

Adios [illegible]

[illegible] cirujano a [illegible] Arrese

año 1689

En la Villa de Maruzabal, y en el pueblo [illegible] dia domingo a trece de Febrero del año de mil [illegible] ochenta, y nueve los sres vecinos, y concejo se [illegible] gun lo tienen de uso, y costumbre para tratar, espedir, y liberar los negocios tocantes a la dha Villa, en el qual fueron, y hallaron presentes los sres Antonio de Anorbe, Martin de Astrayn Alcalde, y regidor de ella, D. Carlos de Vergara, y [illegible] Gabiria, Joaquin de Ardanaz, Martin de Yturrun, [illegible] Perez, Pasqual de Sabalza, Marcos de Zabaldica, Mar[illegible] de Ayerra maior, Valentin de Yguzquiza, Esteban de Lam[illegible] bos, Juan de Sanmartin, Migl de Urrutia, Fausto de Armendariz, Juan de Yrurzun, Martin de Zuasti, Ju[illegible] de Auinçano, Pedro de Astrayn, Pedro Vidaurre [illegible] Lezana, Martin de Elordi, Martin de Aierra [illegible] de Ardaiz, Juan de Ollo, Esteban de Puy, Migl de Ar[illegible] goyen, Fermin de Osteriz, Ricardo del Puy, Juan de [illegible] raiza, Juan de Ybanez todos vecinos, y habitantes de dha Villa, y segun dijeron la maior parte de ella concejo hac[illegible] te, y celebrante, y los pntes formando por si, y por los ausentes, por quienes prestaron capcion de rato grato, y [illegible] catum soluendo, y estando assi todos juntos, propuso, y el dho sr Alcalde, considerando los pocos medios, q algunos particulares tienen de poder satisfacer al cirujano las cura[illegible] nes de tumores, carbuncos, y Aceras, y otras, q acontece[illegible] chas veces en la forma, q aora se paga, dejan de acu[illegible] y procurando las conueniencias de todos los vecinos, y [illegible] tes vean, si gustan de q se conduzca a Pedro [illegible] estro cirujano por el tiempo, q les pareciere a sus [illegible] con el salario, q pareciere conuiniente, y assi vean [illegible] de q se tome forma, y oida la dicha proposicion, [illegible] nimes, y conformes, q vienen, en q los sres Alcalde [illegible] hagan la dha conducion con el dho Pedro Arrese por [illegible] tres años, y con el salario de cinqta [illegible] de trigo, los quales [illegible] de dar recogidos por dha Villa [illegible] queda lleuo [illegible]

Poder q [illegible] Vospa

...dir cantidad alguna p.r ningun genero de curacion,
...grias, aiudas, ni otra cosa, escepto las de mano airada;
para lo qual, y hacer la es.ra q. conuenga con el dho
Arrese con las fuerzas, condiciones, y grauamenes
q. pareciere a los dhos s.res Alcalde, y regidores presen
tes, y venideros les dan todo su poder cumplido con
franca, libre, y general administracion, y sin limitaci-
on alguna p.r todo lo q. sus mrdes hicieren, obraren, otor-
garen, y negociaren en virtud de este poder lo auran,
y tendran p.r bueno, firme, y a perpetuo valedero
aora, y en todos tiempos, y prometen, y se obligan
con sus personas, y bienes, muebles, y raices, auidos, y
p.r auer, y me requirieron a mi el dho es.no haga
auto publico de ello, y yo de su pedimento lo hice
assi siendo a todo ello presentes p.r testigos Juan
de Lavalde, y Carlos Ventura de Echeuerria residen-
tes en dha Villa y p.r los q. sauan y en fee de ello
...o el dho es.no q. de fe conozco a todos =
Dos tan dixeron q. ademas de dho trigo se le
aian de dar cinq.ta cant.s de mosto y que aquellos los ma
de recoger el dho arrese a sus espensas y p.r su
riesgo =

Antonio de Anorbe — Don Car.s de
Francisco Perez — Vergara Gabirrias

Juan Min.o de Ardanaz
Abaysaro — Carlos Ventura
de Echeuerria

Marcos de Zabaldica — Pedro de Arrese

Ante mi Joseph de Irurarrena
y Casas

[illegible] los reparos del molino y se ben[illegible] la piedra del molino [illegible]

1689=

En la Villa de Muruzabal, y en el puesto acostumbrado a cat[illegible] de Febrero del año de mil, seiscientos, ochenta, y nueve [illegible] calde, jurados, vecinos, y concejo de la dha Villa se juntaron [illegible] lo tienen de costumbre para tratar los negocios tocantes a la dha Villa, en el qual fueron, y se hallaron presentes los Sres Antonio Añorbe, y Martin de Astrayn, Alcalde, y regidor, D. Carlos de Verg[illegible]ra, y Gabiria, Fran.co de Garralda, Martin de Viurrun, Juan de Yrisarri, Fran.co Perez, Martin de Aierra, Marcos de Zabaldica, Pas[illegible]qual de Sabalza, Sebastian Perez de Assiayn, y Juaquin de Arda[illegible]haz, y Abaygar

todos vecinos de la dha villa, y segun se hiço relacion la mayor parte de ellos concejo haciente, y celebrante, y los presentes firmando por si, y p.r los ausentes, p.r quienes prestaron capcion de rato grato, et iudicatum soluendo; y estando assi juntos, el dho S.r Alcalde propuso a sus mrdes, q. como les es notorio, el molino farinero de la dha Villa necesita de diferentes reparos, como son una rueda nueba con sus cocharros, la puerta de ella, la solera, y juntam.te leuantarle la presa, retirando aquella en distancia de quatro baras; para sele de el golpe necesario a la agua, q. baja al dho molino, y juntam.te la sangradera con su paredon de piedra, maderas, y otros reparos, q. necesita aquel, p.r cuia causa se teme dejara de moler, sino se occurre al remedio de hacer los dhos reparos, y q. si gustan se tome el temperamento de q. se venda la piedra, q. tiene la dha Villa, q. no es de prouecho en el paraje, en q. se halla junto a las quertas, q. antiguamente era molino, y q. con su procedido se acuda a los dhos reparos con la breuedad posible respecto de las pocas rentas q. tiene la dha Villa, y oida la dha proposicion dijeron Unanimes y Conformes q. reconocen la Utilidad especial q. se sigue [illegible] y sus Vez.s de que se despache la dha piedra y q. se [illegible] gan dhos reparos de lo procedido de dha piedra y de [illegible] rentas de dha V.a y a q. no se pierda dho molino [illegible] a ello se acuda al R.l Consejo y se pida permiso [illegible] do lo referido y conzedido aquel se executen [illegible] agan dhos reparos q. consideran conviene assi [illegible]

24

para q̃ hiciesen la conducion a Simulano q̃ tiempo de
tres años y q̃ esta conduc.on de Cinquenta Robos de trigo
en cada Sno dellos pagados aquellos y lo q̃ montare cada
un año q̃ el primero sera y se tiene y numero de Cam
los que se le an de dar Robos q̃ dha Villa en
quanto aiga y los dos años siguientes a los mismos dha q̃
dos, motivos algunos con la costas de su Cobranza y ademas de
ello, Cinquenta Cantaros de Aceite de Oliva aquellos por dho
Pedro de Arzese aia de traher en cada Sno año q̃ el mes de Sep
q̃ el primero sera el de Sete q̃ este año y los dos siguientes a
los mismos Plazos y Condic.ones y declaraciones y gravamenes
siguientes ==

Prim.e que dho Pedro de Arzese tenga obligac.on de asistir
a los enfermos q̃ hubiere en la dha Villa durante los dhos tres años
assi de vec.os como de habitantes de todo genero de persona y q̃ siempre
y quando q̃ le embiaren a llamar aia de venir a visitarlos y cu
rarlos y en caso faltare a ello, los tales enfermos puedan traer cirujano
a costa del dho Arzese y en caso q̃ este estuviera en
fermo aya de poner cirujano aprobado habil y suficiente para
el ministerio de dha curac.on ==

Item q̃ el dho Pedro Arzese aya de estar obligado p.r si y sus criados de
sangrar, echar ventosas, ayudas, y todo genero de curac.ones de tum
res, canceros, llagas, ulceras, carbuncos, y todo lo demas q̃ se ofre
ciere, sin q̃ pueda pedir ni llevar cantidad alguna, mas de la
sobre dha pension, escepto de mano aiuda q̃ los q̃ tuvieren hecha
de este genero tenga libre disposicion de poder pedir a las personas
que hicieren aquella la cantidad que mereciere y lo que no
cumpliere con ello tenga la misma pena q̃ se refiere la sobre
dha clausula ==

Item q̃ el dho Pedro Arzese tenga obligac.on de afeitar por medio de
criados a todos los vec.os y habitantes de la dha Villa sin q̃ pue
llevar mas cantidad q̃ la sobre dha condicion y a mayor abun
miento tenga obligac.on de poner un criado para el dho efecto q̃
estar en una de las casas de la dha Villa de Murcia q̃ se
re señalada p.r los dhos S.res Alcalde y regidores los meses q̃
Noviembre, Diciembre, Enero, y Febrero y q̃ este en ella

quisieren afaitarsen dos dias de fiesta en cada uno de los quatro meses desde las doce horas de medio dia hasta las quatro de la tarde, y en los ocho meses restantes de cada un año tenga oblig.n assi mesmo de tener al dho criado en dha casa en dha hora de ocho a ocho dias un dia, y caso faltare a ello tenga de pena el dho Arrese un real p.r cada vez =

Item es condicion, q. no entren en la dha conducion de los cinq.ta robos de trigo, y cinq.ta cantaros de mosto no ayan de entrar los criados, q. estuvieren sirviendo en la dha villa, aunq. sean naturales de ella; sino q. el dho Arrese pueda pidir a los tales la pension, q. pareciere justa; y en caso sucediere, q. los tales, q. estuvieren sirviendo en la dha villa, y fuera de ella, siendo naturales de esta dha villa, vinieren enfermos a casa de sus padres con qualquier genero de enfermedad, ecepto la de mano airada, tengo oblig.n de assistirles, como a los demas ve.os sinq. les lleve cantidad alguna mas, q. la pension de los dhos cinq.ta robos de trigo, y cinq.ta cantaros de mosto, y el dho Pedro Arrese dijo admite esta es.ra en su favar, y promete, y se obliga con su persona, y bienes, muebles, y raices, dros, y acciones, avidos, y p.r aver de cumplir en todo, y p.r todo con las condiciones de esta es.ra y caso contrario de pagar las penas en ella referidas con todas las costas, daños, intereses, y menoscavos, q. p.r razon de ello se le siguieren, y recrecieren a la dha villa, sus ve.os y habitantes =

Item los dhos S.res Alcalde, y regidor tanto en su propio nombre, como en el de los demas ve.os y habitantes en virtud de la facultad, q. se les dio p.r el dho poder prometen, y se obligan con sus personas, y bienes, muebles, y raices, dros, y acciones, avidos, y p.r aver de darle al dho Pedro Arrese los dhos cinq.ta robas de trigo en cada uno de los dhos tres años, recogido en un aposento en esta dha villa a sus espensas ellos en su tiempo, y los Alcalde, y regidores ~~en su tiempo~~ q. fueren de la dha villa en los años venideros en el suio para el dho mes de Agosto, o fin del de cada un año, q. el primero sera el de este pnte año y los dos sig.tes al dho plazo sin otro alguno con las costas de su cobranza, y los dhos cinq.ta cantaros de mosto aia de cobrar el dho Arrese p.r si, o terceras personas a sus espensas; sinq. los Alcalde, y regidores tengan oblig.n de recogerselo =

q. los dhos tres años de la dha conducion, se advierte, empezaron

correr desde ultimos de Agosto del año de ochenta y ocho, y
acabaran en semejante dia del año de noventa y uno, y todas
las dhas partes para q. sean compelidos a lo q. quedan obligados
dieron todo su poder cumplido a todos los jueces y justicias de su
Ma. Mag. en forma de re iudicata, y sentencia definitiva
juez competente passada en authoridad de cosa juzgada, de q. no
lugar a apelacion, suplicacion, ni otro remedio alguno, a cuia
jurisdn. se sometieron, y renunciaron su propio fuero, juez, jurisdi-
cion, y domicilio, y la ley si convenerit de iurisditione omni-
um iudicum, y assi lo otorgaron, siendo a todo ello pntes p.r testi-
gos D. Carlos de Vergara Zabiria ve.o de ella, y Carlos
Ventura de Echeverria Sacristan de la misma villa, y
firmaron los q. sabian, y en fee de ello, y de q. conozco
a todos yo el dho es.no = Valga lo sobrepuesto = ru = no
valga lo borrado = llagas = en su tiempo =

Antonio de Anorbe
Don Carlos de
Vergara Zabiria

Pedro de Alarcon
Carlos Ventura
de Echeverria

Ante mi
Joseph de Irivarren
Cassaed

auto de reconocim.to de pesos y medidas

En la V.a de Muruzabal a veinte de fe.o de mil
seis.os ochenta y nuebe los s.res Ant.o de Anorbe alle Mar.o de
Yurrun Regidor cavo y Marco de Zabaldia Regidor se
dha V.a cumpliendo con la obligacion de su oficio hicie
la visitta de pesos y medidas de la Carnizeria en casa de Fe-
orzaiz q. bende la carne en dha V.a la de pescar merce
q. lo bende barbara de S.n Joan la de la taberna de dha
en casa de Fran.co Perez y a Mig.l de Yurrutia Errazq.
y todos los pesos y medidas de los suso dhos se allaron buen
y de bastante medida q. la qual se dieron q. buenos

[illegible] a dha barbara el peso de media libra se le
apercebio le tenga para el dia de zeniza pena de [illegible]
[illegible] para que dello conste se hizo este auto siendo tes-
tigos [illegible] Juan de Labalde residentes en dha Villa
[illegible] que fauian y en fee dello yo el dho escrivano

Antonio de Anorbe — Marcos de Zabaldica

Ante mi — Joseph de Yruarren
Cassal

Posturas de la Carniceria menudos y taberna desde san Juan del año de 89 asta semejante dia de 90 =

En la Villa de Muruzabal y en el puesto acostumbrado Do-
mingo a veinte y dos de Mayo de mil seis.os ochenta y nueve
los señores Antonio de Anorbe alcalde Martin de Yturrun Regidor
Cauo y Marcos de Zabaldica Regidor segundo de dha Villa
cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en
arrendamiento y candela las provisiones de la Carniceria de
dha Villa; los menudos y taberna; auiendo tocado la
campana de la Yglesia Parroquial de dha Villa
y apercebiendo diferentes bezes para lo qual se en-
cendio candela para ver si auia alguna persona que hiciera
postura y estando assi ardiendo aquella parecio Juan Ybanez
residente en esta dha Villa y dixo pone postura en la pro-
vision y abasto de la Carniceria de dha Villa con obligacion
de prober todo el año ~~la libra de~~ es que empezara a correr
desde el dia de San Juan de Nobiembre año asta bispera del dho
dia del año de nobenta con las condiciones del año
pasado la libra de Carnero todo el año a R.s y medio
y sus menudos a tarja y media y con que los libranos de Carne-
ro tan solamente se auian de pescar a precio de [illegible] la obeja

de su tiempo a Real, sus menudos a veinte Cor.s el Arroz
en su tiempo tambien a cinco tarjas sus menudos a veinte
cornados la baca tambien en su tiempo a tres tarjas
con doze du.s de arren.n pagados a dha V.a y en su nom.
a su depositario y sus mercedes de dhos s.es alle y Reg.
admitieron dha postura con q. corra el veinteno y
se remate aquel el dia treze de Junio primero
bimiente de be año y q. se despachen carteles en la
forma y a los puestos acostumbrados y el dho Ybanes
continuo en el veinteno y dia del remate de dha
provision y aunque se encendieron p.a los menudos
y la provision de la taberna diferentes candelas y se
apercebio diferentes vezes no ubo q.n hiciera postura alguna
y para q. dello conste me requirieron a mi el dho ed.no aga auto
publico de lo sobre dho e yo lo hice asi siendo a todo
ello p.tes q. tes.s Gaspar de Jauregui y Ju.o de de Arraiza
vez.s de dha dha V.a y p.r los siguientes y en fee dello
yo el dho ed.no = no se lea lo borrado = la libra del q.

Antonio de Anorbe Marcos de Zabaldicas
Gaspar de Jauregui

Ante mi Joseph de Arriaran
y Cassaed

Junta sobre Cose
siga el pleito
con D.n Ag.n
de Echalaz
sobre esempzion

En la Villa de Muruzabal a veinte y ocho de Mayo de
mil seis.s ochenta y nueve estando juntos y congregados en
puesto acostumbrado los s.es alles jurados vez.s y Consejo de
V.a para tratar espedir y deliberar los negocios tocantes
a la Villa en el qual fueron y se allaron p.tes los s.es

6 4

Villa Resuelben en q parta pens.a a la Ciud. de Jaen
y se aga con articulo y se oponga la dha V.a a
a quien le toca y se siga a sus espensas aciendo disci
pa en nom.e de dha V.a y demas de Ligencia y
necesarias asta obtener sen.a a su favor y me requiri
ran a mi el dho ed.no aga auto publico de lo suso dho
yo lo hize assi y lo firm.on los q se siguen y en fee
dello yo el dho ed.no = no se lea lo borrado = q no = y leaselo
lo dispuesto = Gaspar de Jaureguy = Mr. de Erize = q soldado con los demas
q le a tocado para la formaz.on de los quatro tercios q se an lebantado q mandado
del S.r Virrey =

Antonio de Anorbe — Marcos de Zabaldica

Don Carlos de Vergara Gabiria — Sebastian Perez de Assiaya

Fran.co de Garnalda — Juan de Yrissarri

Juan de Ost — Gaspar de Jaureguy

Francisco Perez — Martin de Herize

Ante mi — Joseph de Iriarte Ca.no y Casa

auto de reconocim.to de pesos y medidas

En la Villa de Muruzabal a treze de Julio de
mil seis.s ochenta y nueve los S.s Ant.o de Anorbe alcalde
Mar.n de Yuarun y Marco de Zabaldica alle y Regidores
de dha V.a cumpliendo con la obligaz.on de sus oficios y con
lo dispuesto q las leyes de este Reyno y ordenanzas Real
fueron con asistencia de Jph. de Vidaurre su bolsero
a la Casa de Pedro Arzaiz Cortador de dha V.a donde se
repesaron los pesos con q vende la Carne y se hallaron a
defectuosos las pesas de la libra y media libra y se le apercivio
dentro de una ora los refine y los ponga cavales con

Reuimiento que no cumpliendo con ello se executara la pena de dos ducados sin remission alguna y aunque se fue a las cassas donde se acostumbra hazer bisita y no se hallo cossa defetuosa y para que dello conste se hizo auto siendo testigos Martin de Zoldi residente en dha villa y firmaron los sig.s

Antonio de Anorbe Marcos de zabaldica

Ante mi Joseph de Yrurarren
Escrivano

En la villa de Muruzabal a siete de Agosto de mil seis.s ochenta y nuebe los s.s Alcaldes jurados y dez.o y Conzejo

Auto de reconocim.to de pesos y medidas

En la villa de Muruzabal a diez y siete de octu.e de mil seis.s ochenta y nuebe los s.s Antonio de Anorbe alc.e Man.l de Yurrun Regidor Cavo y Marcos de Zabaldica Regidor segundo de dha v.a cumpliendo con la obligaz.n de sus oficios con asistencia de mi el Ess.no infraes.o y de Ju.o de Vidaurre su bolsero fueron a la cassa de D.n Pedro de Arzaiz Cortante, a la de barbara de S.n Juan q.n bende la provision de pesca merceria a la de Sebastian Perez de Asiain q.n tiene la provision y abazo de la taberna, a la de Mig.l de Yrurtia Errero a Man.l de Cardenaz y Man.l de Zoldi tejedores de lienzo para efecto de reconozer los pesos y medidas y baras y pesarlas en raduras a l dho Yrurtia y aviendo

echo con especial cuidado todos se allaron buenos y no
ubo cosa q reformar y para q dello conste se
asento p.r auto y lo firmaron los siguientes a una con m.r
el dho d.r

Antonio de Anorbe Marcos de Zabaldica

Ante mi Joseph de Iruarren y Cassa

Nombram.to de ausenciero.

En la Villa de Muruzabal a once de Nobrien del año de
mil, seiscientos, ochenta, y nuebe los S.res Alcalde, jurados,
vecinos, y concejo de ella se juntaron en el puesto acostum
brado, segun lo tienen de uso, y costumbre de se juntar p.a
tratar, espedir, y deliberar los negocios tocantes della; aui
endo hecho tocar la campana de la Yglesia parroquial
de ella, en el qual fueron, y se hallaron p.ntes los S.res
Antonio de Añorbe Alcalde, Martin de Viurrun Regi
dor cauo, y Marcos de Zabaldica regidor segundo de
ella, D. Carlos de Vergara, y Zabiria, Fran.co de Gar
ralda, Sebastian Perez de Assiayn, Martin de Erice,
Fran.co Perez, Martin de Aierza, Martin de Astrayn,
Juan de Yrisarri todos ve.s de la dha V.a y concejo hacien
tes, y celebrantes, y los p.ntes firmando por si, y por
los ausentes p.r quienes prestaron caucion de rat
grato, et iudicatum soluendo, y estando assi todos junto
propuso, y dijo a todos los dhos concejantes el dho S.r Al
calde q a la dha Villa y Concejo toca como patrona y ha
ga q es de la Yglesia Parroquial della el nombre
cada un año sacristan de la dha Yglesia Parroq.l

y juntam.te ausenciero de las tres ausencias de los tres bene
ficios de la dha Yglesia parroquial para el mayor ser
bicio de Dios su culto divino y alivio de los vez.os
y avitantes della y q assi bean y determinen sus mer
cedes a quien justan nombrar por tal ausenciero de dhas
tres ausencias y juntam.te la dha sacristia y oido todos
dha proposicion dhanimes y conformes nomine discrepan
tes dixeron q nombran por tal sacristan para el año
de noventa de dha sacristia con las combiniencias
acostumbradas y con las rentas y condiz.es q otros años
para lo qual se le entregaron las llaves de dha sacris
tia al dho Carlos Ventura de Echeberria por la
dha Villa q los rezevio y se obligo a servir dha
sacristia en dho año conforme otros años pena de
costas y daños y en quanto al nombramiento de las
tres ausencias resolvieron sus mercedes en que se difiera
aquel para el tiempo q les pareciere por quanto al pnte
ay poco servicio en dha Yglesia y se desea tener
dos sazerdotes para mayor consuelo de todos y quando
no sean dos se busque un sazerdote confessor =

nombram.to de sacristan

nombram.to de depositario

y luego en siguiente el dho S.r Alcalde propuso y dixo q dho Man.l de Erize
cumple por Navidad primero biniente deste pnte año los dos
años de su depositario q son los de ochenta y ocho y el pnte
es preciso nombrar dos pers.as conforme a costumbre la dha
Villa para q dellas elija el R.l Consejo el q le pareziere
ser abil para q sirva dha depositaria en quien
prebengan las rentas de dha Villa los años de noventa
y noventa y uno y oida la dha proposiz.on dixeron un
animes y conformes nomine discrepante q desde luego
por este auto y su tenor proponen al dho R.l Consejo por per

todos Vezinos de dha Villa y segun se dixo de las tres partes las
y mas Conzejo aciente y celebrante y los presentantes firmando
de si y por los ausentes por quienes prestaron Capzion de rato
grato ed judicatum solbendo y estando assi todos juntos
propuso y dixo dho Dn Alcalde a dichos Sres Vezinos y Conzejo
que como consta por el auto de data de onze de nobiembre
del año pmte de ochenta y nuebe se dexo de probar las ausencias
de dha Villa por ~~[illegible]~~ no auer disposizion para ello y agora
pareze que aiguno pretenda las dhas ausencias y assi bean y deliberen
sus mercedes lo que se deuia executar y oida la dha
proposizion dixeron y resolbieron sus mercedes que se bote
y fue botandose en la forma dicha y los dhos Sres alle
y Regidores Pasqual de Zabalza Marn de ~~[illegible]~~ Arrieta
Gaspar de Jauregui nombraron por ausenciero de las dos
ausencias de los beneficios de esta dha Yglesia a Dn Juan de
Ezcurra presbitero con las rentas y emolumentos perte
necientes a dhas dos ausencias y los dhos Dn Carlos de
Vergara Sebastian Perez de Arriaga y Juan de Otazu dieron
sus botos de dhas dos ausencias a fauor de Dn Miguel de
Monreal tambien presbitero que a empezado a serbir
dhas dos ausencias con las rentas y emolumentos pertenecien
tes a dhas dos ausencias y el dho Marn de Astrain dixo
que reserba su boto en quanto dhas ausencias por quanto no tenia
juntado todos los Vezinos y que quando se juntaren todos re
solberan dellos lo que se deue azer y todos vnanimes
conformes nomine discrepante dieron vna de las tres
ausencias de dhos beneficios a Dn Carlos Ventura de Echeberria
presbitero natural de esta dha Villa [illegible]

Con las rentas pertenecientes a dha ciud. desde
el dia de Mar.n mas zerca pasado de este año con q
ambos los arrendadores q fueren paguen rata q cant.
la limosna de las misas q se an zelebrado en dha
Yglesia por Dn Andres de Morondo asta el dia de oy
y a q dello conste me requirieron a mi el dho escno
aga auto publico dello y yo lo hice assi lo firmaron los
sus.es a una con mi el dho escno no se le a lo borrado = ne
Murrun = y lea se lo sobrepuesto = pnte de = dos =

Antonio de Anorbe — Marcos de Zabaldica

Gaspar de Jaregui — Don Carlos de Vergara Labiria

Sebastian Perez de Assaya — Juan de Otazu

Ca Mtemy — Jose de Irurrenta Castaño

Auto de auer echo la limpia del monte

En la Villa de Muruzabal a veinte de Dez.e
de mil seis.s ochenta y nuebe los s.s Antonio de Anorbe
Mar.n de Murrun Regidor cauo y Marcos de Zabal-
dica Regidor segundo cumpliendo con la obligaz.n
de sus oficios hicieron parezer a Esteban de Puy Mar.n
de Tierra me.r Pasqual de Zabalza y Jn.o de Ca
Mar.n Vez.s de dha Villa a efecto de q aganla
declaraz.n de la limpia de los montes de la dha Villa
q.e auiendo parezido mediante juram.to q prestaron
en la bara del dho s.r Alcalde en forma de dro

dixeron q con orden de su mercedes en concurso
de otros mu. vez.s y auitantes fueron dho dia a los
tres montes desta dha villa y en ellos se ocuparon
todo el dia en la limpia de los arboles de dhos
montes assi los mozos como los mayores arboles q
reconocieron tenian necessidad para q dellos conste
me requirieron a mi el dho escno aga auto publico
dello y yo lo hize assi siendo a todo ello pnte. q
ses. Fran.co Perez y Mar.n de Zuasti vez.s
residentes en dha villa y fin.a los sig.tes en fee dello
fin.o yo el dho escno

Antonio de Anorbe — Marcos de Zabaldica

Francisco Perez

Martin de Zuasti

Ante mi — Joseph de Iruarren

Reconocim.to de los mojones

En la dha villa el sobredho dia mes y año ante
mi el escno y de los tes.s abajo nom.s fueron pnte. los s.s
Antonio de Anorbe Alcalde Mar.n de Iturrun Re-
gidor Cavo y Marcos de Zabaldica Regidor segun
dixeron q sus mercedes nombraron a Fran.co Perez
y Pedro de Garcolaz vez.s desta dha villa para q reconoz-
cen los mojones desde la Arun berria asta la Ezcaya

y a sebastian Perez de Asiain y a Juº Ricardo
del Puy desde el dho paraje de Larunberria
asta el Camino de Uterga y Juº de otazu y Bale
riano de Garralda tambien vezº de dha Vª des
de el dho Camino de Uterga asta Lazcairua
y hiciesen la declaracion del estado dellos que
allandosen pntes dixeron que con orden de sus mer
cedes an reconozido los mojones el dho Perez
y su compañero desde el dho paraje de Larun
berria dando la buelta por una termin y maizgaña
asta el dho paraje de Maizgaña Lezcairua
y allaron que todos los mojones de dho paraje se
allan bien afijados y los señalaron en la forma
acostumbrada excepto dos que se allan en tierra
en el dho paraje de una termin el uno en la pieza
de Dn Carlos de Vergara y el otro en la pieza de
nra Sª de Unate; y los dhos Sebastian Perez de
asiain y su compañero dixeron reconocieron desde
el dho paraje de Larunberria asta el dho ca
mino de Uterga y todos los que se allaron en dho
paraje se allaron firmes sin necesidad de refor
mar cosa alguna; y los dhos Juº de otazu y su
compañero desde el dho camino de Uterga dan
do la buelta por el terno de auriz piezas con rexiles
de dha Vª asta Lezcairua y allaron dhos
mojones buenos y firmes sin necesidad de re
formarse cosa alguna y para que de ello conste

me requirieron a mi el dho ed.o aga a
blico dello Cyo lo hize assi siendo a todo
p.nte q.e tes.os fausto de Armendariz y Sebast.
an de Yturain y fr.n los sig.tes aun con mi
el dho ed.o no se le hizo borrado = mar
gana =

Antonio de Anorbe — Marcos de Zabaldica
Juan de Estazu

Francisco Perez

Ante mi — Joseph de Yruarren
casa ce

En la Villa de Muruzabal a diez y siete de He-
ne del año de mil, seiscientos, y nouenta los
s.res Antonio de Añorbe, Martin de Viurrun,
y Marcos de Zabaldica Alcalde, y regidores de
ella; cumpliendo con la oblig.n de sus oficios
nombraron por guardas de los terminos de la
dha Villa para este ponte año a Pedro Orzaiz p.r
la casa de Marco de Armendariz, q.e la esta posseien
do el dho Orzaiz p.r via de arrend.n y a Esteuan del
Puy p.r la casa de Martin de Vreta, vecino de la
Villa de Obanos, y a Martin de Zuasti por la casa
de D. Carlos de Elso, y Arbizu V.o de Artazcoz:
assi bien nombraron por vedores de los terminos
y campos de ella para efecto de estimar los daños
q.e se hicieren en los montes, y heredades

ella a Martin de Astrayn, y Juan de Yrurzun ve-
cinos, y residentes en ella; y para q. puedan entrar
a la custodia de dhos terminos dhos guardas les
recibio juram.to en forma debida de dro, q. doy fee
para q. so cargo aquel cumplan con la oblig.n
de guardar dhos montes, viñas, panificados,
prados, y desas bueyerales de dha Villa; y
los priuilegios, y essenciones, q. tiene aquella
con los lugares circunuecinos, y facerias con-
forme lo han vsado, y acostumbrado en dha Villa,
quienes absoluiendo el dho juram.to ofrecieron
de hacerlo assi, y fueron apercebidos para q.
hagan las manifestaciones de los q. aprendie-
ren en dhos daños luego, q. los hicieren con
apercebim.to q. haciendo lo contrario, pagaran
de sus casas; y para q. de ello conste me requi-
rieron a mi el dho es.no haga auto publico de
ello, y yo de su pedim.to lo hice assi; sien-
do pntes p.r testigos D. Bernardo Ga-
rate Presbitero Capellan de Nuestra seño-
ra de Arnotegui, y D. Martin de Lauayen
estudiante residente en Vterga.

Antonio de Añorbe — Marcos de Zabaldicaz
Don Ber.do de Garate — Martin de Lauayen

Ante mi — Joseph de Arriaran
Casa

sobre el salario del Sr. de Aguinta

En la Villa de Muruzabal y puesto a costumbrado a primero de Marzo del año de mil seis.os y noventa los S.res Antonio de Anorbe y Fran.co Perez Alcalde y Regidor della cumpliendo con la obligaz.on de sus officios hicieron juntar a sus Vez.os como lo tienen a uso y costumbre de se juntar para tratar espedir y deliberar los negocios tocantes a dha V.a en el qual fueron y se allaron p.ntes D.n Carlos de Vergara Gabiria Fran.co Garralda Gaspar de Jauregui Ju.o de Irisarri Marcos de Oscariz Marcos de Zabaldica Pasqual de Zabalza y Mar.n de Astrain Vez.os desta dha V.a segun se hizo relaz.on de las tres partes las dos y mas consejo a cientes y zelebrantes y los presentes firmando p.r si y p.r los ausentes p.r q.nes prestaron capzion de rato grato ed judicatum solvendo y estando assi todos juntos propuso y dixo dho S.r Alcalde a dhos Vez.os que les consta a sus mercedes p.r auto otorgado en junta se resolvio en q.e el S.r Ed.no del Ayuntam.to q.e fuere desta dha V.a no se le diesse mas salario en cada un año mas que dos cargas de trigo como pareze de el q.e se alla en los libros de dha V.a y tratando de q.e tubiesse subsistencia aquel an procurado buscar ed.no de ayuntam.to y no an allado q.e la sirba p.r la cortedad del salario y la mucha asistencia q.e necesita p.r cuia razon el año pasado de ochenta y siete con consentimiento de sus mercedes p.r auto en forma se condujo p.r tal S.r del Ayuntam.to a Mar.n de Larramzan ed.no R.l Vez.o de la Puente con salario de tres cargas de trigo como pareze del auto q.e assi bien se allan en dho libro y al delante los años de ochenta y ocho y ochenta y nuebe a servido el S.r Ed.no Infraes. p.r el mismo

larios y se le estan deuiendo dos cargas de trigo de
dho salario y q assi bean y determinen sus mercedes
lo q se deue azer y oida la dha proposicion unani
mes y conformes sin discrepar pers.a alguna dixeron
q de aqui adelante al ed.no de la cuantiam.to q se tiene de
serbir de dha v.a se le den salario en cada un año
tres cargas de trigo y q al ed.no ynfraes.to se le de
satisfaz.on de las dos cargas de trigo q se le estan
deuiendo de pension de los años de ochenta y ocho y
ochenta y nuebe y q se le de libranza en fauor del
depositario para q luego se les pague y me requirie
ron a mi el dho ed.no aga auto publico dello e yo de su
pedim.to lo hize assi y lo firm.on los sig.tes y en fee dello
firm.e yo el dho ed.no q doi fe conozco a todos = no se le a
lo borrado = Sev.a = autto =

Francisco Perez
Antonio de Anorbe
Marcos de Ozcoria
Gaspar de Jauregui
Juan de Yrissarri
Don Carlos de
Vergara Gabiria
Fran.co de Garralda
Marcos de Zabaldica

Ante mi
Joseph de Aruarren
y Cassa

En la Villa de Murguia a Cinco de Agosto de mil setecientos
trado Domingo a Siete de Mayo de mil setecientos
Sres. Alcalde Jurados Cura Parroco Concejo de dha Villa se Juntaron
gun se tienen de Uso y Costumbre de Juntar y Ajuntar en Ayuntamiento
Liberan los negocios tocantes a dha Villa en que se ha de entender
la Cangara de la Yglesia Parroquial della En Conformidad a costumbre
Braba En la qual fueron y se hallaron presentes los Sres. Antonio de
Ynarbe Alcalde Dn Dn Pedro Ygnacio de Arriaran Dn Sebastian Perez de Arcaya
Dn Dn Estanislao Joaquin de Andonaegui y Dn Juan Antonio de Zuazola
Jorjano de Dauregui Maior de la Villa Dn Dn Antonio de Arriaran de
Aldaurre Dn Dn Antonio de Arriaran Dn Dn Pedro Ygnacio de Olea
Dn Dn Pedro Ygnacio de Aguirre Dn Dn Juan de Labalde Dn Dn Estanislao
Dn Dn Dn Manuel de Arbaiza Balentin de Yturriza de Yturriza
Aldaraz Fermin de Otaño Dn Dn Juan de Zarauz y Dn Dn Pedro de Garaicoa
Mayoreno Dn Dn Juan Dn Dn Antonio de Olaeta Dn Dn Dn Pedro de Olaeta
Dn Dn Juan de Mendia Dn Dn Juan de Zarauz y Dn Dn Dn Pedro de Olaeta
Hermenegildo Dn Dn Juan de Arriaga y Dn Dn Dn Pedro de Olaeta D. Dn Pedro de Cruce
Marcos de Ygarza Dn Dn Juan de Ygarza

todos Sres. Ynstantes de dha Villa y segun se hizo Vltad de la Ynstante
parte los dhos Ynstantes y Concejo dezientes y zelebrantes y los presentes
ter Ynstantes Sres. y los ausentes por quienes prestaron Caucion de
Rato grato en Juicio sobre lo y Viendo asi todos Sres. Ynstantes pre
sentes dijeron dhos Alcalde auna con dhos Sres. Regidores que como los
Consta a sus Mercedes de Ynmemorial a esta parte y la encontra
bre de que las procesiones de las Letanias se hazen Ynmediate
bandera de Nra Sra de Arate y Vaya en los Estandartes por dha Villa
de Nra Sra de Aranzazu que esta en Astes. Regidores y el Alcalde de Vara
dho dia a la Yglesia del Convento del Santo Cruz de Puente
la Puente la Yglesia y el tercer dia a las Yglesias de

y Uterga y a la de Mauriz q en cada una dellas no an
distancia de media legua de camino y siendo esto assi el Ill.mo S.r
obispo deste obispado en la ultima visita dexo mandato para q
el Cura y demas sazerdotes de dha V.a no saliesen en las sobre
dhas procesiones fuera de los ter.nos desta dha V.a en perjuicio
del dro de la dha V.a y la posesion en que se alla y q quan
to en la devocion de las sobre dhas procesiones desea dha V.a se con
tinue conforme se azian antiguam.te para q por este medio nro
S.r se apiade favoreziendoles con aquello que les combenga
para su santo servicio assi en los bienes ~~tes~~ espiritrales como
temporales y oida la dha proposicion todos unanimes y conformes
nomine discrepante dixeron q atendiendo a lo sobre dho con
bienen en q se ayan las dhas procesiones como es costumbre
sin yno bar en cossa alguna y q dexando de executar
lo sobre dho seria de grave desconsuelo de la dha V.a sus
vez.s y concejo assi en sus frutos sus ter.nos y todo lo de
mas combiniente a todos y aquellos piden y sup.can al Ill.mo S.r
obispo deste obispado se sirba de mandar sobre ser el dho
mandato y que los Vicario beneficiados y demas sazerdotes
q fueren de la Iglesia de dha V.a sean compelidos a que
se ayan dhas procesiones como se a acostumbrado asta aora sin
yno bar en cosa alguna y en caso q su Ill.ma no mandare
sobre ser se litigante q ter.nos de Jus.a pidiendo la sobre dha
posesion y q la dha V.a sea manutenida y amparada en ella
aziendo el pedim.to o pedim.tos q combengan y sean necesa
rias ante el Juez o Juezes q competentes sean y q aquellas
se siga a espensas de dha V.a como a q.n toca lo sobre dho y para
ello desde luego dan todo su poder cumplido y el q de dro
en tal caso se requiere y es necesario a Jus.a se bebante

Mi merzqueta ante el Tribunal Eclesiastico con la mas
devida veneracion Como mejor de derecho aia lugar
Dize que Como Procurador de Don Juan Balerian de
Garralda natural de esta Villa y Vecino de la Villa
de Tolosa en la Provincia de Guipuzcoa en nombre
y como Marido de Doña Maria Ana de Echeverria
Vecina de esta Villa y natural de la Villa de Ataun
en la Provincia de Guipuzcoa Como mas haia lugar
en derecho parezco ante el Tribunal Eclesiastico
y digo que Por parte de mi parte se ha dado
Demanda ante el Tribunal Eclesiastico de esta
Villa contra Don Gaspar de Zavaleta Vecino de
esta Villa y natural de la Villa de Tolosa en la
Provincia de Guipuzcoa sobre que se le mande
Dar y pagar la Dote que Dejo la Dicha Doña
Maria Ana de Echeverria su Muger difunta
Como Consta de los Autos que Pido y Pretendo
se me Declare por Dicho Don Juan Balerian
de Garralda en el Nombre que Procedo
Por Dicha su Muger Por Dicha Dote
Por Dicho Don Gaspar de Zavaleta
Por Dicho Don Juan Balerian de Garralda

En la Villa de Muruzabal a onze de Mayo de mil
seis.os y nobenta los s.es Antonio de Anorbe alcalde y
Fran.co Perez Regidor seg.do en aud.a del Regidor Cano cum
pliendo con la obligaz.on de sus oficios y con lo dispuesto por
leyes y ordenanzas deste Reyno fueron sus mercedes en com
pañia de Pe.o de Vidaurre su tesorero y de mi el pres.te es.no
fueron a la Cassa de Pedro de Orzaiz cortante para ber
si estaban los pesos y medidas como se deue y a algun defec
to en ellos y assi mismo a Cassa de Mar.n de Zuasti q.e tiene
la provision de la pesca mercería y aunq.e se refirieron
aquellos con especial cuidado no allaron sus mercedes q.e re
formar y para q.e dello conste se hizo auto y lo firmaron
sus mercedes aura con mi el dho es.no

Antonio de Anorbe — Francisco Perez

Ante mi — Joseph de Priuarnen
y Cassa es.no

Auto de reco
nocim.to de pesos
y medidas

En la Villa de Muruzabal a quatro de sep.e del año
de mil seis.os y nobenta los s.es Pasqual de Zabalza y Fran.co
Perez Regidores della en aud.a del s.or Alcalde della cum
pliendo con la obligaz.on de sus oficios visitaron con asistencia
de mi el dho es.no y bolseno la carnicería pesca mercería casas
donde se benden las frutas las del Errador y reconocieron
y repesaron todas las pesas y medidas q.e ay para la
provision y benta del comercio publico y allaron
estar todos buenos e copto una pesa de dos libras q.e se le
allo a Ju.o Ybañez q.e bende fruta q.e se allo faltanle

Alguna cossa q. lo qual se le quito aquel apar-
cejendolo q. no pesse otra bez con pesos defectuosos q. se
ran castigados con rigor y para q. dello conste me re-
quirieron a mi el dho escno. aga auto e yo de su pedi-
mto. lo hize assi y firmo uno de dhos señores q. dijo sauia
escrebir y en fee dello fr. yo el dho escno.

Francisco Perez

Ante mi Joseph de Iruarrez y Cassaldo

Juntas sobre las ausencias

En la Villa de Muruzaual y puesto a costum-
brado dia de ~~S. San Martin~~ doze de nobiembre del
año mil seis.os y nobenta los señores Antonio de Aron-
te Pasqual de Zaualza y Fran.co Perez Altte. y re-
gidores de ella cumpliendo con la obligazion de sus
ofizios dizieron llamar a sus vezinos y conzejo a-
gun le tienen de vso y costumbre de se juntar para
tratar espedir y deliberar los negozios tocantes
a dicha Villa aviendo prezedido el tocar la campa-
na maior de la Yglesia Parroquial de ella en la for-
ma acostumbrada en el qual fueron y se hallaron pre-
sentes los señores Don Carlos de Vergara Gabiria
Fran.co de Gasalda Sebastian Perez de Arsuiaga
Martin de Cruz Juan de Otaza Gaspar de Jauregui

de propiedad ni posesion por quanto dha Vª reconoce
tener bastante serbicio para el culto dibino y para que
dello conste se hizo auto dello y lo firmaron
los sig.tes a una con mi el dho escrivano
y luego en sig.te dho Sr Alcalde propuso y dixo
a dhos Sres Vez.os que como les consta a sus mercedes
es manifiesto el grande y considerable daño que a dha
Vª y sus Vez.os se les sigue y recreze assi para el
serbicio de Dios como para la enseñanza y educa
zion de la dotrina cristiana por no auer maestro de
enseñar a los niños a ler y escrebir y lo demas que
se deue y para ebitar aquellos pareze ser que desea
benir a serbir por tal maestro de escuela de niños Jo
seph de Oses residente en la Vª de Mendigorria y que
bean y determinen lo que fueren serbidos y oida la dha
proposicion unanimes y conformes nomine discrepante
dixeron que desde luego por este auto y su tenor conduzen
por tal maestro de escuela de niños de dha villa
al dho Joseph de Oses con la renta que tienen comu
nicado por dhos Sres alles por tiempo de tres años empe
zando a correr desde el dia que entrare a serbir y se
cumplira cumplidos aquellos en semejante auto
y que para azer la escritura de conduzion desde luego por
este auto y su tenor todos dan todo su poder cumplido
y el que de dro en tal caso se requiere y es necesario
a los dhos Sres Alcalde y regidores para que lo puedan
azer en la forma y con las clausulas que le pa
rezieren con las firmezas que para su validacion se
quiere y obligarse en nombre de dha Vª y sus Vez.os

38

a la paga de la renta q le fuere señalado q des
de luego para entonzes prometen y se obligan todos con
sus pers.as y bienes avidos y p.a aver y con los propios
rentas de dha V.a de aver y tener p.a buenos de auto
y la es.ra en su vir.d echa p.a dhos s.s alle y reg.s y de no ir
ni benir con su tenor p.r ning.a causa ni razon pena de
cortas y daños y allandose p.r el dho Joseph de
Oses admitio de auto a su favor y prometio y se obli
go con su pers.a y bienes muebles y raizes d.ros y acciones
avidos y p.a aver de serbir a dha V.a en el dho ministe
rio de maestro p.r los dhos tres años y de benir a ser
bir a ella den.o de quinze dias de la data deste auto
y de azer es.ra en toda forma y con las clausulas
y condiz.s q dispusieren dhos s.s alle y reg.s pena
de corbas y daños y p.a q dello conste se hizo auto
de todo siendo auto do ello p.r testigos Mn de Guasti
y Mn de Vidaurre residentes en dha V.a y Mn
los sig.s q dixeron saban escrebir y en fee dello
Mn y a ello es.no

Francisco Perez

Antonio de Anorbe

Don Carlos de Vergara Gabiriall

Sebastian Perez de Arraya

Martin de Eyze

Fran.co de Garralda

D. Carlos Ventura de Echeverria

gaspar de juerruguí Joseph de Osses

Juan de otazu Marcos de Ozcariz

Juan de Yrissarriz

Ante mi Joseph de Iturrarte y Casal

En la Villa de Muruzaual a doze dias del mes de
nobiembre del año mil seis, y nobenta

72

En la Villa de Murucabal y dentro de la Sacristia della a treinta de Nobiembre de Año de mil seiscientos y nobenta ante mi el escrivano y de los testigos abajo nombrados parecio presente Don Carlos Ventura de echeberria presbitero y sacristan de la Yglesia parroquial della nombrado por dha Villa como patrona que es della y dixo que la dha Sacristia no lo puede servir por aora por superior respecto de que esta sirbiendo las tres ausencias de los beneficios de dha Yglesia que nominacion echa por dha Villa como tal patrona que assi bien es que cuia razon le es preciso nombrar persona que le sirba aquella condecencia y atendiendo al cuidado y prendas de Joseph de Osses residente al presente en esta dha Villa desde luego que este auto y su tenor nombra al dho Joseph de Osses para que pueda servir dha Sacristia durante la Vobiendo de dho echeberria con las ten.s y emolumentos que le pertenezen a aquella y para ello le entrego los siguientes

1 Primeram.te se le entrego al dho Joseph de Osses una Cruz grande de plata con un bulto de Santo Christo clauado en la dha Cruz tambien de plata, y se aduierte faltan a dha Cruz quatro bultos de plata de los quatro Euangilistas

2 Item otra Cruz menor con su bulto de Santo Christo, y Imagen de Nra Sra todo de plata

3 Item tres calices de plata con sus patenas, y el uno caliz con su patena sobre dorados

4 Mas un caliz, y patena, que suelen estar en la Yglesia de Auriz

5 Item un viril de plata

6 Item un incensario, naueta, y cuchara todos de plata

7 Item dos crismeras de plata

8 Mas una saluilla, y dos binajeras todas de plata

Mas quatro candeleros de azofar grandes, y dos de madera

10 Item un par de hierros para hacer hostias

11 Item unas andas sobre doradas

12 Item dos calderillas de cobre para el lauatorio, y agua bendita

Item un espejo de altura de un palmo y un geme de ancho

13 Item cinco missales uno nuebo, dos medianos, y

14 otros dos viejos, un manual, y dos librillos para conjurar; tres quadernos para Missas de requiem

15 Item tres cruces de madera con sus bultos de santo Xpto y remates de azofar, q. son para conjurar

Mas tres pares de vinageras de estaño

16 Mas dos paces de bronce con sus bultos

17 Item tres campanillas de bronce, dos medianas, y

18 otra pequeña

19 Item cinco aras con las que estan en S. Blas, y santa Lucia

Item cinco frontales pintados a diferentes colores de lienzo

20 Item un terno de damasco colorado de seda con fron-

21 tal entero de lo mismo, y un tafetan colorado sencillo con su ~~un~~ encaje pequeño de oro de largura de tres varas y media poco mas, o menos, y se aduierte q. este terno es entero con capa, y paño da falistol de lo mismo

22 Item otro terno de damasco blanco lo mismo, q. el retro escrito de entero

23. Item otro terno blanco de chamelote de lana con capa; pero no frontal, ni paño de fatistol de lo mismo

24 Item vn terno morado con capa, casulla, y dalmaticas de lo mismo, que es de bufis; y vn frontal morado tambien de chamelote de seda con su encaje pequeño de plata

25 Item dos capas negras; la vna de tercio pelo, y la otra de lana

26 Item vna casulla negra de chamelote de seda

27 Item dos dalmaticas de tercio pelo negro

28 Item vn frontal negro de lana con sus cenefas coloradas de damasco

29 Item quatro mangas coloradas de damasco

30 Item dos casullas verdes de damasco; la vna de seda, y la otra de lana

31 Item vna casulla de damasco ~~verde~~ colorada, y amarillo de seda, q. esta en la Yglesia de Aluriz

32 Item otra casulla de chamelote de seda azul celeste; todas con estolas, y manipulos

33 Item tres vestidos viejos de Nra Sra q. no son de provecho

34 Item dos dalmaticas muy andadas, y rotas moradas de media seda

35 Item dos cajones de madera; el vno para las crismeras; y el otro para la Cruz grande

36 Item vn paño de facistol de vaieta negra nueua

37 Item vna muceta de tafetan doble colorado con sus dos cordones de seda colorada

38 Item once tafetanes de diferentes colores para sobre calices

39 Item dos latriles para el altar

40 Item trece bursas de corporales de diferentes colores

41 Item siete sobrepellices de lienzo; tres grandes, y quatro pequeños

42 Item tres albas nuebas de roan con sus puntas

43 Mas otra q. esta en Auriz ~~quatro~~ de roan sin puntas, o randas ~~medianas~~

44 Mas otra de lienzo con randa

Mas tres albas de Ruan medianas sin puntas

45 Mas cinco amitos nuebos de roan

46 Mas cinco de lienzo, y vno de roan con randa muy roto Vte

47 Item vn cingulo de seda verde

48 Mas seis cingulos de hilo, con el de Auriz

49 Item quatro paños de manos

50 Item veinte, y dos paños, o manteles de altares; catorce de ellos con randas; y ocho sin randas

51 Item ocho ramos con sempres para adorno de los altares

52 Item vn Agnus bordado para delante de la puertecilla del Santiss.mo Sacram.to

53 Item quatro blandones de madera para tener las hachas

54 Item vn hierro para el cirio pasqual

55 Item vnas gradas de madera para subir al pulpito

56 Mas quatro llaues de dha Yglesia, q. son de la puerta principal, de la del coro, sacristia, y arca, donde esta la plata

57 Mas tres llaues del sagrario, pila de bautizar, y de la urna del dia de Juebes Santo

58 Item vna vrna para tener la custodia el dia de Jueues Santo

59 Item vn palio para quando sale de la Yglesia el Santiss.mo Sacram.to

60 Item vna banda de tafetan doblete blanco de Granada con su franja de oro

61 Mas se dio en inuentaria a la misma custodia, q. la

tro escrito vn estandarte de damasco encarnado con quatro borlas, q. es de la cofradia del rosario, y vna Cruz de plata puesta en el remate de dho estandarte

62 Mas se dio en inuentario al dho sacristan; para q. a su cuidado, y custodia estuuiesse vn estandarte de rasilla negra muy ajado con vna cruz de palo, q. dho estandarte es de la cofradia de la Vera Cruz

63 Item once corporales con los q. estan en Auriz, y en el sagrario de esta parroquial; todos con dos paños, y hijuelos cada vno

64 Item doce purificadores

65 Item ocho pañicos de lauatorio

66 Item vna Cruz negra de madera para conjurar

67 Item seis candeleros de madera nuebos pintados de diferentes colores

68 Item vn hierro acerado para hacer formas pequeñas

69 Item dos pares de tijeras para la lampara, cercenar hostias

70 Item dos crismeras, vna con la vncion, y otra con oleo para bautizar

todos los quales dhos bienes, y alajas confesso el dho Joseph de Osses auerlos recebido a su poder en presencia de los S.res D. Sebastian Viurrun de Arlegui vicario de dha Yg.a parroq.l y de los S.res Antonio de Añorbe, Pasqual de Sabalza, y Fran.co Perez Alcalde, y regidores de ella patronos mere

legos de dha Yglesia, y de Fran.co de Garralda
primiciero secular de ella, y de los testigos aba-
jo nombrados; por lo qual le da por libre, y quie-
to de ellos al dho D. Carlos Ventura de Echeuer-
ria y assus derecho y causa obientes por tenerlos a su po-
der querer y voluntad todo lo contenido en dicho ynbentario
que doi fuzo el dicho es.no se le entregaron en mi pre-
sencia y de las dichas personas por cuia razon se obli-
ga con su persona y bienes muebles y raizes derechos y
acziones abidos y por aber de bolber y restituir todo lo con-
tenido en dicho ynbentario al dicho Don Carlos Ventu-
ra de echeberria siempre y quando que me los pediere y
casso contrario de pagar el balor de cada cosa que fal-
tare con todas las costas daños yntereses y menos
cabos que se le siguieren y recrezieren y a mayor firmeza
seguridad paga y cumplimiento de lo sobre dho los dhos
S.res Vicario alle regidores y primiciero secular de dha Ve
y su yglesia Dn Carlos de Vengara Gabiria Sebastian
Perez de Asiain Mn de henize Mo de Irisarri Mn de Ara-
rra y Jn de Otazu Vez.o de la dha V.a zertificados de su
dro en la mayor forma q azerlo pueden y deuen y de dro al
lugar se constituieron y obligaron q abonadores del dho
Joseph de Oses con sus pers.as y bienes los seculares y el
dho Vicario con sus rentas espirituales y temporales
auidos q auer de q en casso q no tubiere q pagar el dho
Oses el balor de todas las alajas q contiene dho
ynbentario o parte dellas los constituientes lo pagar

rande sus propios bienes y hacienda; y el dho Osses se obli-
go de lo suso de la misma obligacion que lleba echa a la ebicion
de los dhos sus abonadores y de sacarle libre a los suso dhos
del dho abono y caso con de pagarle todas las cantidades que
pagaren con todas las costas daños y intereses y menoscabos
que se le siguieren y recrecieren y todos para ser compelidos
a lo que cada uno queda obligado dieron todo su poder
cumplido a todos los jueces y justicias de su Real Mag.d que de esta
causa puedan y deban conocer en forma de rejudicata
y sentencia definitiba de juez competente pasada en auto-
ridad de cosa juzgada de que no a lugar apelacion suplicacion
ni otro remedio alguno a cuia jurisdiccion se sometieron y renun-
ciaron su propio fuero juez jurisdiccion y domicilio y la ley si
combenerit de jurisdiccione omnium judicum y asi lo otor-
garon siendo a todo ello testigos Gaspar de Jauregui
y Juan de Cruze vezinos de esta dha villa y firmaron los
testigos que dijeron no saviran escrebir y en fee dello firmo
yo el dho escrivano que doi fee conozco a todos =

Sebastian Vizarrunde Arlegui — Antonio de Anorbe — Fran.co Per
Martin de Huizi — Don Carlos de Vergara Gabriel
Fran.co de Garralda — D. Carlos Ventura de Echeverria
Sebastian Perez de Arteaga
Juan de Otaño — Juan de Irrisarri
Joseph de Osses — Gaspar de [illegible]
Ante mi [illegible] de Irurrun y Cassa

Auto de auer echo limpiar los montes de esta Villa =

En la Villa de Muruzabal a veinte y dos de Diciembre de mil seis.tos y nobenta los Señores Antonio de Anorbe Pasqual de Zabalza y Fran.co Perez alle y Regidores de esta dha Ev.a cumpliendo con la oblig.on de sus oficios hicieron parecer a Sebastian Perez de Arrazola y Ybañez M.n de Acerna y otros de s.s y asistentes al efecto de la limpia de los tres montes de dha Ev.a y de q.e de que hagan declaracion para que los montes de esta Ev.a y este dia an echo reconocer y limpiar los planzones, y cortar los secos de los arboles viejos para echar las ramas nuebas, y auiendo parecido mediante el Juram.to que prestaron en la bara del Señor alle en forma de dr.o dijeron que con orden de sus mercedes en concurso de dhos mu.s vezinos y auitantes de esta Villa fueron dho dia a los tres montes que tiene la dha Ev.a y en ellos se ocuparon todo el dia en limpiar los arboles, arriba referidos en los que tenian mas necesidad y para que de ello conste me requirieron a mi el dho es.no haga auto publico de ello e yo lo hice assi [illegible] de todo ello p.ntes p.r testigos fuesse de Armendariz [illegible] Juan de Arrazola residentes en dha Ev.a y fuera [illegible] a una con mi el dho [illegible] doy fe conozco a todos no se le a laborado = Fran.co Perez Ve =

Antonio de Anorbe — Francisco Perez

Sebastian Perez de Arrazola — Marcos Lizarraga

Joseph de Irigoyen

Ante mi

93

Año de Reconocim.to los mojones del año 1690

En la Villa de Murruzabal a veinte y dos de Deciembre de mil seis.tos y nobenta ante mi el es.no y de los tes.os abajo nombrados fueron pres.tes los Señores Antonio de Amorbe Pascual de Zabalza y Fran.co Perez y Alte y Regidores y dixeron que sus mes.es ~~nombraron~~ cumpliendo con la obligac.on de sus oficios y con lo dispuesto por Leyes y Ordenan.as deste Reino de reconozer los mojones de los ter.nos de dha V.a desde luego por el auto y su tenor nombran por per.s para el reconocim.to dellos a Sn Martin y Baleriano de Garralda desde la rumberria dando la buelta por el soto y una termin.a asta Lazcarrua; a Ju.o de otazu y Ju.o de Irurzun desde el monte bieso dando la buelta por el camino de Auriz asta Lazcarrua; y a Fausto de Armendariz y Pedro de Garolaz desde la rumberria dando la buelta por sarazua asta el dho monte bieso y abiendo echo parezer sus mercedes a los arriba nombrados dixeron que admitiendo como admitieron el sobre dho nombram.to an bisto y reconocido todos los mojones del dho ter.no en los parajes que ban declarados y los dhos otazu y Irurzun allaron todos los mojones en el paraje que an andado ecepto en la pe eguia a la cabeza de la Viña de Ju.o de Larrea alleron faltar un mojon y los dhos fausto de armendariz y su compañero allaron todos los mojones buenos y los demas arriba nombrados an bisto sus parajes que ban dhos

y todos ellos los allaron buenos sin necesidad
de reformar cosa alguna y para que dello cons-
te me requieren a mi el dho escrivano aga auto pu-
blico de lo sobre dho Yo de su pedimento lo hize
asi y firmaron los siguientes a una con mi el dho escrivano

Francisco Perez

Antonio de Anorbe

Juan de Otazu

Ante mi Joseph de Iruarrez y Cassaca

auto de visita de pesos y medidas

En la villa de Muruzabal a treinta y dos de Dezembre del
año de mil seiscientos y noventa los señores Antonio de Anorbe Pas-
qual de Zabalza y Juan Perez alcaldes y regidores della cumpliendo
con la obligacion de sus oficios y con lo dispuesto por las
ordenanzas Reales deste Reyno con asistencia de Pedro de Vidaurre
bolseno della fueron a visitar la carnizeria pesca merceria
panaderia taberna y errador para efecto de ver si avia al-
gun perjuicio en las medidas y pesos y aviendolos reconocido
con los pesos y medidas de dha villa los allaron todos ellos bue-
nos y con perfeccion sin que aian podido reconocer fraude alguno
para que dello conste se hizo auto y firmaron sus mercedes los que savian
a una con mi el dho escrivano

Antonio de Anorbe

Francisco Perez

Ante mi Joseph de Iruarrez y Cassaca

62

En la V.a de Muruzabal a primero de Henero del año
mil seis.tos nobenta y uno los Señores Fran.co de Garralda ~~Antonio de Anorbe~~
~~Pasqual~~ de Zabalza y Fran.co Perez tem.te de Alle y Rejidores
de dha V.a cump.do con la oblig.on de sus oficios como pa
tronos merelegos que son los vezinos y concejo de dha V.a
de la Yglesia Parrochial de ella hicieron juntar a dichos
vez.os para tratar los negocios pertenecientes a ella que
nombradamente son Sebastian Perez de Assiain An
tonio de Añorbe Gaspar de Jauregui Juan de Otazu
Marcos de Zabaldica, Juan Mar.o de Aurra de Irissarri y Martin de
Ayerra vez.os de dha V.a y segun se hizo relacion de las
tres partes las dos y mas concejo hacientes y celebrantes y
los p.nte firmando por si y por los ausentes por quienes
prestaron caucion de rato grato, et Judicatum solben
do y estando assi todos juntos propuso y dijo dho Señor
tem.te de Alle a dhos Señores vez.os que como les consta
a sus mer.des el ultimo primiciero secular a cumplido el
cargo de tal primiciero de dha Yglesia Parrochial y pa
ra adelante toca la nominacion de ella a dhos vez.os y cum
pliendo con lo mandado por el Ex.mo Señor obispo de este
obispado en que aquella en el sujeto que fuere nombra
do sea para dos años tan solamente bean y deliberen que
persona puede servir el dho cargo de primiciero secular
de dha Yglesia para este p.nte año y el de nobenta y dos y oida
la dha proposicion un animes y conformes nomini discre
pante desde luego por este auto y su tenor nombraron por tal
primiciero para los sobre dhos dos años al dho Señor Fran.co
Perez a quien le dieron facultad para que esse y exerce el dho
cargo segun y como lo an echo los primicieros antecesores y
prometieron y se obligaron con sus personas y bienes a cuido

Y por auer de tener por bueno este auto y de no ir
mi contra su tenor por ninguna causa ni razon pena
de costas y daños y el dho señor Fran.co Perez admitio
el dho nombramiento a su fauor, y se obligo con su
persona y vnes de cumplir con el dho cargo segun
lo an echo sus antecessores, y en siguiente los dhos se
nores concejantes dieron orden al dho señor tem.te de Alle
paraque como primiciero que a sido los ultimos quatro
años paraque pueda concluir y acauar la obra que tie
ne empeçada en la dha Yglesia Parrochial torre y
chapitel de ella y el retejar dha Yglesia y la de auriz
por cuento tiene dispuesto todo el material y requirie
ron a mi el dho es.no hago auto pu.co de lo sobre dho
Joseph de Osses y Juan de Ybañez residentes en la dha
v.a y firm.on los siguientes que dijeron sauian escri
uir, y en fe de ello y de que conozco a todos firme yo
el dho es.no = no se lea lo borrado = Ant.o de Anorbe
y lease lo sob.e puesto = Fran.co de Garralda = M.n de
Herra = Fran.co de Garralda Francisco Perez
Sebastian Perez de Assiaga Antonio de Anorbe Gaspar de Jauregui
Juan de Otazu Juan de Yrissarri
Marcos de Zabaldica Joseph de Osses
Ante mi Joseph de Lamarrena y Casal

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado a pri
mero de Marzo del año de mil seis.os noventa y uno los s.es Dn
Carlos de Bergara Gabiria Pasqual de Zabalza y Fran.co
Perez alle y regidores della cumpliendo con la obligaz.on de sus
oficios hicieron juntar a sus vez.os segun le tienen de uso y cos
tumbre de se juntar para tratar espedir y deliberar los negocios
tocantes a dha Villa en el qual fueron y se allaron presentes
los s.es Antonio de Anonbe Fran.co de Garnalda Sebastian
Perez de asiain M.n de herize Man.l de Mierra Man.l de astrain
Ju.o de Irisarri y Ju.o de otazu todos vez.os de dha V.a y segun
se hizo relazion de las tres partes las dos y mas conzejo acientes
y zelebrantes y los presentes firmando por si y por los ausentes
por quienes prestaron capzion de rato grato et judicatum sol
bendo y estando assi todos juntos propuso y dixo dho s.or Alcalde a
dhos s.es vez.os que como les consta a sus mercedes la dha Villa
hizo nombram.to de sacristan para este presente año como patrona
me delega que es de la Yglesia Parroquial de ella en Joseph
de Oses ~~[illegible]~~ mas.o de escuela de niños de dha V.a que
a echo desistim.to della y se alla dha sacristia sin serbicio por qua
razon allegado el caso de auerde nombrar sacristan para que
tal que fuere nombrado sirba desde oi aquella asta el dia de
S.n Man.l de este presente año y cumpliendo con ello desde luego por este
auto y su tenor unanimes y conformes nombraron por tal sa
cristan de dha Yglesia para el dho tiempo a Ju.o de otazu vez.o
de dha V.a con el salario de los veinte y quatro cantaros de
vino que da la Yglesia las piezas della con todos los de
mas emolumen.tos que le tocaren y pertenezieren ecepto
el trigo que da dha Yglesia que aquella reserban para el dho
maestro con obligaz.on de que aquella la aia de serbir por su

pers.ª con la puntualidad cuidado y educaz.on q. les de
mas sacristanes han servido y con obligaz.on de q. aca
de tocar la campana de dicha Yglesia y a las animas
despues de las abemarias y el dho Ju.º de otazu admi
tio el nombram.to en su favor y se obligo de servir
dha sacristia en la forma referida y con el salario
q. ba dho y de tocar la campana de las animas como
ba dho pena de costas y daños =

Salario del ed.no del aun tam.to reduzido en dinero

Otro si propuso dho s.r Alcalde q. el salario del ed.no
del aun tam.to sea acostumbrado dar diez y ocho robos
de trigo en su especie en cada un año el ed.no ynfraes.to
como del aun tam.to al pnte de dha V.a trata de es
cusarse de servir en adelante no reduziendose
dha can.d de trigo en dinero p.r los yncombinientes
q. ay en la paga de dho salario y q. assi bean y
determin sus mercedes lo q. se deve executar
y oida la dha proposiz.on un animes y conformes no
mine discrepante todos de un acuerdo y parezer dixe.on
q. respecto q. a la Villa no se le perjudica cosa alg.a
en q. se reduzca el salario del trigo a dinero
q. el dho salario del ed.no del aun tam.to de dha
Villa sea (fuesse primero de hen.o de ocho año) y se entienda desde en adelante
en setenta y siette reales pagados aquellos ratta
p.r can.d conforme se sirbiere dha escribania y q.a
dello conste a todos tiempos me requirieron a mi el
dho ed.no aga auto publico de lo sobre dho y yo de su
pedim.to lo hize assi siendo a todo ello pnte q.
tes.d a Josep.a de Ocses y Ju.º Valeriano de Garraleta
residentes en esta dha V.a y Ju.º todos los

88

los q dixe Sn Juan escrevir a una con mi el dho escno aga
~~auto publico de~~ l q doy fe conozco a todos = no se
lea lo borrado = de del dho aga auto publico = os
Pasqua = primero de henero de beaño = balga q q bas obre p.te

Don Carlos de
Vergara Gabiria

Francisco Perez

Sebastian Perez
de Ossaya

Antonio de Anorbe

Juan Garnaldo

Martin de Hinze

Juan de Yrissarri

Joseph de Osses

Mtt Cmy

Joseph de Lamarra
y Cerra

Item, Se le entrego al dho Juan de otazu una
Cruz grande de plata con un bulto de Santo christo
clauado en la dha Cruz tambien de plata, y se adbier
te faltan a dha Cruz quatro bultos de plata de los
quatro Evangelistas =

Allen otra Cruz menor con su bulto de Santo christo
y Imagen de nuestra Señora todo de plata =

Allen tres Calices de plata con sus patenas y el un Ca
liz con su patena sobre dorados

Mas un Caliz y patena que suelen estar en la Iglesia
de Auriz

Allen un biril de plata

Allen un Incensario nabeta y cuchara todos de plata

Allen dos Crismeras de plata

Allen una Saluilla y dos Vinajeras todas de plata

Mas quatro Candeleros de Azofar grandes y dos de madera

Allen un par de Yerros para hacer ostias

Allen Vnas andas sobre doradas

Allen dos Calderillas de Cobre para el Lauatorio y Agua
bendita

Allen un espejo de altura de un palmo y un Jeme de
ancho

Allen Cinco misales uno nuebo dos medianos y otros
dos biejos un manual y dos librillos para conjurar y
tres Cuadernos para missa de requiem

Allen tres Cruces de madera con sus bultos de Santo Xpto
y remates de azofar que son para Conjurar

Allen tres pares de Vinageras de estaño =

Mas dos paces de bronce con sus bultos

47

Iten tres Campanillas de bronce dos medianas y otra pequeña
Iten Cinco aras con las que estan en San Blas y en Santa Lucía
Iten Cinco frontales pintados de diferentes Colores de lienzo
Iten un terno de damasco Colorado de seda con frontal
entero de lo mismo, y un tafetan Colorado ~~de lo mismo~~ sen
cillo con un encaje pequeño de oro de anchura de tres varas
y media poco mas o menos, y se advierte que este terno es
entero con Capa y paño de faristol de lo mismo=
Iten otro terno de damasco blanco lo mismo que el reto
escrito de entero=
Iten otro terno blanco de chamelote de lana con capa
pero no frontal ni paño de faristol de lo mismo
Iten un terno morado con Capa Casulla y dalmaticas de
lo mismo que es de bufi y un frontal morado tambien de
chamelote de seda con un encaje pequeño de plata
Iten dos Capas negras, la una de terciopelo, y la otra de lana
Iten una Casulla negra de chamelote de seda
Iten dos dalmaticas de terciopelo negro
Iten un frontal negro de lana con unas cenefas Coloradas
de damasco
Iten quatro mangas Coloradas de damasco
Iten dos Casullas berdes de damasco, la una de seda
y la otra de lana
Iten una Casulla de damasco Colorada y amarillo
de seda que esta en la Iglesia de Aurin
Iten otra Casulla de chamelote de seda azul celeste
todas con estolas y manipulos
Iten tres bestidos biejos de nuestras Sras que no son de provecho

Iten dos dalmaticas muy andadas y rotas moradas de media seda

Iten dos Cajones de madero el uno para las Crismas y el otro para la Cruz grande

Iten un paño de facistol de baieta negra nueba

Iten una muzeta de tafetan doble Colorado Con sus dos Cordones de seda Colorada

Iten once tafetanes de difrentes Colores para sobre Calices

Iten dos latriles para el altar

Iten trece bursas de Corporales de difrentes Colores

Iten siete sobre pellices de lienzo tres grandes y quatro pequeños

Iten tres albas de Ruan Con sus puntas

Mas otra que esta en auriz de Roan sin puntas o randas

Mas otra de lienzo Con randa

Mas tres albas de Ruan medianas sin puntas

Mas Cinco amitos nuebos de Roan

Mas Cinco de lienzo y uno de Roan Con randa muy roto

Mas un Cingulo de seda verde

Mas seis Cingulos de ylo Con el de Auriz

Iten quatro paños de manos

Iten veinte y dos paños manteles de Altares, catorce de ellos Con randas, y ocho sin randas

Iten ocho ramos Con seis pies para adorno de los Altares

Iten un Agnus bordado para delante de la puertecilla del Santisimo Sacramento

Iten quatro blandones de madera para tenerlas achas

Iten un yerro para el Cirio Pasqual

Iten unas gradas de madera para suber al pulpito

Mas quatro llabes dela puerta principal dela del Coro
sacristia y arca donde esta la plata de dha Yglesia
Mas tres llabes del sagrario pila de bautizar y dela urna
del dia de Juebes Santo
Item una urna para tener la Custodia el dia de Juebes santo
Item un palio para quando sale dela Yglesia el Sant.mo Sacram.to
Item una banda de tafetan doblete blanco de Granada con
su franja de oro
Mas se dio en Ymbentaria ala misma Custodia que lo
retro escrito un estandarte de damasco ~~colorado~~ en
carnado con quatro borlas y una Cruz de plata pues
ta en el remate de dho ~~remate~~ estandarte
Mas se dio en Ymbentario al dho Sacristan para que
a su Cuidado y Custodia estubiese un estandarte de Rasi
lla negra muy ajado con una Cruz de palo que dho estan
darte es dela Confradia dela bera Cruz
Item once Corporales con los que estan en auriz y en el sagra
rio de esta parrochial todos con dos paños y hijuelos cada
uno
Item doce purificadores
Item ocho panicos de lauatorio
Item una Cruz de madera negra para conjurar
Item seis Candeleros de madera nuebos pintados de diferentes colores
Item un yerro acerrado para acer formas pequeñas
Item dos pares de tijeras para la lampara cercenar hostias
Item dos Crismeras una con la uncion y otra con oleo pa
ra bautizar
Item unos manteles con sus Randas que andado ala Ygle
sia de limosna

Todos los quales dhos bienes y alajas de plata hor
namentos y lo demas Referidos en este Ymbenta
rio, Confesso el dho Jn de Otazu auerlos reci
uido assu poder querer y boluntad Realmente
y Con efecto, Con assistencia de Don Sebastian
de Biurrun de Arlegui, D. Carlos de Bergara
y Gabiria Pasqual de Zabalza, y Franco Perez
Vicario alle y regidores de ella patronos me
relegos de dha Yglessia y de Franco Garralda
primiciero Secular de ella del dho Joseph de
osses por lo qual se tiene por Contento enteramen
te Satisfecho y pagado a su poder querer y volun
tad y por ello le da por libre y quito de todas las
Sobre dhas alajas al dho Joseph de osses y sus
Caussa obientes, y le otorga quitamto y Carta
de pago en forma Con obligon que hace de no
bolberselos a pidir mas agora ni en tiempo al
guno pena de Costas y daños y en siguiente
prometio y se obligo Con su persona y bienes
muebles y raices dros y aciones auidos y por
auer de bolber y restituir a los dhos Señores
patronos que al pnte son y al delante fueren
de dha Yglessia todas las Sobre dhas alajas
Contenidas en este Ymbentario en el ser y estado
que Contiene aquel para el dia diez de Nobiem
bre primero biniente de este año sin otro
plazo alguno Con las Costas de su Cobranza

49

En la villa de Ovano a quatro dias del mes de Março de mil y quinientos y ochenta y quatro años ante el Señor Licenciado Don Pedro de Bergara Gaviria Alcalde Mayor en la villa de Ovano y su Partido y Juez Visitador de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra y su Obispado y en presencia de mi Juan Perez de Alava escribano de su Magestad y de los testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte

Puesta dha escritta y firmaron los sr.es q.e
quisieron saviar escriuio a Ruego del
q.e no fee conozco a todos =

Don Carlos de Vergara Zubiriato

Juan de Lazalde

Juan de Echeverria

Francisco Perez

Ante mi

Visto todo lo contenido en el inbentario antecedente me lo pongo entregado, en q.to
a ellas cosas q.e estan adentro de la casa, y firmo en S.n Sebastian a Doze
de Diciembre de mil seis.cientos y veinte = Martin de Aguirre

Vera Cruz en 1.er
escrip.to sobre
S.n Molino

En la Villa de S.n Sebastian a quatro de Marzo de mil seis.cientos
veinte y quatro años ante el Sr. Alcalde hordinario Don Carlos de Bergara Zubiria Vasquez
de Zarauz y Don Pedro de Olaeta Regidor della Compareció
Juan de Lazalde en nombre y como mayordomo que es de la Cofradia de
Nuestra Señora de Aranzazu sita en la Parroquia desta Villa y dixo que
por quanto el dia de Navidad del año pasado de mil seis.cientos y diez y nueve
murio Juan Perez de Lazalde Vecino desta Villa y dexo por su testamento
y vltima voluntad por su albacea y testamentario a Juan Perez de Lazalde
su hijo y a Juan de Echeverria su yerno y a Francisco Perez de Lazalde
su hijo y a Maria Perez de Lazalde su hija y a Juan de Lazalde su
hijo y a Maria Perez de Lazalde su hija y a Juan de Lazalde su hijo

allaron pntes ademas de su Mercedes Fran.co Garzalba Ant.o de
Anorbe Sebastian Perez de Asiain Gaspar de Jauregui Jn.o de
Otazu Ant.o de Astrain Jn.o de Iturri todos Ver.s de esta dha V.a en el
qual propuso y dixo dho S.r Alcalde estando todos juntos dixo y propu
so dho S.r Alcalde q como les consta a sus mercedes el molino fa
rinero de dha V.a se a puesto p.r diferentes bezes en arren.on
y candela p.r tiempo de vn año q se cumplira p.r Navidad
prime.o biniente de be pnte año y no a avido por tonalq.r con
consta de los autos p.r cuia causa la dha Villa sea bisto con
estra necesidad q falta de no allar donde moler los trigos
de sus Ver.s p.r cuia razon a dispuesto la dha V.a el q Fran.co de
Azparren mas molinero tenga el dho molino asta el dia de
S.n Jn.o Bap.ta de be pnte año y en adelante se dexa de dispo
ner p.r quanto estan combenidos con los oficiales en
mandato de Al.l Consejo para azer diferentes obras y re
paros q necesita aquel p.r cuia razon bean y determin
lo q se deve executar y oida la dha proposiz.on vna ni
mes y conformes nomine discrepante dixeron q combienen
en q el dho Fran.co de Azparren tenga el dho molino
para el dho tiempo y p.r la arren.on de quatro du.s q ofre
ze pagar a dha V.a y en su nom.e a su depositario y para q de
ello conste se a sentado p.r auto siendo ss.os fausto de Armen
daris y Balentin de Iguzquiza Residentes en dha V.a
y Fran.co los sig.tes a una con mi el dho ed.no

Dos Carlos de Vergara Gabiria — Francisco Perez
Antonio de Anorbe — Sebastian Perez
Gaspar de Jauregui — Juan de Iturri
Fran.co de Garzalda — Juan de Otazu
Ante mi — Joseph de Iruarren y Lasaca

Juntas de Concejo sobre las yerbas con zesiles

En la Villa de Murguia a [illegible] dias del mes de Mayo de mill y quinientos y ochenta y [illegible] años los Sres. Alcaldes ordinarios y Regidores del Concejo de esta Villa se juntaron segun lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir y deliberar lo que mas cumpliere al servicio de Dios nuestro Señor y bien de esta dicha Villa en el qual fueron y se hallaron presentes los Sres. Sebastian Perez de Arriaga Juez y Justicia mayor en esta dicha Villa y su merced del Sr. Don Alonso de Leyva, Alcalde ordinario en ella por su Magestad y Don Geronimo de Olazabal Garnalda Martin Perez Pascual de Zabalza Martin de Arriaga, Martin de Olaeta, Martin de Zuazuaga, Esteban de Ugarte, Juan de Olaeta, Martin de Arrazate, Pedro de Legarda, Juan de Ugarte, Juan de Olla y Juan de Arandigoyen Martinez Arruabarrena, Marcos de Zabaleta, Martin de Arbaiza, Juan de Gomendio, Martin de Arbaiza, Juan de Gastañaga, Martin de Olaeta, Esteban de Campos y Juan Ruiz de Arbulo Regidores de esta dicha Villa todos los dichos Sres. Alcalde y Regidores de esta dicha Villa segun hizo relacion de los dichos Sres. Alcalde y Regidores de esta dicha Villa y de la mayor parte de los vecinos de esta dicha Villa que al presente son y de la mayor parte de los vecinos de esta dicha Villa que al presente son y de la mayor parte de los vecinos de esta dicha Villa que al presente son

de el año de mil seis.os ochenta y ocho se confirmo dho auto
como pareze de la declaraz.on sobre dha referendada
q. Joseph martinez se.o del dho R.l Consejo y en su
exec.on y cumplimiento la dha V.a a sembrado dhas piezas
a espensas de dhos Vez.os y auitantes los ultimos dos años y
sea reconozido no utiliza dha Villa en ellas ni aun la
arren.on q. antes daban aquellas antes bien an resultado
muchos yncombinientes al tiempo de la siega y trillar
entre dhos Vez.os y al tiempo de la siembra y labrar
aquellas respecto de la poca voluntad con que asisten dhos
Vez.os y auitantes q. no tener util en dhas piezas dha Villa
y q. ello los q. ban a trabajar en ellas no azen la labor
con la perfeccion de vida y quedan en ello todos desfraudados
y assi bean y determinen sus mercedes si gustan se suplique al
R.l Consejo q. las causas y razones sobre dhas mande sobre ser
dho auto y declaraz.on de su confirmazion y que las dhas piezas
se pongan en arren.on como siempre le a echo pues desta manera
la dha Villa tendra mas combinienzias sus Vez.os y auitantes
quedaran sin lo sobre dha carga o bien deliberen sus mer
cedes la mejor forma para obiar los sobre dhos yncombinien
tes y oida la dha proposiz.on unanimes y conformes
nomine discrepante dixeron q. combienen en lo sobre dho
q. las causas q. ban espresadas y q. remiten al R.l Consejo
la determinaz.on de lo sobre dho y para ello desde luego
piden y suplican al dho Consejo se sirba de sobre ser
dho auto y declaraz.on dando facultad a dha Villa para q.
las ponga en arren.on dhas piezas pues q. este camino

de Ozcariz Martin de Astrain Marcos de Zavaldica
y Martin de Aurra todos vezinos desta dicha villa y segun
se hizo relacion de las tres partes las dos y mas consejo ocu
tes y zelebrantes y los presentes firmando por si y por los
ausentes por quienes prestaron caucion de rato grato id
judicatum solbendo y estando assi todos juntos dijo y pro
puso dicho señor alte a dichos señores vezinos que dho año no
de Mrbe a propuesto a dha villa que dratta de arrendar las yer
bas y aguas de los terminos de dha villa y la provision de la carnice
ria della entrando los montes con su pasto que pudieren tener por tiem
po y espacio de quatro años que empezaran a correr desde el dia
de S. Juan Bap.ta de este presente año y se cumpliran en semejante dia
del año de nobenta y cinco y que dara de arrendar en cada un
año cinquenta duc.s y que por ello y a el dho dia de S. Juan
del dho año de nobenta y cinco lucra duzientos duc.s de los
censos que estan ynpuestos sobre dha villa y que el dho dia del
año de nobenta y tres ademas dello pagara tres duc.s de
~~arren~~ los reditos de los dhos censales y en semejante
dia del año de nobenta y quatro quatro duc.s y mes y el dho año
de nobenta y cinco seis duc.s con calidad que pueda gozar los
barbechos desde S. Pedro hasta S. Mig.l de cada un año y que no
pueda entrar en ellos el ganado tres dias despues de aver
llobido pena de carneraram.to y juntam.to en ningun tiempo de
los quatro fines no pueda entrar ganado sola dha pena en nin
guno de los dhos prados de dha villa excepto el de una ter
mino que pueda gozar el año que no estubiere sembrado aquel apa
rase y estando sembrado entrare ganado menudo tenga
pena de carneraram.to y que aquel no pueda gozar sola
dha pena con otro ganado que el que erbagare en los terminos

de la dha Villa y el monte pequeño no pueda yolar
~~estando~~ el año q aquella parte estubiere sembrado asta
q se neguen; y asimismo sola dha pena de carnerazmente
no pueda entrar ningun genero de ganado menudo
en dhos tenmos desde el dia de Sn Pedro Bapta de cada
un año asta el dia de Sn Migl de sepe. excepto en las yer
bas q otros años estan dedicados para la carnizeria q re
serbarse en dho tiempo las demas para el ganado mayor ~~menudo~~
y q en los dhos quatro años ofrece probera dha Villa de sus
vezs y moradores, aviendo la libra de carnero desde el dho
dia de Sn Juan de Junio de cada uno de dhos quatro años asta el dia
de todos santos a cinco tarjas y media y en el resto de cada uno
de dhos quatro años a seis tarjas, la libra de obeja en su tiempo
a Rs, la de Yrasco en el suio tambien a Rs, la de baca en
su tiempo a tres tarjas, el sebo al precio del carnero
los menudos del carnero a tarja y media los de Yrasco y obeja
con calidad de q se piquen las [illegible] de los carneros como es costumbre
a remate cornados y que juntamte se obligara pagar a dha
Villa en cada un año todos los daños q ubiere en dhos mon
tes y q lo guardara con que los prendamtos q hiciere se
adjudique la pena de ~~dho monte~~ ellos a medias la mitad para
dho arrendor y la otra mitad para la dha Villa; y q en el
dho tiempo de los quatro años no pueda llebar pastando
en ~~dha~~ todas las dhas yerbas sino es quatro cabras ~~en cada~~
~~rebaño~~ y si llebare dos rebaños a quatro en cada uno de
ellos y si tubiere mas rebaños q los dos sobre dhos
no pueda llebar mas pena de carnerazmiento de ocho cabras en todo y no pueda
llebar sola dha pena Yrascos en otro tiempo q desde Sn An
dres asta Sn Juan de Junio de cada año y aquellos se entre
dan los q son necesarios para la provision de la carnizeria

y con condiz.on de q todo el ganado mayor de los vez.os y
autantes de dha villa pueda andar y pastar q todos los terr.os
de dha v.a en cada uno de los dhos quatro años ecepto
desde el dia de S.n Lucas de cada un año asta el de reyes
auiendo pasto en las montes y no lo auiendo puedan andar
sin eceptuaz.on y q aunq aya pasto y uviere nieves en
el discurso de dhos quatro años q en el sobredho tiem
po eceptuado puedan yr dhos ganados mayores a dhas mon
tes a pastar y a los parajes q les fueren señaladas una p.ra
q parte de dha v.a y otra del arrend.or y con calidad de q
dho arrend.or o sus criados puedan azer qualesquiera pren
dam.tos de cortes de arboles leña zibil y los demas cor
neram.tos q uviere razon y q como ba dho se aplique
a medios y q conjuram.to sean creidos y q parezesen
es en combinienzia de dha v.a y sus vez.os y oida la dha
proposicion unanimes y conformes nomine discrepante
dixeron q reconozen es la proposiz.on y arrend.on sobredha
en utilidad y combinienzia de dha v.a y sus vez.os
y q pareze ser se puede admitir y para q tenga su
tenzia piden y suplican al R.l Consejo se sirba de admitir
dha arrend.on por el dho tiempo y con las condiz.es q
van espresadas y con q se remate con el veinteno
de la ley a la qual remiten su dho consejo de examinar q
para q probea lo q combenga y fuere de razon
q sera lo mas azertado y para q dello conste
me requirieron a mi el dho escr.no aga auto pu

bleco dello cyo de su pedim.to lo hize asistiendo a todo
ello pres.te q.e testigos Juan de Villanueba vez.o de el lugar de
Peneriz y Ant.o de Lorda Residente de dha villa y pla
maron los sig.tes a uno y en mi el dho escr.no q. doy fe conozco
a todos — Por dar tan dicho dho antonio de Amorbe q. de
de luego pone las posturas q. van expresadas en
este auto y con las condiz.es arrend.tas y demas q. va
declarado y de cumplirlo asi promete y se obliga
con su pers.a y rene.s auidos y q. aueren los mismos

auto sobre las Vbas

En la Villa de Murusabal y puesto acostumbrado a quatro de Agosto de mill seis cientos noventa y uno los señores Sebastian Perez de Asiain Gaspar de Jauregui, y Juan de Irisarri Alcalde y Regidores de ella cumpliendo con su obligacion de sus oficios y mirando por la conveniencia publica de ella fueron juntar a sus vos y concexo segun lo tienen de uso y costumbre de juntar para tratar espedir y deliberar los negocios tocantes a dha Villa en el qual fueron y se hallaron presentes los señores Don Carlos de Vergara y Gaviria = Antonio de Añorbe = Francisco Garralda = Marco Oscariz = Francisco Perez = Juan de Otazu = Martin de Ayerra = todos vos de dha Villa y segun se hizo relacion de las tres partes las dos y mas concexo asiente y celebrantes y los presentes firmando por si y por los ausentes por quienes prestaron caucion de rato grato et iudicatura solvendo y estando asi todos juntos propuso y dixo dho señor Alcalde a dhos señores vos que como les consta a sus Merdes con poco temor de Dios personas de mala voluntad acostumbran a oras cautelosas entrar en las viñas de los terminos de dha Villa a coger vbas perjudicando en ello en el daño que se dexan conocer a los dueños de las heredades desfraudando en ello la renta primicial, y a la diezma y que sin evargo de que la dha Villa a procurado ocurrir con el castigo y demas diligencias necesarias para evitar el fraude sobre dho no sea podido remediar y para que tenga sustencia aquel determinen sus Merdes por auto de bien govierno lo que se deve executar y oida la dha proposicion todos unanimes y conformes dijeron que se empre y quando que fueren apresados todos y quales quiera personas asi hombres como mugeres con vbas de

55

Noche y tengan pena de dos ducados y tres dias de Carcel cada uno y de
mas de ello el daño que declararen los Vedores de dha
Villa y de dia un ducado y la misma prision y que
la dha aprension lo puedan hacer ademas de las guardas
de los terminos de dha V.a las personas secretas que pusiere
la dha V.a y qualquier V.o de ella y que estos sean crei-
dos con juramento sin mas prueva aunque sea en su mismo
Heredad y que en lo referido el Alcalde y Regimiento q.
fueren de ella no tengan facultad juntas ni particular-
mente de remitir ni perdonar cosa alguna ni hacer
junta de V.os sobre ella antes bien cumplan con la
obligacion de sus oficios en ejecutar la dha pena y prision
~~y que [illegible]~~ y que este auto tenga su devida sustancia
a perpetuo asta que otra cosa otra cosa determinen p.r la dha Villa y su concejo y
requirieron a mi el dho Es.no aya auto publico de lo sobre
dho y yo de su pedimiento lo hice asi siendo a todo ello
presentes por testigos Dn Martin de Lauayen y Juan de
Eriu y firmaron los siguientes a una con mi el
dho Es.no que doy fee conozco a todos = no se lea
lo borrado = y siempre y = lease lo sobrepuesto =
otra cosa determinen =

Sebastian Perez de Issiayra — Gaspar de Jauregui
Juan de Yrissarri
Don Carlos de Vergara Gabiria — Antonio de Anorbe
Fran.co de Garralda — Marcos de Ocorsi
Francisco Perez — Juan de Otazu
Dn Martin de Lauayen
Ante mi — Josef de Zumarraga
Casado

auto sobre los soldados

En la Villa de Muracabal y puesto acostumbrado a veinte
y uno de Agosto de mil seis.tos noventa y uno los s.res Sebastian
Perez de Asiain Gaspar de Jauregui y Ju.o de Irisarri alle y
reg.es della cumpliendo con la obligaz.on de sus oficios hicieron jun
tar sus vez.os y conzejo segun lo tienen de uso y costumbre de se
juntar para tratar espedir y deliberar los negocios tocantes a
dha V.a, auiendose tocado la campana de la Yglesia parro
quial de dha V.a y segun se hizo relaz.on de las tres partes los
dos y mas conzejo auientes y zelebrantes y los presentes firmando
por si y por los ausentes por quienes prestaron capcion de rato grato
et judicatum solvendo y estando assi todos juntos propuso y
dijo dho S.r Alcalde a dhos vez.os que el Ex.mo S.r Virrey de
este Reino a ordenado y mandado a la dha V.a para que alis
te los soldados que le tocan dar para el cumplimiento de
los quatro tercios militares que da este Reino por obiar los in
combinientes y gastos que a las republicas les resulta de sacar
sen aquellos con promptitud y que por obiar aquellos se agan cada
año alternando la lista al tiempo de la extraz.on de
oficios de republica y que juntam.te cauiendo se alisionen
y agan a la de los dias festibos y cumpliendo con el orden
de su Ex.a, an considerado que quien pueden ser abiles y sufi
cientes son las personas de Esteban Perez Balcuan de
Garnalda y Mathes de Echeberria Antonio de Echeberria
y Martin de Yoldi que en el numero son cinco a qual
le toca a dha V.a y para que aquellos puedan estar promptos

En 9 de Enero de 1724 años. Auiendo tocado la campana de la Yglesia Parroquial de Villafranca segun le tiene dicho y costumbre de juntarse para tratar especial y deliberar como el Señor Don Sebastian Perez de Arriaran Juez de Residencia que fue de esta Villa y Provincia de Guipuzcoa por su Magestad (que Dios guarde) y en la Ciudad de Tolosa a donde reside su Tribunal y Audiencia, y Don Joseph Manuel de Olaeta Alcalde de dicha Villa por el Estado Noble de ella, y Don Juan Bautista de Arrese Alcalde por el Estado General de dicha Villa

tenor nombran por tal ausenciero de los dhos tres beneficios
de dha Yglesia Parroquial desta dha Villa que estan ausentes
por el dho año y no mas al dho Dn Carlos Ventura
de Echeberria con las calidades condiciones y gravamenes
con que antes an servido aquellas el suso dho y sus antece
sores y le adjudican como tal todos los provechos onores
preminencias y prerrogativas distribuciones y todo lo demas
que le competan y le pertenecieren como a tal ausenciero
de dhos tres beneficios
sin que aora ni en ningun tiempo pueda alegar en ellas
propiedad ni posesion que toran la provision dellas libre
mente a dha Villa y sus vezinos y para que dello conste me re
quirieron a mi el dho escrivano a su auto publico dello y yo de
su pedimento lo hize asi siendo testigos Esteban de Puy y An
tonio de Echeberria residentes en dha Villa y
firmaron los sigtes aura con mi el dho escrivano

sobre el maestro de escuela

Y luego en siguiente el dho Dn Alcalde propuso dixo
a dhos Sres vezinos que como les consta a sus mercedes en doze
de noviembre del año pasado de mil seiscientos y noventa reconoci
endo el gran daño y detrimento que causa en dha Villa el no aver
maestro de niños que enseñase a escrivir contar y la doctrina
christiana a los hijos de los vezinos y avitantes de dha Villa por evitar
aquellos nombraron por tal maestro de escuela a Joseph de Cres
residente en dha Villa con obligacion de que avia de servir
la sacristia por su persona y quando Dn Carlos de Echeberria
le nombro por tal sacristan adjudicandole la renta della
por tener congruo con las sobre dhas aulas y con que avia
de asistir a la enseñanza de los niños con toda

puntualidad tiraues a algun tiempo de tres años
que se cumpliran aquellos el año de nobenta y tres para lo
qual se dio poder a dhos s.es alle y reg.es que al tiempo eran
para que pudieran azer escr.ra de conduz.on con las clausulas grabame
nes calidades y condiz.on que le parezieren como pareze de
dho auto que esta a fol.s sesenta y ocho y tres del libro
y en virtud de el dho auto el dho Joseph de Oses entro a
serbir dha escuela y por auer considerado la poca enseñan
za que tenia el dho Oses y la poca asistencia en dha escuela
para azer el suso dho muchas aus.s y muy dilatadas de tiempo
y estar en dhas aus.s sin educaz.on los dhos niños no
an echo escr.ra de conduz.on dhos s.es alle y reg.es con el dho
Oses y por que no a querido serbir por su pers.a dha sacris
tia por cuia causa pareze ser no conbiene el dho Oses
para el dho ministerio de Maestro de escuela en
[illegible] quanto el dho Oses se despidio de dha escuela y la dha V.a admitio dho desistimiento
dha V.a y por quanto ay otras pers.s que pretenden ser mas
de escuela de niños en dha V.a bean y determinen sus
mercedes la forma que a de auer y lo que se a de executar
y oida la dha proposiz.on y unanimes y conformes no
mine discrepante nombraron por tal maes.o de escuelar de en
señarles escribir y contar de dha V.a a Man.l de Iguia
natural de la Ciu.d de Pamp.a y con las rentas y emolumen
tos que se le an dado a Joseph de Oses que es la renta de la
sacristia y los ducientos R.s que da la dha V.a y la Igle
sia y ademas dello lo que pagan los niños y con calidad de
[illegible] para la seguridad de las alhajas de dha sacris
tia para lo qual le dan todo su poder cumplido a

Martin de Aguir



a Ntte my Joseph de Yrisarri y Cassado

Reconocim.to de Mojones

En la Villa de Muruzabal a veinte y nueve de
Dez.e de mil seis.os noventa y uno los s.res Sebastian
Perez de Asiain Gaspar de Jauregui y Ju.o de Yrisarri
alle y reg.es della cumpliendo con la obligaz.on de sus ofi
cios an nombrado a Ant.o de Anonbe Marco de Zabal
dica Fran.co Perez Ju.o de Otazu Man.l de Acerra med.or
y Ju.o de Yrurzun p.r pers.as conforme la costumbre
q. ai en dha V.a y aber y reconozen los mojones y agan
declaraz.on del estado dellos todos los quales auien
do parezido al otorgam.to deste auto mediante juram.to
q. prestaron en forma de dr.o de q. dixeron los dhos
Fran.co Perez y Ju.o de Yrurzun q. an visto y reconocido
todos los mojones q. ai desde la Rumberria asta la Zcairua
y los dhos Ant.o de Anonbe y Marco de Zabaldica des
de el dho Paraje de la Rumberria asta el Camino
de Uterga y desde el dho Camino de Uterga asta
el dho de la Zcairua los dhos Ju.o de Otazu y M.n de
Acerra med.or y declaran todos cada uno p.r la parte y
parajes q. an andado y ba arriba declarado

59

Irissarri alle y reg.s della cumpliendo con la obligac.on
de sus oficios a hecho la limpia de los tres montes de la
dha villa con el silencio acensavado limpiando y dividien
do los arboles pequeños y los grandes tambien lo
qual a de constar por auto en forma para lo qual hi
cieron parezer ante sus mercedes a Juan de Otazu
Marcos de Zabaldica y Fran.co Perez para que declaren
con juram.to si es cierto lo sobre dho q.e aviendo
jurado en forma de dr.o declararon que en con
curso de otros mu.s vez.s y avitantes estubieron
en dhos montes y bieron todo el limpiaron los arboles
mozos y los grandes lo que tenian necesidad dividiendo
los en devida forma y para que dello conste me
requirieron a mi el dho es.no aga auto publico de
ello y firm.on todos a una con mi el dho es.no que doy fe
conozco a todos

Gaspar de Jaureguiz

Juan de Irissarri

Sebastian Perez de Assiayr

Francisco Perez

Juan de Otazu

Marcos de Zabaldica

Ante mi

Josef de Arrieta y Casas

60

114

Nombram.to de depositario para los años de 92 y 93

En la Villa de Muruzabal y puesto a Cos
tumbrado a prime.o de Dere.o de mil seis.os noventa y dos
los s.es Sebastian Perez de Astram.o Gaspar de Tauregui
y Ju.o de Arizarri Alcalde y reg.es della cumpliendo
con la obligac.on de sus oficios hicieron juntar a sus
vez.os como lo tienen de uso y costumbre de se juntar
para tratar espedir y deliberar los negocios tocantes
a dha Villa auiendo ante y prime.o tocado la Cam
pana de la Yglesia Parroquial de dha Villa
en la forma acostumbrada en el qual ademas
de sus mercedes fueron y se hallaron pnte.s D.n
Carlos de Bergara Gabiria Fran.co de Garral
da Antonio de Anorbe Marcos de Zabaldica
Ju.o de Otazu Fran.co Perez M.n de Aseria M.n
de Astram.o Pasqual de Zabalza Marco de Cocaris
todos vez.os de dha V.a y segun se hizo relac.on de las
tres partes las dos y mas conzejo a cientes y zele
brantes y los presentes firmando por si y los ausen
tes por quienes prestaron capcion de rato grato ed
judicatum solbendo y estando assi todos juntos
propuso y dixo dho s.r Alcalde a dhos s.es vez.os
que como les consta a sus mercedes la dha V.a a Cos
tumbra proponer al R.l Consejo dos pers.as para que en
una dellas aga la eleccion y nombramiento de de
positario de los propios rentas y espedientes de
dha V.a por tiempo y espacio de dos años y al
pnte es preciso proponer dos per.as para que el dho

Rl Consejo aga el dho nombramto de deposita
rio de las rentas de dha Va en la q le pare
ciere para los años de nobenta y dos y nobenta
y tres respecto de q el dho Dn Juan de Irisarri
a cumplido q Navidad mas zerca pasada del año
de nobenta y uno los dos años de tal deposita
y que assi bean y determinen su mercedes a que
personas se podran proponer y oida la dha propo
posizon unanimes y conformes nomine discrepante
dixeron todos q por este auto y su tenor proponen
al dho Rl Consejo para tal depositario de dhas
rentas para dhos dos años las pers de los dhos
Mario de Oscariz y Fran garralda para q en el
que le pareciere de los dos aga el dho Rl Consejo
el dho nombramto de deposita y les dan todo su po
dea cumplido a qualquiera de los dos q fuere nombrado
por el dho Rl Consejo para q pueda usar el dho cargo
de depositario percebiendo y cobrando sus rentas se
gun lo an echo los demas depositarios de dha Va
en los dhos años de nobenta y dos y nobenta y tres
y para q dello conste me requirieron a mi el dho
Esno aga auto publico de lo sobredho e yo de su
pidimto lo hize assi siendo a todo ello pnte por te
Del de Astrana y Ubeban de Puy Residen

Imbenº q se le entrega a Mn de Aguir de la sala pr de la Yg

En la Villa de Maruzabal y dentro de la Yglesia Parroquial della q es de la abocacion de S. Rebaan a dos de Enero de Año de mil seis.os noventa y dos los s.res D.n Sebastian Durrun de Anlegui Vicario Sebastian Perez de Asiain alcalde Gaspar de Jauregui regidor Cavo y Ju.o de Irisarri regidor segundo y patronos merelegos de la Yglesia Parroquial de dha V.a y de la otra Mar.n de Aguir maes.o de escuela de niños de enseñar a leer escrevir y contar y dixeron q mirando q la educacion de los niños de los vez.os y avitantes de dha V.a y para q aquellos se enseñen a leer escrevir y contar y la dotrina christiana para el mayor serv.o de Dios la dha V.a a nombrado q tal maes.tro al dho Aguir y en otras rentas q se le an agregado ando la renta de la sacristia de dha Yglesia y para q los Reyes q tiene aquella Ybem de manifiesto y se sepan quales y quantos son ordenaron se aga el ymbenº con asistencia de sus mercedes de mi el ed.o y testigos abajo nombrados el qual se hizo en la forma y manera siguiente

Primeram.te se le entrego al dho Martin de Aguir, vna Cruz grande de plata, con vn bulto de Santo Christo clauado en la dha Cruz tambien de plata, y se aduierte, faltan a dha Cruz quatro bultos de plata de los quatro Ebangelistas

Ill.em otra cruz menor con su bulto de Santo Christo y imagen de Nra S.a todo de plata

Ill.em tres Calizes de plata con sus Patenas, y el vn caliz con su Patena sobre dorados

Mas vn Caliz y Patena q. suelen estar en la Yg.a de Auriz

Ill.en vn Viril de plata

Ill.en vn Inzensario, Naueta y Cuchara todo de plata

Ill.en dos Crismeras de plata

Ill.en vna saluilla y dos Vinageras todo de plata

Ill.en quatro Candeleros grandes de azofar, y dos de madera

Ill.en vn par de Yerros p.a hazer ostias

Ill.en vnas andas sobredoradas

Ill.en dos Calderillas de Cobre p.a el lauatorio y agua vendita

Ill.en vn espejo de altura de vn palmo, y vn Jeme de ancho

Ill.en Cinco missales, vno nueuo, dos medianos, y otros dos viejos, vn manual y dos libillos p.a conjurar, y tres quadernos p.a missa de Requiem

Ill.en tres cruzes de madera con sus bultos de Santo Xpto, y remates de azofar, q. son p.a Conjurar

Ill.en tres pares de Vinajeras de estaño

Mas dos paces de bronze con sus bultos

Ill.en tres Campanillas de bronze dos medianas y otra pequeña

Ill.en Cinco aras, con las q. estan, en San Blas y S.ta Luzia

Yten cinco frontales pintados, de diferentes Colores de lienzo
Yten vn Terno de Damasco Colorado de seda, con frontal entero
de lo mismo, y vn Tafetan colorado Sencillo con su encaje
pequeño de oro de Largura de tres varas y media, poco mas
ó menos; y se aduierte q. este terno es entero, con Capa y paño
de facistol de lo mismo
Yten otro terno de Damasco blanco, lo mismo q. el Retro es-
cripto de entero
Yten otro terno blanco de Chamelote de lana, con Capa,
pero no frontal, ni paño de facistol de lo mismo
Yten vn terno morado, con capa, Casulla y dalmatica y
de lo mismo, q. es de bise, y vn frontal morado, tambien de
Chamelote de seda, con su encaje pequeño de plata
Yten dos capas negras, la vna de tercio pelo, y la otra de lana
Yten vna Casulla negra de Chamelote de seda
Yten dos dalmaticas de tercio pelo negro
Yten vn frontal negro de lana con sus Cenefas Coloradas de Da-
masco
Yten dos mangas coloradas de Damasco
Yten dos Casullas verdes de Damasco, la vna de seda, y la
otra de lana
Yten vna Casulla de Damasco colorada y amarillo de seda
q. esta en la Yglesia de Auriz
Yten otra casulla de Chamelote de seda, azul celeste, todas
con estolas y manipulos
Yten dos dalmaticas muy andadas y rotas moradas de
media seda
Yten dos Cajones de madera el vno p.ª las Vistimentas, y el otro

para la Cruz grande

Ill.en Un paño de facistol de Vaieta negra nueba

Ill.en Una muzeta de Tafetan doble colorado con sus dos Cordones de seda Colorada para el beatrio

Ill.en onze Tafetanes de diferentes Colores, p.a sobre Calizes

Ill.en dos atriles para el altar

Ill.en trece bursas de Corporales de diferentes Colores

Ill.en siete sobrepellizes de lienzo, tres grandes y quatro pequeños

Ill.en tres albas de Ruan con sus puntas

Mas otra q. esta en Auriz de Roan, sin puntas ô randas

Mas otra de lienzo con randa

Mas tres albas de roan medianas, sin puntas

Mas cinco amitos nueuos de Roan

Mas Cinco de lienzo, y Uno de Roan, con randa mui roto

Mas Un Cingulo de seda verde

Mas seis cingulos de Ho con el de Auriz

Ill.en quatro paños de manos

Ill.en Veinte y dos paños, ô manteles de Altares, Catorce de elles con randas y ocho sin ellas

Ill.en ocho ramos con seis pies, p.a adorno de los Altares

Ill.en Un Agnus vordado, para delante de la puentecilla del Santissimo sacramento

Ill.en quatro blandones de madera p.a tener las achas

Ill.en Un Yerro para el Cirio Pasqual

Ill.en Unas gradas de madera para subir al Pulpito

Mas ~~quatro~~ cinco llaues de la puerta prinpal, de la del Coro, dos de la Sacristia y arca donde esta la plata de dha Yglessia

Mas tres llaues del Sagrario, Pila Baptismal, y de la Urna del dia de Jueues santo

Hl.en Una Vrna, p.a tener la Custodia el dia de Jueves Santo —
Hl.en Un Palio, p.a quando sale de la Yglesia, el Santiss.mo Sacram.to —
Hl.en Una banda de tafetan doblete blanco de granada con su franja de oro —
Mas se dio en Ymbentario a la misma Custodia Un estandarte de Damasco encarnado con quatro borlas y Una Cruz de plata, puesta en el remate de dho estandarte —
Mas se dio en Ymbentario al dho Sacristan, p.a q. a su cuidado y Custodia estuviese Un estandarte de rasilla negra muy ajado, con Una Cruz de palo, q. dho estandarte es de la Cofadria de la Vera Cruz —
Hl.en onze Corporales con los q. estan en Auriz y en el Sagrario de esta Parroquial, todos con dos paños, y hijuelos cada Uno —
Hl.en doze purificadores —
Hl.en ocho pañitos de lauatorio —
Hl.en Una Cruz de madera negra, para Conjurar —
Hl.en seis candeleros de madera nuebos, pintados de diferentes Colores —
Hl.en Un Yerro acerrado para hazer formas pequeñas —
Hl.en dos pares de tijeras, p.a la lampara, y Cercenar Ostias —
Hl.en Un par de manteles con sus randas, q. an dado a la Yglesia de Limosna —
Hl.en otro par de manteles nuevos de lienzo con su randa —
todos los quales dhas alajas de plata ropa blanca ornamentos y demas cosas Conseruadas en el dho ymbentario Confeso el dho Man.l de Aguirre aber les rezeuido a su poder y quenta y boluntad y a su satisfaz.n en presencia de los dhos S.res Juez y tes.o abajo nombrados p.r lo qual les da p.r libre y quito a los dhos S.res Patronos y demas pers.as ynteresadas en ella y les otorga quitam.to y Carta de pago e

forma con obligaz.on q. aze de no bolberselas
a pedir mas aora ni en tiempo alguno pena
de costas y daños y q. de pnte no pareze la R.l
entrega de dhas alajas y demas cosas conte
nidas en dho ynbent.o renunc.o el dho Aguir
la excepcion de la non numerata pecunia las le
yes de la entrega prueba y paga como en ellas
se contiene con las de la cosa no bista ni pare
cida de cuias disposiz.s dos fee yo el dho ed.no le
auise y en siguiente prometio y se obligo con
su pers.a y bienes muebles y raizes dros y acciones
auidos y q. auen de bolber y restituir a los dhos
S.s Patronos y a quien su poder uviere todas las sobre
dhas alajas ~~en el ser y ~~ q. las recive
sin faltar cosa alguna y caso con.o de pagar
el balor de todas y qualesquiera cosas q. falta
ren siempre y quando le fueren pedidas con todas
las costas daños y intereses y menos cauos q. se le
siguieren y recrecieren y a razon firmeza segu
ridad paga y cumplim.to de lo sobre dho dio
pnte el dho aguir q. su fiador llano pagador y
cumplidor a Martin de herize vez.o d.ha d.ha
quien allandose pnte y ser.do del riesgo y peligro
de dha fianza tomando deuda y obligaz.on a cera
q. sera propia q. tal fiador del dho Mar.n de
Aguir se constituie y obligo con su pers.a y bienes

muebles y raizes dros y acciones auidos y por auer
de q el dho su principal cumplira en todo
y por todo con lo q ba obligado y caso con el cons
tituente como su fiador lo pagara y cumplira
de sus propios bienes y aciendas para lo qual dixo
renuncio la autentica porte de fide y usoribus
de cuia disposicion doi fee y el dho escriuano le auise
y el dho Manuel de aguirre debaxo de la misma
obligacion q lleba echa se obligo a la yndem
nidad de la fianza en forma y salvo libre yn
demne a paz y salbo del riesgo y peligro de
dha fianza al dho Manuel de Eriz y caso con
de pagar todas y qualesquiera cantidades q pagare
por razon de dha fianza con todas las costas de
nos ynteresses y medios cauos q se le siguieren
y recrecieren y los dhos señores Patronos dieron por
libre y quito de las sobredhas alajas al Dn
Carlos de Echeberria a quien se le entregaron
por ynbentario como sacristan q es della a los q
se le bueluan a entregar por nuebo ynbentario y
todos para ser compelidos a lo q cada uno queda
obligado dieron todo su poder cumplido a todos
los juezes y justicias de su Real Magd q de esta causa
quedan y deban conozer en forma de re
judicata y sentencia difinitiba de Juez Compe

tente pasada en autoridad de cosa juz
gada de que no a lugar a pelaz.on suplicaz.on
ni otro remedio alg.o a cuia jurisdiz.on se some
tieron y renunz.on su propio fuero juez jurisdiz.on
y domicilio y la ley si convenerit de jurisdi
cione omnium judicum y assi lo otorgaron
siendo a todo ello mrs. y testigos Dn. de Otaza
y Dn. Carlos de Echeverria y Dn. los sig.tes
y a una con mi el dho. escrivano no se le a lo borra
do = quatro = en el bien y estado que los reciue
dieron = lease lo sobrepuesto = Ecco =

Sebastian Yturrum de Arlegui

Sebastian Perez de Assiay

Martin de Hiriz

Martin de Aguirre

Gaspar de Aurregui

Juan de Yrissarri

Juan de Otaza

Ant.o de Echeverria

Mos. rezeuido como testimonio mi relegos que femos de la
Yglesia Parroquial de Sn. Antonio de Aranda
de Vera dellos dos bultos de dos yebanselistas de plata
fueron de la Cruz de la Yglesia, los quales
los a cobrado de los planteros de plata, y el
coste que hizo y a la cobranza de dhos. dos bul

66

Nombramiento de Almirante

En la Villa de Mvarzabal en Guipuzcoa a veinte y tres de Setiembre de mil y quinientos y veinte y tres años. Estando juntos en Ayuntamiento general y Concejo segun lo han de uso y costumbre, a voz de Campana tañida, los Señores Sebastian Perez de Arizain, Gaspar de Jauregui, Juan de Urrisarri, Alcaldes ordinarios de la dicha Villa de Mvarzabal, y Juan Martinez de Lazcano, Sebastian de Jauregui, Juan Martinez de Arizmendi, Juan de Arizmendi, Juan Martinez de Arizmendi el mayor, Juan Martinez de Arizmendi el menor, Juan Martinez de Arizmendi el viejo, Juan Martinez de Arizmendi el joven, Juan Martinez de Arizmendi el tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el quinto, Juan Martinez de Arizmendi el sexto, Juan Martinez de Arizmendi el septimo, Juan Martinez de Arizmendi el octavo, Juan Martinez de Arizmendi el noveno, Juan Martinez de Arizmendi el decimo, Juan Martinez de Arizmendi el undecimo, Juan Martinez de Arizmendi el duodecimo, Juan Martinez de Arizmendi el decimotercero, Juan Martinez de Arizmendi el decimocuarto, Juan Martinez de Arizmendi el decimoquinto, Juan Martinez de Arizmendi el decimosexto, Juan Martinez de Arizmendi el decimoseptimo, Juan Martinez de Arizmendi el decimooctavo, Juan Martinez de Arizmendi el decimonoveno, Juan Martinez de Arizmendi el vigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el vigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el vigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el vigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el vigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el vigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el vigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el vigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el vigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el vigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el trigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el trigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el trigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el trigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el trigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el trigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el trigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el trigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el trigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadragesimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadragesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadragesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadragesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadragesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadragesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadragesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadragesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadragesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadragesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el quincuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el quincuagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el quincuagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el quincuagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el quincuagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el quincuagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el quincuagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el quincuagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el quincuagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el quincuagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el sexagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el sexagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el sexagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el sexagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el sexagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el sexagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el sexagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el sexagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el sexagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el sexagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el septuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el septuagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el septuagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el septuagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el septuagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el septuagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el septuagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el septuagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el septuagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el septuagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el octogesimo, Juan Martinez de Arizmendi el octogesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el octogesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el octogesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el octogesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el octogesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el octogesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el octogesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el octogesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el octogesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el nonagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el nonagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el nonagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el nonagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el nonagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el nonagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el nonagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el nonagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el nonagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el nonagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo decimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo undecimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo duodecimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo decimotercero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo decimocuarto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo decimoquinto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo decimosexto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo decimoseptimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo decimooctavo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo decimonoveno, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo vigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo vigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo vigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo vigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo vigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo vigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo vigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo vigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo vigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo vigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo trigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo trigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo trigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo trigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo trigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo trigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo trigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo trigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo trigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo trigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuadragesimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuadragesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuadragesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuadragesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuadragesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuadragesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuadragesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuadragesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuadragesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo cuadragesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quincuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quincuagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quincuagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quincuagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quincuagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quincuagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quincuagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quincuagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quincuagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo quincuagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo sexagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septuagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septuagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septuagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septuagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septuagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septuagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septuagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septuagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo septuagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octogesimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octogesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octogesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octogesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octogesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octogesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octogesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octogesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octogesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo octogesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo nonagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo nonagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo nonagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo nonagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo nonagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo nonagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo nonagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo nonagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo nonagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el centesimo nonagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo decimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo undecimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo duodecimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo decimotercero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo decimocuarto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo decimoquinto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo decimosexto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo decimoseptimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo decimooctavo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo decimonoveno, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo vigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo vigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo vigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo vigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo vigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo vigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo vigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo vigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo vigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo vigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo trigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo trigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo trigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo trigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo trigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo trigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo trigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo trigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo trigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo trigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuadragesimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuadragesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuadragesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuadragesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuadragesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuadragesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuadragesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuadragesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuadragesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo cuadragesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quincuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quincuagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quincuagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quincuagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quincuagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quincuagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quincuagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quincuagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quincuagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo quincuagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo sexagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septuagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septuagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septuagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septuagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septuagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septuagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septuagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septuagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo septuagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octogesimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octogesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octogesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octogesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octogesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octogesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octogesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octogesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octogesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo octogesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo nonagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo nonagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo nonagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo nonagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo nonagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo nonagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo nonagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo nonagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo nonagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el ducentesimo nonagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo decimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo undecimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo duodecimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo decimotercero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo decimocuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo decimoquinto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo decimosexto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo decimoseptimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo decimooctavo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo decimonoveno, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo vigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo vigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo vigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo vigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo vigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo vigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo vigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo vigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo vigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo vigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo trigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo trigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo trigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo trigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo trigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo trigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo trigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo trigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo trigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo trigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuadragesimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuadragesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuadragesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuadragesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuadragesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuadragesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuadragesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuadragesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuadragesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo cuadragesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quincuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quincuagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quincuagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quincuagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quincuagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quincuagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quincuagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quincuagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quincuagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo quincuagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo sexagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septuagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septuagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septuagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septuagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septuagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septuagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septuagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septuagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo septuagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octogesimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octogesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octogesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octogesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octogesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octogesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octogesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octogesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octogesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo octogesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo nonagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo nonagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo nonagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo nonagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo nonagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo nonagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo nonagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo nonagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo nonagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el trecentesimo nonagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo decimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo undecimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo duodecimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo decimotercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo decimocuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo decimoquinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo decimosexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo decimoseptimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo decimooctavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo decimonoveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo vigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo vigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo vigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo vigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo vigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo vigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo vigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo vigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo vigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo vigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo trigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo trigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo trigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo trigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo trigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo trigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo trigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo trigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo trigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo trigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuadragesimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuadragesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuadragesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuadragesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuadragesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuadragesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuadragesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuadragesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuadragesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo cuadragesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quincuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quincuagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quincuagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quincuagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quincuagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quincuagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quincuagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quincuagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quincuagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo quincuagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo sexagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septuagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septuagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septuagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septuagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septuagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septuagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septuagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septuagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo septuagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octogesimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octogesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octogesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octogesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octogesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octogesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octogesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octogesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octogesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo octogesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo nonagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo nonagesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo nonagesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo nonagesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo nonagesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo nonagesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo nonagesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo nonagesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo nonagesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el cuadringentesimo nonagesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo decimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo undecimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo duodecimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo decimotercero, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo decimocuarto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo decimoquinto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo decimosexto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo decimoseptimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo decimooctavo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo decimonoveno, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo vigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo vigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo vigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo vigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo vigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo vigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo vigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo vigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo vigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo vigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo trigesimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo trigesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo trigesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo trigesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo trigesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo trigesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo trigesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo trigesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo trigesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo trigesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuadragesimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuadragesimo primero, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuadragesimo segundo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuadragesimo tercero, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuadragesimo cuarto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuadragesimo quinto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuadragesimo sexto, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuadragesimo septimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuadragesimo octavo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo cuadragesimo noveno, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesimo quincuagesimo, Juan Martinez de Arizmendi el quingentesim

y alguno de los del gobierno dellas y allandose
presente el dho Aguirre admitio el dho nombramiento
y para que dello conste se asiento por auto y dello
Fran.co D. Mn de Juarez y Jn.o de Cruz Vert.o Esta
Vda y Fran.co Cortes y Cuenca con mi el dho Esno

Marcos de Ozcariz

Sebastian Perez de Assiayn

Martin de Zuasti

D. Carlos Ventura de Echeuerria Presbitero

Martin de Aguir

Martin de Aguir

a Ante mi Joseph de Irauarren Casco

Como Rezivido como alte y Regidores que somos
y Patronos mereligos de la yglesia Parroquial
de dicha Villa dos ebangelistas de la cruz gran
de de la dicha yglesia parroquial que son los
mismos que espresa el Rezivo que esta a folio 129=
de este libro por lo qual y para que conste an cumpli
do en quanto la entrega de dichos dos Ebangelistas
fimos el presente en la dicha Villa a treinta de
maio de mil seis.os noventa y dos=

Don Carlos de Vergara Gabiria

Fran.co de Garralda

Marcos de Ozcariz

a Ante mi Joseph de Irauarren Casco

Visita de pesos y medidas

En la V.a de Murcia a quinze de Junio de mil setez.s noventa y dos los S.s Sebastian

nombramiento de ausencieros

En la Villa de Murazabal y pasto a Cortes tra-
do a onze de Setiembre de mil seis cientos y noventa y dos los
señores Dn Carlos de Bergara Gabiria y Marco
de Ocariz alle y regidor della cumpliendo con la
obligazion de sus oficios hicieron juntar a sus vezinos y
Conzejo como le tienen de hoy costumbre de ser juntar
para tratar espedir y deliberar los negocios tocantes
en no haver auiendose tocado la campana de la
Iglesia Parroquial de dha Villa, como se ha visto
en el qual fueron y se allaron presentes ademas de
sus mercedes Sebastian Perez de Asiain Mn
de Cruze Gracia Perez Juez de Otazu Juez de Lu-
sarri Martin de Mierza Mayor Mn de Astrain y Juez
de Cruze a quien oi vuelta se admitio por vezino como
do pasaria de Justicia de Abaigon y fuera por
todos vezinos de dha Villa y segun se hizo relazion de las
tres partes las dos mas Conzejo a cientos y zelebran-
tes y los presentes firmando por si y los ausentes por quien
nes prestaron Capzion de Rato grato ed judicatum
solbendo y estando assi todos juntos propuso y dixo
a dhos señores vezinos que como les consta a sus mercedes
la dha Villa y sus vezinos de tiempo prescripto en me-
moria la vuelta parte se alla en posesion como patro-
na que es para ello de nombrar ausencieros de los
tres beneficios que ai en la Iglesia Parroquial de
dha Villa para el mayor ornato y decencia de ella
y dibino y que para el presente año que empezara a
correr desde la vuelta se cumplira en [illegible]

69

Reconocim.to de mojones

En la Villa de Murucabal a nuebe de Dez.e de
mil seis.os noventa y dos los s.res D.n Carlos de Berga
ra Gabiria y Marco de Ocariz alle y reg.or della
cumpliendo con la obligaz.on de sus officios an nom
brado p.r pers.as para el reconocim.to de los mojones de
los sec.os della al dho s.r Marco de Zabaldica y Esteban de Campos ju.o de
Eriz ju.o de Otazu vez.o de la dha V.a y a ju.o de Ar
daiz y ju.o de Arraiza residentes en ella conforme
la costumbre q. ai en dha V.a para efecto de q.
agan la declaraz.on del estado dellos todos los qua
les auiendo parezido al tiempo del otorgam.to
deste auto mediante juram.to q. prestaron en forma
debida de dro de q. doi fe dixeron q. el dho Otazu
con el dho Ardaiz an visto y reconocido todos los
mojones del dho sec.o q. llaman camino de Uterga q. ai desde el monte bieso asta
el prado grande q. llaman Lazcairua los dhos Marco de Zabaldica
y Esteban de Campos desde la Aranberria q. ha ser
min asta Lazcairua y desde el paraje de la Aranbe
rria asta el dho camino de Uterga los dhos ju.o de
Eriz y ju.o de Arraiza y declaran todos cada uno q.
la parte y parajes q. an andado y ba arriba declarado
los an allado firmes y seguros sin necesidad de
reformarse en cosa alguna ecepto en el dho
paraje desde el monte bieso q. llaman Ca
mino de Uterga asta el prado grande q. lla
man Lazcairua an allado q. faltan quatro

Zabaldica

70

Auto de auerse echo la limpia del termino de Olea

En la Villa de Murcia a [illegible] de Diciembre de [illegible] años ante el Señor Don Carlos de Berga Fabricio y Marcos de Oscariz Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa por su Magestad [illegible] Conde de Roca Regidor de la dicha Villa y Don Esteban de Campos y Don Clemente Carrasco Diputados del Comun

su Merced de dho Alcalde les rezevio juram.to en
forma de vida de dr. q.e abrolbiendo el dho juram.to
dixo q. es ver.d an concurrido a este dho dia en dhos
montes con otras muchas pers.as limpiando y dibidiendo
los arboles pequeños y grandes y para q. dello conste
me requirieron a mi el dho escrivano aga auto dello y yo de su
pedim.to lo hize asi y lo firmaron sus mercedes q. no saven
los declarantes y en fee dello yo el dho escrivano

Don Carlos de Vergara Gabiria — Marcos de Ozcariz

Pedro Salbo

Ante mi — Joseph de Yamarte Casado

Inbent.o y entrega de la Yglesia de esta V.a a fra. D. Galan sacristan

En la Villa de Murcia bal y den.o de la Yglesia q. es de la abocad.on de sn. Esteban a diez y seis de febrero del año de mil seis.s noventa y tres los s.res D.n Sebastian Guerrero de Arlegui Vicar.o D.n Carlos de Bergara Gabriel ~~Jul.o de otazu~~ y Martin de Asturianlle y reg.s de ella patronos mereleyos de la dha Yglesia parroquial y de la otra fran.co de Galan maes.o de escuela de niños de enseñar a leer escrebir y contar y dixeron q. mirando p.r la educacion de los niños de los vezinos y aumentar de dha Villa y ~~mayo~~ para ser bien de Dios se enseñen la doctrina christiana y a leer escrebir y contar la dha V.a a nombrado p.r tal maestro al dho fran.co Galan y entre otras rentas q. se le an agregado p.r falta de otros medios a sido la de la dha sacristia y para q. los bienes q. tiene aquella esten de manifiesto en todos tiempos y se sepan quales y quantos son ordenaron sus mercedes se den aquellos p.r Inbentario con asistencia de sus mercedes de mi el ess.no y infraescrito y testigos abaxo nombrados el qual se hizo en la forma

72 p.s

Manera siguiente

Primeramente se le entrego al dho fran.co de galar una cruz grande de plata con un bulto de santo Christo clauado en dicha cruz tambien de plata, y se aduierte, faltan a dha cruz quatro bultos de plata de los quatro Evangelistas

Ytem otra cruz menor con su bulto de santo Christo y imagen de N.a S.a de plata

Ytem tres calices de plata con sus patenas, y el un caliz con su patena sobre dorados

Mas un caliz y patena q.e suelen estar en la yg.a de Auriz

Ytem un viruel de plata

Ytem un incensario nabeta cuchara todo de plata

Ytem dos crismeras de plata

Ytem una saluilla y dos vinageras todo de plata

Ytem quatro candeleros grandes de azofar, y dos de madera

Ytem un par de yerros par hacer ostias

Ytem unas andas sobre dorada

Ytem dos calderillas de cobre para el lavatorio, y agua bentita

Ytem un espejo de altura de un palmo, y un seme de ancho

Ytem cinco missales, uno nuebo, dos medianos, y otros dos biejos un manual dos librillos para conjuros, tres quadernos para missas de requien

Ytem tres cruzes de madera con sus bultos de santo Christo y remates de azofar, que son p.a conjurar

Ytem tres pares de vinageras de estaño

Ytem dos pazes de bronce con sus bultos

Ytem tres campanillas de bronze dos medianas, y otra pequeña

Ytem cinco aras con las que estan en sanblas, y santa Lucia

Ytem cinco frontales pintados de diferentes colores de lienzo

Ytem un terno de damasco colorado de seda con frontal entero de lo mismo, y un tafetan colorado concillo con su espaje pequeño de oro de largura de tres varas, y media poco mas, o menos, y se aduierte que este terno es entero con capa, y paño de fuistol de lo mismo

Ytem otro terno de damasco Blanco lo mismo que retro escripto de entero

Ytem otro terno blanco de ~~damasco~~ chamelote de lana con capa pero no frontal, ni paño de facistol de lo mismo

Ytem un terno morado con capa casulla, y dalmaticas de lana de lo mismo, que es de bufi, y un frontal morado tambien de chamelote de seda con su encaje pequeño de plata

Ytem dos capas negras la una de tercio pelo y la otra de lana

Ytem una casulla negra de chamelote de seda

Ytem dos dalmaticas de tercio pelo negro

Ytem un frontal negro de lana con sus cenefas coloradas de damasco

Ytem dos mangas coloradas de damasco

Ytem dos casullas verdes de damasco la una de seda y la otra de lana

Ytem una casulla de damasco colorada, y amarillo de seda que esta en la Ygª Auriz

Ytem otra casula de chamelote de seda azul celeste todas con estolas y manipulos

Ytem dos dalmaticas muy andadas, y rotas moradas de media seda

Ytem dos cajones de madera el uno para las crismeras, y el otro para la cruz grande

Ytem un paño de facistol de vaieta negra nueba

Ytem una muzeta de tafetan doble colorado con sus dos cordones de seda colorada para el beatico

Ytem onze tafetanes de diferentes colores para sobre callizes mas dos atriles para el altar

Ytem treze bursas para los corporales de diferentes colores

Ytem siete sobrepelizes de lienzo tres grandes, y quatro pequeños

Ytem tres albas de roan con sus puntas

Ytem otra que esta en Auriz de roan sin puntas o randas

Mas otra de lienzo con randa

Mas tres albas de roan medianas sin puntas

Mas cinco hamitos nuebos de roan

Mas cinco de lienzo, y uno de roan con randa muy roto

Mas un cingulo de seda verde

Mas seis cingulos de ilo con el de Auriz

Ytem quatro paños de maños

Ytem veinte y ~~quatro~~ ~~dos~~ cinco paños o manteles de Altares ~~catorze~~ diez

155 de ellos con randas, y los ocho sin ellas

Ytem ocho ramos con seis pies para adorno delos Altares

Ytem un Agnus bordado, para delante dela puertecilla del Santissimo Sacramento

Ytem quatro blandones para tener las achas

Ytem un yerro para el cirio pasqual

Ytem unas gradas de madera para subir al pulpito

Mas ~~quatro~~ cinco llabes dela puerta principal dela del coro, y dela Sacristia y dela arca dela plata de dha yglesia

Mas tres llabes del Sagrario Pila bautismal, y dela urna del dia de Jueges Santo

Ytem una urna para tener la custodia el dia de Jueves Santo

Yten un palio para quando sale dela Yglesia el Santissimo Sacramento

Ytem una banda de tafetan doblete blanco de granada con su franja de oro

Mas se dio en Imbentario ala misma custodia un estandarte de damasco encarnado con quatro borlas, y una cruz de plata, puesta en el remate de dho estandarte

Mas se dio en Imbentario al mismo Sacristan para que a su cuidado y custodia estubiesse un estandarte de rasilla negrado muy ojado en una cruz de palo que el dho estandarte es de la cofradia de la bera cruz

nos y intereses y mas cauos q se le siguieren y recreuieren
de dha Ygl.a y dhos S.es Patronos y a mad.r firmeza seguri
dad. paga y cumplim.to de lo sobredho dho presente q
su fiador llano pagador y cumplidor a Ju.o de otazu vez.o
de esta dha ciu.d quien allandose pnte y zertificado del
riesgo y peligro de dha fianza tomando deuda y obli
gaz.on a ser a su propia q tal fiador del dho fran.co de
dho fran.co Galarte constituye y obliga ~~el dho~~ con
superi.a y bienes muebles y raizes dros y acciones
auidos y q auer de q el dho su principal cumplira en
todo y q todo con lo q ba obligado y casso con el cons
tituente como su fiador lo pagara y cumplira de sus
propios bienes y aciendo q a lo qual renun.o la auten
tica pnte de fide iusoribus de cuia disposiz.on doi
fee yo el dho ess.no le auise y el dho Galarte obligo
con superi.a y bienes muebles y raizes dros y acciones
auidos y q auer a la yndemnidad de esta fianza en
forma y los dhos S.es Patronos admitieron esta escr.a
en su fauor y todos para ser compelidos a lo q cada uno
queda obligado dieron todo su poder cumplido a todos
los Juezes y Jus.as de su R.l Mag.d q de esta causa quedan y de
ban conozer en forma de rejudicata y sen.a difinitiua
de Juez competente pasada en autoridad de
cossa juzgada de q no a lugar apelaz.on suplicaz.on
ni otro remedio alg.o a cuia jurisdiziones se some
tieron y renun.on su propio fuero juez jurisdi
cion y domicilio y la ley de combenienti de
jurisdizione omnium iudicum y assi

Lo otorgaron siendo a todo ello presentes por testigos
Dn Carlos Ventura de Echeberria y Sebastian
Perez de Asiain vezinos de esta dha villa y fran.co Perez
hijos a una con mi el dho escrivano y doi fe conozco a todos
no se le a lo borrado = quatro = dos = que = el dho = y ba
sobrepuesto = cinco = diez = cinco = dos de la =

D. Sebastian Murrum de Arlegui — Don Carlos de Vergara Gabiria

Juan Lostaque

D. Carlos Ventura de Echeverria — Sebastian Perez de Assiain

Fran.co de Galan

Ante mi Joseph de Iruarrizaga Casas

nombram.to de primiciero para los años de 94 y 95

En la villa de Muruzabal y puesto a costumbrado
a veinte y uno de Junio de mil seis.os noventa y tres los
s.es Juachin de Ardanaz y abuigar y Mar.n de Astram
alle y regidor en aud.a del s.or Ju.o de Otazu regidor cavo
cumpliendo con la obligaz.on de sus oficios hicieron juntar
a sus vez.os y consejo segun lo tienen de uso y costumbre de
se juntar para tratar espedir y deliberar los negocios tocan
tes a dha villa en al qual fueron y se allaron presentes ade
mas de sus mercedes Dn Carlos de Vergara Gabiria
Sebastian Perez de Asiain Gaspar de Saurequi Pasqual de Zabalza Fran.co Perez
Ju.o de Irisarri Ju.o de Cruz Fran.co Perez Martin de Arrieta todos
vez.os de dha villa y segun se hizo relaz.on de las tres
partes las dos y mas consejo acientes y celebrantes

los presentes firmando q. si y q. los ausentes q.
quienes prestaron Capzion de rato grato ed judi
catum solbendo y estando assi todos juntos propuso
y dixo dho s.r alle q. como les consta a sus mercedes
el dho Fran.co Perez a cumplido los dos años de pri
miciero secular y para los años de nobenta y quatro
y nobenta y cinco q. empezara a correr desde el dia
de S.n Ju.o de Junio de beaño pnte y de cumplir a bis
pena de semesante dia de la año de nobenta y cinco
es preciso de nombrar primiciero en q. sirba dhos dos
años en quien prebengan las rentas de dha
Yglesia parroquial de S.n Esteban como y de la ma
nera q. lo a hecho los demas primicieros
y q. asi bean y determin lo q. fueren serbidos
y oida la dha proposiz.on Unanimes y conformes
nomine discrepante dixeron sus mercedes q. nombran p.r
tal primiciero de dha Yglesia a Mar.n de Erize
Vez.o desta dha Villa con calidad espresa y no sin ella
de q. el dho Mar.n de Erize y D.a Fran.ca de Arrarias
su Muger aian de obligarse a pagar los alimentos q. se
acostumbran y necesita dha Yglesia en cada uno
de dhos dos años y a demas dello de dar la cant.d ne
cesaria p.a los ornam.tos necesarios q. estan mandados
hacer q. los s.res Visitadores y los demas q. fueren
necesarios y juntam.te la q. pudiere importar qual
quier gasto estraordinario q. se le ofreciere a dha

Yglesia assi de obras como de otro genero q sea
y no cumpliendo con ello quieren y consienten no se
q efecto este nombram.to sea nulo y ninguno y de
ningun efecto y reserban en si la facultad de poder
hazer nombram.to en otro y p.a q dello conste se
asento p.r auto y fir.n los sig.tes a una con mi el dho
e.no bas sobrepuesto = Sebastian Perez de Assiam = Fran.co Perez
y bas bernado = Gaspar de Jauregui = Don Carlos de
Juan Jn de Ardanaz Vergara Gabiria
Abaigar

Juan de Yrissarri Francisco Perez

Juan de Erice Sebastian Perez de Assiayn

Ante mi Joseph de Aruarrena Cassaed

nombram.to de ausenciero en D.n Andres de la Barrera

En la Villa de Muruzabal y puesto a el cumbrado
a onze de nobiembre de mil seis.s nobenta y tres años alle jurados y
vez.s Conzejo se juntaron segun lo tienen de uso y costum
bre de se juntar p.a tratar despedir y deliberar los negocios
tocantes a dha Villa, auiendo p.a ello tocado la campana
de la Yglesia parroquial en la forma dor.a en el
qual fueron y se allaron p.tes Juachin de Ardanaz y Abai
gar Ju.o de Otazu y Man.l de Altramalle y regidores
dellas D.n Carlos de Bergara Gabiria Sebastian Perez de
Assiam Marcos Ozcariz Gaspar de Jauregui Juan de Yrissarri

76

8

Marcos de Zabaldica Pasqual de Zabalza
Fran.co Perez Juan de Eriz y Martin de Aierra
maior todos Vecinos de dicha Villa, y de las tres
partes las dos, y mas Conego acientes, y Celebrantes
y los presentes firmando por si, y los ausentes
por quienes prestaron Capcion de Rato grato, et iu-
dicatu soluendo, y estando asi Juntos propuso, y dijo
dicho señor Alcalde a dichos SS Vecinos que Como
les Consta a sus mercedes Como Patrona me relega
que es la dicha Villa de la Iglesia Parroquial de ella
de tiempo prescrito e immemorial a esta parte la dha
Villa an nombrado ausenciero de los tres Veneficios q.e
ay en dicha Iglessia en Cada Vn año, y respecto de q.e
aquellos las tiene D.n Carlos Ventura de Echeuerria
Presuitero natural della, y a este an nombrado la dha
Villa por Vicario de dicha Iglessia Como tal patrona, y para
el tiempo, que tomare possesion de dha Vicaria bean
y determinen si Justan acer nominacion de tal ausen-
ciero en la perssona q.e fueren seruidos, y oyda la
dicha proposicion Vnnanimes y Conformes nomine dis-
crepantes dijeron, q.e desde luego para quando
tomare possesion dicho Echeuerria de dicha Vicaria
nombran por tal aussenciero de dichos tres Veneficios
a D.n Andres de la Barrera presuitero, y Veneficiado
de la Iglesia parroquial de Carcastillo por tiempo y es-
pacio de Vn año bempezara, a Correr desde el dia q.e
~~asi tomare possesion de dicha Vicaria dicho Echeuerria~~
Con todos los fruto y rentas, que le tocare y pertenecieren
Como tal aussenciero y para q.e dello Conste requirie

ron ami el es.no infraescripto aga auto publico
dello sobre dicho he yo de su pidimento lo hize asi
siendo a todo ello pres.tes por testigos Martin de Zugas-
ti y Fran.co de Yrisarri residentes en dicha villa y fir-
maron los siguientes a una con mi el dicho es.no q.e
doy fee q.e conozco a todos = no se le a lo borrado o trey
de sep.e q.e assi tomare posesion de d.ha Vicaria d.ho
Echeverria = ba sobrepuesto = a onze de nobiem.e =
oc =

Juachin de Ardanaz Abaygar — Juan de Otazu — Don Carlos de Vergara Gabiria

Sebastian Perez de Assiain — Juan de Erice — Juan de Yrissarri

Marcos de Ozcariz

Martin de Zuasti

Ante mi — Pedro de Oruarren Llanos

Reconocim.to de mojones

En la villa de Muruzabal a veinte y ocho de Dez.e
de mil seis.s noventa y tres los s.res Juachin de Ardanaz y
abaygar Ju.o de Otazu y Man.l de Astrain alle y reg.es della
cumpliendo con la obligaz.n de sus oficios an nombrado a Se-
bastian Perez de Assiain, Pasqual de Zabalza Ju.o de
Erize y a los Ubebande Erize p.r pers.as conforme la cos-
tumbre q.e ay en d.ha Vi.a p.a q.e a una con sus mercedes
pudiesen ber y reconozer los mojones de d.ha Vi.a y hazer declaraz.n
del Ubado dellos todos los quales abiendo parezido

auto de auer echo la limpia de los montes de esta dha villa

En la villa de Murusabal y a veinte y ocho de
Dezre de mil seiscientos noventa y tres los sres Juachin de
Ardanaz y abayan Juan de otaza y Martin de Astran
alle y regidores della cumpliendo con la obligacion de sus
oficios dixeron an echo la limpia de los montes de esta
dha villa que son tres concejilmente ayer veinte y siete
del corriente limpiando y dibidiendo los arboles pequeños
y los grandes, lo qual para auer de constar por auto en
forma hicieron parezer ante sus mercedes a fermin
de osteriz y recardo del Puy residentes en ella para que declaren
con juramento si es cierto lo sobredicho quienes abiendo
jurado en forma de dro declararon que en concierto de
otros muchos vezinos y abitantes estubieron en dhos montes
y bieron todo el y limpiaron los arboles mozos y los grandes
lo que tenian necesidad dibidiendolos en debida forma
para que dello conste me requirieron aga auto dello
lo hize asi y firmaron los sres Juan de otaza con mi el dho escno
Juachin de Ardanaz
y Abayan Juan de otaza

Ante mi Joseph de Irurarrez
Plata

Auto de reconocim.to de pesos y medidas

En la Villa de Maruzabal a veinte y nueve de
Dez.e de mil seis.tos noventa y tres los S.res Juachin de
Ardanaz y Abaygar Ju.o de Otaza y Martin de Astrán
alla y reg.es della cumpliendo con la obligaz.on de sus ofi
cios y con lo dispuesto por leyes y ordenanzas de este
Reyno hicieron las tres visitas de los pesos y medidas
con que se venden pesan y miden las cosas de comercio
de dicha Villa como son los de la pesca merceria
de la carniceria panaderia taberna erraduras
y lo demas la prim.a visita en veinte de Abril la
segunda en veinte de Julio octubre y la ultima
oy este dia y para que a todos tiempos conste
declaran allar todos los pesos y medidas sin ne
cesidad de reformar alg.a y para que dello conste
asento el auto y los Jur.dos hizo mercedes los que
sabian aun con mi el dicho escr.no que doy fe
conozco a todos

Juachin de Ardanaz y Abaygar — Juan de Otaza

Ante mi — Jose de Irigoyen y Lassa

nombram.to de depositario para los años de 94/95

En la Villa de Murcia a bal y puesto a costumbrado a primero de henero de mil seis.tos noventa y tres quatro los S.res Juachin de Ardanaz y Abaigar Ju.o de Osaza y Mar.n de Astram Alcalde y reg.tes della cumpliendo con la obligaz.n de su oficio hicieron juntar a sus Vez.os como lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar espedir y deliberar los negocios tocantes a dha Villa aviendo antes primero tocado la campana de la Yglesia parrochial de dha Villa en la forma acostumbrada en el qual ademas de sus mercedes fueron y se allaron pntes Sebastian Perez de Asiain Ju.o de Eriza Fran.co Perez Ju.o de Irisarri Pasqual de Zabaleta y Mario de Oscaraz

todos vezinos de dha Villa y segun se hizo relaz.n de las tres partes las dos y mas consejo acientes y zelebrantes y los pre sentes firmando por si y los ausentes por quienes prestaron caucion de rato grato et judicatum solvendo y estando assi todos juntos propuso y dixo dho S.r Alcalde a dhos s.res Vez.os que como les consta a sus mercedes la dha Villa acostumbra proponer al R.l Consejo dos personas para que en una dellas aga la elec cion y nombram.to de depositario de los propios rentas y espedientes de dha Villa por tiempo y espacio de dos años y al pnte es preciso proponer dos personas para que el dho R.l Consejo aga el dho nombram.to de depositario de las rentas de dha Villa en la que le pareciere para los años de noventa y quatro noventa y cinco respecto de que el dho Mar

79

de Ocarti a cumplido q̃ nabidad mas zerca pasado
de nobenta y tres los dos años de tal depositario y
q̃ assi bean y determinen sus mercedes a q̃ per
sonas se podran proponer y oida la dha proposicion
Vnanimes y conformes nomine discrepante dixeron
todos q̃ q̃ Vbe auto y su tenor proponen al dho
R.l Consejo para tal depositario de las rentas de dha villa
para dhos dos años las pers.s de los dhos Fran.co Perez
y Juan de Ottazun para q̃ en el q̃ pare
ciere de los dos aga el dho R.l Consejo el dho nom
bram.to de depositario y le dan todo su poder cumplido
a qualquiera de los dos q̃ fuere nombrado q̃ el R.l Con
sejo para q̃ pueda usar el dho cargo de depositario
percibiendo y cobrando sus rentas segun lo an echo
los demas depositarios de dha villa en los dhos
años de nobenta y qua.o y nobenta y cinco y para q̃
dello conste requirieron a mi el dho escr.no aga auto
publico de lo sobredho cuyo de su pedim.to lo
hize assi siendo a todo ello presentes q̃ testigos Vbe
ban de Puy y Ju.o de Vidaurre residentes en dha villa y
firmaron los q̃ sabian a ruego de dho escr.no

Juan de Ardanaz
Abaygar
Juan de Otazu
Marcos de Ozcariz
Juan de Erice
Juan de Yrissarry
Sebastian Perez
de Ossaya
Fran.co Perez
Antemy
Ju.o de Ynuarrez
Casado

Nuevo inventario, y entrega de diferentes ornamentos =

En la V.a de Murui.a a diez de Mayo de mil, seis.os nouenta, y quatro los S.res D. Carlos Ventura de Echeuerria, D. Carlos de Vergara Gabiria, Pasqual de Zabalza, Fran.co Perez, Vicario, Alcalde, y regidores de ella todos patronos mere legos de la Yg.a parroquial de ella, y dijeron, q. el dia diez, y seis de Febrero del año passado de mil, seis.os nouenta, y tres se le entregaron por inuentario todos los ornamentos, y alajas de dha Yg.a a Fran.co de Galar sacristan de ella, y por reconocer ser preciso hacer diferentes ornamentos ademas de los q. ay en ella, los S.res visitadores de dha Yg.a han dejado diferentes mandatos, para q. se hagan aquellos, en cuia virtud con orden de sus mrdes los ha hecho D.a Fran.ca de Arraiza como primiciera de dha Yg.a y los ha entregado oy este dia, y p.a q. se sepan los q. son, y esten de manifiesto dieron, y entregaron aquellos al dho Fran.co de Galar en la forma, y manera sig.te =

Prim.te Una capa negra de lilla nueba forrada en bocaci viejo con su cenefa, y buelta bordada vieja —

Mas tres casullas negras de lilla nueba con sus estolas, y manipulos, y forros de bocaci nuebo, y encaje de plata falsa, y la una de ellas con sus cenefas de Damasco encarnado

Mas dos mulas y un manual nuebos de la Impresion de Granera

Mas dos dalmaticas de lo mismo con sus manipulos y estola y con cenefas encarnadas de felpa

Mas una capa blanca de lilla nueba con su forro de bocaci viejo con su su encaje de oro falso —

Mas dos casullas de lilla blanca nueba, la una ~~con cenefas encarnadas de lilla~~ con forro de bocaci nuebo, y la otra con forro de bocaci viejo, y cenefa de damasco encarnado,

80 [illegible]

las dos guarnecidas con encaje de oro falso
Mas vn frontal blanco lilla con sus encajes de oro
falso aforrado en estopado
Mas dos casullas colorados de lilla, la vna con
cenefas blancas de lilla, y todas las dhas casullas
q. son siete estan con sus estolas, y manipulos
nuebos, y hallandose pnte el dho Fran.co de
Salar al otorgam.to de este inuentario confesso
auer tomado, y recebido de dhos S.res Patronos los
sobredhos ornamentos en presencia de mi
el dho es.no y testigos, de q. doy fee p.r lo q. da
por libre, y quito de ellos a dhos S.res Patro-
nos, y les otorga quitam.to y carta de pago
en forma con oblig.n q. hace de no boluerse-
los a pedir mas aora, ni en tiempo alguno pe-
na de costas, y daños, y en siguiente prometio,
y se obligo con supers.a y bienes muebles, y raices
oro, y acciones, abidos, y p.r auer de boluer, y
restituir los sobredhos ornam.tos a vna con los
espressados en el primer inuentario q. ba
calendado, ecepto los q. se han deshecho p.a
componer otros q. constaran los q. son por la
certificacion, q. el dho S.r D. Carlos Ventura
de Echeuerria dara al pie de este inuenta-
rio siempre, y quando se les pidieren p.r dhos S.res
Patronos, y para q. a ello sea compelido dio todo
su poder cumplido a todos los jueces, y just.s de
su R.l Mag.d q. de esta causa puedan, y
deban conocer en forma de re iudicata, y
sent.a definitiua de juez competente passada en
authoridad de cosa juzgada, de q. no ha lug.r
a apelacion, suplicacion, ni otro remedio algu-
no, a cuia jurisd.n se sometio, y renuncio la
ley, si conuenerit de iurisditione omnium

iudicum, y assi lo otorgaron; siendo a todo ello
pntes. p.r testigos D. Martin de Lauaien Vec.o
de Uterga, y Jn. de Erice Vec.o de ella, y firma-
ron los siguientes a vna con mi el dho. es.no q. doy
fee conozco a todos = Postdatum ademas de los so-
bredhos ornam.tos se le entregaron al dho. Galar dos Mis-
sales de la impression de Francia con sus registros de seda,
y mas vn Manual de la misma impression con sus ma-
nillos de hiero =

D. Carlos Ventura de Echeuerria — Don Carlos de Vergara Galiriatt

Fran.co Perez — Juan de Erice — Sebastian Perez de Assay

Juan Fran.co de Galar — Juan de Otero

Ma. Remy — Dep.o de Aruarren Cassa ed.

Hago fee, y verdadera relacion yo el vicario infraes.to
q. con comunicacion de los S.res Alcalde, y regidores
de esta Villa de Muru.l considerando ser conuiniente
p.a la yg.a de dha V.a para emplear en componer
diferentes ornamentos se sacaron de dha Yg.a y sa-
cristia de ella por no ser de prouecho los del
thenor siguiente

Prim.te vna capa blanca de chamelote blanco de lana
Mas dos dalmaticas de chamelote blanco de lana
Mas dos dalmaticas negras de felpa
Mas vna capa negra de felpa

para q. de ello conste, y resguardo de Fran.co de Zaldibar sacristan de dha Yglesia dela Sanct.a de Murgui. Fel.pnte en dha Villa a diez de Mayo de mil, seis.tos noventa, y quatro ==

D. Carlos Ventura de Echeuerria. Echeuerria

Nombram.to del ausencias

En la Villa de Murguia a diez dias del mes de Mayo de mil seis.tos noventa y quatro años estando juntos, y congregados en las Casas Consistoriales de ella los Señores Don Pedro Conzes de ella, segun lo tienen de vso, y costumbre de juntarse para tratar, y conferir los negocios tocantes a dha Villa acudiendo a ello tocado la campana de la Yglesia parrochial della con la forma en semana. En el qual fueron, y se hallaron presentes los Señores Don Carlos de Verganza Cauallero del Horden de Santiago, Don Pedro Alonso de Ybarra, y Don Sebastian Perez de Olaeta Alcaldes ordinarios, y Don Pedro Conzes de Murga Procurador Mayor de Murguia

Todos juntos, y dentro de dha Villa, segun tienen de vso, y costumbre para tratar, y conferir los negocios tocantes a ella, y a su Comun acuerdo, y celebrante, y los presentes, y ausentes, y quienes pretaron cargo de Votos, y que hacen, y hicieron, y votaron, y dieron sus votos, y parezeres en la forma siguiente. Dixeron los Señores Alcaldes, y Regidores, que por quanto a sus mercedes, y a cada uno de ellos en particular les toca el Patronazgo, y Vso de las Capillas de la Yglesia parrochial de esta Villa, y las ausencias de los Capellanes de ellas, y que al presente se hallan vacantes las dos Capellanias, que fundaron Juan Perez de Ybarra, y Maria Perez de Ybarra su muger, que oy son de Don Juan Bautista de Ybarra, y Don Juan Antonio de Ybarra, y Ybarra, y Maria Perez de Ybarra, y Ybarra, y Maria Perez de Ybarra, y Ybarra, y Maria Perez

los s.res D.n Carlos de Bergara Gabiria Ju.o de Otazu y
Pasqual de Zabalza alla y nig.s della y dixe.n q cumplien
do con la obligaz.n de sus oficios an nombrado a dho
D.n Ju.o de Otazu Esteban de Heriz Man.l de Astram
Marcos de Zabaldica Fausto de Armendariz y
Esteban de Zabaldica para q pudiesen ber y
reconozer los mojones de dha Villa y azer de
claraz.n del estado dellos todos los quales auiendo
parezido al otorgam.to deste auto mediante juram
mento q prestaron en forma de dro de q doi fe
dixeron q los dhos Man.l de Astram y Marcos de
Zabaldica an bisto y reconocido todos los mojones
q ay desde la Rumberria asta la Zarrica y declaran
ay treinta y tres mojones y entre ellos tres estan fuera
el uno junto al molino de dha Villa en el camino
q ban los de Obanos a una termin y el otro junto
a los corrales de los herd.s de D.n Ju.o Fran.co Vez.o de
Heneriz y un mojon q solia estar en el regacho q
corre el agua de Heneriz al molino de dha Villa
en la espuenda de una pieza de Fermin de Muru
Vez.o de Heneriz y los dhos Armendariz y Esteban
de Zabaldica dixe.n q desde el dho camino q parase
de la Rumberria asta el camino de Otezga allaron
diez y nueve mojones y los allaron bien fixados y no
allaron q reformar y los dhos Ju.o de Otazu y Esteban
de Heriz dixe.n q desde el dho camino de Otezga
asta el de la Zarrica y an bibo reconozido y allaron
veinte y dos mojones firmes sin nezesidad de refor
mar y q faltan en dho paraje tres mojones

el uno en lo pezeguia en la cabezera de la Vina de
Dn Jose Larrea, el segundo en la esquina del chapa
rral de auriz y el tercero en la esquina del
monte bieso y declaran todos cada uno por la parte q
añandado y ba arriba declarado los an señalado en
la forma acostumbrada y para q dello conste me requi
rieron a mi el dho escno aga auto dello y yo de su pedimto
lo hize asi siendo a todo ello pntes por testigos Marco de Co
caniz y Juan de Eriza vezinos desta dha villa y Fran.co Cossio
aun con mi el dho escno q doy fe conozco a todos
Don Carlos de
Vergara Gabiria

Juan de Otazu Fran.co Perez

Estevan de Eriza

Ante mi Jose de Iruarrea
Escno

auto de auer echo la limpia del monte

En la villa de Maruzabal y puesto acostumbrado
el sobredho dia mes y año los s.es Dn Carlos de Ber
gara Gabiria Pasqual de Zabalza y Fran.co Perez
alle y reg.es della cumpliendo con la obligazion de sus
oficios dixeron an echo la limpia de los montes de
esta dha villa q son tres conzejil mente ayer veinte del
dezte corriente limpiando y dibiezendo los arboles
pequeños lo qual por de constar por auto en forma hicie
ron parezer ante sus mercedes a Manuel de Zuasti Bropa

de Gamiz residentes en ella para que declaren
con juramento si se cierto lo sobredicho que aviendo jura-
do en forma de dro declararon que en concurso
de otros muchos vezinos y abitantes se tubieron en dhos
tres montes y bienon todo el y limpiaron los arboles
mozos y los grandes lo que tenian necesidad de bi-
diendolos en debida forma y para que dello conste
me requirieron a mi el dho escrivano aga auto dello y yo
lo hize assi y lo firmaron los sus.tes a una con mi el dho escrivano

Don Carlos de
Vergara Gabiria — Franco Perez

Martin de Iuasti

Ante mi — Jose de Zumarraga
y Casaca

nombramiento de primizeros

En la villa de Muritzabal y puesto a costumbrado
a veinte y nueve de Junio de mil seis.tos noventa y cinco los
s.es Sebastian Perez de Miami Juan de Otazu y Marco
de Oscariz alle y reg.es della cumpliendo con la obligacion
de sus oficios y fueron juntar a sus vezinos y consejo como
lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar
espedir y deliberar los negocios tocantes a dha villa
y a las cosas a su cargo y abiendo para ello y ante y primero
tocado la campana de la Iglesia parrochial de dha

Villa en el qual fueron y se hallaron presentes ademas
de sus mercedes Dn Carlos de Bergara Gabiria
Pasqual de Zabalza Fran.co Perez Jn.o de Irisarri
Jn.o de Cruze y Man.l de Hierro todos vez.os y con
zejo de dha Villa y de las tres partes las dos y mas
Conzejo a vientes y zelebrantes y los presentes firman
do por si y los ausentes por quienes prestaron caprienda
rato grato ed.o judicatum solbendo y como tales patrones
mereleyos de la Yglesia parrochial della y estando asi
todos juntos propuso y dixo dho s.r alle a dhos s.es vezinos
que Man.l de Herize ya difunto a cumplido los dos años de
primiziero secular de dha Yglesia y para los años de nobenta y seis y
nobenta y siete que se cumpliran dia de Sn Jn.o de Junio
del dho año de nobenta y siete y empezo a correr dia de
Sn Jn.o Bap.ta mas zerca pasado deste presente año es preziso nom
brar primiziero en que sirba dhos dos años en quien pre
bengan las rentas de dha Yglesia parrochial de Sn
Esteban como y de la manera que lo an echo los demas
primizieros y que assi bean y determinen a quien gustan nombrar
y oida la dha proposicion todos unanimes y conformes no
mine discrepante dixeron sus mercedes que nombran por tal
primiziero de dha Yglesia al dho Dn Carlos de Ber
gara Gabiria y para que dello conste me requirieron
a mi el dho ed.no aga auto publico de lo sobre
dho cuyo de su pedimento lo hize assi y lo

firmaron sus mercedes los sig.tes a una con mi el dho
Esc.no de fe conozco a sus dos

Sebastian Perez de Asiain — Juan de Otazu
Marcos de Corvo

Juan de Yrissarri

Fran.co Perez

Juan de Erice — Don Carlos de Vergara Zabiria

Nuevo Esc.no de Diuarrea
Ylasac

nombran.to de ausentiero

En la Villa de Muruzabal y pues boy costumbrado
dia del S.r S.n Martin a onze de Nobiembre de mil
seis.s nobenta y zinco los S.res Sebastian Perez de Asiain
alle y Ju.n de Otazu regidor cabo della cumpliendo con la
obligaz.on de sus oficios hicieron juntar a sus vez.s y con
bejo como lo tienen de uso y costumbre de se jun
tar y a tratar es pedir y deliberar los negozios tocan
tes a dha Villa auiendose para ello y ante y primero
tocado la campana de la Yglesia parrochial de ella
en la forma ordinaria en el qual fueron y se

allaron presentes ademas de sus mercedes Don
Carlos de Bergara Gabiria Pasqual de Zabalza
Jn.º de Arisarri Fran.co Perez y Man.l de Ayerra
todos Ver.os de dha Villa y segun se hizo relacion
de las tres partes las dos y mas consejo acientes y zele
brante y los presentes firmando por si y los ausentes
y benideros por quienes prestaron caption de rato gra
to et judicatum solbendo y estando assi todos juntos
propuso y dixo dho S.r alcalde a dhos S.res Ver.os
que como les consta a sus mercedes como patrona
me relega que es la dha Villa de las ausencias de los
beneficios ausentes de la Yglesia parrochial de
dha Villa de tiempo prescripto e inmemorial a esta
parte la dha Villa en execucion de lo sobredho
a nombrado ausenciero de los tres beneficios que ay en
dha Yglesia en cada un año y respecto de que D.n Andres
de la Barrera presbitero a cumplido el tiempo en que
fue nombrado por tal ausenciero de dhos beneficios y para
al delante es preciso nombrar ausenciero de dhos tres be
neficios para el mayor servicio de Dios y del culto
divino y que assi bean y determinen sus mercedes para que
tan de nombrar por tal ausenciero de dhos tres beneficios
para el año que viene de mil seis.tos noventa y seis que empeza
ra a correr desde el dia y se cumplira bispera de
semejante dia de dho año de noventa y seis y dada

la dha proposicion resolbieron el q se botasse
y abiendose echo assi el dho Sr. Alcalde auna
con los dhos Fran.co Perez y Man.l de Arrera
nombraron por tal ausenciero de uno de los bene
ficios ausentes de dha Yglesia a Dn. Agustin de
la Calle presbitero y a Dn. Andres de la Barrera
p.r ausenciero de los otros dos beneficios ausentes
de dha Yglesia y los dhos Dn. Carlos de Bergara
Gabiria Mn. de Otazu Pasqual de Zabalza y Mn. de
Irisarri nombraron p.r tal ausenciero de dhos
tres beneficios al dho Dn. Andres de la Barrera
sin parte dro. m.o concurso de el dho Dn. Agustin
de la Calle q.e por ser la mayor parte la de los
dhos Dn. Carlos de Bergara Pasqual de Zabalza
Mn. de Otazu y Mn. de Irisarri dieron facul
tad al dho Dn. Andres de la Barrera para q. pueda
servir dhas tres ausencias de dhos tres beneficios
en la forma q. lo a echo a la aora percibiendo
sus frutos y rentas en la misma manera q. lo a
percibido los dos años antezedentes en el dho año
y para q. dello conste me requirieron a mi el
dho escno. aga auto publico de lo sobre dho y yo
de su pedimento lo hize assi siendo testigos
q. son Man.l de Zuasti y Esteban de
Puy residentes en dha Villa y fra

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de dho de q dar fee dixeron q los dhos Pasqual de zabal
za y Esteban Perez an bisto y reconocido los mojones q ay
desde la Aranberria dando la buelta q sara sua y el monte
bieso a la Lazcairua y declaran ay treinta y tres mojones
y todos los allaron firmes y afixados y los dhos fran.co
de Armendariz y Mar.n de Otazu q desde el dho paraje
o camino de la Aranberria a la el dho de la Lazcairua
dando la buelta q arzeta y uibel a una termin y maiz
~~veinte~~ an bisto y reconocido los mojones q ay en dho
paraje y an allado veinte y quatro mojones todos ellos
bien afixados de ciento uno q se alla en una pieza de
la basilica de una te azia la parte de henerri q ba
en tierra y declaran q cada uno q la parte q a an
dado y ba declarado an señalado dhos mojones en la for
ma acostumbrada y para q dello conste me requirieron
a mi el dho e.no aga auto dello y yo de su pedimento lo
hize assi siendo a todo ello presentes q testigos Juan Mar.n de Lazcairua
y Mar.n de Zuasti residentes en dha villa y firmaron los q
sabian los sig.tes a uno con mi el dho e.no q doi fee conozco
a todos

[illegible]

Sebastian Perez de Asiayn — Juan de Otazu — Marcos de Lazcairua

Esteban Perez de Asiayn — Martin de Zuasti

Ante mi — Joseph de Irigoyen

nombramt. de Alcalde de Murcia el capitan Dn Pedro
de Espinosa ya
[illegible] Dn Pedro de Lara Prouenta seis Ygs
[illegible] Dn Pedro Perez de Prado Dn Electorario Marco de Oscaris alles
[illegible] della cumpliendo con las obligas. de sus oficios hicieron
[illegible] Dn Pedro Perez Dn Pedro de Oro y el Cumbre
[illegible] a dha villa, cuenda ante mi escno de cabildo Comparecio de las
[illegible] en Aguadilla mas de diez vecinos y fueron y se allaron
[illegible] Dn Pedro Perez

todos los Sres del Ayuntamiento de esta villa juntos en las casas
[illegible] y presentes fue mando leer los capitulos q. el Sr. Gouernador
[illegible] y mando q. se guarden y cumplan segun y como en ellos se
[illegible] y como les consta
[illegible] Dn Pedro de Lara
[illegible] Dn Pedro Perez
[illegible] Dn Pedro de Oro
[illegible] Dn Pedro Perez
[illegible] Dn Pedro Perez
[illegible] Dn Pedro Perez

Cada una por sí en mancomun y conforme nombrados
en el dicho Don Sebastian de Goyti Alcalde y Juan de Otaçu
Regidor de dicha Villa para dos años que corren y
cuentan desde primero de Enero de este presente año
de la fecha de esta
de mil y seiscientos y noventa y tres años para que
en el dicho tiempo tengan a su cargo la Mayordomia
de los propios y rentas de dicha Villa y cobren y
hagan cobrar todos los maravedis que pertenecieren
a los dichos propios y rentas de dicha Villa y
de los que se fueren cobrando den y paguen
libramientos de lo procedido de ellos a las personas
a quien fueren mandados por los señores Alcalde
y Regidores de dicha Villa y tomen las cartas de
pago de lo que pagaren y den cuenta con ellas
y con relacion jurada de todo lo que hubieren
cobrado y pagado en el dicho tiempo ante los
señores Alcalde y Regidores que entonces fueren
de dicha Villa y para que se les reciba en
cuenta y data todo lo que pagaren y
mandaren pagar por libramientos de los
dichos señores Alcalde y Regidores que
entonces fueren de dicha Villa y
para que se les reciba en cuenta y data
todo lo que pagaren y mandaren pagar
por libramientos de los dichos señores

nombram.to de primiciero

En la Villa de Maruzabal y puesto acostumbrado a veinte y tres de Junio de mil seis.s noventa y siete, los señores Juaquin de Ardanaz, Juan de Otazu, y Marcos de Zabaldica Alle.s y Regidores de ella cumpliendo con su obligacion, y cieron Juntar a toque de campana ~~Yo~~ a los Vecinos y Concejo della como lo tienen de uso y costumbre de se Juntar para tratar espedir y delibar semejantes y otros negocios tocantes a la dha Villa, en el qual fueron y se allaron pntes ademas de sus mrdes, Sevastian Perez, Juan de Erize, Fran.co Perez, Antonio de Añorue, Juan de Irissarri, y Mar.n de Mierra de las tres partes las dos, y mas concejo segun dixeron acientes y celebrantes, y los pntes firmando por si, y por los ausentes por quienes prestaron capcion de rato grato et Judicatum solvendo de cuia disposicion fueron certificados por mi el ex.to y infras.to de q doi fe, y propuso dho señor Alle. a los dhos Vecinos y concejo como D.n Carlos de Vergara, y Gaviria a cumplido con el oficio y cargo de primiciero, y para q aia quien sirva dha primicia, todos Juntos de man comun, y en voz de uno y cada uno de por si dixeron nombran por tal primiciero a Juan de Irisarri Ve.o de la dha Villa, ecepto q Sevastian Perez voto, por Antonio Añorue, y Fran.co Perez por el dho Sevastian Perez, y el dho Mar.n de Mierra por el dho Juan de Erize, y por ser mas los votos que se avian conformado en favor del dho Irissarri y cieron el tal nombram.to en el dho Irissarri, por tiempo y espacio de dos años, q empezara a correr el dia del señor S.n Juan Bap.ta contados veinte y quatro de Junio corriente de este pnte año, y se cumplira en semejante dia del año q tiene de mil seis.s noventa y nueve y para q de ello conste mandaron dhos sus mrdes

acer auto dello, y firmaron los siguientes
Esto el ttº. Vos ella lo borrado uno =

Juachin de Ardanaz Abaygar — Juan de otazu

Sebastian Perez de Assayra — Marcos de zabaldica

Juan de Erice

Antonio de Anorbe — Juan de Irissarri

Franco Perez

Ante mi — Ju. Angel de Biquiroz ttº

nombramto. de ausencieros =

En la Villa de Murua abal, y puesto a costumbrado
dia del señor san Marn. a once de Noviem. de mil seis
noventa y siete los señores Juachin de Ardanaz Alle,
y Juan de otazu, y Marcos de Zabaldica Alles Regidores
della cumpliendo con la obligacion de sus oficios hi
cieron juntar a sus vecinos y concejo como lo tienen
de uso y costumbre de se juntar para tratar, expedir
y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la
dha Villa, auiendo para ello ante y primero tocado
la campana de la Yglesia Parrochial della en la for
ma ordinaria en el cual fueron, y se allaron pntes
ademas de sus mrdes. Dn. Carlos de Vergara Gauria
Juan de Irissarri. Franco Perez, Sebastian Perez
Jn. de Erice, Marcos de Ocariz
Todos vecinos de la dha Villa y segun se hizo rela
cion de las tres partes las dos y mas concejo a cientes
y celebrantes, y los pntes firmando por si y los au
sentes por quienes prestaron capcion de rato grato
ed Judicatum solbendo, y estando asi todos juntos

propuso y dixo su mrd dho señor Alle a dhos señores
vecinos q como les consta a sus mrdes como patrona me
relega q es la dha Villa de las ausencias de los beneficios
ausentes de la Yglesia Parrochial de la dha Villa de tiem
po prescripto e ynmemorial a esta parte, la dha Villa en ejec
cucion de los obre dho a nombrado, por ausenciero de los tres bene
ficios q ay en la dha Yglessia en cada un año, y respecto de q
Dn Andres de la Barrera a cumplido el tiempo en q fue nombra
do por tal ausenciero de dhos tres beneficios, y para al delante es
precisso nombrar ausenciero de dhos tres beneficios, para el
maior servicio de Dios y del culto divino, para lo qual echo
memorial ante sus mrdes dhos señores Alle y Regidores, y de
mas vecinos el dho Dn Andres de la Barrera presvitero
y todos los dhos señores Alle y Regidores, y demas vecinos to
dos juntos unanimes, y conformes nemine discrepante
elegieron y nombraron, por tal ausenciero de los dhos tres
ausencias de dhos tres beneficios, para el año q tiene de mil
seis.es noventa y ocho, q empezara a correr desde oy fecha
del pnte auto, y dieron facultad al dho Dn Andres de la
barrera para q pueda servir dhas tres ausencias de dhos tres
beneficios en la forma q lo a echo asta aora, percevendo
los frutos, y rentas en la misma manera q lo a percevido los
años antecedentes en el dho año, y me requirieron a mi el
ess.o y cieseauto pu.co dello e yo de su pedimento lo ycea, y firma
ron los siguientes, y en fe dello, yo el ess.o =

Dos datun el sobre dho dia mes y año Juo Fran.co Galar sachris
tan de la Yglessia Parrochial de la dha Villa, entrego las
llaves de la dha Yglessia para q los dhos señores Alle y Regidores
y demas vecinos y ciesen eleccion de sachristan, y asi bien resol
vieron todos unanimes y conformes y cieron eleccion del tal
sachristan en el dho Juo Fran.co Galar, para q sirva la dha sa
christia el año q tiene de noventa y ocho, q comenzara a cor
rer desde oy fecha de este auto, y se cumplira en semejan

se dia del año q̃ tiene de nouenta y ocho, y de ello
mandaron acer auto = y a todo ello fueron pres-
tes testigos, Mar.n de Quasti, y Nicolas de Camino
residentes en la dha Villa

Juachin de Ardanaz
y Abaygar

Juan de otaue

Marcos de Zabaldica

Sebastian Perez

Don Carlos de
Vergara Zabiria

Marcos de Ozaroz

Fran.co Perez

Mr. Andres
de Barrera

Juan de Yrissari

Juan de Erice

Martin de Quasti

Ante mi

Angel de Esquiroz

En la Villa de Marzanabal, puesto a campana tañida a diez Vezes de Vezindario, de mi Escrivano, y testigos, se juntaron los señores Juaquin de Bradanar, Alcalde, Juan de Lanza, Alguazil, Regidor, y Procurador General della, D. Carlos de Burga, Xptoval Garcia, Marcos de Garcia, Lucas Sanchez, Juan Perez, Juan de Diez, y Diego de Arriaga, Vecinos de ella, y en virtud de Auto de los dichos Alcalde, y Regidor, fecho en Junta cumpliendo con su obligacion, y de su oficio a los Vecinos, segun lo tienen de uso, y costumbre de juntar para tratar, y pedir deliberacion semejante, y otros negocios tocantes a la dicha Villa, y propuso su merced el dicho señor Alcalde, que no los dichos Alcalde, y Regidor, Procurador General, Vecinos de ella, se hallan en el Archivo del Escribano del Ayuntamiento, adonde se ordenan las cosas tocantes a la Republica, y Comunidad de la dicha Villa, y que de presente se hallan sin Escribano, y que es necesario nombrar uno, que asista en el dicho Archivo, y en la Parroquial de ella, y por cuanto la dicha Villa acostumbra nombrar Escribano para que asista en el dicho Archivo, y en la Parroquial de ella, y por cuanto la dicha Villa acostumbra de hacer el nombramiento de dicha Escribania de tiempo inmemorial acá por virtud de la dicha posesion. Fueron nombrados en D. Andres de la Barrera, Escribano, y para el seguimiento del pleito, y cumplimiento de dicho Auto, dijeron todos los dichos señores Alcalde, y Regidor, Procurador General, y demas Vecinos, que estan en la relacion de la dicha parte, que dan, y confieren todo el poder cumplido, y mas conforme a derecho, y en tal caso se requiere, y sea necesario, para que en nombre de la dicha Villa, y Concejo, y Vecinos, y en virtud de este poder, que se les da, parezcan ante Su Magestad, y los Señores de su Real Consejo, Presidente, y Oidores de la Real Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Villa de Valladolid, y ante otros cualesquier Jueces, y Justicias, que de la causa, que adelante se dirá, deban conocer, y ante cada uno de ellos, en razon de lo que adelante se dirá, presenten cualesquier Escritos, Peticiones, Probanzas, Testigos, Cartas, Executorias, Provisiones, Cedulas, y otros cualesquier Recaudos, que convengan, y sean necesarios, y pidan, y requieran cualesquier Mandamientos, Provisiones, Cedulas, Executorias, Cartas Ordenes, Inhibitorias, Compulsorias, Emplazamientos, Citaciones, Prisiones, Sobre Cartas, Execuciones, Prendas, Lanzamientos, Ventas, Remates, Entregas, Posesiones, Amparos, Manutenciones, Restituciones, Execuciones, Ejecuciones, Fianzas, Juramentos, Declaraciones, Sentencias, Definitivas, Interlocutorias, Autos,

172 173

para q en nonbre dela dha Villa, pueda acer to
dos los autos, pedimentos, y demas q fuere necesa
rio a la su final determinacion dela misma
forma q los dhos Vecinos y Villa, allandose
pnte lo pudiere acer, q para todo lo suso dho
dixeron le dan el dho poder con libre y general
administracion, y con poder de sustituir, y de
auer y tener por bueno todo lo q en virtud de
este poder, y ciere el dho tomas solano, y sus sus
tituidos, y de relebarlos de todo mal y daño q
por causa dello les pudiere seguir, para lo cual
se obligaron en deuida forma con todos los Vnes
dela dha Villa, y asi lo otorgaron siendo pntes
por testigos, Marn de Quasti, y Nicolas de camino
residentes en dha Villa, y firmaron los siguien
tes, y en fe dello yo el Esno y de q conozco a todos =

Quachin de Ardanoz Juan de otazu
y Abuygar

Don Carlos de Vergara Zabiria

Sebastian perez de Asuaga

Juan de yrissarri

Franco Perez Juan de erice

Marco de Oscoriz Martin de Cuaje

Ante mi Ju. Angel de Esquiroz Esno

En la Villa de Murua abal, y puesto a costumbrado
a catorce de Dezre de mil seis.as nouenta y siete los señores

Juachin de Ardanaz, y Abaigar, Juº de Otazu y
Marcos de Zavaldica, Alles Regidores della, y a mas
de sus mrdes, se allaron pntes y se Juntaron, Sevastian
Perez de Asiain, Marcos de Oscariz, Juº de Erice, y Juº
de Yrissarri, y Dn Carlos de Vergara Vecinos dela dha Villa, se Juntaron, pa
ra tratar y despedir y deliberar semejantes y otros negocios
tocantes ala dha Villa, y propuso, y dixo su mrd dho
señor Alle Auna con dhos Regidores, alos sobre dhos
Vecinos q segun se hizo relacion eran delas tres par
tes las dos y mas concejo acientes y celebrantes, y los
pntes firmando por si y por los ausentes por quienes
prestaron capcion de rato grato ed Judicatum solben
do, y propuso dho señor Alle como ba arriba referido
que el negocio dela dha Villa, contra Antonio de Anor
be, Vecino della, se a visto, y a avido senª en el Consejo
a favor del dho Anorve, mandando despachar sobre
carta, para q sean compelidos a pasar su terculo de
bolsa de ausentes, ala de pntes, y por cuanto tiene diez
dias para suplicar a Revista, como consta por Car
ta de Juº Joseph de Ziriza prov. delos tribunales Rs.
su data de doze del corriente, y todos los dhos señores
Alles Regidores, y demas Vecinos, unanimes y confor
mes nemine discrepante, dixeron q se tome ante y
primero, y antes dela suplicacn a Revista parecer
de Abogado, y se traiga el dho parecer, y se muestre
ala dha Villa y sus Vecinos, y con lo q dixere dho pa
recer, se executara su deliberacn y si manda el Abo
gado q se suplique, a dha Revista, para su segui
mto dando su poder cumplido, al Juº Joseph de

Zirira con todas las fuerzas y firmezas necesarias
y con las mismas q tiene el poder otorgado por la dha
Villa, a favor de Mar.n de Zubiza, y sustituyendo al dho
Zirira, y p.a el seguim.to de la dha causa, y para todos
los demas negocios q tubiere o pudiere tener la dha Villa
dan el dho poder p.a lo cual se obliga.n en devida forma
de aver tener por bueno todo lo q Yciere y otorgare
en virtud del dho poder, y de ello mandaron acer auto
y firmaron los siguientes, y en fe de ello yo el dho Ess.no Ybal
ga los obrepuesto D.n Carlos de Vergara =

Juachin de Ardanaz Abaygar — Juan de Otazu
Marcos de Zabaldica
Sebastian Perez de Assiayn — Don Carlos de Vergara Zabiria
Juan de Grissarri — Marcos de Ocar
Juan de Ericeta

Ante mi — Ant.o Angel de Aguirre

En la Villa de Murucabal a treinta
de Dez.e del año de mil seis.s noventa y siete y
puesto a costumbrado cumpliendo con la obligac.n
de sus oficios los señores Juachin de Ardanaz Abai
gar, Ju.o de Otazu, y Marcos de Zabaldica Alc.e

Regidores della Estando Juntos y Congregados en su Concejo y ayuntam.to segun lo tienen de uso y costumbre, de ajuntar p.a tra
tar expedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la
dha V.a Jamas de sus m.rdes, se Juntaron, D.n Carlos de Vergara
Gauiria, Sebastian Perez de Assiam, Fran.co Perez, Marcos de
Ocariz, Ju.o de Erice, y Ju.o de Irisarri todos V.s de la dha V.a
y propuso y dijo su m.rd dho señor Al.e a dhos Vecinos, q en el au
to antecedente, a folio ~~de~~ ciento y setenta y cinco del libro de Juntas
de Concejo de dha Villa deliberaron, q se tomase parecer de Aboga
do p.a apelar a Revista ~~al~~ Consejo, en el pleito q litiga ~~el pleito~~
la dha V.a contra Antonio de Añorue, y auiendo traido dho
parecer del lic.do Lete p.a q se apele en dho pleito sobre las obrecar
tas, adonde manda el R.l Consejo, se pase dho Añorue de bolsa de au
sentes a la de p.ntes, y dijeron, los dhos Marcos de Zaualdica
Regidor actual, Marcos de Ocariz, y Ju.o de Irisarri, q no otorgan
poder para el seguimiento de dho pleito, por q no allan
razones p.a ello, y antes de aora, tiene dado poder para lo mesmo
todos los demas

Y estando asi Juntos propuso el dho señor Alcalde que en
catorze del presente mes y año se otorgo p.r Auto por el Consejo
de esta Villa deliberando en el se comunicase con el abogado
el pleito que esta Villa litiga contra Antonio Añorue sobre
que el suso dho pretende se pasen sus terrulos de Bolsas
de ausentes a bolsas de presentes si de la sentencia que se a
pronunciado en vista del Real Consejo se debe o no en nom
bre de esta Villa suplicar a Revista por mandarse en dha
sentencia que dhos terrulos se pasen a bolsas de presentes
y que siendo de sentir el Abogado que se suplique a Revista

se dixo ante Assi y se siga la Causa y que con
efecto como pareze del parezer que ha dado el
Lizenciado Dn Fran.co de Lete con vista del
dicho pleito y el Criminal en que se funda la
defensa de esta Villa aconsexa se deue suplicar
Arrevista de dha Sentencia de Vista del Real
Consejo y seguir se la causa por esta Villa asta
su Vltima determinacion y que en esta consideracion
deliberen lo que se deue executar y hoida la dha
proposicion todo los Señores otorgantes Vnani
mes y conformes dixeron que desde luego resue
ben y determinan se siga la referida Causa
asta su Vltima determinacion en nombre de
esta Villa y acosta de sus rentas y respecto de
que por autos que otorgaron los dhos Señores Sebastian Perez
de Arrain y Marcos de Orcariz en veinte y dos de setiembre
del año de nouenta y seis por testimonio de Martin de Larrain
zar Escribano Real y los Señores Marcos de Zabaldica Mar
tin de Astrain y Juan de Irisarri en veinte y ocho de Abril
vltimo pasado deeste año por testimonio de Francisco de Arrastia
y el Señor Juan de Otazu en cinco de Mayo tambien vlti
mo pasado de este año por testimonio del mismo Francisco
Arrastia consintieron en que los teruelos del dho Antonio
de Anorbe se pasen a bolsas de presentes y en los mismos
autos hizieron suplica al Real Consejo en esta razon pero
aora mejor informados certificados de su derecho anular

ecipto los nombrados arriua

y rebocan los referidos autos para que en ningun tiempo balgan
ni agan fee en juizio ni fuera del mas quisito se huviera otorga-
do y todos los Señores otorgantes en loacion y ratificacion de todos
los autos echos y fulminados en nombre desta Villa, certificados del
derecho de ella y del propio suyo en la mejor forma que pueden y
deuen dar y otorgar todo su poder cumplido y bastante y el que de
derecho se requiere y es necesario a Juan Joseph de Cirera Procura-
dor de las audiencias reales de este Reino para que nombre de esta
Villa y representando su derecho pueda seguir y siga asi el dho
pleyto contra el dho Antonio Anorbe como otros qualesquiera que
demandando o defendiendo sele ofrecieren a esta Villa los tribunales
reales de este Reino ciuiles o crimanales de qualquiera genero y
calidad que sean y contra qualesquiera personas eclesiasticas y secu-
lares o comunidades y de en todas instancias i en todas incidencias i
dependencias anexas y concernientes a cada pleito i con facultad de susti-
tuir en uno o mas procuradores siempre que combenga este poder, i se
obligan con los bienes y rentas de esta Villa i con los suyos propios
de tener por bueno este poder i todo lo que en su virtud o ~~[illegible]~~
por el dho su procurador o sus sustituidos se hiziere otorgare y negoci-
are i de relebarlos de todo mal y daño y de estar a Justicia y
pagar lo Juzgado sola claula est iudicatum solvendi y [illegible]
do de sus beneficios auisados por mi el escribano de que doy fee y asi
lo otorgaron i me requirieron haga auto publico y io lo hize asi
siendo testigos de todo ello, Mar.n de Zuasti, y Mar.n de Alaun
residentes en esta Villa firmaron los sig.s y en fe dello yo el r.o =

Juachin de Ardanoz y Abaygar — Juan Joseph Aguirre — Don Carlos de Sebastian Pereyra Labirra — Juan de Grice

Fran.co Perez
Martin de Zuasti

Ante mi Jph. Angel de Esquivel

Reconocim.to de Mojones

En la Villa de Muruzabal a veinte y nueve de deziem.re del año mil seis.os noventa y siete los Señores Juaquin de Ardanaz Juan de Otazu y Marcos de Zabaldia Alcaldes y Regidores de ella Cumpliendo con la obligacion de sus oficios an nombrado a Marcos de Ozcariz y Fran.co Perez Esteuan de Zabaldica Esteuan de Heri ze Martin de Zugasti por personas nombradas que en dha Villa para ber y reconozer los mojo nes agan declarazion del estado dellos todos los quales auiendo parezido al otorgamiento de este Auto mediante Juramento que prestaron en forma de derecho de que doi fee digeron

los dichos Juan Perez Martin de Zugasti que
an visto y an reconozido y señalado los mojones
des de la esquina del monte Biejo asta el pra
do maior pegante de la Villa de Don Carlos
de Urrias sin que aia nesesidad de renouar nin
gun mojon y los dhos Marcos de Ozcariz y
Marcos de Zabaldica ~~de~~ andubieron desde a
tobazoñeta asta la Rumberria y los dhos Esteuan
de Zabaldica y Esteuan de Herize des de la rumbe
rria asta el Monte Viejo sin que vbiesen encontra
do vbiese nezesidad de renouar ningun Mojon y ~~de~~
para que dello conste me requirieron yziese Auto, e
yo lo hize assi siendo testigos Juan de Herize y
Sebastian Perez de Asiain vezinos de la dha Villa
y firmaron los siguientes y en fe dello, e yo el ess.no

Joachin de Ardanaz y Abaygar — Juan de Ozcariz

Marcos de Ozcariz — Marcos de Zabaldica

Esteban de Arize

Ante mi — Jn. Angel de Enquiroz ess.no

nombram.to de depositario para los años de 98, y 99 =

En la Villa de Murueabal, y puesto acostumbrado a primero de Mayo de mil seis.tos noventa y ocho los señores Juachin de Ardanaz, Abaigar, Juan de Otazu y Marcos de Zavaldica Alcaldes y Regidores de ella cumpliendo con la obligacion de sus oficios, y cieron juntar a sus vecinos, y concejo como lo tienen de uso y costum.e de se juntar para tratar expedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la dha Villa aviendo antes primero tocado la campana de la Yglesia Parrochial de ella en la forma acostumbrada, y a mas de sus mrdes se allaron pntes, Sevastian Perez de Assiain Juan de Erice, Juan de Irissarri, Fran.co Perez Marcos de Oscariz =

Todos vecinos de la dha Villa, y segun se hizo relacion de las tres partes las dos y mas concejo acientes, y celebrantes, y los pntes firmando por si y por los ausentes porquienes prestaron capcion de rato grato ed Judicatum solbendo y estando asi todos juntos propuso y dijo su mrd dho señor Alcalde a dhos señores vecinos que como les consta a sus mrdes la dha Villa acostumbra proponer dos personas al R.l Consejo para que en una de ellas aga eleccion y nombram.to de depositario de los propios rentas y expedientes de dha Villa por tiempo y espacio de dos años, y al pnte es preciso proponer dos personas p.a que el dho R.l Consejo aga el dho nombram.to de depositario de las rentas de dha V.a en la que le pareciere para los años de noventa y ocho y noventa y nueve respecto de que el dho Juan de Erice a cumplido por Navidad mas cerca pasado del año de noventa y siete los dos años de tal depositario, y que asi bean y determinen sus mrdes a que personas se podran proponer

2072

Y dada la dha aprouacion en forma y conforme remitie-
se el dho Corregidor dho testimonio y por Auto de
nueue de dho mes y año mandaron se diesse traslado
al dho Procurador General de esta villa para que
dentro de seis dias dijese lo que se le ofreciese y
conuiniese, y auiendo dado su peticion en que pi-
dio se mandase dar la confirmacion que pedia
y auiendo dado traslado de ella a los dhos Alcaldes
ordinarios y Regidores de esta villa para que
dentro de seis dias dijesen lo que se les ofreciese
y conuiniese, y auiendo dado su peticion en que
pidieron se mandase dar la confirmacion que
pedia el dho Procurador General, y auiendo
dado traslado de ella a los dhos Alcaldes ordi-
narios y Regidores de esta villa para que dentro
de seis dias dijesen lo que se les ofreciese y con-
uiniese, y auiendo dado su peticion en que pi-
dieron se mandase dar la confirmacion que pedia
el dho Procurador General, y auiendo dado
traslado de ella a los dhos Alcaldes ordinarios
y Regidores de esta villa para que dentro de
seis dias dijesen lo que se les ofreciese y conui-
niese, y auiendo dado su peticion en que pidieron
se mandase dar la confirmacion que pedia el dho
Procurador General, y auiendo dado traslado
de ella a los dhos Alcaldes ordinarios y Regidores
de esta villa para que dentro de seis dias dijesen
lo que se les ofreciese y conuiniese, y auiendo
dado su peticion en que pidieron se mandase
dar la confirmacion que pedia el dho Procurador
General, y auiendo dado traslado de ella a los
dhos Alcaldes ordinarios y Regidores de esta
villa para que dentro de seis dias dijesen lo que
se les ofreciese y conuiniese, y auiendo dado su
peticion en que pidieron se mandase dar la

En la Villa de Murcia abal a primero de febrero de mil
seis.s noventa y ocho, y en el puesto acostumbrado, los señores
Sevastian Perez de Assiam Theniente de Alls Jn.o de Otazu
y Marcos de Zabaldica Regidores della estando juntos
y congregados en su concejo y ayuntam.to segun lo tienen
de uso, y costumbre de se juntar p.a tratar y expedir y de
liberar semejantes y otros negocios tocantes a la dha
Villa, y a mas de sus m.des fueron y se allaron p.ntes
D.n Carlos de Vengara Zaviria, Juan de Irisarri Fran.co
Perez, Jn.o de Urice = Marcos de Ocariz todos vecinos
de la dha Villa y segun y cieron relacion de las tres
partes las dos y mas concejo acientes y celebrantes
y los p.ntes firmando por si y por los ausentes por
quienes prestaron caucion de rato y grato ed Judica
tun solvendo, y estando asi todos juntos propuso y
dijo su m.d dho teniente a una con dhos Regidores la
dhos vecinos q como les consta, y es a su noticia no
ay personas en dha Villa bastantes y inseculados q puedan ejercer
oficios de Repu.ca y es precisso se pida en el R.l Consejo
y a los mui Ill.es señores Regente y oidores del, se sir
uan de dar facultad a ia ynseculacion, en dha Villa
y nombrar persona, para q tenga a acer dha ynsecu
lacion, y todos estando asi juntos de man comun y en
boz de uno y cada uno de por si nemine discrepante dije
ron q desde luego convienen en q se pida dha Insecu
lacion en el R.l Consejo, y a los mui Ill.es señores Re
gente, y oidores del, y para q aga dho pidimento se
le da poder cumplido y el q de dro en tal caso se requi
rese es necesario, a Man.l de Zubiza prov.r de los tribu

nales R.s y de la dha Villa, y para dello Con Mandamiento de
que dixeron ante el Dr. Agapito Pu.co Regidor de Cabildo
y de Cas y firmaron los siguientes que el Dr.= Bartolome
y de Cas y firmaron los siguientes que el Dr.= Bartolome
y testigos= S.

Sebastian Perez [illegible] Juan de Otaola

[illegible] Marcos de Zabaldiaga

Don Carlos de
Arriaga para Eibiriaga Juan de Yrissarri S.

Juan de Urrice Juan Perez

Marcos de Zabaldiaga

Ante mi Juan de Aguirre Escno

En la Villa de Mondragon a quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y quatro años Estando Juntos y Congregados en Concejo y ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre en Casas de Cabildo y de la Residencia de la dha Villa los Señores Alcalde y Tenientes de Alcalde de la dha Villa y Regidores de ella Hando Juntos y

Vª esta perjudicada de diferentes bagos q̃ tiene y le pertenecen de dro y porq̃ en ningun tiempo no se ygnore adonde son y cuantos se pongan mojones, p.ª q̃ en tiempo alguno se ygnore, aunque antecedentemente se pusieron asimismo los sobredhos mojones se an quitado y la dha Vª se halla defraudada, y para q̃ en utilidad de la dha Vª se sirua, en todos tiempos, de dhos bagos se pongan los dhos mojones, y despues q̃ se afixen se les a ganotorio a las partes q̃ estan gozando y arrojado dhos bagos apercibiendo la pena de las leies del Reino, y estando asi todos juntos unanimes y conformes dixeron se execute como ba propuesto y para se pongan dhos mojones se nombren personas q̃ lo entiendan, y ellos con asistencia de los Vds. los afixen, y de ello mandaron acerarlo, y firmaron los siguientes y en fe dello yo el ro.

Marcos de Oscariz

Juan de Yrissarri

Sebastian Perez de Assiayn

Antonio de Anorbe

Juan de Otazu

Juan de Eriz

Franco Perez

Antemi

Ju. Angel de Esquiroz

Auto de los mojones y sus fijaciones

En la Vª de Murrizabal y puesto acostumbrado a treinta y uno de Agosto del año de mil seis.os noventa y ocho los señores Marcos de Oscariz y Alles Juº de Irisarri Regidor menor de la dha Vª se juntaron como lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar expedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la dha Vª y a mas de sus mrdes fueron y se allaron pntes Sebastian Perez de Assiayn Juº de Eria

Juan de Iturriaga Antonio de Arrona y Juan Perez de Ybarra Cavalleros
de la Orden de Santiago Regidores perpetuos de la muy noble y muy leal
Ciudad de Vitoria Alcaldes ordinarios de la misma por el Estado de
Hijosdalgo de dicha Ciudad y su Merindad de Alava por el año presente
de mil setecientos y veinte y quatro Juntos y Congregados en la Sala
de Ayuntamiento de dicha Ciudad para tratar y conferir las cosas
tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor
y bien y utilidad de la Republica de dicha Ciudad y su Merindad
de Alava y para hacer y nombrar Procuradores Generales que
vayan a la Junta General que se ha de celebrar en la Villa de
Segura en la Provincia de Guipuzcoa el dia primero del mes de
Septiembre de este presente año de la fecha de esta Escritura
segun y como se acostumbra hacer cada un año en virtud de
Cedula de su Magestad que Dios guarde dada en el Pardo a
veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta
Escritura firmada de su Real mano y refrendada de Don Joseph
de Grimaldo Secretario de Estado y del Despacho Universal de
su Magestad y de Guerra y Hacienda de que doy fe y Real Provision
de su Magestad dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro
de Febrero de este presente año de la fecha de esta Escritura
firmada de Don Juan de Goyeneche

Hen en una pieza de Fran.co Perez la qual tiene el dho
Fran.co Perez q. afronta con el mismo Regacho, y con pieza del S.r de Esperon
y con el mismo monte de Zarazua =
Hen en el Camino de Murez, en una pieza de Fran.co de Pereira
q. afronta con el mismo camino, y con pieza de Ju.o de Erice =
~~Hen en una pieza de Fran.co Perez~~

Hen en otra pieza de Ju.o de Erice en el mesmo termino q. afronta de Fran.co
Perez, y con pieza de D.n Carlos de Vergara =
y para q. conste en todos tiempos, y no pretendan ygnorancia y
no rancen dhos mojones pena de lo q. disponen las leies aplica
dos, y los espedientes de la dha V.a la mitad y la otra mitad para
la Camara y fisco de su Mag.d les requeri a todas las
sobre dhas partes ynteresadas de q. doi fe yo el dho S.r, y estan
do asi todos juntos dixeron q. se dan por notificados, y q. estan
advertidos y no pretenderan ygnorancia en todos tiempos, y no
pasaran a sacar dhos mojones sobre la dha pena q. disponen
las leies de este Reino, y de ello me requirieron a mi el dho
S.r y oiesse auto pu.co de ello y yo de su pedimento lo y cuasi y fir
maron los siguientes y en fe dello yo el dho S.r balga lo
emendado = Fran.co Perez = el dho = Perez = y no balga lo borra
do = Hen en una pieza de Fran.co Perez =

Marcos de Ozcariz
Juan de Yrissarri
Sebastian Perez de Assiayn
Juan de Ozcariz
Antonio de Anorbe
Fran.co Peres
Juan de Erice
Esteban de Hertze
Antonio
Ju.o Angel de Esquivel

auto de desistimiento de la sacristia por D. Carlos Ventura de Echeverria

en la V.ª de Murua abal y puesto acostumbrado a once de Noviem.e de mil seis.es noventa y ocho ante los S.res Marcos de Oscariz, Juachin de Ardanaz, Abaigar y Juan de Yrisarri Alc.es Regidores della, y de mi el S.r y testigos ynfrascritos fue constituido en persona el S.r D.n Carlos Ventura de Echeverria Vicario de la Parrochial, del S.r Estevan Patron desta Villa, y dixo q. el otorgante se ordeno ynsacrisis a titulo de la sacristia desta dha Parrochial, y despues aca a obtenido la dha Vicaria la cual se alla poseiendo quieta y pacificamente, en virtud de titulo del tribunal deste obispado, y respecto de dha Vicaria tiene bastante congrua para poderlo pasar con el lustre q. pide su estado, y por cuanto desea acer dejacion de dha sacristia, y mediante el tene placito y licen.a del Dn Fran.co Navarrete provisor y Vicario gen.l deste obispado como consta por ella su data de veinte y uno de oc.e deste pnte año de noventa y ocho, referendado por dionisio de ollo su sec.o en virtud de la qual el dho D.n Carlos Ventura de Echeverria por la pnte y su thenor se desiste y aparta de la tenencia y posesion de la dha sacristia en q. esta y todo ello lo cede renuncia a favor de la dha V.ª y sus V.ds para q. como patrona della, para q. puedan acer el nombram.to de la dha sacristia en la persona q. les pareciere y bien visto les fuere, y de ello mandaron acer auto a mi el dho S.r y yo de su pedimento lo y cuasi siendo pntes por testigos, D.n Carlos de Vergara Gaviria y Sebastian Perez de Assiain V.ds de ella y firmaron los sig.s y en fe dello yo el dho S.r y de q. conozco a todos = Valga lo sobrepuesto = y sus V.ds =

D. Carlos Ventura de Echeverria — Marcos de Oscariz

Juaquin de Ardanaz — Juan de Yrissarri

Sebastian Perez de Assiain — Don Carlos de Vergara Gabiria

Ante mi — M.l Angel de Aguirre

En la Villa de Marquina a [illegible] dia del S. Santisimo Corpus de Noviembre de mil seis
cientos y quarenta y dos, los Señores Thenientes de Corregidor, Juan Sanchez de Ybarra y Thomas de Arriaran Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde, estando juntos en su Ayuntamiento, segun lo han de uso y costumbre de juntarse para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de esta dicha Villa, y sus vezinos, y moradores, y para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de su Magestad que Dios guarde, y para tratar y conferir las cosas tocantes a la Hacienda de Propios y Rentas de esta dicha Villa, y para tratar y conferir las cosas tocantes a la Administracion de Justicia, y para tratar y conferir las cosas tocantes a la Administracion de Justicia, y para tratar y conferir las cosas tocantes a la Administracion de Justicia

mi ne discrepante q nombraron por tales ausen
cieros de los vend.s a los dos dn Andres de la Barrera
y dn Agustin de la Calle en la forma q lo an echo asta
aora percibiendo los frutos y rentas de la misma for
ma q lo an echo los años antecedentes, y p.a q dello cons
te me requirieron a mi el d.o y ciese auto de ello ayo de
supedimento lo y ciea si siendo a todo ello pnte por tes
tigos Mar.n de Quasti, y Estevan del Puy residentes
en esta dha v.a y firmaron los sig.s y en fe dello yo el dho
d.o y de q conozco a todos =

Por datan el dho D. Marcos de Orcaro Alles Regidores y
demas v.s y concejo todos de conformidad nombraron
y le relijieron, por sacristan de la sacristia de la Pa
rrochial de esta v.a por tiempo de un año a Juan Fran.co Galan y q se le den todos
los provechos y emolumentos q a tenido los años an
tecedentes, y asi mismo le nombran por maestro de
escuela por el dho tiempo de un año, por la suma de seis
du.s y dello mandaron a cerauto y firmaron los sig.s
y en fe dello yo el dho d.o = valga lo sobrepuesto a Juan
Fran.co Galar = y no se lea lo borrado = por tales ausen
cieron = Marcos de Orcaro

Juaquin de Ardanaz
Abaigar

Juan de Yrissarri

Sebastian Perez
de Assiaga

Juan Fran.co de Galan

Juan de Ortiz

Juan de Otaza

Fran.co
Dor Carlos Perez
Vergara Gabiria

Antonio de Anorbe

Martin de Quasti

Antonio

Angel de Liquiroz

En la Villa de Muruzabal y puesto a los tumbrado a once
de Noviem.e de mil seis.s noventa y ocho los S.res Marcos
de Oscariz, y Ju.o de Arisarri, Alle y Regidor menor de ella
cumpliendo con la obligac.on de sus oficios, estando jun
tos y congregados en su concejo y ayuntam.to segun lo
tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar, re
pedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes
a la dha Va y a mas de sus mrdes fueron y se allaron
pntes a mas de sus mrdes, D.n Carlos de Vergara Gavi
ria, Sebastian Perez de Assiain, Antonio Anorue, Ju.o
de Otazu, Fran.co Perez y Ju.o de Price, todos V.ds de
la dha Villa y de las tres partes las dos y mas conce
jo a cientes y celebrantes, y los pntes firmando por
si y por los ausentes por quienes prestaron cap.n
de lato grato ed Judicio consoluendo, y estando asi todos
juntos propuso y dijo su m.rd de dho S.r Alle a dhos V.ds
q. Juachin de Ardanaz Abaigar, trata de servir por
ermitaño en la Basilica de nra S.a de Uñate, y como
patrona q. es la dha Villa, pide y suplica se sirvan
de nombrarle por tal, como consta por su memorial
q. el siguiente = Ill.e q. Juachin de Ardanaz natu
ral de esta Villa de Muruzabal dice q. por cuan
to la divina gracia de D.s es su determinacion de
ser hermitaño pues Dios le llama por ese camino
sup.ca a Vmdes se sirvan de favorecerle con su gracia
en nombrarle por hermitaño de la Basilica de nra
Señora de Uñate q. en ello recevira m.rd como pa
trona q. es la dha Villa de dha Basilica, y acer dho
nombram.to q. en ello R.a Juachin de Ardanaz y q.
asi, bean si determinan, en nombrarle al suso
dho por tal ermitaño, y todos bistolos suso dho de con
formidad y por reconocerle en el dho Ardanaz
todas las prenda suficientes, y ser capaz p.a ello, le
nombraron por tal ermitaño al dho Juachin de Ar
danaz, como patrona q. es la dha V.a de dha Basilica

y piden y suplican al S.r provisor deste obispado
mande confirmar este auto, y despachar el titulo
en forma al dho ardanaz de dho hermitaño y de ello
mandaron hacer auto y firmaron los sig.s y en fee
de ello yo el S.r Marcos de Ozcariz

Juan de Yrissarri

Auto de nom.to de hermitaño en la Persona de Juaquin de Ardanaz año de 1698

Juan de Otazu Don Carlos de Vergara Gaviria

Antonio de Anorbe Fran.co Perez

Sebastian Perez de Assiayn

Ante mi Angel de Aguirre

En la Villa de Muruz.al y puesto acostumbrado a veinte y dos de Noviembre de mil seis.s noventa y ocho los señores Marcos de Ozcariz y Juan de Yrissarri Alle. y Regidor menor de la dicha Villa estando Juntos y Congregados en su Concejo y ayuntamiento segun lo tienen de Usso y Costumbre de se Juntar para tratar Espedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la dicha Villa y a mas de sus Mercedes fueron y se allaron presentes Don Carlos de Bergara Gaviria Antonio Añorbe Sebastian Perez Juan de herize Fran.co Perez y Juan de Otazu

todos Vezinos dela dicha Villa y delas tres
partes las dos y mas Concejo hacientes y Cele
brantes y los pressentes firmando porssi y porlos
haussentes por quienes presstaron Capcion derrato grato
ed Judicato Sorbendo y estando assi todos juntos
propusso y dijo Su merced dedicho S.r Alle
que Juaquin de Ardanaz y Abaigar preten
de ser Hermitaño enla Bassilica denuestra
señora de Vnate y Como patrona que es
dicha Villa Lepide y Suplica sessirua de
nombrar portal Hermitaño Como pareze
dessu memorial ques el siguiente = Ill.e
señor Juaquin de Ardanaz y Abaigar Natu
ral dessta Villa dize quepara el maior ser
uicio de Dios y por Bocacion quela tiene
dessea Ser Hermitaño y Respecto deque enessta
Villa essta la Hermita denuestra S.ra de
Vnate enla qual Varias ocassiones a Sauido
do dos Hermitaños atento el Suplicante

Manifieste esta Bocacion y Voluntad y
que a Servido los Puestos de Alle y Rep.
Repetidas Vezes y que tiene Entendido dessean
Vmdes poner Segundo hermitaño Con todo
rendimiento Suplico a Vmdes se sirban nom
brarle por tal de dicha Basilica Como patronos
que son della en que rrezeuira toda merced y assi
lo espera y en ello &c. Machin de Ardanaz y
Abaigar; y que assi bean si determinan Nombrar
el Suso dicho por tal Hermitaño y todos de
Conformidad y por reconozer en el dicho
Juachin de ardanaz todas las prendas suficien.es
y Capacidad para Hermitaño de dicha Ermita
por su Virtud Continuada le nombraron Como
patronos que son Conforme a los encargos en que se
allan por Hermitaño de dicha Basilica reco
nociendo que al pressente se necessita en ella de su
hassistencia para la aplicacion que sin duda esperan
tendra a su Culto y Beneracion y piden y su
plican al Ex.mo S.r obispo deste obispado
y Sus.r Probisor y Vicario General man.

Confirmar este Auto y desspachan titulo
en forma al dicho Juaquin de Ardanaz y
Abaigar de Hermitano de dicha Hermita
pues para ello como patrona ques de dicha Hermita
haren nombramiento en deuida forma esperando
sera para maior seruicio de Dios Culto
Beneracion dela Santa y magen de dicha
hermita y de todo lo referido mandaron ha
cer hauto y firmaron los siguientes y en
fe dello yo el dicho Es.no

Marcos de Ozcariz — Juan de Yrissa
Juan de Otaño — rra

Antonio de Anorbe — Don Carlos de
Juan de Erice — Vergara Gabiria
Sebastian Perez — Fran.co Perez
de Assiaya

Ant.o Perez — Angel de Aguirre

Pedro Ig.o de Salazar
Fos

auto de Junta sobre el pleito de Lezaun molinero

En la V.a de Murzabal y puesto acostumbrado
a trece de Henero del año de mil seis.s noventa y nueve
los S.res Marcos de Ocariz, Juachin de Ardanaz Abaigar
y Ju.o de Irisarri Alle y Regidores de la cumpliendo
con la obligacion de sus oficios, y estando juntos y congrega
dos en su concejo y ayuntam.to segun lo tienen de uso y costum
bre de se juntar para tratar y espedir y deliberar semejantes y
otros negocios tocantes a la dha V.a aviendo ante y primero to
cada la campana de la Parrochial de la dha V.a como es costum
bre y a mas de sus mrdes fueron y se allaron p.ntes Fran.co Perez
Antonio Anorve Sebastian Perez de Assiam.to Ju.o de Otaza
y D.n Carlos de Vergara Gabriel asi bien
todos V.s de la dha V.a y de las tres partes las dos y mas conce
jo a cientes y celebrantes, y los p.ntes firmando por si y p.r
los ausentes por quienes prestaron caucion de rato grato ed
judicatan solvendo, y estando asi todos juntos propuso y dixo
su m.d dho S.r Alle a una con dhos S.res Regidores, q. como les cons
ta y les es notorio, como Ju.o de Lezaun V.o del lugar de Ene
riz aquejado contra los dhos S.res Alle y Regidores en nombre suio
contra la dha Villa sobre q. se le a quitado el molino de este p.nte
año en virtud de auto de remate y d.a otorgada a favor del dho
Ju.o de Otaza nuebo arrendador y q. asi bean a q. quieren se nombre por sindico
para q. baia a la Ciud. de Pamp.na a responder a la dha quexa
contra el dho Lezaun y todos sus dhos de conformidad, nemine
discrepante, le nombran por tal sindico al dho Antonio Anorve y se le de carta para
el S.r Regente y ynstruccion, y de ello mandaron acer auto y fir
maron los sig.s y en fe dello yo el S.r = bas sobrepuesto dhos = nue
bo arrendador = al dho Antonio Anorve =

Marcos de Ocariz Juachin de Ardanaz

Juan de Irissarri

Don Carlos de Vergara Gabriel

Fran.co Perez

Juan de Otaza

Sebastian Perez de Assiam

Antonio Anorve

Ante mi

Ju.o Angel de Ezquiaga

Junta de vecinos y hacendados

En la villa de Murguia a tal ~~dia~~ de Abril del año de 1699 en cumplimiento del
tratado de Abril del año de 1699 en cumplimiento de la
obligacion que tienen los Señores Antonio de Arroabe Alcalde
y Sebastian Perez de Ugarte Regidor Caxo y Juan Perez de
gidor de ella, Alcalde y Regidor de la dicha villa atoq
de Campana y en el puesto acostumbrado hizieron
Juntar los Vecinos y hacendados y este dia para effecto
las ordenanzas reales destos Reynos y las leies para q
venga a noticia de todos y no pretendan ignorancia
alguna, y mas de los que se hallaron presentes
hizieron el dho y acuerdo de juntar y hazer esperi
dicho a dho y acuerdo de juntar y hazer esperi
dicho a dho y acuerdo de juntar y hazer esperi
dicho a

Y auiendo leido yo el dho escrivano las dhas ordenanzas y
leyes del dho Reyno, y tambien doi fee q el vando
q oi en este dia sea echado en esta dha villa por el nun
cio de la villa de Obano Joseph de la peña, y se les a
leido a los dhos consegantes para q no pretiendan igno
rancia alguna en ningun tiempo y para q a su familia
se les aga notorio, y asimismo propuso su mrd de dho P. Alle
a dhos Vs. y auitantes q. por cuanto no ai almirante q.
sirua con el cuydado q. se requiere y es necesario para cuales
quiera cosas y casos, q. a la dha Vª se le pueden ofrecer
y asi bean, a q. quieren, nombrar por tal almirante q.
sus mrdes de dho P. Alle y Regidores, an discurrido y elegido
a Pascual de Mainz, en q. reconocen, tener todas las par
tes y calidades q. son necesarias, a q. se le recivio jura
mento por su mrd de dho P. Alle al dho Mainz de q. doi fe
en presencia de todos los Vs. y auitantes para q. ninguno
dellos ygnore, y obedezcan a todos los mandatos, y orde
nes q. el suso dho lleuare por la dha Vª y por el traua
jo q. puede tener se le aia de dar el salario y estipendio
de los quarenta Rs. como es costumbre, y se a dado a los
demas almirantes, y para q. dello conste, me requi
rieron a mi el Sº y diese auto, yo de su pedimento lo hize
asi y firmaron los sigs. y en fe dello yo el dho Sº = bator
rado, y mas de sus mrdes se allaron = y bas obre puesto
y estando juntos como lo tiene = y auitantes

nombram.to de Almirante a Pascual de mainz para el año de 99

Antonio de Anorbe — Sebastian Perez de Asolayo
Fran.co Perez — Marcos de Olcoriz
Juan de Irissarri — Juan de Ortaz — Juachin de Ardanoz
Juan Fran.co de galar

Juan Simon del Perez
Martin de Iuasti

Antonio Angel de Esquivel

Bando que echaron los señores alles y regidores

La Villa de Muruzabal y en su nombre los Señores Antonio de Anorue y Sevastian Perez de Assiain y francisco Perez regidor alle y regidores de la dha Villa acensauer a todos los Vnos y auitantes que en ningun tiempo del año sean osados a salir a trauaxar fuera los terminos de la Villa allando que acer en ella pena de dos ducados por cada vez que se les prouaren y quatro dias de Carcel

Y tambien mandan sus mercedes por quanto se a visto en graue perjuicio y agrauio que se recive en esta dha Villa asi a los Vnos como a los auitantes como quexarse y faltarles algunas sarmenteras y palos y cepas y el graue perjuicio con poco temor de Dios y de la Justa y que para el escarmiento della manda sus merdes que pena de dos ducados y de dia y de noche quatro por cada vez que se les prouare y quatro dias de Carcel

Y tanbien mandan sus mercedes que ningun Vno y auitante sea osado en ningun tiempo del año asi Bueies como caual y aduras de andar entre los panes ni en los Bueyerales aunque sean caualgaduras de Baste y de rexa ni yeguas preñadas ni paridas sin que se les pida licencia a los

Señores Alles y Regidores pena de quatro reales por cada
vez y de noche ocho y quatro dias de Carcel

y tanbien mandan sus mercedes que ningun vno mauitante sea osado de lauar los paños mas arriba de la Puente que ban a Sarasua que ace Con pieza y guerta del marques de Zabalegui pena de quatro reales y quatro dias de Carcel

y tambien mandan sus mercedes que ningun vno mauitante sea osado de empezar a mendemear en los terminos de esta Villa porquanto se a visto el notable daño y perjuicio que se sigue por auer enpezado antes del tiempo y para esto tiene la Villa nombrado bedores para el reconocimiento pena de dos ducados y el fruto que se topare para la limosna de la fabrica de San Blas y ocho dias de Carcel

y tambien mandan sus mercedes que ningun vno y auitante sea osado de traer leña asi troncos como auarros en leña ceuil de los montes de la dha Villa que la pena queda a deliberacion de los señores alles y regidores porquanto se a visto estar perjudicado de los daños tan graues como se reconoze que ay en los dhos montes

y tanbien mandan sus mercedes que ningun vno mauitante sea osado de buscar espiga asta que se lebanten los aces y fascales por quanto se a visto el notable perjuicio que se sigue assi por andar entre las manadas como entre los aces pena de quatro reales y quatro dias de Carcel

Y tanbien mandan sus mercedes que ningun vno ni aui
tante sea osado de pedir ni recevir ni dar mas
jornal que lo que se les fuere señalado y tasado
por los señores alle y regidores pena de ocho reales
por cada vez y quatro dias de carcel

Y tambien mandan sus mercedes que ningun vno
ni auitante sea osado de acer yerua en ningun
tiempo del año y particular entre los panes porquan
to sea reconocido el notable daño que se sigue assi
en la falta que sea segado en las auenas y peda
zos de trigo pena de quatro reales por cada vez
y quatro dias de carcel

Y se aduierte que para las yeguas prenadas y ca
ual gadaras enfermas y para bueyes que estu
bieren enfermos o regados tengan obligacion
de pedir licencia a los señores alle y regidores
que se les señalara puesto competente para el
alimento necesario y de todo lo sobre dho man
daron sus mercedes dhos señores alle y regidores
y acer auto y para que en todos tiempos conste y no
ygnoren los vnos ni auitantes desta villa y doy fee
yo el dho escno auerse echado el dho bando por jose
de la peña nuncio y pregonero publico y de todo lo sobre
dho se izo auto y firmaron sus mercedes y en fee
dello yo el dho escno Antonio de Anorbe Sebastian
Perez

Franco Perez

Antonio Angel de Esquiroz

auto de nombramiento de S.
el año de 1699

En la V.a de Murazabal a veinte de Abril de mil
seis.s noventa y nueve los S.res Antonio de Anorve, Se-
vastian Perez de Assiain y Fran.co Perez, Alles Regi-
dores della, cumpliendo con la obligacion de nro oficio
~~oficio~~ nombramos por nro S.r y de la dha Villa
a Ju.n Angel de Eiquiroz d.o R.l y asi bien se ha
asido el año ultimo pasado, para este presente año de
noventa y nueve, con la obligacion de q. siempre
q. fuere llamado por la dha V.a aia de benir no teni-
endo ocupacion precissa, y no beniendo se pueda tra-
er S.r a su costa, o de su salario q. se le da q. son siete de d.o
cada año, y asimismo, se le aia de pagar al dho Ju.n Angel
por si se le fuere llamado sin tener q. acer asimismo
se le aia de pagar su dieta, por el biaje q. ycere, a mas
de la pension, y dello ycieron auto, y firmaron, y acepte,
yo el dho Ju.n Angel el dho nombramiento, y firme a un a con
sus mrdes de dhos S.res Alles Regidores = baborrado =
oficios =

Antonio de Anorbe — Fran.co Perez

Sebastian Perez de Assiain

Ju.n Angel de Eiquiroz d.o

Auto de reconozim.to de las Provisiones de esta Villa del año de noventa y nuebe

En la Villa de Murazabal a veinte y seis de abril
del año mil seis.s noventa y nuebe los Señores Antonio
de Anorve alle y Sevastian Perez de Assiain Regidor Ca-
uo y Fran.co Perez Regidor de ella en cumplim.to de la
obligacion y leis de este Reyno y zieron la visita oy
este dia con asistencia de Pasqual de Mainz almirante
de esta dha Villa y de mi el dho S.no y fueron en presen-
cia de todos arriba nombrados a la Casa de Lucia
de Ayerra Cortadora de esta villa

y tambien se fueron a Casa de Miguel de Astrain arrendador
de la pesca merceria y tambien a la Casa de Juana de Oronze
que tambien vendia pan para la provision de los vnos y avi
tantes y tambien fueron a Casa de Juan de Otazu arren
dador de la taverna de esta Villa como es costumbre de reco
nocer los Bastimentos y los pesos y medidas con que las ben
den y por lo que les toca a sus mercedes de la buena politica
y govierno de ella y aviendo las reconocido y conferido los
pesos y medidas que las quatro arriva referidas carniceria
tienda panaderia taverna y se allaron aquellos muy bue
nos y en ygual grado los pesos y medidas que son seis
libras y tres libras y dos libras y una libra y media
libra y quartron y medio quartoron y ochava y media
ochava y aviendolas pesado y medido en las quatro par
tidas arriva referidas no se allo defeto alguno y tam
bien se allaron los comercios buenos y no se les echo
multa alguna y para que dello conste se asento por
auto y me requirieron a mi el dho escno aga auto
gio lo yze y firmaron sus mercedes a una con
mi el dho escno

Antonio de Anorbe — Sebastian Perez de Ossibyne

Franco Perez

Antonio — Angel de Esquivel

nombramto de pú
meros

En la Villa de Murguia a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y nueve años ante los Sres. Dn. Antonio de Aroche Alcalde Ordinario de primera elección, Juan Perez de Murguia y Juan Perez de Alegria Regidores de ella que juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de las Casas Consistoriales de esta dicha Villa como lo han de uso y costumbre de juntarse para tratar y conferir y deliberar lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la Republica de esta dicha Villa y para lo que al presente se ofrecio y se hallaron presentes los dichos Juan de Otazu y Marcos de Orcaray

Los dichos Sres. dicha Justicia y Regimiento dijeron que por quanto el dia de hoy que se contaron veinte y quatro del presente mes y año se cumple el tiempo de un año en que fueron nombrados por Alcaldes ordinarios de primera elección de esta dicha Villa los dichos Dn. Antonio de Aroche y Juan Perez de Murguia y Regidores los dichos Sebastian Perez de Alegria y Juan Perez de Murguia y respecto de que se ha de hacer nombramiento de nuevos Alcaldes y Regidores para el año que viene de mil setecientos y diez para que sirvan los oficios de Justicia y Regimiento de esta dicha Villa y para que se haga el dicho nombramiento como es costumbre se juntaron en la Sala de Ayuntamiento de las Casas Consistoriales de esta dicha Villa a la hora de las ocho de la mañana poco mas o menos de este dicho dia y estando juntos y congregados en la forma referida los dichos Sres. Justicia y Regimiento de esta dicha Villa acordaron que para el dicho nombramiento de Alcaldes y Regidores para el año que viene de mil setecientos y diez se nombren y elijan por Alcaldes ordinarios de primera elección de esta dicha Villa a Dn. Antonio de Aroche Alcalde que ha sido de esta dicha Villa y a Juan Perez de Murguia Regidor de ella y para Regidores a Sebastian Perez de Alegria y a Juan Perez de Murguia

Inbentario de la Basilica de Nuestra Sra de Unate y termino llamado Mata de la Villa de Muruzabal veinte y quatro de Agosto de mil seis[cientos] y nueve ante los Sres Antonio de Añorbe, alle Sebastian Perez de Asiain Regidor Cavo y Fran.co Perez Regidor alle y Regimiento de dha Va Patronos de la dha Basilica y por testimonio de mi el escrivano infrascrito y testigos abajo nombrados, Yzieron parecer ante sus mrds, a Juan de Bidaurreta hermitaño actual de la dha Basilica para que entregue los Unes y se sepa si estan en ser los que se le entregaron por Inbentario el año pasado a los nueve de Junio de mil seis[cientos] y nueve y dos que esta en libro de autos de acuerdos de esta y Inbentarios biexo y cumpliendo con la obligacion de su encargo y costumbre de Inmemorial de esta parte como tales Patronos merecejos y saver si ay algunos mas de los que constan del Inbentario de dho año que testifico Joseph de Iribarren y la sa escrivano R.l y a difunto con vista de el Yzieron el Inbentario de los dhos Unes y efectos que ay en ser en la forma y manera siguiente

Primeramente la llave Principal de la Puerta Principal de dha Basilica y hermita con otra llave de la Rexa que tiene por lavado dha Basilica y la tercera llave de la Casa de dha Basilica donde abita el dho hermitaño y se le entregaron =

Ytem Una Arquilla de Pino con su Zerraxa y llave donde estan los hornamentos =

Ytem Un Caliz de Plata con su Patena y la Patena tiene en medio Una Cruz con dos tafetanes para dho sobre Caliz el Uno blanco y el otro colorado muy andados y el Blanco roto =

Ytem Una Ursa de Corporales de damasco colorado nuebos

Con sus Corporales =

Itn Una Casulla de lana Cylo blanco con su Estola y manipulo muy bien tratados =

Itn otro de damasco blanco y la Cinta de medio bordado con su Estola y manipulo =

Itn otra tanbien con su Estola y manipulo muy bien tratados de lana y seda. Blanca =

Itn dos Albas de Roan con sus amitos cada Una y Un Cingulo =

Itn honze Manteles para los altares los dos de Roan y los otros de lienzo Terlis y en ellos Con prensos dos de lienzo con sus Puntas el Uno nuebo y los otros andados =

Itn Un Paño de manos bien tratado y Un Paño de lienzo con su encaxe Pequeño para poner delante del altar =

Itn Una lanpara de estaño quatro flores los dos Grandes y los dos Pequeños =

Itn Un Bestido de la madre de Dios y del niño Jesus de lama de oro y el Bestido del niño Jesus tiene Un encaxe de Plata y oro =

Itn otro Bestido de Tafetan doble encarnado Bordado a forma de listas con su Bestidillo del niño Jesus =

Itn otro Bestido de nuestra señora y el niño Jesus de chamelote forrado de Tafetan [illegible] =

Itn otro Bestido de nuestra señora [illegible] de Tafetan chamelote sin forro ~~enzima~~ Una Cortina de Tafetan roto por Abajo con su Zenefa Colorada con su Esterillado Plata falsa a modo de Encaxe =

Itn otro Bestido de Tafetan Colorado sin forro maltratado con su Bestido del niño Jesus con dos Gladas de Encaxe

De Plata falsa Cinco laminas hordinarias de
Poco Valor =
Ytem otro Bestido de damasco de nuestra Sra y del niño
Jesus Colorado =
Ytem dos Joitas Uno de San Juan y otro de San Antonio de
Padua de Poco Valor =
Ytem Una Joya en forma de Relicario que enzima tiene
escritos San Juan y Santa Tecla otras dos Joyas de
Santa Theresa y otra de San Pedro de Poco Valor =
Ytem Un Rosario Blanco de Yeso quatro Cintas Un Belo
de Plata falsa =
Ytem tres frontales el Uno de seda amarilla que esta en
el Altar de nuestra señora, el otro de damasco blanco
con su Cinefa y Cavos azules y el otro de Estopa Pintada
muy roto y andado =
Ytem Un misal pequeño Antiguo dos sobre altares con sus
encaxes de lienzico los quales estan en el entremedio
y por ello de estos no se a de hacer cargo Una Toca de Toca
la Reyna con su Encaxe =
Ytem Una Campana mediana que esta en la Torre de la
misma hermita =
Ytem Una Campanilla de Cobre rota pequeña que se sirve pa
ra tocar quando se dize misa =
Ytem dos Candeleros de Azofar anchos =
Ytem dos Candeleros de Barro =
Ytem dos quadros que estan donde San Barme y Sato Turubio
Pintados de lienzo el Uno de la adoracion y el otro del
Nacimiento de todos los quales dhos Unos espresados

En este dho Inbentario estan en ser haviendo los vis
to y reconozido los dhos Pres alcalde y regidores de la
dha Va de Muruzabal como Patronos Unicos que son
de Inmemorial a esta parte de la dha Basilica y pa
ra ber si algunos efectos si lean entregado algunos Unes
y alaxas para el adorno de nra Sra y dha hermita el dho
Pr alcalde le recevio Juramento a Juo de Bidaurreta
hermitano de dha hermita en forma devida de dro para
que declare si lean entregado algunas alaxas para el
efecto sobre dho sobre la Cruz de la bara de que yo el
Sto doy fee el qual a la fuerza del dho Juramento y ab
solviendo aquel dixo que desde que entro hermitano en
dha Basilica no lean entregado alaxas ni otra cosa
alguna asta el dia de oy sino tan solamente una Cinta
de cosa de bara y media y que aquella se lan Urtado
dia del Sr San Blas y el dho Pr alcalde biendo que no
Abia mas que los de dho Inbentario le pidio para la segu
ridad de dhos Unes y alaxas como tal Patrono que es
la dha Va de Muruzabal diese fianza para entregarse
los al dho Juo de Bidaurreta y si reconozia a dha Va
por tal Patrona y dixo el suso dho que a la dha Va re
conozia por Patrona de dha Basilica y que no tenia fiador y biendo que
no tenia fiador para la seguridad de los Unes del dho
Inbentario los dhos Pres Antonio de Anorbe Sebastian
Perez de Assiam y Franco Perez se dieron por alcalde
y Regidores de dha Va y Patronos Unicos de dha Basi
lica se dieron por entregados de todos los dhos Unes y
alaxas contenidas y espresadas en este Inbentario
y el dho hermitano reconoziendo ser Patronos como
alcalde y Regidores les entrego la llave de la arquilla

Donde suelen estar los Bestidos de nra Sra y el niño Jesus y Ornamentos de dha Basilica de que sus mrds se dieron por entregados de dha llave de manos y poder del dho Bidaurreta hermitano hasta que el suso dho de fianzas a satisfacion de sus mrds como tales Patronos y me Requirieron a mi el dho Esno ha quanto de todo lo sobredho Ejo de su Pedimento lo Ize assi siendo puestos por testigos Balentin de Iguzquiza Juan de otazu Vezino y residente de la Va de Murugabal y firmaron los sigtes y en fee de ello firme yo el dho Esno = no balga lo Borrado = se dieron balga lo sobre Puesto = si = balga lo sobre Puesto = de la Villa de Murugabal = y que no tenia fiador =

Antonio de Añorbe Sebastian Perez de Ascoy

Franco Perez Juan de otazu

Balentin de iguzquiza

Antonio Angel de Eiquiroa

Auto de visita de las provisiones de esta Va del año de 1699 =

En la Villa de Murugabal a tres de Noviembre de mil seiscientos y nueve los Sres Antonio de Añorbe, Sebastian Perez de Ascoy y Franco Perez Alles Regidores de esta Va cumpliendo con la obligacion de sus oficios y con lo dispuesto por leies de este Reino con asistencia de Pasqual de Mariz Almirante y de mi el Esno infrascrito hicieron oy dia la visita y aviendo reconocido los pesos y medidas de las provisiones y abasto de la tienda

Jauana y Cartagena y son las personas q.e
Asp.te Baño = Passa q.e las q.les Salie-
ron muy buena y enteras q.d q.e son seis Li-
nes, dos ana, media, quartero, y Sesma, medio Sa-
ca ana, mando pesar y medio en las quatro pa.s ex-
ta.s referidas, no Salio defecto alguno y Ambos Asa-
ron las Comezan buenas y no les echo mucha = y
dello Conste me requirieron Amb.s dhos = y Asi lo
juro las Cartas, y Lo firmaron sus mds y de
dho Juzgado de que Doy

Antonio de Amor le

Sebas.n Campero
de Arnaya

Juan.s Perez

Ante mi

Nombram.to de
Depositario p.a
los años 1700
y 701 =

En la C.d de Nuestra Señora de la Paz en veinte
y ocho de Noviem.e de mil Setec.tos noventa y Nueve Años
Ante el Señor Don Antonio Sebastian Perez de Arteaga Cav.o
Regidor Alferez Real de esta C.d Corregidor Justicia Ma-
yor y Capitan a Guerra de ella y su Provincia por
Su Mag.d que Dios Guarde por ante mi el Escriv.no
Publico y de Cabildo de Gobierno y Guerra Pareció
Don Pedro Jose de Arteaga Vecino de esta C.d y dijo
que por quanto Su Señoria le tiene Nombrado por
Depositario General de esta C.d y su Provincia en
lugar de Don Juan Antonio de Amor Vecino de
ella por el tiempo de dos años que empezaron a
correr desde el dia veinte y quatro de Junio de
este presente año de la fecha de la Real Provision
de Su Mag.d que Dios Guarde que para ello se le
Despacho y Mandado Guardar y Cumplir en
todo y por todo como en ella se contiene y
Declara y Para Usar y Exercer dho Oficio
por si o por Sus Tenientes Segun y como lo
Usan y Exercen los demas Depositarios Ge-
nerales de esta C.d y Provincia y Con la
Obligacion de Sus Fianzas y Carta de Sus-
tancia y Concepto como lo tiene dado y
Prestado para Usar y Exercer dho Oficio
por si o por Sus Tenientes Segun y como
lo Usan y Exercen los demas Depositarios
Gener

Villa en la forma acostumbrada y a mas de sus
mrdes fueron y se allaron pntes Juan de Ericu
Marcos de Ozcariz Juan de Otazu y Juan de Trisarri

Todos vezs de la dha Villa y de las tres partes las dos
y mas consejo asientes y celebrantes y los pntes
firmando por si y por los ausentes por quienes pres
taron caucion de rato grato et judicatum solbendo
y estando asi todos juntos propuso su mrd de dhos
Alcaldes a dhos Jueces vezs que como les consta a sus mrdes
la dha Villa acostumbra proponer dos personas
al Rl Consejo para que en una de ellas aga eleccion
y nombramto de depositario de los propios rentas
y espedientes de dha Villa por tiempo y espacio de dos
años y al pnte es preciso proponer dos personas para
que el dho Real Consejo aga el dho nombramto de deposi
tario de las rentas de la dha Villa en la que le parecie
re para los años de setecientos y setecientos y uno res
pecto de que el dho Sebastian Perez de Assian cumple
por Navidad primero biniente de este pnte año los
dos años de tal depositario y que asi bean y determinen
sus mrdes a que personas se podran proponer y oida
la dha proposicion unanimes y conformes nemine des
crepante dixeron todos que por este auto y sabe no pro
ponen todos al dho Real Consejo para tal deposita
rio de las rentas de la dha Villa para dhos dos años
las personas de los dhos Juan de Trisarri y Marcos
de Ozcariz para que en el que pareciere aga el dho Real
Consejo el dho nombramto de depositario y le dan todo
su poder cumplido a qualquiera de los dos que fuere nom
brado por el dho Rl Consejo para que pueda usar el
dho cargo de depositario en los dhos dos años percibien

y cobrando sus rentas segun lo an hecho los de
mas depositarios de la dha villa en los
dos años de setecientos y setecientos y uno
q. dello conste requirieron a mi el dho ynfra
y diese aut. pu.co y yo de su pedimento lo y ceasi siendo
a todo ello pntes por testigos Pasqual de Mani
y Pedro Vidaurre y firmaron los sig.s y en fe
de ello yo el dho n.o

Antonio de Anorbe — Sebastian perez de Assiain

Fran.co Perez — Marcos de Otaegui

Juan de Erice — Juan de Otaegui

Ante mi — Angel de Izquierdo

auto de Nom.to de ausencieros y de sacristan en Juan de Otaegui

En la villa de Muruzabal y puesto a costumbre
dia de S.n Sanmar.n a once de Noviem.e de mil seis
cientos y nueve los S.res Antonio de Anorbe Sebastian
Perez de Assiain y Fran.co Perez Alc.es Regidores de
la dha V.a cumpliendo con la obligacion de sus
oficios y dieron juntar a sus V.ds y concejo como
tienen de uso y costumbre de se juntar p.a

y expedir y deliberar semejantes y otros negocios to-
cantes a la dha Rª haviendo antes y primero tocado
la Campana de la Yglesia Parrochial de ella en la
forma Bor.ª en el qual fueron y se hallaron pnes
a mas de sus mrdes, Ju.º de Urice, Marcos de Oca-
riz, Juan de Otazu, y Juan de Irissarri =

Todos Vd.s de la dha Rª y de las tres partes las
dos y mas concejo, a cientes y celebrantes y los pnes
firmando por si y por los ausentes por quienes presta-
ron Capcion de lato grato et Judicatum solvendo
y estando asi todos juntos propuso dho Alcalde a dhos Sres
Vd.s q. como les consta a sus mrdes como patrona
merelega q. es la dha Villa y sus Vd.s de las ausen-
cias de los Beneficios q. ay en la Yglesia Parrochial
de la Villa de tiempo prescripto e ynmemorial desta
parte la dha Villa en execucion de los obre dho a nom-
brado ausenciero de los tres beneficios q. ay en la dha
Parrochial en cada un año, y respecto de q. ay cle-
rigos como son Dn Andres de la Barrera, y Dn Agus-
tin de la Calle presuiteros en la dha Villa, y los
nombran por tales ausencieros de dhos Benefi-
cios a los susodhos por tiempo y espacio de un año
q. empezara a correr oy este dia y se acaba la bispera
de semejante dia del año q. tiene de setecientos
y para el mayor servicio de Dios y del culto divino
todos de conformidad unanimes y conformes ne-
mine discrepante nombraron por tales ausencieros
de dhos Beneficios a los dhos Dn Andres de la Bar-
rera y Dn Agustin de la Calle en la forma q. lo an
echo asta aora percibiendo los frutos y rentas

del mismo forma q. lo an echo los años ante cede-
tes y para q. de ello conste me requirieron a mi
el dho. y cierto acto de ello y yo de su pedimento lo yo
asi siendo a todo ello y otros por testigos Pasqual
de Mamz y Pedro Vidaurreta residentes en esta dha. Va.
y firmaron los sig. y en fe dello yo el dho. Rto.

Nombramiento de Sacristan en Juan de Otazu

Por datum el dho. Antonio de Anorbe y dhos. Res. Regidores
y demas Vecs. todos de conformidad nombraron por Sacristan de la dha.
Parrochial de esta Va. por tiempo de un año al dho. Juan de
Otazu con condicion de q. aia de asistir personalmente en la
dha. Yglesia y en caso de q. no pueda servir personalmente
aia de poner servicio suficiente a satisfacion del Sr. Vi-
cario q. es o fuere de dha. Yglessia y q. se le den todos los
provechos y emolumentos q. an tenido los antecesores
al dho. Otazu los años antecedentes y de ello mandaron
a ser auto y firmaron los sig. y en fe dello yo el dho. Rto.
testigos los mismos ut supra. Ta sobre puesto nom-
braron

Antonio de Anorbe — Sebastian Perez de Assiayn

Fran.co Perez — Juan de Erice

Martin de Medrano — Marcos de Otazu

Juan de Yrissarri

Juan de Otazu

Antonio — Angel de Eguiroz Rto.

Inuentario delas alajas dela Yg.a

En la villa de Muruzabal a doce de Noviembre de mil, seis.os nouenta, y nuebe los S.res D. Carlos Ventura de Echeuerria, Ant.o de Añorbe, Sebastian Perez de Assiain, y Fran.co Perez, Vicario, Alcalde, y regidores de ella todos patronos meré legos dela Yg.a parroq.l de ella, y dijeron, q. el dia once del pnte mes, y año fue por los dhos S.res Alcalde, regidores, y vecinos de esta dha villa nombrado para sacristan de la dha Yglesia parroq.l Juan de Otazu fiador de Juan Fran.co de Galar ultimo sacristan, quien ha entregado todas las alajas, q. ban inuentariadas a folio ciento, treinta, y siete, y las del folio ciento, cincuenta, y tres, y a mas de ellas se hallan en dha Yglesia las sig.tes

Tres cingulos de hilo blanco, y negro

Un tapiz pintado

Un paño para el S.to Cristo, q. esta debaxo del coro

Dos manteles con sus randas

Todas las quales dhas alajas, q. ban espressadas en dhos folios, y en este, confesso el dho Jn. de Otazu auerlas receuido a su querer, y voluntad en presencia de dhos S.res Vicario, Alcalde, y regidores, y para mayor siguridad dio por su fiador a Martin de Otazu su hijo, y en fee de ello firmaron sus mrdes, y los sig.tes a una con mi el dho es.no q. doy fee, conozco a todos = Y mas una alba, cingulo, y amito, q. dio a dha Yg.a D. Benito de Urries = D. Carlos Ventura y el dho Juan de Otazu, hal. de Echeuerria, Cantose pnte dijo, se entrega delas alajas espresadas en los dhos inuentarios q. estan a los folios sobre dhos, y de las q. nueuam.te ban añadidas, las quales se obliga con su persona, y bienes, muebles, y raices, auidos, y q. auer de boluerlas a la dha Yg.a y en su nombre a dhos S.res Patronos, q. al pnte son, o adelante fueren, siempre, y quando se le fueren pedidas, y para mayor seguridad dio, y presento por su fiador al dho Mn.

de Otaza su hijo, quien hallandose pnte dixo se cons-
tituie por tal, y de q. cumplira en todo, y por todo
con lo q. el dho su Padre principal ha obligado, y caso
contrario, el como tal fiador suio lo cumplira de sus
propios bienes, y hacienda, para lo q. se obligo con su
persona, y bienes auidos, y p. auer, y renuncio la
authentica pnte de fide iussoribus, de cuia disposi-
cion doy fee yo el dho esno y el dho pnl se obligo en la
sobredha forma a la indemnidad de la dha fianza
y de sacarle a paz, y saluo de ella al dho su fia-
dor, y de todo mal, y daño, q. p. causa de ella se le
recrecieren, y los dhos Sres Patronos admitieron esta escra
a su fauor, y para ser compelidos a lo q. quedan obli-
gados dieron todo su poder cumplido a todos los jue-
ces, y justicias de su real Mag.d q. de esta causa pue-
dan, y deban conocer en forma de re iudicata, a cu-
ia jurisdn se sometieron, y renunciaron su propio fue-
ro, juez, jurisdn y domicilio, y la ley si conuenerit de
iurisditione omnium iudicum, y assi lo otorgaron
siendo pntes p. testigos Juan de Vidaurre, y Fausto
de Armendariz estantes en esta dha villa, y firmaron
los sigtes a una con mi el dho esno q. doy fee conozco
a todos = no valga lo borrado = D. Carlos Ventura =
de Echeuerria = D. Carlos Ventura
de Echeuerria

Antonio de Anorbe

Sebastian perez
de Asharz

Juan de Otaza

Franco Perez

Antonio

Miguel de Elquiroz

sobre
[illegible]
[illegible]

[illegible] mayordomo puesto a [illegible] Fernando
[illegible] de Valtierra [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Antonio Carnoue, Juan Perez de Anton
y Juan Perez Beltz Defiadores de la Ciudad [illegible]
[illegible] Concejo Justicia y Regimiento desta
[illegible] Corregidor desta Ciudad y su Tenien
te en el Oficio de Alcalde mayor [illegible] Juan
Perez Beltz Defiadores de la Ciudad de Tudela

[illegible] parecer de [illegible] y [illegible] auxilio
[illegible] dador de [illegible] nabio de [illegible] a ella y
[illegible] de [illegible] de manera que [illegible]
[illegible] y q. al [illegible] q. quien nombran [illegible]
[illegible] de [illegible] persona a cuia [illegible]
[illegible] y [illegible] mandando q. [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

desistimto de la sacristia por Jn. de otazu

En la Va. de Murrubal a doze de Dizre. de mil
seis.os noventa y nueve ante mi el to. y testigos yn
fraptos. parecio pnte. Juan de otazu Vo. de esta dha
Va. y certificado de su dro. en la mejor forma q. ace
lo puede y de ley de dro. a lugar dijo q. como sacris
tan actual sirviente q. es de la sacristia de la Parro
chial de ella este pnte. año por nombramto. echo por
la dha Va. sus Vos. y concejo, y porq. ay persona de
mas suficiencia q. quiera servir dha sacristia dijo
ace desistimto. de ella, para q. la dha Va. como patrona
de la dha sacristia, aga la nominacion en la persona
q. le pareciere, y para q. dello conste me requirio a mi el dho. to.
y cieseauto. e yo le yce siendo pntes. por testigos Jn.
Miguel de Esquiroz y Franco. de Erice Vos. de la Ciud. de
Pamplona y firmo solo el otorgante y en fe dello yo el
dho. to. = Juan de otazu

Ante mi Miguel de Esquiroz

nombramto. de sacristan

En la Va. de Murrubal y puesto a costumbrado
a doze de Dizre. de mil seis.os noventa y nueve los Sres. An
tonio de Arorue, Sebastian Perez de Assia y Franco. Perez
Alle y Regidores de la dha Va. estando juntos y con
gregados en su concejo y ayuntamto. segun lo tienen
de uso y costumbre de se juntar para tratar es pedir
y deliberar semejantes y otros negocios tocantes
a la dha Va. y a mas de sus mrdes. fueron y se alla

ron presentes, Jn.º de Erice, Marcos de Oscariz, Jn.º de
Otazu Vecinos de la dha Villa y de las tres partes las dos
y mas concejo asientes y celebrantes y los presentes
mando por si y por los ausentes por quienes presta
ron Capcion de Rato grato e Judicatum solbendo y
Bando asi todos juntos propuso su mrd de dho Rl Alcalde
e dhos Señores Vecinos q. como patronos merelegos q. son de la Yglesia
Parrochial de dha Villa y pertenece de Ynmemorial a esta
parte el nombrar sacristan de la dha Yglesia parro
chial, y por quanto a echo desistimiento de dha sacristia el
dho Juan de Otazu como sacristan servientes q. era della
como consta de dho desistimiento y q. asi bean y determi
nen a que persona se puede nombrar por sacristan de
dha Yglesia, q. q. lo pretende es Dn Joseph Ybarra
rigo de menores ordenes Vecino de la Ciudad de Pamplona y oida
la dha proposicion los dhos Vecinos dixeron q. desde luego
unanimes y conformes sin discrepar en cosa alguna
nombran por tal sacristan al dho Dn Joseph de Ybarra
con todos los provechos rrentas y emolumentos q. se an dado
a los demas sacristanes para lo qual se le entregaron
las llaves de la dha Yglesia y los recivio el dho Ybarra
y se obligo de servir dha sacristia personalmente con su
persona, y en caso de q. no asista personalmente dha sa
cristia, aya de acer nominacion la dha Villa como patro
na merelega en la persona q. le pareciere, y q. sea a satis
facion del Sr Vicario q. es o fuere de dha Yglesia, y piden
y suplican al Sr oficial principal de este obispado, se sir
va de confirmar este nombramiento echo en el dho Dn Joseph
de Ybarra, y acerlo colativa, para q. a titulo de ella se pue
da ordenar de orden sacro y para q. de ello conste

me requirieron a mi el dho. ynfrascripto, y ciese auto publico
e yo de su pedimento le yle siendo testigos. Pedro Vidan
rrey Pasqual de Mariz residentes en esta Villa y fir
maron los sigs. y en fe dello yo el dho. Sto. = bajo tal
puesto = son = della =

Antonio de Anorbe — Sebastian Perez de Assiain

Franco. Perez — Juan de Erice

Juan de Otaza — Marcos de Oscariz

Antonio — Ant.o Angel de Esquivel Sto.

poder de la Villa a favor de Alonso Olaz

En la Villa de Murcia a 1 de Junio de mil seiscientos noventa y nueve, los Sres.
Antonio de Anorbe, Sebastian Perez de Assiain y Franco. Perez
Alle y Regidores de ella, estando juntos y congregados en su
concejo y ayuntamto. segun lo tienen de uso y costumbre
de se juntar para tratar es peder y deliberar semejantes y otros
negocios tocantes a la dha. Villa, y a mas de sus mrdes.
fueron y se allaron presentes Marcos de Oscariz, Juan de Ota
za y Juan de Muñoz todos vecinos de la dha. Villa y segun
se yo relacion de las tres partes las dos y mas concejo a
cientes y celebrantes y los presentes firmando por si y por
los ausentes por quienes prestaron caucion de rato gra
to et judicatum solvendo, y estando asi todos juntos
propuso su mrd. de dho. Sr. Alle. a dhos. Sres. vecinos que com
les consta a sus mrdes. y les es a su noticia como por los her
manos de la cofradia de la basilica de nra. señora de Una
te, se les a sido notificados dos mandamientos proveidos
por el Sr. oficial principal, de este obispado, debajo de
escomunion, la sentencia, para que la dha. Villa entregase
los ornamentos que ayan la dha. Basilica, y la dha.

Vª como patrona me releja q. es de ello ha
respondido, lo mejor q. les aparecido ser mas con
tinente a la dha Vª y q. asi bean y determinen sus mrs
p.ª q. se responda en juicio y de la dha Vª sus causas
a q. gustan q. se nombre por pror. p.ª q. en nombre de
la dha Vª pueda acer qualesquiera demandas, res
ponder a ellas y acer todo lo demas q. convenga y sea
necesario a esta su final determinacion, y oida la dha
proposicion todos los dhos otorgantes de conformidad
nemine discrepante dixeron q. en la mejor forma q. ha
cerlo pueden y deven y de dro a lugar nombrar por
tal pror. a thomas solano pror. del tribunal ecle
siastico deste obispado, para q. en nombre de la dha
y representando su dro pueda seguir y siga asi el dho pleito
con los dhos hermanos de la hermandad de nra Sra de
Unas como otros qualesquiera q. demandando o defen
diendo se le ofrecieren a esta Vª en dho tribunal eclesias
tico civiles o criminales de qualquiera calidad y con
dicion q. sean, y con qualesquiera personas eclesiasti
cas seculares o comunidades, y de en todas ynstancias
y en todas yncidencias y dependencias anexas y concer
nientes a cada pleito y con facultad de sustituir en
uno o mas procuradores siempre q. convenga este poder
y se obligan con los vnes y rentas de esta Vª de tener
por buen este poder y todo lo q. en su virtud por el dho su
pror. o sus sustituidos se yciere otorgare y negociare
y de relevarlos de todo mal y daño y de rarajas sola
clausula y a de cunsisti ad judicatum solvi de cuias dis
posiciones fueron avisados por mi el dho y asi lo otor
garon y me requirieron y de este auto eyo de su pedimento
le yce siendo testigos D.n Carlos Bentura de Echeverria Vica
rio de la Parrochial de esta Vª y Pasqual de Mamz Resi
dente en ella y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el dho =

Antonio de Añorbe — Sebastian Perez de Assiayn

Fran.co Perez — D. Carlos Ventura de Echeverria

Moros Juez Cortez — Juan de Otaru

Juan de Erice

Ante mi — Miguel de Izquierdo

Auto de auer reconocido los mojones y limpiar los montes y deuder planzones.

En la Villa de Muruzabal a treinta de Diciembre del año de mil seiscientos y noventa y nueve los señores Antonio de Añorbe, Sebastian Perez de Assiayn y Fran.co Perez en cumplimiento de la obligacion de sus oficios mandaron sus mercedes reconocer los mojones desta Villa a Ju.o Simon de Gerrez y Pasqual Maiz y Ju.o de Yrurzun Fausto de Armendariz por personas nombradas para ber y reconocer los mojones ayan declaracion del estado dellos todos los quales auiendo parecido al otorgam.to de este auto mediante Juram.to q. prestaron en forma de dro de q. doi fe y dixeron q. auiendo bisto y reconocido los terminos y mojones y montes de esta V.a y no an ay necesidad de renouar ningun mojon, y asi mismo an limpiado los montes y planzones q. ay en ellos, Juan de Arraiza Mar.n de Gom Ju.o de Otaru y Ju.o de Viclaurre q.nes prestaron tambien Juram.to en forma de dro de q. doi fe y debaxo del declararon auer limpiado los planzones q. ay en dhos montes y

Antonio de Anorbe Sebastian Perez de Arrayoz

Gran.co Perez Juan de Otazu

Ante mi Angel de Eguiron

Yo Gaspar de Arriaga escribano de su Mag.d de la Corte de Roma y de la Nunciatura de España por la Sede Apostolica, y Notario Publico de la Ciudad de Pamplona, y de todos los Reynos, y Señorios de su Mag.d Certifico, y doy fee como en la Ciudad de Pamplona, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, ante el Señor Don Angel de Eguiron, Alcalde de la Casa, y Corte de su Mag.d en esta dicha Ciudad, y su Merindad, y Prefecto de Sangüesa, y su Merindad, por parte de Antonio de Anorbe, Sebastian Perez de Arrayoz, Gran.co Perez, y Juan de Otazu, vecinos de la Villa de Ollo, se presentó un Mandamiento de Manutencion, y Amparo, dado en favor de los susodichos, y contra Juan Perez de Olloqui, vecino de la dicha Villa de Ollo, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Arruazu, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Urdiain, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Lecumberri, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Irurzun, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Huarte Araquil, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Tafalla, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Estella, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Los Arcos, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Viana, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Sangüesa, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Aoiz, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Lumbier, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Estella, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Los Arcos, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Viana, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Sangüesa, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Aoiz, y Juan Perez de Olloqui, vecino de la Villa de Lumbier,

Antonio de Anorbe Juan Perez

Sebastian Perez

Ante mi Angel de Eguiron

en la Villa de Murrizabal y puesto a costum
brado a nueve de Maio de mil y setecientos los
señores Antonio de Moñoria Sebastian Perez de
Assiain y Fran.co Perez Alle Regidores de la dha
Villa estando juntos y congregados en su concejo y
ayuntam.to segun lo tienen de uso y costumbre de
se juntar para tratar expedir y deliberar seme
jantes y otros negocios tocantes a la dha Villa
y a mas de sus m.des fueron y se allaron p.tes
Marcos de Oscariz Ju.o de Otazu y Ju.o de Irisar
riz y Ju.o de Irice V.os de la dha V.a y de las tres
partes las dos y mas concejo a cientes y celebran
tes y los p.tes firmando por si y por los ausen
tes por quienes prestaron caucion de rato gra
to ad judicatam solvendo, y estando asi todos
juntos propuso y dijo su m.d de dhos Alle a una
con dhos S.res Regidores a dhos S.res V.os q. como les
consta a sus m.des les es a su noticia como por los
ermanos de la cofradia de la basilica de n.ra S.ra de
Unate fue escalado y descerrajado las puertas
de dha basilica el dia diez y ocho de Noviem.e pro
ximo pasado de noventa y nueve, y en virtud de dho
escalam.to y como patrona me relega q. es la dha
V.a de dha basilica de tiempo y inmemorial a esta
parte y como tal patrona ha quejado criminal
mente con a los dhos S.res de dha cofradia y p.a
recurrir a dha defensa, y al dho q. a la V.a le toca
es necesario nombrar prov.r y para q. puedan
acer qualesquiera pedimentos poner demandas
responder a ellas y acer todas las demas deligen
cias q. convengan y sean necesarias dijeron q.
dando su poder cumplido ~~alma~~ y el q. de dho

en el caso siguiente y mandare abrir
[illegible] los retenedores q. para q. en
[illegible] y executando todo lo
[illegible] con todos sus
[illegible] demandando o
[illegible] en los reales
[illegible] criminales
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

En la Villa de Mururzabal y puesto a costumbrado
a veinte y quatro de Maio de mil y setecientos, los S.res
Antonio de Anorue, Sebastian Perez de Assiani y Fran.co
Perez Alle.s Regidores de la d.ha Villa estando juntos
y congregados en su concejo y aiuntam.to segun lo
tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar
expedir y deliberar semejantes y otros negocios to
cantes a la d.ha Villa y a mas de sus m.rdes fueron
y se allaron p.ntes, Ju.o de Otazu, Ju.o de Irisarri, Fran
cos de Oscariz y Ju.o de Erice, todos Ve.s de la d.ha Villa
y de las tres partes las dos y mas concejo acientes, y
celebrantes y los p.ntes firmando por si y por los
ausentes por quienes prestaron capcion de la
to grato et judicatum solvendo, y estando todos jun
tos propuso y dijo su m.rd de d.ho S.r Alle.e a una con d.hos
S.res Regidores a d.hos S.res Ve.s q. como les consta a sus
m.rdes q. el dia veinte y nuebe de Noviem.e ultimo
pasado de noventa y nuebe en Junta de concejo
todos los d.hos S.res Ve.s le nombraron por sindico
a su m.rd de d.ho S.r Alle.e para el negocio q. la Villa
lleua con.a los hermanos de la basilica de n.ra S.a de
Vnate, y por d.ho auto de Junta no se le dio mas orden
q. el q. diese queja con.a los d.hos herm.s y sacase ynfi
cion contra ellos, y por quanto si sus m.rdes gustan
q. se siga d.ho negocio es necesario nombrar persona
y q. lleue nueba ynstrucion y poder para el segui
m.to de d.ho pleito y q. asi lean y determinen sus m.rdes
si gustan se siga d.ho pleito asta su final determinacion
y a q.n quieren nombrar por sindico para q. baia a la
ciud. de Pamp.na a d.ho fenecim.to de d.ho pleito, q.e oi
do lo sobre d.ho dijeron todos los d.hos S.res Ve.s un
animes y conformes nemine discrepante q.

para seguir dho pleito tienen otorgado poder
a fauor de Mar.n de Zubiza prov.r de los tribunales
R.s y para q. se aga declarar dho pleito nombran
y relijen nuebamente por tal sindico a su mrd
de dho S.r Alc.e p.nte para q. baia a la dha Ciud.d de Pam
plona y aga declarar el dho pleito con.a los dhos her
manos de la basilica de nra S.a de Vnate asta su
final determinacion ~~ad~~ y piden y suplican al
Mui Ill.e S.r D.n Ju.n Lopez de Cuellar Regente en yn
terin del R.l consejo de este Reino se sirua de ad
mitir por tal sindico al dho S.r Antonio de Añorue a q.n
sus mrdes de dhos S.res Ves. dan todos su poder cumpli
do para q. asista en dho negocio asta su final
determinacion y de q. tendran por bueno todo lo q.
y ciere y agenciare en dho pleito y de q. le admiti
ran todos los Recibos por donde constare en auer
pagado y suplido por la dha Villa en dho negocio
con.a los hermanos de la basilica de nra S.a de Vna
te para lo qual se obligaron con todas las Rentas
de la dha Villa, y con los suios propios y de ello
me requirieron a mi el ess.no ynfras.to y ciese auto pu.co
e yo lo yce asi siendo testigos Ju.n Agustin Perez
de Assiain y Migl. de Erice naturales de esta Villa
y firmaron los sig.s y en fe dello yo el dho S.r =

Antonio de Anorbe — Sebastian perez de Assiayn
Fran.co Perez
Marcos de Corcoy — Juan de Yrissarri — Juan de Erice
Miguel de Erice — Ju.n Agustin Perez de Assiayn
Antemy — Ju.n Angel de Aguirre

nombramto de ausencios y substitutos

En la Villa de Murua en dos de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y nueve años estando juntos en Cabildo ordinario como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir y deliberar lo que se ofrece tocante a la dicha Villa haviendo antes y primero tocado la campana de la Parroquial de dicha Villa en la qual fueron y se hallaron presentes Antonio de Arriola Juan de Ugarte Juan de Urrutia y Marcos de Arcaya Alcaldes ordinarios de dicha Villa y Regidores por ante mi Escribano de su Magestad y testigos de yuso escriptos parecio presente el Bachiller Don Juan Ruiz de Ugarte Cura propio y Vicario de dicha Villa y dixo que por quanto el dia de oy se cumple el tiempo de quatro años que los Señores Alcaldes y Regidores que entonces eran de dicha Villa nombraron por Ausentes a los Señores Beneficiados que entonces eran de dicha Parroquial de dicha Villa y que oy dia de la fecha de esta se cumple el dicho tiempo de quatro años que los dichos Señores Alcaldes y Regidores

Es nombraron por tales ausencieros de dhos Benefi-
cios a los dhos Dn Andres de la Barrera, y Dn Agustin
de la Calle en la forma q. lo an echo asta aora perci-
uiendo los frutos y rentas de la misma forma q. lo an
echo los años antecedentes, y para q. dello conste me
requirieron a mi el dho, y diese auto de lo sobre dho, y yo
lo yce de su pedimento siendo testigos Juan Agustin Perez
de Assiain, y Seuan del Puy residentes en esta Villa, y
firmaron los sigs. y en fe de ello yo el dho =

Por datan el dho Sr. Seuan Perez de Assiain y dhos Sres.
Regidores, y demas Vecs. todos de conformidad nom-
bran por sacristan de la dha Parrochial de esta Villa q.
tiempo de un año, al dho Juan de otazu con condicion de q.
aia de asistir personalmente en la dha Yglesia, y en
caso de q. no pueda seruir personalmente en la dha
Yglessia aia de poner seruicio suficiente a satisfacion
del Sr. Vicario q. es o fuere de la dha Yglesia, y q. se le den
todos los prouechos y emolumentos q. an tenido los ante-
cesores al dho otazu los años antecedentes, y de ello
mandaron acer auto, y firmaron los sigs. y en fe de ello yo
el dho. Sr. =

Sebastian perez de Assiain — Juan de otazu
Mario de Lorcon
Franco Perez — Antonio de Anorbe
Juan de Yrissarri
Juan de Erice — Juan Agustin Perez de Assiain

Antemi — Dn Angel de Liquiroz

Auto de visita

En la Villa de Muruzabal a treinta de Junio del año de mil y setecientos. los señores Sebastian Perez de Asiayn Juº de Otazu, y Franº Perez, Alte y regidores de ta Villa, y con asistencia de mi el esno infrascrito cumpdo con la obligaon de sus oficios fueron y hicieron la visita de los pesos, y medidas de las provisiones de ta Villa. Como son la Carniceria, pescamerceria, taberna, y panaderia, y aviendo pesado, y medido todas sus pesas, y mesuras, con las que la Villa tiene suias propias, y no se allado que tubiesen ninguna de ellas deterioridad, ni falta ninguna y para que de ello conste y de que no se a echado mula ninguna mandaron acer auto y firmaron sus mrs y en fe de ello io el dho esno

Sebastian perez de Asia

Antemi Mº Angel de Enquiroz esno

Auto de visita

En la villa de Muruzabal a onze de Nobiembre del año de mil y setecientos. los señores Sebastian Perez de Asiayn, Juº de Otazu, y Franº Perez, Alte y regidores de ta Villa, y con asistencia de mi el esno infrasto compliendo con la obligacion de sus oficios fueron, y hicieron la visita de los pesos, y medidas de las provisiones de ta Villa. Como son la Carniceria, pescamerceria, taberna y panaderia, y aviendo pesado, y medido todas sus pesas, y mesuras con las que la dha Villa tiene suias propias, y no se allado que tubiesen ninguna de ellas deterioridad, ni falta ninguna y para que de ello conste y de que no se ~~allado~~ echado mula ninguna mandaron hacer auto, y firmaron sus mrs y en fe de ello io el dho esno

Sebastian perez de Asia

Antemi Mº Angel de Enquiroz esno

Auto de visita

En la Villa de Muruzabal a tres de febrero del año de mil setecientos, y uno. los Señores Sebastian Perez de Assiayn, Juan de Otazu, y Fran.co Perez Alte. y Reg.es desta Villa, y con asistencia de mi el Ess.no infras.to cump.do con la oblig.on de sus oficios, fueron y hicieron la visita de los pesos, y medidas de las provisiones desta Villa. Como son la carniceria, pesca merceria, taberna, y panaderia y aviendo pesado, y medido todas sus pesas y mesuras, con las que la Villa tiene suias propias, y no se a lado que tubiessen ninguna de ellas deterioridad ni falta ninguna y para que de ello conste, y de que no se a echado multa ninguna mandaron hacer auto, y firmaron sus m.des y en fe de ello io el d.ho Ess.no

Sebastian Perez de Assiayn

Antemi Juan Angel de Esquiroz Ess.no

Auto de junta general de todos los Ve.os y habitantes y vando echado y notificado a todos los concexantes del año de 1701

En la Villa de Muruzabal dia Domingo a primero de Maio del año de mil setecientos, y uno. Los Señores Antonio Añorbe Gaspar de Xauregui, y Ju.o de Yrisarri Alte. y legidores desta d.ha Villa a toque de Campana de la Yglesia parroquial desta d.ha Villa hicieron juntar todos los Ve.os y abitantes de ella como es costumbre p.a tratar y expedir semejantes negocios tocantes a ella y abando que e echado p.r el nuncio de la Villa de Obanos Joseph de la Peña. de que doi fee yo el d.ho Ess.no

estando juntos y congregados Dixo y propuso el
dho Sr. Rte. que vien saben sus mrs como estan las
labores retrasadas p. razon de aber corrido un
ibierno tan llubioso y no estar las podas acabadas
aquellas y no auer hecho asi en la laia como en
la caba en el termino de ella y asi es a su noticia
que algunos vezinos y abitantes de ella tratan
de ir a fuera y p. quanto se tome la providencia
de ella mandaron sus mrs que ningun Ve. ni
abitante de ella durante este año en ningun ti-
empo del año vaian fuera de los terminos de ella
pena q. se les provare p. cada vez dos reales
de a ocho y ocho dias de Carcel p. la primera vez
y se les probare ser vezeros paguen dos ducados.
Ytem Ordenaron y mandaron sus mrs q.
ningun Ve. ni abitante sea usado de llebar
a los prados y boierales de ella como son el prado
de Lopezeguia y el prado de sotoa de la acequia
del molino en vaxo y tambien el prado grande
menos en la cabezera del dho prado grande
y asta el corral de los bueies de ella que tan so-
lamte. pueden andar la ganaderia de esta Villa
y andando algun vezino o abitante de ella con
pretesto de llebar las ajadas o la ropa de los peones
y tener con ese pretesto en todo el dia atado o
suelto y comer los boierales y p. quanto se recon-
ce el grabe perjuicio que se les siguen a los bueies
mandaron sus mrs que qualquiera persona
que hiciese a lo contrario tenga de pena
de cada vez un real de a ocho

Y si fuera vezero tenga duplicada pena y ocho dias de Carcel

Item ordenaron y mandaron sus mrs asi bien que ningun vezino ni abitante sea osado de llebar asi desde el dia de oi en adelante ninguna cabalgadura ni bueies separados a entre los panes ni tampoco alos boierales pacentandolos p. si sino echandolos juntos ala boieria y las cabalgaduras no podran andar dibididas sino que fuesen preñadas o recien paridas y para esto aian de pidir licencia alos señores Ite. o regidores de ella y se les señalara puesto para ello y en caso alo contrario tenga de pena ocho reales y quatro dias de carcel

Ytem que si acaso estubiese algun buei enfermo o rexado aian de pidir licencia alos dhos. Sres. Ite. y regidores para que les señalen puesto para pacentar y no pidiendo licencia tenga de pena un duo. p. cada vez y ocho dias de carcel

Item ordenaron y mandaron sus mrs que ningun Ve. ni abitante de ella sea osado de cortar yerva entre los panificados en ningun tiempo del año p. quanto se reconoce que el notable perjuicio que se les siguen alos Ve. y abitante de ella asi en algunos pedazos que se cortan en este tiempo en los trigos y en las abenas y q. asi las guardas de ella puedan prender y manifestar a sus mrs y p. cada vez que manifestaren las dhas q. tengan de pena un ducado y

quatro dias de carcel p. la primera vez y siendo
vezero tenga doblada pena

Iten ordenaron y mandaron sus m.rs que p.
quanto se reconoce la poca debocion que ai
y el mal exemplo que se da que ningun Ve.
ni abitante de ella sea osado de permitir ni
tener jugadores en su casa durante los oficios
divinos pena de los que estubieren jugando tengan
por cada vez un ducado y el amo o dueña que
consintiere tenga doblada la d.ha pena y ocho
dias de carcel

Iten asi bien ordenaron y mandaron sus m.rs
q. en ningun tiempo del año no permitan sa-
car cabalgaduras ala larracea asta que sean
abisados p. el ganadero desta d.ha villa la
q. tocara la trompeta y alas tardes quando vi-
niere con la cerreria seles dara el mesmo au-
so para que recoxan y no anden de noches hacien-
do daño en los panificados y terminos della
pena de quatro reales p. cada vez y seis dias
de carcel y de noche topando las guardas tengan
doblada pena

Iten asi bien mandaron sus m.rdes q. en
ningun tiempo del año permitan en sus piezas
y viñas el ganadero q. es o fuere a trabajar p. quan-
to se reconoce el notable daño q. se sigue desto es q.
el ganadero ande trabajando y la cerreria
a ber andando con sus menores ata-

Lando el termino y p. cada vez que se
prouare q. el dho ganadero estubiese traba-
jando tenga de pena el dho ganadero p. cada
vez quatro reales y el dueño q. consentiere
trabajar en su heredad sea duplicada la pe-
na y quatro dias de carcel

Item asi bien mandaron sus mrs. que nin-
gun vez. ni abitante sea usado de ju-
gar a los naipes despues de las ocho de la
noche q. es despues de la campana de las animas
ni permitan jugadores pena de ocho reales
p. cada vez que se toparen y ocho dias de car-
cel y al dueño de la tal casa q. permitiere
o no diere cuenta a la justicia tenga duplicada
la pena.

Item asi bien mandaron sus mrs. que ningun
vez. ni abitante sea usado despues de las ocho y
despues de la campana de las animas andar
p. las calles yciendo ruidos ni cantando ni re-
bolbiendo el pueblo p. q. seran castigados
con rigor los q. al contrario lo hiciesen y que-
da su pena a deliberacion de los s.res abd. y ple.
y amas de sus mrs. se hallaron en esta dha junta
Seuastian Perez de Assiain, Ju.o de Otaza, Marcos de Oscariz
Ju.o de Erice, Pe.o Vidaurre, Mig.l de Ardaiz, Pedro de Astrain
Ricardo del Puy, Fermin de Osteriz, Pedro Garolaz, Fran.co de Oroz
Ju.o de Arraiza, Esteuan del Puy, Mar.n de Lacunza, Esteuan
de Gamboa, Esteuan de Erice, Ju.o Simon de Grez, Ju.o de Vidau-
rre, Bap.ta de Amunarriz, Balentin de Spuzquiza, Mar.n de
Goni, Ju.o de Irurzun maior, Ju.o de Irurzun menor, Pedro de

mitro, Juº Mar.ⁿ de Arraiza, Pasqual de Maiz, Mi
guel de Iriarte, Juº de Senosiain, onofre de Vsue
Antonio de Andia, Juº de Ardanaz, Juº de Beras Seguí
Pedro Gazolaz menor, Mar.ⁿ de Senosiain, Juº Bap.ᵗᵃ de
Amunarriz, Mar.ⁿ de Amunarriz, Valeriano de Garral
da, Ber.ᵈᵒ Zura, Fausto de Armendariz, y Fran.ᶜᵒ Perez

todos Ved.ˢ y auitantes de esta dha V.ᵃ de las tres partes
las dos y mas concejo acientes y celebrantes y los pñtes
firmando por si y por los ausentes por quienes pres
taron capcion de la to grato ed Judicatum sol bendo y
estando asi todos Juntos y oidas las dhas proposiciones
todas de conformidad, dixeron q. consienten todo es
todo y por todo con lo espresado en las sobredhas pro
posiciones y de todo lo sobredho mandaron acer auto y
firmaron los sig.ˢ y en fe de ello yo el dho Ss.ᵒ =

Antonio de Anorbe
gaspar de Jauerguiz
Juan de Otazu
Marcos de Ozcariz
Esteban de Heriz
Sebastian Perez
Juan de Yrissarri
Fran.ᶜᵒ Perez
Juº Baleriano de
Garralda
Juan Simon de la
Juan de Erico

Manuel Antonio de Bergara, y Gauerea

Antonio
Juº Angel de Liquiroz

1 auto de bisita del año de 701

En la Villa de Murrubal a dos dias del mes de Junio del año de mil setecientos y uno, los Sres Antonio de Anorue Gaspar de Jauregui y Juan de Irisarri Alcaldes y Regidores de la dha Villa este presente año cumpliendo con la obligacion de sus oficios fisitaron la carniceria panaderias tienda y otras casas auer si las medidas y pesos, si auia q. refinar, o si aquellas eran de buen peso y medida, y auiendo reconocido y medido con todo cuidado, anallado, en la carniceria en ser todos los pesos, y en la tienda, anallado dos pesos y medidas, y lo mismo en las dos panaderas, las quales mandaron recoger sus mrdes de q. yo el dho Infrascrito doi fe por auerse echo todo lo sobredho en mi presencia y para q. de ello conste mandaron a cer auto sus mrdes y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el dho Sr. [illegible] bas sobrepuesto = de menos

Antonio de Anorbe
Gaspar de Jauregui
Juan de Irissarri
Antonio Angel de Liquiroz

nombramiento de primiciero

En la Villa de Murrubal y puesto a costumbrado a diez y nueve de Junio del año de mil setecientos y uno los Sres Antonio de Anorue Gaspar de Jauregui y Juan de Irisarri Alcaldes y Regidores de la dha Villa q. nes cumpliendo con la obligacion de sus oficios y como patronos mereleyos q. son de la Yglesia Parrochial de esta Villa de tiempo prescrito en memorial a esta parte, hicieron juntar a su Vs

Concejo de ella como lo tienen de uso y costum
bre desejuntar para tratar expedir y de
liberar semejantes y otros negocios tocantes
a la dha Villa en el qual fueron y se alla
ron pntes a mas de sus mrdes Sebastian Perez
de Assiain Juan de Otaza ~~Franco Perez~~ Juan de
Erice todos vecs de la dha Villa y de las tres
partes las dos y mas concejo acientes y cele
brantes y los pntes firmando por si y por los
ausentes por quienes prestaron caucion de
rato grato el Judicatum solvendo, y propuso
y dijo su mrd de dho Pte Alle a dhos Pres vecs y
concejo q su mrd de dho Pte Alle ha cumpli
do con el cargo de primiciero, y para que
aya q sirva dha primicia todos unanimes
y conformes nemine discrepante dijeron
nombran por tal primiciero mayor la dho Pe
Gaspar de Jauregui vecs de dha Villa para q pue
da cobrar las rentas de la dha Yglesia con
forme lo an echo los antepasados, y para q
de ello conste requirieron a mi el Sno ynfrascto
a su auto pu.co e yo de su pedimento lo y ce asi
y firmaron los sigs y en fe dello yo el dho Sno
nos de abborrado = Franco Perez =

Antonio de Anor Gaspar de Jauregui
Juan de Yrisarri Juan de Erice
Sebastian Perez de Assiain Juan de Otaza
Antonio Angel de Liquiroz Sno

En la Villa de Murcia a [illegible] dias del mes de Marzo del año de mil setecientos [illegible] ante los Señores Don Antonio de Monroy y Gaspar de Saavedra y Don Juan Perez Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa y Don Juan Perez Regidor de la dicha Villa que por mandado de los dichos Señores Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa y en cumplimiento de lo mandado por los dichos Señores Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa y en virtud de la Real Provision de su Magestad que Dios guarde, y de los Señores de su Real Consejo de Castilla, y de la Real Provision de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada, y de los Señores Presidente y Oidores de ella

En la Villa de Murucabal y puesto a los
tumbrado a diez y siete de Abril del año de mil
setecientos y dos los S.res Antonio de Añorue, Gaspar
de Jauregui, y Fran.co Perez Alles Regidores de ella
este pnte año estando juntos y congregados en su con
cejo y aiuntam.to segun lo tienen de uso y costum
bre de se juntar para tratar expedir y delibe
rar semejantes y otros negocios tocantes a la
dha V.a y amas de sus mrdes fueron y se allaron
pntes, Marcos de Ocariz Juan de Otazu, Balen
tin de Yzurquiza y Juan de Erice = —



todos V.es de la dha V.a y de las tres partes las
dos y mas concejo acientes y celebrantes y los
pntes firmando por si y por los ausentes por
quienes prestaron caucion de rato grato ed
Judicatum solvendo y estando asi todos juntos
propuso y dijo su mrd de dho S.r Alle a una con dhos
S.res Regidores a dhos S.res V.es q. como les consta
a sus mrdes con la yndecencia q. sus mrdes an
dan por esta V.a avisando dhos S.res V.es para
qualquiera cosa q. se ofrezca en ella p.a
el buen govierno de la Repu.ca y para ello es
preciso aia un almirante q. sirva a la dha
V.a y sus V.es como a sido costumbre de ha
ver almirante en esta Villa, y q. sus mrdes
de dhos S.res Alles Regidores an ablado, y buscado

a Pedro de Astram Residente en esta
Villa q. a ofrecido q. servira a la dha Vª y
sus Vecs. por el salario acostumbrado q. son
quatro ducs. y q. asi bean sus mrdes. si gustan q.
sirvan por tal almirante el dho Pedro de Astram
y todos los dhos Sres. Alcaldes Regidores y demas Vecs.
dixeron q. aceptan y consienten el q. sirva por
tal almirante el dho Pedro de Astram para los
años q. quisiere por los dhos quatro ducs. en cada
año y de ello requirieron a mi el dho Esno. y ciese
auto e yo lo yce siendo testigos Bernardo Izura y Mar.
de Tribarren Residentes en esta Vª y firmaron
los sigs. y en fe de ello yo el dho Esno.

Antonio de Anorbe — Gaspar de Jaureguiz

Fran.co Perez — Marcos de Ocariz

Juan de Otaz — Juan de Erice

Juan de Yrissurri

Antonio — Pedro de Delaguirre Esno.

En la villa de Murueabal a [illegible] de
a dremta del mes de [illegible] de mil setecientos y dos años
se hizo tocar la campana de la parroquial de ella como
es costumbre los Sres Antonio de Miranda Gaspar de Saure
gui y Juan Perez Alcaldes ordinarios de la dha villa y
de Regidores y Congregados en Cabildo ayuntamiento se
gun lo tienen de uso y costumbre de juntar para tra
tar y conferir deliberar y determinar y otras negocia
ciones tocantes a la dha villa y bien de sus vecinos
y moradores estando presentes Dn Carlos de Centurion
Olaeta y Dn Andres de la Barrera Alcaide y
Regidores de la dha villa y Juan de Ugarte Alcalde
de la Santa Hermandad de ella Juan de Ugarte
Juan de Arriaga Juan de Arriaga Balentin de Agu
guiza Marcos de Arcaya Miguel de Arcelus
de Urruzuno todos de la dha villa y de sus vecinos
y moradores y estando juntos todos los susodichos
la dha villa y declararon juntos todos los susodichos
a voz de pregonero y campana tañida segun
y como lo an de uso y costumbre y estando
a la hora de medio dia poco mas o menos
a la puerta de las casas de Ayuntamiento de la
dha villa donde se acostumbra juntar y estando
a ella los Sres Alcaldes ordinarios Regidores
y demas vecinos y moradores de la dha villa
y estando presentes los Sres Alcaldes ordinarios
y Regidores y demas vecinos y moradores de la
dha villa dijeron que por quanto el Sr Licdo
Dn Juan Antonio de Ugarte Presbitero Cura
y Vicario de la dha villa y Juez Eclesiastico
de ella y su Jurisdicion por su Md. y Sr Ilmo
el Sr Dr Dn Fr Joseph de Torres Obispo de
esta Diocesis de Calahorra y la Calzada
del Consejo de su Md. se ha servido de
hacer merced a la dha villa de hacer
la merced de hacer la merced de hacer
la merced de hacer la merced de hacer
la merced de hacer la merced

el dho Dn Agustin de Sola su Yerno, y por reconocer la conbiniencia q. a todos nos esta el que resida medico en la dha Va de Obanos, y tengamos mas pronto para la curacion de los enfermos, y para ello pide y supca dho Sola a la dha Va y sus Vezs le fauorezcan en acer dho nombramto de tal medico, y para ello presenta memorial en forma el qual requerimos al Sr. Yn fraste lo lea el qual yo el dho Sr. doi fe auerlo leido de manera q. lo pudiesen entender todos) y q. asi bean y determinen sus mrdes si gustan se aga dho nombramto de medico en el dho Dn Agustin de Sola y el quanto se le a de dar de conducion todos los años, y auiendo oido y comprendido dha proposicion dhos Sres Vicario ausenciero, Vezs y auitantes de la dha Va todos unanimes y conformes nemine discrepante dixeron q. conbienen y se conducen con el dho Sola para q. los bisite y se le señalan asta sesenta Rouos de trigo despues de Nauidad en adelante, q. es quando cumple los años de su conducion y le nombran al dho su Yerno p.a tiempo de tres años, y q. aquellos se los aian de lleuar dho trigo a su casa recojido, y para q. se aga la Sra de conducion con el dho Sola dan facultad a dhos Sres Alles Regidores para q. la agan aquella con las condiciones q. mas bisto les fuere y de todo lo sobre dho mandaron acer auto y firmaron los sigs y en fe de ello yo el dho Sr. q. baso bre puesto = Seuas. Perez de Assiam =

D. Carlos Ventura de Echeuerria

Dn Andres de la Barrera

Antonio de Anorbe
gaspar de Jauregui
Fran.co Perez
Sebastian Perez de Assiain
Juan de Irissarri
Juan de Otazu
Juan de Erice
Juan Simon de Perez

Miguel de Arize
Marcos de Ozcariz

Antonio
Ant.o Angel de Liquiroz

nombramiento de primiciero

En la Villa de Anuruzabal y puesto acostumbrado a diez y seis de Junio de mil setecientos y tres los S.res Joseph Ambrosio de Arbeloa y Lada, Estevan de Zavaldica, y Mar.n Miz de Gom.z Alcaldes Regidores de la dha Villa estando juntos y congregados en su concejo y ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar espedir y delibar semejantes y otros negozios tocantes a la dha Villa, y a mas de sus mrdes y a mas de sus mrdes fueron y se hallaron pntes, Sebastian Perez de Assiain, Garcia Perez, Fran.co Perez, Marcos de Ozcariz, Gaspar de Jauregui, Jn.o de Erice y Balentin de Yzurquiza, todos Vez.s de la dha Ciu.d y de las tres partes las dos mas concejo asientes y celebrantes y los presentes firmando por si y por

los ausentes porquienes prestaron capcion de rato
grato ed Judicatum solvendo, y estando asi todos Jun
tos propuso y dixo su mrd. de dhos Sres. Alle. a una con dhos
Sres. Regidores, a dhos Sres. Vecs. q. dho Sr. Gaspar ha
cumplido con el cargo de primiciero y para q. aia q.
sirva dha primicia todos Juntos un animes y conformes
dixeron nombran por tal primiciero maior al dho. Balen
tin de Yzuzquiza para que pueda cobrar las rentas de
dha Yglesia conforme lo an echo los ante pasados, ecepto
los dhos, Sevas.n Perez, Marcos de Ozcariz, Jus. de Erice y el
dho Balentin q. nombraron al dho Garcia Perez, y por
ser la maior parte, la de el dho Balentin quedo nom
brado por tal primiciero al dho Balentin de Yzuzqui
za y para q. de ello conste me requirieron a mi el dho.
ynfrasto. y ciese auto pu.co y yo lo ice asi de su pedimto.
y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el dho Esno.

Joseph Ambrosio
de Arbelon Srada.

Sebastian Perez
de Assayas

Juan Perez Marcos de Ozcariz

Antonio de Anorbe
gas parece y me regu.

Juan de Erice

Antonio Miguel de Esquivel Esno.

Inuentario de todas las alaxas de esta Yg.a de Muruzabal, y las q. se hallan en las Basilicas de Auriz, y S.ta Lucia

En la villa de Muruzabal, y dentro de la Yglesia Parroquial, q. es de la aduocacion de San Esteuan, a diez, y siete de Junio del año de mil, setecientos, y tres los S.res D. Carlos Ventura de Echeuerria, ~~Joseph Ambrosio de Arbeloa, y Rada~~ Antonio de Añorbe, Esteuan de Zabaldica, y Martin Martinez de Goñi, vicario, teniente de Alcalde, y regidores de ella patronos merélegos de la dha Yglesia Parroquial, y de la otra Juan de Otazu vecino de esta dha Villa, y sacristan actual de dha Yglesia parroquial, y para q. a todos tiempos conste las alaxas, q. ella tiene, se hizo de todas inuentario en la forma, y manera sig.te

Prim.te vna Cruz de plata grande se le entrego al dho Otazu, y tambien dos Euangelistas de plata maciza, q. solian estar vnidas con dha Cruz

Mas otra Cruz de Plata, no tan grande, como la otra; pero ambas con crucifixos, y imagenes de Nra S.ra q. son de plata maciza

Mas quatro calices, y quatro patenas de plata con el caliz, y patena, q. suele estar en la Basica de Auriz anexa a esta dha Yglesia

Mas vn incensario, naueta, y cuchara todo de plata

Mas dos vinageras, y saluilla todas de plata

Mas dos crismeras de plata

Mas vn copon de plata sobredorada en su cofrecillo adornado de perlas

Mas vn viril de plata
Mas quatro candeleros de azofar
Mas seis candeleros de madera pintados
Mas vn par de ierros para hacer hostias
Mas vnas andas sobredoradas
Mas dos calderillas de cobre para el lauatorio, y agua bendita
Mas vn espejo de altura de vn palmo, y vn jeme de ancho
Mas seis Missales, tres nuebos, y dos medianos, y vno viejo
Mas otro Missal roto de letra antigua
+ Mas dos manuales, vno viejo, y otro nuebo, dos librillos para conjurar, y tres quadernos para Missas de Requiem
Mas tres cruces de madera con sus bultos de Santo Christo, y remates de azofar, q. son para conjurar
Mas vna Cruz de madera, q. se lleua quando se bendice el agua los domingos
Mas tres pares de vinageras de estaño con las que estan en Auriz
Mas dos paces de bronce con sus bultos
Mas tres campanillas de bronce, dos medianas, y vna pequeña
Mas cinco aras en esta dha Parro q. y sus Basilicas
Mas cinco frontales de lienzo pintados
Mas vn terno de damasco colorado de seda

Q.e se compone de casulla, dalmaticas con manipulos, y estolas, frontal, y paño de fatistol de la dha tela, y mas vn tafetan del mismo color con su encaje pequeño de oro para ir con la paz al coro

Mas otro terno de damasco blanco en todo como el retro escrito

Mas vn terno de bufi morado con capa, vn frontal de chamelote de seda con vn pequeño encaje de plata, y paño de fatistol de lana del mismo color

Mas dos capas de color negro, la vna nueba de lila, y la otra vieja, y de Sarga de Roma

Mas vna casulla de chamelote morado

Mas dos casullas verdes de damasco, la vna de seda, y la otra de lana con sus estolas, y manipulos

Mas vna casulla, estola, y manipulo de damasco encarnado con cenefas de color amarillo

M x Mas dos dalmaticas moradas de lana

Mas vna muceta colorada de tafetan para salir con el viatico

Mas diez tafetanes para sobrecalices de diferentes colores

x Mas tres atriles

Mas trece bursas para los corporales

Mas ocho sobrepellices para seglares, cinco pequeños, y tres grandes

x Mas cinco albas de roan, y dos de lienzo todas con encajes

x Mas diez amitos, seis de roan, y quatro de lienzo

Mas ocho cingulos, tres de seda, y ocho de ilo
Mas quatro paños de manos
Mas veinte, y ocho manteles para los altares
Mas ocho ramos para el adorno de los altares
Mas vn Agnus vordado para ante el Smo Sacramento
Mas quatro blandones para los achos
Mas vn ierro para el cirio Pasqual
Mas vnos grados de madera para subir al pulpito
Mas cinco llaues, de la puerta de dha Yglesia, sacristia, arca de la plata, vrna, y sagrario de ella
Mas vn palio para quando sale el Sr
Mas dos casullas [illegible] con sus estolas, y encajes de oro, blancas
Mas dos casullas encarnadas de lila con enajes de plata
Mas vn terno negro de lila con encajes de plata solamte en tres casullas, y dalmaticas, ~~y [illegible]~~
Mas vn paño de fatistol de vaieta
Mas once pares de corporales con sus hijuelos
Mas se dio en inuentario a la misma custodia vn estandarte de damasco encarnado con quatro borlas de seda, y vna Cruz de plata puesta en el remate de dho estandarte
Mas se dio en inuentario al dho Otazu, para q. a su cuidado, y custodia estuuiesse vn estandarte de

pilipichin negro con una Cruz de madera, q. el dho estandarte es de la cofradia de la Vera Cruz —
Mas diez, y seis purificadores, y ocho pañitos de lauatorio ——
Mas un ierro acerado para hacer formas pequeñas —
Mas dos pares de tijeras para atizar la lampara, y cercenar hostias ——

Todas las quales dhas alaxas de plata, ornamentos, y ropa blanca, y demas cosas contenidas en el dho inuentario confesso el dho Juan de Otazu auer los recebido a su poder, querer, y voluntad, y a su satisfacion en presencia de dhos S.res Patrones, y testigos abaxo nombrados, por lo qual les da por libres, y quitos a los dhos S.res Patronos, y demas personas interesadas en ella, y les otorga quitamiento y carta de pago en forma con obligacion, q. hace de no boluerlos a pedir mas, aora, ni en tiempo alguno pena de costas, y daños. Y en siguiente prometio, y se obligo con su persona, y bienes auidos, y por auer, assi muebles, como raices dros, y acciones, de boluer, y restituir a dhos S.res Patronos, o a quien su poder hubiere todas las sobre dhas alaxas sin faltar cosa alguna, siempre q. se los pidieren, y caso contrario, de pagar el valor de todas, y qualesquiera cosas, q. assi faltaren con todas las costas, daños, e intereses, y menoscauos, q. se le siguieren, y recrecieren a dha Yglesia, y en su nombre a dhos S.res Patronos, y a mayor firmeza, seguridad, y paga, y cumplimiento de lo sobre dho dio, y presento por su fiador llano pagador, y cumplidor a Martin de

Otazu vecino de esta dha villa, q̃ uien hallandose pnte
y certificado del riesgo, y peligro de dha fianza,
tomando deuda, y obligacion ajena por suya pro-
pia por tal fiador del dho Juan de Otazu se
constituie, y obliga con su persona, y bienes muebles,
y raices, dros, y acciones, auidos, y pr. auer, de q̃
el dho su principal cumplira en todo, y por
todo con lo q̃ ba obligado; y caso contrario, el
constituiente como su fiador lo pagara, y cum-
plira de sus propios bienes, y hacienda, para lo
qual renuncio la authentica pnte de fide iuso-
ribus, de cuya disposicion doy fee yo el dho
es.no le auise, y el dho Juan de Otazu se obli-
go con su persona, y bienes muebles, y rayces, dros,
y acciones, auidos, y por auer ala indemnidad
de esta fianza en forma; y los dhos S.res Pa-
tronos admitieron esta es.ra en su fauor; y todos
para ser compelidos alo q̃ cada uno queda o-
bligado, dieron todo su poder cumplido a todos
los jueces, y justicias de su R.l Mag.d q̃ de esta
causa puedan, y deban conocer en forma de
re iudicata, y sentencia definitiua de juez
competente passada en authoridad de cosa
juzgada, de q̃ no a lugar a apelacion, su-
plicacion, ni otro remedio alguno, a cuya
jurisdicion se sometieron, y renunciaron su
propio fuero, juez, jurisdicion, y domicilio, y la
la ley si conuenerit de iurisditione omnium iu-

dicum, y assi lo otorgaron; siendo a todo ello presentes por testigos Miguel de Armendariz, y Miguel de Echeverria vecinos de esta dha villa, y firmaron los siguientes a una con mi el dho escrivano que doy fe, conozco a todos = Ba sobrepuesto = Antonio de Anorbe = teniente de = no valga lo borrado = Joseph Ambrosio de Arbeloa, y Llada = y su parte

D. Carlos Ventura de Echeverria

Antonio de Anorbe

Ante mi

Juan Angel de Esquivel escrivano

nombramiento de ausenciero

En la villa de Murazabal y puesto acostumbrado a once de Noviembre de mil setecientos y tres los señores Don Joseph Ambrosio de Arbeloa y Llada Estevan de Zavaldica y Martin Martinez de Gomiatte y Regidores de la dha villa cumpliendo con la obligacion de sus oficios y dieron juntar a sus vecinos y concejo como lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar espedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la dha villa aviendo antes y primero tocado la campana de la parroquial de ella en la qual dha junta fueron y se allaron presentes Antonio de Anor, Sevastian Perez de Assiain, Garcia Perez, Marcos de Ocariz, Juan de Urice, Balentin de Yzurquiza, Juan de Otazu, Martin de Otazu, Juan de Irisarri, Gaspar de Jaureguy, Francisco Perez

todos Vezs dela dha Vª y delas tres partes las dos y mas
Concejo acientes y celebrantes, y los presentes firman
do por si y por los ausentes porquienes prestaron
capcion de lato grato ed Judicatum solvendo, y estando
todos Juntos propuso y dijo su mrd de dhos Sres alle a una
con dhos Sres a dhos Sres Vezs q como les consta a sus mrdes
como patrona merelega q es la dha Vª y sus Vezs delas
ausencias delos Beneficiados q ay en la Yglesia Parro
quial de dha Villa de tiempo prescripto e inmemori
al a esta parte la dha Vª en execucion delos sobredhos
an nombrado ausencieros delos tres beneficios q ai en
la dha Parroquial en cada un año, y respecto de q ai cle
rigo como es Dn Andres dela Barrera presvitero en esta
Villa y lo nombran por tal ausenciero de dhos Beneficia
dos al suso dho por tiempo y espacio de un año q empeza
ra oi este dia y se acauara bispra de semejante dia del año
q biene de mil setecientos y quatro, y para el maior ser
vicio de Dios, y del culto divino todos de conformidad
unanimes y conformes nemine discrepante nombraron
por tal ausenciero de dhos Beneficios al dho Dn Andres
dela Barrera en la forma q lo an echo asta aora percivi
endo los frutos y rentas dela misma forma q lo a echo los
años antecedentes, y para que de ello conste me requirieron
a mi el dho ynfrascto y ciese auto pco delo sobredho y yo de su
pedimento lo yce asi siendo testigos Estevan del Pui y Ma
thias de Veriam residentes en esta Vª y firmaron los
sres y en fe de ello yo el dho dho

Por datan los dhos Sres Dn Joseph Ambrosio de Arteloa
y dhos Sres Regidores y demas Vezs todos de conformi
dad nombran por sacristan dela Parroquial de
esta Vª por tiempo de un año al dho Juan de Otazu con

condicion de q. aia de asistir personalmente
en la dha Yglesia y en el caso de q. no pueda se-
uir personalmente ponga seruicio suficiente
a satisfacion del Sr. Vicario q. eso fuere de la
dha Yglesia y q. se le den todos los prouechos y emo-
lumentos q. an lleuado los antecedentes al dho
otazu los años antecedentes y de ello mandaron
a cerauto y firmaron los sigs. y en fe de ello yo el ss.

D. Joseph Ambrosio de Arbeloa y Rada — Sebastian perez de Asiaynz

Antonio de Anorbe — Gaspar de Arguiz

Marcos Diozcaiz — Juan de Lissarriz

Juan de Ortiz — Juan de Ercee

Fran.co Perez

Ante mi — Dn. Angel de Liquiroz ss.

nombramto. de depositario para los años de 1704-705 y 706

En la Va. de Nuriz y puesto acostumbrado a once
de Nouiembre de mil setecientos y tres los Sres.
D.n Joseph Ambrosio de Arbeloa y Rada Esteuan
de Zaualdica y Mar.n Mariz de Gom.a alle y Regi-
dores de ella cumpliendo con la obligacion
de sus oficios y cieron juntar a sus Vs. y conce-
jo como lo tienen de uso y costumbre de se juntar
para tratar expedir y deliberar semejantes y
otros negocios tocantes a la dha Va. auiendo an-
te y primero echo tocar la campana de la Barro

quial de ella como es costumbre y a mas de sus
mrdes fueron y se allaron pntes, Sevastian Pe
rez de Assiain Garcia Perez Marcos de Ocariz Gas
par de Jauregui Franco Perez Jus. de Otazu, Antonio
de Añorue, Jus. de Erice, Jus. de Trisarri, Valentin de Yguiquiza
Mar. de Otazu —

todos Vecs de la dha Villa y segun se tiro relacion
de las tres partes las dos ~~mas~~ y mas concejo acien
tes y celebrantes y los pntes firmando por si y
por los ausentes por quienes prestaron cap
cion de Rato grato ed Judicatum solvendo, y Ran
do asi todos juntos propuso y dijo su mrd de dho
Sr alle a una con dhos Sres Regidores a dhos Sres
Vecs q. como les consta a sus mrdes la dha Va
acostumbra proponer dos sujetos al Rl Conse
jo para q. en una de ellos aga eleccion y nom
bramto de depositario de los propios Rentas y
espedientes de la dha Va en la q. le pareciere
para los años de mil setecientos y quatro, y sete
cientos y cinco respecto de que el dho Juan de Erice
cumple por Navidad primero bimente de este
pnte año los dos años de tal depositario, y q. asi
bean y determinen a sus mrdes a que personas
se podran proponer y oida dha proposicion
unanimes y conformes nemine discrepante dije
ron todos q. por este auto y su tenor proponen
todos al dho Rl Consejo para tal depositario
de las Rentas de la dha Villa para los dhos dos años
las personas de los dhos Gaspar de Jauregui y Sevas Perez de Ass
para q. en el q. pareciere aga el dho Rl Consejo

el dho nombramto de depositario, y le dan todo
su poder cumplido a qualquiera de los dos q
fuere nombrado por el dho Rl Consejo para que
pueda usar el dho cargo de depositario en los
dhos dos años percibiendo y cobrando sus rentas
segun lo an echo los demas depositarios de la
dha Va en los sobre dhos dos años de setecientos
y quatro y mil setecientos y cinco, y para que
dello conste mandaron acer auto a mi el dho Sr eyo
de su pedimento lo hice asi siendo tests Estevan del Rio
y Mathias de Veriain residentes en esta Va y firma
ron los sigs y en fe de ello yo el Sr

D. Joseph Ambrosio
de Sabelloa y Rada

Antonio de Anorbe
Sebastian perez de Asiayo
Juan de Yrisma
gaspar de Jauregui
Marcos Diz Cans
Juan de Otazu
Juan de Erice
Franco Perez

Ante mi
Mr Angel de Esquivor Sr

Nombramiento de mayordomo en la persona de Juan de Grisarri cō para la Basilica de nra Sra de Aranzazu

En la villa de Mutriku a veynte y quatro dias del mes de noviembre de mil setecientos y treze años ante mi escribano y testigos parecieron en la casa parroquial de dicha villa los señores Dr Joseph Antonio de Arteaga vicario de esta villa y Balthasar Martin Martinez de Gorrotxategui y Martin Ochoa de Arteaga vecinos de esta dicha villa y dixeron que ellos como patronos de la Basilica de nra Sra de Aranzazu sita en el monte Oyarzun de la jurisdicion de la villa de Segura y Provincia de Guipuzcoa y Juan de Erize y Juan Ochoa de Arteaga vecinos de esta dicha villa como mayordomos de dicha Basilica de nra Sra de Aranzazu y como mejor de derecho lugar aya y tenga de hecho y de derecho se juntaron y congregaron en la casa parroquial de esta dicha villa a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre de que doy fe que son los que de presente son y como tales patronos y mayordomos de dicha Basilica de nra Sra de Aranzazu y como tales patronos y mayordomos de dicha Basilica de nra Sra de Aranzazu por quanto el año pasado de mil setecientos y doze se celebro capitulo provincial en la villa de Azcoitia de esta dicha provincia de Guipuzcoa en el qual se nombro por mayordomo de dicha Basilica de nra Sra de Aranzazu a Juan de Grisarri vecino de esta dicha villa y como tal mayordomo a tenido y tiene a su cargo la administracion de todos los bienes y efectos pertenecientes a dicha Basilica de nra Sra de Aranzazu y como tal mayordomo a hecho y hace todas las diligencias que combienen y son necesarias para la conservacion de dicha Basilica de nra Sra de Aranzazu

despachar el titulo en la forma hordinaria para que en virtud
del pueda tomar y aprender la actual real corpoler quieta y pa
sifica posecion dicha Ermita y pero me tiene y se obligaron con
todos los Propios rentas dicha villa de aber y tener por Bueno este
nombramiento y de no yr ni Benir contra su tenor por ninguna
Causa pena de costas y daños y para que de cyllo coste me requi
rieron ante el dicho esno a ya auto publico de lo sobredicho. e yo de su
pidimento lo hize asi siendo a todo cyllo presentes por testigos Juº
Quidarrey estevan del Puy y firmaron los siguientes
y en fe de cyllo yo el esno

D. Joseph Ambrosio de Arbeloa y Rada — Sebastian perez de Aslay

Antonio de Anorbe — Juan de Grice — Marcos Diozcariz

Franco Perez

Ante mi — Juº Miguel de Liquiroz esno

Ra de ajuste sobre los Vnes de Zavaldica y Jos. Perez de Asiain

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbra
do a diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y
tres los sres. D. Joseph Ambrosio de Arbeloa y Rada
Estevan de Zavaldica, y Mar.n Martinez de Sainalle,
Regidores de la dha Va. estando Juntos y congregados
en su Concejo y aiuntamto. segun lo tienen de uso, y costum
bre de se Juntar para tratar expedir y deliberar

semejantes y otros negocios tocantes a la dha Villa
y a mas de sus mrdes fueron y se allaron, Anto
nio de Añorue, Seuasnan Perez de Assiain, Marcos
de Ocariz Juº de Urice, Gaspar de Jauregui, Garcia
Perez, Franco Perez, Juº de Otazu, Marn de Otazu, Ba
lentin de Yzurquiza, Juº de Irisarri todos Vecs
de la dha Villa, y de las tres partes las dos y mas con
cejo acientes y celebrantes y los pntes firmando
por si y por los ausentes por quienes prestaron
capcion de rato grato ed Judicatum soluendo, y es
tando asi todos juntos propuso y dijo su mrd de
dho Sr alle a una con dhos Sres a dhos Sres Vecs q. bien
sauen sus mrdes q. la dha Va se alla en posesion
de los Vnes q. fueron de Marn de Zaualdica, sobre
un alcance q. la Villa yzo en las quentas q. dieron
a ella como alle y Regidores q. fueron Dn Juaquin
de Vergara y Gauiria Juº Perez de Assiain y Marn
de Zaualdica, y sobre oposicion y malas bozes q. los
dhos Dn Juaquin de Vergara y Juan Perez de Assi
ain, o sus subcesores, pusieron sobre la execucion
trauada contra sus Vnes, y los del dho Zaualdica
sobre la cand de dos mil ducientos y setenta Rs y
medio por tantos en q. fueron alcanzados, como
alle y Regidores q. fueron de esta Va el año pasa
do de mil seiscientos sesenta y cinco, y la dha Va bisto
q. el dho Juan Perez de Assiain en continuacion de la
mala boz por el puesta pnto diferentes Recibos
en el pleito q. con la dha Va lleuo en el Rl y su
premo consejo de este Reino, y en el oficio del Sr
Maiz como parece por dhos Recibos pleito y sen
tencia a donde se mando suspender dha execucion

contra los Vñes del dho Juº Perez de Assiain, y visto
por la Vª el contenimto de dha senª q. es de data de
seis de octubre de mil seis.s y sesenta y seis tomo posesion
de los Vñes del dho Zaualdica la dha Vª el año pa
sado de mil seis.s setenta y nueve como parece del man
damto posesorio y autos de posesion echos a instancia
de la Vª por testimº de Juan de Escolar escº Rl y a difun
to, y la dha Villa auiendo echo comemoracion y ajus
tada la cuenta con los recivos pntados en dho pleito
por el dho Juan Perez de Assiain, y la arrendn leuanta
da y adquirida por la dha Vª de los dhos Vñes en q.
se allaua en posesion q. fueron del dho Zaualdica
se alla satisfecha y pagada de los dhos dos mil du
cientos y setenta Rs y medio, de los quales otorga
la dha Vª y concejo carta de pago fin y quito a los
dhos Seuastian Perez de Assiain, como a eredero de los
Vñes del dho Juº Perez de Assiain; y A Esteuan de Za
ualdica como atator y curador de los hijos de Marcos
de Zaualdica su hermano y eredero unico de los Vñes
del dho Marcos de Zaualdica su Padre con obligacion
q. ace la dha Villa de no boluerselos a pidir mas
aora ni en tiempo alguno pena de costas y daños
y se desisten la dha Vª y concejo de los Vñes del dho
Zaualdica de la posesion en q. se allaua y se le
da poder al dho Sr. Regidor como atal tutor de dhos
menores para q. tome posesion de los dhos Vñes
q. la dha Villa se allaua en posesion, q. asimis
mo subroga el dro q. podia tener con a los Vñes
q. fueron del dho Tergara, a fauor de los dhos Se
uastian Perez de Assiain, y hijos del dho Marcos
de Zaualdica, y sus subcesores como a mancomunado

q. tambien se allaua en dho alcance de cuentas
y no pagado el dho Vergara, ni sus Vñes. y
allandose pñtes los dhos Seuastian Perez de
Astrain, y Esteuan de Zaualdica en el dho nom
bre de tutor y curador de dhos menores admi
tieron a su fauor esta ecª y su tenor, y se obli
gan con sus personas y Vñes de q. en el caso
de q. la Villa este satisfecha de mas canª de
lo que tenia q. auer y cobrar le acen cesion de
todo ello y de q. no le pidiran en tiempo algu
no pena de costas y daños, y desde luego asi la
dha Vª sus Vezs y concejo y dhos aceptantes
dan por borradas y canceladas dhos autos de
posesion pleito y demas instrumentos q. su
biere en esta razon para q. no valgan ni agan
fe en juicio ni fuera del, y asimismo se le da
facultad al dho Zaualdica para q. leuan
te el fruto de este pnte año de las Viñas de dhos
menores y no pague su arrendn por quanto
sin ella se alla la dha Vª satisfecha y paga
da, y para q. dello conste me requirieron a mi el escno
ynfrasto y ciese auto pco e yo de su pedimento coice
asi siendo testos Pe. de Astrain, residente en esta Villa
y Miguel de Perango Molinero residente
en la Villa de otanos y firmaron los si
guientes y en fe de ello firme yo el dho

escrivano =

D. Joseph Ambrosio de Arbeloa y Rada

Antonio de Anorbe

Juan de Erice

Sebastian Perez de Arlaya

Marcos de Ozcariz

Juan de Ezpiñarri

Fran.co Perez

Juan de Otazu

Antonio Angel de Esquivel

En la V.a de Murucabal y puesto acostumbrado a veinte y tres de Dez.e de mil setecientos y tres los s.res D.n Joseph Ambrosio de Arbeloa y Rada Estevan de Zavaldica y Mar.n Maiz de Jaim alle y Regidores de la dha V.a estando juntos y congregados en su concejo y ayuntam.to segun lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar expedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la dha Villa, y a mas de sus mrdes fueron y se allaron p.ntes, Sebastian Perez de Assiain, Fran.co Perez Jul.o de Erice, Juan de Otazu, Gaspar de Jauregui, Mar.n de Otazu, Balentin de Yguiquiza, todos V.s de la dha V.a y segun se tro relacion de las tres partes las dos y mas concejo a cientes y celebrantes y los p.ntes firmando por si y por los ausentes por quienes prestaron cap.on de

rato grato el Judicatum soluendo y estando asi todos juntos propuso y dixo su mrd. de dho S.r alle a una con dhos S.res Rs. a dhos S.res Rs. q. bien saben sus mrdes q. el dia diez y ocho del pnte mes y año otorgaron poder especial a fauor de Fran.co Bergara prod. de los tribunales Rs. para q. en nombre de la dha V.a y ciese pedimento con.a Antonio de Añorue Vez. de la dha V.a sobre q. le restituiese las cantidades q. de las rentas de ella auia gastado con poder de la V.a en el pleito con.a los cofrades de nra S.ra de Vnate y pues con poder de la V.a y con su mistracion, litigo dho pleito, y la V.a se alla con pocos medios, y les aparecido q. el pleito q. se desea intentar con.a el dho Antonio de Añorue es sin vtil bean sus mrdes si gustan reuocar dho poder y q. se aga ajuste con.a el dho Antonio de Añorue y oida dha proposicion todos los Rs. y concejo unanimes y conformes nemine discrepante dixeron q. por quanto de tener pleito se inquietan los animos y no se sirue a Dios y el pleito q. se intenta a de seruir mas de gasto q. en prouecho de la Villa y auiendole echo llamar al dho Antonio de Añorue y conferidas las pretenciones de cada uno dixeron q. el dho Antonio de Añorue ceda a fauor de la V.a el dro q. podia pretender sobre el dho negocio como tanbien la V.a a fauor del dho Añorue, en q. fueron conformes todos y desde luego reuocan dho poder especial dado con.a el dho Antonio de Añorue a fauor del dho prod. y q. no tengan dro de pidir el dho Añorue a la V.a como ni tan poco la V.a al dho Añorue y a esto se obligaron en deuida forma ecepto el dho Ju.o Alrice q. no combino en dho ajuste y de todo ello mandaron a mi el ed.o ynfrasc.to y ciese auto pu.co de pedim.to suio lo yce asi siendo testigos Mar.n Anuarrez y Beuar del Pui residentes

Ante Mi y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el Esc.no
D. Joseph Romero
de Rabanera Rada
Sebastian Perez de Arana Rl
y unos pareceres que
Juan de Otaegui
Fran.co Perez
Antonio de Amor
Rubrica
Rubrica
Rubrica

Ante mi Rubrica

Inventario de la Basilica de Nra.s Sr.a de Aranzazu del año de 1703

En la V.a de Mondragon a tres de Dz.e de mil setez.tos y tres ante los S.res D.n Joseph Romero de Rabanera y Rada Alcalde ord.o de esta V.a y su Jurisd.on y Mad.n Diaz de Eloa y Rada Alcalde de la Real Cassa y Palacio de Oñate y su Jurisd.on y Patronato de la Basilica de Nra.s Sr.a de Aranzazu y por ante mi Escriv.no de S.M. y test.s de suso nombrados parecieron presentes los Sres. Diputados de la Cofradia de Aranzazu sita en la Basilica para efecto de hacer y recopilar el Inventario de los bienes q. quedaron por muerte de Sebastian de Aranzeta en virtud de Auto antecedente y cumpliendo con la obligacion de su cargo y costumbre de Inventariar todos los bienes muebles y semovientes pertenecientes a dicha Cofradia como parte mas principal de ella y los que se hallaren pertenecientes a otras personas q. se hallen depositados en dicha Basilica como parte menos principal de ella y hallandose juntos en la Sacristia de dicha Basilica los Sres. Diputados de dicha Cofradia y Patronos de dicha Basilica y Sacristan de ella y los demas Ministros de dicha Basilica y Cofradia y Patronos de ella y los demas q. tienen q. ver en dicho Inventario y estando presentes

Primte la llaue principal dela puerta principal de dha basilica con otra llaue dela reja q̃ tiene por Januado dha basilica y la tercera llaue dela casa de dha basilica donde auita el dho ermitaño y se le entregaron —

Item una arquilla de pino con su cerrajuy llaue donde estan los ornamentos —

Item un caliz de plata con su patena y la patena tiene en medio una cruz con dos tafetanes para dho sobrecaliz el uno blanco y el otro colorado mui andados y el blanco roto —

Item una ursa de corporales de damasco colorado nuebos con sus corporales —

Item una casulla de lana y lo blanco con su stola y manipulo mui bien tratados —

Item otro de Damasco blanco y la cinta de medio bordado con su stola y manipulo —

Item otra tan bien con su stola y manipulo mui bien tratados de lana y seda blanca

Item dos alas de Juan con sus amitos cada una y un cingulo

Item once manteles p.a los altares los tres con sus puntas el uno nuebo y los otros andados —

Item una lanpara de Estaño quatro flores los dos grandes y los dos pequeños —

Item un bestido dela madre de dios y del niño Jesus dela madre de oro y el bestido del niño Jesus tiene un encaje de plata y oro —

Item otro bestido de tafetan doble encarnado bordado a forma de listas con su bestidillo del niño Jesus —

Allen otro bestido de nra. sra. el niño Jesus de chamelote
forrado de tafetan azul —

Allen otro bestido de nra. sra. tambien de chamelote sin forro
una cortina de tafetan roxo por auaxo con su cenefa colorada
con su esterilla de plata falsa a modo de encaxe —

Allen otro bestido de tafetan colorado sin forro maltratado
con su bestido del niño Jesus con dos yladas de encaxes de pla
ta falsa cinco laminas horas de poco valor —

En la villa de muruçabal a veinte y dos de henero del
año mil y siete cientos y quatro y puesto a costumbrado los sres. fran.
perez estebon de zabaldica martin marz de Gomez alte y regi
dores estando juntos y congregados en su consejo y ayuntamiento
segun lo tienen de uso y costumbre de juntar para tratar es
pedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la
dicha villa y a mas de sus mercedes fueron y se ayllaron
presentes sebastian perez de asi ante Antonio de aniz de Garcia
perez Juan de erize Gaspar de Jaurregui Marcos de ozcariz
Juan de otazu martin de otazu todos vecinos de la dicha villa
y de las tres partes las dos y mas consejo asientes y se libraron
y los presentes firmando por si y por los ausentes por quienes
prestaron caucion de rato grato e de judicaten solbiendo
y estando asi los juntos propuso y dijo su merced el dicho
sr. alte con los dichos sres. regidores

Allen otro bestido de damasco de nra S.ra y del niño Jesus colorado

Allen dos Joitas uno de san Ju.o y otro de S.n Antonio de Padua de poco balor

Allen una Joia en forma de Relicario q. encima tiene escritos san Ju.o y santa tecla otras dos Joias de santa teresa y otra de san Pe.o de poco balor

Allen un Rosario blanco de Yeso y una cinta de nacar con sus flores de plata, una toca de reina con su encaje

Allen tres frontales el uno de seda amarilla q. esta en el altar de nra S.ra el otro de damasco blanco con su cenefa y cauos azules y el otro de estopa pintada mui roto y andado

Allen un misal pequeño antiguo dos sobre altares con sus encajes de lienzo los quales estan en el entremedio y por ello de estos no se a de acercargo

Allen una campana mediana q. esta en la torre de la misma ermita

Allen una campanilla de cobre rota pequeña q. se sirue p.a tañer quando se dice la misa

Allen dos candeleros de azofar anchos

Allen dos candeleros de barro

Allen dos quadros q. estan donde san Bar.me y santo turubio pintados de lienzo el uno de la adoracion y el otro del nacimiento de todos los quales dhos vnes espresados en este inventario se le entregaron al dho fr. Ju.o de Irisarri y para la seguridad de dhos vnes y alajas dio a la dha V.a y en su nom.e a dhos S.res alle y Regidores como patrono q. es la dha V.a de la ermita por su fiador a Estevan de Zaualdica su yerno Ve.o de esta V.a q. allandose p.nte dijo se constituie por

tal fiador del dho fr. Jn.º de Trisarri y de q. dara
cuenta de todos los ornamentos y alajas espresa
das en el ynbentario antecedente siempre y quando
le fueren pididos por la dha V.ª y caso contrario
el como tal fiador suio lo cumplira de sus pro
pios vnes y acienda para lo qual se obligo
con su persona y vnes muebles y raices dros y
acciones auidos y por auer y renuncio la auten
tica pnte de fi de Jusoribas de cuia disposicion
fue auisado por mi el dho ess.º de q. doi fe y el
dho fr. Jn.º de Trisarri se obligo con su persona y
vnes auidos y por auer a la euicion de esta fianza
y desacarle a paz y saluo de ella al dho su fia
dor y de todo mal y daño q. por causa de ella se
le siguiere y recreciere y dhos S.res alle y regidores
admitieron esta escta a su fauor y todos para ser
compelidos a lo q. quedan obligados dieron todo
su poder cumplido a todos los Jueces y Jus.as de su
R.l Mag.d q. de esta causa puedan y deuan cono
cer en forma de rejudicata a cuia Juris.on se sometie
ron y renunciaron su propio fuero Juez Juris.on y
domicilio y la ley si conbenerid de Juris.o omnium
Judicum y asi lo otorgaron siendo testigos Marcos
de Oscariz y Jn.º de Erice vez.s de esta V.ª y firma
ron los sig.s y en fe de ello yo el ess.º

D. Joseph Ambrosio
de Abelda y Rada

Marcos de Oscariz
Juan de Erice

Ante mi Jn.º Angel de Esquiroz ess.º

Carta de venta
de Alario de Ortez

En la V.ª de Murguía abal a veinte y seis de Marzo
de mil setecientos y quatro años ante mi Fran.co Perez Mar
cos de Roncariz y Fran.co Luiza alle y Regidores de la
dha V.ª y testigos de yuso escriptos parecio presente
dha parte de la una y de la otra Alario de Ortez
vezino de esta dha V.ª y dixo que por quanto
el susodho le debia y es en cantidad de
veinte y dos ducados de vellon de resto de
mayor cantidad de que le tiene pagados
por cuia razon se ha querido apartar
de la dha deuda y para ello le ha pedido
le otorgue carta de pago y finiquito
y para ello ha parecido ante mi el dho
Alario de Ortez y en su nombre
Juan Perez Marcos de Roncariz

Ante mi
Joseph de Esquivel Escrivano

En la V.ª de Murguía abal y puesto a costumbra
do a hazer de Nobil de mil setecientos y quatro años
Fran.co Perez Marcos de Roncariz y Fran.co de Luiza
alle y Regidores de la dha V.ª de Murguía y confre
gados en su Concejo y ayuntam.to segun lo tienen
uso y costumbre de juntar para tratar y conferir
deliberar semejantes y otros negocios de Concejo de la dha
V.ª y amas de sus mitades fueron y se allaron presentes
Gaspar de Saregui, Jph de Urrice, Steuan de Landaluca
Jph de Otaza, Mad.l Diaz de Leon y Valentin de Yguiz
quiza todos Regidores de la dha V.ª de la vez presentes de
y mas Concejo abilitados y celebrantes y Comprendi
firmando por si y por los ausentes por quien hicieron
facion de hazer grata el Judicatum solvi
do y usando de dho poder juntos y cada uno de ellos
el dho alle auna con dhos Sres Regidores a dhos Sres
q. de ellos hacen sus mitades q. la V.ª y ayuntam.to tiene de
propios q. fue dicha Antonia de Andrue clario
pasado de esta venta y en su nombre

Carta de venta de Alario de Ortez

En la V.ª de Murguía abal y puesto a costumbra
do a hazer de Nobil de mil setecientos y quatro años
Fran.co Perez Marcos de Roncariz y Fran.co de Luiza
alle y Regidores de la dha V.ª de Murguía y confre
gados en su Concejo y ayuntam.to segun lo tienen
uso y costumbre de juntar para tratar y conferir
deliberar semejantes y otros negocios de Concejo de la dha
V.ª y amas de sus mitades fueron y se allaron presentes
Gaspar de Saregui, Jph de Urrice, Steuan de Landaluca
Jph de Otaza, Mad.l Diaz de Leon y Valentin de Yguiz
quiza todos Regidores de la dha V.ª de la vez presentes de
y mas Concejo abilitados y celebrantes y Comprendi
firmando por si y por los ausentes por quien hicieron
facion de hazer grata el Judicatum solvi
do y usando de dho poder juntos y cada uno de ellos
el dho alle auna con dhos Sres Regidores a dhos Sres
q. de ellos hacen sus mitades q. la V.ª y ayuntam.to tiene de
propios q. fue dicha Antonia de Andrue clario
pasado de esta venta y en su nombre

gasto y titulo de Alle q. se obtiene del S.r Virrey en
q. estan llanos los ynseculados conociendo la neces-
idad q. es el medio mejor y no allanotro, en que
fueron conformes todos y para la solicitud del dho
permiso dan todo su poder cumplido a Fran.co Ve-
gara prom.r de los tribunales R.s y a los demas ynsoli-
dun para q. en nombre de la dha V.a y sus Ves. pue-
da acer qualesquiera pedimentos responder a los
q. en contrario se pntaren y acer todas las demas dili-
gencias Judiciales y estrajudiciales q. convengan
y sean necesarias para la solicitud del dho permi-
so y de q. tendran por bueno firme y baledero to-
do lo q. en virtud de este poder y cierre obrare y negociare
el dho su prom.r y sus sustituidos y q. no iran contra
su tenor pena de costas y daños para lo qual obliga-
ron los propios y rentas de la V.a y las personas y
vnes de los Ves. y de q. estaran a Jus.a y pagaran todo
lo q. con.a ellos fuere Juzgado y sentenciado sola
clausula Judicum sisti et Judicatum solvendo y de todo
ello me requirieron a mi el Ess.no ynfrasc.o y cierre au-
to pu.co e yo de su pedimento lo yce asiendo testigos
Mad.n de Tribarren y Pe.s de Astrain residentes en la
V.a y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el dho Ess.no bal-
ga lo sobrepuesto = y balentin de Yzurquiza =

Fran.co Peres

Marcos Doscariz — Antonio de
Sebastian Perez — Anorbe
de Assiaynz
Juan de Tarau
Juan de Ercea
Balentin de Yzurquiza

Antonio — Ant.o Angel de Izquierdo

poder [illegible] en la [illegible] de Marzo [illegible] y puesto acostumbrado
[illegible] a cabo assiento y del Justicia, Regidores y quarto
[illegible] a cabo assiento y del Justicia, Regidores y quarto
[illegible] antemi el [illegible] y testigos [illegible] Pedro Ma-
[illegible] Diaz y Pedro [illegible] y Juan Colina alcaldes y Juez de la
[illegible] Diaz y Juan Colina alcaldes y Juez de la
[illegible] Diaz y Juan Colina alcaldes y Juez de la
[illegible] Diaz

ya y concejantes de ella y bender la renta o censo
q. el dho dinero montare a razon de a tres por
ciento o menos si lo pudiere allar y para la segu
ridad de la suma principal y paga de los censos de
ella pueda obligar e ypotecar todos los propios
y rentas de esta dha villa y las personas y vnes de
los dhos concejantes y especial y espresamente
los propios y rentas y espedientes y yerbas y
aguas q. son de la dha villa y concejo y tienen y po
seen como suios propios los quales son francos
y libres de otro censo obligacion e ypoteca e cepto
q. deuen ocho cientos ducados de censo al mayorazgo
q. posee Da. Josepha Zuria y Atondo como tutora
y curadora de Dn. Juan Agustin Perez de Lada y Ca
laz su hijo Marques de Zavalegui q. ser
ello asi berd. los dhos concejantes cada uno de por
si lo juraron en deuida forma en manos de mi
el dho escno. de q. doi fe y el dho prior en el dho
nombre en la dha q. otorgare lo pueda jurar y
obligarse a la euicion y saneamto. de los dhos
vnes y para q. pueda pagar los dhos censos
en cada un año a la persona o personas q. al
plazo o plazos q. en la dha se concertaren y dar por
fiadores a las personas q. les pareciere de los dhos
concejantes y obligar los con sus personas y vnes
y con los propios y rentas de esta villa y ndemni
dad en forma y acer en razon de ello todas las
dhas censales y fianzas q. fueren necesarias y
con la facultad y poder de sustituir q. todo lo que
dho su prior y sustituidos y cada uno de ellos en
virtud de este poder y cieren y otorgaren des de aora

pra siempre lo dan por bien echo y otorgado lo
do si los otorgantes allandose pntes lo y cieran y
otorgaran q. para todo lo sobredho se les da poder
cumplido y bastante con libre y general admi
nistracion y sin limitacion alguna y prometen
se obligan con todos los propios y rentas de la
Ha. Ca. y concejantes de auer y tener por bueno
lo sobredho y de relebarlos sola clausula Judi
cum sisti et Judicatum solui y q. sobre ello
no alegaran ni pidiran restitucion ni otro
remedio alguno para lo qual renunciaron la
restitucion y ynyntegrum de cuia disposicion
fueron auisados por mi el dho escr.o de q. doi fe y
para su cumplimto. dieron poder cumplido a todos
los Jueces y Justas. de su Mag.d q. de esta cau
sa puedan y deuan conocer en forma de rejudica
ta a cuia Jurisdicion se sometieron y renunciaron su
propio fuero Juez Jurisdicion y domicilio y la ley si
combenerio de Jurisdicion omnium Judicum q. doi fe les cer
tifique de su contenimiento y asi lo otorgaron siendo
pntes por testigos Juan Simon de Grez y Mar.n de Cam
pos residentes en esta Ca. y firmaron los siguien
tes y en fe dello yo el dho escr.o

Fran.co Perez — Juan de Otazu
Sebastian Perez de Arriaga — Juan de Grices
Juan Simon de Grez
Ante mi — Fr. Angel de Esquiroz escr.o

a q.to de admi
sion de la Ciu
dad de Antequera
de Leon

en la Villa de Almargabal y puesta en forma de
Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha Villa
por ante mi Escrivano de Cabildo y Registro
de suso escrito y de los testigos de esta carta
Pedro Gonzalez Marcos Gonzalez y Francisco
de Luna alcaldes ordinarios de ella y para
este año y los demas Regidores de ella
que al presente son y se hallaron presentes
a saber Don Juan Perez de Arriaga Alferez
mayor Don Juan Perez de Arriaga Valenzuela
Don Francisco Perez y Valenzuela y Don Juan
Perez de Valenzuela todos Caballeros Regidores
de esta dicha Villa dijeron que habiendose
puesto en Cabildo en forma de Concejo
segun que lo han de uso y costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes al bien
publico de esta dicha Villa y sus vecinos
y moradores y estando juntos en la Sala
de Cabildo como lo han de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes
al bien publico de esta dicha Villa y sus
vecinos y moradores y estando juntos en la
Sala

quientes y en fe de ello y el dho escrivano y testigos
los sobre dho = y con las cargas y obligaciones que an
llevado los Vecinos

Fran.co Perez Marcos de Ocaris

Sebastian Perez de Amayra Gaspar de Sarguin

Antonio de Anorbe Juan de Ortega
Juan de Ericeta

Ante mi Miguel de Elizquiroz escrivano

Ca del repartimiento del dinero entre los Vecinos =

200 ds

En la Villa de Murucabal y puesto acostumbrado
a dos de Noviembre de mil setecientos y quatro ante mi
el escrivano y testigos y infrascriptos parecieron presentes los señores Fran.co
Perez Marcos de Ocariz alle y Regidor cavo de esta
Villa y dixeron que en conformidad del permiso expedido
por el Real y supremo Consejo de este Reino en que se man
da que la Villa pueda tomar ducientos ducados a censo sobre
sus propios y rentas y espedientes para efecto de comprar
trigo y repartirlo entre sus Vecinos para sembrar sus bar
uechos con que comprado el trigo se reparta con toda jus
tificacion se nombre depositario que cuide de cobrar el
trigo para el Agosto del año primero biniente y lo de
mas que refiere dho permiso como todo parece por el su
data de ocho de octubre proximo pasado de este presente año

y Referendada por Andres de Salinas su s.o y en
execucion y cumplim.to de lo q. se manda por dha de
claracion y cieron la Repartición en todos los Ves.
en especie de trigo reputando la can.d q. importare
aquel en especie de dinero para q. se puedan obli
gar a boluer asi mismo a boluer y restituir en sues
pecie de dinero a la dha Ca.a o a la persona q. legitima
mente se deuiere para poderlos luir segun y de la ma
nera q. refiere dho permiso el qual dho Reparti
miento se yzo en la forma y manera siguiente =
Prim.te se le repartio a Esteuan de Zaualdica el monta
miento de catorce ducados — ——————
Item a Juan de otazu el montamiento de diez ducados
Item a Mar.n de otazu el montamiento de diez ducados
Item a D.a Angela de Gastelu y Goiechea el montamien
to de diez duc.s — — — — — — —
Item a Mar.n Mariz de Goin el montamiento de seis duc.s
Item a Balentin de Yzurquiza el montam.to de seis duc.s
Item a Seuastian Perez de Assiain el montam.to de Vein
te y un ducados — ——————
Item a Antonio de Anorue el montam.to de Veinte y un ducados
Item a Garcia Perez el montam.to de Veinte y un duc.s — —
Item a Gaspar de Jauregui el montam.to de Veinte ducados
Item a Ju.o de Erice el montam.to de Veinte y un ducados
Item a su m.d de dho S.r alle el montam.to de Veinte ducados
Item al dho S.r Regidor Cauo el montam.to de Veinte duc.s
q. todas las dhas partidas juntas acen los dhos dusien
tos ducados y allandose pntes todos los nombrados
en la Repartición antecedente dixeron y confesaron ha
uer recevido las cantidades espresadas en el Repar
timiento sobreescrito y dan por libre y quito de ellos

ala dha Vª y sus propios y rentas y le otorgan carta
de pago en forma con obligacion q. acen de no boluer los
a pidir mas aora ni en tiempo alguno pena de costas y
daños por allarse como se allan enteramente satisfechos y
pagados parte antes del otorgamto de esta escra y lo demas
q. a sido en dinero al otorgamto de esta escra de cuia entrega dio
fe yo el dho escno y de lo q. no parece de pnte la real entrega
renunciaron la ecepcion de la no numerata pecunia real entre
ga y paga como en ello se contiene de cuia disposicion
fueron auisados por mi el dho escno de q. doi fe las qua
les dhas cantidades en q. se les ba repartidos se obligan
los barones con sus personas y la dha Dª Angela de Gaste
lu y Goiechea con su dote arras y conquistas y todos con
todos los demas sus vnes muebles y raices dros y
acciones auidos y por auer de boluer y restituir las
sobre dhas cantidades siempre y quando fueren man
dados por dho Rl y supremo consejo y segun y de la
manera q. refiere la sobre dha libranza y declaracion
sin escusa alguna con las costas de su cobranza q.
de acer lo contrario resultaren. y la dha Dª Angela por
ser viuda y para mas firmeza de su obligacion renuncio
la ley del senatus consulto beleiano de cuia dispo
sicion fue auisada por mi el dho escno de q. doi fe y to
dos para ser compelidos a lo q. quedan obligados
dieron todo su poder cumplido a todos los Jueces y
Justas de su Rl Mag.d q. de esta causa puedan y de
uan conocer en forma de rejudicata a cuia Jurisdon
se sometieron y renunciaron su propio fuero Juez
Jurisdon y domicilio y la ley si conbenerid de Jurisdon
omnium Judicum y asi lo otorgaron siendo testigos
Mas.n de Tribarren y Pedro de Vidaurre residentes en

dha Cª firmaron con Sº y en fe del Cayo
el dho Sº y de Sª Conoco al dor =

Franco Perez Marroquin
Sebastian Perez y Gaspar de Jauregui
Francisco Juan de Erice
Pedro

Antonio de Anor
Doña Angela de Zaola
goyhea

Ante mi Diego de Urquizo

Con Rl

En la Villa de Durango a dos dias del mes de Junio de mill setecientos y quatro años ante los Sres Juan Perez Marroquin Alcalde y Juan Luisa alter Regidor de ella Parecio Doña Angela de Zaola goyhea Viuda de Antonio de Anorbe Vecina de esta dha Villa y dijo que por quanto Don Juan Bautista de Anorbe su hijo legitimo y de dho Antonio de Anorbe su difunto marido Cura Rector de la Parroquial de Sn Pedro de Elorrio Clerigo Presbitero Domiciliario de este Obispado y Patron de la Capilla de Sn Juan Bautista sita en la Parroquial de esta dha Villa Fundada por Juan Perez de Anorbe su Abuelo Paterno y Patron que fue de dha Capilla y Vinculo de ella Pretende tomar posesion de dho Vinculo y Capilla y para ello es necesario Parecer ante el Sr Alcalde Ordinario de esta dha Villa a pedir se le mande dar la dha posesion y para ello es necesario Poder y Facultad de dha su Madre y Patrona que lo es de dho Vinculo y Capilla por tanto dijo que Poder y Facultad como de derecho se requiere y es necesario da y otorga a dho Don Juan Bautista de Anorbe su hijo para que en su nombre y como Patrona que es de dho Vinculo y Capilla Parezca ante el Sr Alcalde Ordinario de esta dha Villa y pida y requiera se le mande dar la dha posesion y para ello Parezca ante Escribano Publico y Real y pida se le de Testimonio de Poder y Facultad y lo demas que convenga y necesario sea que para todo ello le da y otorga este Poder y Facultad con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con Poder para que pueda sostituir este Poder en una o mas personas y revocar sostituciones y nombrar otras de nuevo que todas las relevo en forma de derecho y para que lo cumpla obligo los bienes de dho Vinculo y Capilla y los suyos propios y para ello Renuncia las Leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firmo siendo testigos Juan Perez Marroquin Sebastian Perez y Gaspar de Jauregui vecinos de esta dha Villa

Ante mi Diego de Urquizo

q. ay delas tres partes las dos y mas concejo acientes
y celebrantes y los pntes firmando por si y por los ausen
tes por quienes prestaron capcion de rato grato e dia
dicatan soluendo, y estando asi todos juntos propuso y
dijo su mrd de dho s.r alle a una con dhos s.res Regidores sa
dhos s.res Ved. q. como les consta a sus mrdes como patrona
me elega q. es la dha V.a y sus Ved. delas ausencias delos bene
ficios q. ay en la yglesia Parroquial de dha V.a de tiempo
prescripto e ynmemorial a esta parte la dha V.a en execucion
delos obredho an nombrado ausenciero delos tres beneficios
q. ay en la dha Parroquial en cada un año y respecto de q.
ay clerigo como es D.n Andres dela Barrera presuitero en
esta V.a y lo nombran por tal ausenciero de dhos beneficios dos
al suso dho por tiempo y espacio de un año q. empezara oi este dia
y se acauara bispra de semejante dia del año q. tiene de mil
setecientos y cinco y para el seruicio de Dios y del culto di
uino todos de conformidad unanimes y conformes nemine dis
crepantes nombraron por tal ausenciero de dhos beneficios al
dho D.n Andres dela Barrera en la forma q. lo a hecho asta aora
perciuiendo los frutos y rentas dela misma forma q. lo a hecho
asta aora los años antecedentes y para q. de ello conste me le
quirieron a mi el dho ynfrascrito y a ese auto pu.co delos obredho e yo
de su pedimento lo yce asi siendo testigos Ynad. de Tribarren
y Ynad. de Campos residentes en esta V.a y firmaron los sig.s y en
fe de ello yo el dho ess.no =

Por datan los dhos s.res alle y Regidores y demas Ved. todos de
conformidad nombran por sacristan dela Parroquial de esta
V.a por tiempo de un año al dho Juan de Otazu con condicion
de q. aia de asistir personalmente en la dha yglesia y en el caso
[illegible] q. no pueda seruir personalmente pongas seruicio
[illegible] el Vicario q. es o fuere dela dha
sugeto [illegible] a satisfacion [illegible]

y Alle y Regidores

Yglesias y q. se le den todos los provechos y emolumentos q. an llevado los antecedentes y de ello mandaron a cerrar auto y firmaron los sig.s y en fe dello yo el ess.no balga lo sobre puesto = y alle y Regidores =

Fran.co Perez Marcos de Oscariz

Sebastian perez de Arroyo

Antonio de Anorbe

gaspar de Juvergui

Juan de Erice

Juan Lotrau

Ante mi

Ju.o Angel de Liquiron ess.no

Entrega de alajas nuebas y dadiuas q. ay en el ynbentario antecedente

En la V.a de Muruzabal y dentro de la sacristia de ella a catorce de Noviembre de mil setecientos y quatro los s.res ~~Fran.co P.~~ D.n Carlos Ventura de Echeverria Fran.co Perez Marcos de Oscariz y Fran.co Luisa Vicario alle y Regidores de la d.ha V.a y patronos merelegos de la Parroquial de la d.ha V.a y como tales patronos dixeron q. a mas de las alajas ornamentos y demas cosas q. se le entregaron a Ju.o de Otazu sacristan presente de la d.ha Parroquial q. son las q. parecen por estenso en el ynbentario q. se allan en este libro y desde fl. 248 y n.a asta fl. 252 y a mas de ellas y despues de d.ha entrega se an añadido otras como son dos coronas de plata pequeñas de n.ra S.ra del Rosario y su niño q. las dio de dadiua la marquesa de Zavalegui y una capa de telilla de plata con campo azul q. dio la d.ha marquesa y una albanue

ta de lienzo q. dio D.n Benito de Orrio q. son la cara
da de lienzo q. dio D.n Benito de Orrio q. son la cara
de clas despues del Sor yntentario las quales se entre
de cuia entrega doy fee del Sor yntendente q. se dio para
garon al Sor Oidor y yntendente q.
Rezado de ella y otorga carta de pago al dho
Sñor patrono con obligacion q. a cada uno boluer los
aplezimas y dara cuenta de ello y lo verificara en
pleg quando le fueren pedido por dho Sñor patro
no q. al presente y adelante fueren pena de
costas y daños y para su mayor siguridad dio admi
nistrador q. hemos dado en dho yntendencia y a cada
uno fiador q. hemos dado en dho yntendencia y a cada
uno fiador q. hemos dado en dho yntendencia y a cada
uno fi

2

Ca de obligacion de Garcia Perez

En la Va de Muruzabal y puesto acostumbrado a doze de
Noviembre de mil setecientos y quatro ante mi el Sr.
y tests. ynfrascs. parecieron pntes de la una parte los Sres.
Franco Perez Marcos de Oscariz y Franco de Luisa alle y Resi
dores de la dha Va y a mas de sus mrdes se allaron pntes Sevas
tian Perez de Assiain Antonio de Añorve Gaspar de Jauregui
Juo de Urice Estevan de Zavaldica Valentin de Yzurquiza
y Mad. Marz de Som. Mad. de Otazu y Juo de Otazu
todos Vecs de la dha Va y de las tres partes las dos y mas
concejo asientes y celebrantes y los pntes firmando por
si y por los ausentes por quienes prestaron Capcion de
rato grato ed Judicatum solvendo de cuia disposicion
fueron avisados por mi el dho Sr. de q. doi fe y de la otra
Garcia Perez Vecs de la dha Va y dixeron q. la dha Va a
llevado pleito con el dho Garcia Perez y Ma Maria
de Zavaldica y sus Vñes y considerando q. de seguir dho
pleito en especial con el dho Perez q. se opuso a mal boz
abra veinte y quatro años y cosa q. en tanto tiempo no se a
podido declar y segun el dictamen del Lizdo Colmenares
Abogado de los tribunales Rs. en q. la Va podia muibien
entrar en ajuste con el dho Garcia Perez y considerando q.
a la Va le es de combiniencia en dho ajuste dexando su dro sa
salvo a la dha Va con los Vñes de la dha Ana Ma de Zavaldi
ca con que el dho Garcia Perez se obligue de pagar a la
dha Va ducientos setenta y un Rs. y medio y quarenta
y cinco Rovos de trigo en su especie q. es la cantidad
q. el por si devia de esta manera como son tres ducs en
dinero y seis Rovos de trigo en su especie todos los años
asta q. se aga el cumplimiento y fin de pago de dhas can
tidades q. el primer plazo se cumplira de oi fecha
de esta Ca en un año, y los demas sigs. a los mismos
dias y plazos asta que se aga el pagamento de dhas
cantidades y allandose pnte el dho Garcia Perez dixo

q. se obliga con su persona y vnes muebles y raices dros
y acciones auidos y por auer de dar y pagar q.
dara y pagara a la Ca. y en su nom. a su depositario
q. es o fuere todos los años los sobredhos tres dias y seis
Rouos de trigo en su especie a los mismos dias y plazos
q. van referidos sin otros algunos con las costas de su
cobranza q. de acerlo contrario resultaren mientras
durare y se acauare de pagar las cantidades q. se
alla deuiendo a la dha Ca. y todos se desisten y apartan
asi la dha Ca. y sus Ves. como el dho Garcia Perez del pleito
q. tienen y ontentado y se alla pendente en los tribuna
les Rs. y para ser compelidos a lo q. quedan obligados die
ron todo su poder cumplido a todos los Jueces y Jus.s de
su Rl. Mag.d q. de esta causa puedan y deuan conocer
en forma de rejudicata a cuia Juris.on se sometieron y renun
ciaron su propio fuero Juez Juris.on y domicilio y la ley
si conbenerid de Juris. omnium Judicum y asi lo otorgaron
siendo tes.os Mar.n de Tribarren y Mar.n de Campos re
sidentes en esta Ca. y firmaron los sig.s y en fe de ello yo
el dho Ess.no

Por datan el dho Garcia Perez para la mayor siguridad de
esta Ca. dio por su fiadora a Juana de Ocariz su muger q.
allandose pnte y siendo certificada del riesgo y peligro de la
pnte fianza y mediante licencia y ser.a del dho su marido q. la
uiendole pidido se la dio en pnsia de mi el dho Ess.no y tes.os de q.
doi fe y mediante la qual dijo se constituie por tal fiado
ra del dho su marido y de q. cumplira y pagara en todo y por
todo con lo q. ba obliga y caso contrario ella como tal fia
dora lo cumplira y pagara de sus propios vnes y aciendas q.
lo qual se obligo con su dote arras y conquistas y demas vnes
muebles y raices dros y acciones auidos y por auer y renun
cio la autentica pnte de fide Jusoribus de cuia dispo
sion fue auisada por mi el dho Ess.no de q. doi fe y el dho Gar
cia Perez asimismo se obligo en la sobredha forma
a la yndemnidad de la pnte fianza y de sacarle a paz y
saluo de ella a la dha su muger fiadora y de todo mal

y daño q. por causa de ellas se les siguiere y recre
ciere pena de costas y daños y la dha fiadora para
mas firmeza desta escra renuncio la ley del senatus con
sulto beleiano y las autenticas si qua mulier si
ue a mele y Julia de fundo dotalis y el dro de y pote
cas de cuia disposicion fue auisada por mi el dho
escno de q. doi fe en cuias manos juro en deuida forma
de q. no yra ni bendra con lo contenido en esta escra ni pi
dira absolucion deste juramto a su santidad ni a otro
Juez q. sus beces tenga y si la pidiere y le fuere con
cedida no usara de ella pena de costas y daños y de to
do ello mandaron a ce auto testos los mismos ut supra=

Franco Perez Marcos de Zaiz

Antonio de Anorbe
gaspar de Jaeu Ruiz
Juan de Otazu

Sebastian perez
de Ossa y Ruiz
Juan de Erice

Ante mi

Dn Angel de Liquiroz Escno

poder para tomar dineros ha censo

En la V.a de Muruzabal y puesto acostumbrado a quin
ce de Noviem.e de mil setecientos y quatro ante mi el
ess.no y test.os ynfras.tos los S.res Fran.co Perez Marcos de Oca
riz y Fran.co de Luisa alle y Regidores de la dha V.a estando
juntos y congregados en su concejo y ayuntam.to segun
lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar
expedir y deliberar semejantes y otros negocios to
cantes a la dha V.a y se allaron p.ntes a mas de sus m.des
Antonio de Anorue Sevastian Perez de Assiain Gaspar
de Jauregui Ju.o de Urice, Ju.o de Otazu Estevan de La
ualdica Mar.n de Otazu, Balentin de Yzurquiza y
Mar.n Mar.z de Gom.z todos V.s de la dha V.a y segun se yzo
relacion de las tres partes las dos y mas concejo a cien
tes y celebrantes y los p.ntes firmando por si y por los
ausentes por quienes prestaron capcion de rato grato
el Judicatum solvendo de cuia disposicion fueron avi
sados por mi el dho ess.no de q. doi fe por tanto certificados
de su dro en la mejor biamodo forma y manera q. pueden
y deven dixeron q. la dha V.a tiene pretension de adqui
rir a una parte mil trecientos setenta y nueve R.s y cuatro
tarjas y seis cornados de los vnes q. quedaron por fin y
muerte de Margarita de Zavaldica del alcance q. por
la dha V.a se le yzo en las cuentas q. dio en nombre de P.o
de Arlegui su marido ya difunto como parece de dho
alcance q. queda en el libro viejo de cuentas q. dha V.a
tiene y a fl. 98 con mas treinta y quatro Rovos de trigo en
su especie y a otra parte ducientos setenta y un Reales
y medio y quarenta y cinco Rovos de trigo por tantos
en q. fue alcanzada Ana Maria de Zavaldica muger
de Sevastian Perez ya difunto V.s q. fueron de esta
como parece por el alcance q. se le yzo y se alla en dho

libro y a fol 127, y en los Vnes de los dhos Ma
garita de Zavaldica y Ana Maria de Zavaldica q.
unos y otros se allan unidos y en ellos se alla en pose
sion Da. Antonia Ma. de Castro y espinosa Viuda del
mui Ill.e S.r Dn. Fran.co Perez de Lada y Escalas Cavall.o
del Orden de Santiago Marques de Zavalegui del Con
sejo de su Mag.d y su oidor en el R.l y supremo Consejo
de este Reino para los Reditos, vencidos de ciento y cin
quenta dus. de censo pncipal y en el ynterin que
no se luia dho censal no puede la V.a recobrar dhas
cantidades en q. se alla desfraudada a ce mas de
veinte y seis años, y para q. se pueda buscar dhos
ciento y cinquenta dus. a censo para poder acer
dha aluicion es preciso pidir permiso en el dho R.l y
supremo Consejo de este Reino sobre los propios y
rentas de esta V.a obligando tambien los Vnes q.
la V.a agregare y adquiriere por el dho dro. y para
poder tomar a censo dha cant.d y la solicitud del dho
permiso dan todo su poder cumplido y bastante y
qual en tal caso se le quiere es necesario a Fran.co
Vergara prov.r de los tribunales R.s de este Reino para
q. en nombre de la dha V.a y de los dhos Concejantes pue
da pidir el dho permiso y en conformidad del pue
da tomar a censo al quitar los dhos ciento y cinq.ta
dus. a razon de a tres por ciento o a menos si lo pudie
re allar para el dho efecto de personas de este Reino
o fuera del y los reciua en su nombre y del recivo de
cartas de pago a la persona o personas q. los dieren
en nom.e de dha V.a y Concejantes de ella y bender la
renta o censo q. el dho dinero montare a razon de a tres
por ciento o menos si lo pudiere allar y para la

seguridad dela suma pñcipal y paga delos cen
sos deella pueda obligar e ypotecar todos pro
pios y rentas de esta Va y las personas y vñes de
los dhos concesantes y especial y espresamente los
propios y rentas y espedientes y yeruas y aguas
q. son dela dha Va y concejo y tienen y poseen como suios
propios y amas deellos si se lograre dho permiso los
vñes delas dhas Margarita y Ana Ma de Zaualdica
los quales son francos y libres de otro censo obliga
cion e ypoteca ecepto q. deuen los dhos propios rentas
y espedientes mil duc. al maiorazgo q. pose Da Josepha
Zuria tutora y curadora de Dn Juo Agustin Perez dela
da y Echalaz Marques de Zaualegui su hijo, y los dhos
vñes de q. la Va trata de adquirir asta recobrar su
dro los dhos ciento y cinquenta duc. q. se ello asi bs
la juraron en deuida forma en manos de mi el dho Sno
de q. doi fe los dhos concesantes y cada uno deellos de
por si, y el dho prior en el dho nom. en la esta q. otorga
re lo pueda jurar y obligarse ala euicion y saneamto
delos dhos vñes y para q. pueda pagar los dhos cen
sos en cada un año ala persona o personas q. al pla
zo, o plazos q. en la esta censal se concertaren y dar
por fiadores alas personas q. les pareciere delos
dhos concesantes y obligarlos con sus personas y vñes
y con los propios y rentas de esta Va ala yndemnidad
en forma y acer en razon deello todas las estas censales
y fianzas q. fueren necesarias y con la facultad
y poder de sustituir y cada uno deellos en virtud de
este poder y cieren y otorgaren desde aora para
siempre lo dan por bien echo y otorgado como si
los otorgantes allandose pñtes lo y cieran y otorga

ran q. para todo lo sobredho se les da poder
cumplido y bastante con libre y general ad
ministracion y sin limitacion alguna y pro
meten y se obligan con todos los propios y ren
tas desta dha Ciud. y concejantes de auer y tener
por bueno todo lo sobredho y de relebarlos sola
clausula Judicum sisti et Judicatum solui y
q. sobre ello no alegaran ni pidieran restitucion
ni otro remedio alguno para lo qual renuncia
ron la restitucion y ynyntegrum de cuia disposi
cion fueron auisados por mi el dho Esno. de q. doi
fe y para su cumplimto. dieron todo su poder
cumplido a todos los Jueces y Justs. de su Rl. Mag.
q. desta causa puedan y deuan conocer en forma
de rejudicata a cuia Juris.on se sometieron y renuncia
ron su propio fuero Juez Juris.on y domicilio y la ley
si conbenerit de Juris.e omnium Judicum y asi lo otor
garon siendo tests. Mar.n de Yribarren y Mar.n de
Campos residentes en esta Ciud. y firmaron los sig.s
y en fe de ello yo el dho Esno. =

Fran.co Perez Marcos dos Cruz

Antonio de Anorbe Gaspar de Juergui

Sebastian Perez de Arayz Juan de Cruz

Juan de Erice

Antonio Ant.o Angel de Liquiroz Esno.

En la Villa de Murguiabal y puesto a costumbrado
a diez y siete de Noviem.e de mil setecientos y quatro
los S.res Fran.co Perez Marcos de Ocariz y Fran.co de Luisa
alle y Regidores de la dha V.a estando juntos y congregados
en su Concejo y ayuntam.to segun lo tienen de uso y costum
bre de se juntar para tratar expedir y deliberar se me
jantes y otros negocios tocantes a la dha V.a y a mas de sus
meses fueron y se allaron p.nte Antonio de Anorue Se
uastian Perez de Assiain Ju.o de Urice Gaspar de Laure
gui Estevan de Zavaldica Ju.o de Otazu Valentin de Yzu
quiza Mar.n de Otazu y Mar.n Maiz de Zamito dos
Ves.s de esta V.a y de las tres partes las dos y mas Conce
jo a cientes y celebrantes y los p.ntes firmando por
si y por los ausentes por quienes prestaron Capcion
de rato grato ed Judicatum solvendo y estando asi todos
juntos propuso y dijo su m.d de dhos S.res alle a dhos S.res
Ves.s q. bien saben sus m.des tan mal como se guardan
los tres montes de esta V.a y q. asi bean sus m.des q. de
terminacion se a de tomar para la maior Conservacion
de ellos y aviendo oido dha proposicion todos de Confor
midad dijeron q. no se corte leña de ningun genero de lenci
no como ni tan poco de coscojo pena de dos duc.s por
carga y por cada palanca medio ducado y por cada
fajo quatro R.s y por los coscojos q. cortaren en los
montes por carga ocho R.s y por cada fajo dos R.s y qual
quiera q. cortare o lancare cortezas o raices de lencinos
y coscojos quatro duc.s de pena y q. ninguno se a osado
de acer pena de las multas q. van espresadas como
ni tampo sean esentos los S.res alle y Regidores q. al
p.nte son y a los q. adelante fueren y q. de qualquiera
q. biere a otro q. trae leña este obligado de demandar
lo debajo de la misma pena y para la maior obser

uancia Juraron todos los dhos Concejantes y ca
da uno de ellos, en deuida forma de q. doi fe q. gas
soluiendo aquel ofrecieron acerlo asi. Con esto mas
q. a qualquiera q. se cogiere de noche tenga doble
pena, y q. aquella se aplique para la bolsa comun
y de todo ello mandaron acer auto y firmaron los
sig.s y en fe de ello yo el dho =

Fran.co Perez Marcos Lozano

Antonio de Anorbe Gaspar de Jauregui
Sebastian Perez de Assiaga Juan de Otazu
Juan de Erice

Antonio Ant.o Angel de Liquiroz dho

auto de bisita En la Villa de Muruzabal y puesto a costumbrado a diez
y seis de feb.o de mil setecientos y cinco los S.res Garcia Perez
Estevan de Zavaldica y Valentin de Yzurquiza alle
y regidores de la dha V.a en cumplim.to de la obligacion
de sus oficios bisitaron la carniceria tienda panaderia
mesen y taverna de la V.a y reconocieron las medidas
y pesos de dhas provisiones con asistencia de mi el
dho yn fran.co y no allaron ninguno defectuoso por cuia
razon no echaron multa ninguna y para q. dello conste
mandaron acer auto y firmaron los sig.s y en fe dello yo el
dho dho =

Garcia Perez
Valentin de Yzurquiza

Antonio Ant.o Angel de Liquiroz dho

En la Villa de Marquina a tres de Marzo de mil setecientos y cinco años
ante mi Gaspar de Barrenechea y Allende escribano de su Magd. y del
numero de esta Villa y testigos de yuso escriptos parecieron presentes
Juntos y Congregados en su Concejo ayuntamiento segun
lo tienen de uso y costumbre los Alcalde Regidores para tratar
y conferir y deliberar lo que combiene al bien y aumento de esta
Villa y a mas de ser mui pocos fueron y son los siguientes
Don Pedro Antonio de Moyua Alcalde mas antiguo Don Juan Perez Mascarúa
Don Juan Bautista de Ybarra Don Juan Bautista de Ybarra Regidores
Don Juan Martin de Otalora Don Juan Martin de Otalora Regidores
y Procurador General de esta dicha Villa y siendo
por ante mi el dicho escribano dixeron que por quanto
Don Juan Bautista de Ybarra Regidor de esta dicha Villa
y Don Juan Martin de Otalora Regidor y Procurador General
de esta dicha Villa por si y en nombre de los demas Vecinos
de ella y como Diputados nombrados por el Concejo
Justicia y Regimiento de esta dicha Villa para la Obra
de la Yglesia Parroquial de Señor San Juan Bautista
de esta dicha Villa segun y como consta y parece de
la Escritura de Capitulacion y Concierto que sobre
la dicha Obra se hizo y otorgo ante mi el dicho escribano
en veinte y quatro de Febrero de este presente año
a que se remiten y refieren en todo y por todo
y en la mejor forma que de derecho haya lugar
dixeron que por quanto en la dicha Escritura de
Capitulacion y Concierto se dispone y ordena que
para la mejor execucion de la dicha Obra y
Capitulacion se nombren dos Diputados de entre
los Vecinos de esta dicha Villa que asistan a
la dicha Obra y a todo lo que se ofreciere
tocante a ella y que para ello se junten
y Congreguen en el Concejo Justicia y Regimiento
de esta dicha Villa y que en el dicho Concejo
se nombren los dichos Diputados y que
para ello se haga Concejo Abierto y
Congregado de todos los Vecinos de esta

en la Villa de Mureyabol a onze de mayo
del año de mil setezientos y cinco los señores
Marcos de oscaris y esteban de sabaldica y Ba
lentin de yguzquiza estando juntos y congregados
en su consejo y ayuntamiento segun lo tienen
de uso y costumbre de se juntar para tratar y
espedir y de librar semejantes y otros negosios
a la dicha Villa y a mas de sus mercedes se
allaron presentes Antonio de Anorbe Juan de
Herije gaspar de gavregui Fran.co perez se
bastian perez Juan de otaçu martin de otaçu
martin martines de goni todos vesinos de
dicha Villa y segun se y lo relaçion de las tres
partes y mas consejo a gente y celebrantes
y los presentes firmando por los ausen
tes por quienes prestaron causion de rato
grato a judicatum solbiendo y estando jun
tos y congregados propuso el dicho señor
abemente a una con los señores regidores
que bien saben que esta pueta en candela
y echa es.va de la obra de sanblas y aquella se
remato por el dicho Antonio de Anorbe
que de su cantidad se remiten a la dicha
es.va y por quanto la dicha Villa se allan
con pocos medios para poder lo azer y
acudir a otras urgentes nesidades que
se pueden ofrezer que estamos esperan
do a qual quiera orden real de mages.d
y perendichos que es mas presiso acu
dir a ellos que azer la dicha obra

se deliberó en junta de Consejo que por
agora sese la dicha obra asta que la
dicha villa y sus vesinos tomen otro acu
erdo y el dicho Antonio de Añorbe viendo
y oydo la dicha proposicion dijo se disis
te y aparta de dicha esra que tiene echa en
fabor de dicha villa y asi vieren la dicha
villa y sus vesinos le asensulta de di
cha esra sin que le puedan Conplerer en
ningun tienpo a ajer la dicha obra de
sanblas y de ello mandaron ajer a vto
y firmaron los siguientes y en fe de ello yo
el dicho esno.

Marcos de Ozcoriz Sebastian Perez
Gaspar de Junerguiz de Asuaga
Franco Perez
Juan de Erice Antonio de Añorbe
Antonio Miguel de Liquiroz

Ordenanza
ausencias

En la Villa de Arenzana de Abaxo y puesto a son de campana tañida a orden de Su Señoria segun es costumbre Juntos los Señores Don Juan Ygnacio de Ybarra Alcalde Ordinario y Don Juan Bautista de Yarza Regidor de la dicha Villa en cumplimiento de la Ordenanza y Capitulacion que Su Señoria y Mercedes tienen fecha en esta Villa a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y veinte y quatro años para evitar los muchos inconvenientes que se siguen de ausentarse los Alcaldes y Regidores de esta Villa sin dar noticia a Su Señoria y Mercedes como lo tienen mandado y acostumbrado y para que en adelante se guarde y cumpla lo que Su Señoria y Mercedes tienen mandado y acordado en dicha Capitulacion y Ordenanza para que los Alcaldes y Regidores de esta Villa no se ausenten sin dar noticia a Su Señoria y Mercedes como lo

q. empezara oi este dia y se acauara bispra de [illegible]
Jante dia del año q. tiene de mil setecientos y seis
pues ay clerigo q. sirua y a seruido estos doze años y le
nombran por tal ausenciero de dhos beneficios al suso
dho por tiempo de un año q. se acauara y comenzara co
mo ba referido y todos de conformidad nemine dis
crepante y cieron el dho nombramto en el suso dho Cap.
el maior seruicio de Dios y del culto diuino en la forma
q. lo an echo asta aora los años antecedentes y si
uiendo los frutos y rentas como lo a echo asta aora
los años antecedentes y para q. dello conste requi
rieron a mi el ed.o ynfrasto y ciese auto pu.co de lo so
bredho e yo lo y ceasi siendo testigos Jas. de Vidaurre
y Pe.s Gazolaz residentes en esta Ca. y firmaron
los sig.s y en fe dello yo el ed.o

Por datan los dhos S.res alle y Regidores y demas Vecs
todos de conformidad nombran por sacristan de la
Parroquial de esta Ca. por tiempo de un año a Jas. de
otazu con condicion de q. aia de asistir personalmente
en la dha Yglesia y en el caso de q. no pueda seruir
personalmente pongan seruicio suficiente a satis
facion del S.r Vicario q. es o fuere de la dha Ca.
y alle y Regidores y q. se le den todos los proue
chos y emolumentos q. an lleuado los antecedentes
y de ello mandaron acer auto y firmaron

los siguientes y en fe de lo yo el dho escno

Juan de Erice

Antonio de Anorbe

Sebastian perez de Otazu

Mariz diz coniz

Gaspar de Jauregui

Franco Perez

Ante mi Juan Angel de Eguiroz escno

nombramto de depositario

En la Villa de Anuruzabal y puesto a once de Noviembre de mil setecientos y cinco los Sres Juan de Erice Estevan de Zavaldica y Balentin de Yzurquiza alle y Regidores de la dha Villa cumpliendo con la obligacion de sus oficios y cieron juntar a sus Vos y Concejo como lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar expedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la dha Villa aviendo ante y primero echo tocar la campana de la Parroquial de la dha Villa como es costumbre y a mas de sus mrdes fueron y se allaron pntes Sebastian Perez de Assiain Antonio de Anorbe Marcos de Oscariz Franco Perez Juan de Otazu Mar de Otazu Gaspar de Jauregui y Mar Mariz de Gim

Lo dos Vez dela dha Vª y delas tres partes las dos
y mas Concejo acientes y celebrantes y los
pntes firmando por si y por los ausentes por
quienes prestaron capcion de rato grato e dha di
catan soluendo y estando asi todos juntos propu
so y dijo su mrd de dho Sr Alle a una con dhos Sres
Regidores a dhos Sres Vez que como les consta a sus mrdes
la dha Vª acostumbra proponer dos sujetos al Rl
Consejo para que en el uno dellos aga eleccion y nom
bramto de depositario delos propios rentas y espedi
entes dela dha Vª en la que le pareciere para los
años de setecientos y seis y mil setecientos y siete
respecto respecto de que el dho Gaspar de Jauregui
cumple por Nauidad primero biniente de este pnte
año los dos años de tal depositario y que asi bean
y determinen sus mrdes a que personas se podran
proponer y oida dha proposicion dijeron los dhos Alle
Regidores Juº de Otazu Antonio de Añorue Marcos de Orca
y Mad. Maiz de Goin nombraron a Juº de Yrurzun ma
yor residente en esta Vª y el dho Gaspar de Jauregui y Franco
Perez al dho Seuastn Perez y el dho Seuastian a Franco Perez
y todos de conformidad menos Franco Perez nombraron por
segundo a Juº Bapta Munarriz residente en esta Vª y el dho
Franco Perez a Aleuan de Captos residente en esta Vª a los
quales propusieron y proponen al dho Rl Consejo
para tal depositario delas rentas dela dha Vª para
los dhos dos años a las personas delos dhos Juº de

Mad. de Otazu
Mad. Maiz

y rurzun maior y demas referidos para q en
el q. pareciere aga el dho R.l Consejo el dho nom
bramto de depositario y el tal nombrado sirua
por tal depositario de los propios rentas y espe
dientes de la dha los dhos dos años de mil setecien
tos y seis y mil setecientos y siete percibiendo y
cobrando sus rentas segun lo an echo los demas de
positarios antecedentes y piden y supcan al dho
R.l Consejo y a los mui Ill.es S.res Regente y oidores de el
se siruan de confirmar este auto y acer la eleccion de tal
depositario en el q. le pareciere mejor y de todo ello
me requirieron a mi el ed.o ynfras.to y cieseauto pu.co
e yo lo y ce asi siendo testigos Mad.n de Huarte y Mad.n
de Senosiain residentes en esta ba.a y firmaron los sig.s
y en fe dello yo el dho ed.o

Juan de Erice — Antonio de Auorb
Sebastian Perez de Asola y Rs — Juan de Cortes
Marcos de Ozcariz
Gaspar de Jauergui

Cortes — Ant.o Angel de Aguirre ed.o

en la V.a de Huruzabal y puesto a costumbrado
a diez y siete de Dezie del año de mil setecientos
y cinco los S.res Ju.o de Urice Estevan de Zavaldi
ca y Balentin de Yturquiza alle y Regidores de la dha
V.a estando juntos y congregados en su Concejo
y ayuntam.to segun lo tienen de uso y costumbre de
se juntar para tratar expedir y deliberar se me
jantes y otros negocios tocantes a la dha Villa y a mas
de sus m.rdes fueron y se allaron p.ntes Marcos de
Ocariz, Fran.co Perez, Ju.o de Otazu, Mar.n de Otazu
y Mar.n Mar.z de Soin todos V.es de la dha V.a y se
gun se hizo relacion de las tres partes las dos
y mas concejo acientes y celebrantes y los p.ntes
firmando por si y por los ausentes por q.nes presta
ron capcion de rato grato ed judicatum solvendo
y estando asi todos juntos propuso y dijo su m.rd de
dho S.r Alle a una con dhos S.res Regidores a dhos S.res
V.es q. bien saver sus m.rdes y les es notorio q. los
de la V.a de Obanos y de otros lugares mojonantes
se les ba destruiendo y cortando muchos arboles en
el monte de esta V.a llamado Sarasua y despues
q. agan la leña por hallarse mui proximos los
mojones se meten en sus terminos por cuio motivo
no se puede executar multa alguna y para q. me
jor se pueda guardar el dho monte se delibere la
multa q. se puede echar para cada fajo o carga
de leña q. se hiziere acer en el dho monte y q. solo bas
te berbos para pidir la execucion de la multa
q. se echare ante el Juez de quia juris.on fuere qual
quiera q. fuere visto acer dha leña y oida dha

proposicion dixeron todos de conformidad
nemine discrepante q. qualquiera q. se biere
acer leña en dho monte tenga de pena cien rs. y q.
para su execucion y piden donde mas bien conbe
ga solo baste el ter los aplicados para la
bolsa comun de esta Ca. y piden y suplican al
Rl. y supremo consejo de este reino y a los mui
Ill.es Sres. Regente y oidores del se sirvan de confir
mar este auto y despues de su confirmacion se no
tifique a todos los lugares mojonantes a esta Ca.
y de ello mandaron acer auto a mi el Ecº. y ynfrascrito
Ego de su pedimento lo yce asi siendo testigos Fausto
de Iriarte y Pedro Vidaurre residentes en esta
Ca. y firmaron los sig.s y en fe dello yo el dho Ecº.

Juan de Erice — Fran.co Per.a
Juan de Otazu — Marcos Oscariz

Ante mi — Miguel de Esquivel Ecº.

Declaracion del Reconocimiento de los mojones

En la Ca. de Anuruza a tal y puesto a costan
trado a veinte y dos de Dez.e del año de mil setecien
tos y cinco los Sres. Marcos de Oscariz Teniente de
alle Estevan de Zavaldica y Balentin de Yzu
quiza Regidores de la dha Ca. en cumplimto. de
la obligacion de sus oficios y dieron parecer
a su presencia a Fran.co Luisa Fausto de Armendariz
Juez de Yrazun menor y Mag.n de Otazu Vezino

esta villa y personas nombradas por sus mrdes
para el reconocimto de los mojones de los ter
minos de esta villa q.nes declararon debaxo de jura
mto q. sus mrdes de dho s.r Teniente les recivio en de
vida forma de q. doi fe yo el dho ynfrasto y a la
fuerza del dixeron q. an visto y reconocido con to
do cuidado todos los mojones de los terminos de esta
villa y an señalado todos ellos y no an encontrado
ningun mojon q. aia necesidad de le mover, y
para q. dello conste mandaron sus mrdes a cer
auto a mi el dho escno y firmaron los sigs. y en fe
dello yo el dho escno =

Declaracion del reconocimto de los montes

Y luego en sigte sus mrdes hicieron parecer a su
pnzia a Mar.n de Campos, Nicolas de Camino Jua.n
de Vidaurre y Fran.co Oroz residentes en esta villa y
personas q. an andado en la limpia de los tres mon
tes dividiendo planzones q.nes debaxo de juramto
declararon q. an echo la limpia de los tres montes
de esta villa y an dividido los planzones mozos en
todos ellos y para q. dello conste mandaron
a cer auto y firmaron los sigs. y en fe dello yo el
dho escno = Marcos Diaz Ortiz

declaracion de los daños de los montes

En la Villa de Anuruzabal a veinte y nueve de Dez.e del año de mil setecientos y cinco ante mi el ess.no ynfrascrito y del aiuntam.to y Juzgado de esta V.a parecieron Ju.o de Arraiza y Ju.o de Vidaurre Residentes en esta V.a y beedores de los terminos y campos de ella y dixeron q. como tales beedores a instancia de la dha V.a y en su nom.e su alle y Regidores an visto y reconocido los tres montes de esta V.a y an allado q. ay de daño para ver echo leña veinte R.s y esto lo declaran justa su conciencia y debaxo del Juram.to q. tienen prestado y p.a q. dello conste y a este auto y firme =

Ante mi Ju.o Angel de Siquiroz ess.no

En la Villa de Anuruzabal y puesto a costumbrado a primero de Henero del año de mil setecientos y seis los s.res Marcos de Ocariz theniente de alle Estevan de Zavaldica y Valentin de Yzaguirre Regidores de la dha V.a estando juntos y congregados en su concejo y aiuntam.to segun lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar expedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la dha V.a y a mas de sus m.des fueron y se allaron p.tes Sebastian Perez de Assiain Antonio de Arrorue Gaspar de Jauregui Ju.o de Otazu

y Fran.co Ynaz de Jom.o Vez.o de la dha Abad.a y de
las tres partes las dos y mas Concejo aci
entes y celebrantes y los pntes firmando
por si y por los ausentes por quienes pres
taron Capcion de lato grato ed Judicatum
soluendo y estando asi todos Juntos propuso
y dexo su mrd de dhos sres Clemente a una con
dhos sres Regidores a dhos sres Vez.s q. bien sa
uen sus mrdes q. con el señor ospitalero que
sente de la santa Yglesia Catedral de la Ciud.d
de Pamplona y Abad de esta Ciud.d y Christoual de Ti
rapu Vez.o de la dha Ciud.d y arrendador de los
frutos diez males de la dha Abadia lleua plei
to la Ciud.d sobre quexa dada por dhos sres Abad y
arrend.r por auerle puesto candado a la puer
ta de dha Abadia y embargar los frutos y
por considerar de q. el seguir aquel asta
su final determinacion se an de ocasionar
mucho gastos y q. asi bean sus mrdes se dexo
der a la persona o personas q. les pareciere q.
q. pueda acer y otorgar escra de ajuste con dho
sr ospitalero y su arrend.r apartando de to
dos de la dha quexa y pleito q. se alla penden
te por quanto la Ciud.d no tiene dro ni accion q.
lo q. executaron de auer embarazado al ar
rendador de los frutos de su Abadia el uso de
los granos pertenecientes a ella ni q. de
lante pretenderan tener dro semejante

y q. assi lo obseruaran y guardaran en
pena de pagar todas las costas y daños
q. dello se le recrecieren y siguieren y que
se hallen y tasando el dicho Comisario para la
costa sin perjuicio del dho q. lleuen a q. el dho
y pidan mas adelante y declaren el salario del Ta
rio y los quinientos y dos cargos q. digo
q. se declaren en cada vna
y cada vna proposicion del Remedio de Confor
midad q. vna vez reconozca q. no resp
to aya executado lo q. se declara desde luego
confiesan no tener dho mission q. dello
se den por bien embargado al arrendador del
fruto de la alcabala del viento y demas derecho
diente della y mas ante reconocen no tener
dho alguno a ello y q. assi lo obseruaran y guar
daran pena de costas y daños para lo qual
la Justicia y parte de q. se hallen

y dos cargos del dho
q. se hagan para
llegar a la suma de los
costas de dos dichos
pleitos

y para las costas
y los cargos del dho q. se hagan para el dho
y los cargos del dho q. se hagan para el dho
q. se hagan para el dho
y los cargos del dho q. se hagan para el dho

y los cargos del dho q. se hagan para el dho
q. se hagan para el dho
y los cargos del dho

En la V.a de Muruzabal a siete de Abril del
año de mil set.s y seis ante mi el ess.no y tes-
tigos infra.s parecieron p.tes Ju.o de Cruz, Estevan
de Zabaldua y Valentin de Iguiquiza Hoy.s
de dha Villa y Al.e y regidores que fueron
de ella el año proximo pasado de mil set.s
y cinco y dixeron que por quanto el dho
año no se a dado satisfacion mi cump.to
a la paga de la conducion de Medio y Tiriq.o
por la esterilidad del año y por si quisieren
dhos Medio y Tiriq.o executar por dha con-
ducion a la dha V.a y en su nombre a su alc.e y
regidores p.tes por tanto certificados de su derecho
en la mejor forma que hacerlo pueden y deben
y de derecho a lugar se obligan con sus pers.s
y bienes muebles y rayzes dichos y acciones ha-
vidos y por haver de que en el caso de que sea
executada la dha V.a y en su nombre su alc.e y
regidores y depos.o pagaran los robos de trigo q.
se les debe pagar legitimam.te a los dhos Medio
y Tiriq.o con todas las costas daños interesses
y menoscabos que por causa de no cumplirlo
assi los otorg.s se les siguiere a la dha Villa
y en su nombre a su alc.e y regidores y depos.o
sin ess.a alguna y para ser compelidos a lo que que-
dan obligados dieron todo su poder cump.o a todos
los Jueces y Just.s de su R.l Mag.d que de esta cau-
sa puedan y deban conocer en forma de se indi-
cata se sometieron y renunciaron su propio fuero Juez
Jurisd.n y domicilio y le ley si conveniere de Jurisd.

Omnium Judicium, y assi lo otorgaron siendo testigos
Fran.co Perez y Martin Martz de Goñi vez.s de esta
Villa y firmaron los sig.s y en fee de ello yo el
dho Ess.no

Juan de Erice

Balentin de Iguiniz

Fran.co Perez

Ante mi Jph Angel de Izquierdo

nombramto de ausenciero

En la Villa de Amurrazabal y puesto a costumbra
do a veinte y seis de sep.e del año de mil setecientos
y seis los s.res Marcos de Ocariz Jus.o de Otazu y
Fausto de Armendariz alle y Regidores de la dha Villa
este pnte año cumpliendo con la obligacion de sus
oficios y cieron juntar para tratar expedir y
deliberar semejantes y otros negocios tocantes
a la dha Villa aviendo ante y primero echo tocar la cam
pana de la Parroquial de ella en la qual dha Jun
ta fueron y se allaron pntes a mas de sus mrdes Jus.o
de Erice Antonio Anorue Estevan de Zavaldica Sebas
tian Perez de Assiain Gaspar de Jaureque Fran
cisco Perez Mad.n de Otazu y Valentin de Iguiniz a
todos vez.s de la dha Villa y de las tres partes las dos
y mas concejo acientes y celebrantes y los pntes
firmando por si y por los ausentes por quienes
pntaron capcion de rato grato el Judicatum sol
bendo y estando assi todos juntos propuso y dixo

auto de visita en la V.a de Murugabal a tres de Noviem.e
del año de mil setecientos y seis los S.res Mar
co de Ozcariz Juan de Otazu y Fausto de Armen
dariz alle y Regidores de la dha Villa en cumpli
mto de la obligacion de sus oficios y con asis
tencia de mi el Ess.no y n. fras.co visitaron la carni
ceria y tienda de ella y pesos y medidas y no
allaron ninguna defectuosa para poder los mal
tar y para q. conste mandaron a cer auto
y firmaron los sig.os y en fe de ello yo el Ess.no
Marcos Ozcariz

Ante mi Juan Angel de Esquiroz Ess.no

nombramto de ausenciero

En la Villa de Murugabal y puesto a costum
brado a once de Noviembre del año de mil sete
cientos y seis los S.res Marcos de Ozcariz Jn.o de Otazu
y Fausto de Armendariz alle y Regidores de la dha
V.a en cumplimto de la obligacion de sus ofi
cios y dieron juntar a sus Vez.s y concejo como
lo tienen de uso y costumbre de se juntar para
tratar expedir y deliberar semejantes y otros
negocios tocantes a la dha V.a aviendo ante y
primero echo tocar la campana de la Yglesia
Parroquial de dha V.a y a mas de sus m.des
fueron y se allaron p.ntes Sevastian Perez de
Assiain, Juan de Urite Estevan de Zavaldica, Fran.co
Perez Valentin de Yurquiza y Mar.n de Otazu

todos Vs. dela dha Va. y delas tres partes
las dos y mas concejo acientes y celebrantes
y los pntes firmando por si y por los ausen
tes por quienes prestaron caplion de Rato gra
to ed. Judicatum solvendo y estando asi todos
juntos propuso y dijo su mrd de dho Sr. Alle a una
con dhos Sres. Regidores a dhos Sres. Vs. q. bien saben
sus mrdes q. ala dha Va. y sus Vs. y concejo le toca
como patrona merelega q. es dela yglesia Parro
quial dellla de tiempo en memorial a esta parte
a hecho nombramto. de sacristan q. lo a asistido y ser
vido el dho Sr. Juan de otazu q. pide y supca. por su
memorial sean servidos de reelegirle para el
pnte año y q. asi bean sus mrdes si gustan de reeli
jirle al suso dho q. es oida dha proposicion todos de
conformidad nemine discrepante dijeron q. le reeli
jen al dho Sr. Juan de otazu por tal sacristan q.
el año primero biniente y q. lleve todos los pro
vechos y emolumentos q. a llevado los años antece
dentes, y se le entregaron las llaves de q. doi
fe y para q. dello conste mandaron acer auto
y firmaron los sres. y en fe de ello yo el dho.

Marcos de Ozcariz

Juan de otazu

Sebastian Perez de Arriaga

Franco. Perez

Juan de Arriaga

Antemi Jose Angel de Liquiroz

Junta sobre la queja dada del Marques de Zavalegui contra Carlos Perez Regidor

En la Va. de Muruzabal y puesto acostumbrado a ca
terce de Maio de mil setecientos y siete los Sres.
Gaspar de Jauregui, Carlos Perez y Marcos Maiz de Jo
mi alle y Regidores dela dha Va. estando juntos y con
gregados en su concejo y ayuntamto. segun lo tienen

de uso y costumbre de se juntar para tratar exs pedir
y deliberar semejantes y otros negocios tocantes ala
dha Villa y a mas de sus mrdes fueron y se allaron pre
tes Sebastian Perez de Assiain, Antonio de Añorue, Mar
cos de Oscariz, Juan de Erice, Franco Perez, Mad.n de Otazu
Balentin de Yzurquiza y Juan de Otazu todos Vecs
de la dha Va y de las tres partes las dos y mas concejo
a cientes y celebrantes y los pntes firmando por si y
por los ausentes por quienes prestaron caucion de rato
grato ed. Judicatum solvendo y estando asi todos juntos
propuso y dijo su mrd de dhos Sres alle a una con dhos Sres Re
gidores a dhos Sres Vecs que aier contados trece del pnte
se le entrego al dho Sr Carlos Perez por Juo Franco To
rente dho y Receptor que bino con la quexa dada en la
Rl Corte a instancia de Da Josepha Zuria y el Marques
de Zavalegui su hijo Vecs de esta Va sobre un carnera
mto o prendamto que se le a echo en su ganado alegando
que aquel se alla mal echo, siendo asi que segun el privile
jio que la Va tiene esta bien echo y por que por el buen go
vierno y guardando los cotos y paramentos de ella sea
echo aquel y por quanto es negocio que toca ala Va y
sus Vecs defender a ella y sus privilegios bean sus mrdes
si gustan se aga la disculpa en nombre de dha Villa
y que se suplan los gastos de las rentas de ella como
es razon que es oido dha proposicion dixeron todos de
conformidad en que la Va aga su disculpa a la dha
quexa y se traiga requexa con a la dha Da Josepha y dho
Marques su hijo sobre los otros carneramtos que se lean
echo y se allan aquellos echos buenos, y demas razones
que le favorecen ala Va y para su seguimto dan poder
a Franco Bergara prod. de los tribunales Rs de este Reino
y de la dha Va y a los demas ynsolidum y de ello man
daron acer auto y siendo testigos Matias de Veriain

Nicolas de Camino
y ~~Pe. Gazolaz menor~~ residentes en esta Villa
firmaron los sig.s y en fe dello yo el dho ess.no
valga lo sobrepuesto = Nicolas de Camino = Yo
se lea lo tornado = Pe. Gazolaz menor =

Gaspar de Jauregui

Sebastian Perez de Assiayn

Marcos de Oscariz

Fran.co Perez

Antonio de Anorbe

Juan de Otazu

Juan de Erice

Ante mi Jos. Angel de Liquiroz ess.no

En la Villa de Muruzabal, y puesto acostumbrado a catorce de Mayo del año de mil setec.s y siete los S.res Gaspar de Xauregui, Carlos Perez, y Martin Martinez de Gom.z Alc.e y Rej.es dela dha Villa en cumplim.to dela obligac.n de sus oficios hicieron juntar a sus Ve.s y concejo como lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar, expedir, y deliberar semejantes, y otros negocios tocantes ala dha Villa auiendo ante y primero hecho tocar la campana dela Ygl.a Parroq.l dela dha Villa, y a mas de sus m.res fueron, y se allaron p.ntes, Sebastian Perez de Assiayn, Antonio de Añorbe, Marcos de Oscariz, Ju.o de Erice, Fran.co Perez, Martin de Otazu, Balentin de Yguzquiza, y Ju.o de Otazu todos Ve.s dela dha Villa, y delas tres partes las dos, y mas concejo hacientes, y celebrantes, y los presentes firmando p.r si y p.r los ausentes p.r quienes prestaron capcion de

rato, grato et iudicatum solbendo, y estando asi to-
dos juntos propuso, y dijo su Mrd dho S.r Ant.e a una
con dhos S.res Rej.es a dhos S.res Vc.os que bien saben, y igno-
rar no pueden q. las ausencias delos beneficios dela
Parroq.l desta Villa se allan sin que ninguno las sir-
ba, y la dha Ygl.a sin asistencia al culto Divino, sin
embargo de que p.r el S.r Probisor, y Vic.o Gen.l deste
Obisp.do se allan nombrandos p.r ausen.os delos quales Bene-
ficios D.n Miguel de Armendariz, y D.n Martin de
Zuzquiza naturales desta Villa, y residentes enla
Ciudad de Pamp.na quienes, ni p.r su orden no asiste
persona alguna alos Divinos oficios, y pues de tiempo e
inmemorial a esta parte la dha Villa a hecho nombram.to
de ausen.o o, ausencieros p.r tocarle, y pues ai en esta Villa
sacerdote, natural y residente en ella que las pueda servir
q. es D.n Ju.o Agustin Perez de Assiayn, quien p.r su memo-
rial pide se haga el nombram.to enel como hijo de Vc.o y
sacerdote p.r allarse como se alla sin ningun empleo, co-
mo todo es cierto, publico, y notorio, y que asi vean sus
mercedes si gustan se haga el nombram.to de tal ausen.o
delos beneficios dela Parroq.l desta Villa enel dho D.n
Ju.o Agustin Perez de Assiayn quienes oida dha proposicion
y visto el memorial presentado dijeron unanimes y
conformes nemine discrepante, que lo nombran p.r tal
ausenciero delos dhos Beneficios al dho D.n Ju.o Agustin
Perez de Assiayn para mayor servicio de Dios y el cul-
to Divino percibiendo los frutos, y rentas, y demas probe-
chos y emolumentos dela misma forma q. lo han hecho
asta aora los a.s antecedentes los demas ausen.s y piden
suplican al Ill.mo S.r Obispo deste Obispado, o a su

Vicario Gen.l sea servido de confirmar, y aprobar
este nombram.to hecho a fabor del dho. D.n Jus.o Ag-
tin Perez de Assiayn y despacharle titulo en forma
y para que de ello conste me requerieron a mi el ess.no
infras.to hiciese auto publico delo sobre dho, y de su
pedim.to lo hice asi siendo testigos Mathias de
Beriayn y Nicolas de Camino residentes en esta
Villa y firmaron los siguientes y en fee de ello
Yo el dho ess.no = gaspar de Jauregui

Carlos Perez Juan de erice
Juan de Otazu
Fran.co Perez Antonio de Auorbe
Sebastian perez Manuel de Azcarate
de Assiayn

Ante mi Fr.co Angel de Eguiazu

nombram.to de ausenciero

En la Villa de Muruzabal y puesto a costumbrado
a once de Noviem.e del año de mil setecientos y siete
los S.res Gaspar de Jauregui Carlos Perez y Fran.co
Marz de Gom.alle y Regidores de la dha Villa este pres.te
año cumpliendo con la obligacion de sus oficios y cie-
ron juntar a sus V.s y concejo como lo tienen de uso

y costumbre de se juntar para tratar es pedir y de
liberarse mesantes y otros negocios tocantes ala
dha Villa auiendo antes y primero echo tocar la can
pana dela Yglesia Parroquial dela dha Villa
en la qual dha Junta fueron y se allaron pntes
a mas de sus mrdes, Antonio de Amorue Sebastian Pe
rez de Assiain, Fran.co Perez Marcos de Ocariz, Ste
uan de Zaualdica, M.o de Erice, Ju.o de Otazu Balen
tin de Yurquiza y Mad.n de Otazu todos Vez.s dela
dha Villa y delas tres partes las dos y mas concejo
acientes y celebrantes y los pntes firmando pasi
y por los ausentes por quienes prestaron Caption
de Rato grato et Judicatum soluendo y estando asi todos
Juntos propuso y dixo su mrd de dho S.r a una con
dhos S.res Vez.s a dhos S.res Vez.s q. como les consta a sus
mrdes como patrona merelega q. es la dha Villa y
sus Vez.s delas ausencias delos Beneficios q. ay en
la Yglesia Parroquial desta Villa de tiempo pres
cripto e ymmemorial a esta parte la dha Villa en ese
cucion delo sobredho a nombrado ausenciero delos
tres beneficios q. ay en la dha Parroquial en cada
año y respecto de q. ay clerigo q. las sirua como
es D.n Ju.o Agustin Perez de Assiain natural y resi
dente en esta Villa como tambien D.n Ju.o Miguel
de Armendariz ordenado de quatro grados natural
de esta V.a q. pide una ausencia y oida dha propo
sicion todos los dhos S.res Vez.s unanimes y confor
mes nemine discrepante dixeron q. lo nombran por

tal ausenciero de dhas ausencias al dho Dn Juº Agust.
Perez de Assiam, menos los dhos Balentin de Yzurqui
za Juº de Erice, Franco Perez Estevan de Zavaldica y
Madn Mariz de Goni q. dixeron los nombravan a los
dhos Dn Agustn Perez y Dn Miguel de Armendariz
por tiempo de un año q. empezara a este dia y se aca
vara bispra de semejante dia del año q. biene de mil
setecientos y ocho y para el servicio de Dios y del cul
to divino y q. sirva el q. legitimamente le tocare
percibiendo los frutos y rentas de la misma forma
q. lo an echo asta aora los años antecedentes y para q.
dello conste me requirieron a mi el Esno ynfrascto y
ciese auto pco de lo sobredho y yo de su pedimento lo
yce asi siendo testos Pedro Garolaz y Pedro de Astrain
residentes en esta Ca y firmaron los sres y en fe de
ello yo el Esno =

Por datun su mrd de dhos Sres Alle a una con dhos Sres
Residores propuso a dhos Sres Vecs q. bien saven
sus mrdes q. tiene la dha Ca sus Vecs y concejo tiene
el mismo patronato q. para las ausencias para
nombrar sacristan y maestro y q.nes pretenden son
el dho Juº de Otazu, Dn Migl de Armendariz y Madn
de Urrea maestro aprovado Vecs de Pamplona y q. asi
bean sus mrdes a qual de los tres gustan se nombre
por tal sacristan y maestro de escuela y oida dha
proposicion nombraron al dho Madn de Urrea me
nos los dhos Juº de Erice Balentin de Yzurquiza
Franco Perez y Estevan de Zavaldica q. dixeron nombra
van al dho Dn Migl de Armendariz y el dho Madn

de otaza al dho Juº de otaza a q.nes le entregaron
las llaves dela dha Yglesia en el ynterin q. se bea q. de
ue seruir la dha sacristia y maistria y de ello man
daron a ser auto y firmaron los sres. y en fe dello
yo el dho.

gaspar de Jauregui

Carlos Perez

Juan de Erice

Sebastian perez de Arbayda

Antonio de Anorbe

Marcos de Ozcariz

Franco Perez

Ante mi

Angel de Eguiraldo

nombramiento de depositario

en la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado
a once de Noviembre del año de mil setecientos y siete
los Sres. Gaspar de Jauregui Carlos Perez y Mar.n Mtz
de San Alle y Regidores dela dha Vª este pnte año
cumpliendo con la obligacion de sus oficios y cieron
Juntar a sus Vezs y concejo como lo tienen de uso y cos
tumbre de se Juntar para tratar expedir y deliberar
semejantes y otros negocios tocantes ala dha
Villa auiendo ante y primero echo tocar la Cam
pana dela Yglessia Parroquial dela dha Villa
como es costumbre y a mas de sus mrdes fueron y se
hallaron pntes Antonio de Anorbe Sebastian Pe
rez de Arbayda Marcos de Ozcariz Juan de Erice Juº
de otaza Franco Perez Juan de Zaualdica Mar.

rieron a mi el Ess.no ynfrascrito y ciese auto pu.co de lo sobre
dho e yo lo yce asi siendo testigos Pedro Gazolaz y Pedro
de Astrain residentes en esta Villa y firmaron los sres.
y en fe de ello yo el Ess.no =

Gaspar de Juergui

Carlos Perez Fran.co Perez

Antonio de Arroyo Juan de Otaz

Juan de Ericen

Moras Juz Cavez

Ante mi Ant.o Angel de Eguiraz Ess.no

Entrega de las alhajas de la Yglesia

En la V.a de Muruzabal y dentro de la Yglesia o sacristia
de ella que es de la advocazion de S.n Estevan a diez y siette de no.e
de mil settez.s y siette ante mi el Ess.no pu.co y de los testigos avajo
nom.dos parez.n pnttes los S.res D.n Carlos Bentura de Echeverria
Vicario de dha parroquial Gaspar Jauregui Marin Marz
de Gom y Carlos Perez Alle y Regidores de dha V.a pa
tronos Merelegos de dha Yglesia Parroquial Ju.o de Otazu
Vez.o de dha V.a y sacristtan q acava ser de dha Yglesia
y Marin Urrea Residente en dha V.a y sacristan nom.do
para dha Yglesia Parroquial para efectto de azer en
trega el dho Ju.o de Otazu a dhos S.res Vicario Alle y Reg.

Como tales patronos y al dho. Marin Urrea como ttalpa cris
tan las alajas pertenezientes a dha Yglesia y sacristia
q son las mismas q constan por el ymbentario q se hizo
por pncia y testimo. de Juo. Angel de Izquiroz esno. Real q es
ta a fol. duzientos quarenta y ocho y siguientes de este
libro y en el segundo ymbentario q se hizo por pncia
del dho. Juo. Angel de Izquiroz q esta a fol. duzientos
ochentta y ocho y sigte. todas las quales dhas alajas q con
ttan en dhos ymbenttarios los dhos. Sres. Vicario Alte y
Regidores confesaron auerlos rezebido en ser del dho. Juo. de
ottazu ezeptto los dos euangelistas de platta maziza y un
manipulo de damasco encarnado y dos paños de manos q
dezir estauan biejos y se compusieron uno con otro y una
alba biega de lienzo por dezir q con ella se compuso las
demas q auia y seis amittos por auersen desecho
de biejos y amas de dhas alajas q ai en ser confe
saron auer rezeuido del dho. Juo. de Ottazu un sobre
pelliz de lienzo de seglares y un mantel nuebo de Joan
con su encaje pa. altares de los quales se dan y tienen
por contenttos sattisfecho y entregados y le ottorgan
cartta de pago fin y quitto en deuida forma y pro
metten y se obligan con todos los bienes y rentas de dha
Yglesia de no bolber a pidirlos otra bez pena de costtas
y daños las quales dhas alajas de manjo a mano confeso
el dho. Marin de Urrea auerlas rezeuido de dhos

Sres Vicario Alle y Regidores en dho nombre y seda y tiene
por Contentto satisfecho y enteramente entregado de ellos
y da y ottorga Cartta de pago en devida forma y aun
que de pnte no parezes la Real entrega de ellos le
nunzio la ezepzion de la Cosa no bistta ni parezida
y la lei de la entrega Como en ellas se Contiene de
Cuias disposiziones doi fee le Certtifique y promette
y se obliga Con su persona y Vnes Raizes y Muebles
dros y acziones avidos y por aver de no bolberlos a pe
dir mas aora ni en tiempo alguno pena de Costas
y daños y de la Mesma suerte se obliga de
tener aquellos de Manifiestto en todos tiempos asi ala
jas de platta ornamenttas Ropa blanca y demas Cosas
q se lean entregado Contenidas en dhos ynbenta
rios y de bolber y restituir aquellos a dhos Sres Patro
nos o a quien su poder tubiere todas las sobre
dhas alajas sin faltar Cosa alguna siempre
q se los pidieren y Caso Contrario de pagar el balor
de todas y qualesquiera Cosas q asi faltaren Con
todas las Costas daños yntereses y menoscavos q se
siguieren y recrezieren a dha Yglesia y en su nombre a
dhos Sres Patronos y para Maior firmeza y seguridad de
todo lo sobredho y pagas de las Cantdes dho y pnto por su fiador
llano pagador y Cumplidor a Marcos de Ocariz Vezo de

dha V.a quien allandose pnte y siendo Cer.do del efecto
riesgo de dha fianza tomando deuda y obligaz.on a sena
suia propia dijo entra y se Constituie por tal fiador pnpal
pagador y Cumplidor del dho Marin de Urrea para lo qual
dijo que promete y se obliga Con su persona y Vnes raizes y
Muebles dros y acciones auidos y por auer de que el dho su
pnpal Cumplira en todo y por todo Con lo q ba obligado
y en caso Contrario el Constituiente Como su fiador lo paga
ra y Cumplira de sus propios Vnes para lo qual renunzio
la autentica pnte de fide jusoribus de Cuias disposizio
nes doi fee le Certifique y el dho Marin de Urrea en la ma
nera sobre dha se obligo a la yndemnidad de esta fianza
y de sacar de ella libre yndemne a paz y salbo de ella al dho
su fiador y de pagarle todas las Costas daños y Menos
Cauos que por Causa de ella se les siguiere y recreziere y todas
las dhas partes Cada vno a lo que de su parte toca a zepta
ron lo sobre dho a su fauor y para ser Compelidos a lo
que quedan obligados dieron todo su poder Cump.do a todos
los Juezes y Jur.as de su Real Mag.d en forma
de Rejudicata y Como si fuera sen.a pasada en auto
ridad de Cosa Juzgada y lada por las partes
y Consentida a cuia Juris.on se sometieron y renun
ziaron su propio fuero Juez Juris.on y domicilio y
la ley sit Combenerit de jurisdicione omnium judicum asi lo

...zaron siendo testigos Ant.o de Anorue y Martin de Zugasti
escr.o de dha V.a y firmaron los q. se siguen y en fee
de ello y de que los conozco a todos yo el escr.no

D. Carlos Ventura de Echeverria — Carlos Perez

Gaspar de Jauregui — Martin de Orrea

Juan de Tacs — Antonio de Anorbe

Martin de Cuasti — Marcos de Zuazo

Ante mi — Juan Antonio de Urrialde

nombramiento de ausencia

En la Villa de Anuruzabal y puesto acostumbrado a
once de Noviembre del año de mil setecientos y ocho
los señores D.n Mar.n Joseph de Vergara Gauiria Alcalde de la
dha Villa y Estevan de Zavaldica Regidor Cavo de ella
este presente año cumpliendo con la obligacion de sus ofi
cios y cieron juntar a sus Vezes y concejo como lo tienen
de uso y costumbre de se juntar para tratar expedir
y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la
dha Villa auiendo antes primero echo tocar la campa
na de la Yglessia Parroquial de dha Villa en la qual
dha Junta fueron y se allaron presentes a mas de sus
mrdes Sevastian Perez de Assiain Gaspar de Jauregui

Fran.co Perez Juan de Otazu Valentin de Yzurquiza
Mar.n de Otazu, Martin Martinez de Gom.z Mar
de Hoscariz

Todos Ves. dela dha Villa y delas tres partes las dos y mas con
cejo acientes y celebrantes y los pntes firmando por si y
por los ausentes por quienes prestaron capcion de Rato
grato ed Judicatum solvendo y estando asi todos juntos
propuso y dijo su mrd. de dho S.r Alle a una con dhos S.es
Regidor a dhos S.es Ves. q. como les consta a sus mrdes
como patrona merelega q. es la dha Villa y sus Ves.
delas ausencias delos beneficios q. ay en la Yglesia
Parroquial desta Villa de tiempo prescripto en me
morial a esta parte la dha Villa en execucion delo sobre
dho a nombrado ausenciero delos tres beneficios q. ay en
la dha Parroquial en cada año y respecto de que ay
clerigos q. sirvan como son D.n Agustin Perez de Assiain
y D.n Miguel de Armendariz naturales y residentes
q.es piden las dhas ausencias por sus memoriales q. se
an leido por mi el ed.o y n.ro a alta e intelegible
boz de manera q. todos lo pudiesen entender y oida
dha proposicion todos los dhos S.es Ves. unanimes y
conformes nemine discrepante botaron y nombraron por
su parte Marcos de Oscariz Sevastian Perez Gaspar de
Jauregui y Fran.co Perez al dho D.n Ju.o Agu.n Perez por
quanto dijeron q. tienen en el echo dho nombram.to y confir
mado por el S.r Provisor y Mar.n de Otazu Valentin
de Yzurquiza Mar.n Mariz de Gom.z y su mrd. de dho S.r

Alle nombraron a ambos a dos los dhos Dn Jus
Agustin y Dn Miguel de Armendariz y el dho Sr. Este
uan de Zavaldica Regidor al dho Dn Miguel de
Armendariz en todas las ausencias y todos y cie
ron dho nombramto para tiempo de un año q. co
menzara oi este dia y se acauara bispra de seme
jante dia del año q. biene de mil setecientos y nue
be y para el servicio de Dios y del culto diuino
y q. sirua el q. legitimamente le tocare percibi
endo los frutos y rentas de la misma forma q. lo an
echo asta aora los años antecedentes y para q.
de ello conste me le quirieron a mi el dho ynfrasto.
y ciese auto pu.co de los obredho e yo lo y ce asi
siendo testigos Carlos Perez y Estevan del
Puy Residentes en esta Ca. y firmaron los sig.s y
en fe de ello yo el dho =

Por la tan su mrd. de dho Sr. Alle a una consumid de
dho Sr. Regidor cauo propuso a dhos Sres. Ves. y Con
cejo tiene el mismo patronato q. para las ausencias
para nombran sacristan y maestro y q. pretende
es Mar.n de Urrea sacristan y maestro q. a asisti
do el año proxsimo pasado y q. asi bean sus
mrdes si gustan de reelegirlo al dho Mar.n de Urrea
y todos de todos de conformidad nemine discre
pante dixeron le reelixen por tal sacristan

y maestro de Escuela de esta villa para tiempo de un
año q. comenzara de oi fecha de este nombramto de un año
y se acauara bispra de semejante dia del año q. bie
ne de mil setecientos y nueve con el salario acostum
brado a q. le entregaron las llaves de la dha Yglesia y de
ello mandaron acer auto y firmaron los sres. y en fe
de ello yo el dho.

Dn. Martin Joseph de Vergara Gauiria
Sebastian Perez de Assiayn
Marcos de Ocaviz
Juan de Otaeu
Juan Pablo Ynergui

Ante mi Dn. Angel de Esquiroz dho.

nombramto de depositario

En la villa de Muruzabal y puesto acostumbra
do a veinte y dos de Dezre. del año de mil setecien
tos y ocho el Sr. Dn. Mad. Joseph de Vergara Alcalde
de la dha villa este pnte año y no auer Regidores p.
auer fallecido los dias de esta pnte bida en cumplimto
de la obligacion de su oficio y zo juntar a sus vezs. y
Concejo como lo tienen de uso y costumbre de se juntar
para tratar expedir y deliberar semejantes y otros
negocios tocantes a la dha villa auiendo ante y pri
mero echo tocar la campana de la Yglesia Parroquial
de la dha villa como es costumbre y a mas de sus mrdes
fueron y se allaron pntes Antonio Miguel Marcos de

Oscariz Gaspar de Jauregui Juan de Otazu Seuan
Perez de Asiain Balentin de Yzurquiza Fran.co Perez

todos Vez.s de la dha Villa y de las tres partes las
dos y mas Concejo acientes y celebrantes y los pntes
firmando por si y por los ausentes por q.es pres
taron Capcion de lato grato ed Judicatum soluendo
y estando asi todos juntos propuso y dexo su m.rd de
dhos S.res Alle a dhos S.res Vez.s q. como les consta a sus
m.rdes Esteuan de Zaualdica Ve.o desta Villa y depo
sitario q. era de las rentas de esta Villa ha fallecido
los dias de esta pnte bida y la costumbre q. ay pro
poner dos sujetos al R.l y supremo Consejo deste
Reino para q. en el uno de ellos aga eleccion y nombra
mto de tal depositario de los propios rentas y espe
dientes desta Villa en la q. le pareciere p.a los años de
mil setecientos y nueve y mil setecientos y diez q. se
cumple por Pasqua de Nauidad de cada año y en su
consecuencia nombraron sus m.rdes y propusieron
para dho efecto a Antonio Anorue y Balentin de Yzur
quiza y el dho R.l Consejo los a dado al dho Ant.o Anorue por escusado y q.
asi bean a q.nes gustan se puedan proponer y oida la
dha proposicion dixeron los dhos S.res Alle y demas Vez.s
q. propañan a Balentin de Yzurquiza y Fran.co de Otazu
al dho R.l Consejo para tal depositario de las rentas de
la dha V.a para los dhos dos años percibiendo y cobrando

sus Rentas segun lo anecho los demas depositarios
antecedentes y piden y suplican al dho R.l Consejo y
a los Inui Ill.es S.res Regentes y oidores de el se sirvan
de confirmar este auto y acer la eleccion de tal deposita
rio en el q le pareciere mejor y de todo ello me le qui
rieron a mi el dho ynfrascripto y ciese auto pu.co de lo sobre
cho y yo de su pedimento lo yce asi siendo testigos Pedro Vidaurre
y Pedro de Aranza residentes en esta Villa y firmaron
los sig.s y en fe de ello yo el dho

D.n Martin Joseph de Vergara y Gauiria — Marcos de Zorrilla

Sebastian Perez de Assia — Gaspar de Yrurquiza

Juan de Orcaste

Fran.co Perez

Antonio de Anorbe

Antonio — Miguel de Elizquiza

Junta de Resolucion de los Ves

En la Villa de Yturrizabal y puesto a costumbrado
a dos de Junio del año de mil setecientos y nuebe los
S.res Sebastian Perez de Assia y D.n Mar.n Joseph de Vergara Gauiria, Ju.o de Erice
y Balentin de Yturquiza Alcaldes y Regidores de la dha
Villa estando juntos y congregados en su concejo y
ayuntam.to segun lo tienen de uso y costumbre de
se juntar para tratar expedir y deliberar semejan

tes y otros negocios tocantes ala dha Villa
auiendo antes y primero echo tocar la campa
na dela Yglessia Parroquial dela dha Villa y
amas desus mrdes fueron y se allaron pntes Marcos
de Ocariz Antonio Añorue, Gaspar de Jauregui
Juan de Otazu, Mad.n de Otazu Fran.co Perez Mad.n
Marz de Gom ~~y Sebastian Perez de Assiain~~ todos
Ves dela dha Villa y delas tres partes las dos y mas
Concejo acientes y celebrantes de q. yo el es.no ynfrad.
doi fe y los pntes firmando per si y p. los au
sentes por q.nes prestaron caption de Rato grato
ed Judicatum soluendo y estando asi todos Juntos
propuso y dijo su mrd de dhos S.res Alle a una con dhos
Sres Rejidores a dhos S.res Ves q. en cumplim.to del ban
do publicado el dia 10 de Maio proxsimo pasado
de este pnte año se a echo cala y cata delos gra
nos q. ay en dha Villa y no se a encontrado trigo nin
guno y q. las personas q. ay en dha Villa llegan
a ducientas y veinte y q. asta la cosecha primera
q. el Recojerse se hace Juicio sera por todo Agos
to necesita la Villa para cada uno desus Ves
y auitantes por lo menos a respecto de a Rouo y
medio cada uno al mes con q. se bee la penuria
con q. se allan amenazados los Ves. asta la dha cose
cha y q. esta se espera mui corta de suerte q.

auiendose de boluer a sembrar sera muy
poco, o nada lo q. quede y menos si an de pa
gar obligaciones pues en este caso a la ma
yor parte no les quedara ni para sembrar
por cuios motiuos es preciso ocurrir en
el modo posible a acer compra de trigo
para euitar las necesidades q. amenazan
y respecto de la dificultad o ni posibili
dad q. a de auer de allar q. a los particu
lares de dinero prestado ni a censo para
la compra del trigo q. necesitan y q. no ay
otro modo q. el de acudir al R.l Consejo a pe
dir permiso para tomar a censo quatrocientos
dus. sobre los propios rentas y espedientes
de la Villa todos los dhos Concejantes unanimes
y conformes conformaron en q. se acuda al
dho R.l Consejo y se pida el referido permiso
de dhos quatrocientos dus. para poderse tomar
a censo y emplearse en trigo y darlo para sem
brar o reseruarlo para repartirlo despues
de la siembra entre sus vezs. segun la necesidad
de cada uno lleuando cuenta y razon en toda
forma y respecto de q. el referido permiso sea
de pidir a fin de la seguridad del acredor y fa
cilitar el allar el dinero con la prontitud q.

se Requiere para acer dha prevencion y q. la
obligacion de Redemir dhos quatrocientos ducs
y paga de sus Reditos es y a de ser de la obliga
cion de los Vecs todos los dhos Concejantes se
obligaron a mancomun y en boz de uno con sus
personas y vnes muebles y Raices auidos y p.
auer de q. dentro de tres años luiran los dhos
quatrocientos ducs y pagaran sus Reditos
desde la ynposicion asta suluicion con sus
prorratas y motu propio obligandose co
mo se obligan debaxo de la misma Mancomu
nidad a la yndemnidad de la Villa y
sus Rentas y para q. se pueda pidir dho
permiso y acer todas las diligencias conti
nientes asta obtenerlo dan y otorgan todo su
poder cumplido y el q. pardio en tal caso
es necesario a Franco Vergara prorr de los tri
bunales Rs. de este Reino y a los demas ynso
lidun para q. en nombre de dha Villa sus
Vecs y concejo y Representando su dro pi
da aquel y a tener por bueno firme y bale
dero sola clausula Judicum sisti ed Judica
tum solui de q. fueron auisados de su dispo
sicion por mi el dho escno q. doi fe y de todo ello
me Requirieron y ciese auto pu.co e zolo y ce

asi siendo testigos Bern.do de Yzurquiza
y Mad.n de Urrea residentes en esta Villa y
firmaron los sig.s y en fe de ello yo el ss.o

D.n Martin Josepho de
Bergara y Gauiria

Juan de Erice
Juan de Otazu

Marcos de
Ozcariz

En la Villa de Murujabal y puesto a costumbra
do a beinte dias del mes de Junio de mil setecientos y nueve los Señores D.n
Martin Joseph de Bergara Gauiria Juan de Erize
y Balentin de Yzurquiza Alc.e y Regidores de dha
Villa estando juntos y congregados en su concexo
y aiuntam.to segun lo tienen de uso y costumbre de
se juntar para tratar expedir y deliberar semexan
semexantes y otros negocios tocantes a la dha Villa
auiendo ante y primero hecho tocar la campana
de la Yglesia Parrochial de la dha Villa y a mas de
sus merd.s fueron y se hallaron prntes Ant.o de
Anorbe Sebastian Perez de Asiain Juan de Otazu
Martin de Otazu Fran.co Perez = Martin Marz
de Goñi y Marcos de Ozcariz todos V.os de la dha

y delas tres partes las dos y mas concejo hacientes
y celebrantes de que yo el dho esno infrascrito doy fee
y los prntes haciendo y firmando por si y por los
ausentes porquienes prestaron caption de Ratagra
to et iudicatum Soluendo y estando asi todos
Juntos propuso y dixo su merd de dho ss. Alcalde a una
con dhos señores Regidores a dhos señores Vecinos que
en cumplimto del bando publicado el dia diez de
Mayo proximo pasado de este prnte año se ha hecho
tala y Cata de los granos que ay en dha Villa y no
se ha encontrado trigo ninguno y que las personas
que ai en dha Villa llegan a ducientas y beinte y
que asta la cosecha primera que el Recogerse se
haze Juicio sera por todo Agosto necesita la
Villa para cada uno de sus Vecinos y auitantes
por lo menos a respecto de arrobo y medio de trigo
cada uno cada uno al mes con que se la suma
miseria y necesidad con que se hallan amenaza
dos los Vecinos asta sus cosechas y esta se espera
muy corta de suerte que auiendose de boluer a sem
bras sera muy poco o nada lo que quede y menos si an
de pagar hobligaciones pues en este caso ala mayor
parte no les quedara ni para sembrar por cuyos
motibos es preciso ocurrir en el modo posible ha
hazer compra de trigo para euitar las necesidades
que amenazan y respecto dela dificultad e impo
sibilidad que a de auer en allar a quien
alos particulares de dinero prestado ni a censo
para la compra del trigo que necesitan y que
no ay otro modo que el de acudir al Real y

Supremo Consejo a pedir permiso para tomar acenso
quatrocientos ducados sobre los propios Rentas y espe
dientes de la Villa todos los dhos concexantes unani
mes y conformes nemine discrepante conforma
ron en que se acuda al dho Real consejo y se pi
da el referido permiso de dhos quatrocientos
ducados para poderse tomar acenso y emplearse en
trigo y darlo para sembrar y alimentarse en los vecinos y abitantes o reservarlo para
repartirlo despues de la siembra entre sus vecinos
segun la necesidad de cada uno llebando cuenta y
razon en toda forma y respecto de que el referido
se a de pedir a fin de la seguridad del acreedor y
facilitar el hallar el dinero con la promtitud
que se requiere para hazer dha prevencion y que
la hobligacion de redimir dhos quatrocientos ducados
haya de correr por quenta de la dha Villa todos de
comun consentimiento dixeron para su especial hipote
ca señalan tos los propios Rentas y espedientes
de dha Villa que no deuen mas de mil ducados de censo
a respecto de a tres por ciento al Marques de
Yabalegui y asi bien alargan y señalan para
la paga de los reditos de dhos quatrocientos du
cados, quince ducados y dos cargas de trigo que
tienen los dhos vecinos suyos propios sobre la Abadia de dha
Villa independentes de propios y Rentas de dha Villa por la hobligacion que tienen de llevar
los frutos diezmales a la casa de la dha Aba
dia y asi bien juraron cada uno de por si en
mano de mi el dho escribano de que doy fee que dhos
propios y Rentas no tienen otro censo y que en todo
lo demas son libres y asi bien se hobligan a que
dentro de un año luiran dhos quatrocientos ducados

y para que se pueda pedir dho permiso y hazer to-
das las diligencias concernientes asta obtener
dho permiso dan y otorgan todo su poder cumpli-
do y el que por dro en tal caso se requiere
y es necesario a Fran.co de Vergara pror de los
tribunales R.s de este Reyno y a los dimas
in solidum para que en nombre de dha villa
sus vecinos y concexo y representando su dro
pida dho permiso en dho Real consexo y
attener por bueno firme y a perpetuo bale-
dero todo lo que el dho su pror hiciere y
negociare y a estar a dro y Jus.a y pagar lo
Juzgado sola clausula iudicium sistit,
et iudicatum solvi = de que fueron avisados
de sus disposicion por mi el dho es.no y de todo ello
me requirieron a mi hiciese autto publico
e yo lo hize asi siendo Dn. Bernardo de Iguzqui-
za y Martin de Urrea residentes en esta villa
y firmaron los siguientes y en fee de ello yo el
es.no = ban sobrepuestos = mil setd.s y nuebe = y alimentar
sen los vecinos y avitantes = suyos propios = indepen-
dentes de los propios y rentas de dha villa =

Juan de Erice
Marcos de Oscariz
Fran.co Perez

Dn. Martin Joseph de
Vergara Gaviria
Sebastian Perez
de Ossa
Juan de Otazu

Antonio de Anorbe
Balenzin de Iguzquiza

Antte mi
Joseph de Azedo es.no

poder de los Vezs de esta villa para tomar 400 ducos a Zenso a man comun =

año 1709

En la Villa de Muruzabal y puesto a costumbrado a diez y nuebe de sepe del año de mil setecientos y nue be los Sres Sevastian Perez de Assiain, Juan de Urice y Balentin de Yzurquiza Alleyr Regidores de la dha Villa estando juntos y congregados en su concejo y ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar expedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes a la dha Villa y a mas de sus mrdes fueron y se allaron pntes Antonio de Anoue, Marcos de Oscariz, Franco Perez, Juan de Otazu, Mar.n de Otazu y Mar.n Marz de Gom todos Vezs de la dha Villa y de las tres partes las dos y mas concejo acientes y cebrantes de q. yo el Ess.no y n fras.to doy fe y los pntes firmando por si y por los ausentes por quienes prestaron capcion de lato grato ed judicatum solvendo y estando asi todos juntos propusieron y dixeron sus mrdes de dhos Sres Alleyr Regidores a dhos Sres Vezs q. por razon de la corta cosecha de trigo q. an tenido se allan oprimidos y sin trigo para poder sembrar sus barvechos y alimentar ducientas y veinta personas q. ay en dho lugar q. necesitan para cada uno de sus Vezs y avitantes por lo menos a respecto de a dos Rovos de trigo por mes con q. se be la penuria con q. se allan amenazados asta la primera cosecha por cuios motivos es preciso ocurrir en el modo posible a acer compra de trigo para evitar las necesidades q. amenazan y respecto de la dificultad o imposibilidad q. a de aver de allar q.n a los particulares de dinero prestado ni a cen

para la compra de trigo q. necesitan y q. no ay otro
modo q. el de acudir al Real y supremo Consejo a pi
dir permiso para tomar acenso quatrocientos dus.
sobre los propios rentas y espedientes yeruas y aguas
y tres montes encinales desta villa y los quince dus.
y dos cargas de trigo q. da todos los años el ospita
lero de Pamplona a ~~bordiano~~ desta villa por lleuar
los frutos decimales a su canbra y bodega, q. son
propios de los Ves. y oida la dha proposicion to
dos los dhos concejantes unanimes y conformes con
formaron en q. se acuda al dho Rl. Consejo y se pida
el referido permiso de dhos quatrocientos dus. para
poderse tomar acenso y emplearse en trigo y darlo p.
sembrar o reseruarlo para repartirlo despues de la sim
bra entre sus Ves. segun la necesidad de cada uno lle
uando cuenta y razon en toda forma. y respecto de q.
el referido permiso se a de pidir a fin de la seguridad
del acredor y facilitar el allar el dinero con la pronti
tud q. se requiere para acer dha preuencion y q. la obli
gacion de redimir dhos quatrocientos dus. y paga
de sus reditos es ya de ser de la obligacion de los Ves. to
dos los dhos concejantes se obligaron a mancomun ynso
lidun con sus personas y vnes. muebles y raices
auidos. y para auer de q. dentro de quatro años luiran
los dhos quatrocientos dus. y pagaran sus reditos
des de la ynposicion asta suluicion con sus prorratas
y motu propio obligandose como se obligan debaxo

de la misma mancomunidad a la yndemnidad de la dha ciud.
y sus rentas y para q. se pueda pidir dho permiso y hacer
todas las diligencias combinientes asta obtenerlo dan
y otorgan todo su poder cumplido y el q. perdio en tal
caso se requiere y es necesario a Fran.co Vergara pror.
de los tribunales R.s de este reino para q. en nombre de la
dha villa sus ves. y concejo y representando su dro pida
aquel y a los demas prores q. usan de procuracion
ynsolidum y con poder de sustituir y a tener por bueno
firme y baledero todo lo q. en virtud de este poder y ciere
el dho su pror. y sus sustituidos sola clausula Judi
cum sisti et Judicatum solui de q. fueron auisados
de su disposicion por mi el dho esc.o de q. doi fe y de todo ello
me requieron a mi el dho esc.o y ciese auto pu.co de lo sobre
dho e yo de su pedimento lo yce asi siendo pntes por tes
tigos Ju.o Morras ves. de Verga y D.n Ju.o Agustin Pe
rez de Assiain presuitero en esta villa y firmaron
los sig.s y en fe de ello yo el esc.o y de q. conozco a todos

Sebastian perez de Assiain — Juan de Erice
Antonio de Anorbe
Fran.co Perez
Marcos de Ezcurra
D.n Ju.o Agustin Perez de Assiain — Juan Morras
Antonio — Ju.o Angel de Eguiron

nombramto de au-
sencieros

En la Villa de Muruzabal y puesto a costumbra-
do a once de Noviembre del año de mil setecientos
y nueve los Sres Sevas.n Perez de Assiain Juez de Eri-
ce y Valentin de Yzurquiza Alcalde y Regidores de
la dha Villa este pnte año cumpliendo con la obli-
gacion de sus oficios y cieron juntar a sus Vezs
y concejo como lo tienen de uso y costumbre de
se juntar para tratar e ysspedir y deliberar
semejantes y otros negocios tocantes a la dha
Villa aviendo antes primero echo tocar la
campana de la Yglessia Parroquial de la
dha Va y en dha Junta fueron y se allaron pntes
a mas de sus mrdes Antonio de Amorue Franco
Perez Martin Marz de Gam Gaspar de Jaurequi
y Martin de otazu

todos Vezs de la dha Villa y de las tres partes las
dos y mas concejo acientes y celebrantes y los
pntes firmando por si y por los ausentes por
quienes prestaron caucion de lato grato ed Judi-
catum solvendo y estando asi todos juntos pro-
puso y dijo su mrd de dho Sr Alle a una con dhos
Sres Regidores a dhos Sres Vezs q. como les consta
a sus mrdes como patrona merelega q. es la dha
Va y sus Vezs de las ausencias de los Beneficios
q. ay en la Yglessia Parroquial de esta Villa
de tiempo prescrito e ynmemorial a esta parte la dha
Villa en execucion de los obredho a nombrado ausenciero

de los tres beneficios q. ay en la dha Parroquial
en cada año y respecto de q. ay clerigos q. sir
uan como son D.n Jus.o Agus.n Perez de Assiain y D.n
Miguel de Armendariz presuiteros y naturales de
esta Villa q. nes piden las dhas ausencias por sus
memoriales q. se an leido por mi el ess.no y ynfrascrito
a alta e ynteleçible boz de manera q. todos lo pudie
sen entender y oida la dha proposicion todos los dhos
Sres Vez. unanimes y conformes nemine discrepante
botaron y nombraron por tales ausencieros a los dhos D.n
Jus.o Agus.n Perez de Assiain y D.n Miguel de Armendariz
para q. ambos siruan por mitad aquellas para tiempo
de un año q. comenzara oy este dia y se acauara bispra
de semejante dia del año q. biene de mil setecientos y diez
y para el seruicio de Dios y del culto diuino percibi
endo los frutos y rentas de la misma forma q. lo an echo
asta aora los años antecedentes y para q. de ello con
te me lo quieron a mi el dho ess.no y ciese auto pud. de lo
sobredho e yo lo yee asi siendo testigos Res. Gazola
y Mar.n de Urrea residentes en esta V.a y firmaron los
sres. y en fe de ello yo el ess.no

Por datan sus mrdes de dhos Sres Alcaldes y Regidores pro
pusieron a dhos Sres Vez. y Concejo tiene el mismo pa
tronato q. para las ausencias para nombrar sacris
tan y maestro y q. pretende es Mar.n de Urrea sa
cristan y maestro q. a asistido el año proxsimo
pasado y q. asi bean sus mrdes si gustan de Rece
lirlo al dho Mar.n de Urrea y todos de conformidad

nemine discrepante dixeron le reelixen por tal sacristan
al dho Mar.n de Urrea maestro de escuela de esta Villa
para tiempo de un año q comenzara a y este dia y se acaba
ra bispra de semejante dia del año q tiene de mil setecien
tos y diez con el salario acostumbrado y le entrega
ron las llaves de la dha Yglesia y de ello mandaron a cer
auto y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el ss.o

Sebastian perez de Assiayn — Juan de Vice
gaspar de Jauregui — Fran.co Perez

Antonio de Anorbe
Martin de Urrea

Ante mi — M.o Angel de Enquiroz ss.o

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado
a veinte de Julio del año de mil setecientos y diez
los S.res Marcos de Ocariz Gaspar de Jauregui
y Juan Simon de Urrez Alcaldes Regidores de la dha
Villa estando juntos y congregados en su concejo
y ayuntam.to segun lo tienen de uso y costumbre
de se juntar para tratar expedir y deliberar
semejantes y otros negocios tocantes a la dha
V.a auiendo ante y primero echo tocar la cam

pana dela yglesia Parroquial dela dha Ciu
a mas de sus mrdes fueron y se pntes allaron Antonio
de Amorue, Sebastian Perez de Asiam, Juan de Ota
zu, Mar.n de Otazu, Mar.n Ruiz de Tom, Juan de Yrurzun, Matias de
Periam, Jul.n Bap.ta de Amunarriz, Pedro de Vidaurre
Carlos Perez, Mar.n de Guasti, Fausto de Armenda
riz, Jul.n Mar.n de Arraiza, Marco Antonio Perez, Pe
dro Garolaz, Estevan de Campos, Jul.n de Trisarri
Fran.co de Luisa Estevan de Erice, Fausto de Ardaiz,
Joseph de Luisa, Ricardo del Puy, Miguel de Ardaiz
Estevan del Puy, Fran.co de Oroz todos Pes y avitan
tes dela dha Villa y propuso y dixo su mrd de dho
S.r Alle a dhos S.res Pes y avitantes q. bien saven
sus mrdes quan Esteril de cosecha de trigo q. se es
pera coger este pnte año y q. bien saven sus mrdes
se allan repartidos entre sus mrdes a una parte cien
y treinta Rovos de trigo q. se trajeron del lugar
del aviano a precio de a diez R.s y medio, y otra
parte de los ciento y treinta y seis Rovos q. se alla
van en poder del S.r Marques de Zuvalegui parte

Autto de Visita

En la Villa de Muruzabal a trezedias del mes de Sep.re de mil setec.s y diez el Señor Marcos de Ozea Ruiz Alt.e y Juez hordinar.o en comp.a de Juan Simon de Grez Regidor de ella y de mi el ed.no infrascrito en cumplim.to de la hobligac.on de su oficio visitan la Carneceria, pescamerceria taberna panade

ria y meson y pesaron y midieron las mesuras
que en dhas Casas tenian las quales las halla
ron bien y conforme deuen estar por lo cual
sus mercedes no hecharon multa ninguna y
para que conste me mandaron haga autto
dello e Yo lo hize asi y lo firmaron sus mercedes
y en fee dello Yo el escno =

Marcos de Ozcariz

Juan Simon de Grez

Ante mi Joseph de Redo escno

nombramto de aus
encieros

En la Villa de Muruzabal y puesto a costumbrado
a once de Nouiembre del año de mil setecientos y diez
los Sres Carlos Perez Teniente de Alle Gaspar de Jaure
gui y Juan Simon de Grez Regidores de ella este pnte
año cumpliendo con la obligacion de sus oficios hie
ron Juntar a sus Ves y concejo como lo tienen de uso
y costumbre de se Juntar para tratar e despedir y de
liberar semejantes y otros negocios tocantes a la dha
Villa auiendo ante y primero echo tocar la campa
na de la Yglesia Parroquial de la dha Villa y en dha
Junta fueron y se allaron pntes a mas de sus mrdes
el Muy Ill.e S. Marques de Zavalegui, Antonio de Anorue Sebas
tian Perez de Assiain, Fran.co Perez Ju.o de Otazu Mad.n Mariz de
Goni y Martin de Otazu y Balentin de Yguiquiza

todos Vez. dela dha Villa y delas tres partes las dos y
mas Concejo acientes y celebrantes y los presentes
firmando pasi y parlos ausentes por q.nes prestaron
Capcion de Rato y rato ed Judicatan soluendo y Estan
do asi todos Juntos propuso y dijo su mrd. de dho S.r Re
miente de Alle auna con dhos S.res Regidores a dhos Ves
Vez. q. Como les Consta a sus mrdes Como por Ordenanza
relega q. es la dha Villa y sus Vez. delas ausencias
delos beneficios q. ay en la Yglessia Parroquial de
esta Villa de tiempo prescripto e Inmemorial a esta
parte, la dha Villa en ejecucion delos sobredho a nom
brado ausenciero delos tres beneficios q. ay en la dha
Parroquial en cada año y Respecto de q. ay Clerigos
q. siruan como son, D.n Ju.o Agustin Perez de Assiain y
D.n Miguel de Armendariz presuiteros y naturales de
esta Villa q.nes piden las dhas ausencias por sus me
moriales q. doi fe yo el S.r ynfras.to auerlos leido
de manera q. lo pudiesen entender todos y oida la dha
proposicion todos los dhos Ves Vez. unanimes y con
formes nemine discrepante nombraron por tales au
senciero de dhos tres beneficios a los dhos D.n
Ju.o Agustin Perez de Assiain y D.n Miguel de Ar
mendariz para q. ambos siruan permitad aque
llas para tiempo de un año q. Comenzara oy este dia
y se acauara bispra de semejante dia del año
q. tiene de mil setecientos y once para el mayor

servicio de Dios y del culto divino percibiendo los
frutos y Rentas de la misma forma q. lo an echo los de
mas ausencieros antecedentes y para q. de ello
conste me requirieron a mi el dho Esno. y ciese auto
pud. de lo sobredho e yo lo ycea si siendo testigos Jn.
Bapta. de Amunarriz y Pedro Vidaurre Residentes en
esta Villa y firmaron los sys. y en fe de ello yo el Esno.
Por la tan sus mrdes de dhos Sres. theniente de Alle y
Regidores propusieron a dhos Sres. Vecs. y concejo tiene
el mismo patronato q. para las ausencias para
nombrar sacristan y maestro y q.nes pretenden son
Antonio Marz de ollo, y Pedro de Iturralde co
mo consta por sus memorias q. doi fe yo el dho
Esno. auerlos leido de manera q. lo pudiesen enten
der todos y q. asi bean sus mrdes a q. quieren acer
el dho nombramto. y oida la dha proposicion todos
de conformidad nombraron al dho Diego Antonio
de ollo, menos el dho Sr. Marques, Mas.n de otaza y
Jn.o de otaza q. nombraron al dho Pedro de Iturral
de y por ser la maior parte de los Vecs. a favor del
dho Diego Antonio de ollo lo nombraron por tal sa
cristan y maestro con el salario acostumbrado
sin q. la Villa tenga obligacion de dar cosa
alguna de sus propios y Rentas y de ello se hizo
auto y firmaron los sys. y en fe de ello yo
el Esno. testigos los mismos ut supra

Pro suso su mrd de dho Gl Theniente de Alle a dhos
Gles Vez q como les consta a sus mrdes q Balen
tin de Yzurquiza depositario q a sido de los pro
pios Rentas y espedientes de esta Va cumple los
dos años de su dha depositaria para Pasqua de Na
uidad primero biniente deste pnte año y la costum
bre q ay en esta Villa es proponer dos sujetos
al Real y supremo consejo deste Reino para q en
el uno de ellos aga eleccion y nombramto de tal de
positario de los propios Rentas y espedientes
de esta Villa en la q le pareciere para los años
de mil setecientos y once y mil setecientos y doze
q se cumple para Pasqua de Nauidad de cada
año y oida dha proposicion nombraron y propu
sieron para dho efecto al dho Antonio de Añorus
y Juan Bapta de Amunarriz Residente en esta Va
al dho Real y supremo consejo deste Reino para
tal depositario de las Rentas de la dha Va para los
dhos dos años percibiendo y cobrando sus Rentas segun lo
an echo los demas depositarios antecedentes y pi
den y supcan al dho Real consejo y a los Inuiltes
Gles Regente y oidores de el se sirvan de con
firmar este auto y acer la eleccion de tal deposi
tario en el q mejor le pareciere y de todo ello
me requirieron a mi el dho y infrasto y a ese auto
pido de lo sobre dho esto lo y ce asi siendo

testigos Pe. de Lazolaz y Pedro de Vidaurre
Residentes en esta Villa y firmaron los sig.
y en fe de ello yo el ss.

Carlos Perez
gaspar de Jauregui
Juan Simon de Grez
El Marques de Zabalegui
Sebastian Perez de Sosa y Ruiz
Fran.co Perez

Antonio Angel de Esquivel ss.

Nombram.to de Sacristan p.r el Vicario Alle. y Regidor.

En la Villa de Muruzabal a quinze dias del mes de Noviembre de mil sete.s y diez ante mi el es.no y tes.os a uaxo nombrados parecieron presentes el señor D.n Miguel de Armendariz presvitero e interin de Vicario Marcos de Oscariz Gaspar de Jaure gui y Juan Simon de Grez Alcalde y Regimiento pleno de dha Villa y Patronos de la Parroquial de el señor San Esteban titular y como tales Patro nos merelegos dixeron que a causa de auer bacado la Sacristia de dha Parrochia por ausencia de Mar tin de Urrea antecesor, que era y en virtud del

Patronato que tienen por este auto y su thenor nom
bran por tal sacristan a Diego Antto. Marz de ollo
natural de la Villa de Pte. la Reyna en la forma
que an estado los demas sacristanes y en particu
lar el dho Urrea y en su consequencia dhos seño
res Patronos me requirieron a mi haga este auto
para que sirva de posesion y entrega de las cosas
pertenecientes a dha sacristia y son todas
las dhas alaxas en la forma sigte. =

Primde. se le entrego a dho Diego Antto. Marz de
ollo una cruz grande de plata maciza con su
crucifixo escepto los euangelistas =
mas otra cruz de plata maciza menor que la otra
con su cruzifixo =

Mas quatro calizes con el que esta en la Basilica
de auriz los tres de plata y el quarto de plata sobre
dorada con sus patenas =
Mas un incensario naueta y cuchara de plata =
mas dos Vinageras y saluilla de plata =
Mas dos chrismeras de plata =
Mas el copon que se halla en el sagrario ~~sobre~~
~~dorado~~ y grande =
Mas otro pequeño sobre dorado ~~mas pequeño~~
que sirue para comulgar =
Mas la custodia de plata o viril con su bidro
que se lleua el dia de el Corpus y su octaba =
Mas dos coronas de plata que tienen la madre
de Dios del Rosario y su niño una mayor q otra

Mas un cofrecito adornado de perlas coloradas en
Campo blanco con sus pies y cerraxa de plata =
mas quatro candeleros de azofar con dos que ai en
auriz =
Mas seis candeleros de madera pintados =
Mas un par de yerros para hazer ostias =
Mas unas andas doradas =
Mas dos calderillas de cobre para el labatorio
y agua bendita y un candelero de azofar viexo =
Mas un espexo de altura de un palmo y un seme
de ancho =
Mas seis misales tres nuebos dos medianos y uno
viexo; y se incluye el que esta en auriz =
Mas otros tres viexos uno grande y otro pequeño
Mas tres quadernos de decir misas de Requien
dos viexos y uno bueno =
Mas dos manuales uno nuebo y otro viexo y un
libro para conjurar viexo =
Mas tres cruzes con sus crucifixos de bulto de
azofar para conjurar =
Mas una cruz de madera que se lleva para
bendecir el agua los domingos =
Mas tres pares de imageras de estaño con las que
estan en Auriz =
Mas dos pazes de bronze con sus bultos =
Mas tres campanas de bronze dos grande y una
pequeña que las dos sirven para taner al Bia
tico y la terzera para el altar =
Mas la cazueleta con su mango del incensario y el

Yerro para hazer formas =

Mas ~~[illegible]~~ aras en esta Yglesia parrochial y sus basilicas con la que esta en el tabernaculo mas seis frontales de lienzo pintados con el de Auriz y Santa lucia =

Mas un terno de damasco colorado de seda que se compone de casulla dalmaticas estolas y manipulos correspondientes capa y frontal de lo mismo guarnecidos de galoncillo de plata =

Mas una capa colorada guarnecida de plata pequeña con su cordon y borla delante que sirve p.a las comuniones y un tafetan de el mismo color con la ~~misma~~ guarnicion de otro de tres baras poco mas o menos de largo para subir con la paja al coro

Mas ~~un paño~~ de lo mismo p.a el fasistol

Mas otro terno blanco de damasco con los mismos adrezos y cosas de arriba como son casulla dalmaticas estolas manipulos capa fasistol y tafetan y frontal =

Mas un terno de bufi.o de lana morado su frontal de chamelote de seda con su encaxe pequeño de plata menos el fasistol que no se hallo y su capa y se advierte que el fasistol se hecho de menos al tiempo que de la cuenta martin de Urrea =

Se sacaron p.a componer

Mas ~~[illegible]~~ dalmaticas viexas solo con sus manipulos de tripas con remates colorados afelpados =

Mas un terno negro de lila que se compone de casulla dalmaticas capa estolas manipulos y paño de fasistol de bayeta =

Mas otra capa viexa de Sarga de Roma =

Mas una casulla colorada con su estola y manipulo en auriz ~~de~~ lila

Mas tres Casullas coloradas una de damas
co las otras dos de lila guarnecidas las dos de seda
y la otra de plata con sus estolas y manipulos y se
aduierte que el manipulo referido en la entrega
a fol 328 in secunda es el mismo que no se halla
y le falta a esta casulla de seda =
Mas dos casullas blancas de lila con sus estolas y mani
pulos guarnecidas de galon de oro =
Mas una Capa blanca de lila con el galon de lo mismo
Mas una Casulla morada de chamelote con su estola
y manipulo de bufi la guarnicion de casulla y estola de
galon de plata =
Mas dos Casullas berdes una de damasco de seda y
la otra de damasquillo de lana con sus estolas y ma
nipulos la una guarnecida de galon estrecho de plata
y la otra de franxa =
Mas dos casullas negras de lila con sus estolas y ma
nipulos guarnecidas de galon ancho de plata
Mas una cenefa de damasco colorado con su franxa
que sirue para la mesa de las andas el dia de san Estevan
Mas treze bolsas de corporales cinco coloradas con la de auriz
dos negras tres blancas y tres moradas = ~~y mas otra~~
Mas nueve pares de corporales con sus hijuelas y se aduierte
que de la entrega antecante faltaron dos pares la qual dio el dho Urrea
Mas diez tafetanes para cubrir los calizes uno blanco tres
colorados con el de auriz dos morados y dos negros y dos
berdes =
Mas tres atriles de madera = y uno en auriz =
Mas diez y ocho purificadores con el de auriz y el del
sagrario =
Mas quatro panitos de lauatorio y se aduierte faltan

esta casulla lleuo el bicario difunto

quatro en la cuenta que dio Martin de Urrea =
Mas seis albas con la que esta en Auriz cinco de
Ruan y tres de lienzo con sus encaxes y sus amitos =
Mas ocho cingulos tres de seda y cinco de ilo dos de ellos
viexos =
Mas dos Ropones de cordellate colorado para los niños
con sus quellos blancos =
Mas dos sobre pellizes de Ruan para los niños que
sirven los dias clasicos =
Mas ocho sobre pellizes de seglares tres grandes y
cinco pequeños = Mas otro sobre pelliz de seglares nuebo
de lienzo que se dio de limosna =
Mas veinte y tres manteles para los altares los mas an
tados y muy gastados ~~mas una Randa viexa que~~
~~dos trapos de manteles viexos~~ que los demas no se
contaron por auersen desecho totalmte fuera
de una Randa viexa de sobre altares =
Mas dos paños de manos que los otros dos no se cuen
tan auersen axado totalmte =
Mas ocho Ramos para adorno de los altares =
Mas un agnus bordado para ante el Santissimo =
Mas quatro blandones para las achas son de
madera =
Mas un Jerro para el Cirio =
Mas unas gradas de madera para subir al pul
pito =
Mas [illegible] llaves las quales son de la puerta prin
cipal una, otra de la sacristia, otra de la puerta de
la torre, otro del Coro que suele estar en la dha sa
cristia otra de el arca de la plata otra de la
pila Bautismal otra del sagrario, otra de un
cajoncillo que esta en dha sacristia y otras tres
de los cajones que estan los ornamtos =

se menos cuen
tan dos = y se
añaden quatro
tres de Ruan y
una de lienzo
son diez =

mas un palio de damasco para quando sale el señor
con su forro de tafetan con sus cenefas y quatro
baras pintadas =
mas un estandarte de damasco encarnado con
quatro borlas y cordones de seda con una Cruz de
Plata en el remate =
mas otro estandarte negro de filipichi con una Cruz
de palo negra que es de la Cofradia de la veracruz
mas dos pares de tixeras para espauilar la lam
para y cercenar ostias =
mas una lampara de bronze mediana =
mas dos alfombras pintadas que se dieron de limosna
para ante el altar mayor =
mas un fasistol de palo para cantar epistola =
mas la capa o manto de Nra Sra que es la que se re
fiere en el autto a fol 288 queda en poder de Jua
na de Arzoz muger de Gaspar Jauregui quien cuida
de vestir a Nra Señora y tambien se aduierte que los
Euangelistas que en el inbentario a fol 248 se re
fieren no se le entregaron por no auerlos repuesto quien
los substraxo y con esto dhos señores Patronos dieron por
bien hecho el dho inbentario y el dho Diego Antto
Marz de Ollo se dio por entregado de todos los dhos bienes
alaxas y demas cosas en el referidas y se hobliga
con su persona y bienes muebles y Rayzes auidos
y por auer de tener a buena custodia todos ellos y
a que en qualquiera tiempo los tendra de manifiesto
y los entregara siempre que se le pidiere cuenta pa
ra lo qual y seguridad de lo arriba referida dio

y prnto por su fiador llano pagador y cumplidor de todo
que en este inbentario ba referido a Marco de Ozcariz y que pagara
de su propia Casa los daños y menos Cauos que por
falta de dhas cosas se recrecieren y estando el dho
Marco de Ozcariz prnte por tal fiador llano
cumplidor se constituyo tanto cuanto el dho
su principal queda hobligado para lo cual re
nuncio la auttentica prnte de fide iuseribus de que
doy fee le certifique y el dho Diego Antto se hobligo
ala indemnidad de esta fianza y para ser com
pelidos alo que quedan hobligados dieron todo su
poder cumplido attodos los Juezes y Jas. de su
Magd. en forma de Rejudicata a cuya Jurisdon
se sometieron y renunciaron su propio fuero Juez
Jurisdon y domicilio y la ley si combeneris de
iurisdicione omnium iudicum y asi lo otorgaron
siendo Dn. Antto. de Anorbe y Juan Angel de
Esquiroz ecno. Rl. y firmaron los sigtes. y en fee de
ello y de que los conozco attodos firme yo el ecno =
ban borrados = dorado = damasco mas = un paño =
mas una Randa Vieja = que = dos trapos de manteles
viejos = sobrepuestos = oro = Marco de Ozcariz =

Marcos Ozcariz

D. Miguel de Armendariz

Juan Simon de Diez

Gaspar de Juerchin

Antonio de Anorbe

Juan Angel de Esquiroz

Diego Antonio Mrz. de Ollo

Artemy

Joseph de Medo ecno

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado a treinta
de Noviembre del año de mil setes. y diez el Señor Marcos de
Oscariz alcalde dela dha Villa este pnte año Gaspar de Jaure
gui y Juan Simon de Grez regidores al pnte de dha Villa en
cumplimiento dela obligacion desu oficio hizieron juntar asus
Vezinos y Concejo como lo tienen de Uso y costumbre desejuntar
para tratar expedir y deliberar semejantes y otros negocios to
cantes ala dha Villa auiendo ante y primero hecho tocar la
campana dela Yglesia Parroquial dela dha Villa como es cos
tumbre y amas desus mrdes fueron y se allaron presentes el
Muy Ill.e Señor Marques de Zavalegui Antonio de Añor
be Sevastian Perez de Assiayn Juan de Otazu Fran.co Perez
Martin de Otazu Martin Martinez de Goñy Balentin de
Eguzquiza todos Vezinos de dha Villa y delas tres partes
las dos y mas concejo hacientes y celebrantes y los pntes firman
do por si y por los ausentes por quienes prestaron capcion de
rato grato ad iudicatum solvendo y estando asi todos juntos
propuso y dijo su mrd de dho Sr. Alcalde a dhos Señores
Vezinos que como les consta asus mrdes la dha Villa acostum
bra proponer dos sujetos al Real Consejo para q. en el uno de
ellos haga eleccion y nombramiento de depositario delos
propios rentas y espedientes dela dha Villa en la que le pare
ciere para los años de mil setes. y onze y mil setes. y doze
respecto de que Balentin de Eguzquiza cumple por Naui
dad primero Veniente de este pnte año los dos años de tal
depositario y que asi bean y determinen sus mrdes a que
personas se podran proponer y oi dala dha proposicion di
jeron los dhos Señores Alcalde y regidores y demas Vezinos
nombran a Gaspar Jauregui y Marcos de Oscariz Alcalde de dha Villa

Por quales propusieron y proponen al dho Real Consejo para tal depositario delas rentas dela dha Villa para los dhos dos años alas personas delos dhos Dorzas Sauzegú y Marcos de orcaiz para q. en el que pareciere haga el dho Real Consejo el dho nombramiento de depositario y el tal nombrado rabaya por tal depositario delos propios rentas y expedientes dela dha Villa los dhos dos años de mil sete.tos y onze y mil sete.tos y doze pediendo y cobrando las rentas segun han hecho los demas depositarios antecedentes y piden y suplican al dho Real Consejo y alos Mui Ille. Señores Regente y oidores dell se rigan de con firmar este auto y hazer la Eleccion de tal depositario en el q.e pareciere mejor y de todo ello me requirieron a mi el.no esc.no lo testimonio de que doy fee.

En la Villa de Muruzabal a cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos y onze los señores Marcos de Ozcariz Carlos Perez y Balentin de Iguzquiza Theniente de Alte. y Regidores de dha Villa en cumpto. de la hobligacion de sus oficios hicieron visita general en la Carneceria pescamerceria Meson taberna y panaderia con asistencia de mi el escno. de que doy fee y en la dha Carneceria por auer hallado que la balanza donde se pesa la Carne caia con una ochaba mas de lo que debia y con ella esta en fiel dha balanza multaron sus merdes a Ysabel de Azcarate en quatro Rs. y que desde luego componga dhas balanzas y no pese con ellas sin componerlas y dha multa que se asiente en el libro de multas de lo qual mandaron sus merdes hazer auto a mi y fir firmacion sus merdes y en fee de ello y de que en las demas partes se han allado las mesuras y pesos bien y fielmente y firme yo el escno. =

Marcos de Ozcariz Carlos Perez

Ante mi Joseph de Azedo escno.

Nombramto. de Sacristan

En la Villa de Muruzabal y puesto a costumbrado a once de Nouiembre del año de mil setecientos y once los señores el Muy Ille. S. Dn. Jn. Agustin Perez de Rada y Echalaz Marques de Zavalegui y Alte. de Ma

Villa Carlos Perez y Balentin de Yzaguirre Resi
dores de ella estando juntos y congregados en su con
cejo y ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre
de se juntar para tratar expedir y deliberarse
mejantes y otros negocios tocantes a la dha Villa ha
uiendo echo tocar la campana de la Yglesia Parroqui
al de ella como es costumbre y a mas de sus mrdes
fueron y se allaron pntes Sebastian Perez de Asi
am Antonio de Anorue Marcos de Ocariz Martin de
otaza Martin Martinez de Jim Gaspar de Jauregui y Jus
de otaza todos vezs de la dha Villa y de las tres par
tes las dos y mas concejo acientes y celebrantes y
los pntes firmando por si y por los ausentes por
quienes prestaron caucion de rato et judicatum sol
uendo y estando asi todos juntos propuso y dijo su
señoria el dho señor Alle a una con su mrdes de dhos
señores Regidores que a dhos señores vezs que bien saben
saben sus mrdes como Diego Antonio Martinez de
ollo maestro y sacristan de esta Villa a cumpli
do oy este dia el año de su nombramiento de maestro
y sacristan y que a la dha Villa sus vezs y con
cejo toca de ynmemorial a esta parte a cer el
nombramiento de sacristan y maestro de escuela
y que asi lean sus mrdes a quien gustan se nombre
por tal sacristan pues no ay maestro que lo pu

tenda y para sacristan q. lo quiere ser es Jn.
de otaza vez. desta v.a como parece por su me
morial q. doi fe yo el dho. ynpras.to auer lo leido
de manera q. todos lo pudiesen entender todos y
todos de conformidad nemine discrepante dixeron
lo nombran por tal sacristan al dho. Juan de otaza
para q. sirua por tal sacristan y lleue los fru
tos y rentas y demas emolumentos de la mis
ma manera q. lo an echo los demas sacristanes
antecedentes, y se le entregaron las llaues de la
dha. yglesia y se dio por entregado de ellas
de q. doi fe yo el dho. dr. y de ello se yzo auto
y firmaron los sres. y en fe de ello yo el dr.

El Marq. de Zabalegui — Carlos Perez
Antonio de Anor — Sebastian Perez de Assiaya
Gaspar de Jaureguiz — Marcos de Vecuri

Ante mi — Jn. Angel de Eraviso dr.

En la villa de Muruzabal a veinte y siete dias
del mes de Nobiembre de mil setez.s y onze, estan
do juntos y congregados en su puesto y lugar
acostumbrado todos vecinos de dha villa
como lo tienen de uso y costumbre de

de se juntar para expedir y deliberar los ne
gocios tocantes y pertenecientes a dha Villa
en la qual junta y concexo, se hallaron
prntes el Sor. Marcos de Ozcariz Theniente
de Altte. Carlos Perez Regidor cauo y ade
mas de sus merdes. fueron y se hallaron pre
sentes Antto. de Añorbe Sebastian Perez de
Asiain Gaspar de Jauregui, Juan de Otazu
Martin de Otazu, Martin Martinez de Goñi
todos Vecinos de dha Villa y los prntes hacien
do y firmando por los ausentes por quienes
prestaron caption de rato grato, et iudica
tum soluendo de que doy fee les certifique
y estando asi juntos y congregados el dho
Señor Marcos de Ozcariz propuso a dhos Vos.
que ignorar no podian y si lo ignoran les
haze sauer, que por parte de el fiscal de
su Magd. se an afixado edictos para que
a todos aquellos pueblos que fueren compren
sos en los pedimtos. de los balimtos. para su Magd.
salgan a la causa dentro de beinte dias los
de dentro de este Reyno y los de fuera den
tro de quarenta y por quanto esta Villa no
tiene a memoria de tales balimtos. y pechas
ni las ha podido rastrear ni inquir noticia
alguna y por que combiene a dha Villa salir
a la causa para dho efecto, viesen y delibe
rasen que resoluian si querian dar poder
para ello, o no, quienes auiendo comprendido
dha proposicion todos unanimes y conformes
nemine discrepante, dixeron que desde

luego combienen en dar poder para el siguimiento
de esta causa como con efecto, certificados de su
dro en la mexor forma que hazer lo pueden
y deuen y de dro a lugar aya dixeron dan y
otorgan todo su poder cumplido y el que
de dro en tal caso se requiere y es necesario
a fran Bergara pror de las audiencias R.s
para que representando las personas de los
otorgantes y a la dha villa pueda hazer y
haga qualesquiera diligencias que combengan
y sean necesarias con dho señor fiscal
y contra qualesquiera personas que combengan
y ante qualesquiera Juezes y Justicias
de su Mag.d adonde tocare y perteneciere cono
cerse que quan cumplido poder se requiere
y es necesario ese mismo le dan y otorgan
sin limitacion alguna y con facultad de
sustituir y se hobligan ~~con sus personas y~~
~~bienes auidos y por auer~~ y con todos bienes de
dha villa de auer y tener por bueno este poder
y lo que en su virtud el dho pror hiciere y
negociare y a estar a dro y Justicia y pagar
lo Juzgado sola clausula iudicium sistit
et iudicatum solui y para ser compelidos a lo
que quedan hobligados dieron todo su poder cum
plido a todos los Juezes y Justicias de su Mag.d en
forma de rejudicata a cuya Jurisdicion se some
tieron y renunciaron su propio fuero Juez
Jurisdicion y domicilio y la ley si combenerit
de iurisdicione omnium iudicum y la resti

Restitucion in integrum y asi lo otorgaron siendo
Dn. Pedro Bidaurre, y Juan Simon de Perez
y firmaron los siguientes y en fee de ello
firme Yo el Escno. = ba borrado con sus personas
y bienes auidos y por auer y =
Marcos de Ruiz Carlos Perez

Antonio de Anorbe

Sebastian Perez de Arnaynz

Gaspar de Jauregui

Juan de Otazu

Antteny Joseph de Medoeno

En la Villa de Muruzabal a primero dia del mes
de henero de mil setecientos y doze Antteny el Escno. y
testigos auaxo nombrados parecieron presentes los se
ñores Dn. Bernardo Lacarra Teniente de Vicario
el muy Ilte. Señor Dn. Agustin Perez de Rada y Echa
laz Marques de Zabalegui y Alte. de ella Carlos
Perez Regidor Cauo y Balentin de Yguzquiza Re
gidor para efecto de entregar las alaxas de la
Yglesia a Juan de Otazu Sacristan nombrado
de la parrochial de esta dha Villa y como en efec
el dho Juan de Otazu hallandose presente a este
autto dixo que se da por entregado de todo lo
que consta en el inbentario de este libro y del
que esta a fol 357 asta fol 364 de los quales
otorga Carta de pago en forma y se hobliga
con su persona y bienes muebles y raizes

auidor y por auer de entregar todo lo en ello contenido siempre que le pidiere y hallare con la facultad de pagarlo de la propia casa y bienes y para mas seguro dio y puso por su fiador y llano pagador a Martin de Otaysu hijo quien hallandose presente por tal le constituyo y denuncio la auttentica puesta de fide iussoribus y de que doy fee le certifique y para ser cumplidor a lo que quedan obligados dieron todo su poder cumplido a todos los Jueces y Justicias de su Magd en forma de derecho a cuya Jurisdicion se sometieron y lo firmaron en su propio fuero por ante el dho Juez Jurisdicion y domicilio y la ley hicosibe por entregado el dho Juan de Otaysu peritt Jurisdicione omnium iudicum sedo por entrega y gastos otorgada, siendo testigos Juan Andres de Luyando ademas del y Juan Lusa y firmaron los susodhos de contenido en ello doy fee conozco

Yten un tintero de plata y su pie dello mismo un salero de plata y su pie dello mismo un salero de plata y su pie dello mismo un sal

En la Villa de Murazabal a siete dias del mes de
Julio de mil setez.tos y doze estando juntos y congre
gados en su puesto y lugar acostumbrados como lo
tienen de uso dize juntar los Vecinos y concejos
de dha Villa en la qual junta fueron y se halla
ron prntes Marcos de Ozcariz, Juan de Otazu y
Juan de Irurzun mayor Alt.e y Regidores de ella
y ademas de sus merdes fueron y se hallaron prntes
Antt.o Anorbe Sebastian Perez de Asiain Gaspar de
Jauregui Martin Marz de Goñi, Juan de Crize,
Martin de Otazu todos vecinos de la dha Villa y de
las tres partes las dos y mas concejo hacientes y
celebrantes y los prntes haciendo y firmando por los
ausentes por quienes prestaron Caption de lato
grato, et iudicatum soluendo de que doy fee la
certifique y estando asi juntos su merd de dho
señor Alt.e propuso a dhos señores Vecinos que
ya saben e ignorar no pueden y si lo ignoran les
haze saber como el molino farinero de esta Villa
se halla con precisa necesidad de una piedra
corredera por estar la que tiene muy gastada
y casi sin probecho y que el arrendador se esta
quexando que no puede moler dho molino por dho
defecto y que si no se toma forma y probidencia
prompta esta amenazando entregara dho molino
y auiendo comprendido dha proposicion dixe
ron que consienten en que del dinero que ai depos
itado perteneciente a los ducientos ducad.s y para
su lucion que se tomaron para la compra de
trigo se leuante lo necesario para la compra
de una piedra nueba y que el depositario

de los propios y rentas de dha villa que es o fuere bajo
depositando nuebam.te del producto del dicho molino
lo que se sacase de dho dinero para que se buelba
nuebam.te a juntar y reciprocam.te se hobligaron a que
si algun daño o menos cabo tubieren por este consentim.to
lo ayan de contribuir unos por otros y para que puedan
ser compelidos a lo que quedan hobligados dieron todo
su poder cumplido a todos los Juezes y Justicias de su
Mag.d en forma de rejudicata a cuya jurisdicion
se sometieron y renunciaron su propio fuero Juez
jurisdicion y domicilio y la ley si convenerit
de jurisdicione omnium iudicum y asi lo otorgaron
siendo testigos Pedro Bidaurre y Miguel de Bidau
rre y firmaron los sig.tes y en fee de ello yo el ess.no

Marcos de Ozcariz

Antonio de Anorbe
Gaspar de Jaurregui

Sebastian perez
de Aislayz

Juan de Erice
Balentin de Iguzquiza

Antonio

Joseph de Meaoeta

poder de la
S.a a favor
de Marco de
Ozcariz =

En la villa de Murarabal y puesto acostumbrado a
veinte y ocho de Sep.e del año de mil setecientos y doce
los S.res Marco de Ozcariz Juan de Otazu y Juan de

y rurzun Alle y Regidores dela dha Villa estando
juntos y congregados en su concejo y ayuntamto se
gun lo tienen de uso y costumbre de se juntar pa
ra tratar expedir y deliberar semejantes y otros
negocios tocantes ala dha Villa y amas de sus
mrdes fueron q se allaron pntes Sevastian Pe
rez de Assiain, Antonio de Añorue, Marn Marz
de Jan, Balentin de Yzurquiza, y Marn de Ota
zu todos Vecs dela dha Villa y segun se hizo
relacion delas tres partes las dos y mas concejo
acientes y celebrantes y los pntes firmando por
si y por los ausentes por quienes prestaron cap
cion de lato grato ed judicatum soluendo y es
tando asi todos juntos propuso y dijo su mrd el
dho señor Alle a una con dhos señores Regidores
a dhos señores Vecs que por quanto les consta
a sus mrdes ay gran necesidad de hacer traer
una piedra corredera para el molino farinero
desta Villa y para que se pueda ajustar asi al
tiempo dela compra como para el auio de ella
es preciso baia persona de satisfacion para dho
ajuste por tanto certificados de su dro en la me
jor y mas segura bia modo forma y manera q
a cerlo pueden y deuen y de dro a lugar dijo

non q. por quanto su mrd de dho señor Alle es
persona fidedigna y literal en q. concurren
todas las calidades necesarias le dan todo su
poder cumplido en bastante forma y qual en
tal caso se requiere y es necesario para que
en nombre de la dha villa sus vezs y concejo pue
da yr a los Reinos de castilla o al parage don
se encontrare piedra corredera para el dho mo
lino y encontrado ajustar con el dueño de ella
el precio a que pudiere asi en quanto a su ynpor
te como tambien en quanto a su avio con las per
sonas que pudiere obligandose a su ynporte al
plazo o plazos en que se ajustaren con los pro
pios rentas y espedientes de esta villa q. los s.
otorgantes desde luego los obligan q. quan cum
plido poder para todo lo sobre dho cada cosa
y parte de ello fuere nesario ese mismo le dan
y otorgan al dho s. Marco de Oscariz Alle con
libre y general administracion y sin ninguna
limitacion de forma q. por falta de poder no
dexe de tener subsistencia todo lo que en vir
tud de este poder y ciere obrare otorgare y ne
gociare dho señor Alle su prod y sus sustituidos
sin q. en tiempo alguno puedan yr contra su
thenor q. asi mismo se le da poder para ello

y de que los Releburan de todo mal y
daño q. por causa de este poder se les si
guiere y recreciere a los s.res Alle y sus sus
tituidos pena de costas y daños y de que esta
ran a Jus.a y pagaran todo lo que contra ellos
fuere Juzgado y sentenciados o la clausu
la Judicum sisti ed Judicatum solui para
lo qual y para la maior observancia de
todo lo sobredho obligaron todos propios
rentas y espedientes de esta dha Villa y de to
do ello requirieron a mi el es.no y n.ro fras.co Ycie
se auto pu.co e yo lo yce asi de su pedimento
siendo a todo ello p.ntes por testigos Pedro
de Bidaurre y Ds. Garolaz residentes en
esta Villa y firmaron los sig.s y en fe de ello
yo el es.no

Marcos de Ozcariz
Juan de Otazu

Sebastian perez de Aoxayro

Antonio de Añor be
gaspar de Jurgui

Ante mi

Angel de Esquiroz es.no

Resolucion del re
parto del dinero q.
se halla en poder del
Marques

Y luego en sig.te sus m.des de dho señores Alle y
Regidores y demas vez resolvieron que por

quanto se allan como en fiel deposito deposi
tados mil y mas Reales desde el año pasado
de mil setecientos y nueve en poder del Marques de Gualegui y sin embargo de que
el animo de los señores Vez y Concejo era para
con ellos acer alguna aliuicion en cumplimiento de lo
que esta mandado por el Real Consejo por con
siderar los años tan esteriles y el pnte mucho
mas q no tienen ni an cosido trigo para comer
ni poder sembrar por cuios motiuos y sin em
bargo de que dha Cantd se alla destinada p.a
la paga de la piedra corredera del molino fa
rinero de esta Villa an discurrido q pagada
la piedra lo que se pagare al tiempo q se truxe
re aquella se reparta lo demas del dinero en
tre los Vez como mejor les pareciere dandole
recibo en forma al dho Marques y obligan
dose los Vez a la paga y cumplimiento de las can
tidades q a cada uno se le repartiere para poder
sembrar para su aliuio y conseruancion de la
republica que de otro modo se allan ynposi
bilitados y sin ningun otro medio para poder
se aliuiar por quanto se allan empeñados con
dhos años tan esteriles los propios rentas y es
pedientes de la Villa y los Vnes de los Vez
para poderse remediar y tomar dineros a cen

so y no allan otro medio q el sobredho pues
de estar el dinero quieto no se aliuian los
Ces ni otra persona y pues se pagan sus re
ditos se tomado dha resolucion y de todo ello
requirieron a mi el dho escno y ciese auto e yo lo
y ceasi y firmaron los sres y en fe de ello yo
el escno = balga lo sobrepuesto = en poder del
Marques de Zavalegui =

Marcos de Oscariz Sebastian Perez de Arriaga

Antonio de Anorbe
gaspar de Sumegui

Antonio Angel de Esquivel escno

En la Villa de Muruzabal, Casa acostumbrada
a Veinte y Uno de Octubre de mil setecientos y doze, ante
mi el escno y testigos abajo nombrados, se Juntaron segun
tienen de Uso y costumbre para tratar espedir y de
liberar semejantes y otros negocios tocantes a dha Va
los alte Regidores y Vezinos de ella, que nombradamente son
Marco de Oscariz alte, Juan de Orazu, y Juan de Irurzun
mayor, Regidores Antonio de Anorbe, Sebastian Perez

Gaspar de Jauregui Balentin de Eguzquiza y Martin de
Otazu, Vez.os de dha V.a y segun dixeron de las tres partes y mas de quedo y fa
de dhos Vez.os y estando asi Juntos dixeron, que a Instancia
de D.n Ju.o de Gaztelu y Goyechea se les a notificado, Un auto
sobre el descubrimiento de los Cimientos de Un baxo y se alla
Recibiendo de Jurisd.on con mandato de la Real Corte sobre la
Pertenencia de el, y por que la dha V.a tiene que oponerse en
razon de su contenido y otras cosas, para el seguimiento de la
dha Causa y para todas las demas que se le puedan ofrecer con
qualesquiera Personas Concejos y Monasterios de qual
quiera Calidad y Condizion que sean, dan todo su poder
cumplido y el que en tal caso se requiere y es necesario
a Fran.co Bergara pror de los tribunales R.s para que pueda
hazer qualesquiera defensas y demandas con.a el suso dho
y las demas Personas que se litigaren y que para todo ello le dan
el dho poder con facultad de poderlo sustituir en Uno o mas
prores de los dhos tribunales R.s y prometen y se obligan
con los Unes y Rentas de la dha Villa, de haver y tener por
bueno este poder y todo lo que obrere y negociare en esta razon
y sus sustituidos y que los relebaran de todo mal y daño
y estaran a Jus.a y pagaran lo que con.a ellos fuere Juzgado
y sen.do Sola clausula Judicium sistiete judicatum
solvi y la restitucion y Integrum y asi lo otorgaron
siendo pues por tes.os Pedro de Astram y Miguel de ~~Pedro~~ Bi
daurre, residentes en esta Villa y firmaron

Lo que se firmen = en fee dello = y el dt eb= va
sobrepuesto = las dos y mas de que doy fee = y lizenciarendho
Tribunales &= Contra el usodho = Miguel de = baborrado =
Pedro =

Marcos de Ezcaray
Juan de Ezcaray
Sebastian Perez
Diego
Antonio de Arriola
Gaspar de Jauregui

Ante mi
Esteban de Arbillaga

Nombram.to de Sacristan

En esta Villa de Munguia a nueue dias del mes de Enero de mil setez.tos y doze años Marcos de Ezcaray Juez de otra y Juez de Residencia y Alcaldes de la dicha Villa estando Juntos y congregados en su concejo y ayuntam.to segun lo tienen de vso y costum.e dese Juntar para tratar expedir y determinar semejantes y otros negocios tocantes a la dha Villa y a mas de sus mds fueron y se hallaron presentes Pedro Martinez de Ezcaray Alcalde y Juez de Residencia y Antonio Sanchez de Larrea Alcalde y Juez de Sopuerta y Antonio Ruiz de Salcedo Regidor y Procurador General y Juan Bautista de Ezcaray Alferez y Juan Antonio de Ezcaray Alguazil y Juan Bautista de Ezcaray Mayor y Juan Antonio de Ezcaray Mayor y Juan Bautista de Ezcaray Menor y Juan Antonio de Ezcaray Men

De la Yglesia Parro.al de la dha Villa como es cos-
tum.e que bien saven sus m.rds que oi este dia
cumple el S.r Ju.o de Ottazu de el año de ser
sachristan y la dha Villa sus Vez.os y conzejo de in-
memorial a esta parte a acostumbrado non-
brar sachristan cada año, y asi bean sus m.rds a q.n
justan se nom.e p.r tal sachristan y oido dicha
proposicion p.r quanto ai quien pretiende p.r sachristan
y m.ro exsaminado de escuela como tam.en para
sachristan tan solam.te como es el dho S.r Ju.o de
Ottazu y para m.ro y sachristan Blas de Bergara
fueron Bottando como se sigue = M.n de Ottazu, Gas-
par de Jauregui, Balentin de Eguzquiza, el S.r Mar-
ques, Ant.o Anorue y dhos S.r Ju.o de Yrurzun bo-
ttaron en favor del dicho S.r Ju.o de Ottazu para q.
sirva y exerza durante un año la dicha sachris-
tia con el salario acostumbrado y los dhos M.n
Marz de Lom.s Sebas.an Perez de Asiain y dho
S.r alte Bottaron en favor del dho Blas de Berga-
ra m.ro quien a una con su empleo pueda servir
dha sachristia y p.r el exzeso de Bottos y ser la
maior parte en favor del dicho Ju.o de Ottazu
quien queda nom.do p.r maior parte de bottos p.r tal
sachristan el dicho Ju.o de Ottazu

Nom.to de depositario

En la Villa de Muruzabal y puesto acostum.do
a onze de nobiem.e del año de mil setec.s y doze
los S.res Marcos de Ozcariz Ju.o de Ottazu y Ju.o de
Yrurzun alte y Regidores de la dicha Villa estando
Juntos y congregados en su conzejo y aiuntam.to como
lo tienen de uso y costum.e de se Juntar para
trattar expedir y deliberar semejantes y otras
negocios tocantes a la dha Villa haviendo ante
y primero echo tocar la Campana de la Yglesia
Parro.al de dicha Villa y a mas de sum.s fue.n
y se hallaron pnttes el Muy Ill.e Marques
de Zabalegui Sebas.an Perez de Asiain Ant.o
Andrue, Gaspar de Jauregui Mrn Marz de
Gom.z Balentin de Ezuzquiza y Mrn de Ottazu

todos Vez.os dela dicha Villa y delas tres par-
tes las dos y mas conzejo azientes y zelebrantes
y los pnttes firm.do p.r si y p.r los ausentes por
quienes prestaron caupcion de rato gratto
et yudicattum soluendo y estando asi juntos
propuso y dijo su m.d dho s.r alle a una con
dhos s.res Regidores a dhos s.res Vez.os que bien sauen
sus m.rds q. el dho Gaspar de Jauregui cumple
p.r las qua de nauidad proxsimo viniente de
este pnte año y los dos años para que a sido
depositario delos propios Rentas y expedientes de
esta Villa quien propone dos sujettos al Real consejo
para que en el uno de ellos aga elec.on y nom.to de depositar.o
delos propios y Rentas y expedientes dela dicha Villa
en la q. le pareciere para los años de mil setec.os y treze
y setec.os y cattorze respecto de q. el dho Gaspar de
Jauregui cumple con lo ba referido los dos años de su
depositar.o y q. asi bean y determinen sus m.rds
a q. per.as se podran proponer y oida la dha propon.on
los dhos s.res alle y Regidores y demas Vez.os de
conformidad nemine discrepante dijeron nom-
bran a Sebas.an Perez de Oriain y Ant.o Anorue
a los quales propusieron y proponen al dho R.l consejo
para tal depositaria delas Rentas de dha Villa pa-
ra los dhos dos años para q. en el q. pareziere aga el dho
R.l consejo el dho nom.to de depositario y el tal nom.do
sirua p.r tal depositar.o delos propios Rentas y
expedientes de esta dha Villa los dhos dos años
de setec.os y treze y de setec.os y cattorze perziuiendo y cobrando
las Rentas segun a hecho los demas depositarios

antezedentes y piden y suplican al dho R.l consejo y a los muy Ill.es señores Regentes y oidores del se sir-
uan de confirmar este auto y hazer la elec.on de tal depositario en el q. le pareziere mejor y de todo ello me requiere.n a mi el es.no infras.to hiziese auto
fu.co de lo sobredho. Lo hize asi siendo tes.s
Min.n Fran.co Fer.z de Arizaleta escriuiente del es.no
y infras.to y Pedro de Astrain aguirante de
esta villa y fir.n los sig.tes y en fee de ello yo el es.no

Marcos de Ozcariz
Juan de Otazu

Sebastian Perez de Asnayn

Antonio de Anorbe

El Marq.s de Zabalegui

Gaspar de Jaureguiz

Martin Fran.co Fer.z de Arizaleta

Antonio

Ant.o Angel de Esquiroz

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbado
a veinte y de Noviembre del año de mil setecientos
y doze los señores Marcos de Ozcariz Juan de Otazu
y Juan de Iruzun alte y Regidores de la dicha Villa
estando juntos y congregados en su Concejo y ayuntamiento
segun lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tra-
tar espedir y deliuerar semejantes y otros negocios tocan-
tes a la dicha Villa y a mas de sus mer.s fueron y se
allaron presentes Sebastian Perez de Asnain Gaspar de

Jauregui Balentin de Yguzquiza y Martin Martinez
de Goñi todos Vecinos dela dicha Villa y delas tres partes
las dos y mas Concejo acientes y Celebrantes y los pntes
firmando por si y por los Ausentes por quienes prestaron
Capcion de Ratio grato et Judicatum solvendo y estando
asi todos Juntos dijeron que por quanto el dia de San
Martin proximo pasado deste pnte año se hizo la
Junta Acostumbrada par efecto de nombrar Sacristan
que sirviese en la Sacristia y en dicha Junta hubo
diferentes Memoriales pidiendo la Sacristia en el uno
y los demas para Sacritan y Maestro de Escuela y por
q no Convenieron y Conformar los botos en el nombramiento
de Maestro y Sacristan por cuio motivo se dejo de Concluir
y firmar el dicho Auto como pareze por el que queda
ala Buelta desta oja en que pareze prospasavan Vias
de ello y Ynquietudes por cuios motivos y deseando
aya toda paz y quietud an Resuelto en que por este
año quede por Sacristan el dicho Juan de Otazu y que en
adelante aya Maestro de Escuela aprovado agregandole
la dicha Sacristia y su Renta por convenir para enseñanza
de los niños por aver como ay al pnte los Bastantes y el no
averse Conformado asido por quanto no abia niños que
pudian yr ala escuela y por Convenir en adelante y ser
por Conveniencia de todos en adelante han Resuelto
y Resuelven por este auto y su tenor en que desde el dia

de San Martin prosimo Veniente del año de mil setecien
tos y trece en adelante aya. y haya de auer Maestro
aprouado agregandosele la Renta dela dicha Sacristia
para que con ella se pueda mantener y sustiar sin que
puedan yr contra ello en ningun tiempo y por este
año sele entregaron las llaues dela dicha Yglesia al dicho
Juan de Otazu para que por este año que se cumplira
el dicho dia de San Martin del año que biene del año de
mil setecientos y trece y de todo ello mandaron hazer auto
y firmaron los siguientes, y en fee de ello yo el escr.no

Manuel de Ozcariz Juan de Otazu
Antonio de Anorbe El marq.s de Zabalegui
gaspar de Jauregui Sebastian Perez de Arregui

Antemi Jos.e Angel de Esquirios

Imbentario dela Yglesia — En la Villa de Muruzabal a diez y seis dias del
mes de Deciem.e de mil setec.s y doze los señores
Dn. Miguel de Subiza, Marcos de Ozcariz

Juan de Irurzum mayor, Vicario Ant.e y Regidor de esta dha Villa y Patronos Morelegos de la Iglesia Parrochial de ella en cump.to de la obligac.on que tienen mandaron hazer inbentario de las alaxas y demas cosas de dha Iglesia para la entrega que se ha de hazer de ellas a Juan de Otazu como a sacristan actual de ella el cual se hizo en la forma y manera sig.te =

Prim.te el dho Juan de Otazu se dio por entregado de todas las alaxas que constan en el inbentario que se alla en este libro a fol. 357 asta fol. 364 y ademas de lo que en aquel consta se dio por entregado del biril que consta a fol. 377 como tambien de las cosas anadidas que son las sig.tes y aduertencias para la seguridad =

Prim.te que a la cruz grande le falta una piececita en el brazo izquierdo y al Caliz de Plata el Mayor otra piececita que sirue de adorno en el pie y al cofrecito del Juebes Santo faltan llaue y resorte de plata =

Y asi bien se da por entregado de dos cuadernitos de Sto.s nuebos del Obispado y España con mas quatro albas tres de Ruan y una de lienzo = con sus amitos, y una bolsa de Corporales mas = quatro tafetanes para cubrir los Calizes dos blancos el uno con galon de oro y dos colorados nuebos = mas un dosel de damasco blanco nuebo con su Cortina de tafetan para la funcion del Corpus y un Mantel grande de Ruan para el altar mayor con su encage = y un paño de facistol morado nuebo, y porque no constan en el dho inbentario quantos sean los frontales del altar mayor se aduierte son los sig.tes =

un frontal colorado de damasco correspondiente
al thermo mas otro de chamelote morado = mas
otro blanco de bufi con galones de oro = mas otro
de damasco blanco muy usado con cenefas colo-
radas de damasco = y se quita de dho Imbentario la
Casulla morada, que lleuo el Ldo Dn Martin de Yguz
quiza y dos albas la una que lleuo el mismo, la otra
para un Roquete de sacristan, por estar muy gastada
y con eso quedan diez albas con onze amitos ocho de
Ruam y tres de lienzo = y se aduierte que con las dal
maticas moradas de trip, se an hecho dos casullas con
con sus galones de ojo de perdiz y tambien se aduier-
te que todo el termo blanco con su facistol esta con
cenefas bordadas y no la capa = y otorga carta
de pago en forma de todo lo sobre dho y se hobliga
con su persona y bienes auidos y por auer de
boluer ala dha Iglesia todas las referidas alaxas
siempre que se le boluiesen a pedir y para el seguro
de todo ello dio y prnto por su fiador llano cum
plidor a Martin de Otazu su hijo quien allandose
prnte y siendo certificado del thenor y riesgo dela
fianza por tal fiador llano pagador y cumplidor
y para ello se hobligo con su persona y bienes
auidos y por auer de cumplir en todo y por todo con
lo que el dho su principal queda hobligado para
lo cual renuncio la auttentica prnte, de fide iuso-
ribus de que doy fee le certifique y el dho prin
cipal se hobligo en forma ala indemnidad
de esta fianza y se aduierte que tambien se en
trego de dos Evangelistas que constan en el im-
bentario a fol 248 que se le hizo entrega a dho
otazu que eran dela Cruz gran.te de Plata y

Para ser compelidos a lo que quedan hobligados dieron todo su poder cumplido a todos los Justicias de su Magd en forma de Derecho Sumisión y renunciación de su propio fuero Jurisdicion Domicilio y la ley y la convenerit Jurisdicionem omnium judicum y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Dn Agustin de Ulloa y Dn Thomas de Leache Presbiteros y firmaron los que supieron y por los que no lo hizieron

Dn Miguel de Ulloa
Dn Thomas de Leache

Ante mi
Joseph de Medina Rul

En la Villa de Murias a beinte de Henero de mil Setes. Treynta estando en Concexo publico en Sitio acostumbrado como lo tienen de uso y costumbre de juntarse para tratar y deliberar los negocios tocantes y pertenecientes a dha Villa en el cual Concexo fueron presentes los Señores Marcos de Ozcariz Juan de Ortiz y Juan de Iturmendi Alcaldes ordinarios de dicha Villa y demas de los Sres Regidores y dhos Alcaldes estuvieron presentes los Señores Alferez Dn Juan Antonio Perez de Rada y Dn Juan Lopez de Mendoza Marques de Valdelaguila y Dn Juan de Arce y Dn Juan Bautista Perez de Rada y Dn Juan Bautista de Arce y Dn Juan de Arce y Dn Juan de Arce y Dn Juan

Jauregui Balentin de Iguzquiza Martin Marz
de Goñi y Martin de Otazu todos vecinos de dha
Villa Concexo hacientes y celebrantes y los
prntes haciendo y firmando por los ausentes
y siendo de las tres partes las dos y mas por
quienes prestaron Caption de Rato grato, et
iudicatum Solvendo de que doy fee les certi
fique y estando asi juntos su merd de dho Sor
Alte en concurso de dhos Señores Regidores
propuso a dhos Señores Vos que ya savian e
ignorar no podian como esta Villa avia
salido condenada en concurso de la de
Obanos en razon de los Balimtos Reales
y que en virtud de exa segda proveida por el
tribunal de Camara de Compos fue com
pelida la dha Villa de Obanos a la paga
de ducientos Rs de trigo en concurso de
esta y asi bien que dha Villa de Obanos, a
obtenido despacho de dho tribunal don
de manda usar a su fabor la dha segda exa
contra esta Villa con reserva del drd a sal
bo en virtud de lo alegado por ella y que
esta la dha Villa de Obanos en executar a esta
por mitad de las cantidades que a pagado
por esta y en esta suposicion viesen y deliue
rasen si les parecia que se usase del per
miso que esta Villa tiene obtenido de cand
de cien ducados por no aver usado del y
averse obtenido y concedido por el Real
y supremo consexo de este Reyno para efec
to de los gastos de pasas y aloxamtos de
soldados que transitan por esta Villa

Por correr como corre dhos Lexam.tos por casas
de V.os y auitantes y por esta razon no se uso de
dho permiso y todos de comun consentim.to nemi-
ne discrepante dixeron quedan y otorgan todo su
poder cumplido y el que en tal caso se requiere
y es necesario a Fran.co Bergara pror. de los tribu-
n.s R.s para que en nombre de dha villa y V.os
pueda pedir y suplicar al Real y supremo con-
sexo sea seruido de dar facultad para que
se use del referido permiso para con su
cantidad pagar mil reales de principal
y costas correspondientes a la dha villa de
Obanos que es la cantidad que se le deue; o
bien pueda pedir en dho Real consexo se sir-
ua de concederlo de nuebo de la cantidad
de dhos cien ducados para que los pueda to-
mar a censo esta dha V.a sobre los propios y rentas
de ella y en esta razon haga todas y cua-
lesquiera diligencias que combengan y fue-
ren necesarias que cuan cumplido poder se
requiere ese mismo le dan y otorgan con ge-
neral administracion y sin limitacion alguna y
con facultad de sustituir y se hobligan los dhos
Concexantes con sus personas y bienes auidos y
por auer de auer y tener por bueno este poder
y lo que en su virtud el dho Vergara hiciere
en esta razon y a releuarlo de todo mal y daño
y estar a dro. y Justicia y pagar lo Juzgado sola
clausula iudicium sistit, et iudicatum sol-
uit para lo cual renunciaron la restitu-
cion in integrum de que doy fee les certifique
y tambien la doy de que Juraron en

Devida forma de dro. el obserbar y guardar to-
do lo sobre dho. y de que el pedimto. que en virtud
deeste poder se hiziere solo lo hazen de malicia
alguna sino con precision y necesidad urgente
y para que sean compelidos a lo que quedan
hobligados dieron todo su poder cumplido a
todos los Juezes y Justicias de su Magd. en
forma de Rejudicata a cuya Jurisdicion se
sometieron y renunciaron su propio fuero Juez
Jurisdicion y domicilio y la ley si combene
rit de jurisdicione omnium iudicum y
asi lo otorgaron siendo tes. Pedro Astrain y
Pedro el Pui y firmaron los sigtes. y en fee
de ello firme yo el escno. balga lo sobrepto.
Sigda. = Marcos de Ocaña Juan de Ocaña
El marqs. de Zabalegui Gaspar de Jaregui
Sebastian Perez de Assiaynes
Antonio de Anorbe
Juan de Arrue
Balentin de Iguiniza
Ante mi Joseph de Medo escno.

En la V.a de Murzabal y puesto a Costunbrado a Veinte y tres de Marzo del año de mil setecientos y treze a Viendose juntado los Señores Carlos Perez Esteban de Eriz y Juan Simon de Gomez Alg.e y Regidores de la dha Villa Como lo tienen de uso y Costunbre de se Juntar para tratar espedir y delibrar negocios tocantes a la dha Villa y a mas de sus Mrdes fueron y se allaron pnte el Mui Alg.e Señor Don Juan Agustin Perez de Rada y Echalaz Marques de Zabalegui Antonio de Anorbe Sebastian Perez de Asiain Gaspar de Jauregui Marcos de Ozcariz Juan de Otazu Balentin de Yzurquiza Mar.n de Otazu Mar.n Martinez de Gomi todos Vez.os de la dha Villa y de las tres partes las dos y mas Consejo ausentes y Celebrantes de que doi fe yo el ess.no Ymfras.to y los pntes firmando por si y por los ausentes por quienes prestaron Caucion de Rato grato ed yudicatum solbendo y estando asi todos Juntos propuso y dijo su Mrd de dho Señor Alg.e a una con dhos Señores Regidores que en Virtud del permiso que se a pidido en el Real y supremo Consejo de este Reino para tomar a censo duzientos duc.s sobre los Ciento de que ai Concesion para pagar duzientos Rovos de trigo

~~para pagar~~
de Balim.to se a concedido aquel por el dicho Real
Consejo por su declaracion que es la de el tenor sig.te
En este negocio de la Villa de Muruzabal Berga
ra su prop.d contra el n.ro fiscal sobre facultad pa
ra usar de un permiso de cien du.s que le esta con
cedido y permiso para tomar otros cien du.s a cen
so para pagar duzientos Rouos de trigo de Balim.to
Se concede permiso y facultad a la dicha Villa de
Muruzabal para que sobre sus propios Rentas y es
pedientes pueda tomar y cargar duzientos du.s
a censo para efecto de pagar los duzientos Rouos
de trigo del Balim.to y se manda que la dha
V.a de Muruzabal dentro de quinze dias proponga
en n.ro Consejo arbitrios para la Redencion de di
chos censos y se manda que en dichos duzien.s du.s
se comprendan los cien du.s de que antes tenia per
miso dicha Villa asi se declara y manda esta cifra
da por los Señores Don Juan de Riomon y quiro
ga Regente Don Gaspar de Murillo y Don Miguel
ladron de guebara del Consejo =
En Pam.na en Consejo Viernes a diez de Marzo de
mil setezientos y treze el Consejo R.l declare

esta declaracion segun y como por ella se contiene en
ausencia delos procuradores de esta causa y de ello man
do a ser auto a mi y que se de traslado de ella de
consentimiento del señor fiscal para que se cumpla con
su tenor tan solamente para efecto de proponer los
arbitrios que en ella se mandan presentes los señores
Regente Murillo y guebara del Consejo Andres de
Salinas Secretario por trasladado Andres de Salinas Se
cretario = Sello y Registro tres tarjas y ocho cor.s
pagolas en el sello Miguel de Baldellos y gorriti
Prosigue es no y habiendoseles leido dicha declaracion a
dichos vecinos de manera que lo pudiesen enten
der y oido diesen los arbitrios segun como se man
da por dicho Real Consejo dixeron todos de com
formidad que la Villa tiene de Renta cada año
ciento y veinte y quatro duc.s como son del mo
lino farinero cinquenta y nuebe duc.s ynclusos los
tres dela merma dela piedra solera y nuebe duc.s
dela arrendacion dela carnizeria dos duc.s delos vi
entres delas carnes que se matan en ella dos
duc.s dela taberna veinte y nuebe duc.s dela
yerbas y aguas del cantaro carapito veinte

dus del meson un ducado y delos eces de estillaraga
ardiente dos dus que azen la dha Cans y para ella
tiene la Villa de gastos ordinarios Nobenta y seis
dus como son treinta dus para la paga delos Re
ditos de mil dus que al dho Marques se le de
bende principal doze dus de fiestas de cada año
diez y siete dus de quartel y Alcabala siete dus
del salario del ess.no y treinta dus de gastos de
auzalanes pasa de soldados y otros que son or
dinarios que menos contados de la Renta le
quedan de bueno ala dicha Villa Veinte y ocho dus
que con estos se pueden liuir los dichos duzientos
dus y pagar sus Reditos en el discurso de ocho
años que es el arbitrio mejor que se puede dar al
dicho Real Consejo para la siguridad dela dha suma
principal y paga de sus Reditos y piden y suplican
al dicho Real Consejo y alos muy Ill.es Señores
Regente y oidores de el sean serbidos de admitir
dichos arbitrios y prouer como y dela manera que
se alla pidido y de todo ello mandaron a mi el ess.no
ynfrascripto y diese auto publico e yo de su pedim.to lo
y ze asi y firmaron los siguientes y en fe de ello

Nombramt de Alcaldes ordinarios y Regidores del Ayuntamt

En la dha Villa y enero primero de mil y seiscientos y quarenta y dos años estando juntos los Señores Alcalde Regidores y demas Vecinos de dha Villa que al presente son y de que doy fee como Escrivano de su Magd y del Ayuntamiento de dha Villa y para la elección de Alcaldes ordinarios Regidores y demas Oficios de Republica que se han de hacer para este presente año de la fecha de esta en conformidad de lo que su Magd tiene mandado por sus Reales Cedulas y Provisiones que tratan y disponen de la forma que se ha de tener en la elección de los dhos Oficios de Republica y para que se haga con toda paz y quietud sin escandalo ni alboroto alguno y con la buena cuenta y razon que conviene al servicio de Dios nro Señor y de su Magd y bien de esta Republica y para que los Oficios de Justicia y Regimiento de ella se provean en personas de toda satisfacion y abilidad y que tengan las partes necesarias para el buen uso y exercicio de ellos y que sean temerosos de Dios nro Señor y celosos del servicio de su Magd y bien de esta Republica y que no sean parientes de los que salen de los dhos Oficios dentro del quarto grado de consanguinidad y afinidad segun y como su Magd lo tiene mandado por sus Reales Cedulas y Provisiones y para que en todo lo referido se guarde y cumpla

y demas provechos y emolumentos a dho empleo tocan
al dho Ynfrasto. allandose pnte ~~el dho dho ynfrasto~~ admitio
dho nombramto. y se obliga a asistir a la dha Villa
por su persona siempre y quando q. fuere llamado
y en el caso de su ausencia y enfermedad embiara
en su nombre a otro dho a su propia costa y para
que conste se yzo auto y firmaron los sres. = tal
ga lo sobrepuesto = al dho ynfrasto. = y no se le a lo tor
rado = el dho dho ynfrasto. =

Carlos Perez — Esteban de Erice
El marq. de Zabalegui
Juan Simon de Grez — Sebastian Perez de Arriaga
Juan de Erice
Antonio de Anorbe — Marcos de Ozcariz
Gaspar de Jauregui — Juan de Otazu

Jose Angel de Izquierdo

Poder de los Vezos. de la Vla. de Muruzabal para los 200 ds. que tomaron a censo =

En la Villa de Muruzabal y Cassa de su aiuntamto. a los treinta dias del mes de Marzo de mil setezos. y trece ante mi el escno. y testos. Ynfrasto. se juntaron y congregaron segun lo tienen de uso y costumbre de juntar pa. espedir y deliberar cosas del govierno de dha Vla. en el qual dho aiuntamto. fueron y se allaron presentes los señores Carlos Perez alle estaban de Erice Rejidor cabo Joan Simon de Grez Rejidor segundo el muy Hte. Don Agustin Perez de

Vada y Echalar Marq.s de Zavalegui, Antonio
Arriobi depositario nombrado por el Real Consejo a
este Reyno, Joan de Ericez, Sebast.n Perez de Arriam.
Gaspar de Jauregui Marq.s de Ocariz, Joan de Ota
zu, Martin de Otazu, Martin de Pont Balentin
de Seguiquiza todos alles Jurados Vecinos y
Consejo de esta dha N.a q. los q. al presente su dro
representan y segun hicieron relacion de las
tres partes las dos y mas sana parte de los vez.s de dha
N.a los pres. aciendo y firmando por si y por los aus.
porq. nes prestaron Cap.n de Rato grato et Judica
tum solvendo certificados de su disp.n por mi el ess.no
de q. doy fe precedente la qual dijeron que en dia
de el presente mes se le ha concedido a esta
N.a por el Real y Supremo Consejo de este Reyno
lice.a permiso y facu.d para sobre sus propios
rentas y espedien.s poder tomar y cargar dos
cientos du.os a censo para el efecto de pagar
los doscientos robos de trigo de el balim.to entendi-
endose en ellos los cien du.os que antes de aora
tiene permiso esta dha N.a como consta q. pa
rece por dha dic.n de q. doy fe abierto nisto
puesto en decida forma referendado por
Andres de Salinas R.o de el dho Real Consejo
q. lo bolvi al dho Señor alle y respecto de q.
todos los dhos Señores otorg.s por sus ocupac.s
no pueden emplearse en la solicit.

de las personas Cavildos Concejos o Comunidades
que le quisieran dar a Censso dhos doscientos du.
a razon que les quisieren dar ni ha otorgar
la Carta o Cartas de pago ni ha hacer la
ss. o ss. Cen. que combengan haviendo sin de
tomar a Censso alquitar. Por tanto Certificados
de su dro. y de el de dha N.a en aquellos mejores na
forma y manera que hacerlo pueden y deben y de
dho alegar dan y otorgan todo su poder cumplido
y el que en sim.e o otros casso con. a este se requiera
y es necesario mas pueden y deben valer es a
saber a Carlos Perez Alle y Antonio Anoibe depositario.
Vecinos de esta dha N.a para que en proprio nombre y de
esta dha N.a y representando su dro. puedan en
vs. de este poder y de dho permisso buscar y busq.r a
Censso alquitar los dhos doscientos du.s de qualesq.a
personas cavildos Concejos o Comunidades que lo
quisieran dar y de el recibo puedan dar y otorg.r las
Cartas de pago que combengan con todas las Clausulas
fuerzas y firmezas que combengan y obligar a
esta dha N.a y a los otorg.s en su tiempo y a sus sucesores
en el suio a la paga de sus reditos anales sig.s
y a los plazos en que se concertaren y para que para
la paga y seg.d asi de dhos doscien.s du.s y sus reditos
puedan obligar e ypotecar todos los propios y
rentas y espedien.s de esta dha N.a que son los
sig.s Primeram.te el molino farinero de esta
dha N.a que renta en cada mano cinq.ta du.s

Item las yerbas y agoas del termino de esta dha Nª
treinta duºs q en cada un año daran de renta = Item
tres montes encinares q arriendan y dan de renta
en cada un año veinte y quatro duºs = Item el ca
rapito y cantaro de esta dha Nª q arrienda en
cada un año quince duºs q Item la arrendacion
de la tabla de carniceria de esta dha Nª q en cada
un año dara de renta cien reales = Item ecce de
estillar agoardiente de esta Nª q en cada un año
daran de renta tres duºs Item la arrendª de los
vientres y menudos del ganado q se mata en la
carniceria de esta dha Nª q en cada un año da
ran de renta tres duºs = Item la arrendacion de
la posada de esta dha Nª que en cada un año renta
quatro duºs = Item la arrendacion de la taberna
de esta dha Nª que en cada un año renta quatro
duºs y tres quince duºs que en cada un año paga
a esta dha Nª el sr ospitalero de la santa yglª
catedral de la ciudª de Pampª por llebar los frutos
decimales de los terminos de esta dha Nª a la casa
de su abª = Item doce robos de trigo q en cada
un año paga a esta dha Nª el dho sr ospitalero
por la razon dha de llebar los frutos decima
les a la casa abacial = Item dos robos de trigo
que en cada un año paga a esta Nª su primicia
por costumbre = Item tres robos de trigo q a
esta dha Nª pagan en cada un año

[illegible] por el Concejo, justicia y regidores de la villa de Ayllón, que abaxo firmamos nuestros nombres, en nombre de la dicha villa y en virtud de los poderes que de ella tenemos, otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre y bastante, según que de derecho en tal caso se requiere y es necesario, a vos Juan Sánchez de Ayllón, vecino de la villa de Segovia, especialmente para que por nos y en nombre de la dicha villa de Ayllón y como sus procuradores podáis parecer y parezcáis ante los señores del Consejo de Su Majestad y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier ciudades, villas y lugares de estos reinos y señoríos de Su Majestad, y ante cualesquier escribanos de cámara y de número y otras personas que para ello sean necesarias, y en razón de la merced que Su Majestad nos hizo de dar y conceder a la dicha villa de Ayllón la jurisdicción civil y criminal de la dicha villa y de sus términos y de los lugares de Sepúlveda, Riaguas, Castillejo de Mesleón, Fresno de Cantespino, Villaseca, Villaverde, Navalmanzano, Navalilla, Navalvillar, Pinarejos, Hontalbilla, Hontanares, Hontoria, Cedillo, Cerezo, Torrecilla, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Jara, Torrecilla de la Abadía, Torrecilla de la Tiesa

pq dize q se requiere y es nec.o mas puede y debe valerse
mismo les dan y otorgan con franca libre y gen.l admi-
nistra.or y sin limita.or de essa alg.a con clausula
expressa de q siendo nec.o lo pueda sustituir
en q.n y las veces q vien visto le fuere pues
les dan y otorgan con todas las fuerzas clausu-
las y firmezas q de dro conbingan aunq aqui
no bayan inssertas dando como los dan. y para
q en la ss.ta o, ss.tas censales q en vi.d de este dho se
hicieren y otorgaren puedan reserbar y de-
serbir la carta o, cartas de gracia perpetua
q conbingan p.a q siempre cada y quando q los
otorgantes y sus sucessores en esta dha vi.a en
nombre de ella dieren y entregaren ala per-
sona o, personas concejo cauildos o comu-
nidades q dieren los dhos doscientos da.os a cen-
so, aquellos con sus reditos prorrata y
motu propio a cada de estas y estan obliga-
das alos recevir y a dar y otorgar la carta
o, cartas de pago q conbingan con las clausu-
las y firmezas q conbingan y por borrada
y cancelada la ss.ta cen.s que en vi.d de este
dho poder se hiciere y otorgare y por
franco libres y quitos las rentas y ex-
pediendo especial y generalm.te y poticados
p.a q no valgan ni hagan fe en juicio

ni fuera del como tambien las cosas que en su nombre se
provocaren y prometen y se obligan con los propios
y rentas de dha villa y las personas y nuevos dros
y acciones avidos y por aver de aver y tener
por bueno este poder y la dha cesion que en su nombre
y cierre y que no lo revocaran por ninguna causa
ni razon y que asi lo cumplieran lo juraron
en manos de mi el dho escrivano que doy fe y dijeron
que desde aora para quando la hicieren y otorgaren
la dha cesion aquella la van a prueba
y ratifican y para ser cumplidos a lo que quedan
obligados dieron todo su poder cum-
plido a todos los Jueces y Justicias de la Real Mag
para que en forma de rejudicata y como si fuera
sentencia difinitiva passada en cosa juzgada
se les aga ego ardar ejecutar y cumplir este
poder y la dha cesion que en su nombre se hiciere y otorgada
para lo qual renunciaron su propio fuero
juez jurisdiccion y la ley sit convenerit de
jurisdiccione omnium judicum y la resti-
tucion y ninguna certificados de su
disposicion por mi el dho escrivano que doy fe y asi lo
otorgaron y me requirieron a mi el
escrivano haga auto de ello y yo lo hice asi
siendo a ello presentes por testigos

Martin de Ardaiz escrivano y portero real y mrn de medrano
vecino de esta dha villa y firmaron los sig.tes en fee de ello y
de que todos conozco lo fee y el dho escrivano = no Jane ni bal
ga lo borrado sus vecinos abisentes =

Carlos Perez
Esteban de Erize
Juan Simon de Grez
El marq.s de Zabalegui
Sebastian Perez de Arriaga
Gaspar de Jauregui
Juan de Orozco
Antonio de Anorbe
Martin de Ardaiz
Juan de Erice
Marcos de Ezcariz

Ante mi Miguel Alfonso de Olaz escrivano

Resolucion de la villa y su concejo sobre los ducientos ducados

En la villa de Muruzabal y puesto a costa mbra
do a diez de Abril del año de mil setecientos y
trece los señores Carlos Perez Esteuan de Erice
y Juan Simon de Grez Alcaldes y Regidores de la
dha villa estando juntos y congregados en su

Concejo y Ayuntam.to segun lo tienen de uso y cos
tumbre de se juntar para tratar e expedir
y deliberar semejantes y otros negocios to
cantes a la dha Villa y a mas de sus mrdes
fueron y se allaron presentes el Muy Ill.e S.r Marques de Zavalegui
Assiam Marcos de Ocariz Antonio de Arriorue
Jul.o de Urrice Jul.o de Otazu Gaspar de Jauregui
Valentin de Yguzquiza Mar.n Marz de Tom
y Mar.n de Otazu todos vez.s de la dha Villa y
de las tres partes las dos y mas Concejo acien
tes y celebrantes y los presentes firmando por
si y por los ausentes por quienes prestaron
Capcion de Rato grato ed Judicatum solvendo
y estando asi todos juntos propusieron sus mrdes
de dhos Señores Alcalde y Regidores a dhos Señores
vez.s que tienen sus mrdes q. en virtud
de permiso y facultad del R.l Consejo se anto
mado ducientos duc.s a censo para con ellos
pagar a la Villa de Obanos cien Rovos de trigo
de bali mientos por los mismos q. dha Villa paga
en nombre de esta que ynportan mil y ocho R.s
como parece por su recivo q. queda junto con
la Ex.a en cuia virtud sea executado a esta Villa
y ynclusa la dha Cant.d sean gastado asta
mil ciento sesenta y nueve R.s en los gastos

de la solicitud del dho p.e mio dor del mini
no q. ha declarado como todo parece pa q
no q. sea cargado y menos contado
de q. sean cargados y en cuenta p.s q. en los dichos
dhos dos mil y duzientos p.s q. en los dichos
dos mil y duzientos p.s q. en los dichos
dos mil y duzientos p.s q. en los dichos

que quedan de bueno se de cuenta pagados los
dros del executor q al executado a instancia del
dho tarazona q se daran por bien pagados
y gastados sin q en tiempo alguno puedan
yo contra ello y para q de ello conste manda
ron a ces auto y firmaron los sres y en fe de ello
yo el escno balga lo sobrepuesto = el mui Ill.e
Marques de Zavalegui =

Carlos Perez — Esteban de Erize

Juan Simon de Grez — El marq.s de Zabalegui

Juan de Otazu

Antonio de Anorbe
Sebastian perez de Bosquez — Marcos de Arriz
Gaspar de Jaurgui
Juan de Erice

Ant.o Mz — Miguel de Esquivel escno

Bisita

En la V.a de Muruzabal a trece de Jun.o del año de
mil setecientos y trece los señores Carlos Perez Esteban
de Erize y Juan Simon de Grez All.e y Regidores de la dha
V.a y con asistencia de mi el escno Ynfrascrito en cumplim.to
de la obligacion de su officios bisitaron los pesos y m

didas dela carmiçeria tienda meson ganaderia y
taberna y no allaron ninguno delos pesos m.s medidas
defectuosas en que podre multar a ninguno delos re
feridos y para que conste mandaron sus m.s de
acer auto y firmaron los sig.tes y en fe de ello yo
el es.no

Esteban de Eriz.

Carlos Perez

Juan Simon de Grez

Antem y Ju.o Angel de Izquierdo es.no

poder delos
Ves a favor de
Thomas Solano

En la Villa de Murazabal y puesto a costumbrado
a veinte y siete de octu.e de mil setecientos y trece
ante mi el es.no y tes.os y ynfrascriptos aviendose juntado
los señores Alle y Regidores y Ves. desta dha V.a
q. nombradamente son Carlos Perez Esteban de Eri
ce y Ju.o Simon de Grez el Mui Ille P.e Marques de
Zavalegui Antonio Moriu Sevas.n Perez de Assi
Ju.o de Erice Gaspar de Jauregui Marcos de
Ocariz Mar.n Maiz de Lom Balentin de Yzurqui
za Ju.o de Otazu y Mar.n de Otaze todos Alle Re
gidores y Ves. desta dha V.a estando juntos y
congregados en su concejo y ayuntam.to como
lo tienen de uso y costumbre de se juntar

Para hacer Corporacion y deliberar en ella los negocios tocantes a la Villa y demas que para este dia y mas Concejo acier ren y celebrar pareciere combocado para este Concejo y celebrante firmado por mi Escrivano de Sentencia por ante mi Escrivano de Numero y Ayuntamiento de esta Villa y estando asi juntos los Señores Alcalde y Regidores Alcalde Mayor y Alguacil Mayor por ante mi Escrivano de Sentencia dixeron que por quanto en este Ayuntamiento se ha propuesto por parte de la Villa y Vecinos de ella que para la buena administracion de Justicia y mejor govierno de ella es necesario que haya Escrivano de Sentencia para los pleitos civiles y criminales que ante la Justicia de esta Villa se ofrecen y para que los Escrivanos de Numero de ella puedan mejor acudir a sus oficios y que para ello se nombre persona de toda satisfaccion y confianza que sea del agrado de los Señores Alcalde y Regidores de esta Villa y que para ello se le despache Provision en forma y que para ello se le libre el salario que se le ha de dar y pagar por razon de dicho oficio

fueron y se allaron pntes Antonio de Anorue Se
uastian Perez de Assiain Gaspar de Llaure
gui Marcos de Oiçariz Juan de Otazu Balentin
de Aguirre Mar.n Mar.z de Jaon Mar.n de Ota
zu todos Vez de la dha Villa y de las tres partes
las dos y mas Concejo acientes y celebrantes de
que doy fee o el dho ynfras.to y los pntes firmando
por si y por los ausentes por quienes prestaron
Caption de Rato grato ed Judicatum soluendo y Ran
do asi todos Juntos propuso y dijo su mrd de dho
Señor Alle a una con dhos Señores Regidores y dhos
Señores Vez auiendo echo tocar ante y primero la
Campana de la Yglesia Parroquial de la dha
Villa Como es costumbre q. bien sauen sus mrdes
que oy este dia cumple el dho Juan de Otazu el año
de ser sacristan y la dha Villa sus Vez y Concejo
de Inmemorial a esta parte acostumbra nombrar sa
cristan cada año y q. asi bean sus mrdes a q.n gustan
se nombre

Entonces

En la villa de Murcia a dos de junio de mil seiscientos y treinta y cinco años ante mi escribano y testigos parecieron presentes los señores Carlos Perez Sotelo, Juan Simon de Guevara, Nicolas de Chaves, Francisco Antonio de Chaves y el muy Ilte. señor Manuel de Zavaleta, Chantre de esta santa iglesia Catedral de esta ciudad y dijeron que por quanto Juan Ruiz Mexia, vecino de esta ciudad, en nombre de Juan Ruiz Mexia, su padre, presentó ante el dho señor provisor y vicario general de este obispado un memorial en que pidió se le diese título de sacristán de la iglesia parroquial de Santiago el Mayor de esta ciudad, en virtud de la nominación que en él contenida, en el acto antes de tomar posesión para nombrar sacristán para la dha iglesia parroquial de Santiago el dho señor auto proveído por el señor provisor y vicario general de este obispado en que mandó se hiciese información de la suficiencia que debía tener el dho Juan Ruiz Mexia para ser sacristán de la dha iglesia parroquial de Santiago el Mayor, y se abrió y hizo cabeza de proceso y se recibió información de testigos que a ello presentó el dho Juan Ruiz Mexia, y en virtud de la dha información y nominación que en él hizo el dho Juan Ruiz Mexia, el dho señor provisor y vicario general de este obispado dio y proveyó auto para que los señores dichos, o la mayor parte de ellos, diesen su parecer en virtud de la dha información y nominación que en él hizo el dho Juan Ruiz Mexia, para nombrar sacristán de la dha iglesia parroquial de Santiago el Mayor de esta ciudad, y en virtud del dho auto los dichos señores dichos, o la mayor parte de ellos, dieron

la Yg.ª Parr.ª ofreciendo gerar ambos en plio con
toda resplandecha y oido por sus mrs. todo lo Mf.º
dijeron que nombran por tal maestro de escuela y
Sachristan p.ª la Yg.ª Parr.ª de esta N.ª para tiempo
y espacio de tres años q. aquellos corrieran y deben
correr desde el dia de San Mrn. con oblig.on de que
dho mro. aia de entregar a los alcaldes y regidores q.
fueren de esta N.ª las llaves de su Yg.ª Parr.ª y
que el dho s.r alcalde y regidores ayan de con el
dho mro. con las condiciones acostumbradas
a que dijeron les dan facul.d y poder en devi
da forma y el dho Pbro. de Vegara admitio
este auto de nombram.to q. lo hicieron por si y
en nombre de los de mas reg.os de esta dha N.ª
y me requirieron a mi el dho s.no aga auto de
lo sobredho y lo hice asistiendo a ello pa.
p.s tes.os Matias de Berrain y Juan Martelo vecinos
de esta dha villa y fin.r lo q. se sig.n con mi el dho s.no

Carlos Perez — Esteban de Eruze
Juan Simon de Gaez — El Marq.s de Zabalegui
Sebastian Perez de Pichan — Antonio de Anorbe
Gaspar de Jauregui — Marcos de Vizcaya

Blas del Vergara

Antonio Mig.l Alfonso de Olazu

Remate del molino

En la villa de Murucabal y puesto acostumbrado a los catorce dias del mes de Dici.e del año mil setez.os y treinta los señores Carlos Perez alte Esteban de Erice Rejidor cabo Joan Simon de Ruiz Rejidor en cumplim.to de la oblig.on de sus oficios a toque de campana tañida en su Y.a Parro.l para el remate de el molino de esta ella sobre las posturas dadas por Antonio de Añorbe vecino de dha villa q. ofrece para tiempo y espacio de tres años ciento cinquenta y nueve dus. q. ha cada año le corresponden cinquenta y tres dus. y con la oblig.acion de limpiar el restano de la balsa del dho molino cada año sin q. tenga oblig.acion de dar las obejas pan y vino acostumbrados y con la obligacion de q. el pedazo del bieco q. esta pegante al dho molino lo aia de rozar a su propia costa el arrend.r para q. quedare pagando su renta rozando o no rozando segun la costumbre a como se pagan las piezas en esta villa ~~y a mas de los sobre dho añado los tres dus. mas de la merma de la piedra solera~~ y con dhas condiciones y arrend.r mandaron los dhos Sres Alcaldes Rejidores encender

una candela de cera para bersia y q. aga mejora
y se a pago sin mas prometido se encendio segun
da candela y se a pago sin mas prometido se encen
dio tercera candela advirtiendo y ba a ella su re
mate no aviendo duda y q. el otro se entienda dos
dias y parecio a ella Mar.n de Ugarte y dio un otro
q. son dos dias en cada uno de dhos tres años q. son seis
en los tres años para q. quedo dha arrend.n q. son cien
to y sesenta y cinco dias y inclusos los tres de la mer
ma de la piedra solera y se obligo de acer.la y dar fi
anzas a satisfacion de los S.res del Regim.to y de
positario y de ello se yzo auto y firmaron los
sig.s y en fe de ello yo el ess.no

Remate del Cantaro

Ytem se puso en candela como el dia de su remate el
Cantaro Carapito y lio de Cueros q.e a el año de 914
sobre la postura dada por Jus.o de Yrurzun menor
q. ofrece diez y seis dias en dinero quatro belas de ali
bra blancas para el dia de san Estevan y un rovo de
pan y un cantaro de bino para el dia de san Marcos
y con ellas se puso en candela para bersia y q. aga me
jora y parecio el dho Yrurzun y dio siete dias y se en
cendio segunda candela y se a pago sin mas mejora
se encendio tercera candela y parecio a ella Pedro
Gazolaz y dio quatro dias y se a pago sin mas pro
metido y quedo la dha arrend.n para el dho Pedro
de Gazolaz q. se obligo de acer.la y dar fianzas
a satisfacion de la Villa y su depositario y de

se hizo auto y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el ess.no

Postura de la tienda

Alen se puso en candela la provision y abasto de las tiendas para el año primero biniente de 1714 con las condiciones acostumbradas y parecio Mar.n de Aseo Vez.o de la Puente y ofrecio proveer a dha Ciu.d sus Vez.s ciudadanos y biandantes de ella de abadejo remojado la mitad del año a tarjas y media y el otro medio año a tarjas y gros y el seco a medio R.l todo el año el aceite todo el año a quatro tarjas la ballena a dos tarjas y media el congrio Galiciano a R.l la libra de velas a R.l y la sardina roia al precio q. dieren los S.res del Regim.to y fue admitido y q. corra el beniteno de la ley y se hizo auto y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el ess.no

Carlos Perez Esteban de Luze

Juan Simon de Diez

Antonio de Anorbe

Ante mi M.l Angel de Esquivel ess.no

Reconocimiento de mongones del año 1713

en la villa de Miruçabal del año mil sietes y treze los señores Carlos perez y esteban de Erize y Juan simon de Gres alcalde y regidores de ella con pliendo con su obligacion

Con el rrecono cito martin de Otazu y mariana martin y Joseph de Lyza y Juan de y Ruzon mayor

auto de visita

En la villa de Murazabal a veinte y dos de Deciembre del año mil setecientos y treze, el Señor Carlos Perez Esteban de Herize y Juan Simon de Gerez alle y Regidores del dho año eio el escrivano y infrascripto cumpliendo con la obligacion de su oficio visitaron la carniceria la pesca merceria la tauerna la panaderia, y la posada y pesaron y medieron las mesuras que en dhas Cassas las tenian las quales las hallaron bien y conforme deuian estar por lo qual sus mercedes no echaron multa alguna, y para que conste me mandaron azer auto de ello eio el escrivano que yo lo yze assi y lo firmaron sus Mrdes y en fee de ello yo el escrivano

Carlos Perez

Esteban de Erize

Ante mi Juan Angel de Ezquiroz escrivano

en la Villa del ~~Murtezabal~~ Zabal y puesto
a costumbrado a Veinte y ocho de Henero
del año de mil setecientos y catorce ante mi
el Ex.mo y Ess.os y infras.tos fueron p.ntes los señores
Carlos Perez Alle Estevan de Urice Regidor Cavo
y Juan Simon de Erez segundo Regidor de dha
Villa, Antonio Anorive Sevastian Perez de Assiami
Marcos de Oscariz, Juan de Otazu, Mar.n de Otazu
~~Fran.co Perez~~ Mar.n Marz de Gom.z Balentin de Yzu
quiza, Gaspar de Jauregui todos Vez.s de la dha
Va.y de las tres partes las dos y mas concejo ha
cientes y celebrantes y los p.ntes firmando por
si y por los ausentes por q.nes prestaron Capcion
de Rato grato ed Judicatum solvendo y estando
asi todos Juntos propuso y dijo su m.d de dho señor
Alle a una con dhos señores Regidores a dhos señores
Vez.s q. por la sentencia pronunciada por el R.l
Consejo de este Reino el dia diez y seis de Dez.e
del año de mil setecientos y trece y referendada
por Andres de Salinas su Ses.o y uno de los del numero
de el en q. se manda Cesar la Ex.on sobre balim.tos
y cancelar la fianza de la dia m.to de dha causa
por q. fue executada la V.a y tiene pagada en
su Virt.d q. son mil y ocho R.s para q. estos restituia
a la dha Villa Jorge de Ybarrola Recojedor y Recevi
dor reservandosele su dro a salvo al fiscal y patri
monial para q. del que tubieren Usen como bieren

les combiene como todo parece de dha sentencia
y en su virtud para q. baia persona q. pueda yr
a la ciud. de Pamplona a la cobranza de los dhos mil
y ocho Rs. q. la dha Villa tiene entregados de bali
mto. al dho Recevidor y q. asi bean sus mrdes a quien
gustan se enbie y se le de poder para ello y oida
la dha proposicion y lo contenido en la dha sentencia
todos de conformidad nemine discrepante dixeron q.
dan y otorgan todo su poder cumplido y qual para se
mejantes casos se le quiere y es necesario a los dhos An
tonio de Amorue y Marcos de Ocariz a los dos Juntos y
cada uno de por si para q. en nombre de la dha Villa y
Concejo puedan yr a la ciud. de Pamplona y puedan
auer recevir y cobrar de Jose de Ybarrola Recevi
dor los mil y ocho Rs. q. de la dha Villa tiene Rece
vidos por la Razon espresada en dha sentencia y
de lo que asi recivieren y cobraren puedan otor
gar las cartas de pago q. combengan y sean necesa
rias a favor del Recevidor y acer todas las demas
diligencias necesarias de la misma forma q. los
señores otorgantes en el nombre que Representan
al lando se pntes los pudieran acer y otorgar q.
cuan cumplido poder para todo lo sobredho cada
cosa y parte de ello fuere necesario es e mismo
les dan y otorgan de forma q. por falta de poder

no dexe de tener entero cumplimiento todo lo que en
virtud deste poder y cieren obraren otorgaren
y negociaren los dichos Antonio de Anorue y Man
co de Ocariz los dos juntos y cada uno de por
si sin que en tiempo alguno puedan yr contra
su tenor pena de costas y daños y de estaran
a Jus.a y pagaran todo lo que contra ellos fuere juz
gado y sentenciado sola clausula judicum sis
tio ed judicatum solvi y para ello se obligaron
con los propios rentas y espedientes de dicha villa
y con los suios propios y de todo ello requirie
ron al escrivano y infrascripto y ciese auto publico de lo sobre
dicho y yo de su pedimento lo y ce asi siendo
testigos Pedro del Puy y Jus.o de Yrurzun
menor residentes en esta villa y firmaron los
sig.os y en fe de ello yo el escrivano

Y luego en sig.te dixeron que por quanto con orden
de la dicha villa y para la facilitar mas la cobran
za de la cantidad espresada en el poder antecedente
se an ofrecido a Mad.n Vil cien R.s con bien en todos
en que se le den aquellos y los quales y demas
gastos que se ofrecieren traiendo recivo se le estome
en quenta y firmaron los siguientes y

en fe de ello yo el dho

Carlos Perez Esteban de Erize

Juan Simon de Gie

Antonio de Añorbe

Marcos de Zarriz

Gaspar de Jauregui

Sebastian Perez de Assiayn

Ante mi Mro Angel de Esquiroz Esno

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado a cinco de Julio del año de mil setecientos y catorze Ante mi el escno y testigos infrascritos fueron presentes los señores Marcos de Oscariz Alcalde Miguel de Erize y Martin Mrz de Sorrondo Regidores de dha Villa, Antonio de Añorbe Gaspar de Jauregui, Juan de Ottazu Valentin de Yuzquiza, Esteban de Erize Martin de Ottazu Sebastian Perez de Assiayn: todos vecinos de esta dha Villa y de las tres partes las dos y mas segun me hizieron de la dha vecinos de la dha Villa de que yo el escno

Doy fee y dixeron que esta dha Villa
tiene por Patron a san Esteban proto
Martir que es a tres de Agosto cuio dia
zelebra esta dha Villa fiesta de prezep
to haziendo prozession condanza por
toda el la dha Villa y otras fiestas y a
demas tienen devozion y a de asistir
a una Hermita que se halla proxsima
de esta dha Villa en la qual esta la Ymag
gen de Santa Luzia que es a treze de
ziem.e cuio dia asiste a dha Hermita la
Villa y demas vecinos; en donde se
dize Missa cantada y dho dia asisten
tambien de los Lugares de la Circunfe
ren.a por lo qual a rreconozido dha Villa
los excesivos gastos que se ocassionan ze
lebrando ambas fiestas en sus dias
respecto de la poca poblazion que ay
en esta Villa y con la esterilidad de
los a.s se hallan sus vezinos y avitan
con pocos medios y tambien de hazer
dhas fiestas en los dhos dos dias resulta
muchos incombenientes en el acomodo
de las personas que asisten dho dia de
Santa Luzia por ser el tg.o regular
mente calamitoso por todo lo qual
y por los motivos que lleban refe
ridos han resuelto todos de conformid

siendo la Volun.d y Beneplacito de
Ill.mo S.or obbispo de este obispado de Pam.a
o su Vica.l Gene.l entrasladar el dho dia
de Santta Luzia alotro dia de San Este
ban que sera aquatro de Agosto y Guar
dar fiestta como de precepto este dia para
que por este medio logre la combenien.a
de dar mas culto ala Santa con mas con
curso de sazerdottes y perssonas eclesiasticas
y escussar los gastos exzesiuos que se les re
sultauan dho dia de Santa Luzia treze de
Dez.e en cuia conssideracion piden y suplican
a su se.a Ill.ma se digne de conzederles assi
vssando de su piedad y zelo atendiendo
ala poca possibilidad y cortos medios con
que se ha los vecinos desta dha villa y su
poca poblazion para que desde este año en
adelante a perpetuo se executte assi
y se observe y guarde perpettuamente
debaxo de las penas que a su se.a Ill.ma
le pareziere que desde luego a obser
bar guardar y cumplir aquellas se
obligan los constituyentes con sus per
sonas y todos sus vienes rayzes y reue
bles auidos y por auer en nombre propio
y de sus suzesores y para hazer esta repre

sen.dn y suplica a su s.ª Ill.ma dan
facultad a D.n Mig.l de Subiza Vic.o de esta V.a
y assi lo ottorgaron todos y requirie
ron a mi el dho S.no hiziese Auto de
ello y yo de su pedimento lo hize assi
y como pu.ca y autentica persona acepte
y estipule todo lo contenido en este
Auto en vez y nombre de la dha Villa y
demas interessados autenticos siendo
tes.os Blas de Bergara y Fr.co Martelo Vez.s de esta
Villa y firmaron los sig.tes y en fee de ello yo
el dho S.no = Marcos de Ozcariz
Miguel de Horize
Esteban de Herrera
gaspar de Jauregui
Antonio de Anorbe
Sebas. Vasperes
de Assiayn
Diego Nicolas de
Larrainzar
Ante mi

nombram.to de depositario

En la Villa de Muruzabal y puesto a costumbrado
a veinte y dos de Noviembre del año de mil setecien
tos y catorce estando juntos y congregados en su con

cejo y aiuntam.to Sevas Gardera [illegible] y Pedro
bre de se Junta Residente en esta Ciu.d y firma
rar semejantes y lo el d.o en fe de ello

Carlos Perez Esbeban de Erize

Juan Simon de Gr[illegible] El marq.s de Cabalegui

Sebastian Perez de Arriaga Gaspar de Jauregui

Antonio de Anorbe Juan de Erice

Sebastian Gardera

[illegible] Alonso de Esquivel

nombram.to de la Cristian

En la Villa de Maruzabal y puesto a costumbra
do a once de Noviem.e del año de mil setecien
tos y trece los señores Carlos Perez Alle de la ciu.d
Ca Estevan de Erice Regidor Cavo y Juan Simon
de Perez segundo Regidor estando Juntos y Congre
gados en su Concejo y Aiuntam.to segun lo tienen
de uso y costumbre de se Juntar para tratar es
pedir y deliberar semejantes y otros negocios
tocantes a la d.ha Villa y a [illegible] de sus m.s [illegible]
quia [illegible] de esta Villa por tal deposita[illegible] de las Rentas

sen[illegible] publica a su sd. Ill.ma Dan
las dilijencias q. Mig.l de Subira Vicar. desta Vª
Cumplido p.a dor todos Y Requirie
Cesario es mi sr. Xpo. Hiziere Auto de
para en el caso q. saliendo decreto o sentencia
Contra los otorgantes pueda pedir y obtener
ordinaria de los sustituiendo este poder
fuerza en favor del pror. o prores q. le pa
ciere de los tribunales Rs. sin q. aia necesidad
de nuebo poder ni otro auto alguno con todas
yncidencias y dependencias q. al dro de los otor
gantes combengan apelando de quales qu
ra decretos perjudiciales y admitiendo los fa
uorables en ambas instancias y se obligan
todos los propios rentas y espedientes de la
sia desta Villa de tener por bueno firme y
baledero todo lo q. en virtud deste poder y
re obrare otorgare y negociare el dho sup.
y sus sustituidos sin q. en tiempo alguno
puedan yr contra su tenor y de relebarlo
de todo mal y daño pena de costas y daños
y de estar a Jus.a pagan lo Juzgado sola
clausula Judicatum sisti et Judicatum so
ui y demas mirando al maior abundamiento
renunciaron la restitucion yn ynteprimen
de quio beneficio fueron auisados p.a con
[illegible] dor fe y asi lo ot

cejo y aiuntam.to como lo tienen de uso y costum
bre de se juntar para tratar es pedir y delibe
rar semejantes y otros negocios tocantes a dha
Villa se juntaron los señores Marcos de Orcaiz
Miguel de Erice y Mar.n Maiz de Tom Alle y
Regidores de dha Villa y a mas de sus mrdes fue
ron y se allaron pntes los S.res Antonio de Anorue
el Mui Alle el S.r Jaques de Navalegui
Gaspar de Jauregui Sebastian Perez de Asi
ain, Estevan de Erice, Ju.o de Otazu, Mar.n de Ota
zu Balentin de Yzaguirra todos vez.s de dha Va
y de las tres partes las dos y mas concejo a cientes y
celebrantes de q doi fe yo el ed.o y n fra.to y estando
asi todos juntos propuso y dijo su mrd de dho S.r
Alle a una con dhos S.res Regidores a dhos señores vez.s
q bien saven sus mrdes q Antonio de Anorue cum
ple los dos años para q nombrado por depositario
de los propios rentas y espedientes de esta Villa
por Pasqua de Navidad primero biniente de
este pnte año y la costumbre q ay es proponer dos
sujetos al R.l y supremo consejo para q el que fue
re nombrado sirva el dho cargo los primeros dos años
de mil setecientos y quince y mil setecientos y diez
y seis y q asi bean sus mrdes a q.nes gustan se
propongan y oida la dha proposicion todos sus mrdes un
animes y conformes nemine discrepante propusieron a dho
R.l consejo a Gaspar de Jauregui y Balentin de Yzaguirra
vez.s de esta Villa por tal depositario de las rentas

de dha Villa para los dhos dos años primeros ti-
nientes de mil setecientos y quince y diez y seis
para q el que le pareciere de los dos aga el dho
Rl Consejo el dho nombramto de depositario y le dan
do su poder cumplido a qualquiera q fuere nom
brado por el dho Rl Consejo para q pueda usar
el dho cargo de depositario en los dhos dos años per
ciuiendo y cobrando las rentas como lo an echo los
demas depositarios antecedentes y para que cons
te requirieron a mi el dho ynfrasto y ciese auto pu
de los sobredho e yo lo yce asi y firmaron los sys
y en fe de ello yo el dho — Valga los obre puesto
el Muy Ille señor Marques de Zavalegui —

Marcos de Ozcariz Migl de Ruiz

El Marqs de Zavalegui Sebastian Perez de Asslazar

Antonio de Añorbe Gaspar de Sanrgui

Esteban de Heriz

Ante mi Juan Angel de Esquiroz

Nombramto de Sacristan

En la Villa de Muruzaual a onze de Nobiembre del año
de mil setecs y quinze estando juntos y congregados en su

Puesto y Lugar acostumbrado dese Juntar para
tratar expedir y de Liuerar semejantes y otros
negozios tocantes y Pertenecientes a esta dha Villa
se Juntaron los señores Seuastian Perez de Asi
ain, Juan de Otazu y Juan de Yrurzun Alcal
de y Regidores de esta dha Villa Tomas de Sus
mercedes fueron y se allaron pntes los s.res el Muy
Ill.e S.r D.n Juan Agustin Perez de Rada y echalaz Marq
de Zaualegui Antonio de Añorbe Marcos de
Ozeariz Gaspar de Jauregui Esteuan de Erize Mar
tin Martinez de Gom.z Balentin de Yzurzqui
za y Martin de Otazu Ve.s de esta dha Villa y
segun dixeron de las tres partes las dos y mas conzejo
acientes y celebrantes y los pntes aciendo y firmando
por si y por los ausentes por quienes prestaron Capci
on de Rato grato et Judicatum Soluendo de cuias
disposiciones fueron Preuenidos p.r mi el dho ed.no de
q doy fee y estando asi todos Juntos su merd de
dho Señor Alcalde a una con dhos s.res Regidores propuso
y dixo a dhos señores Vecinos q vien Sauian como con el
dia de oy se ace nom.to de Sacristan para la Yglesia

Parroq. de esta dha Villa y bean y Resuelban sus
mercedes en quien acen nominacion y nombram.to
de tal Sacristan y sus mercedes oyda dha Proposicion
todos vnanimes y Conformes nemine discrepante
los dhos S.res V.ds anua con dhos S.res Alcalde y Regi
dores Resolvieron en que se agan las diligencias posibles para
Buscar vn Maestro de escuela para los niños de esta
Villa a quien se adjudice la dha Sacristia y en el
Interin que se busque el dho Maestro y sirua dha
Escuela Prosiga en la asistencia y servicio de dha
Sacristia el dho Juan de Otazu quien asiste y cuida
al pnte de ella y en el Casa q. para el dia de S.n Andres
primero viniente no se buscare maestro de escuela se
aga, pasado dho dia de S.n Andres Junta por los Resolui
entes para acer nombramiento de tal Sacristan, y q.
este echo en el dho Otazu sea nulo y ninguno, sino hubiere siguridad de que
se aian echo las diligencias posibles para buscar dho
maestro y no estubiere en esta dha V.a dho maestro para
dho dia de S.n Andres y mandaron sus mercedes acer
auto de lo sobre dho para q. conste y de su pedi
mento lo hize asi y firmaron los sig.s y en fee

dello firmo yo el dho escno = Ba sobre puesto =
Resolvieron = echo en el dho Otazu =

Sebastian perez de Asiain — Juan de otazu

Marq. de Zabalegui

Antonio de Anorbe — Marcos de Ozcariz

Gaspar de Jimenez

Esteban de Herize

Juan Martin de Echagüe

Ante mi

nombramto de sacristan y maestro de escuela

En la Villa de Muruzaval y Puesto acostumbrado a primero de Deciembre de mil setes y quinze los Sres Sebastian Perez de Asiain Juan de Otazu y Jn de Zuazu Maior Alcalde y Regidores de la dha Villa estando Juntos y Congregados en su Consejo y ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre de se Juntar para tratar expedir y deliberar semejantes y otros negocios tocantes y pertes a dha Villa y a mas de sus Mercedes fueron y se allaron pntes Antonio de Anorbe

Gaspar de Jauregui Marcos de Ozcariz Balen
tin de Yguzquiza Estevan de Urize Martin
Martinez de Gom.z y Martin de Otazu todos
vecinos de la dha Villa y segun dixeron de las tres
partes las dos y mas conzejo acientes y celebrantes
y los pntes aciendo y firmando p.r si y por los ausen.s
por quienes prestaron Capcion de Rato Grato et Judi
catum Soluendo de cuias dispo.s fueron certifi.s por mi
el dho es.no de que doy fee y estando asi todos Juntos pro
puso y dijo su Merd de dho s.r Alt.e a una con dhos
s.res Regidores a dhos s.res vecinos q bien sauen y les
es notorio como en la Junta de Conzejo vltima que se
hizo el dia de S.n Martin vltimo pasado sobre el
nombram.to de Sacristan de la Parroq.l y della se Resoluio
por sus Mercedes que se hiziesen las diligencias posibles
para buscar m.ro de escuela para la enseñanza y edu
cacion de los niños de esta Villa para el dia de S.n Andres
vltimo pasado, y auiendo Maestro se aia de adjudicar
dha Sacristia al dho m.ro, y auiendosen echo dhas
diligen.s sea encontrado y buscado m.ro q sirua a esta
V.a q es simon de Yriagoien auitante en el Lugar

de Barbarin persona en quien concurren las pren
das y Requisitos necesarios para dho Empleo por lo
qual como por la facultad y consentim.to q tiene esta
Villa de D.n Joseph de Ybarra Presvitero y Sacristan
propietario della, para q no asistiendo el susodho a dha
Sacristia Personalm.te pueda nombrar y acer nomi
nacion de tal sacristan esta dha Villa como consta y
Pareze por el dho auto de nombram.to de tal Sacristan en el
dho Ybarra testificado p.r Jn.o Angel de Ezquiroz es.no
D.o en doze de Deciem.e del año pasado de mil
seiscientos nobenta y nuebe y asi bean y Resuelban
sus Mercedes si acen nominacion de tal Maestro
y Sacristan en el dho Simon de Yriagoien Preten
so o en otra qual q.la Persona q a sus Mercedes bien
les Pareciere y sus Mercedes oida dha Proposicion
todos vn anamimes y Comfores asi los dhos Señores Alcal
de Rejidores y demas Vecinos dixeron q por este auto
y su tenor nombran al dho Simon de Yriagoien Preten
so por Maestro de escuela de los niños de esta dha V.a
y Sacristan de la Yglesia Parroq.l de ella siendo este
avil y Suficiente para ambos Empleos para tiempo y

Espacio de tres año adjudicandole todos los Probechos
y emolumentos q̃ an llevado otros Maestros y Sacris
tanes sus antecesores en esta dha Villa y para q̃ conste
mandaron sus Mercedes acer este auto siendo a todo ello
pntes q̃ testigos Jil de Izpura y Isidro de Herize
Vez.os de esta dha Villa y firmaron los q̃ savian escrivir
y en fee de ello firmo yo el dho es.no = Ba sobre puesto
dho = Sebastian perez de Assia y Juan de Otazu

Antonio de Anorbe Marcos de Ozcaiz
Esteban de Herize Gaspar de Juresgui
Ysidoro de Herize

Juan Martin de Echagüe

Ante mi

Poder de los Vez.os a favor de Joseph Fran.co de Solano

En la Villa de Muruzaval y Puesto a Costumbrado
a ocho de Dic.e de mil sete.tos y Quinze ante mi el es.no y
test.s infras.tos aviendose Juntado los Señores Se
vastian Perez de Asiain y Ju.o de Urrizun Maior
Alcalde y Regidor de esta dha V.a segun lo tienen de uso
y Costumbre de se Juntar para tratar Expedir y deliberar

semejantes y otros negocios tocantes a la Yglesia
de N.ª S.ª y para ello juntos y ayuntados
en la Sacristia mayor de dicha Yglesia parroquial
por mandado del Muy Ill.e S.r D.n Agustin Perez de Rada
Cauallero del Orden de Santiago Corregidor
y Capitan a Guerra desta Villa y su Partido
y Alcalde mayor en ella por su Mag.d y de Gamarra
Mayor por el Rey nuestro Señor Don Carlos
Segundo que Dios guarde y Don Antonio
de Salazar Blanco de Ozcariz Regidor perpetuo
de esta Villa y Don Juan Bautista de Zuazola
Regidor de ella y Don Juan Bautista de Zuazola
y Gamarra Alferez mayor de esta Villa
y Don Juan Bautista de Zuazola y Gamarra
Alcalde ordinario de ella por el Estado
de Hijosdalgo de ella y Don Juan Bautista
de Zuazola y Gamarra Procurador general
de esta Villa y Don Juan Bautista de Zuazola
y Gamarra Diputado de Guerra de esta Villa
y Don Juan Bautista de Zuazola y Gamarra
Diputado de Guerra de esta Villa y Don Juan
Bautista de Zuazola y Gamarra Diputado
de Guerra de esta Villa y Don Juan Bautista
de Zuazola y Gamarra Diputado de Guerra

de la Villa se Justifique y se Mantenga en ella para q sal
ga a dha Causa con.a el dho D.n Joseph de Ybarra y Bean y
Resuelban q pror nombran del tribunal Eclesiastico de
este obispado para el seguim.to de dha Causa y demas q
a esta V.a se le puedan ofrezer en dho Tribunal, y
por sus Mercedes oida dha Proposicion todos los dhos
S.res Alcalde Regidor y demas V.s Vn animes y Con
formes de Vn acuerdo y parezer nemine discrepante
dixeron certificados de su dro y en nom.e de esta dha V.a
q para acer todas las oposiciones necesarias asi Judi
ciales como extrajudiciales q convengan dan y otorgan
todo su poder cump.do y bastante qual en tal caso se Re
quiere y es nece.o sin ninguna limitacion y con fa
cultad de sustituir en favor de Joseph Fran.co de Solano
pror del dho tribunal Eclesiastico para q en nombre
de los otorg.s salga a dha Causa y demas q a esta Villa
en dho trib.l se le pueden ofrezer, y prometen y se obligan
con sus Personas y todos sus Vnes y Rentas de la dha V.a de aver
y tener por bueno este poder y lo q en Vir.d del el
dho Joseph Fran.co de Solano y sus Sustituidos fuere echo
Procurado y Negoziado y de Relevarlos de todo mal y

daño en devida forma sola clausula Judicium Sisti et
Judicatum Solvi y la Restitucion y Integrum de cuias
disposiciones fueron certificados por mi el dho escno de q
doy fee y asi lo otorgaron y me Requirieron a mi el dho
escno aga auto pu.co de lo sobredho e yo de su pedimento lo hize
asi siendo a todo ello pntes por tes Carlos Perez y Joseph
de Lusa avitantes en esta dha V.a y firmaron los Sig.s
y en fee de ello firme yo el dho escno

Sebastian Perez de Sosa Capdevila — Marq.s de Zabalgui

Antonio de Anorbe — Marcos de Ozcariz
Gaspar de Jauregui — Esteban de Heriza
Joseph de Lusa — Carlos Perez

Juan Martin de Echaguen

Ante mi

Reconozim.to de Mojones

En la Villa de Muruzaval y Puesto a costumbra
do a ocho de Dic.e de mil sete.s y quinze allandose en Jun
tos los señores Marcos de Ozcariz Teniente de Alcalde
de esta V.a Juan de Otazu Regidor prim.o y Juan de Yrur
zun Maior Regidor menor de dha Villa y digeron

q auiendo llegado a su Noticia q en los mojones que
ay entre los terminos de esta V.a y los de obanos algu
nos de ellos se allauan descompuestos y necesitados de
Renobar en cumplim.to de la obligacion de sus ofizios
en concurso y con asistencia de los señores Joseph Lo
pez de Riezu Antonio de Eroze y Fernando de Erroz
Alcalde y Regidores de la dha V.a de obanos Reconozieron
los dhos Mojones en onze de Sep.e Vltimo pasado de
este pnte año; y entre ellos el que se alla en el termino
llamado Sarasua en la Espuenda de la Vma de Mateo
de Echeuerria Ve. de la V.a de obanos se afixo y compuso
el q antes se allaua pues estaua caido y sin afixar
en el mismo termino y en la zequia de Vna Vma de la
Capellania de D.n Gracian de Gazolaz y pegante al
camino q los de Obanos ban a Vterga se alla Vn mo
jon muy Raso y sin Rancar este pegante a el se a
puesto Vn Mojon maior para q se sepa y se Reconozca
por tal en el mismo termino y junto el camino lla
mado q los de obanos de Sarasua se a puesto Vn Mojon
nuebo q allarsen dilatados los dos mas cercanos
de el Vno el otro = como tambien se a puesto otro
Mojon nuebo en el mismo camino q los de obanos

ban a nra S.ra de Vnate porel obligacion q
bo de allarse en separados los dos mojones alguno
canos, al dho Camino y paraje donde sea afijado
este = Zenel mismo termino de Vna termin y junto
al Corral dela Casa de Vergara se a puesto otro
mojon Nuebo de todo lo q para q conste manda
ron sus Mercedes a mi el es.no infras.to aga auto e yo
lo hize asi siendo test.s Antonio de Anorbe
Fran.co Perez Ve.s de esta dha Villa y firmaron los
sig.s Zen fee dello yo el dho es.no

Marcos de Ozcariz Juan de Otazu

Antonio de Anorbe

Juan Martin de Echagüe

Ante mi

Inbentario dela Zglesia

En la Villa de Muruzaual y dentro dela Zglesia
Paro q della a diez y nuebe de enero de mil sete.s y quinze
los señores D.n Miz.l de Zubiza Marcos de Ozcariz, Juan
de Otazu y Ju.n de Zurzun maior, Vicario theniente del S.r
Alcalde y Regidores della y Patronos merelegos dela

q. aun Parro q. de esta V.a y como tales dixeron q. en cum
plim.to de la obligacion de sus Ofizios y en vir.d de la Com
firmacion del nombram.to de Maestro de escuela y Sacristan por el S. Provisor
y Vicario Gen.l de este Obisp.o el Lic.do D.n Bartolome Gar
zia delgado expedido en catorze de enero de este pnte
mes y año Referendado p.r Dionisio Joseph de Hugar
te Oficial del se.o ollo, de q. yo el es.no Infras.to doy fee
averlo visto el q. queda en la arquilla que sirve
de Archibo de esta V.a tomaron el Imbentario de las
alajas y cosas pertenecientes a dha Yglesia y sacristia de
ella de Ju.o de Otazu sacristan q. a sido de dha Yglesia
en la forma y manera sig.te =
Prim.te el dho Ju.o de Otazu entrego a dhos señores Vica.o
Teniente de Alcalde y Recidos las alajas y cosas
expresadas en los Imbentarios contenidos en este libro y
a fl.o 351 - 364 - y 383 del ecepto de dos evangelis
tas q. constan en el Imbentario a fl.o 248 q. se le
hizo entrega de ellos al dho Otazu q. eran de la
cruz Grande de Plata de dha Yglesia = de los quales los
dhos señores Patronos se dieron por entregados y le dan p.r
libre y quito de dhas alajas y ornam.tos de dha Sacristia
y le otorgan quitam.to y carta de pago de ellas ecepto

de los dhos dos Euangelistas, con obligacion q
acen de no boluerlos a pidir mas en tiempo alguno
por ninguna causa ni razon de cuia entrega doy
fee yo el dho es.no por auerse echo dha entrega en presencia
de mi el dho es.no y testigos abajo nom.s de sus Mercedes
dhos S.res Patronos en Vir.d del nom.do q tienen echo de
tal Sacristan y Maestro en Junta Plena y confirmado
aquel p.r el S.r Probisor y Vicario General al dho nom.do
q es Simon de Yrigoitia entregaron en presencia de mi el dho
es.no y test.s abajo nombra.s las alajas y ornamentos expre
sados y contenidos en los Inbentarios arriba citados
y a mas de lo inserto en ellos le entregaron lo sig.te =
Prim.te Vn frontal y capa de filipichin Berde con Ga
lones de Platta =
Item otro frontal negro de filipichin con Galon de
Platta =
Item otros tres frontales de filipichin Vn morado
para nra S.ra dos colorados Vno para el S.to christto.
y otro para Santa lucia con galones de ojo de perdiz =
Item Vn paño de Pulpito de filipichin morado =
Item Vn Reliquiario con su pie de Platta =
Item ocho cingulos tres de seda muy andados cinco

de Ylo los tres nuebos y los dos andados
Un paño de sobre Altar y dos paños de manos=
Y alandose pnte el dho Simon de Uriagoitia certificado
de su dro dijo que acepta y admite a su favor el nomdo de
tal Sacristan y Maestro de escuela a su favor echa por los
señores Alcalde Regidores Ved. y Conzejo de esta dha Villa
y en su Virtud Promete y se obliga con su Persona y todos
sus Vnes muebles y Raizes dros y accios. avidos y por aver
de enseñar a los niños de esta Villa, ler escrivir contar y
la Dotrina christiana segun requiere su profesion y com
formelo an echo sus antepasados y a asistir y cuidar de la
Yglesia y alajas dellas, y de las expresadas en este Ynbentario
y de toda la demas Ropa Blanca alajas de Platta ornamen
tos y demas alajas expresadas en los Ynbentarios arriba
citados confeso el dho Uriagoitia averlos Recevido a su poder
querer y Volund a su satisfazion por lo qual los da por libres
y quittos a los dhos Sres Patronos y demas personas Interesadas
en ellas y les otorga quitamto y Carta de pago con obligacn
q ace de no bolverselos a pedir mas aora ni en tiempo al
guno pena de Costas y daños de cuia entrega doy fe yo el dho
Sno q averse echo en mi pncia y test. abajo nombrados
y en sigte Promete y se obliga en la forma sobre dha

de boluer y Restituir a dhos s.res Patronos V. a quien
su poder Vbiere todas las sobre dhas alajas sin faltar
cosa alguna siempre q. se los Pidieren y en Caso Contrario
de pagar el Valor de todas y quales q.ra cosas q. asi fal
taren con todas las costas daños y menos Cauos q. se les
siguieren y Recrecieren a dha Yglesia y s.res Patronos
y a maior firmeza seguri.d y paga y Cump.do de lo sobre
dho dio y pnto q. su fiador llano pagador y Cumplidor al
dho Marcos de Ozcariz ves de esta V.a quien allandose
pnte y siendo Certificado del efecto y Riesgo de esta fi
anza dijo q. q. tal fiador del dho Simon de Vriagoitia se
Constituie y obliga con su per.a y todos sus Vnes aui.s y q. auer
a lo mismo q. el dho Supncipal queda obligado para lo
qual Renun.o la autentica pnte de fide Iusoribus de cuia
disposicion fue certificado q. mi el dho es.no de que doy fee y
el dho Simon de Vriagoitia en la forma sobre dha se Constituie
y obliga a la Yndemnidad de esta fianza y a sacarle libre e
Yndemne a paz y salbo de ella al dho su fiador con las Cos
tas y daños q. de ella se le siguiere y Recreciere; y los dhos s.res
Patronos admitieron esta es.ra a su fauor y todos para ser
compelidos a lo q. quedan obligados dieron todo su poder
Cump.do a todos los Juezes y Jus.s de su R.l Mag.d que

de esta Causa quedan y deuan Conozer en forma de
Rejudicata a cuia Juris.on se sometieron y Renunciaron
su propio fuero Juez Juris.on y Domicilio y la ley sit con
uenerit de Juris.e omnium Judicum y asi lo otorgaron
siendo testigos Ju.o Martelo y Pedro de Astiain V.e de
esta V.a y firmaron los sig.s y en fee de ello firmo yo el dho
Ess.no = Dn. Miguel de Zubizaf Marcos de Ozcariz
Juan de Otazu
Juan Martin de Echagüe
Ante mi

Autto de Junta General de todos los V.es y aueitan sobre ordenanzas y otras Cosas del año de 1716 =

En la Villa de Muruzaual y Puesto acostumbrado a
1.o y tres de fe.o de mil sete.s y diez y seis allandose en Juntos
los señores Antonio de Anorbe Fran.co Perez y Martin Maiz
de Gom.z Alcalde y Regidores de la dha V.a para tratar lo pe
dir y deliberar semejantes y otros negozios tocantes y perte
nezientes a ella a toque de Campana segun es uso y Costum
bre y a mas de sus Mer.des fueron y se allaron p.ntes el
Muy Ill.e señor Marques de Zaualegui Gaspar de
Jauregui Juan de Otazu Juan de Yrurzun Maior
Balentin de Yzurquiza Sebastian Perez de Asiain, Marcos
de Ozcariz Carlos Perez Ju.o Simon de Grez Martin
de Otazu Ju.o de Yrurzun Maior Ju.o Martelo Fran.co de Zoldi
Ber.do de Yzurquiza Ju.o Martin de Gazolaz Martin

de Campos Martin de Lavalde Jn.º Martin de Mendioroz
Pedro de Puy Sevastian de Ardaiz Ant.º de Echeverria Jn.º
Bau.ta de Amunarriz Luis de Quisedo; Angel de Zavaldica
Fausto de Ardaiz Carlos Perez Martin de Senosiain Mar
tin de Amunariz Bartolome Gazolaz Geronimo de
Beriain Estevan de Arraiza Fran.co de Berian Yestevan de Campos
todos vecinos avitantes y Residentes de la dha Villa y
segun dixeron de las tres partes las dos y mas conzejo azi
entes y Celebrantes y los pntes aciendo y firmando por
si y por los aus.tes por quienes prestaron Capcion de Rato
Grato et Judicatum soluendo de cuias dispo.s fueron Cer
tificados p.r mi el dho ess.no de que doy fee y estando asi
todos Juntos y Combocados, mando su Merd de dho Señor
Alcalde a una Con dho S.res Regidores; como dia de su
Jura y Posesion, a mi el dho ess.no leiese las ordenanzas
como es costumbre en Cumplim.to de su obligacion, y yo
el dho ess.no doy fee averlas leido aquellas en alta
e intelegible boz de manera q pudiesen entender todos
los pntes para q no lo ygnoren aora ni en tiempo al
guno y para q de ello conste mandaron sus Mercedes
acer este autto y yo lo hize asi y firmaron los siguien.s
y en fee de ello firme yo el dho ess.no =
y luego en sig.te sus Mercedes de dho S.r Alcalde y Regidores

Propusieron y dixeron a dhos Señores Vecs. auitant. y moradores
q bien sauen sus mercedes q las Lauores de Viñas estan Retra
sadas q razon de auer echo y corrido un Ynbierto tan riguroso
y largo, y por q. es a su noticia q algunos Vecs. y auitantes
de esta Va. tratan de hir afuera atrauajar y q. Prouidencia
mandan sus mercedes q ningun Vec. ni auitante de esta
Villa en ningun tiempo del año vaian fuera de los terminos
de ella atrauajar a Jornal, y se les señala asta mitad de
Marzo q. dia, en todo Genero de Lauores de Viñas de Jornal
a seis tarjas y no mas: y si se les Probare q piden mas Jornal
q lo sobredho y salieren fuera de los terminos de esta Villa
atrauajar sin licencia de los del Gouierno de ella tengan
de pena q. cada vez ocho Rs. y ocho dias de Carzel, y si se les
probare ser Vezeros tengan doblada pena; y desde mitad
de Marzo en Riba se tomara la probidencia q mas conuen
ga segun el estado y disposicion de dhas Labores =
Item ordenaron y mandaron sus mercedes a los oientes q
ningun Vec. ni auitante sea vsado de lleuar a los prados y
boierales de ella como son al prado de Lopezeguia, sotoa
de la zequia del Molino en bajo, el Prado Grande Ecepto
en la Cauezera del dho Prado Grande y asta el Corral
de los bueies de ella q tan solamte. puedan andar la Gana
deria de esta Va., y q en dhos Prados y Parages boierales con el
pretesto de auerlo lleuado alguna Caualleria con las azadas
o aperos no lo pueda tener atado ni suelto pena de ocho Rs.

por cada vez q se le cogiere en dhos Boierales y si
fuere vezero duplicada pena =
Item ordenaron y mandaron sus mercedes asi bien q
ningun vecino ni auitante sea usado de llevar desde
el dia de oy en adelante ninguna cavalleria ni buey se
parados a entre los panes ni boierales a pazentarlos q si
sino echandolos a la ganaderia echeopto las preñadas
y recien paridas y estas pidiendo licen.a a los s.res Alcalde y
Regi.s para q se les señale puesto para ello, y en caso q lo
executen lo contra.o tengan de pena ocho R.s y quatro dias
de carzel =
Item Hor.n y mandaron sus mercedes q si acaso estubiere
algun buey enfermo o rexado sus dueños aian de pidir licen.a
a los s.res Alcalde y Reg.s para q le señalen puesto donde pazentar
y pasando a lo contra.o tengan de pena un du.o y ocho dias de carzel =
Item ordenaron y mandaron sus mercedes q ningun vecino
ni auitante sea usado de cortar yerva entre los pani
ficados en ningun tiempo del año q q.do se reconoze es nota
ble el daño y perjuizio que se les sigue a los ve.s y auitant.s
de esta villa asi en algunos pedazos q se cortan de trigo
y abenas, y asi q los guardas de esta v.a puedan prender y
manifestar a sus mercedes y q cada vez tengan de pena los
manifestados un ducado y quatro dias de carzel por la
primera y siendo vezeros tengan doblada pena =
Item ordenaron y mandaron sus mercedes q q.

q. se Reconoze la poca deuocion q. ay y el mal exem
plo q. se da q. ningun Vecino ni auitante de ella sea Usa
do de permitir ni tener Jugadores en su Casa durante los
ofizios diuinos ni despues de las ocho de la noche ô Campana
de la animas pena a los tales Jugadores de ocho Reales
y quatro dias de Carzel y a los tales amos doblada pena=
Item asi bien Ordenaron y mandaron sus Mercedes q. ningun
Vecino ni auitante no Use de sacar los Ganados por las
Mañanas a la Larrazea sin q. el Ganadero sean auisados
con la trompetilla y a las tardes quando llegaren a la
Villa q. dho Ganadero se les dara el mismo auiso
para q. Recojan y no anden de noche en las Lauores y Pani
ficado y si lo Contrario hizieren pena de quatro Rs. y de noche
ocho y quatro dias de Carzel=
Item Ordenaron y mandaron sus Mercedes q. en ningun
tiempo del año ningun Vecino ni auitante Use de acer llegar
a ningun Ganadero a trauajar a su heredad por los Graues
Daños y Incomenientes q. se siguen de ello, pena de quatro
Rs. al tal Ganadero q. cada bez y ocho Rs. y quatro dias
de Carzel al q. para q. trauajare y Consintiere de ello=
Item Ordenaron y mandaron sus Mercedes q. ningun
Vecino auitante ni Residente sea Usado despues de las ocho
ô Campana de las animas a andar q. las Calles de esta
Villa aciendo Ruido, Cantando ni Reboluiendo el Pueblo
por q. seran Castigados con Rigor todos los q. lo Contrario

hizieren y queda su pena adelibraçion delos s.res
Alcaldes y Regidores =

Item Hordenaron y Mandaron sus Mercedes de dho. s.r
Alcalde y Regid.s que por q.to es a su noticia q el Ill.mo Señor
obispo deste Obispado en la Vltima visita q a echo su Ill.ma
a dejado Mandato q el s.r Vicario desta V.a encargase
a sus feligreses y Publicase q ningun Ve.o ni Auitante
Jugase a Naipes ni Pelota mientras los diuinos ofizios
la qual con efecto lo pu.co el dho s.r Vicario del Jauado de
la Parroq.a desta V.a por lo q atendiendo al seruicio de
Dios y administrac.n de Jus.a se les aze notorio q pena de
quatro R.s y quatro dias de Carzel y siendo Vezero duplica
da la pena si contrabinieren a lo q se Expecifica en este
Mandatto =

Item asi bien Hordenaron y Mandaron sus Mercedes q
el tauernero desta Villa no Recoja ni admita en su
Casa mientras los diuinos ofizios ni en ningun tiempo
de dia ni de noche ningun Ve.o Auitante ni Residente
a Jugar ni entretener por los Incomenientes q se an Ex
perimentado y pueden Resultar dello pena de quatro
Reales a cada Vno q se cojiere Jugando en dha tauerna
a qual q.la Ora q se sea y al tal tauernero por q los permite
ocho R.s p.r cada Vez y ocho dias de Carzel =

Item Ordenaron y Mandaron sus Mercedes q ningun

1566

Jornalero ni otra persona alguna puedan traer de
Vmas agenas zepas y en particular recien cortadas; palos
ni sarmientos pena de ocho Rs y ocho dias de Carzel y
siendo vezeros tengan doble pena, y en el caso q alguno
delos Guardas devajo de Juram.to le manifestare a alguna
persona en lo expresado en este mandatto tenga la misma
pena =

Item ordenaron dispusieron y mandaron sus mercedes q no
sea osado ningun Ve.o avitante ni morador ni sus hijos
a buscar espigas asta q sea acavada toda la siega y tengan
licencia y facultad delos señores Alcaldes y Reys. ecepto
cada vno en sus eredades pena de quatro Rs y quatro dias
de Carzel p.r la primera y siendo vezeros al doble =

Item asi bien ordenaron y mandaron sus mercedes q ningun
Ve.o avitante ni morador sea osado de hir a Razimar
fuera de sus Vmas asta q sea acavada toda la mendi
mia o den facultad y licencia los s.res del Govierno de
esta V.a pena de quatro Rs y quatro dias de Carzel
cada bez =

Y asi bien ordenaron y mandaron sus mercedes q
ninguna Mug.r Ve.o ni avitante de esta V.a sea osado
todo el año de limpiar paños ni otra ropa alguna
desde la esquina de la Puerta q llaman de abajo del
Muy Ill.e S.r Marq.s de Zavalegui en riba acia vter
ga p.r los Incomenientes y perjuizios q pueden

Redundar ala salud de los Vs. pena de quatro Rs
por la prima y siendo Vezeros doblada pena = Y oidas
las sobredhas Proposicion dixeron todos los sobre dhos
consienten en todo y por todo y se dan por notificados y
dello mandaron sus mercedes acer este auto y firma
ron los sigs. y en fee dello y de que sea publicado y
echado bando de todo lo sobre dho firmeyo el dho Escno =

Antonio de Anorbe
Franco Perez
Mel Marq. de Zabalegui
Sebastian perez de Assa
Gaspar de Jaureguy
Juan Andreo Ortiz
Marcos de Ozcariz
Juan Martin de Echagüe

Ante mi

Auto de Resolucion sobre la Costa del Juez =

En la Villa de Murrizaval a tres de Mayo de mil setezs
y diez y seis. En su Puesto acostumbrado allandose Juntos los
Señores Alcaldes y Rexidores de la dha Villa para tratar
Expedir y deliberar semejantes y otros negozios tocantes
y pertenezientes a ella a toque de campana segun es uso y
costumbre y a mas de sus merzedes fueron y se allaron pntes

Sebastian Perez de Asiain Balentin de Aguzquiza Juan de Otazu
Martin de Otazu Juº de Arrizun Esteban de Herize Gaspar de Jauregui

Todos Vez.os de la dha Villa segun digeron las tres partes las dos y
mas consejo acientes y celebrantes y los presentes aciendo y firmando
y por los ausentes porquienes prestaron Capcion de Rato grato
et iudicatum, Solbendo decuias disponciones fueron Certificados por mi
el dho es.no deque doy fee Y estando asi todos Juntos y combocados
Propuso Su Merzed de dho Señor Alcalde a dha con dhos Señores Regi
dores a dhos Señores Vez.os que les aze Saver como dentro de Seis Vocho dias
esta para benir a esta Villa el Liz.do Dn Juan de Nieva abogado
de los tribunales Reales de este Reino Juez nombrado por el Real
y Supremo Consejo de este Reino para la Rendenzia de lo Civil y crimi
nal de Seis años y en este su puesto Resuelben y bean si gustan se
le aga el gasto a dho Juez Rendenziador el tiempo que se detubiere en
esta Villa Y todos los dhos Señores Vez.os oida dha Proposicion a dha
con dhos Señores Alcalde y Regidores todos de un acuerdo y parezer ne
mine discrepante digeron que se aga el gasto al dho Juez Rendencia
dor en el tiempo que se detubiere en esta Villa y para que Conste man
daron sus merzedes acer este auto a mi el dho es.no e yo lo hise asi y
firmaron sus merzedes y en fee de ello yo el dho es.no

Antonio de Anorbe Fran.co Perez
Sebastian perez de Asiain gaspar de Jauregui

Esteban de Herize Juan de Ocaza

Juan Martin de Echagüe

Digo Yo Pedro Juan de Lizuain Vez.º de la V.ª de Obanos y oi este dia allandome en esta V.ª de Muruzabal q. me conbengo y obligo con mi Persona y Vienes auidos y p.r auer de dar vn Robo de trigo para el dia de nra S.ra de Agosto de este p.nte año y en adelante para cada vn año del referido dia de Vra S.ra y es p.r guardar las Viñas o piezas q. tiene el dho Linsuain en el termino otros de esta V.ª con calidad q. el depositario p.nte o el que en adelante fuere aya de ir ala Villa de Obanos p.r el dho Robo de trigo y le aya de dejar recibo al dho Linsuain o sus herederos y para q. conste en todos tpos hize esta obligacion en esta V.ª de Muruzabal oy a 24 de Mayo del año 1716 mil sett.os y diez y seis allandose p.ntes p.r testigos Simon de Vrigoitia, Joseph Pardo y Sebastian Perez de Assiain y Jud Morras y firmaron p.r la verdad y firme Yo

Pedro Juan de Lizuain

Juan Joseph Pardo

Juan Morras Yzusia

Sebastian Perez de Assiain

Simon de Vrigoitia

Antonio de Anorbe

+

En la Villa de Muruzaua y Puesto acostumbrado
a catorze de Junio del año de Mil setecientos y diez y seis
los señores Antonio de Anorbe Fran.co Perez y
Martin Martinez de Gom.z Alcaldes Reg.s de la dha
Villa allandosen Juntos a toque de Campana segun
lo tienen de Uso y Costumbre de se Juntar para tratar
expedir y deliberar semejantes y otros negozios
tocantes y perte.s a la dha Villa y a mas de sus Mercedes
fueron y se allaron p.ntes los s.res ~~el Muy Ill.e S.r D.n Ju.n~~
~~Agustin Perez de Rada y Echalaz Marq.s de Zavala~~
Sevastian Perez de Asiain Gaspar de Jauregui
Balentin de Yzurquiza Ju.n de Otazu Marcos de Oz
Cariz Martin de Otazu y Estevan de Orize Ve.s
de la dha Villa y segun digeron de las tres partes las
dos y mas de q.e el s.no Infras.to doy fee conzejo acientes
y celebrantes y los p.ntes aciendo y firmando por si
y por los ausentes por quienes prestaron Capcion de Rato
grato et Judicatum solvendo de cuia disposicion fueron
certificados por mi el dho s.no de que doy fee y estando
asi todos Justos su Merced de dho S.r Alcalde a una
con dhos s.res Reg.s propusieron y digeron a dhos s.res
Ve.s que bien saven y ignorar no pueden, como

Juan Martelo auitante en esta V.a y primiciero
de la Yglesia Parroq.l de ella cumple dho empleo
de tal primiciero por S.n Ju.o del pnte mes y año
y para q no falte quien sirua dho empleo de tal
primiciero bean y Resuelban sus Mercedes a quien
nombran de esta Villa por tal primiciero de la
Yglesia Parroq.l de ella quienes auiendo compren
dido dha Proposicion todos los dhos s.res Alcalde Rey
y Vecinos de vn acuerdo y parezer nemine discrepante
digeron digeron que nombran y azen nominazion de tal
Primiciere al muy Ill.e S.r Marq.s de Zacalegui Vez.o de esta V.a
para tiempo de dos año q empezaran a correr dia de S.n Ju.o
pnte mes y año y se acauara Vispera de semejante dia del
año q viene de setez.s y diez y ocho y para q conste mandaron
sus Mercedes acer este autto ~~para q conste~~ a mi y el es.no im
fras.to y yo lo hize asi y firmaron los siguientes y en fee de
ello yo el dho es.no = Balgalo Enmendado = Catorze = no se le a lo
Borrado = el Muy Ill.e Señor D.n Ju.o Agustin Perez de Vda
y echalaz Marq.s de Zacalegui = para q conste = y le a de lo
sobrepuesto = y propusieron = Antonio de Anoibe

Fran.co Perez Sebastian perez
gaspar de Jauer Ju.o de Assiayo
Juan de Otazu

Esteban de Herrera

Marcos de Ozcariz

Ante mi

Juan Martin
Olchaguena

Digo Yo Sebastian de Vidaurre Vº de la Vª de Obanos
y allado al pnte en esta Villa de Muruzaual q. me obli
go con mi persona y todos mis Vnes de dar y pagar y
q. dara y pagara a esta Villa de Muruzaual y en su nom.e a su
Depositario q. es o fuere de ella vn Robo de trigo en cada
vn año por q. me guarden las heredades q. tengo y pose en los
terminos de esta Villa con q. el Depositario aia de hir a su
casa por el dho Robo de trigo y q. el primero sera por nra. S.ra
de Agosto prim.o viniente de este pnte año y para q. conste
ago esta obligacion en la dha Villa de Muruzaual en pntia
de Marcos de Ozcariz Vº de esta Villa, Pedro Juan de Lin
zoain Joseph Perez de Olcoz y Joseph Pardo Vecinos de la
dha Villa de Obanos a doze de Junio de mil sete.s y diez
y seis y firmaron los q. saben Escrivir

Marcos de Ozcariz

Pedro Juan de Lizoain

Juan Joseph Pardo

Joseph Perez

En la Villa de Muruzaual a Veinte y nuebe de Junio del
año de mil setec.s y diez y seis los señores D.n Miguel de
~~Armendariz~~ Subiza Antonio de Anorbe Fran.co Perez Mar
tin Martinez de Gom.z Vicario Alcalde y Regi.dores de esta dha
Villa y patronos de la Yglesia Parroq.l della estando Juntos como es costumbre para tratar expedir
y deliuerar semejantes y otros negozios tocantes y pertene
cientes a la Yglesia Parroq.l de esta V.a y a mas de sus mercedes
fueron y se allaron p.ntes Sevastian Perez de Asiain Mar
cos de Ozcariz Ju.o de Otazu Gaspar de Jauregui Balentin
de Yguzquiza y esteban de Cruze Ve.s de esta dha V.a y asi
bien Patronos dellas y segun digeron de las tres partes las
dos y mas conzejo acientes y celebrantes de q.e Yo el es.no infras.to
doy fee y los p.ntes aciendo y firmando por si y p.r los ausentes
por quienes prestaron Capcion de Rato grato et Judicatum
soluendo de cuias disposiciones fueron Certificados p.r mi el
dho es.no de que doy fee y estando asi todos Juntos propuse.n y
dijo.n sus Mer.des de dho S.r Vicario Alcalde y Regi.s a dhos S.res
Vecinos que bien sauen sus mercedes como estan litigando
Pleito los Vecinos del Lugar de Auriz con.a D.n Tomas
de Leache Presvitero y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l
de esta Villa sobre que piden los dhos Vecinos de Auriz q.e
el dho Beneficiado deue lleuar quien le acude a decir misa
en la Yglesia del dho Lugar de Auriz y q.e asi bien deue
lleuar Vino para Celebrar aquella y otras Cosas y q.e

de seguir dho Pleito le pueden Redundar a dha Yglesia algunas Costas, y en este supuesto bean y Resuelban sus mrdes si gustan se ajuste este Pleito y dependencia con los dhos Vecinos de Auriz y Dn Thomas, y los dhos Sres Vecs oida dha Proposicion todos de un acuerdo y parezer nemine discrepante digeron q consienten y quieren que si se puede se ajuste dho Pleitto y para ello sean llamados los dhos Vecs del Lugr de Auriz q son Domingo Gazolaz y Juo de Elia y Dn Thomas de Leache quienes aviendo comparecido y allandosen pntes a una con dhos Sres Patronos ante mi el Esno y testigos abajo nombrados digeron todos los dhos Constituientes, considerando que de seguir dho Pleitto se les a de seguir muchas costas y daños y pesadumbres y por q an interbenido personas onrradas y celosas de la Paz para obiar dhos incomenientes se ajustaron y convinieron en la forma y manera siguientte =

Primeramente que los dhos Domingo de Gazolaz y Juo de Elia Vecs del dho Lugr de Auriz y sus subcesores sean tenidos y obligados de ayudar a misa al dho Dn Thomas de Leache o sus subcesores sacerdotes q fueren a celebrar misa a la Basilica del dho Lugar q es anexa a la Parroq de esta Villa =

Attem fue convenio entre las dhas Partes q los dhos Domingo de Gazolaz y Juo de Elia y sus subcesores aian de suplir todo el vino que se hubiere menester y se gastare en misas en la dha

Basilica del dho Lugar de Ariz=

Item fue Convenio entre las dhas Partes q las llaves dela dha Basilica como son dela Puerta pncipal y Sacristia aian de tener y tengan los dhos Domingo Gazolaz y Juº de Elia como Vecinos Residentes del dho Lugar Alternando, un año el uno, y otro año el otro con q siempre y quando q los Patronos de la Yglesia Parroq de esta Vª les pidieren imbentario ô Razon delas ornamentas y demas alajas q se allan en dha Basilica esten obligados a darlo sin Replica ni Escusa alguna; con las demas condiciones y usos q asta aqui aiudo en quanto ala Entrega de las sobredhas llaves sin q se aga mutacion ni nobedad alguna en ello=

Item an sido convenidos y ajustados todos los Constituientes en que alos dhos Domingo de Gazolas y Juº de Elia y sus Subcesores por la ocupacion y asistencia a dha Basilica a aiudar a misa y demas del oblage seles aia de Entregar delas Rentas dela Primicia dela Yglesia parroq de esta Villa todos los años de Sn Martin a Sn Martin tres Robos de trigo y un Cantaro de Vino=

Item fueron Conformes todas las dhas Partes y el dho Dn Thomas de Leache dijo que para en aiuda de pagar los dhos tres Robos de trigo y un cantaro de Vino alos dhos Vecs de Ariz por dha ocupacion ofrece boluntariamte de dar y pagar a dha Yglesia y en su nome a su Primiciero un Robo de trigo todos los años y en cada uno dellos para el dia de Sn Martin y esto sea y se entienda tan solamte los dias de su Vida ô el q tiempo q Celebrar en dha Basilica las misas=

Item es condicion y fueron conformes todos los Constituien
tes en q el Primer Plazo para la paga de los dhos tres
Rob.s de trigo y el cantaro de Vino Seles aia entregar y pagar a
dhos Ved.s de Auriz y al q asistiere ala dha Vasilica q.
S.n Martin primero Viniente deste pnte año sin escusa
ni dilacion alguna y los demas años sig.s en semejante
dia; Y a oblegar guardar y cumplir todo lo sobredho
prometen y se obligan los otorg.s con todos sus Vnes mue.s y Raizes avi
dos y por aver; Y en siguiente los dhos D.n Thomas de Leache
Domingo de Gazolaz y Juan de Elia digeron q se desisten y
apartan cada vno del dro que puede tener en el Pleito que
entre ambos litigan en el tribunal de la Curia eclesiastica,
el qual y todo lo alegado en el teniendo efecto este auto
y convenio lo dan por borrado y Canzelado y para q lo
sobredho tenga su devido efecto suplican todos los dhos
Otorgantes al señor Governador y Vicario General deste
obispado se sirva de Confirmar y aprobar este autto de
Combenio y Composicion y dar por borrado y Canzelado el
Pleito q entre los dhos D.n Thomas de Leache y Ved.s del
dho Lug.r de Auriz litigan ante su Mer.d y para
q a lo sobredho sean Compelidos dieron todo su
poder Cumpl.do a todos los Juezes y Jus.s de su R.l Mag.d
q de esta Causa puedan y deban Conocer en forma

de Rejudicata a cuia Juris.on se sometieron y Renun
ciaron su propio fuero Juez Juris.on y Domicilio y la
Ley sit Conuenerit de Juris.e omnium Judicum y
asi lo otorgaron y me Requirieron a mi el dho es.no
aga auto pu.co de lo sobre dho y de su pedim.to lo hize
asi siendo test.s Martin de Medrano y Pedro de As
tram vez.s de esta V.a y firmaron los sig.s y en fee de
ello firmo yo el dho ed.no = Balgalo sobre p.to = y patronos de la Yglesia Parroq.l
della = considerando = los otorg.s = Ba Borrado = armendariz = Ba emendado = Ga
zolaz = Gazolaz

Dn. Miguel de Zubiza

Antonio de Anorbe

Dn. Thomas de Leache

Fran.co Perez

Sebastian Perez de Assiayn

[illegible] de Jaurgui

Juan de Otazu

Marcos de Ozcariz

Esteban de Herize

Martin de Medrano

Ante mi

Juan Martin de Echagüe

En la V.a de Muruzaual y Puesto acostumbrado a quatro de
Agosto del año de mil setez.s y diez y seis los S.res Antonio de Amor
be Fran.co Perez y Martin Martinez de Gom.z Alcalde y Regi.s de la
dha V.a allandosen Juntos para tratar expedir y deliuerar seme
gantes y otros negozios tocant.s y pertenecientes a esta dha V.a
segun es de uso y costumbre y a mas de sus mercedes fueron y se allaron
p.tes Sebastian Perez de Asiain Marcos de Ozcariz Balentin
de Yzuzquiza Gaspar de Jauregui Esteban de Erize y Martin
de Otazu Ve.s de la dha V.a y segun digeron de las tres partes las
dos y mas de q.to el es.no infras.to doy fee conzejo acientes y celebrantes
y los p.tes aciendo y firmando por si y por los aus.s por quienes pres
taron capccion de rato grato et Judicatum soluendo de cuia dis
posicion fueron certificados p.r mi el dho es.no de que doy fee y estan
do asi todos Juntos su merd de dho S.r Alcalde a una con dhos
S.res Regi.s propusieron y digeron a dhos S.res Ve.s que bien sauen
como en Catorze de Junio ultimo pasado de este p.te año en
Conzejo Pleno se hizo nominazion y eleccion de Primiciero
de la Yglesia Parroq.l de esta V.a en el Muy M. Señor D.n
Jn.o Agustin Perez de Rada y Echalaz Marq.s de Zaualegui Ve.
de esta V.a como consta por dho autto de nominazion q.e
alla en este libro y a fl.o ciento y catorze del y auiendole dado
cuenta al dho S.r Marq.s de dha Resolucion y nominazion
echa en su S.a se escusa en admitir dho cargo de tal primiciero

con decir no sera su Residencia Continua en esta V.a
porq no puede admitir dho Cargo y en esta suposicion bean
y resuelban sus mercedes que forma se deve tomar en este
caso de si se le compelera al dho S.r Marq.s a que admitta
dho Cargo ô si se tomara informe de si se puede acer Com
peler a ello y sus mercedes todos los dhos S.res Ve.s oida dha
proposicion todos de un acuerdo y parezer nemine discrepante
digeron que se tome parezer de Adbogado con vista de dho
auto de Resolucion de nombram.to de tal Primiciero en el dho
S.r Marq.s para si se le puede acer ô no compeler en virtud del
a que exerza dho Cargo y q en el interim q se tome dho
parezer ô determinazion prosiga en dho Cargo Juan Mar
telo Prim.o presentte este pnte año y para q de lo sobre dho
conste mandaron sus mercedes acer este auto y yo lo hize
asi siendo a ello pnte por testigo Pedro de Astrain Almirante
de esta V.a y firmaron los sig.s y en fee de ello firmo yo el dho
Esno

Antonio de Anorbe

Sebast.n Arreras

Gaspar de Juraguí

Estevan de Heriza

Marcos de Lecaros

Juan Martin de Echagüe

todos los dhos Ve.s an dado facu.d al arre.t de la Carniz.a para andar el ganado menudo desde el camino de Soto a en bajo asta Vna.a del Conde de Guendulain q. un carnero el q. se les a entregado a los dan.tes y q. se Vir.d firme
Echagüe

Antenio

En la V.a de Muruzaual y Puesto acostumbrado a nueve de
Agosto del año de mil setec.s y diez y seis los señores Antonio de
Amorbe Fran.co Perez y Martin Marz de Lond.o Alcalde y Regi.s
de la dha Villa allandosen Juntos como lo tienen de uso y Costumbre
dese Juntar para tratar expedir y deliuerar semej.s y otros nego
zios tocan.s y perte.s a la dha Villa y a mas de sus mercedes fueron y
se allaron p.ntes Sevastian Perez de Asiain Ju.o de Otazu Marcos
de Ozcariz Balentin de Iguzquiza Gaspar de Jauregui Martin
de Otazu Miguel de Cruze Don Thomas de Leache Presvitero y Bene
ficiado y Juan Simon de Grez Vecinos de la dha Villa, y Martin
de Campos Ju.o Bau.ta de Munariz Pedro de Gazolaz Juan Martelo
Fausto de Ardaiz Ju.o de Yrurzun Menor Mathias de Beriain
Mig.l de Ardaiz Sevastian de Arraiza Ju.o de Andueza Pedro del
Puy Pedro de Vidaurre Ju.o Martin de Arraiza Fran.co de Yoldi
Angel de Zaualdica Antonio de Echeberria Martin de Amuñaz
Fran.co Lusa, Pedro de Astrain, Martin de Mendioroz auitantes della y segun digeron de las tres Partes las dos
y mas Conzejo acientes y celebrantes como tambien auitantes y Re
sidentes de q. lo eles. infras. doy fee y estando asi todos Juntos
propuso su merd de dho s.r Alcalde a una con dhos s.res Regi.s a dhos
señores Ve.s y auitantes y dixo q. bien sauen e ygnorar no pueden
como los tres años Vltimos Pasados a estado conduzido en esta V.a
Joseph de Marchuetta m.ro Zirujano Ve.o de la V.a de la Puente
y se Cumplen aquellos el dia de nra S.ra de Agosto p.nte mes y año

y para q a esta Villa sus Ve.s y Residentes no les falte el
consuelo de tener tal maestro zirujano y por q fermin de
sola mro zirujano Ve.o de la V.a de Obanos a echo presentacion
de Memorial pidiendo dha Conducion el qual doy fee y
el dho es.no Auerles leido en alta e intelegible boz de manera
q lo pudiesen entender todos y en este sup.to bean y Resuelban
y agan nominacion de mro zirujano quien sirua a esta
Villa y oida dha proposicion todos los dhos s.res Ve.s y Resi
dentes digeron de Conformidad q nombran por tal maestro zi
rujano para esta Villa por vn año q empezara a Correr desde
el dia de nra s.ra del pnte mes y se acauara vispera de
semejante dia del año q viene de mil sete.s y diez y siette a
fermin de sola maestro zirujano Ve.o de la V.a de Obanos por
la Conducion vsado y acostumbrado en esta Villa excepto
D.n Thomas de Leache Presvitero Ju.o de Yrurzun Mig.l de Ar
daiz Fausto de Ardaiz Mig.l de Erize y Fran.co de Yoldi quie
nes digeron q no nombran por tal maestro zirujano al dho
fermin de sola sino q Reseruan su dro a salbo por aora para
acer dha nominazion de tal maestro; y los dhos Seuastian
Perez de Asiain y Consortes Ve.s y auitantes arriba ex
presados quienes an echo nominazion de tal maestro zirujano
no en el dho fermin de sola digeron q dan Poder y facultad
a los dhos señores Alcalde y Regi.s para q agan la es

de Conducion con el dho fermin de Sola por un año con las condiciones usadas y acostumbradas asta aqui y para q de lo sobredho conste mandaron sus mercedes acer este auto y lo hize asi siendo a ello pntes por tests Fran.co Beriain y Esteban de Cavaldica Residentes en esta Villa y firmaron los sig.s y en fee de ello firme yo el dho ed.o

Antonio de Añorbe — Fran.co Perez

Sebastian perez de Assiaga — Juan de Otazu

Marcos de Oscariz

Gaspar de Jaurgoiz

Juan Simon de Gtez

Juan Martin de Echagüe

Ante mi

Nom.do de Def.s

En la Villa de Muruz. pr.o acostum.do a onze de No.e de mil setez.s y diez y seis estando juntos y congregados en su Conzejo y ayuntam.to como lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar expedir y deliberar semej.s y otros neg.s tocan.s y per.s a esta dha V.a se juntaron los Sen.s Antonio de Añorbe Fran.co Perez y Martin Martinez de Gom.z Alcaldes y Dieg.s de esta V.a

y amas de sus Mercedes fueron y se hallaron presentes los Señores
el muy Ill.e S.r D.n Juan Agustin Perez de Rada y Echalaz Marq.s de Zava
legui Sevastian Perez de Asiain Juan de Otazu, Gaspar de Jauregui
Balentin de Yzurquiza, Esteban de Cruze Marcos de
Ozcariz y Martin de Otazu = - - - - - -

todos Ve.s de la dha V.a y segun dixeron de las tres partes las
dos y mas de q. Yo el es.no infras.to doy fee Consejo acientes y Cele
brantes y los presentes aciendo y firm.do p.r si y p.r los aus.s por quie
prestaron Cap.on de Rato grato et Judicatum solvendo de q.
fueron certificados p.r mi el dho e.no de q. doy fee y estando asi
todos juntos propuso su Merced de dho S.r Alcalde a una con
dhos S.res Regi.s a dhos S.res Ve.s q. vien saven sus Mercedes
q. Gaspar de Jauregui cumple los dos año de su Depositaria
de los Prop.s y Rentas de esta V.a por Navidad prim.o vi
niente de este presente año y la Costumbre q. ai en esta V.a
es proponer dos sugettos al R.l y supremo Consejo de este
Reino para q. el q. fuere elejido y nom.do p.r dho R.l Consejo
sirva dho empleo de tal Dep.o los dos prim.s a.s q. son el de
sete.s y diez y siette y diez y ocho y asi bean y resuelban
sus Mercedes a quienes gustan se propongan, y oida dha pro
posicion p.r dhos Señores Ve.s todos unanimes y conformes ne
mine discrepante propusieron y proponen p.r este autto al R.l y
supremo Consejo de este Reino las Personas de los dhos Balentin de
Yzurquiza y Martin Martinez de Gonz.z Ve.s de esta V.a para los

dhos dos años para q el q le pareciere, de los nombrados elija el dho Rl y
supremo consejo deste Reino, y al q asi elijiere le dan
el poder q convenga y sea necesario para q pueda usar
del dho cargo de Dep.s en los dhos dos años percibiendo y
cobrando la rentas de dha V.a como lo an echo los demas
Depositarios antecedentes y para q de lo sobre dho conste man
daron sus mercedes acer este autto y yo lo hice asi siendo tes
tig.s Simon de Uriagoitia y Pedro de Astrain Residentes
en esta V.a y firmaron los sig.s y en fee dello firme yo el
dho Ess.no

Antonio de Anorbe

Fran.co Perez

Sebastian Perez de Arcayo

El Marq.s de Zabalegui

Gaspar de Jaurregui

Simon de Uriagoitia

Juan de Otaza

Marcos de Oscoriz

Esteban de Herize

Juan Martin de Echaguen

Ante mi

En la V.a de Murizabal y puesto acostumbrado
a V.te y Cinco de Nov.e de mil setecientos y diez y seis los
señores Antonio de Anorbe y Fran.co Perez y Martin Martinez de Jaurregui Alcalde

Regidor desta V.a se Juntaron para tratar y
pedir y delinear semejantes y otros negozios tocantes
y pertenecien.s a esta Villa y a mas de sus mercedes como es
costumbre se Juntaron y se allaron p.tes Ju.n de Otazu
Balentin de Aguzquiza Gaspar de Jauregui Martin
de Otazu y Esteban de Erize todos Vecinos de la dha Villa
y segun digeron de las tres Partes las dos y mas Conzejo
acientes y Celebrantes de que yo el es.no Infras.to doy fee
y los p.tes aciendo y firmando por si y por los ausentes
por quienes Prestaron Capcion de Rato grato et Ju
dicatum Solvendo de cuias dispo.s fueron Certifi.s q. mi el
dho es.no de que doy fee y estando asi todos Juntos propuso su
Merd de dho S.r Alcalde a una con dhos S.res Regidores
a dhos S.res Ve.s q. les ace saver como Mig.l Martin de Belas
coam Joseph de Lusa Martin de Mendioroz Luis de quisedo y
con.s Ve.s y Resi.s de esta V.a an obtenido un despacho con.a esta
Villa sobre difrentes daños del Monte della y para q. se cum
pla con el tenor de dha Peticion y desp.o Vean y Resuelban sus
Mercedes a quien nombran para q. vaia a la Ciu.d de Pamp.na
a la agencia y Enanzo de dho negozio quienes oida dha
Proposicion todos unanimes y Conformes nemine discrepante
digeron digeron q. nombran por agente de dho negozio a Gas
par de Jauregui Ve.s de esta V.a a quien le dan facultad aga
todas las diligen.s q. Competan al dro. de esta Villa; ecepto
Esteban de Erize quien dijo q. de parte de la V.a no quia

de la Parte reza de Regencia de la Real Audiencia desta Causa
y para lo de lo sobre dho Corte mandaron se notifique
acer este Auto a Pedro Tenorio Procurador
siendo testigo Pedro de Arana Escribano
firmaron los Sres de dho Acuerdo
Balzalo Sobrequeta = Martin Martinez de Leon =

Antonio de Anor
Juan de Otaez
Estban de Leuza

Gaspar de Jauregui
Martin
de Echazarreta

En la Villa de Murguia a diez dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y quatro años Estando Juntos los Señores Antonio de Anor Juan Perez de Otaez Gaspar de Jauregui Estban de Leuza y Martin de Echazarreta Alcalde Regidores de la dha Villa como lo tienen de uso y costumbre de Juntarse para tratar cosas tocantes a Real Servicio y otras tocantes a la dha Villa y deliberar lo que mas combenga = Y estando Juntos en la Sala de Ayuntamiento de la dha Villa se allaron presentes Gaspar de Jauregui y Martin Perez de Arcaya y de Otaza Regidores de la dha Villa y Juan Perez de Arcaya y de Otaza Procurador General de la dha Villa y de Juntos todos los dhos Señores Regidores y Procurador General en la dha Sala de Ayuntamiento de la dha Villa Estando Juntos y Congregados en la forma referida Dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en el dia de Sn Lorenzo del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y tres se trato y confirio sobre que combenia que la Villa de Murguia tuviese Procurador de Causas que asistiese en la Corte de Su Magestad y Consejos de ella y en los demas Tribunales donde combenga y se ofrezca para que en todo lo que se ofreciere tocante a la dha Villa y Vezinos de ella acuda y solicite lo que mas combenga y se ofrezca y para ello se nombro a Juan Perez de Arcaya y de Otaza Procurador General de la dha Villa y se le dio Poder para ello y para que pueda nombrar Sustituto y Sustitutos con las Clausulas que mas largamente se contienen en el dho Poder que se le dio y otorgo en la dha Villa en veinte y quatro dias del mes de Agosto del dho año de mil y seiscientos y quarenta y tres ante Juan Perez de Arcaya Escribano de Su Magestad y Numero de la dha Villa y Juzgados de ella y en el dho Ayuntamiento se mando que el dho Juan Perez de Arcaya y de Otaza Procurador General de la dha Villa acuda y solicite todo lo que se ofreciere tocante a la dha Villa y Vezinos de ella en la dha Corte de Su Magestad y Consejos de ella y en los demas Tribunales donde combenga y se ofrezca y para ello se le mando librar el Poder que pidio y se le dio y otorgo en la forma referida y se le mando librar el Salario que se le ha de dar y pagar por el tiempo que sirviere el dho Oficio de Procurador de Causas de la dha Villa y Vezinos de ella segun y como mas largamente se contiene en el dho Ayuntamiento que se celebro en el dho dia de Sn Lorenzo del dho año pasado de mil y seiscientos y quarenta y tres a que se remitieron y refirieron y en su cumplimiento y obedecimiento dijeron que mandaban y mandaron

por mi el dho escno. de q doy fee y estando asi todos jun
tos su merd de dho S.r Alcalde a una con dhos S.res Re
gidores propusieron y dixeron a dhos S.res vecinos
como Marco Antonio Perez vez.o de esta V.a y como
subcesor de los Vnes de Garzia perez y Juana de Orca
riz sus Padres a pedido se ajusten las cuentas sobre
y en razon de la obligacion q otorgaron los suso dhos
a esta V.a de la suma y can.d de ducientos y setenta y
vn R.s y med.o en dinero y quarenta y cinco robos de
trigo como consta y pareze p.r dha obligac.n q se halla
en este libro y a fol.o 290 del testificado p.r Juan An
gel de Ezquiroz escno. R.l en doze de nobiembre de mil
sete.s y quatro; y sobre el caso bean sus merdes y resuel
ban lo q se deve azer y sus merdes de dhos S.res
vez.s a una con dhos S.res Alcalde y Regi.s aviendo
echo comparezer a su pncia y de mi el escno. infrascrito
al dho Marco Antonio Perez con quien se ajusto
dha cuenta con vista de los cargos y datas q se
allan en el libro de cuentas de esta V.a y conferi
do el cargo con el descargo a alcanzado el dho
Marco Antonio Perez como tal herez aviendo pa
gado la deuda de sus Padres, a la dha Villa la su
ma y can.d de veinte y dos Rea.s y medio salbo error
de cuenta q en ningun tiempo valga para ninguna

dela Parte y Junta q. Sus Mrds. dho s.r Alcalde Regidores y Sd. procedente q este Auto y Diligencia otorgan alcho Marco Antonio Perez Carta de Pago y finiquito delos dhos Dcts. y setenta y un Rea. pns. y quarenta y Cinco Robos y me dixeron que en esta Via Executiva en nom. de dhas Ciud.es q. auen Recibido estas Cantidades con obligacion q. acen de sus Bienes y Rentas dhas Ciud.es de Pagar y Restituir lo dho selos boluera pedir mas acerca ni Cabsa al guno por ninguna Causa ni Razon q. se pueda Alegar la Real Entrega dedhas Cantidades Renun.a la excepcion dela no numerata Pecunia y la Restitucion in integrum de Cuias disposiciones fueron Certificados por mi el dho Sd. Escriuano q. Doy fee lo siguiente del Auto dho Sd. Escriuano q. Doy fee lo siguiente del Auto dho Sd. Escriuano q. Doy fee lo siguiente del Auto

y firmaron los sig.s y en fee dello firme yo el dho ess.no

Antonio de Anorbe

Fran.co Perez

Sebastian perez de Arraya

Juan de otaru

gaspar de Jaurrigui

Marco antonio Perez

Carlos de Ollo

Juan Martin de Echagüe

nombram.to de maestro cirujano

En la Villa de Murugabal y puesto acostumbrado a las cinco de sep.e del año de mil setez.s y diez y siete los S.res Sebastian Perez de Assiam Juan de otaru y Ju.o Martelo Alley Regidores de la dha Villa y a mas de sus mrdes fueron y se allaron p.ntes el Mui Ill.e Marques de Zavalegui Marcos de Ocariz Estevan de Erice Juan Simon de Arrez Pedro Garolaz Pedro Vidaurre Ju.o Mar.n de Arraiza Ju.o de Anduaga Luis de quicedo Ju.o Bap.ta Munarriz Mar.n de Munarriz Mar.n de Senosiam Sebast.n de Arraiza Joseph de Ulloa Pe.o Pui Carlos de ollo Angel de Zavaldica Fran.co Zavaldica Ricardo del Pui Fausto de Ardaiz Bern.do Yguaquiza y Juan Yrurzun Carlos de ollo Mar.n de Garaiza y Mar.n de Cang

todos Vez y auitantes dela dha Villa y delas tres partes [illegible]
dos y mas concejo acientes y celebrantes y los pntes firman
do por si y por los ausentes por quienes prestaron Capcion
de Rato grato ed Judicatum soluendo y estando asi todos Jun
tos propuso y dixo su md de dho Alle a dhos Sres Vez y
auitantes q. bien sauen sus mrdes y ygnorarno pueden
y si lo ygnoran les ace sauer como Fed de sola maestro
Cirujano Vez dela Villa de obanos a cumplido el año de
que se allaua conducido por tal maestro Cirujano en esta
Villa y sus Vez q. se cumplio dia de Nra Señora de Agosto
proysimo pasado de este pnte año y q. asi bean sus mrdes
si gustan de relegirlo al dho Fed de sola y por q. tiempo
y oida dha proposicion unanimes y conformes dixeron
lo nombran por tal maestro Cirujano para tiempo de tres años
que comenzaron a correr dho dia de Nra Señora de Agosto proy
simo pasado deste pnte año con el salario acostumbra
do de cinqta Rouos de trigo cada año y quarenta cantaros
de mosto en la forma acostumbrada y le dan poder a dhos Sres
Alle y Regidores para q. puedan otorgar la edta con las con
diciones acostumbradas y de ello se hizo auto y firmaron
los sigs. y en fe dello yo el edo.

Y asi mismo antes de firmar nombraron por medico de esta
Villa al licdo Dn Juan Ygnacio Tornay medico Vez dela
Villa dela Puente por tiempo de tres años y con el salario
acostumbrado y q. se otorgue edta por dhos Sres Alle y Regidores
y firmaron los sigs. y en fe dello yo el edo.

Sebastian Perez de Ayala — Juan de Otazu
Marcos de Oscariz
Alle Marq. de Zabalegui — Juan Simon de Diez

Esteban de Veruz Firmó de boto

Angel de Esquivel

nombrando
de aud.es
y procuradores
para el tpo
de un año

En la Villa de Jerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y siete años, estando en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa, los Señores Don Juan Perez de Estrada Alcalde, Don Juan de Otazu y Don Sebastian Perez de Estrada Alcaldes ordinarios de esta Villa, y Don Juan Martelo Regidores de esta Villa, se juntaron en este Concejo ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre de juntarse para hacer, expedir y deliberar lo mas util y otros negocios tocantes a esta Villa y a sus vecinos y moradores, y estando juntos el Señor Don Marques de Rana Regidor perpetuo de esta Villa, Don Antonio de Esnoriega Garcia de Ocariz, Don Martin de Otazu y Don Juan de Otazu y Don Diego de Esnoriega Garcia Regidores de esta Villa, y por Concejo abierto y celebrante y los mas Vecinos de ella que para el dicho efecto fueron llamados de voz en voz por mandado de Justicia, estando y siendo presente Don Juan Perez de Estrada Regidor de esta Villa, dixo que por quanto el dicho Don Juan Perez de Estrada tiene dada su Peticion ante los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa, para que se le nombre Alcalde ordinario de esta Villa para el año que viene de mil setecientos y diez y ocho, y para que se le nombre Alcalde ordinario de esta Villa para el dicho

Sacris.n Y luego en siguiente Simon de Urigoiti maestro de escuela
y sacristan entrego las llaves de la yglesia a dhos señores
y pidio en adelante lo relifiesen y sus mrdes lo relifieron
para en adelante al dho Simon de Urigoitia con los proue
chos y demas emolumentos q lo allauado el año antecedente
y le entregaron las llaves y se dio por entregado de ellas
y de ello se hizo auto y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el ess.o

Trigo Y luego en sig.te propuso dho S.r Alle a dhos S.res Ves.s q bien
sauen sus mrdes q se allan en poder de Balentin de Yzaiquiza
depositario ochenta y tres Rouos de trigo de los alcanzes an
tecedentes y arrendaciones q a percevido de vecindades
y otras obligaciones y ay necesidad de que se benda dho tri
go para con su procedido pagar el quartel y alcauala
y bean sus mrdes si gustan de q se de orden para q se benda
y oyda dijeron todos de conformidad q dejandole una car
ga de trigo para la parqueria q se le podia quitar, los se
tenta y siete Rouos q quedan en limpio los benda a razon
de a quatro R.s cada rouo y con su procedido pague y co
rra por su cuenta el pagar dho quartel y alcauala y
de ello se hizo auto y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el
ess.o =

Sebastian perez de Assiaydo — Juan de Otazu

Antonio de Anorbe — Marcos de Ozcariz

Antem.o — Ant.o Angel de Esquiroz ess.o

Nombramiento de Procuradores para Cortes de 1719 y 1720

En la Villa de Murguia a diez y siete dias del mes de Henero de mil setezientos diez y nueve años se juntaron los señores Marco de Lezama y Juan de Zuazu menor Alcaldes y Regidores de dha Villa y con asistencia del Procurador General de ella segun lo tienen de costumbre se leyeron los Capitulos de Cortes que se han de celebrar en esta Villa de Murguia antes y primero que dha Villa cante para la Iglesia Parroquial de dha Villa y juraron de usar bien y fielmente sus oficios y guardar el secreto que en ellos se requiere y asimismo juraron de guardar y hacer guardar

Real y supremo Consejo deste Reino para que el que
fuere elegido y nombrado por dho Rl Consejo sir
va el tal empleo de tal depositario los dos primeros
años que son de mil setez y diez y nueve y mil setez y
veinte y asi bean y resuelban sus mrdes a quienes gus
tan se propongan y oida dha proposicion todos
de conformidad nemine discrepante propusieron
y proponen por este auto al Rl y supremo Consejo
deste Reino las personas de Marco Antonio Perez
y Martin de Medrano vez desta villa
para que el que le pareciere de los nombrados elija el
dho Rl Consejo, y al que asi elijiere le dan el poder
que combenga y sea necesario para que pueda usar
del dho cargo de depositario en los dhos dos años
percibiendo y cobrando las rentas de dha villa
como lo an echo los demas depositarios antecedentes
y para que conste mandaron a mi el ed.o y n.ro fr.o a ser
auto y yo lo yce asi siendo testigos Simon de Urigoitia
y Pedro Gazolaz residentes en esta villa y firmaron los
sig.s y en fe de ello yo el ed.o

nombramiento de maestro y sacristan

Y luego en sig.te Simon de Urigoitia maestro de es
cuela y sacristan entrego las llaves de la yglesia
a dhos señores y pidio en adelante lo relijieren
y sus mrdes lo relijieron para en adelante al dho
Simon de Urigoitia con los provechos y demas
emolumentos que a llevado el año antecedentes y le

entregaron las llaves y se dio por entregado de
ellas y de ello se hizo auto y firmaron los sig.s y en
fe de ello yo el ess.no =

Marcos de Olcovis

Sebastian Perez de Assiain

Juan de Orozco

Esteban de Herize

Simon de Urigoitia

Ante mi Ant.o Angel de Esquivel ess.no

Visita

En la Villa de Murucabal a veinte de Mayo
del año de mil setes y diez y nuebe los señores Jus
de Yrurzun Sebas.n Perez de Assiain y Juan Marte
lo Alle y Regidores de dha V.a en cumplim.to de
la obligacion de sus oficios reconocieron la
carniceria tienda taverna y panaderia para
refinar los pesos y medidas y no allaron nin
gun defectuoso por cuio motivo no echaron nin
guna multa y para q. conste mandaron a cerrar
to y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el ess.no =

Sebastian Perez de Assiain

Ante mi Ant.o Angel de Esquivel ess.no

bisita

En la Villa de Murusabal a diez y ocho de
octubre de mil setes. y diez y nuebe los dos
Juan de Yrurzun Sevas.n Perez de Assiain
y Juan Martelo Alley rexidores de dha Va.
en cumplim.to de la obligacion de sus oficios
bisitaron y reconocieron los pesos y medi
das de la panaderia tienda taberna y car
niceria de esta Villa para ber si los pesos
y medidas se allan cauales y no an allado
ningun peso ni medida defectuosas por cu
yo motiuo no se a echado ninguna multa de
q. yo el ed.o doy fe y de ello se hizo auto y
firmaron los q. sauian y en fe de ello yo
el ed.o = Sebastian Perez
de Assiain

Antonio Jph. Angel de Esquiroz ed.o

auto de bisita

En la Va. de Murusabal a quince de Dez.e de mil setes. y diez y
nuebe los señores Juan de Yrurzun Sevas.n Perez de Assiain y
Juan Martelo Alley rexidores de dha Va. en cumplim.to de la
obligacion de sus oficios bisitaron y reconocieron los pesos y me
didas de la panaderia, tienda taberna y carniceria para
ber si se allauan defectuosos y no allaron ninguno y
de ello mandaron acer auto y firmaron los sig.s y en fe de
ello yo el ed.o =

Antonio Jph. Angel de Esquiroz ed.o

nombram.to de prov.

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado
a veinte y nueve de fes del año de mil setes y veinte
los señores Marco de Ocariz theniente de Alle, Carlos
Perez, y Juan de Irurzun maior Regidores de dha
y amas de sus mrdes se allaron pntes Antonio de
Miorue Sevastian Perez de Asiain, Mar.n de Otazu
Mar.n Marz de Ioin y Estevan de Irice Vez de dha
Villa y de las tres partes las dos y mas vez con
cejo pleno de que yo el ess.no ynfras.to doy fe segun
lo tienen de uso y costumbre de se juntar para
tratar expedir y deliberar semejantes y otros
negocios tocantes a dha Villa y los pntes fir
mando por si y por los pntes por quienes pres
taron capcion de rato grato ed Judicatum
soluendo y estando asi todos juntos propusieron
dhos señores theniente de Alle y Regidores a dhos
señores vez que bien sauen sus mrdes que la
dha Villa tiene por su prov.d a Fran.co Bergara prov.r
de los tribunales R.s de este reino y sauen sus mrdes los
motiuos justos q tienen para remoberle y que asi
bean sus mrdes si gustan de remoberlo y nombran
a otro q les pareciere y oida dha proposicion todos
sus mrdes de conformidad nemine discrepante dixe
ron que por hallarse todos enterados de los justos
motiuos que tienen para ello desde luego por esta
esta y su tenor y dexando en su buen credito lo remue
ben al dho Fran.co de Bergara y nombran por tal
prov.d a Mar.n de Lasterra prov.r de los dhos tribun.s

Reales para que en nombre de dha Villa persiga
solas sigan y tenance todas las causas y pleitos
que tiene pendientes y las que en adelante tubiere
con la pension de una carga de trigo en cada un año
del mismo modo y pension que se le a pagado al dho
Fran.co de Bergara rebocando como rebocan desde
luego el poder y nombram.to de prov.r otorgado la
fauor del dho Fran.co Bergara para q. no balga
ni aga fe en juicio ni fuera del y lo trasfieren
a quel en fauor del dho Mar.n de la sterra a q. le
dan todo su poder cumplido en su echo y causa pro
pia para que en nombre de dha Villa pueda acer
todos los autos pedimentos recombenciones y todo
lo demas q. fuere necesario en todas sus yncidencias
y dependencias anexsidades y conexsidades asta
su final determinacion de la misma forma que los
dhos Ves y Villa allandose ygnte pudiera acer q.
para todo lo suso dho cada cosa y parte de ello se
requiere ese mismo dixeron le dan el dho poder
con libre y general administracion y sin ninguna
limitacion y con poder de sustituir y de auer y tener
por bueno todo lo que en virtud de este poder y ciere
obrare otorgare y negociare el dho Mar.n de la sterra
su prov.r y sus sustituidos y de relebarlos de todo
mal y daño que por causa de ello les pudiere se
guir para lo qual se obligaron en deuida forma
con todos los bienes y rentas de la dha Va y asi lo
otorgaron siendo testigos Bern.do de Yzurquiza y

Mad.n de Garaioa residentes en esta Villa y fir
maron los sig.s y en fe de ello yo el ess.no =

admision de Ves de Marco Antonio Perez

Y luego en siguiente y antes de firmar propusieron dhos
señores theniente de Alle y Regidores a dhos señores q
por quanto Marco Antonio Perez Alle actual de dha
a pntado memorial pidiendo a sus mrdes lo admitan
por Ves y compañero, como heredero tenedor y posee
dor de la casa y demas Vnes de Garcia Perez y Juana
de Oscariz sus Padres como parece por los contratos
matrimoniales otorgados a favor del sup.te por tes
tim.o del ess.no ynfras.to en quince de sep.e del año pa
sado de mil setes y doze y que asi bean sus mrdes
si gustan sea admitido en dha becindad y oida dha
proposicion y con bista de dhos contratos que se
lean leido por mi el ess.no de que doy fe dixeron todos
de conformidad nemine discrepante q lo admiten
por tal becino actual de esta Villa al dho Marco An
tonio Perez con las cargas y obligaciones acostum
bradas, y con q de la comida acostumbrada a to
dos los Ves y de ello mandaron acer auto y fir
maron los sig.s y en fe de ello yo el ess.no =

admision de Ber.do Yzurquiza

Y asi mismo y antes de firmar propusieron a dhos S.res Ves
que Ber.do Yzurquiza Ves de esta V.a por compra q
a echo de una becindad con diferentes Vnes raices
sitos en esta Villa y sus terminos de Mad.n de Senosiain
Domingo de Artajo, Paula Josepha de Senosiain resi
dentes en el lugar de Eneriz como parece por es.ra de
compra testificada por Ju.o Fran.co de Eleta ess.no Real
su data de veinte y ocho de Henero del año pasado
de mil setes y once que doy fe auerles leido desea

tambien sea admitido por tal Ves. desta Villa
y q. asi beansus mrdes. si gustan sea admitido y
oida dha proposicion y con vista de dha escra. di
xeron de conformidad nemine discrepante q.
lo admiten por tal Ves. y compañero suio al dho
Bernardo Yzaguirra con las cargas y obligaciones
acostumbradas y con la de que antes y primero
de la comida y en el ynterin no sean admitidos sin
que por esto sirua por costumbre de que puedan
deliberar el que den la comida o en dinero para
lo q. les pareciere y de ello mandaron a ser auto
y firmaron los sigs. y en fe de ello yo el escno.

Marcos de Ozcariz Carlos Perez

Sebastian Perez de Arce y Dos Esteban de Herize

Antonio de Añorbe

Ante mi Miguel de Ezquiroz escno.

en diez de marzo del mesmo año
dio cumplimiento en la confor
midad que esta motivado en el auto
antecedente Bernardo de Yzaguir
ra a todos los vecinos de esta villa
de Murucabal y firmaron

y se agregaron presentes los Sres
Marcos antonio Perez alte carlos perez
rigor cabo Juan de yrarzen regidor
a mas de sus mercedes sebastian perez
de asian = antonio de añorbe = B. alonso
de yzusquiza = esteban de ereze =
martin martinez de Goyno = martin
de otazu = Marcos de ozcariz y fir
maron los siguientes

Marco antonio Perez
Carlos Perez
Sebastian perez de Asian
Esteban de Heriz
Antonio de Añorbe
Marcos de ozcariz
Bernardo de yzusquiza

nombramiento de depositario para los años de 1721 y 1722

En la villa de Huarazabal y puesto a costumbrado a once de Noviembre del año de mil setes y veinte se juntaron los señores

Marco Antonio Perez Carlos Perez y Juº de
Yrurzun maior Alle y Regidores de dha Vª este
pnte año y congregados en su concejo y ayunta
mto segun lo tienen de uso y costumbre de se Jun
tar para tratar expedir y deliberar semejan
tes y otros negocios tocantes a dha Vª auiendo
ante y primero echo bandear la Campana de
la Yglesia Parroquial de dha Vª y a mas de
sus mrdes fueron y se allaron pntes el Ynui
Ille Señor Marques de Zavalegui, Antonio
de Aiorue Marcos de Ocariz, Mar.n Mariz de
Goni, Mar.n de Otazu y Ber.do de Yzurquiza
y Estevan de Erice

todos Vez de dha Vª y de las tres partes las
dos y mas concejo acientes y celebrantes
y los pntes firmando por si y por los au
sentes de que doy fe yo el dho ed.o por q.nes
prestaron Capcion de Rato grato ed Judica
tum soluendo y estando asi todos Juntos propu
so y dijo su mrd de dho señor Alle a una con
dhos señores Regidores a dhos señores Vez q.
bien sauen sus mrdes q. su mrd de dho señor Alle
cumple los dos años de su depositaria de los
propios y rentas de esta Villa por Pasqua de

Navidad primero bimente de este pnte año
y la costumbre que ay en esta Va es proponer
dos sujetos al Rl y supremo Consejo deste
Reino para que el que fuere elejido y nom
brado por dho Rl Consejo sirva el empleo
de tal depositario los dos primeros años que
son de mil setes veinte y uno y mil setes y
veinte y dos y asi bean y resuelvan sus mdes
a qnes gustan se propongan y oida dha pro
posicion todos de conformidad nemine discre
pante, ecepto Mro Marue q no conbino en q se repnte Mar.n de Medrano + propusieron y proponen por este auto
al Rl y supremo Consejo deste Reino las perso
nas de Mar.n de Medrano y Mar.n Martinez de Gom
bes de esta Va para que el que le pareciere ~~elijiere~~ de los nom
brados elija el dho Rl Consejo y al que asi elijiere
le dan el poder q combenga y sea necesario para
que pueda usar del dho cargo de depositario
en los dhos dos años percibiendo y cobrando
las rentas de dha Villa como lo an echo los de
mas depositarios antecedentes y para que
conste mandaron a mi el ed.o y n fras.to a cer auto
esto lo yce asi siendo testigos Simon de
Urigoitia y Mar.n de Zaraioa residentes
en esta Va y firmaron los sig.s y en fe de
ello yo el ed.o = balga lo sobrepuesto =
le pareciere = y no se le a lo borrado = elijiere =
balga lo sobrepuesto = ecepto Mro Marue q no conbino en que
se repnte Mar.n de Medrano sino a Bar.do de Yzurquiza
por el dho medrano =

+ sino a Ber.do de Yzurquiza por el dho medrano

Marco Antonio Perez Carlos Perez
Mr. Marq. de Zabal Moraidi Zarriz
Esteban de Heruze Fran.co Ferrer Quiroga
Antonio de Anorbe

Antemi Mr. Angel de Ciquiroa Esno.

~~En la Villa de la Puente de la Reina~~

Remate de la tienda

En la Villa de Yrurzabal y puesto acostumbrado a treinta y uno de Dez.e del año de mil setez.s y veinte los señores Carlos Perez y Juan de Yrurzun mayor Regidores de dha V.a y como dia de su Remate cumplido el veinte no puestos los cardeles en los puestos acostumbrados pusieron en candela la provision y abasto de la tienda y pescamerceria de esta V.a para tiempo de un año q. comenzara mañana dia primero de Henero del año de mil setez veinte y uno sobre las posturas dadas por Miguel de Olaz y Arce q. ofrece proveer a la dha V.a sus Ves. avitantes y biandantes q. llegaren a ella de buena baxo

y libra del ocho meses a tarja y media y
los otros quatro meses a su eleccion a diez
mrs. y el seco a medio Rt. la libra de aceí
te dulce todo el año a tres tarjas y la balle
na a tres tarjas y la libra de belas, y con
grio Galiciano a Rt. y auiendose encen
dido candela parecio a ella Mad.n de Ga
zolaz y puso el abadejo remojado bispra
de Pasqua de resurreccion a tarja y se
apago se encendio segunda y se apago
se encendio tercera adbirtiendo y ba a ella
su remate y estando ardiendo aquella pa
recio Miguel Lopez de San Roman Ves. de
la Ciud. de Estella y puso el abadejo remo
jado todas las bispras de Pasqua a tarja
y el aceite dulce para todo el año a dos tar
jas y media y dos duc. de arrendn. y con
la condicion de que no hauiendo sardina
en la Ciud. de Pamp.na no tenga obligacion
de proueer como ni tanpoco la ballena
no hauiendo en dha Ciud. pueda suplir de
aceite dulce y fue admitido y quedo
rematada la dha prouision para el
dho Miguel Lopez de San Roman q.e se
obligo de acer e dar fianzas a satis
facion de la dha Villa y de ello se hizo
auto y firmaron los siguientes

Y en fe de ello yo el dho

Carlos Perez Miguel Lopez de S. Roman

Antonio y Angel de Esquiroz dho

mejora dela tienda

En la Villa de Muruzabal a tres de Henero del año de mil setez y veinte y uno ante los señores Marco Antonio Perez Carlos Perez y Juan de Yrurzun maior Alle y Regidores de dha Villa se pnto el cartel del tenor sigte sirue para el Alle y Regidores dela Villa de Muruzabal adonde promete Antonio de Billanueba Vez dela Puente proueer las tiendas pescamerceria dela Villa de Muruzabal alos precios sigs el abadejo remojado pone sobre la postura echa para la quaresma a diez mrs y ala ballena quita vn ochauo de cada libra para todo el año y lo espera hamitiran mrdes con condicion de que se aia de rematar el dia domingo primero biniente Antonio de Billanueba = y por ser la baja dela ballena un ochauo para todo el año y al abadejo para la quaresma otro ochauo dhos señores Alle y Regidores en quanto a su parte toca sin embargo de hallar

se Rematada la dha provision admitieron
dha rebaja por ser en bien comun de esta
Ca y sus Vez. y suplican al Rl. y supre
mo consejo deste Reino y a los muy Illes Sres
Regente y oidores de el sean servidos de ha
prouar y admitir dha mejora y que se
notifique a la persona para q. se remata
dha provision y de ello se yzo auto y fir
maron los sig.s y en fe de ello yo el Sno.

Marco antonio Perez
Carlos Perez

Ante mi Ju.o Angel de Esquiroz Sno.

En la Villa de Murzabal y puesto a cos
tumbrado a trece de Henero del año de mil
setes veinte y uno los señores Marco Anto
nio Perez Carlos Perez y Juan de Yrurzun mayor
Alle y Regidores de la dha Ca en cumplim.to de
la obligacion de sus oficios y en vir.d de pro
uision del Rl. Consejo sobre la admision de las
bajas espresadas en el auto de admision an
tecedentes auiendo puestos los carteles en
los lugares y puestos acostumbrados man
daron encender una candela de cera y se ha
pago sin mas mejora aunque se encendie

ron otras dos y quedo la dha provision
para Miguel Lopez de San Roman q.
al tiempo de la notificacion de la provision,
del dho R.l Consejo admitio dha provision
con las mismas bajas y se obligo a dha
provision y de ello mandaron a ser
auto y firmaron los sig.s y en fe de ello
yo el ess.no — Marco Antonio Perez
Carlos Perez

Antenor Jn.o Angel de Izquierdo

nombramiento de primiciero secular p.a los años de 22, y 1723

En la V.a de Yrurzabal y puesto a costum
brado a veinte y dos de Junio del año de mil
setes veinte y uno se juntaron los señores Ber.do
de Yzquiza y Mar.n de Otazu y Jn.o Simon de Grez Alle y Regidores
de dha V.a y a mas de sus mrdes se allaron pr
tes Antonio de Amorue, Marcos de Ocariz Mar
co Antonio Perez, Mar.n Mariz de Zoin, Estevan de
Erice todos V.es de dha V.a y de las tres partes
las dos y mas concejo a cientes y celebran
tes y los pntes firmando por si y por los ausen
tes por q.es prestaron capcion de rato grato et
Judicatum solbendo y estando asi todos juntos
propuso a dhos p.es V.es dho señor Alle q. bien saben
sus mrdes q. Jn.o de Yrurzun menor cumple los años
de aversido primiciero secular de las rentas de

la Parroquial desta Ca. el dia de san Juan
deste pnte mes y a sus mrdes toca el acer nom
bramto de primiciero secular de dha Yglesia
para los dos años primeros bienentes q. co
menzaran el dia de san Juo de Junio deste pnte
año y todos sus mrdes de conformidad lo
nombraron por tal primiciero a su mrd de
dho señor Alle a q. le encargan el Ciudo y
bilancia de dho cargo y su mrd lo admitio
y de ello mandaron acer auto y firmaron
los sigs. y en fe de ello yo el Sno

Bernardo de Yguzquiza

Antonio de Anorbe

Marcos de Ozcariz Esteban de Heriz

Marco Antonio Perez

Antemy Juo Angel de Esquivor Sno

auto de visita

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado a diez de Junio de mil sett.os veinte y vno los Señores Bern.do de Yguzquiza Martin de Otazu y Juan Simon de Grez All.e y Reg.s de dha V.a este pnte año en cumplim.to de la oblig.on de sus oficios reconoc.on los pesos y medidas de la carniceria tienda y meson de ella y no allaron en ellos defecto alguno para poder multar a los que los vsan y de ello mandaron hazer auto y firm.on los sig.tes y en fee de ello Yo el es.no

auto de visita

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado a diez y ocho de Dez.e de mil sett.os veinte y vno los S.es Bern.do de Yguzquiza Mrn de Otazu y Juan Simon de Grez All.e y Reg.s de dha V.a este pnte año en cumplim.to de la oblig.on de sus oficios reconoc.on los pesos y medidas de la carniceria tienda y meson de ella y no allaron en ellos defecto alguno para poder multar a los q. los vsan y de ello mandaron hazer auto y firm.on los sig.tes y en fee de ello Yo el es.no

Reconocim.to de mojones

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado a ocho de Dez.e de mil sett.os veinte y vno allandose Juntos los S.es Bern.do de Zguzquiza Mrn de Otazu y Juan Simon de Grez All.e y Reg.s de dha V.a y dixeron q aviendo ~~llegado~~ a su ~~noticia q en los mojones que ay entre los term.s de esta V.a y los de la de Obanos algunos de ellos se allaban~~ descomp.s y necesitados de renobar en cumplim.to de la oblig.on de sus oficios en concurso y con asisten.a de los S.es

nombramto de depositario por dos años de 1723 y 24

En la Villa de Murcia a doce de Noviembre de mil setez. Estando juntos y congregados en su Cabildo y Ayuntamto segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Dn Antonio Perez Juan de Riquelme y Juarez Justicias mayores y Alferez Regidores de dha Villa y para tratar y conferir lo tocante al Real servicio de su Magd y otros negocios tocantes a la dha Villa y siendo antes y primero echo bando en la Campana de la Yglesia Parroquial de dha Villa, y demas de sus mrds fueron y se hallaron presentes Dn Antonio de Monreal Marcos de Ocaña, Dn Dr Leoteru, Dn Dr Martin de Leon, Dr Dn Joaquin de Aguirre todos Cavs de dha Villa y de las tres partes las dos y mas con cuio acuerdo y Cabildo y estando juntos y congregados los dhos Señores Regidores dijeron que por quanto en el dia de oy se ha dado quenta por parte de los Señores Comisarios nombrados para el Arrendamto de las Rentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad y su Partido de los seis años que empezaron a correr desde primero de Enero de este presente año de la fecha de la Escritura que se otorgo en favor de Dn Juan Antonio Riquelme y Vera Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella, y respecto de que el dho Dn Juan Antonio Riquelme y Vera ha fallecido y muerto, y que por su fallecimto y muerte se ha de hacer nuevo Arrendamto de dhas Rentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad y su Partido por el tiempo que le faltaba de cumplir al dho Dn Juan Antonio Riquelme y Vera, y que para ello se ha de hacer nuevo Remate en Publica Almoneda, y que para ello se ha de dar nuevo Pregon, y que para ello se ha de dar nuevo Pregon, y que para ello se ha de dar nuevo Pregon

la Costumbre q. ay en esta Villa es pro
poner dos sujetos al R.l y supremo Conse
jo de este Reino para q. el que fuere elegi
do y nombrado por dho R.l Consejo sirue
el empleo de tal depositario los dos prime
ros q. son de mil setes. y veinte y tres, y mil
setes. veinte y quatro, y asi bean y resuel
uan sus mrdes a q.nes gustan se propongan
y oida dha proposicion todos de confor
midad nemine discrepante propusieron
y proponen por este auto al R.l y supre
mo Consejo de este Reino las personas de Jus
simon de Grez y Mar.n Mariz de Gom Sauí
tante y ves. de dha V.a para q. el que le pare
ciere de los nombrados elija el dho R.l Consejo
y al que asi elijiere le dan el poder q. com
benga y sea necesario para q. pueda usar
del dho cargo de depositario en los dhos dos
años percibiendo y cobrando las rentas
de dha Villa como lo a hecho los demas
depositarios antecedentes y para q. conste
mandaron a mi el ess.no y n.fras.to a ser auto
esto lo yce asi siendo testigos, Mar.n de
Garaioa y Angel de Muguiro residentes

en esta villa y firmaron los sres. y en fe de ello yo el dho.

Marco Antonio Perez | Esteban de Herize

Antonio de Anor | Marcos de Orcaiz

Bernardo de Yuzquiza

Ante mi Juan Angel de Esquiroz escno.

auto de visita

En la villa de Murrizabal a quatro de Junio de mil setecientos veinte y dos los sres. Marco Antonio Perez Esteban de Erice y Juan de Arrurzun maior Alcaldes y Regidores que somos de esta villa de Murrizabal en cumplimiento de la obligacion de sus oficios y con asistencia de mi el dho. ynfrascripto reconocieron la carniceria tienda y taverna y no allaron ningun peso ni medida defectuosa y de ello se hizo este auto y firmaron los sres. y en fe de ello yo el dho.

Marco Antonio Perez | Esteban de Herize

Ante mi Juan Angel de Esquiroz escno.

auto de visita

En la V.a de Murruzabal y puesto la
costumbrado a veinte y nueve de Dez.e de
mil setes veinte y dos los señores Marco
Antonio Perez Estevan de Erice y Jus.o de Mur
zun maior Alle y Regidores de esta Villa
de Murruzabal y con asistencia de mi el d.o
y n.ro Reconocieron la carniceria tien
da y taverna y no allaron ningun peso ni
medida defectuosa y de ello se hizo auto y
firmaron los sig.s y en fe de ello yo el d.o

Marco Antonio Perez Esteban de Ybarra

Antonio Jus.o Angel de Esquiroz

auto de entrega del molino farinero

En el molino farinero de la Villa de Muru
zabal a veinte y dos de fe.o del año de mil se
tes veinte y tres los señores Marco Antonio
Perez Alle de dha V.a y Jus.o de Murzun Regidor
en cumplim.to de la obligacion de sus oficios
y aviendo reconocido d.o molino por Pedro
Lezaun oficial nombrado por dha Villa
para el reconocim.to de las Jarcias de dho mo
lino y se le entrego aquel a Agustin de Ariza
V.o de Eneriz y arrendador de d.o molino para
este p.nte año con las Jarcias sig.s

Primte las piedras Corredera y solera buenas
Item la nabija de la Corredera = mas tres pi
cos = la barra de yerro rompida y sea de con
poner a costa de la Ca la picaraza, = mas
faltan dos tablas para la cubierta de la piedra
Corredera = mas tres carretones = el maial
para leuantar = mas dos trancas para le
uantar, y sea advierte de q el brocal on
de donde se pide la agua sea de Conponer a cos
ta de la Ca y seis Cocharos q sean de asegu
rar y acer un Cocharro nuebo lo que se acer
y asegurar los demas q tiene lo q deue acer
la Ca Con lo qual se dio por entregado de
dho molino y para ello se le entrego la llave
y demas Jarcias arriba espresada y de ello
se yzo auto y firmaron los sigs. y en fe de ello
yo el dho = Marco Antonio Perez

Agustin de Arizu

Pedro de Lezana

Antemi Jose Angel de Esquiroz Sno

Inbentario delos bienes dela basilica de nra de Oñate

En la basilica de nra señora de Oñate q.e
dela V.a de Muruzabal a seis de Dez.e de mil
setez.s Veinte y tres los señores Marcos de
Ocariz Mar.n de Otaza y Joseph de Luisa
Alle y Regidores de dha V.a y cieron parecer
a su p.ncia a fr. Ju.o de Irisarri ermitaño de dha
basilica y en cumplim.to de su obligac.n y sa
ver si los bienes y alajas q. dha basilica
tiene q. son los espresados en el ynbentario
antecedente q. se alla a fl.s 267 - 68, y 270
deste libro se allauan en ser q. dio cumpli
m.to y manifesto todos ellos, y mas, q. el fron
tal de san Bartolome q. era biejo de damas
co se alla ay con el campo de filipichin colora
do nuebo q. lo a puesto un deuoto; y mas
un frontal nuebo p.a el altar dela madre de
dios de filipichin blanco con cenefas forda
das de seda en campo de filipichin colorado
y cruz en medio delo mismo; y un mantel
comun para el altar sin punta y un bestido
de damasco oscuro con flores de oro y plata
q. lo an dado todo los debotos y para q. cons
te y se sepa lo q. ay en dha basilica y con
loacion y ratificacion delo contenido en dho
ynbentario se obligo dho ermitaño del mismo
modo q. se alla obligado y de ello se rrocauso

y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el
Ess.no Marcos de Ozcariz Joseph de Lesa

Fran.co Juan de Yrissarri

Carlos Perez

Ber.do de Yzquierdo

Antonio de Anorbe

Antem y Ant.o Angel de Esquinoz Ess.no

inventario de los vñes de la Yg.a Parroq.l de esta V.a de Muruzabal hecho este año de 1723

Ynventario de las alajas de la Yg.a Parroq.l de Esta Villa de Muruzabal hecho Por el S.or D.n Miguel de Zubiza Vicar.o actual de ella y S.es Marcos de Ozcariz, Martin de Otazu y Joseph de Lusa All.es y Reg.s este pnte año de mil sett.os y veinte y tres de q.e doi fee Yo el ess.no infra.to y son las sig.tes

Prim.te ay dos cruzes grandes de plata maziza, la una mayor que la otra, cada una con su Crucifixo, y a la mayor le faltan los quatro Evangelistas como consta por los inventarios ya dhos, y en el brazo izquierdo una pieza pequeña arriba

Itten quatro calizes con el que esta en la Basilica de Auriz con sus patenas todos de plata, y el uno sobredorado

Itten incensario y naveta con cuchara todo de plata

Itten Salbilla, y Vinageras de plata

Itten chrismeras dos de plata para los Santos oleos

Iten un copon grande q esta en el Sagrario Caxa pequeña dentro, y vaso para los enfermos, para limpiar los dedos y dar la ablucion en el Altar todo de plata

Iten otro copon pequeño sobredorado que sirve para el monumento, y entre año para comulgar que esta tambien continuamente en el Sagrario

Iten un viril de plata con su pie, que sirve para el dia de Corpus, y su estaba

Iten otro viril pequeño con su pie de plata, en que esta la Reliquia de S.n Esteban

Iten dos coronas de plata q tienen una S.ra del Rosario y el niño, la una menor que la otra

Iten un cofre pequeño muy adornado que sirve para el monumento con pies y cerrasa de plata y le faltan la llave y resorte que no ha llegado a mi noticia

Iten quatro candeleros de azofar, dos que estan en Auriz, y dos en esta Parroquial

Iten seis candeleros pintados de madera, para el altar mayor y otros dos para los niños

Iten dos Zorros para hazer hostias

Iten unas Andas doradas, y estofadas para las procesiones

Iten dos calderillas de cobre, la una para el lavatorio, y la otra para agua bendita

Iten un candelero viejo de azofar q sirve en la Sacristia

Iten un Espexo de altura de un palmo, y un Seme de ancho

Iten seis misales, tres nuebos con el que esta en Auriz dos mediano, y uno viejo

Iten otros tres misales, uno muy grande antiguo, viejos

Iten tres quadernos para Misas de requien dos que se usan y otro viejo

Iten tres manuales dos nuebos de Antuerpia, y de Francia y otro viejo Franzes

Itten tres quadernos de Santos nuebos, dos de Navarra, y otro de los de España

Itten tres cruzes de madera con cruzifixos de azofar para confesar

Itten otra cruz de madera, pequeña, para bautizos, y bendiçiõ de agua

Itten tres pares de Vinageras de estaño, y se incluyen en estas, las que ay en Altariz=

Itten dos imagenes esculpidas en bronze, para dar la paz los muchachos

Itten tres campanas de bronze, la una pequeña para las misas, y las otras que sirven para quando seda el Viatico, y a los herm.os de la vera cruz

Itten una cazoleta de Yerro con su mango para la defensa del fuego del incesario: y un yerro para hazer formas

Itten otra campana algo grande con su badajo q.e dizen era antes de S.n Blas

Itten ay siete aras en esta Ig.a y sus Basilicas con la q.e esta en el Sabern.o=

Itten ay un terno entero de Damasco colorado de seda, Casulla Dalmaticas con sus estolas, manipulos, capa, y paño del facistol, con galones de plata, y aforros de Tafetan colorado, y frontal del mismo correspondiente al terno

Itten otras quatro casullas con sus manipulos del mismo color, la una de damasco con cenefa del mismo de color dorado, y franjas de seda dos de filipichin, o lilla, con galones de plata la una en Altariz, y la otra con cenefa bordada de seda, y franjas de seda

Itten una muceta para los Viaticos del mismo color adornada con galones de plata, y sus cordones de seda con borla delante y esde Tafetan doble

Itten una banda del mismo color de tafetan y con galones de oro, para la paz. ~~en campo colorado con sus~~

Itten un terno entero blanco, con casulla, Dalmaticas con Zenefas bordadas en oro, y plata en campo colorado con sus estolas y manipulos de damasco, y tambien capa de lo mismo sin bordar con galoncillo de oro, paño de facistol, banda de tafetan doble con franxas de oro a los remates grandes, y al rededor pequeñas

frontal muy usado de Damasco, con zenefas coloradas y tambien un dosel de Damasco del mismo color, para la octaba del Corpus

Itten dos casullas de Lilla del mismo color blanco y frontal de lo mismo, todos adornados con galones de Oro

Itten un terno entero de bufi morado, como son casulla, Dalmaticas, y capa con galoncillo de seda, paño de facistol de philipichin, con puntilla de oso de perdiz, un frontal de lo mismo para el altar de Nra Sra, paño del pulpito todos nuebos aora añadidos a los inventarios de arriba, todo morado, y frontal del altar mayor de chamelote, con galones de plata, tambien morado

Itten dos casullas moradas que se hizieron con dos dalmaticas viejas de Trip, que avia en los caxones, consta por los inventarios con zenefas coloradas, y galones de oso de perdiz

Itten un terno entero negro, como son casulla, con zenefa colorada de Damasco de seda, Dalmaticas, con zenefas coloradas de Felpa colorada, sus estolas, y manipulos, capa con bordadura de hilo de oro, y plata, todo de Philipichin, o Lilla, y el paño del facistol de bayeta bien adornado, frontal de Philipichin con galones de plata, para el altar mayor

Itten ay otras dos casullas de la misma tela, para de ordinario, con galones de plata lo mismo como el terno

Itten ay otra capa negra vieja de sarga de Roma, con zenefas bordadas

Itten dos casullas verdes, la vna de Damasco, con zenefas de Damasco amarillo, y franjas de seda, con su estola y manipulo, y la otra de Damasquillo de lana con galonzillo estrecho de plata

Itten capa, y frontal de Philipichin nuebos, con galones de plata

Itten un frontal pequeño, que se hizo con unas zenefas de Damasco, que avia para la mesa de las andas, qdo se pone nra Sa o el Patron

Itten un Palio de Damasco morado, con zenefas bordadas franja de seda, y quatro pintadas bordadas

Itten treze bolsas, ô bursas de corporales cinco coloradas con la de Auriz y en ellas una ricam.te bordada, tres blancas, y una de ellas de Lama de oro, dos negras, tres moradas, y una verde

Itten nuebe pares de corporales con sus hijuelas inclusos los del Sagrario y Auriz

Itten Dos palas pequeñas de seda para cubrir las hostias en las patenas

Itten dos cazoletas de plata nuebas para hechar la agua al caliz

Itten veinte Tafetanes para cubrir los calizes, quatro blancos, de estos los tres nuebos, y otro mui usado, el uno de ellos cercado con galon de oro. seis colorados, y de ellos dos viejos, y quatro nuebos, y un viejo, y otro mediano de ellos estan en Auriz, y el uno de ellos esta cercado de una puntica de hilo de oro. Dos verdes. Dos morados y cinco negros, dos nuebos, y tres mui usados, y uno de barras q.e se pone en el atril del misal en los dias solemnes

Itten veinte purificadores

Itten Una Casulla de Damasco Blanco con galon dorado de seda

Itten Un Tafetan morado, y otro verde nuebo.

Itten diez albas. siete de Ruan y tres de Lienzo con sus amitos con la que esta en oriz todas con puntas. ô encajes tres de Ruan nuebas y una vieja y dos de Lienzo

nombram.to de depositario para los años de 1725 y 25

En la Villa de Murzabal y puesto a cos
tumbrado ha once de Noviembre del año de
mil setes veinte y quatro se juntaron los S.res
Antonio de Añorve, Mar.n de Otazu y Juan
de Yrurzun mayor Alle y Regidores de dha
V.a y congregados en su concejo y Ayuntam.to
segun lo tienen de uso y costumbre de se
juntar para tratar y espedir y deliberar se
mejantes y otros negocios tocantes ha dha
Villa haviendo ante y primero echo bande
ar la campana de la Yglesia Parroquial
de dha V.a y a mas de sus m.rdes fueron y se
allaron p.ntes Mar.n Mar.z de Gom.z Marco An
tonio Perez Ber.do de Yzurquiza todos V.os
de dha V.a y de las tres partes las dos y mas
concejo, de q yo el ess.no y n.fras.to doy fe concejo
a ciente y celebrante y los p.ntes firmando q.
si y por los ausentes porq.nes prestaron cap
cion de rato grato ed judicatan soluendo
estando asi todos juntos propuso y dijo su
m.rd de dho señor Alle a dhos señores V.os q.
bien sauen sus m.rdes q Juan Simon de Yrez
cumple los dos años de su depositaria de
los propios rentas y espedientes de esta Villa
por Pasqua de Navidad primero biniente
deste p.nte año y la costumbre q ay en esta V.a
es proponer dos sujetos al R.l y supremo

Consejo deste Reino para q el q fuere elegido
y nombrado por dho Real Consejo sirve el empleo
de tal depositario los dos primeros q son los de
mil setes veinte y cinco y mil setes veinte y seis
y asi bean y resuelban sus mrdes a q.nes gustan
se propongan y oida dha proposicion todos de
conformidad nemine discrepante propusieron
y proponen por este auto al Rl y supremo Con
sejo deste Reino las personas de Mar.n Mariz
de Gom y Mar.n de Otazu vez de dha Villa para
q el que le pareciere de los nombrados elija el dho
Rl Consejo y al que asi elijiere le dan el poder
q combenga y sea necesario para q pueda usar
del dho cargo de depositario en los dhos dos años per
ciuiendo y cobrando las rentas de dha V.a como lo
a hecho los demas depositarios antecedentes, y p.a
q conste mandaron a mi el ss.no ynfras.to a ce auto
esto lo yce asi siendo testigos Mar.n de Garaiza
y Ju.o Bap.ta Munarriz residentes en esta Villa
y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el ss.no =

Antonio de Anorbe — Marco Antonio Perez

Bar.do de Yzaguirre

Antem y Juan Angel de Esquiroz ss.no

Entrega del molino farinero la Gaspar de la Vari

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado a diez y siete de Dez.e de mil setes. veinte y quatro ante los señores Antonio de Anorve Esteban de Erize y Juan de Yrurzun maior Alcaldes Regidores de dha Va. y de mi el Ess.no y tes.os ynfras.tos parecio pnte Gaspar de Lavari Ves. del lugar de Eneriz y arrendador del molino farinero de esta Va. y confeso auer recevido de la dha Villa corriente y moliente y con las Jarcias sig.s =

Prim.te las piedras corredera y solera sanas y buenas; = mas la nauija de la corredera = mas tres picos; = la barra de yerro nueba = la picaraza; mas quatro tablas para la cubierta las dos de robre y las otras dos de aia = mas tres carretones y el maial para leuantar = mas dos trancas para leuantar y el rodete con sus cocharros necesarios y llaue de la puerta y se dio por entregado de dho molino y demas Jarcias y obligado a entregarlos acauados los años de dho arrendam.to y de ello se yzo auto siendo testigos Marcos de Oscariz y Juan Simon de Erez Ves. de esta Va. y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el Ess.no =

Antonio de Anorbe — Marcos de Oscariz

Esteban de Eleriz

Juan Simon de Erez

Ante mi Mg.l Angel de Esquiroz Ess.no

admisión
de Alcalde
Juan de Arruazun

En la Villa de Murguia a diez y siete de Enero del año de mil seis cientos y veinte y seis estando en Ayuntamiento los Señores Juan de Arruazun, Alcalde Theniente Joseph de Luisa Alle y Regidores de dha Villa y demas de ellos juntos y congregados en Ayuntamiento general como lo han de uso y costumbre, Dn Fran.co de Ayala Pontes, Fran.co de Orcasitas, Dn Fran.co de Aguirre, Fran.co Antonio Perez de Arruiz, Fran.co Juan de Leon y Andres de Bedoya vecinos de dha Villa y de las mas partes tercios y mas conzejantes y celebrantes, y los dhos Señores Regidores y Dn Fran.co de Ayala Pontes Alcalde Mayor por su Mag.d que al presente es en esta Villa y su Alfoz por ante mi el Escrivano de su Mag.d y testigos de yuso escriptos dixeron que por quanto Dn Fran.co de Ayala Pontes Alcalde Mayor por su Mag.d

Condicion q.e de aqui adelante q. ningun
otro se admita por tal Ve.o q. no sea el dia
de San Mart.n ecepto a los q. son hijos de Ve.o
yerno o persona q. no se le pueda replicar
aunq. sea al segundo dia de la muerte de
Padre o suegro, Vo.o legitimo, y al d.o S.r
Juan de Yrurzun lo admiten con la carga
y obligacion de diez duc.s los q. se le aran
cargo al depositario actual y de ello man
daron a cer auto y firmaron los sig.s y en
fe de ello yo el d.o

Esteban de Herize — Joseph de Lusa
Marcos de Ozcariz — Marco Antonio
Andres de Arbeloa — Perez
Ber.do de Yrurquiza

Ante mi — Jose Ang.l de Esquiroz d.o

Confieso yo Mart.n Marz de Goñi depositario
de los propios rentas y espedientes de esta
V.a auer recevido del señor Juan de Yrur
zun los diez duc.s espresados en el auto
de su admision de vecino y para q. de
ello conste y no saver firmar di el p.nte

ante el dho. y n. fras.to en la Ba. de Murua-
bal a diez y nueve de Marzo de mil setes.
veinte y seis

Ante mi Ju.o Angel de Urquiroz

nombram.to de depositario p.a los años de 1727 728

En la Villa de Murua bal y puesto a costumbra-
do a once de Noviembre del año de mil setes. veinte
y seis se juntaron los señores Juan de Urrutia
Estevan de Urrice y Joseph de Luisa Alle y regido-
res de dha Ba. y congregados en su concejo y Ayun-
tam.to como lo tienen de uso y costumbre de se jun-
tar para tratar expedir y deliberar semejan-
tes y otros negocios tocantes a dha Villa, sauien-
do ante y primero echo bandear la campana de
la Yglesia Parrochial de dha Ba. y a mas de sus
mrdes. fueron y se allaron pntes. el Mui Ill.e señor Marq.s de Zavalegui
Bern.do de Yzuiquiza, Marco Antonio Perez Mar.n
Marz de Gom, Andres de Arbeloa, Mar.n de Otazu
todos vecs. de dha Villa y de las tres partes las dos
y mas concejo a cientes y celebrantes y los pntes. fir-
mando por si y por los ausentes por q.nes prestaron
Caption de rato grato ed Judicatum solvendo
y estando asi todos juntos propuso y dijo su mrd.
de dho señor Alle a dhos señores vecs. q. bien saben
sus mrdes. q. Mar.n Marz de Gom cumple los dos años
de su depositaria de los propios rentas y espe

dientes desta Villa por Pasqua de Navidad pri
mero bimiente de este pnte año y la costumbre que
ay en esta Villa es proponer dos sujetos al Rl. y su
premo Consejo deste reino pa. q el que fuere elegido
y nombrado por dho Real Consejo sirva el empleo de
tal depositario los dos primeros años q son los de
mil setez veinte y siete y veinte y ocho y asi bean y
resuelban sus mrdes aqnes gustan se propongan y
oida dha proposicion todos de conformidad nemi
ne discrepante propusieron a Andres de Arbeloa
y Marco Antonio Perez Vez. desta Va. al dho Real
Consejo para que el que le pareciere de los nombrados
elija, y al que asi elegiere le dan el poder q combe
ga y sea necesario para q pueda usar del dho cargo
de depositario en los dhos dos años percibiendo, y
cobrando las rentas de dha Villa como lo an echo los
demas depositarios antecedentes, y para q conste
requirieron a mi el dho y diese auto pco. e lo oyce
asi siendo testigos Mn. de Zaraioa, y Bedo Mar
telo residentes en esta Va. y firmaron los sigs. y en
fe de ello yo el dho = bas sobrepuesto = el Mui
Ille. Señor Marques de Zavalegui =

Esteban de Herize — Joseph de Lusa
Mn. Marq. de Zavalegui — Marcos de Ozcariz
Marco Antonio Perez — Andres de Arbeloa
Bdo. de Yzquiza

Antonio — Angel de Izquierdo

Autto de Visita año de 1727 = del año de 1726 =

En la Villa de Muruzaual a treinta de Mayo de mil sette.os Veinte y siette por testim.o de mi el ess.no los señores Juan de Aurzun Theniente de Alcalde, Estevan de Erize y Josseph de Lusa regidores actuales, Alcalde y regimiento que fue tam.en el año Ultimo passado dixeron q. como tales fue de su obligazion el hacer como hizieron dos Visitas por San Juan de Junio y San Juan de Navidad del mismo año a la carnizeria, tienda y taverna por si encontravan alguna medida defectuossa, ó ottro fraude en las provisiones, y allaron que en nada se faltto en dhas provisiones y p.r que al tiempo no se puso q. autto por olvido, ó ocupaziones de el ess.no de aviuntam.to que al tiempo hera me requieren lo asiente q. autto e yo lo hize, firm.on los sig.tes y en fee de ello yo el ess.no =

Estevan de Heize

Josseph de Lusa

Gonterry

Ju.n Josseph Antonio y Montoya

Autto de Visita año de 1727

En la Villa de Muruzaual a quattro de Junio de mil settecientos Veinte y siette los señores el S.or M.s D.n Juan Agustin Perez de Rada y Echalaz Alcalde, Estevan de Erize y Josseph

de lusa regidores Alcalde y regimiento de la
dha Villa hizieron en cumplim.to de la oblig.on
de sus oficios la prim.a visita de dos que es costum
bre a la carnizeria tienda y tauerna de la
dha Villa por ber si en alguna de estas pro
uisiones encontrauan abasto y alguna pessa
pesos, o, medidas defectuosas y no allaron
cosa alguna reparable en este asumpto de
q me requieren a mi el ess.no haga autto, e yo
lo hize firm.do sus Merz.des y en fee dello Yo el ess.no

M.s Marq.s de Zabalegui — Esteban de Herize — Joseph de lusa

Antemy — Ju.n Joseph Anton y Montoya

Conduz.on de Medico

En la Villa de Muruzaual Puesto y casa
acostumbrados a diez y seis de Agosto de mil setez.os vein
te y siette p.r testim.o de mi el ess.no y infras.to los señores el
M.r Ill.e Señor Marques D.n Juan Agustin Perez de Rada
y echalaz Alcalde, estauan de erize y Joseph de lussa Alcal
de y regidores de dha Villa estando juntos y congregados
con los vec.os y hauitantes de dha Villa en su concejo
y auintam.to, segun lo tienen de costumbre de juntarse
para disponer expedir y deliuerar en dependiencias y
negocios pertenecientes a dha Villa hauiendo sido com
bocados a toq de campaña como es costumbre Inter

uinieron y se allaron pntes los dhos Señores Alcalde
y regs y en siguiente, Marcos de Ozcariz, Marcos
Antonio Perez, Bernardo eguzquiza, Juan de
Zurzun, Martin Martinez de Goñy, Bernd Mar
telo, Joseph Portal, Juan Angel de Sarasate, Miguel
de Ardaiz, Pedro Puy, Luis de quizedo, Franco
Santesteuan, Pedro Vidaurre, Martin de Amu
narriz, Mayor, Martin de Amunarriz menor, Mar
tin de Mendioroz, Jil de Izpura, Antonio de Che
uerria, y Seuastian de Arraiza, todos alcalde, regidores
Vecinos y hauitantes de la dha Villa, y de las tres par
tes las dos y mas segun hizieron relazion los presentes
haciendo y firmando por si y por los ausentes por quienes
Prestaron Capcion de Ratto Grato et judicattum
Soluendo con oblign de hacer loar y rattificar a los
Vecs y hauitantes ausentes lo que en este Concejo se
deliuerare y estando asi juntos el dho Sr Alcalde les
propusso y dijo que el tiempo por que estaua conduzdo
por medico en dha Villa el lizdo Dn Antonio de Vra
baien que lo esta en la Villa de Puente la Reyna
se ha cumplido el presente año y mes y que bean y
deliuerten si ha de quedar el mismo, o, lo que
les pareciere conveniente y oyda la dha proposizion
todos unanimes y conformes de un acuerdo y
parecer nemine discrepante dign que buelven a
relegir y conducir por medico para los dhos Vecs y
auitantes de dha Villa al menzionado Don
Antonio de Vrabaien con el salario de la ultima
conduzn que es cinquenta Rouos de trigo por tiem
po de tres años que daran pncipio el dia de San Mig
Veinte y nuebe de septiembre prim. veniente

y q̃ dan Poder a los dhos S.es Alcalde y regido
res, o, maior parte de sus Merzedes para que
otorguen con el suso dho Ess.ra con las condiziones
q̃ se acostumbran y obliguen a los dhos Vez.s y hab
itantes a la paga de la dha cant.d a los agostos de
cada uno de dhos tres años, con las firmezas y requisitos
que requiere que desde oy la dan por otorgada y
se obligan a tener por firme aquella y el pnte. auto
que me requieren a mi el ess.no le testifiq̃ e yo
lo hize, siendo testigo Martin de Garaiga almiran
te, o, jus.a de dha Villa firm.n los sig.tes y en fee
de ello y el dho ess.no

Esteban de Herize

Joseph de Lissa

Marco antonio Perez

Juan Joseph Antonio Montoya

Antony

Auto de seg.da Visita y tercera de el año de 1727.

En la Villa de Murcia a 28 de Veinte y ocho
de Diziembre de mil setezientos veinte
y siete por testim.o de mi el ess.no los señores D.n
Juan Agustin Perez de Rada y Echalar Alcalde
Esteban de Herize y Joseph de Lissa reg.es de la dha
Villa digeron q̃ en cumplimiento de la

obligaz.on de sus oficios hizieron las dos visitas
de tres q se acostumbran cada año a la carnizeria
tienda y taverna de la dha villa p.r ver si en al
guna destas provisiones encontravan abasto
y alguna pesa, pesos o medidas defectuosas y
no allaron cosa reparable en este asumpto
de q me requirieron haga auto e yo el dho
ess.no lo hize asi firm.on sus m.des y en fee de ello
yo el dho ess.no

Ant.o Ag.n Perez de Rada y Echalaz — Esteban de Herize

Joseph de Lusa

Ant.o Joseph Anton y Montoya

Antemy

Visita de el año de 1728

En la villa de Murrizaval a tres de Mayo
de mil sett.os veinte y ocho p.r testim.o de mi el ess.no
los señores D.n Ant.o Ag.n Perez de Rada echalaz, Ant.o Este.n
de Lerize y Joseph de Lusa reg.es de la dha villa dig.on
que en cumplim.to de la oblig.on de sus oficios hizieron
la prim.a visita de tres que es costumbre cada año
correspondiente al pres.te a la carnizeria tienda taver
na y panaderia de la dha villa p.r ver si allavan
en ellas alguna medida, o pesos defectuosos y no encon
traron cosa reparable en este asumpto de q se hizo
este auto firm.on sus m.des con mi el ess.no

Ant.o Ag.n Perez de Rada y Echalaz — Esteban de Herize — Joseph de Lusa

Ant.o Joseph Anton y Montoya

Antemy

652

Nom.do de Admin.or de la Ygl.a

En la Villa de Murizabal a veinte y quatro de Junio de mil setec.os y veinte y ocho estando juntos y congregados los S.res Ju.o de Yrurzun, Esteban de Erize, y Ju.o Simon de Gruz Alcalde y Regidores de dha Villa, y el S. Marques de Zabalegui, Marcos de Oscariz, Marco Antonio Perez, Martin de Otazu, Andres de Arbeloa, Bernardo de Yguzquiza y segun dijeron de las tres partes de los vecinos de ella en su puesto acostumbrado segun tienen de costumbre de juntarse para tratar espedir y deliberar los negocios pertenecientes a dha Villa firmando y otorgando los presentes por si y por los ausentes por quienes prestaron caucion de rato grato et iudicatum solbendo de cuios beneficios fueron avisados por mi el dho no es que doi fe; y estando asi juntos dijeron que como patronos mi religos que son de la Parroquial de esta dha Villa y su Provincia y esta actualmente se halla sin persona que le pueda admin.y

trar y Gobernar sus rentas, por
cuio motibo y para mejor regimen
eligen y nombran los otorgantes
baliendose de la facultad que tienen
como tales patronos, por administ
trador de dha Primicia para este
presente año y el siguiente de mil
setecientos y veinte y nueve, al dho Sr.
de Yrurzun para que en nom
de dha Villa pueda administrar
regir y gobernar las rentas de dha
Primicia y dar sus cuentas en ca
da un año, y el dho Sr. Marques dijo
que protestaba y protesto este nom
bramiento respecto de que dha Pri
micia tiene su administrador nom
brado verbalmente por los otorgan
tes el año ultimo pasado de mil se
tecientos y veinte y siete a Dn. Thomas de
Sedoche Presbitero y Venefiado de
la dha Parrochial, y dhos otorgan
tes, previnieron que dho Dn. Thomas
tiene desistido el referido empleo
verbalmente, por lo que hacen este
nombramiento en el dho Yrurzun
a quien le dan poder y facultad cum
plida para todo lo arriba referido
y de ello mandaron hacer este au
to, y lo hize asi de su de su pidi

654

mento siendo testigos Sebastian de
Hardeza y Diego Martinez de Belas
co vecinos residentes en esta dha villa y
firmaron los que dijeron sabian
escribir y en fe de ello yo el dho escno

Estevan de Hiriz Juan Simon de Grez

Manuel Perez de Rada y Echalaz Marcos de Oscariz

Andres de Arbeloa

Bernardo de Iguzquiza

Marco Antonio Perez

Ante mi Pedro de Izcueta

Nombramiento de Ermitaño
Pa. Nra. Sra. de Unate

En la Villa de Aurizaval
y Puesto acostumbrado a doce de octubre de mil
setecientos y veinte y ocho por testimonio de mi el
escno. se juntaron a toque de campana de la
Iglesia Parrochial de dha Villa para expedir
y deliberar negocios tocantes a ella y su buen
gobierno los señores Juan de Zaterrun Al
calde, Estevan de Hiriz, y Juan Simon de Grez
regidores Alcalde y regimiento de la dha Villa y
en su ausencia el Mtro. Sr. Marques de Zavaleguilla
Agustin Perez de Rada y Echalaz, Marcos de Oscariz,
Bernardo de Iguzquiza, Marcos Antonio
Perez, Andres de Arbeloa, Martin Juan

tinez de Gonz y Martin de Otazu todos
Alcalde regidores y vecinos de la misma Villa
Junta Plena, los Pntes haciendo y firmando
por si y por los ausentes que quienes prestaron
Capcion de rato grato et judicatum solven
do, y estando asi juntos y congregados en
dha junta y ayuntamiento el dho Sr Alcalde
Propuso y dixo a dhos Sres Vecinos y Concejan
tes que como les consta ha fallecido hace
pocos dias el Hermo Juan de Yrisarri Ulti
mo Hermitaño que ha sido de la Basilica
de nra Señora de Mate que esta en los ter
minos y jurisdicion de dha Villa, y que a la dha
Villa y en su nombre a los dhos Sres Concejan
tes toca como Patronos que son de dha
Basilica el hacer la nominacion y nombramiento
de Hermitaño; y asi que bean y determinen
sus mrdes lo que combiene acerca de lo re
ferido y oy day comprendida la dha Pro
posicion por dhos señores Vecinos y Concejantes
y leidos dos memoriales que presentaron
pidiendo el nombramiento Juan Estevan Pe
rez y Estevan de Otazu mrales de esta Villa
y propuestos otros dos para el mismo em
pleo,

No tubo efecto esta junta
que la suspendieron los
mismos Concejantes a mejor
ocasion=

656

Prop.on de dep.rio = En la Villa de Murrurabal y Puesto a costum.e
a once de nov.e de mil sette.s Veinte y ocho Por testim.o
de mi el ess.no; Y Auiendo ante y prim.o tañido la
Campana de la Ygl.a Parro.l de dha Villa como es
costumbre de q.e Y el ess.no doy fee, se juntaron los
señores Juan de Yrurzua Alcalde Estevan de
Erize y Juan Simon de Gres Reg.s de la dha Villa
y los demas ss.es Ved.s de ella en junta y auintam.to
segun tienen costum.e Para expedir y deliuerar
en Casos y negocios de la dha Villa q.e nombra
dam.te son, Marcos de Ozcariz, Bern.do de Eguz
quiza, Marco Antonio Perez, Andres de Ar
ueloa y Martin Martinez de Goñy y Martin
de Otazu todos Ved.s de la dha Villa y junta
plena los Presentes aciendo y firmando por
si y p.r los ausentes p.r quienes prestaron Capcion
de Rato Grato et judicatum soluendo con obli
gac.n de hacer loar y ratificar a los ausentes
lo q.e en dha junta se deliuerare y estando
asi juntos, Propuso y dijo dho S.r Alcalde
a dhos S.s Ved.s que los dos años p.r que fue
nom.do p.r depositario de esta Villa Andres
de Arueloa se cumplen Por nauidad
primero Veniente y que respecto de que es
costumbre proponerse al Real consejo dos per
sonas p.a q.e de ellos eliga uno q.e sirua dho
empleo se sirvan ber y determ.ar los q.e han

de Ir Propuestos; Y oyda y Comprendida
la dha Proposicion, q dhos Señores Vecinos y Con
cejantes digeron q Proponen p.a dho empleo de
Depositario a Angel de Amunarriz y
a Marco Antonio Perez Vecino y residentes
en esta Villa, y Suplican a los S.res oydores
del real consejo se sirvan nombrar y ele
gir al q pareciere de los dos arriba nombra
dos q sirva y exerza dho Cargo de Depo
sitario, Con la facultad y asi como lo
han exercido y devido exercer los
demas q han sido depositarios de la dha
Villa, de q se hizo este auto firmo los
Sres y en fee de ello Yo el Ess.no enm.do = Ytt =

Esteban de Herize Juan Simon
de Gr.de

o/o — [illegible]
[illegible] Ber.do [illegible]
Marco Antonio Perez Andres de Arbeloa

Antonio Jose Antonio
y Montoya

Nombram.to de Hermitaño p.a Nra S.a de Vnate=

En la Villa de Muruzaual y Puesto acos
tumbrado, a Cattorze de Noviembre de mil
Settecientos Veinte y ocho, Por testim.o de mi el
Ess.no haviendo ante y primero echo tañer la
Campana de la Yglesia Parrochial de dha Villa
se juntaron los Señores Alcalde regidores
y Vecinos de la dha Villa en su junta de con
zejo y auintam.to segun lo tienen de costum.e
para tratar expedir y deliberar en dependen
cias casos y negozios tocantes al bien publico
Govierno y Utilidad de dha Villa y
sus Ved.s y auitantes en la qual junta
y interuinieron y se allaron p.ntes los
Señores Juan de Yrurzun Alcalde Esteuan
de Arize y Juan Simon de Gres regidores el Muy
Ill.e Señor Marques D.n Juan Agustin Perez
de Rada y echalaz, Marcos de Ozcariz, Marcos
Ant.o Perez, Bern.do de Eguzquiza Andres de
Arueloa, Martin Martinez de Gony, y
Martin de Otazu todos Alcalde reg.es y Vecinos
de la dha Villa y todos los que al p.nte ay
en ella segun ellos mismos me hizieron
relaz.on a mi el Ess.no de q. doy fee, los p.ntes
haciendo y firmando q. si y por los ausentes
y Benideros q. auienes prestaron capcion
de rato grato et judicatum soluendo:

Y estando asi juntos y congregados, propuso y
dijo el dho S.r Alcalde, que a la dha Villa y en
su nombre a los dhos S.res Alcalde, Reg.es y Vecinos toca
el nombram.to de Hermano Hermitaño p.a la Basi
lica de nra Señora de Ynate como patronos q son
en dho nombre de Vec.s y Concejantes, de la dha Basi
lica; y que ya saben sus m.des de dhos S.res Vecinos
y les consta q Juan de Yrisarri ultimo Hermano
Hermitaño q fue de dha Basilica nombrado tam
bien p.r dha Villa murio hara como dos meses
poco mas, o, menos y que asi bean y deliberen
en razon de dho nom.to lo q les pareciere com
beniente eligiendo persona a proposito para
ello, que sea tal Hermano Hermitaño p.a dar
el mejor culto a nra S.a de Loyola y comprendi
da la dha proposicion p.r dhos señores Vec.s
todos unanimes y conformes nemine discrepante
dijeron que nombran por tal Hermano Hermi
taño para la dha Basilica de nra S.a de Ynate
al Hermano Pedro de Ozcariz m.al de esta Villa
que al Pnte es Hermitaño aprouado de la Basi
lica de Santa Lucia de la Ciu.d de Pamplona
atendiendo a las partes de virtud y suficiencia q con
curren en el sobredho q les persuade, p.a estar en
exercizio actual y con aprouacion la mejor
y mas continua asistencia al culto de Dios en
la dha Basilica de Nra S.a de Ynate, y este nom
bram.to lo hacen dhos señores Vecinos durante su
voluntad de los dhos Concejantes, excepto el

dho Martin de Otazu q dijo botaua p. vn
Hijo suyo que se llama Estevan de Otazu y
es tambien Pretendiente, y escepto tambien
el dho Sr. Alcalde que dijo no trata dar su
Votto; y en siguiente dieron Poder los dhos
señores otorgantes al dho Herm.o Pedro Oscariz
p.a que en virtud deste nombram.to pueda gozar
de dha Hermita y de los emolumentos q le perte
necen como a tal asi como los han gozado los de
mas sus antecesores y le dan facultad p.a que
con este nombram.to acuda al Sr. Gouern.or, v. oficial
principal de este obispado y le suplique se sirua
despacharle titulo en forma p.a que en virtud
del pueda tomar la posesion judicial quie
ta y pacifica de la dha Hermita, y se oblig.on
en forma los dhos conzejantes q hacen este
nombram.to con los propios y rentas de dha Villa
a que tendran p.a firme este auto pena de
costas y daños y renuncian la restitucion y in
integrum aduertidos de su dis.on por mi el
dho ess.no de q doy fee; de q se hizo este auto
firm.on los q sauian ego el dho ess.no

Esteban de Herize — Juan Simon
[illegible] — [illegible]
Andres de Arbeloa — Marcos de Oscariz
Marcos Antonio Perez — Ber.do de Iguiquiza
[illegible] — [illegible]

admision de Esteuan Zaualdica =

Luego en siguiente el mismo dia en el mismo acto y todos los dhos señores Concejantes no mrs. en el auto anterior por testimo. de mi el Ess.no Hauiendo echado memorial Esteuan de Zaualdica p.a que se a admitido p.r vecino y todos unanimes y conformes por q. les consta ser donatario de M.a Angela Zuiarri su Madre y como tal tiene la casa y hacienda q. fue de Jus.o de Zuiarri su Abuelo; lo admiten por tal vecino p.a que asi como los demas goze de los emolum.tos que como tal le pertenezen = y la dona.on es ante el Ess.no ynfras.

Luis Elquizedo admision de vec.o

Item asi bien auiendo visto otro mem.o que pnto Luis Elquizedo y constandoles q. como conjunta persona de Graciosa de Ayerra Hija de Martin de Ayerra difunto pose p.r desistim.to y cesion q. he echo Cathalina Camino M.e de la dha Graciosa ante el Ess.no ynfras.to lo admiten tam.en por tal vecino con las mismas circunstan.s y facultad que al antecedente =

Manuel Zaualegui

Item asi bien admiten sus mercedes p.r vecino a Manuel de Zaualegui con q. pague diez duc.s o, de la comida acostumbrada =

Fran.co Zauar =

Item asi bien admitieron sus mrdes p.r tal vecino a Fran.co Zauar con los diez duc.s o, la comida acostumbrada =

Fran.co Zoldi -

Item asi bien admitieron sus mrdes p.r tal vec.o a Fran.co Zoldi con los diez duc.s o. la comida acostumbrada =

Bern.do Martelo

Item admitieron tam.en por vecino a Bernardo Martelo con los diez duc.s o la comida acostumbrada

Miguel de Rabaín

Hizose Amenda

En la Villa de Buñuel a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil seiscientos y veinte y ocho años ante los Señores Don Juan Ximenez de Embun Caballero del Abito de Santiago Alcalde ordinario y Don Juan Ximenez de Embun Caballero del Abito de Santiago Regidor ambos de esta Villa y en presencia de mi Miguel Lopez de Ayala Escribano de su Magestad y del numero de dicha Villa y testigos infrascriptos parecio Miguel de Rabaín vecino de esta Villa y dixo que por quanto en el Juzgado de esta Villa se le ha hecho cargo de que en el dia de hoy que se contaron veinte y quatro del presente mes de Mayo estando en la Plaza publica de esta Villa en presencia de muchas personas dixo palabras muy afrentosas contra el honor de Don Juan Ximenez de Embun Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de esta Villa y Alcalde ordinario que fue de ella el año pasado de mil seiscientos y veinte y siete, diciendo que el dicho Don Juan Ximenez de Embun le habia dado una bofetada, siendo como es publico y notorio que el dicho Don Juan Ximenez de Embun no le dio bofetada alguna, y que dixo dichas palabras con animo de afrentar y desacreditar al dicho Don Juan Ximenez de Embun, y que por ello merece ser castigado, y que para que se le imponga la pena que fuere de justicia, y para que se le reciba la Amenda que debe hacer por las dichas palabras, se ha venido a presentar en el dicho Juzgado, y que para ello ha tomado por su Procurador a Juan Lopez de Ayala Escribano de su Magestad y del numero de esta Villa, a quien da su poder cumplido para que en su nombre haga la dicha Amenda, y para que en su nombre pida y alegue todo lo que le convenga, y para que en su nombre haga todos los demas autos y diligencias que convengan y sean necesarios, que para todo ello le da su poder cumplido con todas las clausulas que de derecho se requieren, y que en virtud de dicho poder en nombre de dicho Miguel de Rabaín hizo la dicha Amenda en la forma siguiente.

Nombramiento de Procurador

Hizose Amenda

En la Villa de Buñuel a dicho dia veinte y quatro del mes de Mayo de mil seiscientos y veinte y ocho años ante los dichos Señores Alcalde y Regidor de esta Villa y en presencia de mi Escribano y testigos infrascriptos parecio Juan Lopez de Ayala Escribano de su Magestad y del numero de esta Villa en nombre de Miguel de Rabaín vecino de esta Villa, y dixo que en nombre de dicho Miguel de Rabaín hace la Amenda siguiente.

Que su parte ha sido preso en la Carcel de esta Villa por haber dicho palabras muy afrentosas contra el honor de Don Juan Ximenez de Embun Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de esta Villa y Alcalde ordinario que fue de ella el año pasado de mil seiscientos y veinte y siete, diciendo que el dicho Don Juan Ximenez de Embun le habia dado una bofetada, siendo como es publico y notorio que el dicho Don Juan Ximenez de Embun no le dio bofetada alguna, y que dixo dichas palabras con animo de afrentar y desacreditar al dicho Don Juan Ximenez de Embun, y que por ello merece ser castigado, y que para que se le imponga la pena que fuere de justicia, y para que se le reciba la Amenda que debe hacer por las dichas palabras, se ha venido a presentar en el dicho Juzgado, y que para ello ha tomado por su Procurador a Juan Lopez de Ayala Escribano de su Magestad y del numero de esta Villa, a quien da su poder cumplido para que en su nombre haga la dicha Amenda, y para que en su nombre pida y alegue todo lo que le convenga, y para que en su nombre haga todos los demas autos y diligencias que convengan y sean necesarios, que para todo ello le da su poder cumplido con todas las clausulas que de derecho se requieren, y que en virtud de dicho poder en nombre de dicho Miguel de Rabaín hizo la dicha Amenda en la forma siguiente.

Que su parte ha sido preso en la Carcel de esta Villa por haber dicho palabras muy afrentosas contra el honor de Don Juan Ximenez de Embun Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de esta Villa y Alcalde ordinario que fue de ella el año pasado de mil seiscientos y veinte y siete, diciendo que el dicho Don Juan Ximenez de Embun le habia dado una bofetada, siendo como es publico y notorio que el dicho Don Juan Ximenez de Embun no le dio bofetada alguna, y que dixo dichas palabras con animo de afrentar y desacreditar al dicho Don Juan Ximenez de Embun, y que por ello merece ser castigado, y que para que se le imponga la pena que fuere de justicia, y para que se le reciba la Amenda que debe hacer por las dichas palabras, se ha venido a presentar en el dicho Juzgado, y que para ello ha tomado por su Procurador a Juan Lopez de Ayala Escribano de su Magestad y del numero de esta Villa, a quien da su poder cumplido para que en su nombre haga la dicha Amenda, y para que en su nombre pida y alegue todo lo que le convenga, y para que en su nombre haga todos los demas autos y diligencias que convengan y sean necesarios, que para todo ello le da su poder cumplido con todas las clausulas que de derecho se requieren, y que en virtud de dicho poder en nombre de dicho Miguel de Rabaín hizo la dicha Amenda en la forma siguiente.

todos vecinos de dho lugar y segun hizo relacion de las
tres partes y las dos y mas consejo accion y celebrantes
por quienes prestaron Cap.o de rato grato en su
decretar solviendo acusados de sus dis.s por mi
el dho Sr. Dn. Diego de Ayala aviendosele acusado to
dos sus vecinos como es costumbre por la al
mirante y dho s.r alte propuso que dha Vi.a
y sus vecinos se allan sin maestro ni
sacristan que se avia en la Ygl.a Parr.l
por aver pasado a la Vi.a de Arrieta Señor
de Zaragoza y que asi vean sus mer.s a q.n
justan nombrar y aviendo oido dha
proposicion y enterados de dha proposicion
aviendose leido tres memoriales el uno de Grego
rio Paz Juan Ant.o Arriaran y Felix de Enda
mendi de escuelas de niños y aviendose resuelto
a que se votasse por todos los dhos señores alte
y regidores y vecinos se voto en fr.a de el
dho Juan Antonio de Arriaran excepto que
dho Ber.do de Eguiguren voto por el dho
Gregorio Paz y por ello quedo

nombrado por tal mro de Escuelas sacristan
el dho Juan Antº de Arriaga pareciendo a ro
bar el salario emulamto acostumbrado y
expto que se le deber de quitar sus robos de
trigo que dha Vª solia dar al dho mro
lo que no se le deberan dar en adelante sin
embargo de q deberan cuidar ademas de las
cargas de su obligon de el Relox quando se
ponga asi como se espera poner en
su Ygª Parte que dho Arriaga deba
dar fianzas a satisfacer de lo Ven
alte y Rey y de ello se hizo auto siendo
testigos Mª de Zaragoza y Bernardo de
Martelo vecinos de dha Vª y fro lo q se le
cargo al dho Sr sobrepuesto y nombrados

Esteban de Merize — Juan Simon de Gil

Alonso de Zabaleguiz — Bernardo de Yzquierdo

Andres de Arbelda — Marcos de Ozcariz

Bernardo Martelo — Marcos Antonio de Ortega

Antemi — Mig Alfonso de Olano

Ynbentario delos Uñes dela Yglesia=

En la Sacristia dela Yglesia de la Villa de Muru
zaval a siete de febrero del año de mil Setes y
Veinte y nuebe ante los Sres Dn Miguel de Subiza
Vicario, Juan de Yrurzun. Alte Estevan de Erize,
y Juan Simon de Grez Regidores y de mi el esno y
tes infrastos parecio Juan Antonio de Arria
ran Sacristan y Mro nombrado para dha Ygle
sia por dha Villa sus Vecinos y Concejo y como
a tal Sacristan se le entregaron todas las ala
jas ornamentos y demas que ai en dha Ygle
sia y deven estar a su Custodia y Cuidado
que son los mismos que constan por el Ynben
tario que se alla echo en Virtud de mandato
al fin del Libro de Cuentas de dha Ygle
sia testificado por el esno infrasto, y con Vista de
su Contenido se dio dho Arriaran por en
tregado de todos ellos y se obligo con su
persona y Uñes havidos y por haver de dar Cuen
ta y entrega de todos ellos siempre y quando
que se le fueren pididos sin escusa alguna. y pa
ra su mayor firmeza y seguridad dio por
su fiador a su mrd de dho Sr Juan de Yrur
zun quien se constituio por tal y de que

Cunplira entodo y portodo Su pnpal Con lo q.
ba obligado y Caso Contrario Su mrd Co
mo tal fiador Suio lo Cunplira y pagara
todos los daños y menos Cauos que a dha
Yglesia seles Siguieren por omision de dho.
pnpal para loqual Se obligo Con su per
sona y Vnes hauidos y p.r hauer y Re
nuncio la autentica pnte de fide Yu
soribus hauiado desu disposicion por mi
el es.no de que doi fee. y el dho Juan Antonio
de Arriaran se obligo Con todos sus Vnes.
ala plena y plenisima Euicion Seguridad
y Saneam.to del dho Su fiador y. de Sa
carlo a paz y Saluo de ella pena de Cos
tas y daños y de todo ello mandaron
Sus mrdes de dhos S.es Patronos. admi
tiendo dha fianza hacer autto e yo
lo hice asi Siendo pntes por tes.os Mar
co de Oscariz Vecino de esta Villa y
Miguel francisco de Salinas Escribiente
de mi el es.no y firmaron los que di
jeron Sauian y en fee de ellos

Yo el escribano y de que conozco a todos

Esteban de Heuze
Juan Simon
de Gr.

Mr. Miguel de Zubiza

Marcos de Oscariz
Jn. Antonio de Arnaran
Miguel francisco de Salinas

Antonio y Jn. Angel de Esquivel

En la Villa de Maruzaual a ocho de febrero del año de mil sete y veinte y nuebe ante los Sres. Juan de Yrurzun Alle Estevan de Erize y Juan Simon de Erez Regidores de dha Villa y de mi el escno. testigos infrascritos parecio fr. Pedro de Oscariz Ermitaño nonbrado por dha Villa sus Vecinos y Concejo para la Basilica de Nra. Señora de Hunate propia de dha Villa para durante su bida quien confeso haver recivido al tiempo

Que tomo la posesion de dha Basilica y su pertenecido los Uñes y alajas Ornamentas. y demas que se espresaran y son los siguientes=

Primeramente dos tafetanes. uno blanco y otro Colorado para sobre Caliz=

Alen un Corporal Con azul y Colorado y en zima bordado=

Mas dos paños nuebos de sobre Caliz y dos purificadores. sobre lo mismo=

Mas una alba Con dos Cingulos dos misales uno maior que otro, una Casulla de damasco blanco Con su bordadura por medio tres frontales. de diferentes Colores, dos paños de manos, quatro Ramos dos pares de Candeleros andados tres binajeras, una arquilla de pino para tener las ornamentas siete bestidos dela Madre de Dios de diferentes Colores. tres tocas de Nra Señora, una Con sus perlas. siete Cintas de diferentes Colores, tres Rosarios dos Quadros y mas. la Campana dela torre la Campanilla que se señala para la misa Cinco Manteles buenos y quatro ia biejos sin probecho quatro llaves. la una dela casa otra dela Ermita otra

del Rejado y la Quarta de la Torre todos
los quales dhos Vnes y alajas Confeso dho fr
Pedro. hauerlos. Recauido a su poder. querer
y boluntad y se obliga a dar Quenta de to
dos ellos Siempre y quando que la dha Villa
y en su nom.e los s.es Alte y Rejidores de ella Como
tales de vnos leg.mos y Patronos de dha Basili
ca se le fueren pididos Sin escusa alguna Con
las Costas daños y menos Cauos que de hacer
lo Contrario se les Siguieren para lo qual se
obligo Con su persona y Vnes hauidos y
por hauer y para mas firmeza dio por su fia
dor. a Marcos de Oscariz Su Padre Ve
cino de esta Villa quien allandose pnte se
Constituio por tal y de que su dho hijo Cum
plira en todo y por todo Con lo que va obligado
y Caso Contrario el Como tal fiador suio
lo Cumplira y pagara de sus propios Vnes
para lo qual se obligo Con su per.a y todos ellos
y demas sus dros y acciones hauidas y por
hauer y renuncio la autentica pnte de
fide Jusoribus hauisado de su disposicion
por mi el es.no de que doi fee y asimismo el

dho Fr. Pedro se obligo en la sobredha
forma a la indemnidad de la pnte fianza y de
sacarlo a paz y salvo de ella al dho su Padre
fiador y de todo mal y daño que por causa
de dha fianza se les siguieren y recrecieren y
dhos Sres Alte y Regidores en el nombre que repre
sentan admitieron esta escra a su favor y todos
los otorgtes para ser conpelidos a lo que van obli
gados dieron todo su poder cumplido a todos
los Juezes y Justas de su Real Magd que de
esta causa puedan y deuan conocer en for
ma de rejudicata a cuia Jurisdon se sometieron
y renunon su propio fuero Juez Jurisdon
y domicilio y la lei si conbenerit de Ju
ris omnium Judicum y asi lo otorgaron
siendo tes Mrn de Garaioa Residente en
esta Villa y Miguel Fran de Salinas Escri
biente de mi el esno y firon los sigs y en fee
de ello yo el esno — Frai Pedro de Ozcariz

Marcos de Ozcariz — Miguel Fran de Salinas

Antonio y Angel de Aguirre

Auto de Visita

En la Villa de Muruzaual. a Veinte y siete de Junio del año de mil sete.os y Veinte y nuebe los s.es Juan de Yrurzun Esteuan de Erize y Juan Simon de Grez Mtte y Regidores de dha Villa quienes propusieron que en Cumplim.to de su obligacion an Visitado por dos bezes para las tres. a Costum.as la Carniceria Pescamerceria Tauerna, Posada, y panaderia por si se allauan dhas probisiones y pesos y medidas bien y deuidamente por lo que no echaron pena alguna y para que Conste mandaron a mi el es.no hiciese Auto. e yo lo hice asi y fir.on los sig.s y en fee de ello yo el es.no

Esteban de Herize
Juan Simon
de Grez

Ante mi Angel de Esquiroz es.no

En la Villa de Muruzabal y puesto acostumbrado a Veinte y uno de Nobiem.e del año de mil sete.os y Veinte y nuebe allandose Juntos los s.es Juan de Yrurzun Esteban de Erize y Juan Simon de Grez Mtte y Regidores de dha Villa en su Concejo y auuntam.to Como lo tiene

de Uso y Costum de se juntar para tratar
espedir y deliberar semejantes y otros negocios tocan
tes a la dha Villa y a mas de sus mrdes fue on y
se allaron pntes Marcos de Ocariz Marco Antonio
Lopez Bernardo de Ygnesquiza, Martin Mar
tinez de Poni Andres de Aibeloa Luis
de quizedo Esteban de Zabaldica y Martin de
Otazu todos Vecinos de dha Villa y segun se
hizo relacion de las tres partes las dos y mas
Concejo asientes y Zelebrantes y los pntes fir
mando por si y por los ausentes por quienes pres
taron Cupcion de rato grato et iudicatum
solbendo y estando asi todos juntos propusieron sus
mrdes de dhos Sres Alle y Regidores a dhos Sres Vecinos
que bien saben sus mrdes y ignoran no pueden
de que en el trinio de los tres años que se cum
pliran el Ultimo dia de este pnte año se alla
ran arrendado el molino farinero de esta Vi
lla por la suma y Cant de Veinte ducados en
cada uno de ellos por Juan Esteban de Satos
Aguirre Vecino de esta Villa de la Puente moli
nero Cuia arrendacion la hizo a muchas persua
ciones de todos sus Vecinos respecto de que
no hauia q quisiese ofrecer ninguna arren
y al pnte sucede el mismo caso y con las mis
mas espresiones se a podido Conbenir con Pe
dro de Lezaun Vecino de la Ygl de Eneriz
en que se obligue a dar Veinte y tres ducados
en cada uno de los tres a primeros binien

Se entienda Candela respecto de que ha
uiendose encendido muchas beces no a
hauido q. aia ofrecido Cosa alguna y asi
mismo no ignoran sus mrdes que el dho.
molino ai mucha deterioridad por la poca
asistencia y Cuidado que a hauido por dho.
la Ortegui y sus Criados y por hobiar todos
los dhos inconbenientes y de que dho Pedro
de Lezaun a mejora la Renta en Cada uno
de los tres a. en tres duc. y por la mucha sa
tisfacion que en el tiene y sea esperimenta
do en otros tiempos que a tenido arrendado
dho molino pean sus mrdes se admita dha
postura y oferta Con la dha Con. de que no
se encienda Candela sobre dha postura y
pues de otro modo no trata de ofrecer
Cosa alguna y oida por sus mrdes dha
proposicion y reconociendo ser Cierto to
do lo sobre dho dijeron un animes y Con
formes que reconociendo la Utilidad que
se le sigue a la dha Villa y sus Rentas y la mu
cha satisfacion que todos tienen en el dho
Pedro de Lezaun en quanto a su parte
toca desde luego admiten y Consienten
en dha oferta y obligacion a la que allan
dose pnte dho Lezaun se obligo y piden y su

Plicar al Real y Supremo Consejo de este Reino y a los muy Ill.es S.es Regente y oidores de el se saban de confirmar este auto para que en su virtud dho Pedro de Lezaun otorgue su es.ra para los primeros tres a.s de mil setez.s y diez, once y doze y de ello mandaron sus m.des a mi el es.no infras.to hiciese auto y yo lo hice asi y firm.on los que dijeron sabian y en fee de ello yo el es.no

Esteban de Herize — Juan Simon de Gr.z

Marco Antonio Perez

Ber.do de Yzquierdo — Marcos de Ocariz

Andres de Arbeloa

Pedro de Lezaun

Antonio Martinez de Izquierdo

auto de visita

En la Villa de Murucabal a veinte de Dez.e de mil setez.s veinte y nueve los señores Juan de Yrurzun, Esteban de Erice y Joseph de Luisa Alle y regidores de dha Villa en cumplim.to de su obligacion visitaron los pesos y medidas de las provisiones de la carniceria tienda meson panaderia taverna y demas, y no allaron ningunas pesas ni

medidas defectuosas y dello mandaron sus mrdes a ser
auto y firmaron los sres. y en fe dello yo el Sno.

Joseph de Lusa

Antonio Angel de Eguiarn Sno.

auto de entrega del molino farinero

En la Villa de Murucabal a dos de
Henero del año de mil setecientos y treinta ante
los Sres. Juan de Yrurzun Regidor Cabo y Joseph
Lusa Regidor y de mi el Esno. infrascrito fue pnte Pedro
de Leaun Vecino del Lugar de Enriz y arrendador
del dho molino para tiempo de tres años que son el
pnte y los dos sub siguientes y como tal arrendador
confeso haber recebido el dho molino corriente
y moliente y con las garcias sig.
Primte la piedra corredera con su zello de yerro
y nabija y la solera con necesidad de con
poner
Itten la caja de la piedra con sus tablas y
dos cellas que sabe para la defensa de la
arena
Itten para la cubierta de la caja cinco ta
blas dos uno de robre y otro de aia y tres de
pino no mui buenas
Itten el arbol con sus cocharras y rodete
necesario y su palanca todo bueno y

dho arbol con cinco zellos de yerro el
uno rompido =
Item una barra de yerro grande p.a sacar
la piedra =
Item dos maiales uno grande y otro pe
queño
Item una palanca de aia p.a sacar la piedra =
Item la aurenza con su cocharro y dos soli
bos nuebos y demas necesario =
Item la arca donde cae la arena =
Item tres carretones uno gran.e y dos pequeños
Item un criado p.a recebir la piedra
Item dos picos con poco azero =
Y la puerta con su llabe, de todos los qua
les dhas Garcias se dio p.r entregado dho
Pedro de Lezaun y se obligo de entregar los
cumplidos que sean dhos tres a.s en el ser y
estado en que se le entregan y de todo ello man
daron hacer auto a mi el ess.no e io lo ize ai
siendo testigos Marco Antonio Perez y Miguel Fran.co
de Salinas y fir.on los sig.s y en fee de ello io el
ess.no = Joseph de Lusa Miguel Fran.co de Salinas
Marco Antonio Perez Pedro de Lezaun

Ante mi Angel de Esquerra ess.no

Visita del año 1730

En la Villa de Muruzabal, a onze de Marzo del año de mil setez.s y treinta los s.es Dn Juan Agustin Perez de Nada, y echalaz ~~theniente de~~ Mtte Juan de Yrurzun, y Joseph de Cuesa Mtte y Regidores de dha Villa, en cumplim.to de su obligaz.on visitaron los pesos y medidas de las provisiones de la Carnizeria tienda, meson, panaderia, taberna, y demas, q no allaron ninguna pesas, ni medidas defectuosas, y de ello mandaron sus mrdes, acer auto, y fir.on las sig.s y en fee de ello fir.e yo el es.no = no se ha lo borrado y theniente de =

Juan Agt.n Perez de Nada
y Echalaz

Ante mi Juan Angel de Eliquiroz Esno

Nombram.to de Sacristan

En la Villa de Muruzabal, y puesto a costumbrado a diez y ocho de Agosto del año de mil setez.s y treinta, allandose Juntos, y Congregados en su Conzejo y ayuntam.to, Como lo tienen de uso y costumbre, de se Juntar para tratar espedir, y deliberar, semejantes y otros negocios pertenecientes, a dha Villa los s.es

Andres de Arbeloa Alle, Juan de Yrurzun y
Juan Simon, de Grez Regidores, de ella y a mas, de
sus mrdes fuen y se allan pntes Marcos de Oscariz
Bernardo de Yguzquiza, Martin de Otazu Marco
Antonio Perez Luis de Quizedo y Esteban
de Erize

todos Vecinos, de dha Villa, y de las tres partes las
dos y mas, Concejo hacientes y Zelebrantes, de que
doi fee io el esno ynfrasto, y los pntes firmando por si
y los ausentes por quienes prestaron Capcion de Na
to grata et iudicatum solbendo y estando asi to
dos Juntos propusieron, dhos Sres Alle, y Regidores a dhos
Sres Vecinos, que por muerte de Dn Josseph de Ybarra
natural, y Presbitero de la Ciudad de
Pamplona, se alla, baca la sacristia de esta Villa, como
Ultimo possedor, de ella, como parece, de la Cer
tificacion dada por Dn Diego Bergaña thenien
te de Cura de la Parrochial de San Saturnino
de dha Ciud, que asi bien doi fee io el dho esno
haber leido, de Manera, que lo pudiesen enten
der todos y que respecto de que todos sus mrdes

Son Patronos della, y como tales de Inmemo
rial, a esta parte, an echo Nombram.to de tal Sa
cristan, y quien lo pretende es Dn Pedro Agus.n
Martinez de Goñi, Clerigo de menores Ordenes
natural de esta Villa, como parece por su Me
morial que asi bien lo fee, io el dho es.no haber leido
a todos, sus mrdes de forma que lo pudiesen enten
der y que asi bean sus mrdes si gustan de nom
brarlo por tal Sacristan al sup.te quienes comprendi
do de un acuerdo, y conformidad, y sin ninguna
discrepacion, dijeron lo nombran por tal Sacristan
al dho. Dn Pedro Agus.n Martinez de Goñi en
quien concurren todas, las calidades, y prendas
necesarias para que, la pueda gozar y exercer todos
los dias, de su bida llebando, sus frutos, rentas, y
demas, emolum.tos que an llebado los demas sacris
tanes, antecedentes, y se le entregaron, las llabes
de dha Yglesia quien se dio, q. entregado de ellas
y se obligo de serbir dha Sacristia, personalmente
y en el caso de que no diere cumplim.to a ello aia
de hacer Nombram.to de Sacristan en la pers.a

Que ala dha Villa le pareciere, y que sea a sa
tisfacion del S.or Vicario, que es o fuere de dha
Yglesia, y piden, y suplican a su S.a Ill.ma el
S.or Obispo su Vicario General, V oficial pnpal
de este obispado, se sirba de Confirmar este
Nombram.to echo en el dho D.n Pedro Agus.n Mar
tinez de Goñi, y hacerlo Colatiba para que a
titulo de ella se pueda Ordenar de Orden sacro
Y para que de ello Conste, me requirieron a mi
el es.no infras.to hiciese auto publico, e io de su pedim.to
lo hice asi siendo testigos Martin de La
raiza, residente en esta Villa, y Mig.l Fran.co
de Salinas, escribiente de mi el es.no y fir.on los sig.s
y en fee de ello io el es.no

Andres de Arbeloa — Juan Simon de Ruiz
Marcos de Lozano
Marco Antonio Perez
Esteban de Llaneze
Ber.do de Yguiquiza
D.n Pedro Agustin Martinez de Goñi — Miguel Fran.co de Salinas
Ante mi — Angel de Esquiroz

proposicion de personas para la depositaria para los años de 31 y 1732

En la Villa de Murazabal y puesto a Costumbrado a once de Nobiem.e del año de mil setez.os y treinta por testimonio de mi el es.no infras.to habiendo ante y primero tañida la Campana de la Yglesia Parrochial de dha Villa como es Costum.e de que yo el es.no doy fee. se Juntaron los S.es Andres de Arbelo a Ille Juan de Yrurzun y Juan Simon de Gorez Regidores de la dha Villa y a mas diez mrdes fue.on y se alla.on pntes el Muy Ille S.r Marques de Zabalegui, Marcos de Oscariz, Marco Antonio Perez, Bernardo de Yguzquiza, Martin Martinez de Goñi, Martin de Otazu, Esteban de Cruze, Luis de Quezedo, Esteban de Zabaldiga todos Vecinos de la dha Villa y segun se hizo Relacion de las tres partes las dos mas Concejo hacientes y Zelebrantes y los pntes firmando por si y por los ausentes por q.nes prestaron Capcion de Rato grato et iudicatum solbendo y estando asi Juntos propuso y dijo dho S.r Ille a dhos S.es Vecinos que bien saben y Ygnoran no pueden que los dos años p.r que fue nombrado por depositario de esta Villa el dho Marco Antonio Perez se Cumplen p.r Nabidad primero biniente de este año y que respecto de que es Costumbre proponerse al Real y Supremo Consejo dos per.as para que de ellos elija uno que sirba dho empleo en los dos primeros años de mil setez.os y treinta y uno

Treinta y dos de terminen los que an de ir propuestos y oida
dha proposicion por dhos S.es Vecinos y Concejantes dijeron
que proponen para dho empleo de depositario a Este
ban de Zabaldica y Luis de Quizedo Vecinos
de esta Villa y suplican al dho Real y supremo Con-
sejo y a los Mui Ales S.es Regente y oidores de el se sir
ban Nombrar y elegir al que pareciere de los dos arri
ba nombrados que sirba dho Cargo de depositario
del mismo modo que lo an ejercido y debido ejercer los
demas depositarios q an sido de dha Villa y de todo
ello requirieron a mi el es.no hiciese auto. io lo hice
asi y firmaron los sig.s y en fee de ello io el es.no

Nombram.to de Sacristan

Posdatun y antes de firmar propusieron que respecto de que
Juan Anthonio de Arriaran Mro. de niños y Sacristan
se despide de su empleo p.r su memorial que sea leido y segun
Costum.e Inmemorial toca a sus mrdes hacer Nombram.to
de ambos empleos los que pretende emplearse es Juan Fran.co
Saez de Olazagoitia natural de la Villa de Zalduendo
Provincia de Alaba Como parece p.r su memorial que asi
bien doy fee io el es.no haberlo leido y sus mrdes Con bista de
uno y otro de Comformidad Nemine discrepante dijeron

Lo Nombran por tal Sacristan y Mtro de Esquela al dho Juan Fran.co Saez de Olazaguirria p.r tiempo de un año que comenzara oi este dia con el salario y demas emolum.tos tocantes y an llebado los demas Sacristanes y Mtros de Esquela que an sido antecedentes y n allandose pnte admitio dho Nombram.to a su fabor echo y se le entregaron las llabes de dha Yglesia y se dio p.r entregado de ellas y se obligo de dar quenta de todo lo que se le entregare y de ello se hizo auto y fir.on los sig.s y en fee de ello yo el ss.no

Andres de Arbelos — Juan Simon de Diez

Alm.ro de Zabaleguiz — Marcos de Ozcariz

Marco antonio Perez — Esteban de Alerizo

Bern.do de Yzquiza

Juan Fran.co Saez de Olazagoitia

Antonio Angel de Eguiroz ss.no

En la Villa de Murua y puesto acostumbrado a onze de
Nobiembre del año de mil sette y treinta y uno se Jun
taron como es de costumbre en semejante dia en Conzejo Ple
no los s.res Juan de Yrurzun Esteban de Erize y Joseph de
Lusa alte y Regidores de dha V.a y aviendo tañido la Cam
pana de la Yglesia Parroq.l de dha V.a como es costum.e para
Juntas, en ella a mas de sus Mercedes de dhos s.res alte y
Regidores se allaron pu.tes los s.res el Muy Ill.e s.or D.n
Jul.n Agustin Perez de Nada y Echalaz Marq.s de Zabalegui
Marcos de Ozcariz Andres de Arbeloa Ber.do de Yguz
quiza Marco Antonio Perez, Martin Martinez de Gom
Esteban de Zabaldica y Luis de quisedo, y Martin de Otaza todos Ve.s de dha
V.a de las tres Partes las dos y mas Conzejo azientes y Cele
brantes de que Yo el es.no infras.to doy fee y estando assi Jun
tos los pu.tes aciendo y firmando por si y p.r los ausen.s
p.r quienes Prestaron Caçion de Ratto grato et Judi
catum Solvendo, el dho s.or alte a una Con dhos s.res
Regidores Propusieron a dhos s.res Ve.s q.e bien saven q.e Jul.n
Fran.co Saez de Olazagutia m.ro de escuela de N.mos y Sa
cristan de la Yglesia Parroq.l de esta V.a cumple el año y
dia de la fecha y p.r q.e pide y sup.ca p.r su memorial el dho
Olazagutia sea relijido p.r tal m.ro y Sacristan Aña
diendole Una Carga de trigo demas del salario del año
pasado, y oida dha Proposicion y en Vista de dho memo
del dho Olazagutia todos los dhos s.res Ve.s a una Con dhos
s.res alte y Regidores todos de Conformidad Resolvieron

y dixeron q al dho Dn Fran.co Saez le rexijen y nom
bran q tal sacristan y mro de escuela de niños de esta
Va para los dos años primeros y siguientes con el
salario q el año pasado y demas emolumentos a cos
tumbrados y los q an llevado los demas maestros sus
predecesores y allandose pnte el dho Dn Fran.co Saez admi
tio con la venerazion q deve ~~adm~~ este nombramto de
tal maestro de escuela y sacristan y se dio q entregado
de las llaves de dha Yglesia de que se hizo este autto
y firmo los sig.s y en fee dello firme yo el dho

Joseph de Lusa

Esteban de Herezo

Ber.do Yguzquiza

Andres de Arbeloa

Marco Antonio Perez

Marcos de Ozcariz

Juan Fran.co Saez de Olazaguti

Juan Martin de Echagüe

+

En la Va de Muruz y puesto acostumbrado a Vte y cinco de Noviembre
del año de mil setec.os y treinta y uno allandose juntos en Consejo Ple
no los S.res alte y regidores y vecinos como lo tienen de uso y costum.e de se juntar
para tratar expedir y deliberar semejantes y otros negocios de dha Va
q nombradam.te son los S.res Dn de Yruzun Esteban de Erize Joseph de Lusa
alte y regidores y Marcos de Ozcariz Ber.do de Yguzquiza Andres de Arbeloa

Marco Antonio Perez Martin Martinez de Gom Martin de Otazu
Esteban de Zabaldica Luis de Quisedo Yel muy Ill.e S.r D.n Jul.o Agus
tin Perez de Rada y Echalaz Marq.s de Zabalegui todos Ve.s de dha V.a
y estando asi todos juntos su merced de dho S.r atte propuso a dhos
S.res Ve.s q bien saben e ygnorar no pueden como el dia de S.n Mar
tin Ultimo de este año puttaron memorial en Conzejo Carlos
Perez y Manuela de Jauregui su Mug.r como dueños de la Casa si
ta en esta V.a q fue de Gaspar de Jauregui q afronta con casa de
Martin de Otazu y Huerta de Ber.do de Yguaguiza; como tambi
en Carlos de Grez y Maria Mig.l de Urdiain su Mug.r como dona
tarios y dueños de Una Casa sita en dha V.a q afronta con Casa
de Miguel y Ygnacia de Armendariz; pidiendo fuesen admitidos
por Ve.s de esta dha V.a como dueños de dhas Casas q ser aque
llas Vezinales y en Vista de los referidos memoriales se deliuero
q sus Mercedes q fuesen admitidos dhos suplicantes q tales
Ve.s con tal q cumpliesen en dar entre los dos Una Colazion o
Comida a dho Conzejo, q lo qual y q q los dhos Carlos de Grez y
su dha Muger y Carlos Perez y la suia an cumplido en dar
dha Colazion y Comida Bean sus Mercedes si gustan de otorgar el
auto de admisision de tal Vezino, Y oida dha Proposision q
todos los dhos S.res Ve.s a una con dhos S.res atte y Regidores de
Un acuerdo y parezer nemine discrepante digeron q en Vista
de dhos memoriales Reconoziendo a los suplicantes dueños
y posedores de dha Casa los admiten a los dhos Carlos de
Grez y Carlos perez q tales Ve.s Residentes de esta dha
V.a para q como tales, como los demas Ve.s Gozen los emolu
mentos pertenezientes desde oy en adelante y asi Resolvieron

todos de Conformidad y requirieron a mi el dho infras.to aga
este auto y de su pedim.to lo hize assi y firmaron los siguientes
y en fee dello firmego el dho S.no y los dhos Carlos de Grez y
Carlos Perez allandosen presentes acceptaron este nombram.to
y admision de Vezino en su favor segun su ser y tenor y en fee
dello firmego el dho S.no =

Esteban de Herize — Marcos de Ocoviz Echalaz — Juan Martin Perez de Nada

Marco Antonio Perez — Andres de Arbelaz

Ber.do de Yzquizon — Carlos Perez

Carlos gerez

Ante mi — Juan Martin de Echagüe

Ordenanzas

En la V.a de Murua y Casa y sala de su aiuntam.to a treinta y uno de
Dec.e de mil setec.os y treinta y dos allandosen en Junta de Conze
jo como lo tienen de uso y costum.e de se juntar para tratar expedir y
deliberar semejantes y otros negocios tocantes y pertenecientes a dha V.a
los S.res el muy Ill.e S.or D.n Juan Agustin Perez de Nada y Echalaz Marq.s
de Zavalegui Esteban de Erize Juan Simon de Grez alle y Regidores
de dha V.a como tambien Juan de Yrurzun Luis de Quisedo Esteban
de Zavaldica y Marco Antonio Perez Ved.o de dha V.a y asi bien
concurrieron los aiuntantes della y estando assi juntos su merced
de dho S.or alle en cumplim.to de su oblig.on y segun lo disp.to por leyes de
este Reino mandaron a mi el dho infras.to ser las ordenanzas
del buen govierno de las Republicas como tambien las

Leies deeste Reino dispuestas q̃ las Vltimas Cortes q̃ se
celebraron enla Ciud.d de Estella que ablan en razon
dela Proiuicion del Vino de aragon, reforma de trages;
extinsion de Buoneros; matracas, y Cantares des
onestos; Precio del trigo; y Con.a los Blasfemos; las
quales auerlas leido y dado alentender su conte
nido atodos los pnttes doy fee yo el dho Ess.no y
para q̃ delo sobredho conste se hizo este auto
y firma.n los q̃ sauian escribir y en fee dello
firmo yo el dho Ess.no

Esteban de Herize

Juan Simon de Ste

Marco Antonio Perez

Juan Martin de Chagu

Auto de bisita

En la Va de Murua a bal a Veinte y quatro de Dezre de mil setes y treinta los Sres Andres de Arbeloa, Juan de Yrurzun y Juan Simon de Grez Alley Regidores de dha Villa en cumplimto a su obligacion bisitaron los pesos y medidas de la carniceria, tienda panaderia y tauerna con asistencia de mi el Sno y infrasto y no allaron ningun peso ni medida defectuosa de q yo el Sno doy fe y de ello se hizo auto y firmaron los sigs y en fe de ello yo el Sno =

Andres de Arbeloa

Ante mi

Juan Martin de Echagüe

En la Va de Murua a quinze de Abril del año de mil setecs y treinta y uno los señores Andres de Arbeloa Juan de Yrurzun y Juan Simon de Grez alley Regidores actuales de esta Va en cumplto de su oblign bisitaron los pesos y medidas de la carnia tienda Pana y taberna con asistencia de mi el Sno infrasto y no allaron ningun peso ni medida defectuosa y para q de ello conste se hizo este auto y firmaron los sigs y en fee de ello firmo el dho Sno =

Andres de Arbeloa

Juan Simon de Grez

Ante mi

Juan Martin de Echagüe

auto de Visita

En la V.a de Murguia a V.te y cinco de Junio de mil setec.s y treinta y uno los s.res Dn. de Yaurzun Esteban de Erize y Joseph de Lusa alle.s y Regi.s de dha V.a en Cump.to de su oblig.on con asis ten.a de mi el Ess.no infrascrito visitaron los Pesos y medidas de las Probisiones y abastos de dha V.a y aviendolos Refina do no allaron ninguno defecctuoso y para q. de lo sobre dho conste se hizo este auto y firm.on los sig.s y en fee de ello firmeyo el dho Ess.no = Esteban de Herize

Joseph de Lusa

Ante mi

Juan Martin de Echaguen

auto de Visita:

En la Villa de Murguia a V.te y tres de Dic.e de mil setec.s y treinta y uno los s.res Dn. de Yaurzun Esteban de Erize y Joseph de Lusa alle.s y Regi dores de dha V.a en Cump.to de la oblig.on de sus ofizios con asistencia de mi el Ess.no Dn. infrascrito visitaron los Pesos y medidas de las Probisiones y abastos de dha V.a y aviendolos Refinado con los de la V.a no alla ron ninguno defecctuoso y para q. de lo sobre dho conste se hizo esta auto y firm.on los sig.s y en fee de ello firmeyo el dho Ess.no =

Esteban de Herize

Joseph de Lusa

Ante mi

Juan Martin de Echaguen

En la V.a de Muruz y Casa y sala de su ayuntam.to a onze de No.e de
mil setec.os y treinta y dos allandose en Juntos en Consejo como lo tienen
de Uso y Costum.e con este dia de se Juntar para tratar expedir y deliberar
semejantes y otros negocios tocantes y pertes a dha V.a a toque de
Campana como se acostumbra los S.res Bernardo de Yguzquiza teni
ente del S.r alle y Juez Hor.o de dha V.a Esteban de Erize y Ju.o Simon
de Grez Regidores como tambien Andres de Arbeloa Marco Antonio Perez
Martin Martinez de Gom.z Esteban de Zabaldica Carlos de Grez; Martin de Otaza
Luis de Quisedo Carlos Perez y Marcos de Ozcariz ==

Ved.s de dha V.a de las tres partes las dos y mas consejo acientes y celebran.s
de que yo el es.no nuestro doy fee y estando asi todos Juntos, los pu.tes aci
endo y firmando p.r si y p.r los ausentes p.r quienes prestaron capci
on de rato grato et Judicatum solvendo de que fueron certificados p.r
mi el dho S.no de que doy fee el dho S.r teniente de alle a una con dhos
S.res Regidores propusieron a dhos S.res Ved.s q.e bien saben como Esteban
de Zabaldica Deposita.o actual de esta Villa cumple los dos años de su
Depositaria p.r navid.d primero de este año y la praccita y costum.e
q.e ai en esta V.a es la de proponer al R.l Consejo dos sugetos para q.e
de ellos elija uno quien sirba dha Depositaria los dos años siguien.s
y primeros y asi bean y resuelban sus mer.des a que personas se pue
den proponer, y aviendo oido y comp.do la proposicion precedente to
dos los dhos S.res Uñes a una con dhos S.res alle y Regidores de un acuerdo
y parecer nemine discrepante resolvieron y dixeron q.e proponen para
dho empleo de Depositario las personas de Luis de Quisedo y Carlos
de Grez Ved.s de dha Villa y piden y suplican al R.l Consejo y a los muy
Ill.es S.res Regentes y oidores de el se sirvan de elegir y nombrar a uno
de los dos propuestos p.r Deposita.o de esta Villa para los años de mil
setec.os y treinta y tres, y mil setec.os y treinta y quatro para q.e sirba
dho empleo y al q.e asi fuere elegido y nombrado le dan el poder
q.e se requiere para q.e use y exerza dho empleo con los probechos

y emolumentos q sus Procesores depositarios q an sido de dha Va
y asi resolvieron y requirieron a mi el Sno infrasto aga auto pn
de lo sobredho ego de su Pedimto lo hize asi y firmaron los sres
en fee de ello firmo yo el dho Sno =
Y luego en sigte el dho sr teniente de alle a una con dhos sres Regidores
propusieron a dhos sres Vedo q bien saben como a esta Va y
su Consejo sea notificado las dos declaraes de la Rl Corte
pronunciadas a instancia del Conde de guendulain las
q se mandaron comunicar a esta Villa y la de obanos lugas
de Adios y Eneriz en razon asi a de ser bastante el q el guar
da puesto q el dho Conde de guendulain para su monte de
Larrain bea a cer o sacar de dho monte leña para la
manifestacn y en su razon bean y resuelban si quieren se
aga oposicion saliendo a la Causa en nome del Consejo
y oida dha Proposicion q todos los dhos sres Vedo como tam
bien los sres teniente de alle y Regidores resolvieron y digeron q en dha
causa se aga oposicion al dho sr Conde de guendulain sa
liendo a la Causa y q en ella se gaste de los propios de los
Vedo y no de la Villa y para su seguimto de conformidad
todos dan su Poder cumplido y bastante al dho sr Bernardo de
Zuzquiza teniente de alle para q en concurso de la dha
Va de obanos y lugas de Eneriz y Adios nombre el prior
y Abogado y siendo necesario agente q bien y mejor le
pareciere y asi resolvieron y requirieron
a mi el Sno infrasto aga auto pn de lo
sobredho ego de su Pedimto lo hize

ai Dan los Rejidores y la ffee
dello Juez y dho Co=

Ben.do Rjz Gregorio
Esteban de Alcaraz
Juº Simon de Yepez
Marcos Ruiz Cortes Marco Antonio
Carlos Perez Perez
Andres de Arbeloa Carlos Ortegon

Juan Ruiz
Escrivº

Entrega del molino harinero de dha villa para los años de 1533. 1534. y 1535

En el molino de la Vª de Murcia a quinze de Enero de mill e quinientos e treinta e tres años ante el Sr Juº de Alarcon Alcalde hordinario en la dha villa por su Md y en presencia de mi Juan Ruiz escrivº del Cabildo de la dha villa e testigos de suso escriptos parecio presente Juan de Tia Maria molinero arrendador del dho molino y dijo que se le entregue del Cabildo de la dha villa el dho molino con todas sus pertenencias segun y como se le entrego a el y se obligo de lo tener bien reparado y labrado y moliente y lo boluer a fin del tiempo de su arrendamiento segun y como se le entrego y que para ello da por fiadores a Pedro de la Piedra Corredera vezino desta villa que presente estaba el qual dho Pedro de la Piedra Corredera dijo que salia y salio por fiador del dho Juan de Tia Maria molinero y se obligo de tener y labrar y moler y boluer el dho molino segun y como se le entrego y que para ello daba y dio por fiadores a Juº Simon de Yepez y Andres de Arbeloa vezinos desta villa que presentes estaban los quales dhos Juº Simon de Yepez y Andres de Arbeloa dijeron que salian y salieron por fiadores del dho Pedro de la Piedra Corredera y se obligaron de tener y labrar y moler y boluer el dho molino segun y como se le entrego y que para ello daban y dieron

Item el arbol con sus cocharros, rodete y su palanca
y el dho arbol con cinco cellos=
Item una barra de yerro grande para sacar la
piedra=
Item dos maiales uno grande y otro pequeño, y una pa
lanca de aia para sacar la piedra=
Item la aurenza con su cocharro y dos solibos y lo demas
necesario=
Item la arca donde cae la arina: mas tres carretones
uno grande y dos pequeños, mas un criado para re
ceuir la piedra y dos picos con poco azero, y la puer
ta de dho molino con su zerraja y llaue; y de toda
la sobredha Jarzia con dho molino se dio por en
tregado el dho zia y se obliga con su Per.a y Vnes a que
cumplidos q sean los tres años deste arriendo y en
semejante dia como el de oy de entregar dho molino co
rriente y moliente a esta V.a y en su Nom.e a los S.res de su
Regim.to pena de costas y daños de que se hizo este auto de
q fueron testigos

En la V.a de Murguia y Casa y sala de su ayuntam.to
a onze de Nov.e de mil setec.os y treinta y tres allan
dose en Juntos en Concejo Pleno como lo tienen de uso
y Costum.e de se Juntar para tratar expedir y deli
berar semejantes y otros negocios tocantes y perte
a dha V.a los S.res Andres de Arbeloa alle esteban de Eraize y Joseph
de Lusa Regidores como tambien el Muy Ill.e S.r Dn
Jn Agustin Perez de Nada y Echola y Marq.s de Za
balegui ~~Marques de Z~~ Marco Antonio Perez Jn
de Yrurzun Martin de Otazu Ber.do de Yzurqui
za Martin Martinez de Gom.z Carlos Perez
Luis de Quiredo Marcos de Ozcariz y Esteban
de Zavaldica y todos vezinos de dha V.a y se
gun hizieron relacion de las tres partes las
dos y mas concejo acientes y celebrantes y
estando asi todos Juntos su merd de dho S.r
alle a una con dhos S.res Regidores propusieron
a sus merdes de dhos S.res vecinos q bien saven como
Jn Fran.co Saez de Olazagutia fue elejido y nombrado
por mro de escuela de niños de esta V.a para tres
años q se cumplen oy el pnte dia como tam
bien por sacristan de la Yglesia Parroq.l de ella
asta oy dia de la fecha, y por q el dho Jn Fran.co
Saez de Olazagutia por su memorial pide y sup.ca
sea reelejido para dhos empleos por quanto desea
emplearse en su servicio, y asi bean y resuelban sus
mercedes en su razon lo q bien y mejor les pare
ciere y oida dha proposicion por todos los

dhos s.res vezinos a una con dhos s.res atte y Regidores
de vn acuerdo y parecer nemine discrepante dige
ron y resolvieron q le Religen y nombran al dho
Jn.o Fran.co Saez de Olazaguria p.r tal Sacristan y
mro del Escuelo de Nmos de esta V.a para tiempo y
espacio de vn años con los Probechos y emolu
mentos q asta aqui y asi lo resolvieron;
Zurbano y luego en sig.te Pedro de Zurbano como heredero
y posedor de la Casa q fue de Jn.o Martelo y Fran.ca
de Azcona p.r su memorial pidio sea admitido
p.r V.e residente; y aviendo visto dho memo
resolvieron todos de conform.d q se admite p.r tal
V.e de esta V.a al dho P.e de Zurbano con tal que
cumpla como es costumbre en pagar diez duc.s
o dar la Colacion a sus V.es y asi resolvieron de
q se hizo este autto y firm.on los sig.s y en fee de
ello firme yo el dho Esno.

Andres de Arbeloa

Esteban de Herize

Jose ph de Lissa

Marcos de Ozcoriz

Ber.do Yeyquiz

Carlos Perez

Marco Antonio Perez

Antteny

Juan Martin de Echagüe

Depositario

Auto de nom.ⁿ de En la Villa de Murcia, casa y sala de Ayuntam.to a doze de Nob.re del
año de mil setec.tos y quatro estando en Sesion los S.res Just.a
Juan Carlos Perez y Don Simon de Yarza alte y Regid.res de dha V.a con
Ass.a como lo tienen de Uso y Costum.e de Juntar para tratar lo perteneciente
y deliberar lo mejor en semejantes y otros negocios tocantes y pertenecientes a dha V.a
y demas de Rentas de Propios y arbitrios de Campana como y el que dia q.do
tiembre se allaron juntos y el Muy Ill.re S.r D.n Martin Perez de Vada Mazo y
de Zavalegui: Marcos de Orcasitas Bravo de Rabelo Marco Antonio
Perez Ber.a de Izaguirre Luis de Quiroga Martin de Otazu Martin
Martinez de Iturbe: Esteban de Zavaldica y Carlos de Yarza;
todos Vec.s de dha V.a de las tres partes las dos y mas con voto de asiento
y cele.ante de que doy fee y los mismos dos fee y los mas acuerdo y firman
do q.e si y q.e los ausentes q.e quienes prestaron Cap.on de Voto que
et Judicatum Solvendo y estando assi Juntos se mand.o dho S.r Alte
alla con dho S.r Ass.or Regidores Proposicion y dixeron dhos S.res Vec.s que
bien saben como Luis de Quiroga Vec.o y Deposit.o actual de dha V.a
cumple los dos años de su Deposit.a q.e han de ser este año
la practica y Costum.e q.e ay en esta V.a q.e la de proponer al S.r Juez
mo Consejo dos sugetos para q.e de ellos elija uno que sirva dho Depo
sitaria los dos años siguientes y primeros Fianzeando oido y Comp.do la
Vientes q.e personas segun pueden proponer, y haviendo oido y Comp.do la
Proposicion Precedente todos los dhos S.res Ass.or Regidores y Vec.s unan con dho S.r Alte y
Regidores de Un acuerdo y Parezer nemine discrepante dixeron que
Proponen para dho Empleo de Depositario a las Personas de Carlos de Yarza y
Martin de Otazu Vec.s de dha V.a y Regidores Sup.tes con el q.e y Supremo Consejo de
dhos muy Ill.res S.res Regentes y Oidores del Real Sitio de Buen Retiro
de los dos Propuestos q.e Depositario de dha V.a para los años de setec.tos
sesenta y cinco y seis para q.e sirva dho Empleo, y que assi
fuere elegido por le dan el Poder q.e se requiere para q.e use y exerza
dho Empleo con los Prohechos y Emolumentos q.e sus Predecesores Depositarios
rios q.e ansido de dha Villa y assi lo votaron y firmaron ante mi

690

el Sr. Mro. Infrascrito aga auto pu.co de lo sobredho e yo de su Pedim.to lo hize assi
y firm.on los sig.s y en fee de ello firmo yo el dho. Sr.no
y en sig.te sus mercedes de dhos. S.res atte. y Regidores Propusieron a dhos. S.res Ved.
q. como sus Mercedes saven al tiempo de esta Junta compareze Ju.n Fran.co Saez
de Olazagutia Mro. de Escuela y Sacristan de la Yglesia Parroq.l de esta V.a y
aze en cumplim.to de su obligacion p.ntacion de las llaves de dha Yglesia y
su Sacristia q. quanto oy el p.nte dia se cumple y espira el tiempo para
el qual fue nom.do q. tal Sacristan y Maestro y q. q. desea en adelante
servir en ambos empleos y sup.ca q. su memorial se sirvan V.mes de re
legirle q. tal Sacristan y Mro. de Escuela, bean y resuelban sus mercedes
en vista de dho memorial lo q. bien y mejor les pareciere y aviendo
oido dha Prop.on y en vista de dho memo.l le Religen al dho Ju.n Fran.co
Saez de Olazagutia q. tal Mro. de Escuela de esta V.a y q. sirviente
de la Sacristia de la Yglesia de esta V.a para los dos años pri
meros y asi resolvieron y requirieron a mi el dho. Infrascrito aga este
auto e yo lo hize assi y firm.on los sig.s y en fee de ello firmo yo el
dho. Sr.no

Carlos Perez Juan Simon de Perez

Ju.n Marcos de Zad.a Marcos Dioscoris

Marco Antonio Perez Andres de Arbelo

Ber.do Diez y Quiezas

Carlos de Guerez

Juan Martin de Echagüe

Moreno

En la V.a de Muruz casa y sala de su aiuntam.to a onze de
Nov.e de mil settec.os treinta y cinco allandose en Juntos los señ.s
Dn. de Yrurzun Martin Rotaza y Joseph de Lusa theniente del
S.r alle.z Juez Hor.d y Regidores de dha V.a en Concejo como lo tie
nen de uso y costumbre de se Juntar oy el pnte dia para tra
tar expedir y deliberar semejantes y otros negozios tocant.s
y pertenecien.s a dha V.a y demas de sus mercedes a toque de
Campana como es costumbre se allaron los señores Ved.s q se
siguen Andres Esteban de Arbeloa, Marco Antonio Perez Carlos
Perez, Martin Martinez de Gom.z, Esteban de Zabaldica
Luis de Quisedo, Ber.do de Yzurquiza Carlos de Grez todos
Ved.s de dha V.a de las tres partes las dos y mas concejo a cientes
y celebrantes de que Yo el Ex.mo infras.to doy fee y los presentes
aciendo y firmando q si y q los ausentes por quienes presta
ron capcion de rato grato et Judicatum solvendo y estan
do asi Juntos sus mer.des de dho S.r theniente de alle.z re
gidores propusien a dhos S.res Ved.s q bien saben como Juan
Fran.co de Olazagutia esta nom.do para el año q viene de setec.s
treinta y seis q se cumplira con el dia de oy de la pnte fe
cha por maestro de escuela de niños y sirviente de la sa
cristia de la Yglesia Parroq.l de dha V.a nombrante como
es costumbre aviendo comparezido a esta Junta el dho
Dn. Fran.co Saez de Olazagutia entrego a sus mer.des las
llaves de la Yglesia y en vir.d del referido nombram.to le
entregaron dhas llaves al dho Dn. Fran.co Saez de Olaza
gutia para q sirva dha sacristia de que Yo el Ex.mo infras.to
doy fee y en sig.te todos los dhos S.res teniente de alle.z re
gidores y vecinos de conformidad dixeron q al dho Dn. Fran.co

Saez le señalan q el cuidado del Relox seis robos de trigo
por el año q viene y q estos se le paguen q dho trabajo de las
rentas de dha Villa y assi resolvieron y requirieron a mi
el esno infras.to ago autto pu.co de lo sobre dho ego de su pe
dim.to lo hize assi y firma.on los sig.s y en fee de ello firme
yo el dho esno

Joseph de Leusa

Andres de Arbeloa

Bern.do de Zuzquiza

Marco antonio Perez

Carlos Perez

Carlos Guerez

Antonio

Juan Martin de Echagüe

En la Villa de Murua casa y sala de su ayuntam.to a onze de Nob.e
del año de mil settec.os treinta y seis allandose en juntos los s.res Carlos
Perez Martin de Otazu y Ju.o Simon de Grez alte y regidores de dha
V.a en conzejo como lo tienen de uso y costumbre de se juntar para
trattar expedir y deliberar semejantes y otros negozios tocantes
y perttenec.s a dha V.a en este dia y de mas de sus mercedes atto que
de campana como es costumbre se allaron p.tes Ju.o de Yrurzun Mar
tin Martinez de Gom.a Bernardo de Zuzquiza Andres de Arbeloa Luis
de Quisedo, Marco Antonio Pez, Esteban de Zavaldica y Carlos de
Grez ve.s de dha V.a de las tres partes de vezinos las dos y mas
conzejo acientes y celebrantes de que yo el esno infras.to doy fee

y los pntes aciendo y firmando q si y q los ausentes por quienes
prestaron Capcion de Ratto gratto et Judicatum solvendo y estando
asi Juntos su merced de dho S.r alle a una con dhos S.res Regidores
propusieron y dixeron a dhos S.res Ved.s q bien saven como Carlos de
Grez Ved.o y Deposita.o actual de dha V.a cumple los dos años de su
Depositaria q navidad primero deste año y la Pracotica y Cos
tumbre q ay en esta V.a es la de proponer al D.o Supremo Consejo
dos sugetos para q dellos elija uno q sirva dha Depositaria los
dos años siguientes y primeros y asi bean y resuelban sus mer.des
a que Personas se pueden proponer y aviendo oido y comp.do la pro
posicion precedente todos los dhos S.res Ved.s a una con dhos S.res alle y Re
gidores de un acuerdo y parezer proponen las Personas de Agustin de
Goñi y Martin de Otazu Ved.s de dha Villa, y piden y suplican al
D.o Consejo y a los Muy Ill.es S.res Regentes y oidores del se sirvan de
elegir y nombrar a uno de los dos propuestos por tal Depositario de
esta V.a para los años de setec.os treinta y siete y mil setec.os treinta y
ocho para q use y exerza dho empleo como lo a hecho sus prede
cesores Depositarios de dha V.a y asi resolvieron y requirieron
a mi el ess.no infras.to aga este auto y yo lo hize asi y firmaron los
siguientes y en fee dello firmo yo el dho ess.no =
Y luego en siguiente los dhos S.res alle y Regidores propusieron a dhos
S.res Ved.s q bien saven como el S.r D.n Joseph Fran.co Perez de Urda y
echalaz Primiciero secular de la Yglesia Parroq.l de dha V.a cum
ple los dos años para los q fue nombrado por S.n Juan de Junio
[illegible] deste pnte año y q a dha V.a sus Ved.s y Consejo toca
[illegible] como Patronos de dha Yglesia y asi bean y

Resuelban sus mercedes a quien gustan de nombrar por tal
Primiciero para que cuide y recaude los frutos de dha Yglesia
y oida dha Proposicion todos de conformidad nombran por
tal Primiciero secular de dha Yglesia al dho Andres de
Arbeloa vecino de dha Villa para tiempo y espacio de dos años
que empezaran a correr desde el dia de Sn Juan de Junio primero
de este año setecientos treinta y siete y se acavaran en semejante dia del año que vie
ne de mil setecientos treinta y nueve, y hallandose presente el
dho Andres de Arbeloa acepto este nombramiento de tal Pri
miciero en su favor y assi resolvieron y requirieron
a mi el Sno infrascripto aga este auto y yo lo hize assi y fir
maron los sigs y en fee de ello firmo yo el Sno
Y luego en siguiente su merced de dho Sr alle a una con dhos
Sres Regidores propusieron a dhos Sres vecinos que como sus mercedes
saven al tiempo de esta Junta compareze Dn Franco Saez de
olazagutia mro de escuela y sacristan de la Yglesia Parroquial de esta
Villa y ace en cumplimiento de su obligacion, pintacion de las llaves de dha Ygle
sia y su sacristia por quanto oy el presente dia se cumple y espira
el tiempo para el qual fue nombrado por tal sacristan y mro
y por que desea en adelante servir en ambos empleos supca sea re
legido por tal mro y sacristan; como tambien de parte de Gero
nimo de Pueio Natural de la Villa de la Puente por su memorial
que sea exivido y leido por mi el Sno infrascripto de que doy fee se
pide se dignen Vms de nombrarle por tal maestro y sacris
tan de dha Yglesia; y assi bean y Resuelban sus mercedes

... del Consejo

aquien q̃ Restan de Nombrar q̃ tal maestro y Sacristan y
oida dha Proposicion q̃ dhos S.res Ved.s y por la maior parte
fue nombrado y Relijido por tal m.ro de Escuela y Sacristan
de dha Yglesia el dho Juan Fran.co Saez de Olazaguria para
tiempo y espacio de dos años que empezaran desde oy fecha
de este auto y se acabaran por S.n Martin del año de mil
setec.os treinta y ocho con el salario q̃ el año pasado y assi
Resolvieron y los dhos Andres de Arbeloa y Ber.do de Yguz
quiza digaron q̃ Protestaban a los Resolvientes q̃ no conve
nian en dha Resolucion en quanto a la nominacion q̃ azen
de tal m.ro y Sacristan para dos años y que no les pare per
juizio a los Protestantes para usar de los Recursos q̃ les
compitiese y para q̃ de lo sobredho conste se hizo este auto
y firm.on los sig.s y en fee de ello firmo el dho S.no =

Carlos Perez Juan Simon de Yz

Ber.do de Yguzquiza

Andres de Arbeloa

Marco Antonio Perez

Antonio

Juan Martin de Echagüe

En la V.a de Muruz casa y sala de su ayuntam.to
a siete de Julio del año de mil setec.os treinta y
siete allandosen Juntos los S.res Ju.s de Zurzum
Carlos Perez y Joseph de Lusa alle.s Regidores de
dha V.a en conzejo pleno como lo tienen de uso y
costumbre dese Juntar para tratar y expedir y
deliberar semejantes y otros negozios de dha V.a
y demas de sus mer.des fueron y se allaron p.tes
Marco Antonio Perez Martin de Otazu Martin
Martinez de Gom.z Carlos de Grez Andres de
Arbeloa todos ve.s de dha V.a de las tres partes las dos
y mas conzejo azientes y celebrantes de que yo el
es.no Ynfras.to doy fee y estando assi Juntos por
testimonio de mi el es.no Ynfras.to digeron q. en cum
plim.to de lo Probeido y mandado por el supremo Con
sejo de este Reino de Ynstancia y Pedim.to del S.r
fiscal por su auto de V.te y uno de Marzo ultimo de
este año, Por allarse vaco en esta Villa el empleo
de sustituto fiscal por muerte de Mig.l de olaz y Arze
q. lo fue el ultimo ve.o y residente q. fue de la V.a de obanos
y sustituto de ella y toda la Valle y para q. no falte dho
sustituto en esta V.a por este auto y su tenor propo
nen al dho S.r fiscal las Personas de Carlos de Grez Esteban
de Zabaldicaz Luis de Quisedo ve.s de dha V.a abiles y capazes
para y en ello y piden y suplican al muy Ill.e

S.r D.n Ant.o Maria de Naua y Carreño del Consejo
de su Mag.d y su fiscal maior de este Reino se sirua
de elegir y nombrar a vna de las tres Referidas
personas por su sustituto de esta V.a y q el nom.do
acuda con fianzas abonadas a prestar el Juram.to
ordinario y tomar posesion de dho ofizio conforme
a lo dispuesto por leies y ordenanzas de este Reino
sin q por esta proposicion sea visto quedar obli
gados los otorgan.s al abono de dhos sugettos o al
guno de ellos y asi resoluieron y requirieron a mi
el es.no infras.to aga este autto ego de su pedim.to lo
hize asi y firmaron los sigui.s y en fee de ello fir
me yo el dho S.no = Basobrep.to = Andres = Ynoselea lo
Borrado = Esteban =

Carlos Perez Joseph de Lasa
Andres de Arbelsa

Marco Antonio Perez
Carlos de Guerez

Juan Martin
de Chaparro

En la Villa de Muruzabal casa y sala de su ayuntam.to
a V.te y vno de Sep.e del año de mil settec.s treinta y siette
allandosen Juntos en Consejo a toque de Campana como
lo tienen de vso y costumbre de se Juntar para tratar

Expedir y deliuerar semejantes y otros negocios
tocantes y pertenecientes a dha Villa los señores
Dn. de Yrurzun y Carlos Perez alley Regidor della
y Andres de Arbeloa Marco Antonio Perez Ber.do
de Yzurquiza Martin de Otazu Martin Martinez
de Gom. Vecs. de dha Va. delas tres partes las dos y
mas conzejo acientes y celebrantes de que yo el
es.no infras.to doy fee y estando asi juntos el dho s.or
alle propuso a dhos s.res Vecs. q bien sauen como
q no auer arrendador dela Probision y abasto
dela Carniceria de dha Va. sera preciso arren
dar las yerbas y aguas de dha Probision, como
tambien las otras yerbas comunes q se acostum
bran arrendarlas y asi bean y resuelban si se en
cendera candela y oida dha Proposicion todos
los dhos s.res Vecs. de vn acuerdo y parezer Re
solucieron y digeron q dhas yerbas y aguas se
arrienden q candela y q alas yerbas dela Car
nizeria le adjudican y agregan el regadio
del Camino de obanos asta el mojon de dha
Va. ala mano q le corresponde; desde el mojon
de Vterga asta el de obanos todo lo q correspon
de ala drecha del Camino Real; y dela otra
mano le adjudican y agregan a dhas yerbas y aguas

dela Carnizeria los sitios y parages empezando por
la senda que entra para la Vma del dho Marco An
tonio Perez ala Izquierda asta los mojones de auriz
y Uterga Cojiendo el monte Pequeño y piezas q lle
gan al prado de Lopezeguia; Y que el Prado de Vna
termin se agrega para el ganado maior de dha
Villa como tambien dela Zequia dela agua y Puente
q ay para Vnate para alla se Reserva para dho
Ganado Maior Y q el arrendador delas Yerbas
comunes en adelante no pueda gozar con su ganado
menudo dela Zequia del molino Y puente q ay en el
para alla, Pena de Carneramto, Y que con esta condi
cion en adelante se arrienden dhas Yerbas y aguas
y q el arrendador de dhas Yerbas y aguas dela Va solo
pueda gozar con trecientas Cavezas diez mas ô me
nos y quatro Cabras y no mas desde el dia de Sn Andres
asta el dia de Sn Juan de Junio de cada año; Y q el Prado
Grande pueda y deva gozar desde el dia de Navid
asta el dia del angel de cada año; Y que el arrenda
dor dela Carnizeria pueda gozar desde el dia de
Sn Juo asta el dia de Sn Miguel con ducientas y cinqta
Cavezas y quatro Cabras; Y en lo restante del año
pueda gozar con ciento y sesenta Cavezas diez
mas ô menos; Y assi resolvieron y requirieron
a mi el Esno Ynfrasto aga este auto yo de

su pedim.to lo hize assi y firmaron los siguientes
y en fee dello firmeyo el dho Sr.o =

Carlos Perez

Ber.do de Yzquiza

Marco Antonio Perez

Fermin Andres
de Arbeloa

Antonio

Juan Martin
de Echagüe

En la Villa de Muruz casa y sala de su ayuntam.to a
onze de No.e de mil setec.os treinta y siete allandose en
Juntos en Conzejo pleno los s.res alle.s Regidores y
Ve.s de dha V.a como lo tienen de uso y costum.e de se Jun
tar para tratar Esopedir y deliuerar semejantes y
otros negozios tocantes y Perttene.s a dha V.a que nom
bradam.te son Ju.s de Zurzun, Carlos Perez y Joseph
de Lusa alle.s y Regidores. Ber.do de Yzquiza Andres
de Arbeloa Martin Martinez de Gom.a Luis de Quise
do Martin de Otazu, Esteban de Zaualdica y Mar
co Anttonio Perez todos Ve.s de dha V.a de las tres
partes las dos y mas Conzejo acientes y Celebrantte

de que Yo el Ess.no Ynfrascrito doy fee y estando assi todos
Juntos Comparecio ante sus Mercedes Ju.o Fran.co de Ola
zagutia sacristan dela Parroq.a de dha V.a y como es Cos
tumbre hizo puntta.on delas llaves dela sacristia y Yglesia
de dha V.a y despues de darsen p.r entregados dhos S.res atte y
Regidores y V.ds bolvieron a entregar aquellas a dho
Ju.o Fran.co de Olazagutia quien se dio p.r entregado de
ellas y para q. de lo sobre dho conste mandaron sus
Mercedes a mi el Ess.no Ynfrascrito aga este auto y yo lo hize
assi y firmaron los siguientes y en fee de ello fir
me yo el Ess.no

Carlos Perez

Joseph de Lusa

Ber.do de Yrurzqueta

Marco Antonio Perez

Andres de Habelda

Antonio

Juan Martin de Echagüe

Zarapitto: En la Villa de Murua casa y sala de su aiuntam.to a
quatro de Dec.e del año de mil settec.s treinta y siete allan
dosen Juntos en Consejo Pleno los S.res atte y Regidores
y V.ds de dha V.a como lo tienen de uso y costumbre de se
Juntar para trattar expedir y deliberar semejantes y
otros negocios de dha V.a los q. nombradam.te son Ju.o
de Yrurzun Carlos Perez y Joseph de Lusa atte y Regidores

y Andres de Arbeloa Marco Antonio Perez Ber.do
de Iguzquiza Martin Martinez de Goñi, Martin
de Otazu, Luis de quisedo todos V.s de dha V.a de
las dos partes las dos y mas conzejo azientes y Rele
brantes y los pnttes aciendo y firmando p.r si y p.r
los ausentes por quienes prestaron Capcion de Ratto
grato et Judicatum Soluendo, y estando assi Juntos
todos de Conformidad de Vn acuerdo y parezer ne
mine discrepante dixeron que por quantto sea ex
perimenttado, que el arrendador del Cantaro Carapito
sea Vn Sugetto en duplicados años, ni de Vn año para
otro, ser en perjuizio delos otorgantes y demas Cose
cheros de esta Villa, Por tantto, todos de Conformid.
Resolvieron q. desde oy y en adelantte, no pueda
ser arrendador del Cantaro Carapito de esta Villa
el que este año lo es, los dos años primeros y Sigui
enttes y que en la misma manera seria de Correr
en adelantte pues assi Combiene para el bien de la
Repu.ca; y assi resolvieron y requirieron a mi el es.no infras.to
aga este auto ego de su pedimento lo hize assi y firma
ron los sigui.s y en fee de ello firmo yo el es.no =

Carlos Perez

Joseph de Lu

Andres de Arbeloa

Ber.do de Iguzquiza

Marco Antonio Perez

Juan Martin de echaguin

Antonio

En la V.a de Muruz casa y sala de su ayuntam.to a
diez y siete de Decien.e del año de mil setec.os treinta
y siete allandose en Juntos en Consejo como lo tienen
de uso y costumbre de se Juntar para tratar expedir
y deliberar semejantes y otros negocios tocantes y
pertenecientes a dha V.a los q nombradam.te son Juan
de Zurzun Carlos Perez y Joseph de Lusa alle y Re
gidores de dha V.a y Andres de Arbeloa Marco Anto
nio Perez Ber.do de Zuzquiza Martin de Otazu y
Martin Martinez de Gom.z Ve.s de dha V.a de las tres
partes las dos y mas de Ve.s Consejo acientes y celebran
tes de que yo el es.no infras.to doy fee y los p.ntes aciendo
y firmando q si y q los ausentes por quienes presta
capcion de Ratto grato et Judicatum solvendo
de que fueron Certificados q mi el es.no dho S.no de que doy
fee y estando asi Juntos propuso dho S.r alle a dhos S.res Vezinos
que bien saven como en las Bolsas de Inseculados en Regidores
Cabos y Regidores menos se allan solo en la de Cabos
dos teruelos, y en la de Regidores menores otros dos
por lo que suelen unos mismos sugetos ser del Re
gim.to de dha V.a y por obiar muchos años esto bean sus mercedes si
gustan se pida en el R.l Consejo comision para In
seculacion en quanto a dhas Bolsas de Regidores Cabos
y Regidores menores; y oida dha Proposicion por
todos los dhos S.res Ve.s de un Acuerdo y parezer nemine

discrepantte digeron y Resolvieron q se obtenga comi
sion del R.l Consejo para acer Inseculacion enquan
to adhas dos Bolsas de Regidor.s cabos y Regidores Me
nores, y Respecto deque el Liz.do D.n Mig.l de Olaza
gutia Adbogado delos tribunales R.s deeste Reino,
esta Para Venir ala Residencia de esta V.a Piden y
suplian al R.l Consejo y alos muy Ill.es S.res Regentes y
oidores deel sea servido dedar dha Comision y fa
cultad para acer dha Inseculacion al dho Liz.do
D.n Mig.l de Olazagutia para q de paso y al tiempo de
dha Residencia pueda azer dha Inseculacion
y para acer dha sup.ca dan y otorgan todo su Poder
cump.do y Bastante a Andres de Muniain pror de
los tribu.s R.s deeste Reino para q en nom.e desta
Va y Representando su dr.o y personas delos otorgan.s
pida enel R.l Consejo Comision y facultad para q
dha Inseculacion la Pueda acer el dho Liz.do D.n Mig.l
de Olazagutia q quan cump.do poder para lo sobredho
y acer quales quiera autos y dilig.s en su Razon ese
mismo le dan y otorgan con franca libre y Gen.l ad
ministra.n y sin ninguna Limitacion y con facu.d
deque lo pueda Sustituir, y prometen y se obligan
con todos los propios y Rentas de dha V.a de aver y
tener q bueno firme y Valedero este poder y lo q
en su Virtud obrare executare y negoziare
el dho Andres de Muniain y sus sustituidos
y de Relevarlos de todo mal y daño sola

clausula Judicium Sisti et Judicatum soluendo
y asi lo otorgaron siendo a ello pnotes q test. Fran.co Re
caldey Jn.o Martin de Gazolaz Vesi.s en dha V.a y
firmaron los sig.s y en fee de ello firmo yo el ess.no
Ante mi = dho q. atte = Bolsas = muchos años =

Carlos Perez Joseph de Lussa

Andres de Arbeloa Bern.do de Iguzquiza

Marco Antonio Perez

Antonio Juan Martin de Echazu

En la Villa de Muruz.a Cassa y Sala de su ayuntam.to a siete de
Henero del año de Mil sett.s treinta y ocho hallandose en
Juntos en Conzejo como lo tienen de Uso y Constum.e
dese Juntar para tratar expedir y deliberar semejan-
tes, y otros negozios tocantes y pertenecientes los S.res
Juan de Yrurzun, Carlos Perez, y Joseph de Lussa atte.
y Vezidores de dha Villa como tam.en Andres de Arbeloa
Marcos Antonio Perez, Bern.do Iguzquiza, Martin de
Otazu, Mar.n Mar.z de Goñi, Luis Quicedo, Esteban
de Zabaldica y Carlos de Guerez Vezinos de ella de las
tres partes las dos y mas Conzejo acientes y celebrantes
de q. Yo el ess.no infraescripto doy fee, y los pr.ntes haciendo
y firmando por si y por los ausentes por quienes presta
ron Cabcion de rato grato et Judicatum soluendo

de q fueron certificados por mi el dho Esno de q doy
fee, y estando asi juntos en Consejo con parecio a dha
Sala y ante sus mrdes, Miguel de Armendariz Resi-
dente en dha Villa, y por su memorial como con juntta
persona y Marido de Ygnacia de Armendariz su Mugr
Dueños y posseedores de la Cassa Vezinal sitta en dha Va
afrontada con Cassa de Carlos de Guerez la que fue de
Fausto de Armendariz su Padre, y Suegro ya difunto;
pide, y suplica se sirban de admitirlo por tal Vezino
Residente de esta Villa; y los dhos Sres Alte y Regres y
Vezinos de vn acuerdo y parecer auiendosen enterado
de dha Supca dixeron q admiten al dho Miguel de
Armendariz por tal Vezino Residente de dha Va como
aposeedor y Dueño de la expressada Cassa y porq acum-
plido el Migl de Armendariz en dar la Comida confor-
me a la Ley, y Constuml de esta Villa a los Vezinos de
ella por lo q el dho Armendariz como tal Vezino
pueda gozar de todos los prouechos, honores, y emolu-
mentos q los demas Vezinos y asi resoluieron, y requirie-
ron a mi el Esno infraescripto haga este Autto y lo
hize assi y firmaron los Sigtes y en fee de ello firme yo el
Esno

Carlos Perez — Joseph de Lesa

Andres de Arbelaz

Bcdo de Yzquierdo

Carlos Guerez — Marco Antonio Perez

Juan Martin Elchaquia

Antemy

Y luego en sig.te y apenas se firmo el auto Prece-
dente a dha Sala y ante dhos S.res alle y Regidores y
Ve.s comparecio y pidio q. su memorial Mig.l Andres
de Munarriz Natural de dha V.a y Poseedor de la
casa q. fue de Balentin de Yzuzqueza q. afronta
con casa de Esteban de Garzaron y con Corrales
de la casa de Leoz se sirvan sus mercedes de admitir
lo q. tal Vezino de esta Villa, y todos los dhos S.res
alle y Regidores y Ve.s de conformidad digeron y re-
solvieron q. al dho Mig.l Andres de Amunarriz sup.te
lo admiten por tal Ve.o Residente de dha V.a con tal
q. el dho Mig.l Andres cumpla en dar la colacion o
comida a los S.res Ve.s como es costumbre;

Y luego en siguiente Resolvieron todos los dhos S.res
alle y Regidores y Ve.s de conformidad que qual quiera
que aia de entrar Ve.o Resi.te en dha Villa aia de pagar
ante y primero la suma y Can.d de diez ducados los
q. aian de repartir entre los Ve.s Residentes de esta
Villa y asi resolvieron y requirieron a mi el S.no infras.to
aga este auto y firm.n los sig.s y en fee de ello firmo yo
el dho

Mig.l Andres de Munarriz

Advertencia

Carlos Perez
Joseph de Lusa
Andres de Arbelbaz
Marcoantonio Perez
Carlos Guerez
Ber.do de Yzuzqueza
Antteny
Juan Martin de Echagüe

En la Villa de Muruz casa y sala de su aiuntam.to a
treinta de oct.e del año de mil setec.tos treinta y ocho
allandose juntos en Conzejo los s.res Andres de Arbeba
atte Martin de Otazu y Martin Martinez de Gom.z
Regidores, y Marco Antonio Perez Jul.o de Yrurzun
Ber.do de Yzurquiza Luis de quisedo Mig.l de Armen
dariz Carlos Perez Esteban de Zavaldica y Mig.l Andres de Amu
narriz Ve.s de dha V.a de las tres partes de Ve.s Resi
dentes las dos y mas Conzejo acientes y Celebrantes
de que Yo el ed.no infras.to doy fe y Estando assi Jun
tos Propuso dho s.r atte a dhos s.res Regidores y Ve.s
q bien saven como los Ve.s y avitantes de la V.a de
obanos q tienen heredades en los terminos de esta
Villa por su guardazgo an pagado siempre un Robo
de trigo cada uno, asta aora dos o tres a.s y por
q sus mercedes usando de equidad determinan
en Conzejo pleno aun q Berbalm.te q los referi
dos q tienen heredades en los terminos de esta
V.a por su guardazgo solo pagasen medio Robo de
trigo y q se cobrase sin omision y en su Cum
plim.to an pagado dho medio Robo de trigo los
mas q tienen heredades en los terminos de esta
V.a ecepto Antonia de Leoz viuda de Antonio de

Crize y Dn. Martin de Hierra aquienes auien
doles embiado apidir dho medio robo de trigo
por este año y otro por el año ultimo pasado q
auerseles guardado sus heredades an respon
dido q embiado a decir q no tratan de pagar
dho medio robo de trigo q año q dho guardaz
go por lo q apasasado dho Sr. atte a embargar
y tomar a mano Rl. a carga de Hubas de las Vmas
de los dhos Dn. Martin de Hierra y Antonia de
Leon estando mendimiando aquellas lo q pone
en noticia de sus mrdes para q no lo ygnoren
y si quieren que tenga efecto lo determinado q
sus mrdes aque sean compelidos a la paga del
medio robo de trigo cada uno q dho guardazgo
y oido dha proposicion q dhos Sres. regidores y vecs.
todos de conformidad digeron y resolvieron q dan
q bien echo dho embargo para q sean compes. a la paga
del referido medio robo de trigo esta resolucion y
fr. los sig. y en fe de ello firmo yo el dho Ecno.

Ben.do Yeguy quiz

Carlos Perez

Fermin Andres de Arbelba

Marco antonio Perez

Miguel de Armendaz

Carlos de Guerez

Miguel Andres de Munarriz

Juan Martin de Echagüe

Antonio

En la V.a de Muruz casa y sala de su ayuntam.to a onze
de Nob.e del año de mil setec.os treinta y ocho allandose en
Juntos en Consejo como lo tienen de uso y costumbre de se
Juntar para tratar expedir y deliberar semejantes
y otros negozios tocantes y pertenecientes a dha V.a a to
que de Campana como sea acostumbrado en semejante
dia, los señores Andres de Arbeloa Martin de Otazu
y Martin Martinez de Gom.a Alle y Regidores como tambi
en Marco Antonio Perez Ber.do de Yzurquiza, Carlos
Perez, Miguel de Armendariz M.o de Yrurzun Mig.l Andres
de Amunarriz, Carlos Perez Luis de quisedo, y este
ban de Zavaldica;

todos ve.s de dha V.a de las tres partes las dos y mas consejo
azientes y celebrantes de que yo el es.no infras.to doy fee y los
pnt.es aciendo y firmando p.r si y p.r los ausentes por quie
nes prestaron Capcion de Rato gratto et Judicatum
soluendo de que fueron Certificados p.r mi el dho es.no de q
doy fee y estando asi Juntos su m.erd de dho s.r alle a una
con dhos s.res Regidores propusieron a dhos s.res ve.s q bien
sauen como Agustin Martinez de Gom.a Depositario ac
tual de dha V.a cumple el año de su Depositaria por Va
uidad prim.o de este año y la practica y costum.e q
ay en esta V.a es la de proponer al R.l Consejo dos su
gettos para q de uno de ellos aga eleccion de tal De
positario de dha V.a para los dos primeros años y asi
bean y resuelban sus m.erdes a que personas gustan
de proponer y oida dha proposicion todos los dhos

Nos Dn Juan Perez de Ayala, Alcalde ordinario por su Magestad en esta Villa de Madrid y su Partido, Juez Conservador de la Real Casa de Nuestra Señora de Atocha, y Dn Juan Antonio Ortiz de Zarate, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad

con tal q el dho Dn Fran.co aia de leuantar la Campana
de las animas desde luego y a esta fines del mes de abril
de cada año y allandose pnte el dho Dn Fran.co de ola
zagutia se dio q entregado de dhas llaues de la yglesia
y ace oblig.on de leuantar la Campana de las animas
en todo el referido tiempo a las ocho oras de cada
noche de que se hizo este auto y firm.on los sigui.s
y en fee de ello firmo yo el dho Esno.

Fermin Andres de Arbeloa — Carlos Perez

Marco antonio Perez

Ber.do de Egezquizar

Miguel Andres de Munarriz

Miguel de Armendariz

Carlos de Guerez

Juan Fran.co de Olazagutia

Antonio — Juan Martin de Echagüe

En la V.a de Murua casa y sala de su ayuntam.to a quinze de
Deciem.e de mil setec.s treinta y ochos allandose en juntos los
señores Fermin Andres de Arbeloa Martin de Otazu y Mar
tin Martinez de Goñi alle y regidores de dha Villa como
lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar
expedir y deliuerar semejantes y otros negozios tocantes
y pertenecientes a dha V.a y demas de sus mercedes se allaron

pntes los s.res Dn Joseph Fran.co Perez de Nado y Vidaurreta
Marco Antonio Perez, Juan de Yrurzun Ber.do de Yzuz
quiza Carlos Perez y Agustin Perez de Assiain Ved.s de dha
Villa Ynseculados en bolsa de atte de ella Y estando assi
Juntos su merd de dho S.r atte a Vna con dhos s.res Regidores
digeron y Propusieron a dhos s.res Ved.s Ynseculados para atte
q bien saven como el Liz.do Dn Joseph de Yzu Adbogado de los
tribunales R.s de este Reino se alla por Juez de la Ynsecula.on
de esta V.a con comision del R.l Consejo y para continuar =
no tubo efecto esta Junta = Echagüe

Nombram.to de Primiziero

En la V.a de Muruz.l casa y sala de su ayuntam.to a V.te y Vno
de Junio del año de mil setec.os treinta y nuebe allandose en
Juntos los s.res Carlos Perez Martin de Otazu y Joseph de
Lusa attes Regidores de dha V.a como lo tienen de Vso y
costum.e de se Juntar en Consejo para tratar Expedir y
deliberar semejantes y otros negozios tocantes y per
tenecientes a dha V.a y demas de sus Merdes se allaron
pntes los s.res Fermin Andres de Arbeloa Ber.do de Yrurzun
Ber.do de Yzuzquiza Luis de Quisedo Carlos Perez
Martin de Gom.z Marco Antonio Perez y Mig.l de Armendariz
Ved.s de dha Villa de las dos Partes las dos y mas conze
jo acientes y Celebrantes de que Yo el Ess.no infras.to doy
fee Y estando assi Juntos su Merd de dho S.r atte a una
con dhos s.res Regidores Propusieron y digeron a dhos
señores Vezinos como bien saven q los frutos Primizias
de la Parroq.l de dha V.a sean arren.do de quatro a los
del Pnte año y los tres siguientes Y assi bean y Resuelban

sus mercedes aquien Gustan de Nombrar por Primiziero
secular de dha Yglesia para q cuide y administre sus Ren
tas como tambien de sus cargas y Culto y oida dha
Proposicion q todos los dhos s.res Ve.s y s.res atte y Re
jidores de Conformid.d nombran q tal primiziero secu
lar de dha Yglesia, para tiempo y espacio de dos años
q empezaran a correr dia de S.n Juan del pnte mes y
año a Esteban de Zavaldica Ve.s de dha V.a perso
na de su maior satisfacion aquien le dan la facul
tad y Poder q se Requiere para q use y exerza dho
empleo con los emolumentos q sus Predecesores y asi
Resolvieron y Requirieron a mi el Ess.no Infras.to aga
este auto ego de su Pedim.to lo hize asi y firm.do
los q saviany en fee dello firmeyo el dho Ess.no =

Carlos Perez
Joseph de Lusa
Bernardo Gil y Quintanas
Miguel de Armendariz
Manesa Antonio Perez
Fermin Andres de Arbeloa
Carlos Guerez

Ante mi

Juan Martin de Echagüe

En la Villa de Bilbao en Casa y Sala de Ayuntamiento a onze de Nob.e del año de mil seis.os y quarenta y Nueve estando en Publica y General Ayuntamiento los Señores Alcalde y Regidores de ella que al presente son y abajo van nombrados en Concejo Cabildo y Regimiento segun lo an acostumbrado y como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Pro comun de esta dha Villa y Republica de ella y sus vecinos y moradores y Personas Transeuntes que a ella concurren y para lo infrascripto estando juntos y congregados en la forma dicha a Campana tañida segun lo an de uso y costumbre de que doy fee Estando en dho Ayuntamiento los Señores Don Juan Bautista de Zubiaurre Alcalde Ordinario por su Magd en esta dha Villa y Don Juan Bautista de Arteaga Alcalde Ordinario por el Estado Noble de ella y los Señores Don Juan Bautista de Arteaga Don Juan Bautista de Zubiaurre Don Juan Bautista de Zubiaurre Don Juan Bautista de Arteaga

Costumbre que ay en dha Va es la de proponer
al Rl Consejo dos sugettos para q de uno dellos
aga eleccion de tal Depositaº de dha Va para los
dos primeros años, y asi bean y resuelban sus
mercedes a que Personas quetan de proponer y
oida dha Proposicion y oida dha Proposicion q
dhos Sres Vedos a una con dhos Sres alte y Regidores
de Conformidad resolvieron y digeron q pro
ponen al Rl Supremo Consejo las Personas
de Mug Andres de Munarriz y Sebastian de Arriaza Vedos de dha Va
para q a uno dellos se sirva de elegir y nombrar
q tal Depositario de las Rentas de dha Va para los
año de mil setecos y quarenta y uno y quarenta
y dos lo que suplican al Rl Supremo Consejo y
a los muy Ittes Sres Regente y oidores del y al q
asi fuere elegido y nombrado le dan el Poder q
se requiere para q use y exerza dho Empleo
como lo an echo sus Predecesores Depositarios
y asi resolvieron y requirieron a mi el Sno
mi fras.to aga este auto y yo lo hize asi y fir
maron los sigs y en fee dello firmo yo el Sno =
y luego en siguiente comparecio a dha sala y an
tes dhos Sres alte y Regidores y Vezinos Dn Fran
saez de Olazaguta Mro de escuela de niños de

dha Vª y sirviente dela Sacristia dela Yglesia Parro
q de dha Vª y por memorial q presto se despi
dio de dhos Empleos por no poder servir por fal
ta de salud y quererse retirar a su Pais y presto
en dha Junta como es costumbre las llaves de dha
Yglesia; Por lo q el dho Sr atte a vna con dhos Sres
Regidores propusieron a dhos Sres Vecs q bean y re
suelban a quien gustan de nombrar q tal maestro
de Escuela y sirviente dela Sacristia Pues los Pre
tendientes son Bartolome de Arostegui mro Examinado
y aprobado q el Sr Consejo como parece por su
memorial y titulo q presta, y Nicolas Lopez mro
de Escuela quien tambien presta mem, y aviendo
oido y vistos dhos memoriales por la maior parte
de dhos Sres Vecs y atte y Regidores nombraron q
tal maestro de Escuela de Nicos y sirviente dela Sa
cristia dela Yglesia al dho Bartolome de Arostegui
para tiempo y espacio de dos años q empe
zaran oy el presente dia con el salario y emolumen
tos acostumbrados; y allandose presente el
dho Bartolome de Arostegui accepto este
nombramto y se dio q entregado de las llaves de dha Yglesia
en su favor y se obliga de cum
plir con la obligacion de su empleo pena
de costas y daños y assi resolvieron

y requirieron a mi el escno infrascrito aga auto
pu.co de lo sobredho y yo lo hize assi y firma
maron los sres. de su fee dello firmo yo
el escno = Ba sobrepto = y dio por entregado de dhas
llaves =

Juan Esteban Perez

Fermin Andres de Arbelsa

Marco Antonio
Perez

Miguel Andres de Munarriz

Bar.me de Arozcegui

Antonio

Juan Martin
de Echazarreta

+

En la Sacristia de la Yglesia Parroq.l de la Villa de Muruz, a v.te y vno de Nouiembre del año de mil setec.s y quarenta se allaron Juntos los s.res D.n Agustin Martinez de Goñi presuitero Interin de Vica.o de dha Yglesia, Juan de Yrurzun, Juan Esteuan Perez y Sebastian de Arraiza alle y Regidores de dha Villa Patronos Eclesiastico y Secular de dha Yglesia como tambien Juan Fran.co Saez de Olazagutia Sacristan q asido de dha Yglesia y Bartolome de Arostegui Sacristian Siruiente nom.do por dha Villa y estando assi Juntos el dho Juan fran.co Saez de Olazagutia entrego a sus Mercedes Patronos de dha Yglesia las cosas y alajas q estauan a su cargo y custodia pertenecientes a dha Yglesia y Sacristia que son las que se sigen =

Prim.te ay dos Cruzes grandes de plata maziza la vna maior q la otra cada vna con su cruzifijo y a la maior le faltan los quatro euanjelistas y en el brazo yzquierdo le falta asi bien vna pieza pequeña =

Itten quatro calizes con el que esta en la Basilica de auriz con sus patenas todos de plata el vno sobredorado y otro la copa y patena por lo Interior sobredorado =

Itten Incensario Naueta y cuchera de Plata =

Itten Saluilla y vineras de plata =

Itten chrsmeras dos para los s.tos oleos de plata =

Itten Un copon grande q esta en el Sagrario capa pequeña y Baso para los emfermos para limpiar los dedos y dar la ablucion en el Beatico todo de plata =

Item otro Copon Sobredorado pequeño q sirbe para el Monumento y entreaño para Comulgar q esta tambien en el Sagrario =

Item vn Biril de plata con su pie q sirue pra el dia de Corpus y su octaua =

Item otro biril, pequeño con su pie de plata con la Reliquia de San Esteuan =

Item dos Coronas de Plata q tiene nra Sra del Rosario vna maior que la otra =

Item vn Cofre pequeño muy adornado q sirbe para el monumto con pies y zerraja de plata sin llaue ni resorte =

Item tres Candeleros Pequeños de azofar q estan en auriz dos y vno en dha Sacristia =

Item seis Candeleros pintados de madera para el altar maior y otros dos para los minimos =

Item los Yerros para azer ostias =

Item vnas andas doradas y estofadas para procesiones =

Item dos Calderillas de Cobre la vna para el Lauatorio y la otra para la agua bendita =

Item dos Candeleros de azofar q siruen para el altar de nra Sra =

Item vn Espejo q ay en dha Sacristia de vn Jeme de ancho =

Item seis misales todos Usados con vno q esta en auriz =

Item tres quadernos de requien Usados =

Item tres Manuales vno Nuebo y dos Usados =

Item cinco quadernos los tres de Stos Nuebos y los otros

dos dela Diocesis =

Itten tres Libros Nuebos de Conjuros Con sus tres Juezes de madera y Cruzifijos

Itten tres pares de Vinajeras de estaño Yncluso las que estan en auriz =

Itten dos Ymagenes Escurpidas en bronze para dar el paz los muchachos =

Itten quatro Campañilas dos para Misas y los otros dos para beaticos

Itten vna Cazoleta de Yerro para el Yncensario y vn Cormon =

Itten vn Esquilon pequeño sin badajo q esta en dha Sacristia =

Itten Siete arras Con las q ay en las Basilicas =

Itten ay vn terno entero de Damasco Colorado de Seda Casulla Dalmaticas Con sus estolas Estola y manipulo Capa y paño para el fazistol Con galones de plata y afforros de tafetan Colorado Y frontal Correspondiente al terno =

Itten tres Casullas Coloradas con sus estolas y manipulos la vna de Damasco y las dos ordinarias; Y otra en auriz de Filipichin Calos de plata y Zenefas bordadas de Seda =

Itten Vna muzeta para los Beaticos =

Mas Vna banda de tafetan Colorado con galones de oro para la paz =

Itten Vn terno entero Blanco de Damasco con Zenefas bordadas en oro y plata en Campo Colorado Con sus estolas y Manipulos Con Capa Sin bordar Con galonzillo de

oro paño del atriel banda de tafetan doble con franjas de oro
alos remates; Un frontal nuebo de Damasco Colorado con
galones de oro y la Cruz de Bordadura antigua =

Item Un dosel de lama de oro Zenefas de persiana con ga
lones de plata y Sobre el Cielo dorado con Su Peaña y la so
bre peaña con su franja de plata =

Item dos Casullas de cilla blanco y frontal de lo mismo todos
adornados con galones de oro =

Item Una Casulla blanca de Damasco con Su galon de Seda

Item vn terno entero de Bufimorado como Son Casulla dal
maticas y Capa con galonzillo de Seda paño del atril
de filipichin vn frontal de lo mismo para el altar de nra
Sra Paño del pulpito; y frontal del altar Maior de Camelote
con galones de plata =

Item dos Casullas Moradas para la quaresma muy vsa
das con Zenefas Coloradas =

Item Un terno entero Negro como Son Casulla con Zene
fa Colorada de Damasco de Seda Dalmaticas con Zene
fas de felpa Colorada Sus estolas y Manipulos Capa
con bordadura de Ylo de plata todo de filipichin, oli
lla y el paño del atril de Baieta, frontal de filipichin
con galones de plata para el altar Maior =

Item Una Casulla de la misma tela para
de ordinario con galon de plata =

Mas vna Capa Vieja de sarga de Roma con Zenefas bordadas =

Item Capa y dos Casullas Berdes la vna de Damasco y la otra de Damasquillo de Lana Con galonzillo estrecho de plata y la Capa de filipichin; Y vn frontal de lo mismo Con galonzillo de plata =

Item Vn frontal pequeño de Damasco q Sirbe para la mesa de las andas =

Item Vn palio de Damasco morado Con Zenefas bordadas =

Item onze bolsas de Corporales Vsuales y dos Sin Vso nuebe ojas de Corporales dobles Con sus hijuelas =

Item tres Sobrepatenas de Seda; Mas dos Cazoletas de plata =

Item diez y Seis tafetanes ō cubrecalizes de difrentes Colores =

Mas vn taffetan de Barra q Sirbe para el atril pequeño; Mas V.te Y dos purificadores =

Item Siete albas las quatro de Roan y las tres de Lienzo Inclusa la q esta en Auriz =

Item tres albas de tela muy Vsadas =

Item tres Zingulos de Seda la Vna berde y las otras dos blaco y Colorado =

Item nuebe Zingulos de Yeo de difrentes Colores =

Item diez y Seis amitos de Roan Con el que esta en auriz =

Item diezi seis. Manteles los quatro de terliz Seis de Lienzo, Cinco de roan y vna de olanda =

Itten vn cordero pasqual Bordado con plata falsa =

Itten Seis paños de manos los quatro nuebos y los dos vsados =

Mas diez roquetes grandes y pequeños de ellos dos de roan pequeños; y dos ropones de baieta para los chicos =

se advierte que dos roquetes se rompieron para hazer panitos de enjugar las puntas de los dedos para los coraçelales año 1741

Itten vn Biril con su pie de plata del Ynuncruzis =

Itten dos dalmaticas con sus dos albas nuebas de roan para san Esteuan y vna Joia filigranada en plata con la Ymagen de la Concesion y sus Juegos de Zintas; Mas la arquilla del Sagrario antiguo =

Mas dos vanderas la vna Colorada con su Cruz de plata y la otra morada =

Mas vna Cajeta para tener ostias =

Mas V.ta ramos de Carton plateados grandes y pequeños =

Mas vn bestido de Brocato Colorado de nra s.ra del Sagrario; y otro bestido de s.ta Maria Madalena de difrentes Colores =

Itten se aduierte (q a D.n Mig.l de Subiza Vicario vltimo se le dio para mortaja vna Casulla negra con galones de plata con su estola y manipulo y vna alba de roan =

Itten se le dio otra alba para D.n Esteuan de Arbeloa para su mortaja = De todas las demas sobre dhas cosas y alajas se dieron por entregados los dhos s.res Ynterin de Viaal, alte y rejidores como tales patronos quienes le

dieron por libre y facultad y fuera dela obligacion q contrajo al-
dho Juan fran.co Saez de olazagutia quando entro aseruir dha
Sacristia, y en siguientes dhos s.res patronos entregaron todas
las sobre dhas cosas y alajas y llaues de dha Yglesia y Sacristia
al dho Bartolome de Arostegui Sacristan actual de dha Ygle-
sia quien allandose pnte dijo q se da por entregado de dhas llaues
y cosas y alajas de dha Yglesia y su Saristia y q promete
y se obliga con su persona y vnes muebles y raizes auidos
y por auer de q siempre y quando dejare dha Sacristia en-
tregara las sobre dhas cosas y alajas alos s.res Patronos
de dha Yglesia ō aquien su poder tubiere para lo que da
por sus fiadores ā Jazinto de Yguzquiza y Carlos de Grez
y Maria Mig.l de Urdiani su muger ve.s de dha V.a y esta
precedente la Licencia Marital de dro requerida de q yo el
es.no Ymfras.to doy fee y vsando de ella los tres dijeron q
entran y se constituien por tales fiadores del dho Bartolome
de Arostegui y como tales se obligan los varones con sus
personas y vnes y la dha muger con su Dote arras y con-
quistas y los tres con todos los demas sus vnes auidos y
por auer alo mismo q queda obligado el dho su pncipal
pena de costas y daños para lo q renunciaron la auten-
tica pnte de fide Jusoribus y la epistola del dibo adriano
y la dha mug.r las del Senatus Consulto beleiano

las autenticas Siqua Mulier Sibe ame ley Julia defundo
Docctalis y el dro delas Ypotecas de q fue Certificada p
mi el dho es.no de q doy fee y de que Juro asu observancia pena
de Ser perjura y de Costas y daños Y en siguiente el dho
Bartolome de Arostegui Se obliga con Su persona y vnes
auidos y p auer ala Yndemunidad dela pnte fianza
y de sacar apaz y Saluo de dha fianza alos dhos Sus
fiadores pena de Costas y daños y los dhos s.res Ynterin de Vicar.
alle y Rejidores como tales patronos aceptaron esta es.ra en
Su fauor y todas las dhas partes para q alo Sobredho
Sean Compelidos dieron todo su poder Cum.do atodos los
Juezes y Justi.s de su R.l Mag.d q de esta Causa puedan y deuan
Conozer en forma de Rejudicata a Cuia Juris.on Se Sometieron
y Renunciaron Su propio fuero Juez Juris.on y Domicilio
y la ley Sit Conbenerit de Juris.e omniun Judicum y assi
lo otorgaron Y requirieron ami el es.no Ymfras.to aga auto pu.
delo Sobre dho eyo de Su pedim.to lo hize assi siendo test.s Ju.
Mig.l Perez y Agustin de Yrisarri auitantes de dha V.a
Y firmaron los Sig.s y en fee de ello firme Yo el es.no = Dn
Agustin de Gom.z Martinez: Bartolome de Arostegui; Ju.s
teban Perez Carlos Guerez: Jazinto de Yguzquiza: ante mi
Juan Martin de Echaguen.no = - -

Por tres; Juan Martin de Echaguen.no

En la Villa de Muruz casa y sala de su ayuntam.to
a treinta de Maio del año de mil setecientos quarenta
y uno allandose en Juntos los S.res Jazinto de
Yzuzquiza Carlos de Grez y Miguel de Ardaiz
alleyes Regidores de dha V.a en Concejo Pleno co
mo lo tienen de uso y costumbre de se Juntar
Para tratar Expedir y deliberar semejantes
y otros negocios tocantes y Pertenecientes a dha Villa
y a mas de sus Mercedes fueron y se allaron pre
sentes el Muy Ill.e S.r D.n Ju.o Agustin Perez de
Vada y Echalaz Marq.s de Zavalegui Martin
de Otazu Juan de Yrurzun Andres de Arbeloa
Marco Antonio Perez y Ber.do de Yzuzquiza to
dos Ve.s de dha V.a de las tres partes de Ve.s las
dos y mas conzejo azientes y Celebrantes de
q. Yo el Ess.no infras.to doy fee y estando asi Juntos
dhos señores alleyes Regidores propusieron a dhos
S.res Ve.s como Agustin de Lom.n como heredero
y Subcesor de la Casa y Vnes de su Padre por su memo
rial sup.ca sea admitido por tal Ve.o Conzejante
como lo fue su dho Padre y de averles leido dho
memorial a todos doy fee Yo el Ess.no infras.to y aui
endo oido y visto el Referido memorial todos
de Comformidad por reconozer ser el dho Agustin
subcesor de su dho Padre lo admiten por tal

Vs residente de dha Villa y assi resolvieron
y requirieron a mi el ss.no en fraz.do aga este
auto y firmaron los sig.s y en fee de ello fir
mo yo el ss.no = Y assi bien se pu.to memorial
por Sebastian de Arraiza auitante de dha V.a
como Poseedor dize q.e es de la Casa de Peña, pidien
do sea admitido por Vs Conzejante de dha
Villa y en vista de dho memorial resolvie
ron y dixeron dhos s.res alle y Regidores y Vs
de Conformidad Comparezca el dho Sebastian
de Arraiza el dia de s.n Martin en forma con
Instrumentos como es costumbre dho dia; y
luego en sig.te el dho Andres de Arbeloa dijo
y protesto que en q.to a su parte toca no resuebe
ni conbiene en las resoluciones precedentes por
allarse pu.te el dho Juan de Yrurzun y este
saue se alla desposido de la Casa y vnes y
assi resolvieron y firmaron los sig.s y en fee de ello
firmo yo el ss.no =

Jazinto de Yrurquiza

Carlos grez

Marcoantonio Perez

Andres de Arbeloa

Ber.do Yrurquiza

Juan Martin de Echagüe

Antonio

En la Villa de Murguía Casa y Sala de Su Ayuntam.to a
onze de Nob.re de mil setec.tos quarenta y tres años estando
juntos Con Consejo como lo tienen de Uso y Costum.re
Con semejante Dia los Sr.es Alcalde y Regidores
los de Arriba, y Miguel de Andaluz alte y Regidores
de dha Villa y alferez de Campana comparecieron
y se allaron presentes Martin de Otazu Luis de Aguirre
de Miguel Andres de Murguía Ber.do de Izquierdo
y Marco Antonio Perez, Andres de Abecia
Esteban de Zavalbica=

En dho dia Mes y Año dichos Sr.es Alcalde y Regidores
y Caballeros Diputados de esta Villa para el Ajuste
y Repartimiento de los Maravedis de Alcabala
y Cientos de Alcabala de Vino y Aceite que
an de pagar los Vezinos de esta Villa y su Jurisdicion
en el Año que Viene de mil setec.tos quarenta y quatro
y Arrendamiento de Rentas Generales de Alcabalas
y Cientos de Alcabala de Vino y Aceite de esta Villa
y su Jurisdicion que Vacan en fin del Año que Viene
de mil setec.tos quarenta y quatro, y Arrendamiento
de Rentas Generales de Alcabalas y Cientos de Alcabala
de Vino y Aceite de esta Villa y su Jurisdicion
que Vacan en fin del Año que Viene de mil setec.tos
quarenta y quatro, y Arrendamiento de Rentas Generales
de Alcabalas y Cientos de Alcabala de Vino y Aceite
de esta Villa y su Jurisdicion que Vacan en fin del Año
que Viene

Jazinto de Yzuzquiza alte, Marco Antonio Perez
Ber.do de Yzuzquiza y Mig.l Andres de Munarriz
que respecto de que es pretendiente al Curato
de dha V.a el dho D.n Mig.l de Armendariz y ay
Pleito pendente sobre dhas ausencias ante el
S.r Probisor y Vica.o Gen.l por aora dejan de nom
brar tal ausenciero; y los dhos Andres de
Arbeloa Carlos de Grez Martin de Otazu Luis
de Quisedo, Esteban de Zavaldica y Miguel de
Arduiz digeron q en quanto pueden y a su parte
toca nombran por ausenciero de la Parroq.l
de dha V.a para vn año q empezara desde oy
fecha de la pnte al dho D.n Mig.l de Armen
dariz presvitero y sup.te p.r dho memorial
y assi resolvieron =
y luego en sig.te comparezio Sebastian de Arraiza
y pnto memorial p.r el qual como Posedor de la
casa de Peña pidio y sup.co el vso de la vezindad
perteneciente a dha casa y como tal desea servir
y exercer los cargos conduzen como tal ve.o
y los dhos S.res Alcalde y Regidores y ve.s de Confor
midad en vista de dho memorial y demas

Instrum.to puntados por el dho Sebastian de
Arraiza todos de conformidad dixeron y
resolvieron que admiten por tal Ved.o de dha
ya al dho Sebastian de Arraiza con tal que
pague ante y primero como es costum.e los diez ducados a dha
ya y en su nom.e a sus Ved.s y assi resolvieron y el dho
dho Ber.do de Iguzquiza dixo q. en q.to a su parte
toca no admite p.r Ved.o al dho Sebastian de
Arraiza y assi resolvieron de que se hizo este
auto =
Y luego en sig.te entrego las llaves de dha Iglesia
Bartolome de Arostegui sacristan de dha Iglesia
a sus mer.des de dhos S.res alte y Regidores y Ved.s
quienes bolvieron a entregar aquellas al dho
Bartolome de Arostegui como es costum.e y assi resol
vieron firm.n los sig.s y en fee de ello firmo el
Ess.no Bas obrep.to p.r el = de dos q. ay = ante y primero =

Jacinto de Iguzquiza

Carlos Perez

Fermin Andres de Arbeloa

Marco Antonio Perez

Miguel Andres de
Munarriz

Juan Martin
de Echagüe

Ante mi

En la V.a de Muruz casas sala de su aiunta
m.to a onze de Nob.e de mil setec.tos quarenta y
dos por testimonio de mi el ess.no Pd. Infras.to
allandose en Juntos los s.res Marco Antonio Pe
rez Pedro de Zurbano y Joseph de Lusa alli
y Regidores actuales de dha V.a en Conzejo
como lo tienen de uso y costumbre dese Jun
tar para tratar expedir y deliberar se
mejantes y ottos casos y negozios de dha Villa
y attoque de Campana como en semejante
dia es costumbre se allaron p.ntes el muy ill.e s.or
D.n Jn.o Agustin Perez de Nadas echalaz marq.s de Zaba
legui D.n Joseph Fran.co Perez de Nadas echalaz y Vidau
rreta Andres de Arbeloa Martin de otazu Carlos
de Grez Agustin Martinez de Gom.z Ber.do de Yzuzqui
za Miguel Andres de Munarriz y Luis de
Quisedo =
todos vezinos de dha V.a de las tres partes las
dos y mas conzejo acientes y celebrantes de que
yo el ess.no infras.to doy fee y los p.ntes aciendo
y firmando por si y por los ausentes q. quienes
prestaron capcion de Ratto grato et Judica
tum soluendo de que asi bien fueron certi
ficados por mi el dho ess.no de que doy fee y

y estando asi juntos propuso el dho
Sor alle a dhos Sres Regidores y Vecs q
bien saben como Migl Andres de Mura
ariz Deposital actual de las Rentas de
dha Va cumple los años de su Deposi
taria por navidad primero de este
año y q la Practica y Costumbre
q ay es la de proponer al Real Consejo
dos sugettos para q uno de ellos elija y
nombre por Depositario de las Rentas de
dha Va para los dos primeros años, y asi
bean y resuelban a que Personas gustan
de proponer y todos los dhos Sres Vecs oi
da dha Proposicion todos de Conformi
dad de un acuerdo y parezer dixeron
q Proponen al Rl y supremo Consejo las
Personas de ~~Martin de Otazu~~ Sebastian de Arraiza ~~Sebastian de Arraiza~~ y Fermin de Yrurzun
Vecs de dha Villa para q a uno de ellos se
sirva elejir y nombrar por tal Deposi
tario de las Rentas de dha Va para los años
de mil settecs quarenta y tres, y quarenta
y quatro, lo q suplican al Rl Consejo y a los
muy Ill.es Sres Regente y oidores de el, y al
q asi fuere elejido y nombrado le dan

el Poder y facultad q se requiere para q
use y exerza dho empleo de tal depositaᵒ
como lo an echo sus Predecesores de que se
hizo este autto y firmaᵒ los siguientes
y en fee dello yo el dho Esno
y luego en sigᵗᵉ el dho sᵒʳ alle propuso a dhos
sres Vᵉˢ que bien saven como Bartolome
de Arostegui mro de escuela y sirvientte
de la sacristia de la Parroq de dha Vᵃ cum
ple y el pnte dia los dos años para los
q fue nomᵈᵒ y por q el dho Arostegui se
alla al pnte ymposiblitado de servir
dhos empleos y es assi que los pretendien
tes para dhos empleos son Ildefonso de
Inda Nattural de Subiza y Juᵒ Andres
de Azcarate Natural de Adios como cons
ta por sus memoriales y en su vista to
dos los dhos sres Vᵉˢ de comformidad nom
bran al dho Ildefonso de Inda para un
Portal mro y sacristan
año q empezara y el pnte dia con los
Probechos y emolumenttos q sus Prede
cesores y condiciones acostumbradas de que
se hizo este autto y firmaron los siguiᵉˢ

y en fee dello firmo yo el Sr.

Marco Antonio Perez

Joseph de Lusa

Dn. Joseph Fran.co Perez de Rada y Vidaurreta

Andres Fermin de Arbelbaz

Bern.do de Guzquiza

Carlos Grez

Miguel Andres de Munarriz

Antonio

Juan Martin de Echazarreta

En la Villa de Murua casa y sala de su ayuntamiento a onze de Nobiembre del año de mil setecientos quarentta y tres allandose en Juntos en Consejo los Sres. Agustin Perez de Asiain Martin de Otazu y Fran.co de Toldi alley regidores de dha V.a como lo tienen de uso y costumbre de se buntar para tratar e ope dir y deliuerar semejantes y otros negocios to cantes y pertenecientes a dha V.a y a mas de sus mercedes a toque de Campana como es costumbre fueron y se allaron pntes los Sres. Dn. Luis Agustin Perez de Rada y Echalaz Marq. de Zavalegui Marco Antonio Perez Luis de Quisedo Esteban de Zabal dica Miguel Andres de Munarriz Agustin Martinez

de Gom Carlos de Grez y Dn Joseph Perez de Rada y
Vidaurreta todos Vecs de dha Va de las tres partes de
Vecs las dos y mas Conzejo acientes y celebrantes de
q Yo el Sno infrascto y estando asi juntos compare
cio a dha sala Ildefonso de Inda mro de Escuela
y sirviente de la sacristia de la Parroq de esta Va
y puesto ante sus mrdes como es costumbre las
llaves de dha Yglesia y pidio y supco fuese reelejido
para en adelante por lo q el dho s. atte dijo
a dhos s.res Vecs en razon a dho nombramto Re
solviesen y determinasen y oida dha proposicion
digeron y resolvieron dhos s.res Vecs de conformidad
que lo religen y nombran por tal maestro de Es
cuela y sirviente de la sacristia al dho Ildefon
so de Inda para los dos años siguientes y pri
meros con el salario y emolumentos acostumbra
dos por lo q le entregaron las llaves de dha Ygle
sia al dho Ildefonso de Inda quien se dio por en
tregado de ella y asi resolvieron y firmaron los sig
y en fee de ello firmo yo el Sno = Agustin Perez de Asiain

Marq de Casalegui

Marco Antonio Perez

Carlos Gerez

Miguel Andres de Manarrez

Dn Joseph Franco Perez de Rada y Vidaurreta

Antte mi

Juan Martin de Echagüe

En la V.a de Muñoz Casa y sala de su aiun
tam.to a seis de Abril de mil setec.s quar.ta
y quatro allandose en Juntos en Consejo los
señores D.n Joseph Fran.co Perez de Ruda y Echa
laz y Vidaurreta, Esteban Perez y Ber.do Mar
telo alleys Regidores de dha V.a este pr.te año
como lo tienen de uso y costumbre de se Juntar
para tratar Expedir y deliberar semejantes
y otros negocios tocantes y pertenezien.s a
dha V.a y a mas de sus merzedes fueron y se alla
ron pr.tes todos los V.s y auitantes de dha
V.a y estando asi Juntos el dho S.r alle en cum
plim.to de su obligacion mando a mi el es.no
Ynfras.to leer las ordenanzas dispuestas p.r leys
de este Reino para el buen gouierno de las
Republicas, en quanto a la Introduzion del
Vino de Aragon; en razon a trages; Buone
ros; Matracas; Precio del trigo; Blasfemos;
Zenzarradas; Caza y Pesca; Zenzarradas;
y de aberleido lo sobre dho y dado a en
tender a todos los presentes doy fee yo
el es.no Ynfras.to y para que de lo sobre dho
conste mandaron sus merzedes a mi el
es.no Ynfras.to aga auto Ego de su

Pedim.to lo hize assi y firmaron los siguientes
y en fee dello firmo yo el ess.no =

D.n Joseph Fran.co Perez de Rada y Vidaurreta

Juan Estevan Perez

Miguel Andres de Munarriz

Bernardo Martelo

Ant.o Marq.s de Zab.a

Jazinto de Yzuzquiza

Marco Antonio Perez

Juan Martin de Echagüe

En la V.a de Muruz.l casa y sala de su ayuntam.to a onze de Nobiembre del año de mil setec.os quatro y quatro allandosen Juntos en Consejo como lo tienen de uso y costum.e en semejante dia los s.res D.n Joseph Fran.co Perez de Rada y Vidaurreta, Juan Esteban ~~Miguel~~ Perez y Ber.do Martelo alle y regidores de dha V.a para tratar expedir y deliberar casos y negozios de dha V.a y attoque de Campana como es costumbre comparezieron y se allaron los s.res D.n Ju.n Agustin Perez de Rada y Echalaz Marco Antonio Perez Martin de Otazu Esteban de Zabaldica Agustin Martinez de Gom.z Luis de Quisedo. Miguel Andres de Munarriz Jazinto de Yzuzquiza y Andres de Arbeloa;

todos Ve.s de dha V.a de las tres partes de Ve.s
consejantes las dos y mas consejo acientes
y celebrantes de que Yo el es.no infras.to doy fe
y estando asi juntos el dho S.r atte propu
so a dhos S.res Regidores y Ve.s q bien sauen
como Sebastian de Arraiza Depositario q es
de las Rentas de dha V.a cumple los dos años
de dha Depositaria por nauidad primero
de este año y la practica y costum.e q ay en
esta V.a es la de proponer al R.l Consejo dos
sugetos para q uno de ellos se sirua de elegir
por tal Depositario para los dos años siguientes
y asi bean y deliberen a q personas se puede
proponer y los dhos Regidores y Ve.s oida dha
Proposicion de conformidad digeron q propo
nen al R.l Consejo las personas de fermin de Yrur
zun y Ber.do Martelo Ve.s de dha V.a para q a uno
de ellos se digne de elegir y nombrar por tal
Depositario de las Rentas de esta Villa para los
años de mil setec.os quarenta y cinco y mil
setec.os quarenta y seis lo q suplican al dho
R.l Consejo y a los muy ill.es S.res Regente y oi
dores de el, y al q asi fuere elegido y nombrado
le dan el Poder y facultad que se requiere
para q use y exerza dho empleo como lo
an echo sus Predecesores Depositarios de q

se hizo este autto y firmaron los sig.s y en fee de
ello lo el ss.no =
Y luego en sig.te Ildefonso de Ynda sirviente
dela sacristia dela Yglesia Parroq.l de dha V.a
pnto a sus mercedes en cump.to de su oblig.on las
llaves de dha Yglesia, las q le bolvieron
dhos s.res alle y regidores y ved.s respecto de q
esta relegido por tal sacristan para el
año prim.o vinientte de que se hizo este
autto y firm.on los sig.s y en fee de ello fir
mego el ss.no =

Juan Estevan Perez
Bernardo Marcelo
Marco Antonio Perez
Jazinto de Yturquiza
Juan Martin de Echagüe

Dn. Joseph Fran.co Perez de Rada y Vidaurreta
Dn. Marq.s de Zal.
Andres de Arbeloa
Miguel Andres de Munarriz

Ante mi

Y luego en siguiente y apenas firmaron
dhos s.res alle regidores y ved.s el auto preze
dentte de conformidad resolvieron y dize
ron q los diez ducados q devia aver ha
gado a dhos s.res ved.s Sevastian de Arraiza por
la admision de vezino agregaron a las ren
tas de ~~ved.s~~ de dha villa respecto de q se alla

al pnte empeñada y que esta agregacion
lo azen por esta Bez y no sirua de consecu
encia para otros q quisieren entrar por
tales Ved de dha Villa de que se hizo este
auto y firmo los q sauian y en fee dello
firmo yo el Sno = Juan Estevan Perez

Dn Joseph Franco Perez de Rada y Vidaurreta — Bernardo Marcos

Dn Marcos de Zabala — Marco antonio Perez

Andres de Arbeloa — Jasinto de Yzurquiza

Miguel Andres de Munarriz

Juan Martin de Echagüe

Ordenanzas y Leies =

En la Va de Muruz casa y sala de su auenta
mto a siete de Fo del año de mil setes quata
y cinco allandose juntos los sres Andres de
Arbeloa Carlos de Grez y Luis de Quisedo
alles Regidores de dha Va en Consejo Pleno co
mo tambien los sres Marques de Zavalegui Dn
Joseph Franco Perez de Rada y Vidaurreta
Marco Antonio Perez Sebastian de Arnaya
Martin de Otazu Miguel Andres de Munarriz
Jazinto de Yzurquiza Martin Martinez de Gon
Pedro de Zurbano Franco de Zoldi y Berdo Mar
telo Ved de dha Va como tambien todos los auitan

de dha Va y estando asi Juntos de Instanzia
de dhos Sres alle y Regidores Yo el escno infrascto
ley y di a entender las ordenanzas del
Buen gouierno de las Republicas deste Reino
como tambien las leies dispuestas y prebenidas
en las cortes de estella y tambien lo dispues
to en las ultimas cortes en razon a la
Pesca y caza de que Yo el escno infrascto doy
fee y para q dello conste se hizo este auto
y firma en los siguientes y en fee dello
firmo yo el escno

Andres de Arbeloa
Carlos Yrez
Miguel Andres de Munarriz
Jacinto de Yzurquiza

Ant.o Mara Vezo
Dn Joseph Franco Perez de Rada y Vidaurreta
Marcos Antonio Perez

Antemy

Juan Martin de Echagüe

En la Villa de Muruz casa y sala de su aiunta
mto a onze de Nobre del año de mil setecs
quarenta y cinco allandose en Juntos en Concejo
como en semejante dia es costumbre para tra
tar y expedir los casos y negozios de dha Va
los señores Andres de Arbeloa Carlos de Yrez

Luis de quisedo alle y Regidores actuales
de dha Vª y attoque de Campana como es Cos
tumbre comparecieron a dha sala y Conzejo
los Sres el muy Ill.e Sor Marq.s de Zavalegui Dn Joseph
Franco Perez de Vada y Vidaurreta Marco Antonio
Perez Martin de Otazu Agustin Martinez de Go
nzi ~~Jul Mig~~ Esteban de Zavaldica Sebastian de
Arraiza y Miguel Andres de Munarriz
todos Vecs de dha Vª de las tres partes de los Con
zejantes las dos y mas conzejo azientes y
celebrantes de que Yo el Esno infrascto doy fee
y los pntes aciendo y firmando por si y por los
ausentes por quienes prestaron Capcion de
Rato grato et Judicatum solvendo de que
fueron Certificados por mi el dho Esno de que
doy fee y Estando asi Juntos el dho Sor
alle y Regidores propusieron a dhos Sres
Vecs que Ydefonso de Ynda como Sirviente
de la Sacristia de la Parroq.l de esta Vª y
maestro de Escuela de niños de ella para los
dos años que fue nombrado aviendose en Cum
plido, como es costumbre a echo pntacion
de las llaves de dha Yglesia y su sacristia de
dha Vª y buelbe a pidir y suplicar a su merce
des sea Relejido para ambos empleos como
tambien pide y supca por su memorial Franco

Remirez Maestro de Escuela y Sacristan q a sido
del Lugar de Utergo se an servidos sus mercedes
de nombrarlo por tal maestro y Sacristan, y
asi bean resuelban y determinen a quien
gustan de nombrar por tal sirviente de dha
Sacristia, y oida dha Proposicion, todos los dhos
señores vezinos en vista de dho memorial del
dho fran.co Remirez, y suplica q aze el dho
Ildefonso de Ynda, digeron todos los dhos s.res
ve.s alle y Regidores de Comformidad q lo Religen
y nombran al dho Ildefonso de Ynda por tal
sirviente de dha Sacristia y maestro de Escue
la de ninos de dha V.a para un año con la Con
dicion y Precacion de que no pueda azer ausen
cia alguna de dha V.a sin Lizencia de los s.res alle
y Regidores, ni faltar de la Escuela dias de La
bor tarde y mañana pena de quatro Reales,
con esto mas q la Villa o los s.res Vicario y
Cavildantes allaren algun defecto en el Cum
plim.to de su obligacion o otro motibo Justo lo
Puedan despedir de ambos Empleos, y q el dho
Ildefonso de Ynda aia de tener la obligac.n de ta
ñer la Campana de las animas, y Cuidar del
Relox sin q por ello aia de tener pretencion
alguna a gratificacion respecto de que la V.a

le da Casa para su auitacion Con que se le
entregaron al dho Ynda las llaues de dha
Yglesia y Sacristia quien se dio por entre
gado dellas y se obliga con su persona y
Vnes auidos y por auer cumplir en ambos en
pleos con su obligacion y con las precapciones
y condiziones prebenidas en este auto pena
de costas y daños y asi resoluieron y otorga
ron de que se hizo este auto y firmaron los
siguientes y en fee dello firme yo el Ecno

Andres Fermin de Arbeloa — Carlos Grez — Dn Joseph Franco Perez de Rada y Vidaurreta — Miguel Andres de Munarriz — Marco Antonio Perez — Juan Martin de Echagüe

Ante mi

En la Va de Munarriz casa y sala de su aiuntamto a
primero de Enero del año de mil settecientos quarenta y
seis allandose en Juntos en Conzejo los señores
Andres de Arbeloa y Carlos de Grez alte y
Regidor de dha Va y a toque de Campana como es
costumbre para tratar expedir y deliberar

semejantes y otros negozios de dha V.a se allaron
pntes los s.res

+

Deposit.o p.a los años de 1747 y 1748 =

En la V.a de Muruz casa y sala de su ayuntam.to
a onze de Nob.e del año de mil setec.s quarenta
y seis allandosen juntos en Conzejo como lo tienen
de uso y costumbre en semejante dia los s.res Mar
co Antonio Perez fran.co de Otazu y Pasqual de
Arlegui alle y Regidores de dha villa para tra
tar expedir y deliberar semejantes y otros
casos y negozios de dha villa y attoque de Cam
pana como en semejante dia es costumbre
se allaron pntes los s.res el Muy Ill.e s.or D.n Jul.n Agustin
Perez de Nada y Echalaz D.n Joseph fran.co Perez de Nada y Vidau
rreta Jazinto de Yguaquiza ~~Andres de Mig.l~~ Andres
de Munarriz sebastian de Arraiza Martin de Otazu
Agustin Martinez de Jon.a y Esteban de Zabaldica

todos vezinos de dha villa de las tres partes las
dos y mas conzejo acientes y celebrantes de que
yo el ed.no infras.to doy fee y estando asi juntos
el dho s.or alle propuso a dhos s.res Regidores y
Ved.s q bien saven como fermin de Yrurzun
Depositario actual de las rentas de dha V.a cum
ple dos años de su Depositaria por Navidad prim.o

de este año y la practica y costumbre q ay en
dha Va es la de proponer al Rl Consejo dos
sugetos para q uno dellos se sirua de elejir
y nombrar p tal Depositario para los dos
años siguientes y primeros y asi bean y De
liberen a que Personas se puede proponer, y
oida dha Proposicion por dhos Sres Rejidos
y Vecs de un acuerdo y Parezer dixeron que pro
ponen al supremo y Real consejo para el efecto
arriba expresado las Personas de Franco de
otazu y Benardo Martelo Auitantes de dha Va
y piden y suplican al dho Rl Consejo y a los muy
Ill.es Sres Regentes y oidores del se digne de elejir
y nombrar a una de las dos referidas Persons
por tal Depositario de las Rentas de dha Va
de los años de mil setecs quarenta y siette y
quarenta y ocho y al q asi fuere elejido y nom
brado le dan el Poder y facultad q se requiere
para q use y exerza dho empleo como lo an
echo sus Predecesores y asi resolvieron y
requirieron a mi el no infras.to aga este
auto ego de su Pedimento lo hize
asi y firmaron los siguientes y en fee
de ello firmo yo el no

Mro de Escuela y Sacristan

Y luego en siguiente comparezio a dha Sala
ante sus mercedes de dhos s.res atte Rejidores
y V.d Ildefonso de Inda siruiente dela Escue
la de niños y sacristia dela Parroq.l de esta
V.a y en cump.to de su obliga.on como es costum.e
en semejante dia p.nta ante sus mercedes
las llaues dela Iglesia Parroq.l de esta V.a
y su sacristia y en siguiente pide y sup.ca
a sus mercedes se dignen de relejirlo para
ambos empleos y años q fueren seruidos
y en vista de dha sup.ca dhos s.res atte Rejido
res y V.d de conformidad digeron q lo reli
gen y nombran al dho Ildefonso de Inda por
tal maestro de Escuela de Niños y sacristan
dela Iglesia Parroq.l de esta Villa para dos a.s
mediante las condiciones y precapciones expre
sadas en el nombram.to del año pasado y le
entregaron las llaues de dha Iglesia y sa
cristia al dho Ildefonso de Inda quien
se dio por entregado dellas y para q
de lo sobre dho conste mandaron sus
mercedes a mi el es.no Infras.to aga este
auto y yo de su pedimento lo hize

Nombram.to de Regidor a favor de Dn Juan Manuel de Vera y Sarmiento

En la Villa de Marchena y Casa de Ayuntam.to de ella en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y Sesenta y Siete Años estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntam.to de dha Villa los Señores Alcalde Regidores y Caballeros de ella en su Cabildo Ayuntamiento y tratto y Conferencias de los negocios de dha Villa y particularmente de el oficio de Regidor de dha Villa que vacó por fin y muerte de Dn Juan Antonio Ramirez de Arellano y Sotomayor Marques de la Algaba y Conde de Casa Palma y para que se provea en persona que sirva dho oficio con la obligacion que tiene y acostumbra y Siendo en el que al Cabildo asistieron los Señores Dn Juan Antonio Perez de Vivar y Chacon Marques de Tarifa Alcalde Mayor Dn Juan Perez de Vivar y Chacon Marques de Tarifa Dn Joseph Perez de Vivar y Chacon Marques de Tarifa

Y estando asi juntos; dho S.r Alcalde
propuso y dijo que ya saven dhos Señores
Concejantes q. por muerte del Hermano
Pedro Ozcariz se alla bacante el empleo de
Hermitaño de la Basilica de nra S.a
de Ynatte cuia nominacion toca a la dha Villa
como patrona y en su nombre a los dhos
Señores Alcalde Reg.es y Vecinos y q. para q. no
se dilatte o retarde la Providencia de
tener Hermano Hermitaño que se aver
cite en el Ciudad a seo y ornatto de dha
santa Ymagen en su mencionada basi
lica se hace preciso hacer nombramiento
a tal Hermitaño y q. asi previene lo
referido q. fue tomen Providencia
y luego de Parte de Juan Martin
de Alcarte residente en el Lug.r de Ymar
coain se presento una suplica, o memo
rial en q. propone q. deseando emplearse
en el dho ministerio p.a mejor servir a D.s
nro S.r y a nra S.a en su dha Basilica pide
se le confiera el nombram.to y q. en credito
de la Ynclinacion y bocacion que le mueve ofrece
en Via de limosna, o dotacion Graciosa p.a ayuda
del mejor ornatto y aseo de dha S.ta Ymagen y
su Casa y basilica sesenta Pesos como
parece de dho memorial que doy fee y
el S.r haver leido a dhos S.s Concejantes
y enterados todos de la dha Proposicion
y proponiendo les tam.en que ay otros pretendi
entes que los fue nombrando resolvieron botar
y lo hizieron en la forma sig.te el dho M.tre
S.r Marques q. bota p.r el dho M.tre de Acarate
el dho S.r D.n Jph Fran.co Perez de Nada p.r el mis
mo, el dho Marco Ant.o Perez p.r Fr. Carlos

Perez su Herm.º Hermitaño en Salinas de Pamp.ª Mig.l
Andres de Aminarriz q. el mismo Carlos Perez, el dho
Agustin de Goñi, que bota q. Bernardo Martelo,
Estevan de Zavaldica q. el mismo Bern.do Mar
telo, el dho Guzquiza q. el dho Carlos Perez,
el dho Sevastian de Arraiza q. bota q. el dho
Juan Martin de Acarate con q. el dinero q.
ofrece en limosna se ponga a censo y su
redito se emplee en Cera y demas del culto de
la Virgen, el dho S.r Fran.co de Zoldi q. el dho
Juan Martin de Acarate; el dho S.r Estevan
Perez q. bota q. el dho Carlos Perez su Padre y el
dho S.r Alcalde al dho Juan Martin de Acara
te en las Circunstancias q. propone en
su memorial y en estas Circunstancias
q. mayor numero de votos quedo nombrado
q. tal ermitaño de nra S.ª de Mate el expre
sado Ju.º M.n de Acarate a q.n por el presen
te auto le confieren como mayor parte
los dhos S.s Consejantes el dho nombram.to
y facultad q. que con el acuda ante
el Ill.mo S.r Obpo de este Obpdo su Vica.º Ge
neral, oficial Principal y le suplique
como lo hazen dhos S.s Consejantes en
quanto es de su parte se sirva de com
firmarle y aprovarle despachandole
titulo en forma q. que pueda ser
vir dha basilica como tal ermitaño
con los provechos y emolum.tos que
han tenido y devido llevar sus pre
decesores; con advertencia q. este

nombramiento le hacen q. durante
la voluntad de la dha Villa de sus vecinos
y Consejo teniendo presente el ynforme
q. tienen y proposicion q. hace el pretendien
te de servir y cumplir con su oblig.on
a contento y aprovacion de los señores
otorg.es y de ello se hizo este auto y lo
firmaron como se sigue los q. sabian y
en fee de ello yo el dho S.r

Admis.on de Vecinos — Fran.co Otazu =

Y luego en sig.te de parte de Fran.co Otazu
se presento mem.l pidiendo que atendien
do a ser poseedor de casa vecinal como es no
torio se le admita y reconozca q. vecino
consejante y fue admitido =

Fermin de Iruzun =

Item Fermin de Iruzun presento su
suplica pidiendo lo mismo y fue admi
tido q. tal vecino y q. que conste se asen
to esta razon y firmaron como se sigue y en
fee de ello yo el dho S.r =

Andres Fermin de Arbeloa — Juan Estevan Perez — D.n Joseph Fran.co Perez de Rada y Vidaurreta — Marco Antonio Perez — Jacinto de Guzquiza — Miguel Andres de Munarriz

Agustin de Coni

Antonio — Joseph Antonio Montoya

proposicion de Depositarios =

En la Villa de Muruzaual y Cassa de su ayuntamiento a diez y siete dias del mes de Noviembre de mill setecientos quarenta y ocho los Alcalde Regidores Vecinos y Concejo de esta Villa se juntaron en en dha Cassa como lo tienen de uso y costumbre de juntarse a toque de Campaña p.a tratar expedir y deliberar cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Dios nuestro S.or Bien y utilidad de esta dha Villa sus Vecinos y Concejo, a cuyo llamam.to de Campana concurrieron y se hallaron presentes, Los S.res Andres Fermin de Arbeloa Theniente de Alcalde hordinario de esta Villa; Agustin de Goni; y Juan Fermin de Ardaiz ambos Regidores Alcalde y Regimiento de esta Villa y en siguiente Jacintto de Eguzquiza: Marcos Anttonio Perez: Sevastian de Arrayza: y Miguel Andres de Amunarriz: todos Alcalde Regidores Vecinos y Concejo de esta dha Villa que han concurrido a Concejo a esta dha Cassa y sala al toque de Campaña tainda despues de la missa mayor Popular q se ha celebrado

Y de las tres partes de los Vecinos de esta Villa las dos
y mas segun ellos mismos me hicieron relacion a mi
el dho ess.no de q doy fee, Concejo haciente y celebrante
los presentes aciendo y firmando q si y q los ausentes
q quienes prestaron Caucion de Ratto Grato et Iu
dicatum soluendo y estando assi juntos y congrega
dos en su Concejo y ayuntam.to el dho S.r Alcalde pro
puso y dijo a dhos S.res Regidores y Vecinos, q bien saben
como Francisco de Ottazu Depositario actual
de los propios y rentas de esta Villa cumple los dos años
de su Depositaria, p.a q fue nombrado para el dia
de Pasqua de Nauidad primera del presente
año, y q la practica y costumbre q ay en esta dha
Villa, es la de proponer p los Vecinos y Concejo de
ella al R.l y supremo Consejo de este Reyno, dos
sujettos para q se sirua elexir y nombrar uno
de ellos dho R.l Consejo para que sirua y exerza
dho Empleo de Depositario, los dos años pri
meros Vinientes de mill sett.s quarenta y nueve
y sett.s y cinquenta y q asi lo participa a dhos
Vecinos y Concejo para q vean y deliberen que
personas o sujettos se pueden proponer y oida y com
prendida la dha proposicion p los dhos S.res Rexido
res Vecinos y Concejo todos unanimes y conformes
de un acuerdo y parecer nemine discrepante dixe
ron q proponen al dho R.l Consejo para el efecto
arriua expressado las personas de Juan

Miguel de Grez y a Joseph Martelo Vez.o de esta V.a, y piden y
suplican al dho Real y supremo Consejo se sirua nombrar uno
al que sea de su mayor agrado de los dhos dos propuestos
para q sirua y exerza dho Empleo de Depositario de las
Rentas de esta dha Villa los dhos dos años primeros de
setec.tos quarenta y nueue y cinq.ta que desde luego p.a
quando asi fuere nombrado al tal, le dan el poder
y facultad q se requiere, p.a q use y exerza dho em-
pleo, segun y como se ha practicado = Y luego en si
guiente Comparecio a este concejo y en esta Cassa ante
dhos S.res Alcalde Regidores y Vecinos Ildefonso de
Ynda Sirviente de la escuela de Niños y de la
sachristia de la Yglesia Parro.al de esta Villa
y en cumplimiento de su obligacion como es
costumbre, presento ante dhos S.res y Vecinos
las llaues de dha Yglesia y las de su sachristia
pidiendo y suplicando a sus mercedes se dignen
de Relegirlo y nombrarlo para los Referidos dos
Empleos y p.r los años q fueren seruidos y oida y
comprehendida la dha suplica p.r todos los dhos
S.res Alcalde Reg.es Vecinos y concejo tam.en todos
unanimes y conformes de un acuerdo y parecer
nemine discrepante dixeron q Relijen y nom-
bran p.r tal maestro de Escuela y p.r sachristan de
la Yglesia Parro.al de esta Villa al dho Ildefonso de Ynda p.r tiempo de un año
q dio principio el dia de san Martin ultimo
once del corriente y se acauara en semejante

nombra-
m.to de
sacristan
y m.ro
de escuela

dia del año primero de mill settes. quarenta
y nueve y con las condiciones y precaciones q. q.
fue nombrado en once de noviembre del año
pasado de settes. quarenta y cinco; excepto que
el dho. Ildefonso de Inda, Sachristan, ni los demas
sachristanes sirvientes q. le subcedieren en este em
pleo, no ayan de tener drecho alguno de pedir ni
llevar a ningun vecino ni residente de esta villa
cosa alguna q. razon de toque de campanas
de los q. mueren en esta villa, respecto de que
esta limosna o propina de toque de campanas
a los entierros corresponde al sachristan pro
pietario o mayor de dha. Yglesia; y se le
consigna al dho. Inda seis rocos de trigo de
las rentas de esta dha. villa q. el dho. año por
cuidar y governar el relox; y con estas mo
dificaciones se le debolvieron y entrega
ron al dho. Inda en esta sala las dhas.
llaves de dha. Yglesia y sachristia quien
se dio q. entregado de ellas, y se obligo en for
ma con su persona y vienes muebles y ray
ces avidos y q. aver de cumplir y servir
ambos empleos con especial cuidado y resi
lancia y con dhas condiciones vaso las
penas en ellas dispuestas pena de costas
y daños y assi lo resolvieron y determinaron

y Requirieron a mi el ess.no Lo pusiesse todo
ello p.r auto y lo firmaron los q. se siguen e yo
el dho ess.no Post datum q. la dha carga de
trigo q. se le consigna es la misma y q. se le con
signo el año de sett.s quarenta y seis de forma
q. solo se le a de dar de dhas rentas los dhos
seis rouos de trigo con lo qual firma q.
e yo el ess.no valga sobre p.to de esta v.a uno = al dho Ildefonso de
Inda = Andres Fermin de Arbeloa Agustin de Goñi
Marco antonio Perez
Jacinto de Guzquiza
Miguel Andres de Munarriz
Ildefonso de Inda
Ante mi Ju.o Antonio Anton y Montoya ess.no

nombram.to de mro y sachristan

En la Villa de Muruzaual a onze
de Nouiembre de mill sett.s quarenta y
nueue los Alcalde y Regidores vecinos y
concejo de esta Villa se juntaron en esta
sala de ayuntam.to della como lo tienen
de uso y costumbre de juntarse a toque

de Campana q. tratan expedir y deliberar cosas
tocantes y pertenecientes al servicio de Dios nro
Sr. Vien y utilidad de dha Villa sus Vecinos y con
ceso, a cuyo llamamiento de Campana concurrie
ron y se allaron presentes Los Sres. Marcos Anto
nio Perez Alcalde, Pasqual de Arlegui y Stevan
Perez Rexes. Alcalde y Regimto. de esta Villa y en
siguiente Andres de Arbeloa, Stevan Zabal
dica, Franco. Otazu, Miguel Andres Amuna
rriz, Agustin Martinez de Goni, Jacinto de
Eguzquiza, Sevastian Arrayza todos Vecinos de
esta dha Villa y de las tres partes de dhos Vecinos
las dos y mas segun me hicieron relacion
ami el ess.no de q. doy fee, Concejo haciente y
celebrante Los presentes aciendo y celebrando
y firmando q. si y los ausentes q. quienes presta
ron Capcion de Ratto gratto et yudicatum
Soluendo y stando assi juntos y congregados
en su Concejo y ayunto. dho Sr. Alcalde pro
pesso a dhos Vecinos y Concejo, que el tiempo
q. que staua conducido y nombrado Ildefonso
de Inda q. mro. de Primeras Letras de esta
Villa y q. Sachristan de la Yga. Parrochial
de ella, se ha cumplido y q. assi determinen
sobre nombrar y conducir mro. y Sachristan
que siruan estos empleos, y oyda y comprehen

Dada la dha proposicion todos los dhos Yeomos Alcalde
y Regidores Vnanimes y conformes dixeron q acuerdan y
Nombran q tal mro de Escuela de Niños y por
Sachristan dela dha Vg.a Viendo dentro al dho
Don Alejandro Vnoa q tiempo de un año q da
principio en Pascua y se acabara en semej
Jantedi a del año que vienen de setecientos
y cincuenta y con las mismas condiciones y
Salario y Ayuda de costa q tiene nom
brado en dicho y q se le dan Vsi
me de Sead q parezca y dho Don Alejandro Vnoa
Enmanifesto dho Vnoa en esta sala la Clau
sula de la Cedula de Su Mag.d q se le dio
se dio q encargado de ella y dho q se le dio
Con que pueda vsar de dho mueble y vsando en
Lo q ofrece de cumplir y servir con todo
Celo Con especial cuidado y Vigilancia
y con dichas condiciones vaja la pena en
Ellas dispuesta pena de costas y daños
Asi lo dixeron se resolvio tiene el concepto q todos los
dhos Yeomos el Admite Como admiten q.
Yeomos de la dha Vrta. a Juan Miguel de
Yeomos de la dha Vrta. a Juan Miguel de
Yeomos de la dha Vrta. a Juan Miguel de

y mas requisitos q se requieren cuya admi
sion de vecinos acen de ambos de esta villa q
los suso dhos y cada uno dellos gozen de los
honores regalias y mas drechos q tienen y usan
los demas vecinos de esta dha villa, y assi
lo resolvieron y determinaron y me requi
rieron aga este auto siendo testigos Agustin
Perez y Joseph Mendioroz residentes en esta
villa firmaron los q se siguen y yo el ess.no

Marco antonio Perez

Juan Estevan Perez

Jacinto de Gurquiza

Andres Fermin de Irbeloa

Miguel Andres de Munarriz

Agustin Perez de Assiain

Alfonso de Ynda

Joseph de mendioroz

Ante mi

Juan Antonio Anton y Montoya ess.no

nombramiento de Sachristan y niños

En la vaxe Murzaual y sala de ayuntamiento a onces
de Nov.e de mill setecientos cinquenta y uno los Alcalde re
sidores vecinos y concejo de ella estando juntos
en dha sala en concejo aviendose enjuntado como
lo acostumbran y se hallaron presentes los S.res Agustin
Perez Asiain Alcalde Agustin de Goñi de Be
nardo Martelo Rex.es Alle y regimiento de dha villa
en siguiente Marcos Antonio Perez Sevastian

Arraia, Jacinto Egurquiza, Miguel Menoz, Fran.co Otazu
Andres Arbeloa, Ju.o Miguel Grez, Miguel Andres
de Munarriz, Fermin Yrurzun, Juan Zavaldica, todos Alcalde Regidores Ved.s y Cura de dha Va
y segun me hicieron Rela.on a mi el es.no Infra.to q doy
fee de las tres partes de los vecinos de ella las dos y
mas con ello haciente y celebrante los pntes aviendo
y firmando q si y los ausentes q no pretaron cap.on
de Ratto Grato et judicatum solviendo dho Sr
Al.e les propuso q el tiempo q se nombro y conduxo
q mro de primeras letras de esta Va y q Sachristan de
la Yg.a Parro.al de ella, y Ildefonso Inda ha espirado
y q asi determinen sobre nombrar q al delante
mro y Sachristan q sirva estos empleos y oida la
proposicion q dhos vecinos todos de un acuerdo y pa
recer nemine discrepante dixeron y determinaron q por
aora dho Inda entregase como entrego en esta
sala las dos llaves una de la dha Yg.a y otra de la sachris
tia y q suspenden el nombramiento para esta otro
dia y asi lo resolvieron y mandaron ponerlo por
auto siendo testigos Joseph Mendioroz, Ju.o de Espar
za el prim.o residente en esta Va y el segundo Ved.o de
el lugar de Anorbe firmaron los sig.tes y yo el es.no
va sobrep.to dos

Agustin Perez de Arriaiz

Andres Fermin de Arbeloa

Jacinto de Egurquiza

Agustin de Goni

Bernardo Martelo

Marco Antonio Perez

Miguel Andres de Munarriz

Juan Angel de Espartaz

Ju.o Antonio Anton

Antemi

Montoya

nombram.to de mro y sachristan

En la Villa de Murrizaual y Sala de
ayuntam.to a once de Nov.e de mill setec.s
en q.ta y dos los Alcalde Regidores Reinos y
Concejo della estando juntos a toque de
Campana como lo acostumbran a cuyo
llamam.to concurrieron y se allaron pre
sentes los S.res Jaymto Eguiguiza Alle
Fran.co Otaru y Fran.co Zauar Reg.es Al.e y Reg.do
de dha Villa y en tg.e de Marco Antonio Perez
Estevan Caualdica, Agustin de Goni, Rug.l
Andres de Munarriz, Ju.o Rug.l Grez, Rug.l
Stenoz y Sevastian Arrayza todos Al.e y
Regidores Reinos y Concejo y segun ellos mis
mos me hicieron relac.on a mi el es.no infrascrito
de las tres partes de los Reg.s de dha Va
las dos y mas de q.e doy fe, Concejo a ciento y
celebrante los pntes, aciendo y firmando q.
si y los ausentes q.e q.nes prestaron Capcion
de Ratto Gratto et judicatum soluendo
y estando asi juntos dhos Reg.s y Concejo dho
S.r Alle les propuso y dijo q.e el tiempo q.e fue
nombrado y conducido q.e Sachristan de la Yg.a
Parro.al de dha Va y q.e mro de primeras letras
della Yldefonsso Ynda, esfera y Stedia y q.e
asi deliberen p.a al delante nombrar en Vir
tud del dro q.e reside a dhos Reg.s y Concejo, sacris
ta y mro. Y oyda y comprehendida a dha propo
sicion todos los dhos Reinos Vnanimes y Conformes

de un acuerdo y parecer nemine discrepante dixe
ron q usando de su dro nombran y relixen por
tal Sachristan de dha Yg.a y nombran q mro de
escuela al dho Ildefonso Inda en attencion a
los meritos y servicios q ha echo en ambos em
pleos con el mismo salario conducion y mas
q asta aqui ha tenido en la ultima conduc
cion y nombramiento y aviendo entregado y
puesto de manifiesto dho Inda en este conceso
dos llaves una de dha Yg.a y la otra de la
de dha Sachristia se le debolvieron al dho
Inda ambas llaves en este conceso encar
gandole ambos empleos y asi lo resolvieron
y mandaron poner q aviso y lo firmaron los
q dixeron saver y yo el escno en fe de ello valga sobre
puesto = q tiempo de un año q da principio y media

Francisco Otazu

Jazinto de Guzquiza

Marco Antonio Perez

Juan Miguel de Grez

Miguel Andres de Munarriz

Agustin de Gomez

Antonio

Juan Antonio Montoya escno

Nom.to de maestro y sacristan:

1753-

En la Villa de Murueaual Casa y Sala de su aiuntam.to a onze de Noviem.e del año de mil setec.s cinquenta y tres ante mi el es.no Real Ymfras parecieron presentes los señores Ill.e Regidores Vec.s y Concejo q abajo seran nombrados como lo tienen de uso y costumbre de se Juntar para tratar espedir y deleuerar cosas pertenecientes a la Republica, que nombradam.te son Jaun.to de Yzurquiza, Juan Miguel de Gerez y Martin de Martelo Ill.e Regidores de ella; y a toque de la Campana de la Yg.a Parro q. se Juntaron tamuien, el Muy Ill.e señor D.n ~~Agustin~~ Joseph Fran.co Perez de Rada y Vidaurreta Marques de Zaualegui; Marco Antonio Perez Estevan de Zaualdica; Miguel Andres de Munarriz; Fran.co de Otazu; Mig.l de Estenoz; Pasqual de Arlegui todos Vec.s y Concejo de dha Villa; y segun me hicieron relacion ami el dho es.no Real Ymfras.to de las tres partes las dos y mas concejo acientes y celebrantes, los presentes aciendo y firmando por si y por los ausentes por quienes prestaron Caupcion de rato et Judicatum solvendo, y allando

assi Juntos dijo dho señor Mtt. que Vien sa
ven sus Mercedes les toca y pertenece a los
señores otorgantes como tales Patronos de
su Yg.a Parroquial el hacer nombram.to de
maestro de Escuela, y sacristan de dha Yg.a pues
Ildefonso de Inda ha cumplido el año por
que fue nombrado el dia de oi, y en comfor
midad a la costumbre y practica que an obser
vado a presentado al tiempo de lo torgam.to de este
auto dos llaves que son de las puertas de la Yg.a
y sacristia de ella, y assi bean y determines
a quien les pareze se puede nombrar ô la deter
minacion que fueren servidos: tomar; y
oido por todos los dhos señores Regidores y vecinos
Unanimes y comformes nemine discrepanti dije
ron que an tencion a los meritos y suficiencia del
dho Ildefonso de Inda, lo Relijen y nombran pa
ra Un año que da principio el dia de oi asta se
mejante dia del año que viene de mil setecientos cinq.ta
y quatro con el mismo salario y condiciones
usadas y acostumbradas en los referidos em
pleos y en comformidad de ello le entregaron las
dhas dos llaves al espresado Ildefonso de Inda
quien allandose p.nte se dio por entregado y
se obliga con su persona y Vnes de cumplir, y

asistir con la maior puntualidad a todos
los cargos que son anexos y pertenecientes a la
dha Sacristia, y maestro, de todo lo qual
se hizo este auto:
Y luego en siguiente todos los dhos señores
arriba nombrados dijeron que desde
la muerte de Juan Marn. de Echagüe escno.
Rl. ya difunto Padre del Ymfrasto. se allan
sin nombrar escno. con salario en la misma
conformidad que lo an acostumbrado, y
lo que en atencion a las circunstancias y
qualidades de Franco. Echagüe escno. Real, lo
nombran a esto por escno. del aiuntamto. y Villa
de ella, con el mismo salario que se ha
usado acostumbrado y practicado con su
difunto Padre; y firmaron los que dije-
ron savian escrivir y en fee de ello yo
el escno.

Jacinto de Gurquiza
Juan Miguel de Grez
Agustin de Martelli
El Marques de Zabalegui
Marco Antonio
Miguel Andres de Munaniz
Perez
Ante mi Franco. de Echagüe escno.

En la V.a de Murua casas sala de su ayuntam.to a
treinta y uno de Dec.e de mil settec.tos quarenta y
quatro los S.res D.n Joseph Fran.co Perez de Rada y Vi
daurreta alle y Juez Hor.l de dha V.a Juan Este
van Perez y Ber.do Martelo Regidores de ella y
digeron q. con asistencia de mi el S.no Infra.to en
cump.to de su obligac.n oy el pnte dia an echo
visita de los pesos y medidas de las Provisiones
y abastos de dha V.a y aviendolos Refinado
con los que tiene dha V.a no an allado nino
defectuoso y para q. de lo sobre dho conste
se hizo este auto y firm.n los siguientes
y en fee de ello firmo yo el S.no

D.n Joseph Fran.co Perez de Rada y Vidaurreta

Juan Estevan Perez

Juan Martin de Echagüe

En la Villa de Muruzabal, Casa y sala de su Ayuntamiento

Debisita En la Villa de Muruzabal y puesto a costumbrado a diez de Junio de mil setez y diez y siete los señores Sebastian Perez de Assiain Juan de Otaza y Juan Martelo Alley Regidores de dha Villa este presente año en cumplimiento de la obligacion de sus oficios reconocieron los pesos y medidas de la carniceria tienda y meson de dha Villa y no allaron ningun peso ni medida defectuosa para poderlos multar y de ello mandaron a cer auto y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el dho

Sebastian Perez de Assiain — Juan de Otaza

Ante mi — Juan Angel de Esquiroz esc.no

Debisita En la Villa de Muruzabal y puesto a costumbrado a diez y ocho de Dez.e del año de mil setez y diez y siete los señores Sebastian Perez de Assiain Juan de Otaza y Juan Martelo Alley Regidores de la dha Villa este presente año en cumplimiento de la obligacion de sus oficios reconocieron los pesos y medidas de la carniceria tienda taverna y meson de dha Villa y no allaron ningun peso ni medida defectuosa y de ello mandaron a cer auto y firmaron los sig.s y en fe de ello yo el dho

Sebastian Perez de Assiain — Juan de Otaza

Ante mi — Juan Angel de Esquiroz esc.no

E. la Vª de Muruz casas sala de su ayuntam.to

192

auto de visita

En la Villa de Yruzabal y puesto
costumbrado a diez de Junio de mil setez.
Veinte los S.res Marco Antonio Perez Carlos
rez y Ju.o de Yrurzun maior Alcaldes Regid.
de dha Villa en cumplim.to de la obligacion
sus oficios reconocieron la carniceria ne
tauerna meson y panaderia auer si los
sos y medidas se allauan defectuosas y
allaron ningun defectuoso y de ello se zo
to y firmaron los sig.s y en fe de ello yo
Ess.no

Marco antonio Perez

Carlos Perez

Ante mi Ju.o Angel de Esquiroz Ess.no

auto de visita

En la dha V.a a diez de Dez.e del año de mil
Veinte los dhos señores Alcaldes Regidores
y cumplim.to de la obligacion de sus oficios re
nocieron la carniceria meson tauerna y pana
ria para ber si ay medidas y pesos defectuo
y no hubo ninguno y de ello se zo auto y
maron los sig.s y en fe de ello yo el Ess.no

Marco antonio Perez

Carlos Perez

Ante mi Ju.o Angel de Esquiroz Ess.no

En la Villa de Murud, Casa y sala de su Ayu[illegible]
â diez y seis de Julio del año de Mil setes, Cinqta, y [illegible]
hallandosen Juntos los Señores Jacinto de Eguzquiza
fran.co de otazu, Alle, y Regs de dha Villa, Como lo tienen de
Costumbre de se Juntar en Conzejo, para tratar Expedir,
y deliberar, semejantes y otros negocios tocantes y pertene-
cientes â dha Villa, y demas de sus Mercedes se hallaron
pntes, Marcos Antonio Perez, Andres fermin de Arbeloa,
Migl Andres de Munarriz, Agustin Martinez de Goñi, Migl
de Estenoz, Sebastian de Arrayza, Jn Migl de Grez, fermin
de Iruzzun, Esteban de Zabaldica, y el Muy Alle Señor
Marques de Zabalegui, todos Vezs de dha Villa, de q
yo el esno doy fee, y estando asi Juntos sus Mercedes de dho
S. Alle, â Una Con dho Sr Regidor propusieron, y dijeron â
dhos señores Vezs, Como bien saben que fermin Andres
de Arbeloa ha Cumplido su trino de primiciero, y resolvie-
ron sus Mercedes nombrar Primiciero, para un trino que es
dos años a Agustin de Goñi quien allandose presentes dhos Sres
Vizs conformes Zzieron el Nombramto en dho Goñi y firma
ron los que sabian y en fe de ello firme Yo el dho esno

Jacinto de Eguzquiza

Marcos Antonio Perez

Francisco Otazu

Andres fermin de Arbeloa

Miguel Andres de Munarriz

Agustin de Goñi

Juan Miguel de Grez

En la Villa de Muruzabal a diez y seis dias del mes
de febrero de mil setecientos y onze ante mi el escrivano y testigos
abaxo nombrados parecieron presentes el señor Marcos de
Ozcariz y Gaspar de Jauregui Alcalde y Juan Simon de Grez Regidores Cano
de dicha Villa y dixeron que en virtud del poder
verbal que tienen de todos los Vecinos y auitantes
de dicha Villa en junta publica y mediante el dixe
ron que por esta escritura y su thenor conduzen por
Maestro albeitar de dicha Villa a Miguel de Artieda
Maestro Albeytar Vecino de la de la Puente para tiempo
y espacio de quatro años y con las condiciones siguientes =
Primeramente que el dicho Artieda tenga la hobligacion
de asistir a la dicha Villa siempre que fuere llamado
por algun Vecino ó auitante de ella sin que por
ello aya de lleuar salario alguno por en quanto las
Visitas sino lo que abaxo se ara mencion =
Item que por dicha conducion le ayan de dar a dicho
Miguel de Artieda por cada Cabeza de ganado mayor tres almudes
de trigo en cada un año y que para esto aya de dar
Rol de la Villa a fabor de el dicho Artieda y en caso
que el dicho Artieda quando fuere llamado no pu
diese asistir, que tenga la hobligacion de embiar
otro a su Costa para lo qual dichos Señores Alcalde
y Regidores se hobligaron con los propios y rentas
de la dicha Villa a la paga y satisfacion de

de dha Conducion y el dho Arrieda a dar
y entera satisfacion de todo lo sobre dho
ó por segunda persona en caso de no po
por si y a su Cuenta y a que esta escra
seruaran y guardaran y la haran
seruar y guardar pena de costas y da
y para ser compelidos unos y otros a lo
quedan hobligados dieron todo su po
cumplido a todos los Juezes y Jus.as de su Ma
en forma de Rejudicata a cuya Jurisdic
se sometieron y renunciaron su propio fue
Juez Jurisdicion y domicilio y la ley si com
nerit de iurisditione omnium iudicum
y asi lo otorgaron siendo tdos Pedro Arres
y Ignacio Mallea y firmaron los siguientes
y en fee de ello firme Yo el escno
balga lo sobre puesto Juan Simon de Grez = y ba
Cano = ba tambien sobre puesto de ganado m
Marcos diez cariz gaspar de Jaurregui

Miguel de Arrieda

Pedro Arrese

Ante mi Joseph de Aredo

En la Villa de Muruzabal a beinte y dos dias del mes
de Henero de mil setecientos y treze auiendose en juntado
los señores Marcos de Ozcariz Juan de Otaju y Juan
de Irurzum mayor Alte. y Regidores de esta dha
Villa en virtud de la facultad que tienen como
tales acordaron de nombrar secretario para
este prnte. año como de hecho nombran a Joseph
de Azedo residente en la Villa de Obanos para
que como tal sirua a esta Villa en todas las cau
sas y negocios que se le ofrecieren pertenecientes
al secretario y con el salario probecho y emo-
lumento que a los demas secretarios y con todos
los dros. honrras y preminencias que asta qui
se a acostumbrado a los demas secretarios y
en esta forma se nombra por tal secretario de
esta dha Villa y Yo el dho Joseph de Azedo me
hobligo con mi persona de asistir y seruir a la
dha Villa siempre que fuere auisado asi para
sus negocios como para los que se le ofrecieren
al señor Alte. que es o fuere y a sus audiencias
siempre las huuiere de todo lo cual se hizo este
autto siendo testigos Miguel Martin de Belascoain
y Andres de Lusa y firmaron los sigtes. con mi
el escno. nombrado = Gaspar de Zaruguiz

Marcos de Ozcariz
Juan de Otaju

Juan Andres de Lusa y Sadanez

Certificon de auer puesto escudo de Armas dn Joseph de Arlegui en su casa desta Villa de Muruzabal

Doy fee y verdadero testimonio yo el esno infrasto que Don Joseph de Arlegui y Doña Josepha Maria de Marichalar y Villa bicencio su muger vecinos de esta Villa y dela de Madrid corte de su Magestad que Dios guarde por si y como Padres y lejitimos administradores de Doña Josepha Maria de Arlegui = Don Joseph Juan de Arlegui = Don Domingo fermi de Arlegui = y Doña Maria de Arlegui sus hijos en exon y cumplimiento delas sentencias de Ydalguia y nobleza que an obtenido dela Real corte y Real consejo de este Reino de Nauarra que ban insertas enla exa de Ydalguia ante cedente an echo poner enla portada dela casa que tienen en esta dha Villa vn escudo de Armas delos apellidos de Arlegui y Ciga que pertenecen al dho Don Joseph de Arlegui y sus hijos que se componen el escudo y Armas del apellido de Arlegui delas cadenas de Nauarra cercadas con orla y en ella quatro aspas o sautores = Y el escudo y Armas del apellido de Ciga del Algedrez escaqueado sin orla alguna en cuia certificacion de pidimiento delos dhos Don Joseph de Arlegui y su muger en dhos nombres propio y de sus hijos di el presente y signe y firme como acostumbro en dha Villa de Muruzabal a quatro de Agosto del año de mil seis nobenta y ocho = Va emendado = Agosto =

En testimo de verdad

Martin de Larraincar, esno

de prome-
dela car-
ria-

En la V.a de Muruzabal a trece de Mayo del año de mil, seiscien-
tos, y nouenta los S.res Antonio de Añorbe, y Fran.co Perez Al-
calde, y regidor de ella en ausencia del S.r Pasqual de Zabal-
za. regidor cauo de ella; cumpliendo con la oblig.n de sus ofi-
cios pusieron en arrend.n y candela la prouision, y abasto dela
carniceria de ella p.r tiempo, y espacio de vn año, q. empeza-
ra a correr desde el dia de S. Juan Baptista primero vinien-
te de este pnte año, y se acabara vispera de semejante dia del
año, q. viene de mil, seiscientos, nouenta, y vno con las
condiciones siguientes = y las demas acostumbradas y en caso se
encontraren con las aquellas se atienda a estas q. se dirian =

Prim.te q. el arrendador, q. huuiere de ser de dha prouision
y abasto pueda gozar de las hierbas, y aguas acostumbra-
das, y han gozado los arrendadores antecedentes desde el
dho dia de S. Juan de este dho año hasta el dia de S. Miguel
de Septiembre del dho año con ciento, y ochenta cauezas
diez mas, o menos; y desde dho dia de S. Miguel hasta el
dho dia de San Juan del año de nouenta, y vno con
veinte cauezas menos de las dhas ciento, y ochenta; y
no pueda lleuar en ningun tiempo del dho año mas
de quatro cauezas de cabras pena de carneram.to en caso
que lleuare mas ganado del numero sobre dho, y mas
cabras de las q. van declaradas, aplicado aquel a dispo-
sicion de los dhos S.res Alcalde, y regidores =

Item q. el cortante, q. hubiere de vender la dha prouision
dela carne aya de ser a satisfacion de los S.res Alcalde, y
regidores, q. fueren de ella = y aquel aya de ser jurado
de cumplir con la oblig.n de su oficio, y de dar cuenta a los
dhos S.res Alcalde, y regidores en caso, q. el dho arrendador
quisiere introducir alguna carne contenciosa en la dha carniceria

efecto de venderla, no siendo vendible pena de dos du.s
vez, q. se le verificare no auer cumplido con lo sobre dho ap.
a disposicion delos S.res Alcalde, y regidores; y con condicion de
provision dela baca tenga obligacion el arrendador de empe
probeer aquella desde el dia de S.n Mig.l de Septiembre
el dia de ~~Navidad~~ S.n Andres de este dho año, y con las demas condiciones
tumbradas: alo qual parecio Marcos de Oscariz ve
ta dha V.a y dijo ofrece probeer ala dha V.a sus ve
radores, y viandantes la libra de carnero desde el dh
de S. Juan deeste dho año hasta el dia de todos sant
a cinco tarjas; y desde el dho dia de todos santos hast
dia de S.n Juan del dho año de nouenta, y uno a seis
menos quatro cornados. La libra de oueja desde el d
de S.n Juan de Junio primero viniente hasta el de
Cruz de septiembre del a quatro tarjas. La de ir
en su tiempo a quatro tarjas. La de baca en el sei
tres tarjas menos quatro cornados. El sebo al preci
carnero con calidad de que aquel lo aya de tener
cortante en la dha carniceria de manifiesto lo q. p
diere cada semana en la dha carniceria para q. lo p
comprar los q. le quisieren pena de quatro rea.s p
da vez, q. faltare a ello. Los menudos del carnero
jan y media: los del yrasco, y oueja a veinte cornados
condicion de q. se piquen las coradas del carnero al pre
y ofrece ducientos reales de arrend.n pagados al depos
q. es, o fuere de dha V.a la mitad de ellos p.a el dho dia
Navidad deeste dho año, y la otra mitad p.a el dho dia
S.n Juan del dho año de nouenta, y uno, y con q. se
mate dha provision el dia quatro de Junio primero vi
te de este dho año, y visto lo sobre dho los dhos S.res Al
y regidores admitieron dhas posturas, y se despacharan ca
en la forma ordinaria; y para q. de ello conste, se hizo aut

todo lo sobre dho; siendo a todo ello pntes por testigos Fran.co de Zarralda, y Sebastian Perez ve.os de dha V.a y firmaron los siguientes a una con mi el dho es.no q. doy fee, conozco a todos

Antonio de Añorbe
Marcos de Oz Cavo
Francisco Perez
Sebastian Perez de Arrazola
Fran.co de Zarralda
Ante mi
Diego de Irurzarren Cassaeu

En la V.a de Muruzabal a quatro de Junio del año de mil, seiscientos, y ~~ochen~~ y nouenta los s.res Antonio de Añorbe, y Fran.co Perez Alcalde, y regidores de dha V.a en ausencia del s.r Pasqual de Sabal, y regidor cauo de ella pusieron en arrend.n y candela la probision y abasto de la tauerna de ella por tiempo de un año, q. empezara a correr desde el dia de s.n Juan de Junio de este dho año y se acabara en semejante dia del año de nouenta, y uno sobre la postura q. en ella tiene hecha Juan de Otazu ve.o de ella q. ofrece de arrend.n dos dul. pagados aquellos al depositario de dha V.a y hallandose pnte el dho Juan de Otazu, confeso en presencia de mi el dho es.no y testigos abajo nombrados auer hecho la sobredha postura, y q. siendo necesario, desde luego la hace con condicion, de q. sea su remate oy este dia para lo qual, sus mrdes de dhos s.res Alcalde, y regidor admitieron la sobre dha postura, y mandaron encender candela para ver, si ay quien mejorase la dha postura y murio y se apago aquella sin prometido alg.o y se bolbio a encender segda candela advirtiendo q. no abiendo duda se rematara en el y murio y se apago aque

Ca sin mas prometido con q quedo rematada
Zodr probision p.a el dho Juº de Otazu q se obligo de
cr.a de dar fianzas a satisfaz.on de dhos s.res Alcalde y
siempre q le fuere mandado y p.a q dello conste
asento p.o auto siendo ses.s Fran.co de Garralda y Gasp.
Jaureguy Ves.s de dha V.a y fir.on los sig.tes y en fee
fir.o y el dho ess.no

Antonio de Anorbe — Francisco Perez
Juan de Otazu — Fran.co de Garralda — Gasp.
Juz.

Ante mi — Jose de Arriaga
Escr.no

arrend.on de los menudos

En la V.a de Aluruyabal a quatro de Junio del año de
seiscientos, y noventa los s.res Antonio de Añorbe, y
Perez Alcalde, y regidor de ella en ausencia del s.r
qual de Sabalza regidor cavo de ella pusieron en
y candela la distribucion de los menudos de la co
ria de ella p.r tiempo, y espacio de vn año, q.e empez
a correr desde el dia de S.n Juan Baptista de es
año, y se acabara vispera de dho dia del año de no
y vno; advirtiendo q.e por no auer hecho posta
ta el dia de oy p.r diferentes ocasiones, y no auer a
arrendador alguno, se rematara oy este dia; a
do postura, q.e pareciere buena a dhos s.res Al
y regidores, para lo qual mandaron encender cande
endo hecho diferentes apercebim.tos y siendo ardi
aquella parecio Sebastian de Asiaiz Ves.o de dha V.a dijo ofr
de arrend.r Indicado pagado conforme sea acostumbrado
aora al depositario de dha V.a q muno y se apag
sin mas prometido y se bolbio a encender
segunda candela y muro y apag.a

desde el dia de San Juan deste año asta el dia
santa Cruz de el a quatro tarxas la libra de Yrasco
tiempo tanbien a quatro tarxas = la Vaca en su t
a tres tarxas menos quatro Cornados el sevo al pr
Carnero con las condiciones puestas en el dho a
potura que doy fee yo el dho Esno las ley todas el
tiempo del remate de esta provision = los menudos de
nero a tarxa y media = los de Yrasco y ovexa a
Cornados con calidad de que se piquen las coradas de
nero al precio de el y por arrendacion ducientos
pagados aquellos a la dha Villa y en su nombre
depositario la mitad para navidad deste dho a
la otra mitad para el dho dia de San Juan de
año de noventa y uno aviendo despachado para
Carteles en la forma acostumbrada y a los lug
circunvecinos y tocadose la campana en la Yglesia
quial de ella para ver si avia alguna persona q
xorase la dhas posturas para lo qual se encendio
Candela de cera y estando ardiendo aquella parecio
de Garral en Vezo de la dha Va y dijo rebaja el Car
desde el dia dho de Sn Juo de dho año asta el dia de
tolendas inclusive a cinco tarjas y el de dia de Sn Sebas
Blas y Santo Lucia a Real y en casso q caere qualquier
los sobre dhas de bisiesta se entiendan los primeros
cada uno dellos q obiere de Carne al dho precio de a
y rebaja la baca en su tiempo y libra de lados ta
baca a media y se encendio Candela segunda y estando ardi
aquella parecio Juaquin de Ardanaz y abaxo en Vezo
dha Va y dijo rebaja el Carnero y libra de el desde
dia de Carestolendas asta el dho dia de Sn Juo de
año de noventa y uno a cinco tarjas y media y asi
parecio Dn Antonio de Muzqui Vezo de la Va de

En la V.a de Maruzabal a quince de Octubre
año de mil, seiscientos, y nouenta los S.res
Illus nio de Añorbe, Pasqual de Sabalza, y Fran
rez Alcalde, y regidores de ella, cumpliendo
oblig.n de sus oficios por segunda candela pusieron
arrend.n y candela el pasto de los montes de
hasta el dia de Reyes con las condiciones, y vsadas
bradas, y se espresan en la es.ra de arrend.n del
de ochenta, y nuebe; auiendo tocado la campana
la V.a parroq.l de ella segun estillo, y costumbre
lo qual se entendio vna candela de cera; adui
do, se admitira el mejor postor, y estando asi
endo parecio D. Martin de Lauayen residente
lug.r de Vterga, y ofrecio de arrend.n quatro d
p.r dhos S.res Alcalde, y regidores admitieron
postura, y mandaron encender otra candela, y
aquella, y al mismo tiempo parecio Marcos de Osca
de esta dha V.a y ofrecio quatro duc. mas de
con calidad de q.e sea su remate el dia veinte, y
del corriente, y fue admitido p.r los dhos S.res
calde, y regidores; considerando la breuedad
tiempo, y q.e se ba caiendo el pasto, q.e no da
a q.e corra el veinteno de la ley; y p.a q.e de
conste, me requirieron a mi el dho es.no
auto pub.co de ello, e yo de su pedim.to lo hi
siendo a todo ello partes p.r testigos Juan de
martin, y Martin de Zuasti vecinos de ella
firmaron los siguientes, q.e dixeron, sabia
escribir a ma con mi el dho escriba
no valga lo sobre puesto = vsadas =

